Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, jueves 18 de junio de 1953 — Número 17.420

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

27 DE MARZO DE 1953

408.769 — Arrafik (El Compañero) Nº 9. Marzo de 1953. Prop.: Jusef Camal. Tir.: 1.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

408.770 — Buenos Aires Literaria Nº 6. Marzo de 1953. Prop.: Andrés K. Vázquez. Tir.: 700 ejs. $ 1.— el ej. Buenos Aires.

408.771 — Ahora Nº 2.047 al 2.054. Febrero de 1953. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S. R. L. Tir.: 50.000 ejs. $ 2.— Bs. As.

408.772 — Nuevos Rumbos Nº 7.835 al 7.856. Febrero de 1953. (Castellano). Prop.: Rafael Antonio Rosa Macias. Tir.: 500 ejs. $ 0.30 el ej. Eva Perón (Buenos Aires).

408.773 — El Tiempo (Castellano). Número 9.119 al 9.143. Enero de 1953. Prop.: Alejandro Izeta Tir.: 17.500 ejemplares. Inter. Gral. Diario. Eva Perón (B. A.).

408.774 — El Tiempo (Castellano) Número 9.144 al 9.165. Febrero de 1953. Prop.: Alejandro Izeta. Tir.: 15.400 ejemplares. Inter. Gral. Diario. Eva Perón.

408.775 — Argentina Austral Nº 259. Febrero de 1953. Prop.: S. A. Import. y Exportadora de la Patagonia. (Castellano). Tir.: 4.500 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.776 — Argentina Austral Nº 258. Enero de 1953. (Castellano). Prop.: Cía. Importadora y Exportadora de la Patagonia. Tir.: 4.500 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.777 — Boletín Argentino Forestal (Castellano) Nº 93 al 98 Julio a Dic. 1952. Prop.: Angel Ruperto Oliva. Tir.: 800 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.778 — Noticioso G. M. A. (Castellano) Nº 37. Diciembre de 1952. Propietario: General Motors Argentina S. A. Tir.: 1.250 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.779 — Homeopatía (Castellano) Número 5. Julio de 1952. — Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Tir.: 1.200 ejs. Inter. Gral. Mensual. $ 2.50 el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.780 — Zona Norte (Castellano) Número 165 al 167. Feb. de 1953. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. Tir.: 3.000 ejemplares. Inter. Gral. Diario. $ 0.50 el ej. Dean Funes (Córdoba) (Argentina).

408.781 — Field News (Inglés) Nº Enero/Marzo de 1953. Prop.: Jorge A. Rice. Tir.: 8.000 ejs. Inter. Gral. Trimestral. Témperley. (Bs. As.).

408.782 — El Joven Misionero Nº 314. Marzo de 1953. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Tir.: 21.000 ejs. (Castellano). Inter. Gral. Mensual. Villa Calzada F. C. N. G. R.

408.783 — P. B. T. (Castellano) Nº 855 al 858. Febrero de 1953 Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 27.600 ejemplares. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires ($ 1.50 el ej. (Argentina).

408.784 — Caras y Caretas (Castellano) Nº 2.156. Feb. de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir · 15.750 ejs. $ 5.— el ej. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.785 — Mundo Agrario (Castellano) Nº 45. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 20.300 ejs. Pesos 4.— el ej. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.786 — Mundo Radial (Castellano) Nº 193 al 196. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 126.800 ejs. $ 1.50 el ej. Inter. Gral Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.787 — Mundo Deportivo (Castellano) Nº 199 al 202. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 344.000 ejs. $ 1.50 el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.788 — El Hogar (Castellano) Número 2.256 al 2.259. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 219.200 ejs. $ 2.— el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.789 — Mundo Argentino (Castellano) Nº 2.190 al 2.193. Febrero de 1953. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. Tir.: 216.000 ejs. $ 1.50 el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.790 — Mundo Infantil (Castellano) Nº 175 al 178. Feb. de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 258.000 ejemplares. $ 1.— el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.791 — La Gaceta de Bahía Blanca. (Castellano) Nº 5.479 al 5.500. Febrero de 1953. Prop.: Oscar Noriega. Tir.: 38.500 ejs. $ 0.30 el ej. Inter. Gral. Diario. Bahía Blanca. (Bs. As.). (Argentina).

408.792 — Sarmiento (Castellano) Nº 22. Febrero de 1953. Prop.: Sociedad Sarmiento. Tir.: 2.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Tucumán (Argentina).

408.793 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Castellano) Nº Sept. a Dic. de 1952. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Tir.: 4.000 ejs. $ 1.— el ej. Inter. Gral. Rosario (Santa Fe) (Argentina).

408.794 — Ecos y Verdades (Castellano) Nº 2. Marzo de 1953. Propietario: Sociedad de Fomento y Cultura de Villa Concepción. Tir.: 8.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.795 — El Municipio (Castellano) Nº 74. Marzo de 1953. Prop.: Benigno Gómez. Tir.: 1.250 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires

408.796 — El Mundo (Castellano) Número 8.929 al 8.955. Febrero de 1953. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. Tir.: 5.583.816 ejs. $ 0.40 el ej. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires (Argentina).

408.802 — Historia de Mariana la Loca. Pieza Teatral en Tres actos. Autor: Billy Carbone (Guillermo Carbone) Teatro "Club Imperio Juniors de Buenos Aires, el 24 de enero de 1953. (Argentina).

408.803 — Si Affitta. Pieza teatral en un acto (Italiano). Autor: Emilia Saleny de Olivero. Teatro "Club Italiano de Buenos Aires, el 27 de diciembre de 1952. (Argentina).

408.804. — Charles contra los títeres. Argumento para teatro de títeres. (Castellano). Autor: Pedro Kossmann. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el 7 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.805. — El médico loco. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el día 14 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.806. — El pirata y el niño. Pieza para títeres. Autor: Luis Claeyssen. (Castellano). Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1952. (Argentina).

408.807. — La cueva de los fantasmas. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1952. (Argentina).

408.808. — El bosque del dragón. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el día 7 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.809. — Estampas catamarqueñas. Pieza teatral en cuatro estampas. (Castellano). Autor: Oscar Julic Dorrego (Oscar Julio Madina Lascano). Teatro Astral de Buenos Aires, el 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

408.810. — El lobo feroz. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el día 31 de agosto de 1952. (Argentina).

408.811. — Ponchos correntinos. Pieza teatral en tres actos. (Castellano). Autor: Reynaldo P. Prado. Teatro Vera de Corrientes (Prov. de Corrientes), el 8 de octubre de 1952. (Argentina).

408.812. — La venganza de Sachayoj. Pieza teatral en tres actos. (Castellano). Autor: Pedro Lavaysse. Teatro 25 de Mayo de Santiago del Estero, el día 8 de octubre de 1952. (Argentina).

408.813. — La pequeña cabaña. Comedia en tres actos. (Castellano). Autor orig.: André Roussin. Trad. del francés por: Max Dickmann. Teatro Stella de Montevideo (R. O. del Uruguay), el 11 de septiembre de 1952.

408.817. — El abuelo del rey (Castellano). 1 vol. 157 págs. Autor: Gabriel Miró. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráficos Americalee. Tiraje: 7.000 ejempl. $ 8.— el ejemplar. Buenos Aires, enero 12 de 1953. (Argentina).

408.818. — Las cerezas del cementerio (Castellano). 1 vol. 207 págs. Autor: Gabriel Miró. Editor: Editorial Losada S. A. Impres.: Talleres Gráficos Americalee. Tiraje: 7.000 ejempl. $ 10.— el ejemplar. Buenos Aires, enero 2 de 1953. (Argentina).

408.829. — Sueño porá (Sueño lindo). Rasguido doble, letra. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Editor: El autor. Impresor: Schmidt. Tiraje: 500 ejempl. $ 2.50 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 2 de 1953. (Argentina).

408.830. — Sueño porá (Sueño lindo). Rasguido doble, música. Autor: José Cejas (José Amaranto Carnero). Editor: El autor. Impres.: Schmidt. Tiraje: 500 ejempl. $ 2,50 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 2 de 1953. (Argentina).

408.832. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). Nº 177. Marzo de 1953. Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Alejandro Vigo. Tiraje: 1.100 ejempl. Interés general. Mensual. Ciudadela - Buenos Aires. (Argentina).

408.855. — En el corazón de Fanny. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Manuel Casais (Manuel Antonio Juan de la Caridad Casais). Editor e impresor: Gornatti Hnos. Tiraje: 1.000 ejempl. $ 0,40 el ejemplar. Buenos Aires, noviembre 12 de 1938. (Argentina).

408.839. — Chilindrinas (Memorias de un viajante). (Castellano). 1 vol. 212 págs. Autor: Luis Román. Editor: El autor. Impres.: Escuela de Artes Gráficas Colegio Salesiano Pío X. Tiraje: 1.000 ejempl. $ 20.— el ejemplar. Córdoba, enero de 1953. (Argentina).

408.845. — San Martín - Urquiza y Rosas (Castellano). 1 vol. 48 págs. Autor: M. Miguel Tagliaferro. Editor: El autor. Impres.: Talleres Gráficos Baires. Tiraje: 500 ejempl. $ 8.— el ejemplar. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.846. — Un aire melancólico (Castellano). 1 vol. 128 págs. Autor: Enrique Pablo Dichocho. Editor: El autor. Impresor: Tipográfica Llorden S. R. L. Tiraje 450 ejempl. $ 15.— el ejemplar. Río Cuarto (Córdoba), marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.847. — El Entre Ríos (Castellano). Nº 11.443, enero 27 1953. Prop.: El Entre Ríos S. R. L. Director: Ricardo S. Maxit. Tiraje: 2.500 ejempl. $ 0.40 el ejemplar. Interés general. Colón (Entre Ríos). (Argentina).

408.861. — Juan Manuel de Rosas y la defensa de Montevideo (Castellano). 1 vol. 408 págs. Autor: Gral. Tomás de Iriarte. Estudio preliminar de: Enrique de Gandia. Tiraje: 2.000 ejempl. $ 60 el ejemplar. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. Buenos Aires, febrero 27 de 1953. (Argentina).

408.864. — Penjamo (Ranchera). Letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.:

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 88 PAGINAS

Avisos

Edictos

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente mes, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1953, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 771

HORARIO:
CAJA AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 11.30 a 15.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 a 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. $ 4.— el ejemplar. Buenos Aires, 6 de febrero de 1953. (Argentina).

408.865. — Penjamo. (Ranchera). Música. 2 págs. Autor: Rubén Méndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejemplares. $ 3.— el ejemplar. Buenos Aires, febrero 6 de 1953. (Argentina).

408.866. — Penjamo. (Ranchera).Letra Autor: Rubén Méndez. 2 págs. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. Pesos 3.— el ejemplar. Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. (Argentina).

408.867. — Debido a ti (Because of you). Fox-trot, letra en castellano. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. $ 3.— el ejempl. Buenos Aires, marzo 9 de 1953. (Argentina).

408.868. — Debido a ti (Because of you). Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Arthur Hammerstein y Dudley Wilkinson. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. $ 3.— el ejemplar. Buenos Aires, marzo 9 de 1953. (Argentina).

408.869 — Debido a Ti. (Because Of You). Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Arthur Hammerstein y Dudley Wilkinson. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales EMYC. Tir.: 300 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 9 de 1953.

408.870. — El Baile del Pingüino. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ernesto Duarte Brito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales EMYC. Tir.: 300 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.871 — El Baile del Pingüino. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Ernesto Duarte Brito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales EMYC. Tir.: 300 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.872 — El Chico del Acordeón. Corrido, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri y Eugenio J. Robinet. Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano e Hijos. Tir.: 3.000 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.873 — Alegría do Brasil. Baión, música. Autores: Severo Vietri y Eugenio J. Robinet. Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano e Hijos. Tir.: 3.000 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.874 — El Chico del Acordeón (Corrido, letra). 2 págs. Autor: L. R. González (Luisa Rosa González) Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano e Hijos. Tir.: 3.000 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.875 — Alegría do Brasil. Baión, letra. 2 págs. Autor: L. R. González (Luisa Rosa González). Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano Tir.: 3.000 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.880 — El Delito de Lesiones. (Estudio Penal y Médico Legal) (Cast.). 252 pág. Autor: Santiago I. Nudelman. Editor: Librería y Editorial "El Ateneo". Imp.: Imprenta Congreso. Tir.: 1.500 ejs. $ 35.— el ej. Buenos Aires, marzo 13 de 1953. (Argentina).

408.881 — Química Orgánica. (Aromática Isocíclica). (Cast.). 1 vol. 718 págs. Autor: Armando Novelli. Edit.: Editorial "El Ateneo" Imp.: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. Tir.: 1.500 ejs. $ 160.— el ej. Buenos Aires, febrero 3 de 1953. (Argentina).

408.882 — Icteroanemia Hemolítica Hereditaria. (Ictericia Hemolítica Congénita o Enfermedad de Minkowsky-Chauffard) (Cast.). 1 vol. 152 pág. Autor: Carlos Abel Ray. Editor: Editorial El Ateneo. Imp.: Didot, Tall. Gráf. Tir.: 1.500 ejs. $ 38.— el ej. Buenos Aires, enero 26 de 1953. (Argentina).

408.883 — El Plomaje con Material Plástico (Spongostan-Polystan), (en la colapsoterapia quirúrgica de la tuberculosis pulmonar). (Cast.). 1 vol. 118 págs. Autor: Fernando Alberto Medici. Tir.: 1.500 ejs. Editor: Editorial El Ateneo. Imp.: César Gabrinetti. $ 35.— el ej. Buenos Aires, enero 27 de 1953. (Argentina).

408.884 — La Acción Nociva de los Rayos X y Emanaciones Radioactivas desde el punto de Vista Médico Legal. (Cast.). 1 vol. 80 págs. Autor: Rodolfo Bramanti Jáuregui. Editor: Librería y Editorial "El Ateneo" Impres.: Lorenzo S. R. L. Tir.: 1.500 ejs. pesos 20.— el ej. Buenos Aires, marzo 6 de 1953. (Argentina).

408.886 — Faz "A": Tomando Té. Letra y música: Xavier González. Penita Contigo. Letra y música: Rafael Bullumba Landestoy. Faz "B": Cuatro Caminos. Letra y música: José Alfredo Jiménez. María Cristina. Letra y música: Ñico Saquito. Interp.: La Mejicanita y sus Chinacos. Disco L. P. número 1.048. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.887 — Faz "A": Vieja América. Letra y música: L. Luttazzi. Con el Corazón. Letra y música: Mario Clavell. Faz "B": Caravana Gitana. Mús.: V. Monti. Arreglo de: J. L. Julia y Don Roy. Coimbra (Abril en Portugal) Letra: José Galhardo. Música: Raúl Ferrao. Interp.: Eduardo Farrell. Disco L.P. Nº 1.041. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.888 — Faz "A" Blue Moon. Letra: Lorenz Hart. Mús.: Richard Rodgers. La Paloma. Letra y música: Iradier. Faz "B": If. Música: Tolchard Evans. Letra: Robert Hargreaves y Stanley J. Damerell. Quiéreme Mucho. Letra: Jack Sherr. Música: Gonzalo Roig. Interp.: Jorge y su Organo. Disco L.P. Nº 1.046. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.889 — Faz "A". El Once. Música: Osvaldo Fresedo. Letra: Emilio Fresedo. Faz "B": El Pollito. Música: Francisco Canaro. Interp.: Carlos Di Sarli y su Orq. Disco L.P. Nº 15.008. $ 12,50 el ej. Tir.: 4.500 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.890 — Faz "A": El Querer. Letra y música: E. Serao y J. D. Martín. Faz "B": El Manisero. Música: Moisés Simons. Letra: Marión Sunshine y L. Wolfe Gilbert. Intérprete: Eladia Blázquez. Disco L.P. Nº 15.025. pesos 12,50 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.891 — Faz "A": Lata de Agua. Letra y música: Luiz Antonio y Jota Junior. Faz "B": A Romper el Coco. Letra y música: Otilio Portal. Interp.: Roberto y su orquesta. Disco L.P. Nº 15.025. $ 12,50 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.892. — Faz "A": Dulce Susana. Música: Victor Young. Letra: Will J. Harris. Faz "B": Polvo de Estrellas. Letra: Mitchell Parish. Música: Hoagy Carmichael. Interp.: Ray Nolan. Disco L.P. Nº 15.024. $ 12.50 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.893 — Faz "A": Tha's My Desire. Mús.: Halmy Kresa. Letra: Carroll Loveday. Organ Grinder's Swing. Letra: Irvin Mills y Mitchell Parish. Música: Will Hudson. Faz "B": Dinah. Letra: Sam M. Lewis y Joe Young. Música: Harry Akst. Smoke Rings. Música: H. Eugene Gifford. Letra: Ned Washington. Interp.: Enrique Villegas. Disco L.P. Nº 1.045. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.902 — Volvé, Coyita Volvé (Bailecito) Letra. Autor: Jos; Golver (José Goldberg). Editor: El Autor. Impres.: A. Boceazzi. Tir.: 200 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 27 de 1953.

408.903 — Volvé, Coyita Volvé. (Bailecito) Música. 2 págs. Autor: José Dinápoli. Editor: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. Tir.: 200 ejs. Buenos Aires, marzo 27 de 1953. $ 3.— el ej.

408.905 — República (Cast.). Nº 1, año 1. Feb. 11 de 1953. Prop.: Director: Juan Carlos Negrete. Tir.: 1.500 ejs. Inter.: Gral. Diario. $ 0,40 el ej. Lomas de Zamora (Buenos Aires) (Argentina).

e.10|6-Nº 2.704-v.23|6|53

30 DE MARZO DE 1953

408.912 — Diana. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejempl. $ 2. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.913 — Ovina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 7.000 ejempl. $ 4,—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.914 — Rutas. (Castellano). Prop.: Luis María Monferrer. 120.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.915 — Pan - América. (Japonés). Rev. bisemanal. Prop.: Yasumiko Niimura. 16.650 ejempl. $ 8,—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina)

408.916 — La Razón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonardo Sánchez. 1.500 ejempl. $ 1,—. Mercedes (Ctes.), enero y febrero de 1953. (Argentina).

408.917 — La Libertad. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 364.500 ejempl. $ 0,50. Mendoza, febrero de 1953. (Argentina).

408.918 — Villa Angela. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Francisco Bueno. 350 ejempl. $ 2,—. Corrientes, septiembre - diciembre de 1952. (Argentina).

408.919 — Letras. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. La Carlota (Cba.), agosto de 1952. (Argentina).

408.920 — Revista de Arquitectura. (Castellano). Mensual. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejempl. $ 8,—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

408.921 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 11.500 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.922 — Ballester. (Castellano). Diario. Prop.. Antonio Ulsina. 2.600 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.923 — Mariano Moreno. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.924 — San Justo. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.925 — El Gladiador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.926 — Rivadavia. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.927 — El Libertador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.928 — Mitre. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.929 — Sarmiento. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.930 — Labrador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.931 — El Popular. (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 99.900 ejempl. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.932 — El Popular. (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 92.500 ejempl. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

408.938 — Bielorrusia y los Bielorrusos en la República Argentina. (Castellano). 80 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación Bielorrusa en la Argentina. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejempl. $ 1,10. Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Argentina).

408.952 — Sepamos Hornear. (Castellano). 94 págs. Autor: Teresa Miralles. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta Lorenzo, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 15,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.954 — Ocean Vandoral. (Húngaro). 224 págs. Autor: Pinczinger Lajos. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráficas Pannonia. 700 ejempl. $ 20,—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

408.965 — Tom Sawyer en el Extranjero. (Castellano). 288 págs. Orig.: Mark Twain. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 7.000 ejempl. $ 10,—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina)

408.966 — Los Muchachos de Jo. (Castellano). 288 págs. Orig.: L. M. Alcott. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. 7.000 ejempl $ 10,—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

408.967 — El Hombre Invisible. (Castellano). 192 págs. Orig.: H. G. Wells. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 5,—. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

408.968 — Rastro de Sangre. (Castellano). 120 págs. Orig.: John Sims. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 45.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.969 — El Cuarto Cerrado. (Castellano). 120 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.970 — La Dama está Muerta. (Castellano). 192 págs. Orig.: Patrik Laing. Trad. del inglés: Juan José Llobet. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl $ 3,—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.973 — Revista del Círculo Odontológico de Córdoba. (Castellano). Rev. trimestral Prop.: Círculo Odontológico de Córdoba. Direct.: Florencio Ponce (h.). 600 ejempl. Córdoba, diciembre de 1952. (Argentina).

408.976 — Bien Público. (Castellano). Bol. trimestral. Prop. y Direct.: Manuel Ramos. 5.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

408.980 — Trigal de Dios. (Castellano). 158 págs. Autor: Sara Montes de Oca de Cárdenas. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. de Pagani Hnos. 1.000 ejempl. $ 20,—. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

408.983 — Horas queridas (Vals - Música). 2 págs. Autor: Marvil y C. Zárate. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.984 — Horas queridas (Vals - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marvil y C. Zárate. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.986 — Pueblito de Yatay (Chamamé - Letr). Castellano. 2 págs. Autor: M. Millán Medina. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.987 — Pueblito de Yatay (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: M. Millan Medina. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.988 — Se casó la luna (Bulerías - Mús.). 2 págs. Autor: José M. Palomo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.989 — Se casó la luna (Bulerías - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hilario Flores. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.990 — Ni más ni menos (Milonga - Mús.). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.991 — Ni más ni menos (Milonga - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.992 — Panambí (Mariposa). Polca Paraguaya Kiré - Mús. 2 págs. Autor: A. Valiente de Bobadilla (Nenequita). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.993 — Adiós amor (Fox Trot - Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: J. Sexton y J. Turner. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.:

Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.994 — Adiós amor (Fox Trot). 2 págs. Orig.: J. Sexton y J. Turner. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.995 — Adiós amor (Fox Trot - Música). 2 págs. Autor: E. Storch. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.996 — Demasiado joven (Fox Trot) 2 págs. Orig.: Sylvia Dee. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.997 — Demasiado joven (Fox Trot - Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: Sylvia Dee. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.998 — Demasiado joven (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Sid Lippman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.999 — Me perteneces (Fox Trot). 2 págs. Orig.: Pee Wee King-Redd Stewart y Chilton Price. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.000 — Me perteneces (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Pee Wee King-Redd Stewart y Chilton Price. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ej. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.001 — Me perteneces (Fox Trot - Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: Pee Wee King - Redd Stefart y Chilton Price. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.006 — Orquídea (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: María Isabel Guzmán. 600 ejempl. $ 2. Paraná (E. Ríos), febrero-marzo de 1953. (Argentina).

409.007 — Boletín de Turismo Social de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Norberto García - Alberto Francisco Vilabrille y Jorge Enrique Freeland. 6.500 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.014 — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Enzo Valenti Ferro 4.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

409.020 — Los grandes capitanes (Castellano). 290 págs. Autor: Néstor Gambetta. Edit. e Impres.: Publicaciones Militares del Ministerio de Guerra del Perú. 3.000 ejempl. Lima (Perú), 3 de junio de 1949. (Extranjera).

406.194 — 25|2|1953: Mi cachito (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Biafore. Edit. e Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0,80. Bs. As., 3 de noviembre de 1948. (Argentina).

406.388 — 27|2|1953: Dulce quimera (Samba - Mús.). 2 págs. Autor: Roberto A. Maggiolo. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales R. A. M. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina)

e.16|6-Nº 2.705-v.23 6,53

---

31 DE MARZO DE 1953

409.024 — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Nº 73. Marzo de 1953. Propietario: Pedro José Fasce. Tir.: 1.200 ejemp. $ 1.— el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.025 — Amistad (Castellano). Nº 10. Marzo de 1953. Prop.: Andrés Montone. Tir.: 700 ejemp. $ 1,50. el ejemp. Inter. Gral. Trimestral. Buenos Aires.

409.026 — Luis Braila Argentina (Castellano) Nº Marzo de 1953. Prop.: Dirección de Ciegos. Tir.: 810 ejemp. Inter. Gral. Buenos Aires.

409.027 — Esnca (Leche) Castellano Nº 1.694 al 1.696. Marzo de 1953. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Tir.: 1.800 ejemp. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires.

409.028 — Trabajo y Justicialismo (Castellano) Nº 10 y 11. Febrero y marzo Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. Tir.: 100 ejemp. Buenos Aires.

409.029 — ¡Pancho! (Castellano) Nº 126 al 128. Enero y marzo de 1953. Prop.: Daniel Albores. Tir.: 800 ejemp. pesos 0,10. Buenos Aires. Mensual

409.030 — Viator (Castellano). Nº 562-563. Enero y febrero de 1953. Prop.: Centro Unión Viajantes. Tir.: 2.600 ejemp. Gremial. Mensual. Buenos Aires.

409.031 — La Verdad (Castellano) número 8.940 al 8.965. Enero de 1953. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín Tir.: 4.850 ejemp. $ 0,50. el ejemp. Inter. Gral. Diario. Junín (Buenos Aires).

409.032 — La Verdad (Castellano) número 8.966 al 8.988. Tir.: 4.900 ejemp. $ 0,50. el ejemp. Inter. Gral. Diario. Junín (Buenos Aires).

409.033 — Sophia (Castellano). Nº 183. Marzo de 1953. Prop.: Jorge Brualla. Tir.: 5.000 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. $ 2.— el ejemp.

409.034 — Ovina (Boletín Ganadero) (Castellano). Nº 21 al 38. Febrero de 1953. Prop.: José Arsenio Ferraté. Tir.: 250 ejemp. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires.

409.035 — San Bartolomé (Castellano). Nº 381. Febrero y marzo de 1953. Prop.: Pedro Raúl Luchia Puig. Tir.: 500 ejemp. $ 0,30. el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.036 — Revista Argentina de Reumatología Nº 190. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Guido Costa Bertani. Tir.: 700 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.037 — Correo Fotográfico Sudamericano Nº 700. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Sucesión de: Alejandro C. del Conte. Tir.: 5.000 ejemp. $ 3.— el ejemp. Inter. Gral. Quincenal. Buenos Aires.

409.038 — El Progreso (Castellano). Nº 146|147. Marzo de 1953. Prop.: Isaac Pluda. Tir.: 520 ejemp. $ 0,30 el ejemp. Inter. Gral. Quincenal. Hurlingham (Buenos Aires).

409.039 — Cronista Naviero (Castellano). Nº 70. Febrero de 1953. Prop.: Andrés García Tir.: 1.000 ejemp. $ 1.— el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.040 — Juguetes (Castellano) Nº 65. Feb. de 1953. Prop.: Cámara Argentina de la Industria del Juguete. Tir.: 1.500 ejemp. Gremial. Mensual. Buenos Aires.

409.041 — El Fraternal Nº 510. Feb. de 1953. (Castellano). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Tir.: 600 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.042 — Nueva Argentina (Castellano). Nº 382 a: 385. Feb. de 1953. Prop.: Romiro Emilio Giménez. Tir.: 400 ejemplares Inter. Gral. Semanal. Rosario del Tala (Entre Ríos).

409.043 — Agro (Boletín de la Soc. Rural de las Colonias) (Castellano) Nº 50. Marzo de 1953. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Tir.: 1.500 ejemp. Inter. Gral. Quincenal. Esperanza (Santa Fe)

409.044 — Iberia Nº 188. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Gonzalo Laporta. Tir.: 300 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Bahía Blanca.

409.045 — Der Volksfreund (El Amigo del Pueblo) (Alemán) Nº 9 al 12. Febrero de 1953. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Tir.: 3.700 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.046 — La Idea de San Antonio de Areco Nº 2.000 al 2.003. Febrero de 1953. (Castellano). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. Tir.: 400 ejemp. $ 0,80. el ejemp. Inter. Gral. Semanal. San Antonio de Areco Bs. As.).

409.047 — La Revista (Castellano). Nº 1.754 al 1.756. Marzo de 1953. Prop.: Parroquia de Tandil. Tir.: 1.500 ejemp. $ 0,50 el ejemp. Inter. Gral. Semanal. Tandil (Buenos Aires).

409.048 — La Nueva Argentina (Castellano) Nº 839 al 853. Febrero de 1953. Prop.: Victorio M. Bianchi. Tir.: 400 ejemp. Inter. Gral. Semanal. La Paz (E. Ríos).

409.050 — San Lorenzo (Castellano) Nº 1. Año 1. Marzo 25. Prop.: Ricardo Bertrán y Jorge L. Cella. Tir.: 10.000 ejemp. $ 1.— el ejemp. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires. Directores: Ricardo Bertrán y Jorge L. Cella.

409.053 — Claudio El Misarable (Pieza en tres actos) (Castellano). Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 26 de enero de 1953. (Argentina).

409.054 — No Apta Para Cortos de Vista (Revista teatral). (Castellano). Autor: Carlos A. Petit - Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.055 — Mi Señorita Esposa (Comedia en tres actos) Castellano. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Odeón de Buenos Aires, el 5 de marzo de 1953.

409.056 — Llueven Ladrones del Cielo. (Comedia en cuatro actos) (Castel.). Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el 13 de marzo de 1953. (Argentina).

409.057 — El Error de las Mujeres. (Comedia en tres actos). (Cast.). Autor: Pedro Mariano Bruno. Teatro Lassalle de Buenos Aires, el 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.058 — Florida... La Rival de París. (Revista Teatral). (Cast.). Autor: Don Artagnan (Carlos A. Petit). Doblando el Codo. (Antonio A. Prat). Rafael García y Luis Santiago. Teatro Florida de Buenos Aires, el 14 de marzo de 1953. (Argentina).

409.059 — Pasión Salvaje (Obra teatral en tres actos) (Cast.) Autor: Orlando Cochia. Teatro "Juan D. Vera" de Corrientes el 14 de marzo de 1953. (Argentina).

409.060 — Detective (Comedia en un prólogo y tres actos). (Cast.). Autor: Germán Ziclis. Teatro "Politeama Argentino" de Buenos Aires, el día 11 de marzo de 1953.

409.061 — Eduardo II. Barrientos (Porteño del 900) (Pieza Cómica en tres actos) (Cast.) Autor: Germán Ziclis. Teatro "Buenos Aires", de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1953.

409.062 — Vivir es un Buen Negocio. (Comedia en tres actos). (Cast.). Autor: Julio Porter, Raúl Gurruchaga y "Colton" (Salomón Kujman), Teatro "Grand Splendid" de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 1953. (Arg.).

409.063 — El Diablo de las Siete Colas (Pieza teatral en tres actos). (Cast.). Autor: Roberto Valenti y Santiago Benvenuto. Teatro "Cine San Juan" de San Juan, el día 25 de febrero de 1953. (Argentina)

409.064 — Este Gajo es de mi Flor (Revista Teatral). (Cast.). Autor: Antonio Botta, León Alberti y "Leo Carter" (Luis César Amadori) Teatro "Maipo" de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 1953.

409.065 — Mundo Demonio y Mujeres (Revista Teatral). (Cast.). Autores: Antonio Botta, León Alberti y Leo Carter (Luis César Amadori). Teatro: Maipo de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 1953.

409.066 — Anna Lucasta (Comedia en tres actos). (Cast.). Autor Original: Philips Yordan. Traducción del inglés: José Alberto Arrieta. Teatro "Argentino" de Buenos Aires, el día 18 de marzo de 1953.

409.067 — Sociedad de Cirugía de Córdoba (Boletines y Trabajo) Nº 8/9. 10 y 24 de septiembre de 1952. Prop.: Sociedad de Cirugía de Córdoba. Direc.: Julio Dante Baistrochi. Tir.: 300 ejs. Científica-Quincenal. Córdoba. (Cast.).

409.068 — Informaciones (Cast.). Nº 1. año 1, febrero de 1953. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. Direc.: Edgardo Abel Beherán. Tir.: 400 ejs. Inter. Gral. Mensual. Ayacucho (Bs. As.).

409.069 — En Marcha (Cast.). Nº 2. febrero y marzo de 1953. Prop.: Salvador Mussi. Director: Isidoro Epifanio Roldán. Tir.: 2.000 ejs. $ 0,50 el ej. Inter. Gral. Mensual. Paraná (E. Ríos).

409.070 — El Mensajero. (Cast.). número 2.414. marzo 21 de 1953. Direc.: Prop: Juan Kaúl. Tir.: 375 ejs. $ 12. anuales. Inter. Gral. Mensual. Urdinarrain (Entre Ríos).

409.071 — Noticias. (Cast.). Nº 294. marzo de 1953. Directores Prop.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarengue. Tir.: 600 ejs. $ 0.50 el ej. Inter. Gral. San Martín de Coquín (Córdoba).

409.072 — Faz "A": Alexander's Ragtime Band, Fox trot. Música: Irving Berlin. Faz "B": Riffin' al The Ritz. Fox trot. Música: Bill Miller. Interp.: Benny Goodman y su orquesta. Disco R.C.A. Víctor Nº 63-0174 $ 9,75 ej. Tiraje: 2.000 ejs. Buenos Aires, febrero de 1953.

409.073 — Una Triste Verdad. Letra: Mariel Mistral. Música: Enrique Francini. Faz "A": A mis Amores, Tango. Música: Armando Pontier. Interp.: E. Francini y A. Pontier con su orquesta típica. Disco Víctor Nº 63-0139. $ 9,75 el ej. Tir.: 5.000 ejs. Buenos Aires, febrero 22 de 1953.

409.074 — Faz "A": Los Mareados. Tango. Letra: E. Cadícamo. Música: J. C. Cobián. Faz "B": Alma de Loca Tango. Letra: Jacinto Font. Mús.: Guillermo Cavazza. Intérprete: H. Salgan y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 68.0296. $ 9,95 el ej. Tir.: 1.000 ej. Buenos Aires, febrero de 1953.

409.075 — Faz "A": Vieja Postal. Milonga. Letra: Horacio Sanguinetti. Música J. J. Guichandut. Faz "B": Corrientes Angosta. Tango. Letra y Mús.: Angel R. Gatti. Interp.: Florindo Sassone y su Orq. Disco Víctor Nº 63-0186. $ 9,75 el ej. Tir.: 3.000 ejs. Buenos Aires, 18 de febrero de 1953.

409.076 — Faz "A": El Beso. Mambo. Letra y Mús.: D. Pérez Prado. Faz "B": La Princesa Azul, Suby. Letra. Música: D. Pérez Prado. Interp.: Pérez Prado y su Orquesta. Disco Víctor Nº 63-0178. $ 9,75 el ej. Tir.: 2.000 ej. Buenos Aires, febrero 19 de 1953.

409.077 — Boletín Argentino Forestal Nº 99. Enero de 1953. (Cast.). Director Propietario: Angel Ruperto Oliva. Tir.: 800 ej. $ 3,50 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.078 — El Caballo (Cast.). Nº 110. marzo de 1953. Prop.: Ministerio de Ejército. Direc.: Eduardo José Botta. Tir.: 4.200 ejs. $ 2.— el ej. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.081 — Para Todas las Madres del Mundo. Vals. Música. Autor: Cayetano Laneri. Editor: El Autor. Impres.: Américo Vivona. Tir.: 500 ej. $ 3.—. el ej. Buenos Aires, marzo 15 de 1953.

409.082 — Club Piraña. Marcha, música. 2 págs. Autor: Cayetano Laneri. Editor: El Autor. Impr.: Litografía Momofer. Tir.: 500 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, noviembre 30 de 1952

409.083 — Pobre Gila. Tango, música. Autor: Cayetano Laneri. Editor: El Autor. Impr.: A. Vivona. Tir.: 500 ejs. Bs. As., marzo 15 de 1953

409.107 — Orden y Trabajo (Castellano) Nº 22. Marzo de 1953. Prop.-Director: María Luisa F. de Farruella. Tir. 2.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

409.111 — El Conde de Montecristo (Castellano). 11 rollos 3.064 mts. Productor: Argentina Sono Film. Autor Arg.: Alejandro Dumas. Adapt de: León Klimovsky. Princ. Intérp.: Jorge Mistral, Elina Colomer, Santiago Gómez Cou y otros. Buenos Aires. Marzo 27 de 1953.

409.112 — La Mujer del Panadero. Corrido-Letra. 2 pág. Autor: Joaquín Franco. Editor: El Autor. Impr.: Litografía Musical Garrot. Tir.: 1.000 ejs. $ 3.50 el ej. Buenos Aires, Marzo 28 de 1953. (Español).

409.113 — La Mujer del Panadero. Corrido-Música. (2 pág.). Autor: Vicente D'Ipólito. Editor: El Autor. Impr.: Litografía Musical Garrot. Tir.: 1.000 ejemplares. $ 3.50 el ej. Bs. As., marzo 28 de 1953. (Argentina).

409.118 — Misión Presidencial. 1 vol. 566 págs. (Castellano). Autor Orig.: Upton Sinclair. Traduc. del Inglés: Juan Rodríguez Chicano. Tir.: 3.000 ejs. Editor e Impr.: Editorial Claridad S. A. $ 35.— el ej. Buenos Aires, Enero 27 de 1953.

409.119 — Historia de la Civilización. (Castellano). 1 vol. 555 págs. Autor Orig.: Lynn Thorndike. Traduc. del Inglés: Carlo La'a. Tir.: 3.000 ejs. Editor e Impr.: Editorial Claridad S. A. $ 50 el ej. Buenos Aires, Marzo 13 de 1953.

409.120 — José Martí (Ciudadano de América) (Castellano). 1 vol. 282 páginas. Autor: Celedonio Galvan Moreno. Edit.: e Impres.: Editorial Claridad. Tir.: 2.000 ejs. Buenos Aires, Enero 31 de 1953. (Argentina).

409.121 — Aquel paredón. Tango-Música. Autor: Aurelio Tailarico y Ladislao Melczer. Editor: El Autor. Impr.: Ferrer. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires. 23|1|1953. (Argentina).

409.122 — Lejos de Buenos Aires. Vals-Música. 2 págs. Autores: Aurelio Tailarico y Ladislao Melczer. Editor: Los Autores. Impr.: Ferrer. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, Enero 23 de 1953. (Argentina).

409.123 — Baión Tarantela. Baión-Música. 2 págs. Autores: Mauricio Geigner y Antonio Caló. Editor e Impr.: Editorial Musical Acorde. Tir.: 250 ejs.

$ 1.— el ej. Buenos Aires. Noviembre 19 de 1952. (Argentina).

409.123 — Baión Tarantela. Baión-Letra. 2 págs. Autores: Mauricio Geigner y Antonio Caló. Editor e Impr.: Editorial Acorde. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1952. $ 1.— el ej. (Argentina).

409.127 — Trigonometría Plana y Esférica. (Castellano). 1 vol. 378 págs. Autor: Celina H. Repetto, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impr.: Tall. Gráficos Verdad. Tir.: 4.000 ejs. $ 29.— el ej. Buenos Aires, Marzo de 1953. (Argentina).

409.133 — De otro cielo (Poesías). (Castellano). 126 págs. Autor: Conrado Nalé Roxlo. Editor: Ramón J. Rogger y Cía. Impr.: Tall. Gráficos Cervantes S. R. L. Tir.: 3.000 ejs. $ 14.— el ejemplar. Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. (Argentina).

409.134 — Teatro Infantil (Castellano). 1 vol. 170 págs. Autora: Alfonsina Storni. Editor: Ramón J. Roggero y Cía. Impr.: Tall. Gráf. Cervantes. Tir.: 5.000 ejs. $ 10.— el ej. Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. (Argentina).

409.135 — A San Juan (Estilo Cueca-Música). 2 págs. Autora: Hilda Rufino (La Cuyanita) (Hilda Rufino de Revuelta). Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, octubre 5 de 1952. (Argentina).

409.136 — A San Juan (Estilo Cueca-Letra). 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, octubre 5 de 1953. $ 3.— el ej. (Argentina).

409.138 — Mais Qu'est ce que J'ai. Canción-Letra. 2 págs. Autor: Edith Piaf. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires. junio 2 de 1951. $ 3.— el ej. (Argentina).

409.139 — Mais Qu'est ce que J'ai. Canción-Música. 2 págs. Autor: H. Betti. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, Julio 2 de 1951.

409.140 — Mais Qu'est Ce Que J'ai (Qué puedo hacer). Canción-Versión Castellana. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, Julio 2 de 1951. (Argentina).

409.141 — El Delito de Lesiones Levísimas. (Castellano). 1 vol. 68 págs. Autor: Ricardo Levene (h.), y Horacio S. Maldonado. Editor e Impr.: Librería. Editorial Depalma S. A. Tir.: 1.000 ejs. $ 10.— el ej. Bs. As., marzo 28 de 1953. (Argentina).

409.142 — Las Ideas Penales en Inglaterra en los Siglos XVI y XVII. (Castellano). 1 vol. 59 págs. Autor: Roberto A. M. Terán Lomas Editor e Impresor: Librería Editorial Depalma S. A. Tir.: 1.000 ejs. $ 10.— el ej. Buenos Aires, Marzo 30 de 1953.

409.146 — Culpa sin nombre. Tango-Música. Autores: Américo Viglione y Luis D. Antonio. 2 páginas. Editor: Editorial Pergamino. Impr.: Ferrer. Tir.: 300 ejs. Buenos Aires, Marzo 28 de 1953. (Argentina).

409.147 — Culpa sin nombre. Tango-Letra. 2 págs. Autor: Jazmín (Huri de Polito). Editor: Editorial Pergamino. Impr.: Ferrer. Tir.: 300 ejs. Buenos Aires. 28|3|1953. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.706-v.23|6|53

19 DE ABRIL DE 1953

409.151 — Esquire (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ej. $ 3,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.152 — Ventas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.153 — El Plata Seráfico (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 2.200 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo y abril de 1953. (Argentina).

409.154 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 3.000 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.155 — Boletín (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 160 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.156 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.157 — Secretos (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 169.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.158 — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 160.000 ejempl. Pesos 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.159 — La Industria Azucarera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 850 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.160 — Boletín Arnott-Drake (Castellano). Trimestral. Prop.: Arnott-Drake S. A. 6.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

409.161 — El Sol de Oro (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Soc. El Sol de Oro. 1.000 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.162 — Camoatí (Castellano - Inglés). Rev. mensual. Prop.: Mario Segré. 800 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.163 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano-Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 84.000 ejempl. Pesos 0,50. Bs. As., diciembre a febrero de 1953. (Argentina).

409.164 — El Clarín (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pedro N. De Negris. 2.400 ejempl. $ 0,60. Chacabuco (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.165 — La Voz del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.166 — El Tambero (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Unión General de Tamberos Coop. Ltda. 2.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.167 — Continente (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.168 — Tierra Nuestra (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Alfonso Guillermo Tramontin. 3.000 ejempl. Pesos 1. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

409.169 — Ut Ametur - Paz y Bien (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Samuel Villacian. 2.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.170 — El Testigo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejempl. Coronel Suárez (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.171 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung) Idisch. Diario. Propietario: El Diario Israelita S. R. L. 18.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.172 — Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejempl. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.173 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 4.800 ejempl. $ 0,20. Junín (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.174 — Campo Misionero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejempl. $ 1. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.181 — Higiene pecuaria (Castellano). 604 págs. Autor: Alberto C. Falcioni. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.182 — Enfermedades bacterianas agudas, diagnóstico y tratamiento. (Castellano). 698 págs. Orig.: Harry F. Dowling, M.D., F.A.C.P. Colaboración de: Lewis K. Sweet, M. D. y Harold L. Hirsh, M. D. Trad. del inglés: José Estellés Salarich. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 324. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.183 — Enfermedades del pie (Castellano). 440 págs. Orig.: Emil D. W. Hauser. Trad. del inglés: P. Barceló. Edit.: Salvat Editores, S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 299. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.184 — La Fraternidad (Castellano) Rev. Prop.: La Fraternidad, Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. Direct.: Miguel J. Ramírez. 18.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.185 — Exposición extensible aplicada a la cirugía de los miembros (Castellano). 196 págs. Orig.: Arnold K. Henry. Trad. del inglés: Fernando Fontanilles Suay. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 291. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.187 — Historia de la química (Castellano). 438 págs. Orig.: F. J. Moore, Ph. D. Revisión: William T. Hall. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 253. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.188 — Terapéutica vegetal (Castellano). 2 tomos. 488 y 1.063 págs. Autor: O. Chiesa Molinari. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 5.000 ejempl. $ 300. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.189 — Conservas vegetales: frutas y hortalizas (Castellano) 540 págs. Autor: Gualberto Bergeret. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.190 — Floricultura (Castellano). 528 págs. Autor: Gabriel Bornás y de Urcullu. Edit.: Salvat Editores, S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.191 — Topografía general y agrícola (Castellano). 643 págs. Autor: Francisco Domínguez García-Tejero. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.192 — El capitalismo (Castellano) 158 págs. Orig.: François Perroux. Trad. del francés: María J. Rubió. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Argentina).

409.193 — Historia de Inglaterra (Castellano). 173 págs. Orig.: Paul Nicolle. Trad. del francés: J. Morales. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.194 — La orientación profesional (Castellano). 138 págs. Orig.: Guy Sinoir. Trad. del francés: E. Schop. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.195 — Historia de la China moderna (Castellano). 148 págs. Orig.: Georges Dubarbien. Trad. del francés: Zoé de Godoy. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ej. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.196 — Historia de la U. R. S. S. (Castellano). 160 págs. Orig.: Jean Bruhat. Trad. del francés: Zoé de Godoy. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.197 — Historia del lenguaje (Castellano). 174 págs. Autor: Emilio Reñaño. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.198 — Historia de Italia (Castellano). 158 págs. Orig.: Georges Bourgin. Trad. del francés: Zoé Ramírez. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.199 — La selección Animal (Castellano). 150 págs. Orig.: Luis Gallien. Trad. de Francisco Piñero. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.202 — Las fuerzas aéreas soviéticas (Castellano). 155 págs. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Augusto F. M. Lavalle Cobo. Edit.: Direc. de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impres.: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 3.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 26 de marzo de 1953. (Argentina).

409.227 — Boletín Municipal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. Direct.: José Ponzio. 200 ejempl. Realicó (Pcia. Eva Perón), febrero de 1953. (Argentina).

409.228 — Sucesos (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct: Darío Roque Giorno. 500 ejempl. Pesos 0,40. Punta Alta (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.232 — Tierra de leyenda (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Boeris. Edit.: El autor. Impres.: Ferrer. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

409.236 — La Estrella del Sud (Castellano). Prop. y Direct.: Alberto Lombardo. 300 ejempl. Florida (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

409.239 — Poesías completas (Castellano). 2 tomos. Autor: Amado Nervo. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejempl. $ 6,50. Bs. As., 11 de marzo de 1953. (Argentina).

409.244 — Un besito chiquitito (Fox Trot - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Alfas y L. Ferro. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E. M. Y. C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.245 — Por una mala mujer (Tango - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.246 — Trampa (Milonga - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo - Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ej. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.247 — Un besito chiquitito (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Alfonso y Pedro Gagliano. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.248 — Trampa (Milonga - Mús.). 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo - Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.249 — Por una mala mujer (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

409.251 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Boliviana (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Arg.-Boliviana. Direct.: Daniel López Imízcoz. 500 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

409.259 — Boletín Ruralista (Castellano). Prop. y Direct.: Saturnino Santiago Albo. 500 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.260 — Revista Marítima (Guía de Barcos Mercantes y Aviones). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Calixto Corderi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.263 — Di Giovanni (Castellano). 64 págs. Autor: Gina Giuly. Edit.: Editorial Voragine S. R. L. Impres.: Establ. Gráf. Duga S. R. L. 35.000 ejempl. $ 2. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

409.265 — La voz del amor (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Tulio Di Nasso. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 19 de abril de 1953. (Argentina).

409.266 — La voz del amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio Di Nasso. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 3.— Bs. As., 19 de abril de 1953. (Argentina).

409.273 — La Lucha (Castellano). Prop. y Direct.: Edelmira María Seira. 2.000 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.275 — Baile (Paso doble-Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Rolando M. Natiello. Edit. e Impres. Julio Korn. 300 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 22 de noviembre de 1938. (Argentina).

409.276 — Baile (Paso doble-Bolero, letra). Castellano, 2 págs. Autor: Alberto Natiello. Edit. e Impres.: Julio Korn. 300 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 22 de noviembre de 1938 (Argentina).

409.279 — Buscando el nido (Tango, música). 2 páginas. Autor: Tito Depergola. Edit. e Impres.: Editorial Musical Roma. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.280 — Buscando el nido (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo P. León. Edit. e Impres.: Editorial Musical Roma. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.281 — Clarión (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Alberto Aníbal Espíndola. 500 ejemp. $ 0,40. Morón (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.616. — 16|4|953: Solicitud de inscripción: seudónimo: "Nenequita".

e.10|6-Nº 2.707-v.23|6|53

2 DE ABRIL DE 1953

409.282. — Industria y Química (Castellano). Nros. 9|10. Noviembre y diciembre de 1952. Prop.: Asociación Química Argentina. Tiraje: 6.000 ejempl. $ 5.— el ejemplar. Interés general. Mensual Buenos Aires.

409.283. — Diario de Licitaciones (Castellano). Nros. 6.974 al 7.004, Marzo de 1953. Prop.: Federico Flá. Tiraje: 9.300 ejempl. $ 0,50 el ejemplar. Interés general. Diario. Buenos Aires.

409.284. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Nros. 2.491 al 2.494. Febrero de 1953. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tiraje: 9.400 ejempl. $ 5.— el ejempl. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.285. — "Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires" (Castellano). Nº 20 al 37. Febrero de 1953. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tir: 15.300 ejemplares. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires.

409.286. — Pobre Diablo (Castellano). Nros. 369 al 373. Enero de 1953. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Tiraje: 150.000 ejempl. $ 1,20 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.287. — Pobre Diablo (Castellano). Nros. 374 al 377. Febrero de 1953. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Tiraje: 120.000 ejempl. $ 1,20 el ejemplar. Interés general. Semanal Buenos Aires.

409.288. — La Reforma Comercial (Castellano). Nº 772. Marzo de 1953. Propietario: M. Isabel Azqueta de Villate. Tiraje: 2.500 ejempl. $ 4.— el ejemplar. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.289. — Maribel (Castellano). Nros. 1.059 al 1.063. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Tiraje: 500.000 ejemplares. $ 2.— el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.290. — Chabela (Castellano). Número 207. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Tir. 72.000 ejempl. $ 2,50 el ejemplar. Interés general. Mensual Buenos Aires

409.291. — Leoplán (Castellano). Números 449 al 450. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Tiraje: 72.000 ejempl. $ 2,50 el ejemplar. Interés general. Quincenal. Buenos Aires.

409.292. — Tit-Bits (Castellano). Nros. 2.280 al 2.284. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 275.000 ejempl. $ 0,80 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.293. — El Gorrión (Castellano). Números 1.057 al 1.060. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 172.000 ejempl. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.294. — Puño Fuerte (Castellano). Nros. 132 al 135. Marzo de 1953. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 112.000 ejempl. $ 0,80 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.295. — Lanza Brava (Castellano). Nros. 91 al 94. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 128.000 ejempl. $ 0,40 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.296. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Castellano). Nros. 729 al 740. Julio a diciembre de 1952. Propietario: Asociación Médica Argentina. Tiraje: 4.400 ejempl. Interés general. Quincenal. Buenos Aires.

409.297. — Asociación Médica Argentina (Revista de la Sociedad Argentina de Biología). (Castellano). Nros. 3 al 7. Junio a noviembre de 1952. Prop.: Asociación Médica Argentina. Tiraje: 2.750 ejempl. Interés general. Bimestral. Buenos Aires.

409.298. — Asociación Médica Argentina (Sociedad Argentina de Cirujanos). Boletines y Trabajos. Nros. 15 al 26. Agosto a noviembre de 1952. Propietario: Asociación Médica Argentina. Tiraje: 10.560 ejempl. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.299. — Boletín Informativo. Números 5.696 al 5.721. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Tiraje: 19.500 ejempl. Interés general. Diario. Buenos Aires.

409.300. — Pedaleando (Castellano). Número 4. Enero de 1953. Prop.: Agustín Cuevas. Tiraje: 500 ejempl. $ 1.— el ejempl. Interés general. Mensual. Mendoza.

409.301. — Amanecer. Nros. 14 al 21. Marzo de 1953. Castellano). Prop.: Vicente Marano. Tiraje: 12.000 ejempl. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.302. — La Fraternidad. Nros. 974 al 977. Diciembre a marzo. (Castellano). Prop.: La Fraternidad Soc. Pers. Ferroviario de Locomotoras. Tiraje: 72 000 ejempl. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.303. — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Nº 129. Diciembre de 1952. Prop.: Círculo de Aeronáutica. Tiraje: 11.000 ejempl. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.304. — El Retiro (Castellano). Números 103|04. Feb. y marzo de 1953. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Tiraje: 8.600 ejempl. $ 0,32 el ejemplar. Gremial. Mensual. Avellaneda (Bs. As.).

409.305. — Hermes (Castellano). Nº 345. Febrero de 1953. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná (Entre Ríos). Tiraje: 800 ej. Inter. Gral. Mensual. Paraná (Entre Ríos).

409.306. — Rojo - Azul - Blanco (Castellano). Nº 10. Marzo 27. Prop.: Luka Celovic. Tir.: 250 ejemplares. Pesos 2.50 el ejemplar. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.307. — Boletín Nuestra Señora de Luján - Tigre (Castellano). Nº 171. Marzo de 1953. Prop.: P. Arcángel Cassol. Tir.: 500 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Tigre (Bs. As.).

409.308. — Boletín Informativo (Castellano). Nº 3. Vol XIII. Sept. de 1952. Prop.: Dirección Nacional de Granos y Elevadores. Tir: 3.500 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.309. — Boletín Salesiano (Castellano). Nº 112. Marzo de 1953. Prop.: Institución Salesiana. Tiraje: 15.000 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.316. — Noticiero Tandil (Castellano). Nº 1. Marzo de 1953. Prop.: Direc.: Diego Antonio García. Tiraje: 1.000 ejem. Gratis. Inter. Gral. Semanal, Pergamino (Bs. As.).

409.317. — Fundamentos de la J. O. C. (Castellano). 1 vol. 330 pág. Autores: Osvaldo Ganchegui y Norberto Derudi. Editor: Juventud Obrera Católica. Tiraje: 3.000 ejemp. $ 25 el ejemp. Buenos Aires (Argentina).

409.320. — Uei... Paesano (Nicola Paone) (Castellano e Italiano). Nº 1. Abril de 1953. Director-Prop.: Nicola Paone. Tir.: 10.000 ejemp. $ 2 el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.321. — El Fraternal (Castellano). Nº 510. Febrero de 1953. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Direc.: Modesto Enrique Vázquez Mella. Tir.: 600 ejemp. Gremial. Mensual. Buenos Aires.

409.325. — Apuntes de Análisis Matemático. 3er. Curso (Funciones de Varias Variables). 1 vol. 75 pág. Autor: Juan Blaquier. Editor: El autor. Impresor: Rotaprintor, S. R. L. Tir.: 1.000 ejemplares. $ 10 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 31 de 1953 (Argentina.

409.327. — El Evangelista (Ruso). Nº 2. Marzo|abril de 1953. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautista Eslavas de la Convención Evangél. Bautista. Direc.: Alejandro Sobitobewsky. Tir. 1.400 ejemplares. $ 1.70 el ejemp. Inter. Gral. Bimestral. Bs. Aires.

409.328. — Busto Señora Eva Perón (Escultura). Autor: Nicolás Giuliani. Editor: El autor. Buenos Aires, enero 7 de 1953.

409.333. — La Palabra Ucrania (ucraniano). Nº 1.206. Marzo de 1953. Prop.: Asociación Ucrania de Cultura (Prosvita) en la Rep. Arg. Direc.: José Kuzmycz. Tir.: 1.900 ejemplares. $ 1 el ejemp. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires.

409.334. — A Cafettiera (La Cafetera). Fox-Música. 2 pág. Autor: Nicola Paone. Editor: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impr.: Shull y Cía. Tir.: 500 ejemp. $ 3.50 el ejemp. Bs. As., Abril 1º de 1953.

409.335. — A Cafettiera (La Cafetera). Foxtrot-Letra. 2 pág. Autor: Nicola Paone. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shull y Cía. Tir.: 500 ejemp. $ 3.50 el ejemp. Buenos Aires, abril 1º de 1953.

e.10.6-Nº 2.708-v.23|6|53

6 DE ABRIL DE 1953

409.339 — Sophia (Cats.). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 5 000 ejs $ 2.—. Bs. As., abril de 1953. (Arg).

409.340 — Imágenes Artísticas (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Taranto y Cía. SRL. 13.500 ejs. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

409.341 — El Litoral (Cast.). Diario. Prop.: El Litoral SRL. 922.715 ejs. $ 0.50. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.342 — El Conductor (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: José María Riolfi. 1.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.343 — Homeopatía (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 1.200 ejs. $ 2,50. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

409.344 — Constancia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 2.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., marzo, abril de 1953. (Argentina).

409.345 — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. 3.699.199 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.346 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 6.200.000 ejs. $ 0.40. Bs. As., marzo de 1953. (Arg.).

409.347 — El Socorro (Cast.). Rev. quincenal. Propietario: Miguel Lloveras. 1.500 ejs. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.348 — Dios y Patria (Periód. mensual). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As., 1.900 ejs. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

409.349 — El Cooperativista (Cast.). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Coop. 800 ejs. Moisés Ville, marzo de 1953. (Argentina).

409.360. — Lo Esencial en Ortopedia (Castellano). 496 págs. Orig.: Philip Wiles. Trad. del inglés: Leoncio Luis Fernández, Alberto O. Calzaretto, Mario W. Acrich Arrues. Edit.: Editorial Artécnica. Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 2.650 ejemplares. $ 300. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).

409.361. — Pajarita (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.362. — Holandesita (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.363. — Holandesito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.364. — Español (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.365. — Negrito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.366. — Negrita (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.367. — Viejita (Relieve) Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.368. — Viejito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.369. — Pajarito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.371. — El Estasimo Segundo del Edipo Rey de Sófocles (Castellano). 84 páginas. Autor: Ignacio Errandonea S. I. Edit.: Instituto de Lenguas Clásicas. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejemplares. $ 10. Eva Perón, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

409.379. — Pida Nomás, Señora... (Milonga, letra). Castellano, 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impresor Musical: Ferrer. 200 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

409.386. — Pida Nomás, Señora... (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

409.383. — Plenitud de América (Ensayos escogidos). Castellano. 166 págs. Autor: Pedro Henriquez Ureña. Selección y Nota Preliminar: Javier Fernández. Edit.: Peña, del Giudice. Editores. Impres.: Tall. Gráf. Linotipia Fobera. 2.000 ejemplares. $ 20. Bs Aires, 24 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.389. — Lenguaje Universal Cifrado (Tablas). Castellano. Inglés, Francés e Italiano. 31 y 19 págs. Autor: Salvador De Luca. Edit.: El Autor. Impres.: Olivieri y Domínguez. 1.000 ejemplares. $ 5. Eva Perón (Bs. As.), 28 de marzo de 1953. (Argentina).

409.390. — Café para tres (Fox-trot, Mús.). 2 págs. Autor: José Alberani. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

409.394. — Ressorgiment (Catalán) Revista mensual. Prop. y Direct.: Hipólito Nadal. 550 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

409.398. — Castellano, Primer Curso. 313 págs. Autor: Alfredo Goldsack Guiñazú. Edit.: Editorial Qapelusz, S. R. L. Impres.: Kalifón, S. R. L. 12.000 ejemplares. $ 10.45. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.399. — Town and Country (Inglés). 130 págs. Autor: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón, S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.401. — La Galera. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establecimientos Gráf. Platt S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, noviembre de 1952 (Argentina).

409.402. — Fiesta Criolla. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impresor: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.403. — Frente a la Pulpería. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Estab. Gráf. Platt, S. A. Comercial e Ind. 3.000 ejemplares. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.404. — Conversando. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.405. — El Fogón. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establecimiento Gráf. Platt, S. A. Com. e Industrial. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.406. — Trabajo de Lazo. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Industrial. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.407. — Carrera Cuadrera. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.408. — Carrera de Sortijas. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Comercial e Ind. 3.000 ejemplares. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.409. — Acomodando el Apero. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Comercial e Ind. 3.000 ejemplares. Pesos

1.50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.410. — Cuando Quieras Tú (Bolero, música). 2 págs. Autor: Víctor Gabó. Edit. e Impres.: Editorial América. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de enero de 1953. (Argentina).

409.411. — Cuando Quieras Tú (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Gabó. Edit. e Impres.: Editorial América. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de enero de 1953. (Argentina).

409.424. — Las Islas (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 2.000 ejemplares. Islas del Delta (Buenos Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.438. — La Revolución Existencialista. Hacia un Humanismo de la Libertad (Castellano). 204 págs. Autor: Carlos Astrada. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Moreno. 3.000 ejemplares. Pesos 30. Eva Perón, 27 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.440. — Galas (Castellano). Revista trimestral. Prop. y Direct.: José De Lorenzo. 2.500 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, año 1953. (Argentina).

409.444. — ¡Me Quiere! (Couplet, música). 2 págs. Autor: Amleto Alfredo Viola. Edit.: Casa Moia. Impres.: El Autor. 300 ejemplares. $ 1. Corrientes, año 1920. (Argentina).

409.445. — Fué un delirio de amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1. Bs. As., 10 de mayo de 1948. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.716-v.23|6|53

7 DE ABRIL DE 1953

409.452. — "Hormigón Elástico". (Castellano). Nº XII. Diciembre 1952. Prop.: Zorislav Franjetic. Tir.: 1.000 ejemplares. $ 5.— el ejem. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.453. — "Hormigón Elástico". Nº 11. Nov. de 1952. (Castellano). Prop.: Zorislav Franjetic. Tir.: 1.000 ejem. $ 5.— el ejem. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.454 — "El Panadero del Oeste". Nº 1.262 al 1.266. Enero/marzo de 1953. (Castellano). Prop.: José Campos. Tir.: 3.500 ejem. $ 2.— el ejem. Inter. Gral. Quincenal. Buenos Aires.

409.455. — "Buenos Aires Musical". Nº 118 y 119. Marzo/abril de 1953. (Castellano). Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. Tir.: 8.000 ejem. Inter. Gral. Quincenal. Buenos Aires.

409.456. — "El Progreso". (Castellano). Nº 246. Enero a marzo de 1953 (Trimestral). Prop.: Asoc. de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso de Villa Lugano". Tir.: 200 ejem. Inter. Gral. Buenos Aires.

409.457. — "Ahorro". (Castellano). Nº 44. Enero/Feb. de 1953. Caja Nacional de Ahorro Postal. Inter. Gral. Bimestral. Buenos Aires. Tiraje: 60.000 ejem.

409.458. — "Los Principios". (Castellano). Nº 20.462 al 477. Marzo de 1953. Prop.: Soc. Anónima Los Principios. Tir.: 320.000 ejem. Inter. Gral. Diario. Córdoba.

409.459. — 'Zona Norte". (Castellano). Nº 168 al 171. Marzo de 1953. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. Tiraje: 13.000 ejem. Inter. Gral. Semanal. Deán Funes (Córdoba).

409.460. — "Boletín Informativo". (Castellano). Nº 5. Marzo de 1953. Prop.: Estudio de los Dres. Essaya Guastavino y Pascual. Tir.: 10.000 ejem. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.461. — "El Orden". Nº 1.695 al 1.698. Feb. de 1953. (Castellano). Prop. Blanco y Barnetson. Tiraje: 3.400 ejem. Inter. Gral. Semanal. Pto. Deseado G.M.C.R.

409.462. — "17 de Octubre". Nº 111 al 113. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Tir.: 500 ejem. $ 5.50 el ejem. Inter. Gral. Decenal. Pellegrini. F.C.N. D. F.S.

409.463. — "El Orden". (Castellano). Nº 1.699 al 1.702. Marzo de 1953. Prop.: Blanco y Barnetson. Tiraje: 3.400 ejem. Inter. Gral. Semanal. Pto. Deseado (Gob. Militar de Comodoro Rivadavia). $ 0.40 el ejem.

409.464. — "Boletín Comercial". (Castellano). Nº 51 y 52. Marzo de 1953. Prop.: Centro Comercial. Tir.: 4.500 ejem. Inter. Gral. Quincenal. Córdoba.

409.465. — "Campo Argentino". (Castellano). Nº 75. Abril de 1953. Propietario: José M. Rosenzuaig. Tiraje: 220 ejem. Inter. Gral. Mensual. C. Casares.

409.466. — "Nueva Era". (Castellano). Nº 17 al 19 Feb. de 1953. Propietario: Isaías Planovi. Tir.: 1.500 ejem. Inter. Gral. Decenal. Basavilbaso (E. R.).

409.467. — "Nueva Era". (Castellano). Nº 20 al 23. Marzo de 1953. Propietario: Isaías Planovi. Tir.: 2.000 ejem. Inter. Gral. Decenal. Basavilbaso (Entre Ríos).

409.468. — "Ultimo Momento". (Castellano). Nº 61 al 65. Marzo de 1953. Prop.: Organización Chapomoto. Tiraje: 6.000 ejem. Inter. Gral. Semanal Buenos Aires.

409.469. — "El Amanecer". Nº 4 y 5. Marzo de 1953. Prop.: Lidia Acera de Ayestarán y Rufino Miguel Wisner. Tir.: 320 ejem. Inter. Gral. Quincenal. Líbano F.C.N.G.R.

409.470. — "Derecho Procesal Civil Internacional". (Castellano). 1 vol. 436 págs. Autor orig.: Gaetano Morelli. Traducción del italiano por: Santiago Sentis Melendo. Tir.: 2.000 ejem. Editor: Ediciones Jurídicas Europa América. Impr.: Tall. Gráf. Plantie. $ 80.— el ejem. Buenos Aires, febrero 26 de 1953.

409.471. — Faz "A". "Lluvia". Bolero. Letra y música: Ernesto Bonino. Faz "B". "Juguete". Blues. Letra y música: Bobby Capó. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0328. Tir.: 1.000 ejem. $ 9.95 el ejem. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.472. — Faz "A". "Que bonita iba" Canción Letra y mús.: Alexis Brau. Faz "B". "Dame tu cariñito". Bolero. Letra y música: Julio Brito. Intérprete: Pedro Vargas. Tir.: 1.000 ejem. Disco Víctor Nº 68-0287. $ 9.95 el ejem. Tir.: 1 000 ejem. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.473. — Faz "A". "Recordándote" Vals. Letra y mús.: G. Metallo. Faz "B". "Cancha a la rueda". Ranchera. Música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Cuarteto Brunelli. Tir.: 1.000 ejem $ 9.95 el ejem. Disco Víctor número 68-0355. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.474. — Faz "A". "Caminos cruzados". Fox. Letra: Bon Rusell. Música: E. Lecuona. Faz "B". "La banda de Alejandro". Fox. Letra y música: Irving Berlin. Intérp.: Héctor y su gran orquesta. Tir.: 1.000 ejem. Disco Víctor Nº 68-0377. $ 9.95 el ejem Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.475. — Faz "A". "Tres palabritas". Fox. Letra: Bert Kalmar. Música: Harry Ruby. Faz "B". "Mi dicha lejana". Canción. Letra y música: E. Ayala Báez. Intérp.: Héctor y su gran orquesta de jazz. Disco R. C. A. Víctor Nº 68-0329. Tir.: 1.000 ejem. $ 9.95 el ejem. Buenos Aires. febrero 25 de 1953.

409.476. — "Con gran amor", Vals. Letra. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo Edit.: El Autor. Impr.: G. Ferrer. Tiraje 300 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, marzo 31 de 1953.

409.477. — "Con gran amor". Vals. Música. 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Editor: El Autor. Impr.: G. Ferrer. Tir.: 300 ejem $ 3.— el ejem. Buenos Aires, marzo 31 de 1953.

409.478. — "Haydée". Habanera. Música. 2 págs. Autor: Pedro Larrandart. Editor: El Autor. Impr.: A. Boccazzi. Tir.: 210 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, marzo 25 de 1953.

409.479. — "Poncho negro" o "El vengador enmascarado". Autor: Antonio Ortiz Noguera. (Radio teatro). L. R. 3. Radio Belgrano de Buenos Aires el 30 de marzo de 1953.

409.484. — "La rula", Mambo, letra 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Roma. Tir.: 500 ejem. $ 1,50 el ejem. Buenos Aires, 9|2|1953. Argentina.

409.485. — "La rula". Mambo, música. Autor: Pedro Di Salvo. 2 págs. Editor: Ediciones Musicales Roma. Tir.: 500 ejem. $ 1.50 el ejem. Buenos Aires, febrero 9 de 1953. (Argentina).

409.489. — "La Psicología Individual y la Escuela". (Castellano). 1 vol. 149 págs. Autor original: Alfred Adler. Traduc. del alemán: José Salas. Edit.: Editorial Losada. Impr.: Tall. Gráf. Fanetti. Tir.: 4.000 ejem. Pesos 15.— el ejem. Buenos Aires, enero 31 de 1953.

409.490. — "La Cultura del Renacimiento en Italia". (Castellano). 1 vol. 459 págs. Autor orig.: Jacob Burckhardt. Traduc. del alemán por: Ramón De La Serna y Espina. Edit.: Editorial Losada. Impr.: Imprenta López. Tir.: 4.000 ejem. $ 150.— el ejem. Buenos Aires, diciembre 16 de 1952.

409.491. — "Nuestra Señora de Luján". (Castellano). 1 vol. 32 págs. Autor: Jorge Lorenzo Lodi. Editor: Editorial Difusión. Impr.: Tall. Pedro Goyena. Tir.: 15.000 ejem. $ 2.— el ejem. Buenos Aires, setiembre 5 de 1952. (Argentina).

409.492. — "Cuarta Vigilia". (Castellano). 1 vol. 520 págs. Autor orig.: María Regazzi. Traduc. del italiano por: Carlos Juan Vega. Editor: Editorial Mundo Moderno. Impr.: Tall. Pedro Goyena. Tir.: 5.000 ejem. Pesos 12.— el ejem. Buenos Aires, febrero 20 de 1953. (Uruguaya).

409.494. — "Intervalo" (Castellano). Nº 411. Marzo 27 de 1953. Prop.: Columba Hnos S.R.L. Direc.: José Ramón y Claudio A. Columba. Tiraje: 120 000 ejem. $ 1.20 el ejem. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires.

409.495. — "Mi inspiración". Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto Jerés. Edit.: El Autor. Impr.: Julio Korn. Tir.: 250 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, enero 30 de 1953.

409.496. — "Mi inspiración". Bolero, música. 2 págs. Autor: Alberto Jerés Edit.: El Autor. Impr.: Julio Korn. Tir.: 250 ejem. $ 3.— el ejem Buenos Aires, enero 30 de 1953. (Argentina).

409.501. — "Milonga punteada". Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Editor e impr.: El Autor. Tir.: 1.000 ejem. Santa Fe, marzo 25 de 1953. $ 2.— el ejem. (Argentina).

409.502. — "Milonga punteada", milonga, música 2 págs. Autor: Guillermo Emiliano Gutiérrez. Editor: Scholz Barbería y Lescano. Impr.: El Autor. Tir.: 1.000 ejempl. $ 2 el ejemplar. Santa Fe, marzo 25 de 1953.

409.507. — "Domingo". (Castellano), Nº 12. marzo de 1953. Prop.: Iglesia San Javier. Direc. Alfredo Hüttermann. Tir. 500 ejempl. $ 0.50 el ejemplar. Inter. Gral. Semanal. S. Javier, (Misiones).

409.508. — "La Opinión". (Castellano), Nº 2. marzo 20. Direc. Prop.: Manuel Candelario Serrato. Tir.: 1.500 ejempl. $ 0.50 el ejempl: Onter. Gral. Mensual. Rosario, (Santa Fe).

409.509. — "La Atalaya". (Castellano). Nº 322, marzo 28 de 1953. Direc. Prop.: Parroquia Sta. María Magdalena. Tir.: 300 ejempl. Direc.: Juan Santolin. $ 0.75 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Magdalena. (Buenos Aires).

409.510. — "Heraldo Bautista". (Castellano), Nº 156. marzo de 1953. Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas. Direc. Floreal Ureta. Tir. 700 ejempl. $ 0.50 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Rosario, (Santa Fe).

409.511. — "Teoría de la Música". 3er. Libro, 2do. Curso. Música, 27 págs. Autor: A. Danhauser. Revisión de: Gregorio Surif. Tir. 992 ejempl. $ 5 el ejempl. Editor e Impresor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, febrero 28 de 1953. — (Argentina).

409.512. — "Cuaderno de Deberes número 4". (Curso Primero). Música 32 págs. Autor: Luis Ortigosa. Editor e Imps.: Editorial Julio Korn. Tir. 294 ejempl. $ 7 el ejempl. Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. (Argentina).

409.513. — "Estudios Sinfónicos". Op 13 para Piano. Música 44 páginas. Autor: R. Schumann. Editor e Imprs. Editorial Julio Korn. Tir. 20 ejempl. $ 5.50 el ejempl. Buenos Aires, febrero 28 de 1953. (Alemán).

409.514. — "Estudios Sinfónicos". Op 13 para Piano. Música 44 páginas. Autor: R. Schumann. Editor e Imprs. Editorial Julio Korn. Tir. 20 ejempl. $ 5.50 el ejempl. Buenos Aires, enero 15 de 1953. (Alemán).

409.515. — "Río Negro". (Castellano), Nº 2081. marzo 27. Prop. Directora, Nélida Esther Rajneri. Tir. 900 ejemplares $ 0.50 el ejemplar. Inter: Gral. Semanal. General Roca, (Río Negro).

409.516. — "Voz Seráfica". (Castellano), Nº 402. abril 5 de 1953. Prop. Director, Angélico Scipioni. Tir. 3.100 ejempl. Inter. Gral. Semanal. Salta.

409.525. — "De que vale pensar". (Bolero, letra) 2 págs. Autores: Camilo José Varela y Adolfo Castro (Castrito). Editor: El Autor. Impr. Ferrer. Tir. 500 ejempl. $ 3 el ejempl. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.526. — "De que vale pensar". Bolero, música 2 páginas. Autores: Camilo José Varela y Adolfo Castro (Castrito). Editor: El Autor. Imprs. Ferrer. Tir. 500 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.527. — "Chiquita". Baiao. Música. Autores: Adolfo Castro (Castrito) y Camilo José Varela. Editor: El Autor. Imprs. Ferrer. Tir. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.528. — "Chiquita". Baiao, letra 2 páginas. Autores: Adolfo Castro (Castrito) y Camilo José Varela. Editor: El Autor. Impres. Ferrer. Tir. 500 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.538. — "Pobre Ilusión". Vals, letra 2 páginas. Autor: Roberto Bruno. Editor: El Autor. Imprs. A. Boccazzi. Tir. 150 ejempl. $ 3 el ejempl. Buenos Aires, abril 4 de 1953.

409.539. — "Pobre Ilusión". Vals, música 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Editor: El Autor. Impr. A. Boccazzi. Tir. 150 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, abril 4 de 1953. (Argentina).

409.540. — "Nochecitas del pial". (Zamba, letra) 2 págs. Autor: Juan Carlos Nola. Editor: El Autor. Imprs. Litoprint. Tir. 1.000 ejempl. $ 2.50 el ejempl. Buenos Aires, marzo 4 de 1953. (Argentina).

409.541. — "Nochecitas del pial". Zamba, música 2 páginas. Autor: Juan Carlos Nola. Editor: El Autor. Imprs. Litoprint. Tir. 100 ejempl. $ 2.50 el ejempl. Buenos Aires, marzo 4 de 1953. (Argentina).

409.546. — "Sempre Avant". (Siempre Adelante). (Castellano y Catalán), número 1. febrero, marzo de 1953. Director. Modesto Pujol Canut. Prop. Centre Catalá. Tir. 500 ejempl. $ 1 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Rosario, (Santa Fe).

409.548. — "Mis sueños no morirán". Tango, música 2 páginas. Autor: Normando Lázara. Editor: El Autor. Impr. E.M.O.R. Tir. 500 ejempl. $ 1 el ejemplar. Buenos Aires, abril 3 de 1953. (Argentina).

409.549. — "Mis sueños no morirán". Tango, letra 2 páginas. Autor: Mario Alonso. Editor: El autor. Impr. E.M.O.R. Tir. 500 ejempl. $ 1 el ejemplar. Buenos Aires, abril 3 de 1953. (Argentina).

409.551. — "Ella". 4ª Edición. 1 vol. 288 págs. (Castellano). Autor: Orig. H. Rider Haggard. Traduc. del Inglés por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 7000 ejempl. $ 7. el ejempl. Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. (Argentina).

409.552. — "Lucha en el Valle". (Castellano). 1 vol., 120 págs. Autor Orig.: Max Brand. Traduc. del Inglés, Anónimo. Editor: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 40.000 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

409.553. — "Viejos Amigos". (Castellano). 1 vol., 192 páginas. Autor Orig. W. T. Ballard. Traduc. del Inglés: Alberto A. Poch. Edit.: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 40.000 ejempl. $ 3 el ejempl. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

409.554. — "El Niño de Marfil". (Castellano). 1 vol., 288 págs. Autor Orig. H. Rider Haggard. Traduc. del Inglés: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 7000 ejempl. $ 7 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

409.555. — "Charla Rural". (Castellano), Nº 171. enero, febrero de 1953. Propiet.: Direc. Ernesto Armando Larghero. Tir. 5.000 ejempl. $ 1.50 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

409.556. — "El Idioma de los Argentinos". (Castellano). 1 vol., 60 págs.

nas. Autor: Jorge Luis Borges. Editor: Peña, Del Giddice. Editores, S. R. L. Impr. Alonso Hnos. Tir. 3.600 ejempl. $ 8.50 el ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1953. (Argentina).

409.557. — "El Idioma de Buenos Aires". (Castellano). 1 vol., 60 págs. Autor: José Edmundo Clemente. Editor: Peña, Del Giddice. Editores S. R. L. Impr. Alonso Hnos. Tir. 3.600 ejempl. $ 8.50 el ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1953. (Argentina).

409.563. — "Manantial". (Castellano). Nº 1. Abril de 1953. Prop.: Direc. María Delia Barros de Porzio. (Alma Vinck). Tir. 300 ejempl. $ 20 anual. Interp. Gral. Mensual. Buenos Aires.

e.10|6-Nº 2.710-v.23|6|53

8 DE ABRIL DE 1953

409.573. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 18.000 ejempl. Bs. As., febrero, marzo de 1953. (Argentina).

409.574. — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50 Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.575. — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., marzo-abril de 1953. (Argentina).

409.576. — Coop (Castellano). Rev mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 5.000 ejemplares. $ 0,25. Bs. As., marzo-abril de 1953. (Argentina).

409.577. — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.578. — La Semana Bursatil (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tavelli y Cía. 900 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.579. — La Industria Argentina del Calzado (Castellano). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. 1.900 ejemplares. Bs. As., enero, febrero, marzo de 1953. (Argentina).

409.580. — Jurisprudencia del Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 17.400 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.581. — Impetu (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.582. — Selección de Hot Jazz (Castellano). Hot Club de Buenos Aires. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Argentina).

409.583. — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: E. Del Conte y Cía. 5.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.584. — El Tony (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 1.634.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.585. — Fantasía (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Columba Hermanos, S. R. L. 1.463.500 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.586. — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos, S. R. L. 1.900.800 ejempl. $ 1,20. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.587. — Intervalo Extra (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos, S. R. L. 965.000 ejempl $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.588. — Dzwin (Campana). Ucraniano. Periód. mensual. Prop.: Hermandad Santa Virgen. 1.500 ejempl. $ 2.-. Bs. As., febrero, marzo, abril de 1953. (Argentina).

409.589. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (Castellano). Prop: Cámara de Diputados de Santa Fe. 10.000 ejemplares. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.590. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.800 ejemplares. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.591. — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 78.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.592. — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 16.300 ejemplares. $ 0,40. Coronel Dorrego, marzo de 1953. (Argentina).

409.593. — El Pueblo de Trelew (Castellano). Prop.: Ivo Vincenzi. 1.110 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut, marzo de 1953. (Argentina).

409.594. — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Manuel A. Viera, Héctor Bustos, A. Orosco, O. Areco y A. Bomino. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.595. — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Horacio Eduardo Desiervi. 2.400 ejempl. $ 1.—. Alta Gracia, febrero de 1953. (Argentina).

409.596. — La Región (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.597. — La Región (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 1.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.598. — El Zonda (Castellano). Prop.: Juan F. Díaz. 4.500 ejempl. $ 0,30. La Rioja, marzo de 1953. (Castellano).

409.599. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Juan Manuel Areco. 1.550 ejempl. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.600. — Sembrado (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Nicéfor Choulousky. 1.700 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.601. — Verdad (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 100.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.602. — Cronista Industrial (Castellano). Prop.: Rodolfo J. García. 1.600 ejemplares. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.603 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A., Empresa Periodística Argentina, Soc. Anónima. 6.899.900 ejempl. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.608. — A Nosa Terra (Nuestra Patria). Gallego. Diario. Prop.: Irmandade Galega. Director: Ramón Rey Baltar. 2.500 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

409.614. — Teoría de la Música - Curso Preparatorio y Primero. 18 y 26 págs. Orig.: A. Danhauser. Revisión: Gregorio Surif. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

409.615. — Diario de Estorri (Castellano). 174 págs. Autor: José Umaña Bernal. Edit.: Editorial Losada. Impr.: Tall. Gráf. Vigor. 1.800 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

409.616. — Ravel - El Músico y su Obra (Castellano). 215 págs. Orig.: Vladimir Yankélévitch. Trad. del francés: Vicente Salas Viu. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.617. — Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, El Delito (Castellano). 767 páginas. Autor: Luis Jiménez de Asúa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 7.000 ejempl. $ 125.— Bs. As., 27 de enero de 1953. (Argentina).

409.619. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Diréct.: Juan Agustín Moyano. 3.600 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.624. — El coraje de vivir (Castellano). 264 págs. Orig.: Majencio van der Meersch. Trad. del franc.: E. Rau. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Imp.: Tall. Pedro Goyena. 14.000 ejempl. $ 9.—. Bs. As., 3 de marzo de 1953. (Argentina).

409.629. — La Semana en Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Emilia Spris de Kaminsky. Direct.: Mario R. Kaminsky. 1.250 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.643. — Altivez (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Edmundo Baya. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.644. — Altivez (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.645. — El Pueblero (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Grupillo. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. 2.—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.654. — Provincianita (Valseado, música). 2 págs. Autor: Alejandro Britos y Ramón Méndez. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Huella. 100 ejemplares. 1,50. Bs. As., 7 de febrero de 1953. (Argentina).

409.666. — El Caño por dentro (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Fábrica Argentina de Caños de Acero e Ind. Electro Metalúrgicas Mauricio Silbert S. A. Dirct.: Carlos M. Liberatori. 2.000 ejempl. Bs. As., enero-abril de 1953. (Argentina).

e.12|6-Nº 2.709-v.25|6|53

ABRIL 9 DE 1953

409.673. — San José. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Presbítero Evaristo Santinelli. 28.000 ejemplares. — Buenos Aires, agosto a marzo de 1953. (Argentina).

409.674. — Técnica e Industria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Dante Ricardo Marchesotti. 2.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.675. — Gaceta Textil. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.676. — Gaceta Textil. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.677. — Boletín Oficial de la República Argentina. (Castellano). Diario. Propietario: El Estado. 154.880 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.678. — Las Islas. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Lorenzo Hondevike y Pablo Campos. 2.000 ejemplares. Islas del Delta (Bs. Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.679. — Crítica. (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (CADEPSA). 4.340.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.680. — Finanzas. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Raúl Montmorency. 400 ejemplares. $ 1. — Buenos Aires, enero de 1953. (Argentina).

409.681. — Lex. (Castellano). Diario. Propietario: Pablo Félix Porchetto. — 139.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.682. — El Argentino. (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S. R. L. 182.900 ejemplares. $ 0.40. Gualeguaychú (E. Ríos), febrero de 1953. (Argentina).

409.683. — El Obrero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sebastián Raggi, S. I. 900 ejemplares. Córdoba, abril de 1953. (Argentina).

409.684. — La Región. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.685. — Democracia. (Castellano). — Diario. Prop.: Luis E. Vera. 75.000 ejemplares. $ 0.40. Bahía Blanca (Bs Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.686. — La Mañana. (Castellano). — Diario. Prop.: Publio Barios. 248.000 ejemplares. $ 0,50. Mar del Plata, marzo de 1953. (Argentina).

409.687. — Argentina Justicialista. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Juan A. Borrás, Serafín Demarco y Miguel Petronacci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

409.688. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 20.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.689. — El Eco. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). 900 ejemplares. $ 0,20. Burzaco (Buenos Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.690. — El Colono. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 13.000 ejemplares. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), marzo de 1953. (Argentina).

409.691. — Surge. (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Antonio Stolfi. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Los Hornos (Buenos Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.692. — Volante. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. — 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.693. — El Fraternal. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.694. — Alem. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. — 4.000 ejemplares. $ 0.70. Rauch (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.701. — La Manogasteña. (Chacarera, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José Antonio Faro. Edit.: Ricardi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía 1.000 ejemplares. $ 10. Bs Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.702. — Flor de Naranjo. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R de Stéfano y Cía.. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.703. — Del Pergamino. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.704. — Mi Cielo. (Triunfo, letra) Castellano 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana S. A. E C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.705. — La Morocha. (Chacarena, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.706. — Gato de Dolo. (Baile criollo, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.707. — La Manogasteña. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.708. — Flor de Naranjo. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.709. — El Paisanito. (Escondido, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.710. — Recuerdos del Polear. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.711. — La Queñalita. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares, $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.712. — Del Pergamino. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A. E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.713. — El Cazador. (Gato, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. — Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. — Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.714. — Llajta Sumaj (Pago Lindo). Chacarera, Música. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.715. — Mi Cielo. (Triunfo, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.716. — Flor de Quimil. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A. E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.717. — El Yuyito. (Gato, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.718. — La Morocha. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.

S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.719. — El Peludo. (Gato, música), 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.720. — La Catamarqueña. (Zamba, música) 2 páginas. Autor.: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.721. — Método de Piano. Año preparatorio. (Música). 56 páginas. Autor: María R. sa Farcy de Montal. Editor: Ricordi Americana, S.A.C.E. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares $ 10. Buenos Aires, 14 de enero de 1953. (Argentina).

409.722. — Escalas y Arpegios para Piano. Año preparatorio. (Música). 38 páginas. Autor: María Rosa Farcy de Montal. Edit.: Ricordi Americana, S.A.C.E. Impresor: R de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 14 de enero de 1953. (Argentina).

409.723. — 25 Estudios Melódicos y Progresivos para Acordeón a Piano. (Desde 24 bajos). 30 páginas. Autor: N. Koppel. Edit.: Ricordi Americana, S. A.C.E. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. (Argentina).

409.724. — Método de Entonación. 2º año A. (Música). 32 páginas. Autor: María Rosa Farcy de Montal. Editor: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.725. — Método de Entonación. Año preparatorio. (Música). 24 páginas. — Autor: María Rosa Farcy de Montal. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.726. — Solfeo de los Solfeos. (Vol. 5º B). 62 páginas. Orig.: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y clasificadas: A. Danhauser. Compuestas o escogidas por: Alberto Lavignac. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.727. — Teoría de la Música. 64 páginas. Autor: Nicolás Mignogna. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 29 de enero de 1953. (Argentina).

409.728. — 18 Nocturnos para Piano. 78 páginas. Orig.: J. Field. Revisión: Ernesto Marciano. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. (Argentina).

409.729. — Faz "A": Alborada Gallega. (Alborada). Música: Pascual Veiga. Arreglo: Francisco Balaguer. Faz "B": En una Aldea Gallega. (Muñeira). Música: Francisco Balaguer. Intepreta: Francisco Balaguer. Disco T.K. número 20.011. — 3.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.730. — Faz "A": Tarareando. (Chacarera). Letra y música: José María de Hoyos, Elvira Tamasi, Arce. Faz "B": Como el Cacui. (Bailecito). Letra y música: Elvira Irma Tamasi, José María de Hoyos, Luciano Marcos Arce. Interpreta: José María de Hoyos. Disco T.K. Nº S-5.120. — 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 9 de marzo de 1953. (Argentina).

409.731. — Faz "A": Atardeciendo (Choro). Música: Sivuca. Faz "B" Pepita de Guadalajara. (Marcha). Letra: Joao de Barro. Música: Alberto Ribeiro. Interpreta: Jorge Goulart. Disco T. K. Nº SAC-20.014. — 2.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.732. — Faz "A": Chorinho del Moreno. (Choro). Música: Abel Ferreira. Faz "B": Historia de la Favela. (Samba). Letra: Nassara. Música: Wilson Batista. Interpreta: Jorge Goulart. — Disco T.K. Nº SAC-20.013. 2.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.733. — Faz "A": El Cenicero de Zaza. (Marcha). Letra: Nassara. Música: Wilson Batista. Faz "B": Samba en el Perroquet. (Samba). Música: Djalma Ferreira. Interpreta: Djalma Ferreira. Disco T.K. Nº SAC-20.012. 2.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.744. — Pátina Gris. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: César I. Marchetti. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 9 de abril de 1953. (Argentina).

409.745. — Patina Gris. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Roberto M. Sánchez. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 9 de abril de 1953. (Argentina).

409.746. — Canción Inútil. (Beguine, música), 2 páginas. Autor: M. Badiali. — Edit.: La Canción. Impresor: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. (Argentina).

409.747. — Canción Inútil. (Beguine, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: S. Tranchina. Edit.: La Canción. Impresor: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. (Argentina).

409.756. — Noches de Barrio. (Vals, música). 2 páginas. Autor: Alcides Oscar Gómez. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.757. — Noches de Barrio. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Alcides Oscar Gómez. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.763. — La Industria del Aceite y Harina de Pescado en la Argentina. (Castellano). 119 páginas. Autor: Italo S. Carrara. Edit.: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Facultad de Agronomía y Veterinaria. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.782. — Mószkito. (Húngaro). Revista mensual. Prop.: Editorial Moszkitó. Director: Adrián Czanvó. 1.000 ejemplares. $ 4,50. — Buenos Aires, abril de 1953. Argentina).

409.783. — Vignaud. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Colegio Salesiano Nuestra Señora del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. 1.000 ejemplares $ 0.90. Vignaud (Cdba.), marzo de 1953. (Argentina).

409.784. — Autonomía. (Castellano). — Prop. y director: Isabel Nigro de Robledo. 600 ejemplares. $ 0.50. Junín (Buenos Aires), abril de 1953. (Argentina).

409.766. — Artistas, Música y Canciones. (Castellano). Revista mensual. Propietario y director: Jorge Alberto Molina. 3.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

409.775. — Faz "A": Piel Canela. (Bolero mambo). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Cosa Linda. (Montuna Panameña). Letra y música: Avelino Muñoz. Interpreta: Bob Toledo. Disco Pampa Nº PM 18.002. — 500 ejemplares $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.776. — Faz "A": La de Fin de Año. (Cueca). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz "B": Crescencio Medina. (Estilo). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Interpreta: Edmundo P. Zaldívar (h.). Disco Pampa Nº PM 17.058. 400 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.777. — Faz "A": Casita Entre los Abetos. (Canción). Letra: R. Maucini. Música: D. Pirozzi. Faz "B": Retorna la Primavera (Vals). Letra: Tito Cejas. Música: G. Monti. Interpreta: Pietro Mieco. Disco Pampa Nº PM 11.096. 650 ejemplares. $ 5,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.778. — Faz "A": Berretines de Bacana. (Tango). Letra: Julio Budano. Música: Mayel. Faz "B": Apronte. (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: José Luis Anastasio. Interpreta: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PM 14.045. 550 ejemplares. pesos 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.779. — Faz "A": Bettinoti. (Milonga). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Faz "B": A José Razzano (Pepe). Tango. Música: José Cimarro. Interpreta Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG 11.054. 1.600 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.780. — Faz "A": La Media Caña. (Danza). Letra y música: Arr.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Nazarenas. (Malambo). Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila, Héctor Ayala. Interpreta: Peralta-Dávila. Disco Pampa Nº PM 17.059. 500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.781. — Faz "A": La Renegá. (Zamba). Letra: Legaza. Música: Agüero-Perelló. Faz "B": Sevillanas del Valpié (Sevillanas). Letra: Naranjo. Música: Ochaita. Interpreta: Gloria Fortuny. Disco Pampa Nº PM 18.003. — 1.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.787. — Previews of Pictures to Come. (Volumen 8º). 24 páginas. Autor: Walt Disney. Edit.: Walt Disney Productions. Impresor: Walt Disney Productions. 2.000 ejemplares. Los Angeles (EE. UU.), 30 de agosto de 1952. (Extranjera).

409.792. — Entre Ríos. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Humberto Brutti. Edit.: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.793. — Entre Ríos. (Milonga, música). 2 páginas. Autor: Rolando E. Brutti. Editor: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.794. — Pa'Mi Barrio (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Mauricio Pulita. Editor: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 7 de enero de 1953. (Argentina).

409.795. — Pa'Mi Barrio. (Tango. Música). 2 páginas. Autor: Albino Bugiolacchi. Edit.: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 7 de enero de 1953. (Argentina).

409.796. — Faz "A": Zamba Alegre. (Zamba). Música. Recopilación de: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": La Jugetona. (Chacarera). Letra y música: Hnos. Abalos. Interpreta: Carlos García. Disco T. K. Nº S-5.122. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 9 de marzo de 1953. (Argentina).

409.797. — Faz "A": Uci .. Paesano. (Canción). Letra y música: Nicola Paone. Faz "B": Canzone di Roma. (Canción). Letra y música: Nicola Paone. Interpreta: Nicola Paone. Disco T.K. Nº SA-20.016. — 50.000 ejemplares. — $ 15. Buenos Aires, 1º de abril de 1953. (Argentina).

409.798. — Nociones Sobre Motores de Combustión Interna. (Castellano). 56 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.799. — Mecanismos de Dirección de los Automóviles. (Castellano). 118 páginas. Orig.: C. R. Strouse. Traduc.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.800. — Prácticas de Radio. (Castellano). 62 páginas. Orig.: Anónimo. Adaptación de: Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.801. — Encoladoras de Algodón. — (Castellano). 93 páginas. Orig.: Harold E. Reed, B. T. E. Traduc.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.802. — Der Weg. (El Sendero). Alemán. Rev. mensual. Prop.: Editorial Durer, S. R. L. Director: Eberhard L. C. Fritsch. 4.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

409.803. — Es Geht um Das Reich. (Alemán). 58 páginas. Autor: Hans-Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer, S. R. L. Impres: Imprenta Mercur, S. R. L. 6.000 ejemplares. — $ 12. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.804. — No Importa que no Sepan. (Bolero. letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Jazmín. Editor: Editorial Pergamino. Impresor: José Ferrer. 350 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 28 de marzo de 1953. (Argentina).

409.805. — La Nueva Provincia. (Castellano). Diario. Prop.: La Nueva Provincia, S. R. L. Director: Néstor Enrique Julio. 3.000 ejemplares. $ 0.50. Bahía Blanca, marzo de 1953. (Argentina).

409.811. — Bahía Lángara, en escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. marzo de 1953. (Argentina).

409.812. — Lonquimay, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires marzo de 1953. (Argentina).

409.813. — América, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.814. — Estancia La Elisa, en escala 1:50.000. Una hoja Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.815. — General Villegas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.816. — Estancia María Isabel, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.819. — Cultura Ciudadana. (Castellano). 125 páginas. Autor: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. — Editor: Los autores. Impresor: Talleres Gráficos Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 1º de abril de 1953. (Argentina).

409.825. — Nueva Ciudad de los Césares (Castellano). 224 páginas. Autor: Federico Coll. Edit.: El autor. Impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

409.837. — Unica. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Guito Garver. Edit.: Editorial Garver. Impresor: Bermejo y Fucci. 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

409.838. — Unica. (Bolero, música). 2 páginas. Autor: Guito Garver. Edit.: Editorial Garver. Impresor: Bermejo y Fucci. 200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

e.12|6-Nº 2.712-v.25|6|53

---

10 DE ABRIL DE 1953

409.839 — El Justicionalista (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Marcelino Larrambebere Frutos. 2.000 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1953, (Argentina).

409.840 — Boletín de la Administración General Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.841 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 108.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.842 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 9.000 ejempl. Pesos 0,80. Bs. As., febrero y marzo de 1953. (Argentina).

409.843 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 434.000 ejempl. $ 0,50. Mendoza, marzo de 1953. (Argentina).

409.844 — El Libro (Castellano). Periódico mensual. Prop.: El Libro Asociación Cultural Argentina. 5.000 ej. $ 1. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.845 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 238.700 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.846 — Reportaje (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Oscar Eduardo Browne. 5.000 ejempl. $ 0,70. Luján (Bs. As.), febrero|marzo de 1953. (Argentina).

409.847 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.848 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro David Chevalley. 700 ejempl. $ 0,90. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.849 — Acomac (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Cons

trucción. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.850 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.851 — Claridad del Alma (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejempl. $ 0,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.852 — Campeón (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Roberto De Franc. 88.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.853 — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejempl. $ 0,50. Esquel (Chubut), febrero de 1953. (Argentina).

409.854 — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejempl. $ 0,50. Esquel (Chubut), marzo de 1953. (Argentina).

409.855 — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 139.500 ejempl. $ 0,40. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

409.856 — Previsión y Sanidad Social (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.857 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 651.000 ejempl. $ 0,50. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

409.858 — Mundo Israelita (Periód. semanal). Prop.: Mundo Israelita S. R. L. 16.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.859 — Juguetes (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de la Industria del Juguete. 1.500 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.860 — El Mensajero Deseret (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Lee B. Valentine. 3.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.861 — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. 1.880 ej. $ 0,50. Avellaneda, marzo de 1953. (Argentina).

409.862 — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 9.000 ejempl. Rosario, febrero, marzo de 1953. (Argentina).

409.863 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. (Castellano). Bimensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejempl. Mar del Plata, enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.864 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0,30. Tucumán, marzo de 1953. (Argentina).

409.867 — Historia de las Instituciones Argentinas, Sociales y Políticas (Castellano). 284 págs. Autor: Elena Julia Palacios - Irma Verissimo. Edit.: Emilio Perrot. Impres.: Tall. Gráf. Artus. 3.000 ejempl. $ 32. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

409.868 — Derecho procesal penal (Castellano). 220 págs. Autor: Enrique L. Bosch Moretti. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 45. Bs. As., 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

409.869 — La Municipalidad de Buenos Aires y la Reforma Constitucional de 1949 (Castellano). 87 págs. Autor: Máximo Ignacio Gómez Forgues. Editor: Editorial E. Perrot. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 1.500 ejempl. $ 13. Bs. As., 30 de junio de 1952. (Argentina).

409.870 — Derecho Civil - Parte General (Castellano). 558 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 75. Bs. As., 5 de agosto de 1952. (Argentina).

409.871 — Historia Argentina y Constitución Nacional (Castellano). 555 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel y Eugenio Vélez Achával. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 500 ejempl. $ 80. Bs. As., 18 de julio de 1952. (Argentina).

409.872 — La Cosa Juzgada en el Derecho Administrativo (Castellano). 91 págs. Autor: Alfredo R. Zuanich. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Talleres Gráf. Artus. 1.500 ejempl. $ 14. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Argentina).

409.873 — El Contribuyente (Sujeto pasivo de la obligación tributaria). Castellano. 216 págs. Autor: Roberto Tamagno. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 32. Bs. As., 3 de marzo de 1953. (Argentina).

409.874 — El conocimiento de lo social y otros ensayos (Castellano). 116 páginas. Autor: José Enrique Miguens. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 16. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.875 — Derecho Comercial - Parte General. (Castellano). 525 págs. Autor: Carlos Jorge Varangot. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 75. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

409.876 — Temas de Penología y de Ciencia Penitenciaria (Castellano). 275 págs. Autor: Humberto P. J. Bernardi y Rodolfo G. Pessagno. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 45. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

409.877 — Derecho Hispánico y Common Law en Puerto Rico (Castellano). 134 págs. Autor: Carlos Mouchet - Miguel Sussini (h.). Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 16. Bs. As., 30 de marzo de 1953. (Argentina).

409.878 — Historia del Derecho Argentino. (Castellano). 269 págs. Autor: Abelardo Alonso Carriquiry. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 45. Bs. As., 6 de junio de 1952. (Argentina).

409.879 — Tratado de Transportes. (Castellano). 246 págs. Autor: Carlos J. Varangot. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 50. Bs. As., 25 de enero de 1952. (Argentina).

409.880 — Filosofía (Castellano). 261 págs. Autor: Horacio Bertrand Heller. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 40. Bs. As., 5 de septiembre de 1952. (Argentina).

409.881 — El amor comienza mañana (Comedia en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Roberto A. Tálice y Eliseo Montaine. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.882 — El avaro (Castellano). 29 hojas. Orig.: Moliere. Trad. del francés: Guillermo Sassen. Teatro Leopoldo Lugones de Córdoba, el 13 de febrero de 1953. (Argentina).

409.883 — Las desventuras de cenicienta (Castellano). 32 hojas. Autor: Meriligui Itaenea. Teatro Colón de Mar del Plata, el 27 de enero de 1953. (Argentina).

409.884 — Las andanzas de Zumba (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Meriligui Itaeneas. Teatro Colón de Mar del Plata, el 2 de febrero de 1953. (Argentina).

409.885 — Amor en setiembre (Castellano). Comedia en tres actos. 106 hojas. Autor: Rafael Bertrán. Teatro Versailles de Bs. As., el 8 de abril de 1953. (Argentina).

409.886 — El carro de la basura. (Castellano). Pieza teatral en dos actos. 54 págs. Autor: Enrique Suárez de Deza. Teatro El Nacional de Bs. As., el 12 de marzo de 1953. (Argentina).

409.887 — Rueda de Amantes (Castellano). Comedia en tres actos. 91 hojas. Autor: María Luz Regas - Juan Albornoz. Teatro Casino de Bs. As., el 28 de marzo de 1953. (Argentina).

409.888 — El tiempo y la señorita angustia (Castellano). Pieza teatral en un acto. 19 hojas. Autor: Delia Carmen Millone. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

409.889 — Yo quiero una nena. (Castellano). Comedia en dos actos. 22 hojas. Autor: Eduardo Marino. Teatro Bs. As. de Bs. As., el 9 de marzo de 1953. (Argentina).

409.890 — Beatriz... La Cieguita de Monte Cristo. (Castellano). Pieza teatral en tres actos Autor: Carlos Monteagudo y Sylvia Saragan. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 21 de marzo de 1953. (Argentina).

409.910 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Direct.: Luciano Monde. 200 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.911 — Carne y Espíritu. (Castellano). 182 págs. Orig.: Maxence van der Meersch. Trad. del francés: Isaac Pacheco. Edit.: Logos, Editores. Impres.: El Sol. 3.000 ejempl. $ 12,—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

409.913 — Revista de Trabajo y Previsión. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. Direct.: Alfredo Alberto Gallípoli. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.914 — Learning English. (Inglés). 76 págs. Autor: George Martin. Edit.: El Autor. Impres.: W. Frank Story. 1.000 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.915 — La Impostora. (Inglés). 11 rollos de 2.830 mts. Product.: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argum.: Leonard Spiegelgass y Karl Turnberg. Princip. Intérp.: Greer Garson, Michael Wilding y Fernando Lamas. New York, noviembre de 1951. (Extranjera).

409.916 — Cantaré, Corazón. (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Rutilo. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Schmidt "Litoprint". 50 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.917 — Cantaré, Corazón. (Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rutilo. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Schmidt "Litoprint". 50 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.923 — Faz "A": Organito de la Tarde. (Tango). Letr.: José González Castillo. Mús.: Cátulo Castillo. Faz "B": Mi Noche Triste. (Tango). Letr.: Pascual Contursi. Mús.: Samuel Castriota. Intérp.: Orquesta Típica "Bs. As.". Disco Organización Crismar Nº 1-0002. 50 ejempl. $ 10,—. Bs. As., 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.924 — Faz "A": Recuerdo. (Tango). Letr.: Eduardo Moreno. Mús.: Osvaldo Pugliese. Faz "B": El Cencerro. (Tango). Mús.: Francisco Lío y José Martínez. Intérp.: Orquesta Típica "Bs. As.". Disco Organización Crismar Nº 1-0001. 50 ejempl. $ 10. Bs. As., 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.927 — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Direct.: Emilio Ramírez. 67.500 ejemplares. $ 2,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.943 — Dzwin. (Campana). Ucraniano. Rev. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Vírgen. Direct.: Boris Arijczuk. 500 ejempl. $ 2,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.944 — Faz "A": Quejas de Bandoneón. Mús. y Letr.: J. de Dios Filiberto. Caminito. Mús.: J. de Dios Filiberto. Letr.: Gabino Coria Peñaloza. Faz "B": Porteño y Bailarín. Mús.: Carlos Di Sarli. Letr.: Héctor Marcó. Tierra Negra. Mús.: F. Neli y Graciano De Leone, Letr.: Francisco Bastardi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco LP-1.026. 2.250 ejemplares. $ 28,—. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.945 — Faz "A": La Alegría del Batallón. Mús.: J. Serrano. Letr.: C. Arniches y F. Quintana. Faz "B": Desesperanza. Mús. y Letr.: María Luisa Escobar. Intérp.: Luis Sagi Vela. Disco Nº 17.002. 2.250 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.946 — Faz "A": Molinos de Viento. Mús.: P. Luna. Letr.: L. P. Frutos. Faz "B": Maravilla. Mús.: F. Moreno Torroba. Letr.: A. Quintero y J. M. de Arozamena. Intérp.: Luis Sagi Vela. Disco Nº 17.001. 2.250 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.947 — Faz "A": Any Time. Mús.: Herbert Happy Lawson. Toque de Clarín. Mús.: J. Pettis, Billy Meyers y Elmer Schoebel. Faz "B": Alicia en el País de las Maravillas. Mús. y Letr.: Sammy Fain y Bob Hillard. Amapola. Mús.: J. Lacalle. Intérp.: Ray Nolan. Disco Nº LP-1.044. 2.250 ejempl. $ 18,—. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.948 — Faz "A": Bar Exposición. Mús.: Luis Teisseire. Faz "B": Viento Verde. Mús.: Ernesto de la Cruz. Letr.: Horacio Sanguinetti. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15.010. 4.500 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.952 — Renovador. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Rodolfo Carboni. 3.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina)

409.955 — Solfeo Elemental. 8 págs. Autor: Alberto Blasi Brambilla. Edit.: Colegio del Salvador. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 2,—. Bs. As., 1º de abril de 1953. (Argentina).

409.956 — Los Maquiavelistas. (Castellano). 278 págs. Orig.: James Burnham. Trad. del inglés: Carlos María Reyles. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejemplares. $ 22,—. Bs. As., 8 de enero de 1953. (Argentina).

409.057 — Bedelia. (Castellano). 223 págs. Orig.: Vera Caspary. Trad. del inglés: Vicente Diego Abad. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. $ 12,—. Bs. As., 5 de enero de 1953. (Argentina).

409.958 — Anne. la de "Tejados Verdes". (Castellano). 342 págs. Orig.: L. M. Montgomery. Trad. del inglés: José García Díaz. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 24. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

409.959 — La Transfusión de Sangre y sus Derivados. (Castellano). 938 págs. Autor: Jenaro García Oliver y Augusto Romero Alvarez. Edit.: Emecé Editores S. R. L. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejempl. $ 220. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

409.965 — La Poesía del Mare. (Valzer-Letr.). 2 págs. Autor: Luis Marianucci. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de abril de 1953. (Argentina).

409.966 — La Poesía del Mare. (Valzer-Mús.). 2 págs. Autor: Luis Marianucci. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs As., 8 de abril de 1953. (Argentina).

409.971 — Ahora Plancha la Chonga (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro F. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.972 — Ahora Plancha la Chonga. (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.974 — Será una Vez. (Polka Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Leonor de Jesús Britos. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.975 — Será una Vez. (Polka Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro F. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

e.12|6-Nº 2.711-v.25|6|53

13 DE ABRIL DE 1953

409.930 — Seya (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Empresarios Yeseros y Anexos. 700 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

409.981 — El Diario Sirio Libanés (Castellano - Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 34.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As. febrero de 1953. (Argentina).

409.982 — El Diario Sirio Libanés (Castellano - Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 60.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.983 — Israel (Rev. mensual). Prop.: Zebulun Levy. 2.400 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero febrero y marzo de 1953. (Argentina).

409.984 — Evolución (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.985 — Holando Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 4.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.986 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Periód. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.987 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 5.800 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.988 — Metalurgia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1953. (Argentina).
409.989 — El Magazine Argentino (Castellano e Idisch). Rev. mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6.000. $ 2.— Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).
409.990 — Escritos (Schriftn). Periód. mensual. Prop.: Lea Fanabéria de Szwarc 3.000 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952 y enero-febrero de 1953. (Argentina).
409.991 — Aero Mundial (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).
409.992 — Aero Mundial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).
409.993 — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Castellano). mensual. Prop.: Esteban Ismael González. 15.000 ejemp. Bs. As., agosto de 1952 y enero de 1953. (Argentina).
409.994 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández. 250 ejemp. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), noviembre de 1951. (Argentina).
409.995 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández. 1.000 ejemp. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), diciembre de 1951. (Argentina).
409.996 — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Higinio Fernández. 750 ejemp. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego) enero de 1952 (Argentina).
409.997 — La Voz del Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 78.000 ejemp. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).
409.998 — La Opinión (Castellano). Diario). Prop): Hugo Homero Diez. 16.100 ejemp. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).
409.999 — Essograma (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S.A. Petrolera Argentina. 6.000 ejemplares Bs. As., enero-febrero de 1953 (Argentina).
410.000 — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby S.R.L. 47.430 ejemp. $ 1,50. Abril de 1953. (Argentina).
410.001. — Le Quotidien (El cotidiano). Francés. Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn. Bernardo Espil. 70.200 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).
410.002 — Los Edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).
410.003 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.500 ejemp. $ 0,40. s. As., marzo de 1953. (Argentina).
410.004 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).
410.005 — Poder y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 24.800 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).
410.006 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.700 ejemp. Rosario, abril de 1953. (Argentina).
410.007 — El Eco de Africa (Castellano). Perióc. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.800 ejemp. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).
410.008 — El Negrito (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).
410.013 — Tesón (Castellano). Diario. Prop.: Asoc. de Of. Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Direct. Francisco Campagna. 2.500 ejemp. Bs. As.), abril de 1953. (Argentina).
410.018 — Mitla (La Escoba). Ucraniano. Rev. mensual. Prop. y Direct.: Julián Seredial. 1.400 ejemp. $ 2,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).
410.020 — En este barrio (Vals, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Miguel Zacarías Ugo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).
410.021 — En este barrio (Vals, música). 2 págs. Autor Miguel Zacarías Ugo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).
410.024 — Pueblo y Gobierno, La Fundación Argentina en el Mundo (Castellano). 309 págs. Autor: Hipólito Yrigoyen. Edit. e Impres.: Editorial Raigal. 3.000 ejemp. $ 60.— Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).
410.025 — Pueblo y Gobierno - V: Política Emancipadora, Reforma Patrimonial (Castellano). 276 págs. Autor: Hipólito Yrigoyen. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Artes Gráficas Signo. 3.000 ejemp. $ 70.— Bs. As., 11 de marzo de 1953. (Argentina).
410.026 — Constantes de la Literatura Argentina, Echeverría, Cané, Güiraldes, Mallea, El Teatro, Literatura Siglo XX (Cast.). 178 págs. Autor: Juan Carlos Ghiano. Edit.: Editorial Raigal Impres.: Artes Gráficas Signo. 3.000 ejs. $ 18.— Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).
410.035 — Pepita de Guadalajara (Marcha). 4 págs. Orig.: Alberto Ribeiro y Joao de Barro. Versión Castellano: Rafaelmó. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 550 ejs. $ 3.— Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Argentina)
410.036 — Pepita de Guadalajara (Marcha, mús.). 4 págs. Autor: Alberto Ribeiro y Joao de Barro. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Arg.).
410.037 — Pepita de Guadalajara (Marcha, letra). (Cast.). 4 págs. Autor: Alberto Ribeiro y Joao de Barro. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Arg.).
410.043 — Alférez Gaona (Cast.). Periódico trimestral. Prop.: Asociación de Fomento Alferez Eduardo Gaona. Director: Nicolás Martiniano Cortiglia. 2.500 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).
410.044 — Cuando en el Cielo (Vals, música). 2 págs. Autor: José Di Napoli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).
410.045 — Cuando en el Cielo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ricardo Otero y Francisco Antonio Maiz. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).
410.048 — Historia Antigua (Oriente, Grecia, Roma) Grecia. (Cast.). 167 páginas. Autor: B. Sarthou. Edit.: Editorial F. V. D. Impres.: Imprenta López. 10.000 ejs. $ 10.—. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).
410.064 — Al Gran Campeón Independiente (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ej. $ 2.—. Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).
410.065 — El Gallego Tomás Ruiz (El Gitano). Jota, Letra. Cast. 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejs. $ 2.—. Bs. As., 10 de enero de 1952. (Argentina).
410.086 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 177. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).
410.087 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 174. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.088 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 171. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.089 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 175. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.090 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 178. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.091 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 179. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.092 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 176. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.093 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 180 Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.094 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 172. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.095 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 173. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).
410.102 — Fedro, O de la Belleza (Castellano). 140 págs. Orig.: Anónimo. Trad.: María Araujo. Edit.: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balnes. 1.500 ejs. $ 9.—. Bs. As., 17 de marzo de 1953. (Argentina).
410.110 — La de Pichana (Jota Cordobesa, Letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Cristino Tapia. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).
410.111 — La de Pichana (Jota Cordobesa, Mús.). 2 págs. Autor: Cristino Tapia. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O. R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).
410.112 — Cordillera y Estrella (Tonada, Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Calcaño y Armando Angeletti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).
410.113 — Cordillera y Estrella (Tonada, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Calcaño y Armando Angeletti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).
e.12|6-Nº 2.713-v.25|6|53

14 DE ABRIL DE 1953

410.116. — Charla Rural (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 5.000 ejempl. Buenos Aires, Abril de 1953. (Argentina).
410.117. — París en América (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 9.000 ejempl. $ 10. Buenos Aires, 1er. trimestre año 1953. (Argentina).
410.118. — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.000 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).
410.119. — Lyra (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Francisco Negrini. 15.000 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).
410.120. — Bancarios del Provincia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).
410.121. — Gutenberg (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejempl. Buenos Aires, enero a marzo de 1953. (Argentina).
410.122. — Noticias APG (Agencia Periodística Garza). Castellano. Periódico quincenal. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 600 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).
410.123. — Tatsachen (Realidades). Alemán. Periódico mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 2.600 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).
410.124. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta. 6.000 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, febrero, marzo y abril de 1953. (Argentina).
410.125. — Homeopatía (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 4.800 ej. $ 2,50. Buenos Aires, septiembre a diciembre de 1952. (Argentina).
410.126. — Asesor en Leyes Impositivas (Castellano). Prop.: Samuel Aarón Natanson. 4.000 ejempl. Buenos Aires, marzo y abril de 1953. (Argentina).
410.127. — Noticioso (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).
410.128. — Timón (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Fablo Molinari Peri. 500 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).
410.129. — El Municipio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejempl. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).
410.130. — La Provincia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: José Andrés Capece. 500 ejempl. $ 0,40. José Martí (Bs. As.), abril de 1953. (Argentina).
410.131. — El Telar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ejempl. $ 1.50. Villa Flandria - Jáuregui (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

(Continúa en la Pág. 81)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"LA PLATA METAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Gregorio Bautista Poey, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cuba número cuatro mil setecientos cuarenta y nueve; Carlos Alonso, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Río de Janeiro número seiscientos ochenta y uno; Héctor Manuel Dematine, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Emilio Lamarca número tres mil doscientos veintiocho; Roberto Manuel Pereyro, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Núñez número tres mil novecientos cincuenta y siete, y Jorge Cury, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Constitución número dos mil doscientos sesenta y cinco; han convenido celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de "La Plata Metal", compañía Industrial y Comercial de productos metalúrgicos, "Alonso y Cía.", bajo las siguientes condiciones: Primero: A partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída, por transformación de la anterior, una sociedad continuadora de los negocios de la misma, que girará en esta plaza bajo la denominación de "LA PLATA METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad, se fija en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar número mil ciento diez y nueve, pudiendo extender sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal, la importación, fabricación y venta de productos metalúrgicos en general, que explotara la anterior "La Plata Metal", cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo. Además, podrá dedicarse a toda otra actividad industrial o comercial que pudiera convenir a los intereses de la sociedad, siempre que el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, así lo resuelva. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y se prorrogará automáticamente por diez años más si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, con una anticipación de seis meses al vencimiento de dicho plazo, mediante telegrama colacionado. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se distribuyen de la siguiente

manera: a favor del señor Gregorio Bautista Poey, doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; a favor del señor Carlos Alonso, doscientas cincuenta cuotas, que representan la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; a favor del señor Héctor Manuel Dematine, doscientas cincuenta cuotas, que representan la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; a favor del señor Roberto Manuel Pereyro, doscientas cincuenta cuotas, que representan la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y a favor del señor Jorge Cury, doscientas cuotas, que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Este capital, está totalmente integrado y representado por el valor de las mercaderías, instalaciones, créditos, etc., según inventario firmado por todos los socios, que se acompaña. Cada cuota da derecho a un voto, y es indivisible a ese efecto. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, que con el carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o indistintamente, con la única limitación que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad, con las atribuciones que acuerda la Ley 11.645, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales; tendrán todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y Comercial requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en uno o más personas, mediante otorgamiento de poderes especiales y generales. Para firmar cheques, giros, pagarés u otro cualquier documento bancario o comercial, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad. Podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos, ya sea por compra, cesión, transferencia o adjudicación; aceptar, dar y tomar, constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras. Para constituir derechos reales, hará falta la firma conjunta de todos los socios. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, de cuya aprobación se dejará constancia en el libro de Actas, mediante la firma de todos los socios. Si dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio no hubiera oposición, se dará por aprobado. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que se produzcan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado; si hubiere pérdidas, serán soportadas por cada socio, en la misma proporción. — Noveno: Los socios, en su carácter de Gerentes, percibirán las retribuciones que de común acuerdo establezcan anualmente, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Décimo: Las cuotas del capital social, podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo, dejando constancia en el libro de Actas. La transmisión a terceros, se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley 11.645, pudiendo en este caso la sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulta, tomando como base el último Balance realizado y aprobado. — Undécimo: En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar a los demás socios su decisión, mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días. Este derecho no podrá ejercerse hasta transcurridos cinco años desde la constitución de la sociedad. El haber que corresponda al socio saliente, según Balance que se confeccionará a tal objeto, le será abonado en cuatro cuotas semestrales consecutivas, las que gozarán de un interés igual al interés fijado oficialmente para descuentos comerciales, en ese momento. La primera cuota se abonará dentro de los sesenta días de la fecha de su retiro. La sociedad se reserva el derecho de reintegrar dicho capital en un plazo menor si su situación financiera lo permite. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o incapacidad de alguno de los socios. En caso de pérdida comprobada de más del veinte por ciento de su capital, durante dos años consecutivos, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. La disolución también podrá ocurrir, además de las causas legales, por acuerdo unánime de los socios. En todos los casos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, salvo que decidieran de común acuerdo nombrar terceras personas. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos, deberán unificar su representación; su intervención, se limitará a la fiscalización de la marcha social, quedando la dirección y administración de la sociedad, a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes. No aceptando los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, su continuación en la sociedad, en las condiciones estipuladas, la sociedad se disolverá y será liquidada por los socios sobrevivientes y capaces, quienes tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo; en este caso, el Haber que por todo concepto corresponde en la sociedad al socio fallecido o incapaz, le será entregado a sus herederos o representante legal, en las condiciones de pago estipuladas en el artículo undécimo. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato, o su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Estos deberán expedirse dentro de los treinta días de la aceptación del cargo y su resolución, será inapelable. Si los amigables componedores no estubieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero, a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días, siendo su laudo inapelable. En lo no previsto en este contrato, se aplicará estrictamente lo dispuesto en la Ley 11.645. Bajo las condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir, con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Gregorio Bautista Poey; Fdo.: Carlos Alonso; Fdo.: Héctor Manuel Dematine; Fdo.: Roberto Manuel Pereyro, y Fdo.: Jorge Cury.

Buenos Aires, 12 de junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.580.— e.18|6-Nº 15.409-v.24|6|53

WILICOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Nº 7, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 815. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen: los señores don Enrique Carlos Rettberg, casado, argentino, don Guillermo Federico Jones, casado, irlandés; y don Roberto E. King, casado, argentino, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad Comercial e Industrial con sujeción al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las estipulaciones contenidas en el artículo siguiente: Uno: Entre los tres comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial que girará en esta plaza, bajo la denominación de "WILICOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto la industrialización, en todo el territorio de esta República, de la patente de invención registrada bajo el número ciento dieciocho mil doscientos cuarenta y dos en la Dirección de la Propiedad Industrial consistente en un aparato Termostato para control de temperatura en instalaciones de refrigeración y aire acondicionado, ya sea doméstica o comercial, pudiendo también fabricar productos similares o atender operaciones de importación y exportación de materias primas, maquinarias en general y herramientas, por cuenta propia o de terceros. — Dos: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en cinco años, a contar de hoy, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Tres: El socio señor Jones, como propietario exclusivo de la patente de invención indicada en el artículo uno, Cede y Transfiere en favor de la Sociedad que se constituye por este acto, todos los derechos de propiedad que le competen sobre la misma, a título gratuito, para explotarla en esta República con cargo de volver a recuperar la propiedad de la patente aludida, en forma gratuita, en el caso de disolución anticipada de esta sociedad o a la expiración de su término y se reserva el derecho de explotar desde ahora dicha patente, fuera de los límites de este país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: don Enrique Carlos Rettberg; Noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos nacionales y cada uno de los señores Guillermo Federico Jones y Roberto E. King, una cuota equivalente a Un mil pesos nacionales. En cumplimiento de las prescripciones legales, se efectúa el depósito de la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. Anualmente al primero de noviembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán hacerse cuando alguno de los socios lo exigiera. El balance general se entregará a cada socio y resultará aprobado si dentro de los quince días subsiguientes no fuere observado. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído en la proporción del cincuenta por ciento para el señor Rettberg y el veinticinco por ciento para cada uno de los señores Jones y King. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si la sociedad para su desenvolvimiento, necesitara mayor capital éste será aportado por el consocio señor Rettberg, siempre que esa cantidad no supere la de Ciento Cincuenta mil pesos nacionales. — Cinco: La Dirección Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Enrique Carlos Rettberg y don Guillermo Federico Jones en forma conjunta para todas las operaciones de la misma. Además el señor Rettberg deberá atender la venta de los productos que se elaboren y las relaciones comerciales con terceros y el señor Jones atenderá la producción y fiscalización de tareas de orden técnico. El consocio señor King queda dispensado de dedicar su tiempo a las actividades de esa sociedad. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, por medio de sus administradores, celebrar y rescindir, modificar y prorrogar contratos de toda índole, comprar y vender bienes inmuebles, celebrar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, sus respectivas sucursales y agencias, hacer y retirar depósitos, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos bancos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de crédito y la renovación de los que suscriben como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos, protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, dar y tomar giros para el interior y exterior de la República, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y firmar instrumentos públicos y privados. La firma social no podrá ser usada en operaciones extrañas al objeto social ni en garantías a favor de terceros. — Seis: Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y se tomarán por mayoría de votos, a excepción de los casos en que se necesite unanimidad, previstos en la ley de la materia. — Siete: Cada uno de los socios administradores, percibirá un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos nacionales, con cargo a la cuenta de gastos generales. Mediante acuerdo, cada socio podrá retirar por mes una suma no mayor de Un mil pesos nacionales, con imputación a sus cuentas particulares. — Ocho: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, si manifiestan su voluntad de hacerlo, en cuyo caso si son más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto caso de que los derechos habientes no aceptaran continuar con la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido, al precio que resulte del balance general, que con tal fin se practicará, no computándose suma ninguna por concepto de llave de negocio En este último caso, la sociedad tendrá el derecho de abonar a los herederos sucesores la proporción que les corresponda, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales, esta última a un interés del seis por ciento anual, computado sobre el saldo líquido adeudado y pagadero juntamente con cada una de las cuotas de amortizaciones correspondientes. — Nueve: Todas las diferencias entre los socios se resolverán por árbitros amigables componedores uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Enrique C. Rettberg. — G. F. Jones. — Roberto E. King. Tgo. César Rossi. — Tgo. Bernardo Kotliar. Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro tres cientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cero seis cuatro mil novecientos sesenta y tres, al presente cero sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Guillermo. refrigeración, dicha, límites, mayor, atender, fines, sueldo. generales. Vale. Hay un sello. — José Luis Quinos. Hon. Aranc. $ 995. Ejl. a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio. Vale. — Buenos Aires, 11 de junio de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.420 e.18|6-Nº 15.419-v.24|6|53

FARMACIA RAMOS MEJIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 371. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen Américo Erennio Héctor Fagnani, don Américo Virginio Bernardo Fagnani, doña Concepción Fagnani, solteros, italianos, comerciantes, domiciliados en la calle Juan B. Ambrosetti, número ochocientos ocho, de esta Capital y doña Eugenia Ana Ipcar, soltera, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Ñanduti número mil quinientos doce, de Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA RAMOS MEJIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle México número tres mil ciento dos de esta Capital Federal, cuyo único objeto será la explotación de la farmacia establecida en la indicada calle y número de esta ciudad. — Segundo: La sociedad durará diez años a contar desde la fecha de su constitución; pero no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con tres meses de anticipación. — El socio que se retirase de la sociedad ejercitando el derecho consignado precedentemente, percibirá su capital y las utilidades habidas a la fecha de su retiro. — Tercero: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la forma

siguiente: don Elviro Erennio Héctor Fagnani, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional; don Américo Virginio Bernardo Fagnani, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Concepción Fagnani, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional y doña Eugenia Ana Ipcar, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. La integración del capital suscripto por los señores Fagnani está representada por el valor asignado a las mercaderías, muebles y útiles, a la farmacia instalada en la calle México número tres mil ciento dos de la Capital Federal, que les correspondió por sucesión de doña Celestina Medora Fagnani, de cuya veracidad dará fe el autorizante al final de esta escritura conforme al balance general practicado al efecto, que debidamente firmado por los socios y por separado se le considera como parte integrante de este contrato. — La integración del capital suscripto por la señorita Ipcar está representado por su aporte en mercaderías como se registra en el balance general del negocio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes, obligando a la sociedad dos cualesquiera de ellos con la firma individual puesta en nombre de aquella en los asuntos y negocios que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, e inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, forma de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlo, y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal, y establecer la forma del pago y la tasa del interés respectivo; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, y constituir depósitos de dinero, extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos parcial o totalmente; h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquier de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Sin perjuicio de ello doña Eugenia Ana Ipcar, en su condición de profesional, y dado el carácter de la explotación de que se trata, asume la Dirección Técnica de la Farmacia, siendo de su exclusiva incumbencia todo lo concerniente a su profesión. — Quinto: Anualmente el día 31 de enero, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción, de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y de cualquier otra deducción que crean conveniente realizar los socios, éstas serán distribuidas entre los mismos en proporción a los capitales aportados por cada uno. — En la misma proporción serán soportadas las deudas, si las hubiere, los balances respectivos deberán ser aprobados dentro de los sesenta días de su realización por mayoría de votos de capital e igual mayoría se requerirá para adoptar resoluciones que interesen a la sociedad, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, parcial o totalmente, a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los demás socios teniendo estos en todos los casos, opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. - Séptimo: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución de la mayoría, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda la intervención judicial. — Octavo: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, y obligaciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado: b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que éste correspondiere en concepto de capital, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de tercero día de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaran oportunamente, y se abonará a los sucesores de aquél totalmente al contado; c) Por la disolución de la sociedad, en cuyo caso los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. — Noveno: Para todas las situaciones que se presenten a la sociedad y a los socios durante la vigencia de aquélla y con motivo del retiro de un socio o disolución y liquidación de la sociedad, los contratantes se obligan a proceder de conformidad con las reglamentaciones que el Ministerio de Salud Pública dicte como normas a las que deberá ajustarse la explotación específica de la sociedad que por la presente se constituye cuya autorización será previa a cualquier modificación de este contrato. En este estado el autorizante deja constancia que ha tenido a la vista los autos caratulados "Fagnani, Celestina Medora, s|Testamentaría", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital Federal, a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, Secretaría que desempeña el doctor Alberto Giménez Zapiola, de los que surge la transmisión hereditaria que invocan los comparecientes Señores Fagnani, respecto de la Farmacia de la calle México número tres mil ciento dos de la Capital Federal, y que, asimismo se abonó el impuesto a la transmisión gratuita de bienes correspondiente. Haciendo constar igualmente que por expediente tramitado por ante el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número veinticinco mil quinientos cuarenta y cuatro del año en curso, se ha aprobado el contrato precedente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del superior decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete; aprobación que fué realizada con fecha veintidós de abril del corriente año, cuya resolución originaria en copia simple tengo a la vista para este acto, y agrego a la presente como cabeza de escritura. Leída que es a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman conjuntamente con los testigos don Faustino Giménez y don Virgilio J. Llansó, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Elviro Fagnani. — Américo Fagnani. — Concepción Fagnani. — Eugenia Ana Ipcar. — Faustino Giménez. — V. Llansó. — Hay un sello. Ante mí: Hugo Héctor Bonanno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y tres de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números dos millones noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 12 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.620.— e.18|6-Nº 15.414-v.24|6|53

"MUEBLES VEGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Julio Chepelinski, polaco, casado; Miguel Sobczuk, polaco, casado y Sergio Walicki, polaco, casado; todos mayores de edad, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: — 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto el explotar una fábrica de muebles que han instalado en Lope de Vega 1995 de esta Capital, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad. — 2º) La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 2 de Mayo de 1953, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será esta Capital, calle Lope de Vega 1995. — 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "MUEBLES VEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Dos Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Julio Chepelinski, treinta y cuatro cuotas; Miguel Sobczuk, treinta y cuatro cuotas y Sergio Walicki, treinta y cuatro cuotas, estando representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. — 5º) La Sociedad será administrada y dirigida por el socio Julio Chepelinski, con amplias facultades, pudiendo requerir si fuere necesario la colaboración de los demás socios. Estará igualmente facultado para intervenir en la dirección técnica de la fábrica que estará a cargo de los socios Sobczuk y Walicki. El Señor Chepelinski queda facultado para dedicarse a otras actividades aunque fueren de idéntica naturaleza a la de esta Sociedad; los socios Sobczuk y Walicki no podrán dedicarse a otras actividades aunque fueren distintas a la de la Sociedad, ni en momentos libres de la misma. Todos los socios deberán prestarse mútua cooperación, debiendo dedicar su actividad, capacidad y celo a la Sociedad. Todos los socios quedan designados como socios gerentes. La firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, debiendo ser en todos los casos uno de ellos el Señor Julio Chepelinski, bajo el rubro de la razón social. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. 6º) Cualquiera de los socios podrá retirarse después de vencidos los primeros dos ejercicios, siempre que así lo hiciere saber a los demás integrantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo. En tal caso se le liquidará, lo que le corresponda en la siguiente forma: 30 % al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales. Los socios no podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad. 7º) Dentro de los primeros quince días del mes de Mayo de cada año, se practicará un balance general del estado de la Sociedad al 30 de Abril, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cuando a juicio del socio administrador corresponda. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará: el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal; el 5 % para formar un fondo a los efectos de las indemnizaciones de la Ley 11.729 y Leyes sociales, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. 8º) En caso de enfermedad de alguno de los socios que le impida desempeñarse en sus tareas, gozará de los mismos beneficios durante tres meses; a partir de dicho plazo y hasta los seis meses, gozará del 50 % de los beneficios y vencido dicho plazo y haciéndose manifiesta la enfermedad como incurable, será separado de la Sociedad, abonándosele su capital y beneficios al día, en la forma expuesta en el artículo 6º. 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: se liquidará al representante legal del socio fallecido el haber que le correspondiere, abonándosele en la forma expuesta en el art. 6º. 10) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, o sea una consecuencia de este contrato, será resuelta sin forma de juicio, por amigables componedores, designados por las partes en divergencia, quienes fallarán teniendo en cuenta las cláusulas que anteceden, siendo sus resoluciones firmes y deberán ser acatadas. Dichos árbitros al entrar en funciones designarán a su vez a un tercero único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. 11) A los efectos de cualquier cuestión a que diere lugar el presente, las partes constituyen domicilios especiales en: Julio Chepelinski, en Lope de Vega 1971 en esta Capital; Miguel Sobczuk y Sergio Walicki en Francia 1023 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 26 días

del mes de Mayo de 1953. — Julio Chepelinski. — Miguel Sobczuk. — Sergio Walicki. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.320. — e.18|6-Nº 15.400-v.24|6|53

"APEGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Fº 17. — Primer testimonio. — Escritura Número Nueve. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Juan Félix Perretta, argentino, soltero, don Pedro Alamos, casado, argentino y don Héctor Ricardo González, soltero, argentino, domiciliados en la calle Callao número veintisiete de la Capital Federal, se encuentran de tránsito en ésta, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de junio del corriente año quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esa plaza bajo la razón social "APEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Callao número veintisiete. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse especialmente a la publicidad en general, pudiendo explotar cualquier otro rubro que tuviera atigencia con el indicado, así como realizar cualquier otro negocio que fuere conveniente para la marcha de la sociedad. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sea de utilidad y conveniencia para esos fines, como asimismo compra y venta de contratos de sociedades existentes o a crearse afines al objeto social. — Tercera: El término de duración de esta sociedad es de Cincuenta Años, a contar del mencionado día primero de junio del corriente año. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, podrá hacerlo, siempre que así lo haga saber a la misma con seis meses de anticipación a la fecha que resuelva retirarse, debiendo comunicarlo por escritura pública o por telegrama colacionado, dirigido al domicilio particular de cada socio. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios que la ejercerán en el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos tendrán el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos cuatrocientos cincuenta y dos y seiscientos ocho del Código de Comercio. La firma social será la particular de cada socio precedida de la denominación social, ya sea manuscripta o en sello. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sea la cantidad de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, equivalentes a cincuenta cuotas para cada socio que se integran totalmente en este acto en dinero efectivo. — Sexta: Se prohibe a los socios: a) Formar parte individualmente de sociedades similares o igual a la presente, salvo que estén constituídas con esta sociedad o formen parte integrante de la misma. — b) Comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en asuntos de carácter personal, o acordar garantías que no se relacionen con negocios sociales. — c) Recomendar o tomar empleados superiores o inferiores que fueren parientes en cualquier grado o línea de los socios. — d) Tomar fondos sociales o hacer asientos de contabilidad sin intervención del contador que designen. — Séptima: El primero de junio de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances periódicos que se estimen convenientes, debiendo efectuarse el primer balance el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y de las demás reservas que de común acuerdo resuelvan crear los socios serán repartidas entre los mismos por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. Los respectivos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días hábiles de la fecha del cierre del ejercicio por mayoría de capital. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las cantidades que de común acuerdo así lo resuelvan. Fuera de esas cantidades ningún socio individualmente podrá retirar fondos de la sociedad sino después de cada balance anual o sea las utilidades que le correspondan en el mismo. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en la que se asentará todas las resoluciones que adopten los socios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad como así también la aprobación de los balances anuales. Las resoluciones se adeptarán por mayoría de votos capital, entendiéndose que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y por partes iguales que la ofrecida por los terceros. — Décima Primera: En caso de retiro de socio previstos en la cláusula tercera los demás socios resolverán si la sociedad se liquida o debe continuar. En el primer caso se hará sin inventario y balance general para determinar el haber de cada socio. Y en el segundo, solicitado el retiro y fijado su haber según el último balance se le abonará a aquél en la siguiente forma: Veinticinco por ciento en efectivo a los ciento veinte días de la fecha establecida para el retiro y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales a los seis, doce y diez y ocho meses, a partir del pago de la primera cuota, firmando pagarés de ley con acumulación del interés del seis por ciento anual en cada uno de ellos, los que serán firmados con la firma particular del o de los socios adquirentes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado y éstos sólo podrán retirar el setenta y cinco por ciento de la cantidad mensual que podía retirar el socio fallecido o incapacitado y a cuenta de utilidades. Es entendido que los citados herederos o representantes no tendrán ingerencia en la administración de la sociedad sino en su fiscalización y si la totalidad de los socios sobrevivientes y capaces creyeren conveniente darles intervención en la sociedad lo podrán hacer y en ambos casos la representación deberá ser unificada, retirando en este caso la misma cantidad mensual que los demás socios y gozarán en todos los casos de las utilidades que los balances arrojen a su favor del capital del socio premuerto o incapacitado. — Décima Tercera: Las desavenencias entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, serán resueltas por el Señor Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal, a fin de que éste designe un solo arbitrador para que en su carácter de amigable componedor resuelva las cuestiones que se le planteen sin apelación de ninguna naturaleza. — Décima Cuarta: En todo lo demás no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan de conformidad, a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí y los testigos del acto don José Luis Chayero y don Francisco Sabola, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ocho de fecha cuatro del corriente. — Juan F. Perretta. — P. Alamos. — H. González. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel E. Piñeiro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del tres millones trescientos sesenta y ocho mil ciento diez y siete al presente número tres millones trescientos sesenta y ocho mil ciento veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de junio de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.620.— e.18|6-Nº 15.431-v.24|6|53

PROPULSION PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 932. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Noventa y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores, don Edmundo Alcántara, casado en primeras nupcias con la señora Josefa Elda Anita Conditi, domiciliado en la calle Boyacá número mil cuatrocientos setenta y dos, departamento B; don Luis José Demonty, que firma "Luis J. Demonty", casado en primeras nupcias con la señora Ana María Passini, domiciliado en la calle Darwin ochenta y tres; y don Antonio Gozález López, que firma "Antonio González", casado en primeras nupcias con la señora Nora Elsa Yustas domiciliado en la calle Independencia número dos mil novecientos cincuenta y dos departamento cuatro; los tres comparecientes son argentinos mayores de edad, vecinos de esta capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que vienen por este acto a celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de: "PROPULSION PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de publicidad, en general, y en todas sus formas: gráfica, radial, en la vía pública, etcétera, por cuenta propia o de terceros y todo lo relacionado o conexo con la publicidad comercial o artística, con plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito; gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones, que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Méjico número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios, por simple mayoría así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, en partes iguales. — Sexto: La administración y dirección de los negocios de la entidad, así como la representación de la misma, estará a cargo del socio señor González López, a quien se designa Gerente, con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. A tal fin podrá realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos, primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. No podrá comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular, así como tampoco podrá realizar operaciones ni negocios similares al objeto de la sociedad. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la mayoría simple de socios, contados por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva, deberá ser transcripta en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. El gerente gozará de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, que oportunamente se establecerá en reunión de socios, por simple mayoría. — Séptimo: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del socio Gerente, tendrán las mismas facultades y atribuciones para representar a la sociedad, en su calidad de Gerentes substitutos, los socios señores Alcántara y Demonty, indistintamente, en la forma y modo que se establece en el artículo anterior, siendo suficiente, respecto de terceros, la sola actuación de los gerentes substitutos, para considerara a que se han producido alguno de los supuestos que autorizan su actuación, sin necesidad de prueba alguna. — Octavo: Los socios, por simple mayoría, contados por persona, podrán, asimismo, establecer retribuciones o comisiones especiales a favor del socio que obtenga algún contrato u operación para la sociedad, relacionado con las actividades que desarrolla. — Noveno: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días, a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. Todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios o la Gerencia estimaren convenientes practicar en cualquier momento. Previa deducción de las reservas legales hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anuales, serán distribuídas o soportadas en su caso, por los socios, en proporción al capital aportado. — Décimo: Si alguno de los socios, quisiera retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo, después de transcurridos los cinco primeros años, y con un aviso de tres meses. Los demás socios, tendrán derecho preferente, para hacerse cargo del haber del socio saliente, en proporción a sus respectivos aportes. En tal caso el haber respectivo, se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo duodécimo. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, lo que comunicarán a la misma, en forma auténtica, dentro del plazo máximo de dos meses de ocu-

rido el fallecimiento o la incapacidad. En caso contrario, el haber respectivo, se determinará y abonará, en la forma que se establece en el artículo siguiente. En todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Duodécimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los artículos décimo y décimo primero, se tomará el resultado del último inventario y balance anual, que se hubiere practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de seis meses. En caso contrario, se determinará de acuerdo al resultado que arroje el inventario y balance anual, siguiente a la fecha del aviso, en el supuesto del artículo décimo, o a la del fallecimiento o incapacidad, en el supuesto del artículo undécimo. El importe será abonado en cuatro cuotas anuales, iguales, a contar desde la fecha en que se notifique a la sociedad, el deseo de no continuar en la misma, siempre que se trate del supuesto en que se tome como base el balance último. En caso contrario, el plazo empezará a correr desde la fecha del balance posterior, conforme se indica en el presente artículo. Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés a razón del seis por ciento anual, que se liquidará junto con cada cuota. — Décimotercero: Los socios celebrarán reuniones periódicas o por citación de la Gerencia, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etcétera. Se llevará un libro de actas a tales fines. El quórum se formará con la concurrencia de tres socios y las resoluciones se tomarán por unanimidad de los presentes, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por todos los presentes. — Décimocuarto: En caso de disolución anticipada, resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los demás sus respectivos haberes, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el artículo duodécimo. — Décimoquinto: En caso de liquidación, ésta será efectuada por los tres socios, que actuarán dos de ellos conjuntamente. — Décimosexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, respecto a la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales, a su vez, antes de entrar en funciones, nombrarán un tercero, para el caso de discordia. El fallo se sustanciará sin forma especial de juicio y será inapelable, sin recurso judicial alguno, incurriendo el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral, o no cumpliera el fallo, en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a favor del socio o socios que se avinieren a cumplirlo. Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Previa lectura, se ratifican y firman, ante mí y los testigos, don Francisco Notario y don Hugo Alberto Thomes, vecinos y hábiles, doy fe. En este estado se aclara que todos los socios tienen completa libertad para continuar dedicándose a sus actividades actuales. Leído este agregado a las partes, ratifican su contenido y firman, punto con los testigos ya nombrados, ante mí, doy fe. — Edmundo Alcántara. — Luis J. Demonty. Antonio González. Tgo.: F. Notario. Tgo.: Hugo Alberto Thorjes. Ante mí: Longinos Plaza. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del doscientos setenta y siete mil quinientos doce al presente, serie M, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 12 de junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.020.— e.18|6-Nº 15.417-v.24|6|53

SUPERTECH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por Escritura de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset, el señor Juan Antonio Fernández Pinto cedió las sesenta cuotas de capital de un mil pesos cada una y el señor Juan Barbe, el cincuenta por ciento de las que le pertenecían, o sean treinta cuotas, que ambos poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de SUPERTECH. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los señores Juan Angel López, Roberto Jorge Sicilia Díaz y David Kosoy, que las adquieren por partes, colocando aquellos a éstos en sus mismos lugares, grados y prelaciones con arreglo a derecho. — Además se resuelve modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor: — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripta por los socios en partes iguales. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Barbe y Juan Angel López, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, la que no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la misma. — En cuanto al giro de la cuenta bancaria existente o que se abran en el futuro, estará a cargo de los dos socios administradores indistintamente. — Los socios señores Sicilia Díaz y Kosoy, tendrán a su cargo la parte laborable, técnica y productiva de la sociedad, bajo la dirección y asesoramiento de los socios administradores. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.18|6-Nº 15.408-v.24|6|53

"MARGLOB ARGENTINA" COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.312. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Pablo Jorge Fried, rumano, casado, domiciliado en la calle Agüero número dos mil cuarenta y nueve; y don Tiberio Markus, soltero, rumano, que vive en la calle Arroyo número mil setenta y siete, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados dice: Que con el título de venta o el que más haya lugar en derecho, Cede y Transfiere en favor del otro compareciente don Tiberio Markus, las noventa y nueve cuotas de capital, valor nominal de cien pesos cada una, que tiene y posee en la sociedad "MARGLOB ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital por instrumento privado de fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y siete del Libro quince, cuyo contrato fué modificado por escrituras pasadas ante el Escribano de esta Ciudad, don Mario F. Asconchilo, con fechas veinte de Marzo y diez de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno e inscriptos sus testimonios en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Abril y el nueve de Octubre del mismo año bajo los números quinientos dieciocho, y dos mil trescientos setenta y cuatro, folios doscientos setenta y tres y cincuenta y cinco, de los libros diecinueve y veintiuno respectivamente, todos de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada. Esta Cesión y transferencia se realiza por el precio total de Nueve Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional de curso legal que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo a su satisfacción, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, se desiste de todos los derechos que tenía sobre lo cedido, los que transfiere en favor del señor Tiberio Markus, obligándose por las responsabilidades legales de acuerdo a derecho. — El Señor Fried manifiesta: Que en virtud de esta cesión de derechos deja de pertenecer a la sociedad "Marglob Argentina, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en consecuencia hace renuncia del cargo de Gerente que ejercía en la misma. — El Señor Tiberio Markus, por su parte agrega: Que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas a su favor, por estar conforme a lo pactado, y que la notificación de la presente escritura al otro socio don Ernesto Markus se hará oportunamente a los efectos de la aceptación por parte de éste. — Previa lectura en que se ratifican, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Calixto A. Oyuela, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo J. Fried. — T. Markus. — Pedro C. Rodríguez. — Calixto A. Oyuela. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana.

Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 580.— e.18|6-Nº 15.407-v.24|6|53

MIGUEL HERSCHBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre don Miguel Herschberg, doña Esperanza López de Herschberg, don Manuel Sánchez, don Julio Canop, don Pedro Keiniger, don Lázaro Schiriak y doctor Jonás Sananes, en el carácter de únicos integrantes de la razón social "MIGUEL HERSCHBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido: — Primera: Dado que el socio señor Miguel Herschberg, es titular de un préstamo del que es deudora la Sociedad "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que asciende a la fecha a la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se decide ampliar el capital social que lo era de cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional (a la cifra de Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional) a la cifra de Un millón cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, ingresando a ese efecto el señor Miguel Herschberg como ampliación a su aporte la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea el importe total del referido préstamo. — Segunda: En consecuencia el capital social de "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que lo es de Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, quedará integrado para lo sucesivo en la siguiente forma: señor Miguel Herschberg, trece mil doscientas cinco cuotas, equivalentes a un millón trescientos veinte mil quinientos pesos moneda nacional; señora Esperanza López de Herschberg, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Manuel Sánchez, seis cuotas equivalentes a seiscientos pesos moneda nacional; señor Julio Canop, ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional; señor Pedro Keiniger, ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional; señor Lázaro Schiriak, cincuenta y nueve cuotas, equivalentes a cinco mil novecientos pesos moneda nacional y doctor Jonás Sananes, ciento diez cuotas, equivalentes a once mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que la totalidad de las catorce mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una en las que se encuentra dividido el capital social, se hayan totalmente suscriptas e integradas, consignándose a mayor abundamiento que las nueve mil quinientas cuotas equivalentes a la ampliación del aporte del socio señor Miguel Herschberg, lo son en mercaderías según detalle del inventario tasación suscripto por todos los socios, quienes se responsabilizan del valor asignado a las mismas en la forma que lo determina la ley 11.645. — Finalmente se deja consignado, que las mercaderías inventariadas son las mismas, adquiridas oportunamente por la sociedad "Miguel Herschberg Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el importe del préstamo del socio señor Miguel Herschberg, que pasa a ingresar el capital social. — Tercera: Por su parte el señor Miguel Herschberg, da por cancelado a favor de la sociedad "Miguel Herschberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el préstamo de novecientos cincuenta mil pesos del que hasta la fecha era acreedor, otorgando por el presente a la nombrada sociedad, el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: Finalmente quedan ratificadas y con plena validez, todas las disposiciones del contrato de constitución de la sociedad, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente y por los contratos modificatorios de fecha veintidós de marzo y treinta y uno de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y el del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato extendido en dos sellos fiscales de veinte centavos números: Novecientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y tres y Novecientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha ut supra — Miguel Herschberg. — Esperanza L. de Herschberg. — J. Canop. — Jonás Sananes. — Pedro Keiniger. — L. Schiriak. — Manuel Sánchez. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. —E|paréntesis: "a la cifra de Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional", no vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.18|6-Nº 15.388-v.24|6|53

HIJOS DE BALDOMERO DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron doña Amelia Díaz de de los Hoyos, casada en primeras nupcias con don Raúl Joaquín de los Hoyos, domiciliada en la calle Arroyo número novecientos cincuenta: don Baldomero Arturo Díaz, casado en primeras nupcias con doña Susana Bavera, domiciliado en Mataldi, Provincia de Córdoba; don Alberto Felipe Díaz, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil seiscientos treinta; don Rodolfo Constantino Díaz, soltero, vecino de Catriló, Provincia Eva Perón; don Enrique Marcelino Díaz, soltero, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil seiscientos treinta; doña María Elena Díaz de Siutti, casada en primeras nupcias con don Orestes Walter Siutti, domiciliada en la calle Santa Fe número dos mil ochocientos sesenta y uno; don Guillermo Eugenio Díaz, soltero, domiciliado en Catriló, Provincia Eva Perón; y doña Alicia Marta Díaz, soltera, domiciliada en la calle Cangallo número dos mil seiscientos treinta; los ocho nombrados hijos legítimos de don Baldomero Díaz y doña Constantina Rodríguez de Díaz, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, con excepción de don Baldomero Arturo, don Rodolfo Constantino y don Guillermo Eugenio Díaz que se encuentran de tránsito aquí, todos de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes bases: Primera: A partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, declaran constituída entre los ocho comparecientes, como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "HIJOS DE BALDOMERO DIAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la localidad de Catriló, Provincia Eva Perón, sin perjuicio de establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad durará hasta el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos pero se advierte que socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad, al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, o de uno de los quinquenios subsiguientes, previo

aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con seis meses por lo menos de antelación. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolo-ganaderas, comerciar en ramos generales, comprar y vender, importar y exportar mercaderías en general y maquinarias e implementos agrícolas, consignaciones, representaciones y comisiones en general; comprar y vender cereales, oleaginosos, ganados, lanas, cueros y frutos del país, aceptar y ejercer mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, hacer inversiones de capitales, en sociedades, con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales, de cualquier género, clase, y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Baldomero Díaz, español, mayor de edad, domiciliado en esta capital, calle Cangallo número dos mil seiscientos treinta, en el carácter de Gerente General y de los señores socios don Baldomero Arturo Díaz, don Rodolfo Constantino Díaz y don Guillermo Eugenio Díaz, en el carácter de gerentes. — Cada uno de los cuatro señores nombrados precedentemente representarán válidamente a la sociedad en todos los actos autorizados por su objeto y tendrán el uso de la firma social por separado e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — El Gerente General señor Baldomero Díaz, queda en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente sociedad y además podrá residir o fijar su domicilio en cualquier punto del país o del extranjero. — Los socios gerentes deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, quedándoles prohibido realizar negocios u operaciones de cualquier índole o clase, directa o indirectamente, por sí o por cuenta de terceros, salvo autorización expresa de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital integradas. — En retribución de sus trabajos, cada uno de los socios gerentes señores don Baldomero Arturo Díaz, don Rodolfo Constantino Díaz y don Guillermo Eugenio Díaz, gozarán de una participación en las utilidades que arrojen los balances generales anuales de la sociedad, que será determinada anualmente por la asamblea de socios. — En el caso de que los servicios de cualquiera de los gerentes, cesaran en el curso de un ejercicio social, la participación que antecede será liquidada en proporción a los meses corridos, tomando las fracciones por entero. — La retribución del Gerente General será fijada anualmente por la asamblea de socios. — Quinta: El capital social, queda fijado en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, que los ocho socios suscriben e integran totalmente por partes iguales entre ellos, es decir, ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Del capital total, la suma de cuatrocientos noventa mil once pesos con sesenta centavos moneda nacional, se halla representado por el valor de las haciendas, frutos, máquinas agrícolas y demás existentes en los campos conocidos por "San Isidro" y "La Amelia", sitos en la provincia Eva Perón, que resultan del inventario que debidamente firmado por las partes se anexa a la presente, habiéndoles correspondido a los otorgantes por donación, instrumentada por escritura otorgada en la fecha ante mí, al folio mil ocho, de este mismo Registro. — El saldo de nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos cuarenta centavos moneda nacional hasta completar el capital, es integrado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales entre ellos. — Sexta: a) El primer ejercicio terminará el treinta y uno de agosto del corriente año y los sucesivos el treinta de noviembre de cada año. — Se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: Primero será separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; después será abonada la participación para los socios gerentes establecida en la cláusula "Cuarta" de este contrato. — El saldo de las utilidades será repartido entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. — b) Durante los primeros tres ejercicios los socios podrán retirar el treinta por ciento de las utilidades que los balances generales arrojen a su favor y desde el cuarto ejercicio inclusive y en adelante podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades. — El setenta por ciento o el cincuenta por ciento restante, según corresponda, que no devengará interés, deberá dejarse depositado en la sociedad, con destino a futuros aumentos de capital. — Los socios podrán resolver por el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas de capital integradas, la época y forma de realizar los aumentos de capital que serán ofrecidos a todos los socios a prorrata de sus cuotas. — Los socios que no deseen suscribir nuevas cuotas, no podrán oponerse bajo ningún concepto a que las mismas sean suscriptas e integrada por los demás socios que lo deseen y a prorrata de sus cuotas. — Séptima: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramientos y remoción de gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes o socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de la localidad de Catriló o de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en esto contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación mínima de seis días a la fecha establecida para la reunión. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la ley once mil setecientos cuarenta y cinco para los que se requieran imperativamente una mayor proporción de votos y en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la sociedad llevará al efecto. — Octava: Quedan desde ya autorizadas y conformadas por todos los otorgantes, las cesiones y transferencias que de todas sus cuotas de capital o de alguna de ellas puedan realizar en el futuro entre sí, los actuales socios de la sociedad. — Queda establecido y resuelto desde ahora, la prohibición expresa, definitiva e irrevocable para todos los socios de ceder y transferir todas o parte de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. — Los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido, dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ella sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. La sociedad se reserva el derecho de abonar una o más cuotas en cualquier momento anterior a sus vencimientos, con intereses al día de pago. En caso de incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios capaces tendrán las mismas opciones y derechos expresados en el presente artículo. — Décima: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Undécima: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de Don Baldomero Díaz en el carácter de único arbitrador, amigable componedor. Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Presentes a este acto Don Raúl Joaquín de los Hoyos y Don Orestes Walter Siutti, casados en primeras nupcias con sus respectivas cónyuges ya nombradas, domiciliados en las calles Arroyo número novecientos cincuenta y Santa Fe número dos mil ochocientos sesenta y uno, respectivamente, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, dijeron: Que prestaban conformidad expresa al contrato celebrado por sus señoras esposas en la presente escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Amelia D. de de los Hoyos. — B. A. Díaz. — Rodolfo Díaz. — Alberto F. Díaz. — Enrique Díaz. — María Elena Díaz de Siutti. — Guillermo Díaz. — Orestes Walter Siutti. — Alicia M. Díaz. — Raúl de los Hoyos. — M. Vázquez. — José Montes. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. Concuerda con su matriz que queda al folio mil diez y seis del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: ciento un mil setecientos cincuenta y uno, ciento un mil setecientos cincuenta y tres al ciento un mil setecientos cincuenta y siete. Raspado: tota — concepto — previstos — moneda. Vale. — Juan H. Recondo. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 12 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.000.— e.18|6-Nº 15.389-v.24|6|53

LABORATORIOS DE LA U.S. VITAMIN CORPORATION DE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social de "Laboratorios de la U.S. Vitamin Corporation de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el doctor Francisco Carsi y el ingeniero Juan Carlos Llames Massini, por una parte, y la sociedad U.S. Vitamin Corporation de Argentina, representada por su apoderado doctor Juan Martín Allende (h), por otra parte, resuelven formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a la Ley número 11.645 y a las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre el doctor Francisco Carsi y el ingeniero Juan Carlos Llames Massini, por una parte, y U.S. Vitamin Corporation de Argentina, por otra parte, una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a cláusulas que se pactan en este contrato y complementariamente al régimen de la Ley Nacional Nº 11.645. — Segundo: La sociedad se denominará "LABORATORIOS DE LA U.S. VITAMIN CORPORATION DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3171, pudiendo establecer laboratorios, agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina. — Cuarto: La duración de este contrato será de diez (10) años, a contar desde la firma de la presente escritura. — Quinto: La sociedad tiene por objeto todo lo relacionado con la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químicos, medicinales, de tocador, perfumería y sus respectivos negocios afines, así como también de las materias primas necesarias para la elaboración de los referidos productos, y

por último, cualquiera otra actividad comercial y|o industrial relacionada directa o indirectamente con el objeto social, tendiente a promover el desarrollo de la sociedad. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), dividido en Tres mil (3.000) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, el cual se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Los señores doctor Francisco Carsi e Ingeniero Juan Carlos Llames Massini: Dos mil setecientas (2.700) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una. U. S. Vitamin Corporation de Argentina: Trescientas (300) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una. —

Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, de sus bienes, negocios e intereses, estará a cargo de los señores Iasías Angel Botty, Delio Raúl Besio y Juan Carlos Llames Massini, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social "Laboratorios de la U. S. Vitamin Corporation de Argentina S. R. L.", estará a cargo de los tres nombrados, conjunta o indistintamente cualesquiera de ellos. Para la consecución de los fines sociales, los gerentes tienen, entre otras, las siguientes atribuciones que a continuación se mencionan, a saber: a) Ejercer la representación de la sociedad ante cualquier persona de existencia visible o ideal, inclusive ante la Administración Pública Nacional, de las provincias y|o municipalidades, entidades autónomas y|o autárquicas, en todos los asuntos administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios y|o contenciosos en que la sociedad tenga interés o sea parte. — b) Comprar y de cualquier otra manera adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos. — c) Celebrar contratos de cesión de créditos, ya sea como cedente o cesionaria; de trueque o permutación; de locación, de locación de servicios y de obra, ya sea como locadora o locataria; de sociedad; de mandato como mandante o mandataria, otorgando o aceptando mandatos generales o especiales con facultad de sustituir total o parcialmente el mandato y revocar tales sustituciones; de fianza, como fiadora o afianzada; de depósito, como depositante o depositaria; de mutuo, como mutuante o mutuaria; de comodato, como comodante o comodataria; para constituir y aceptar derechos personales y derechos reales de cualquier índole, inclusive constituir y aceptar usufructos, uso y habitación, y constituir, reconocer y extinguir servidumbre; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prenda, anticresis, contratos de transporte como cargador o acarreador, contrato de seguros como asegurada; contratos de cambio, como libradora o tomadora; de cuenta corriente. Estarán también autorizados para ejecutar todos los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio; 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5, 6 y 16. — d) Para efectuar cualesquier operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco y|o instituciones de crédito, sean del país o del extranjero, creados o a crearse, en sus respectivas casas centrales, sucursales, agencias o representantes, aceptando las reglamentaciones, cartas orgánicas, decretos o resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro. Para cobrar, percibir y otorgar recibos y otros descargos; abrir cuentas y endosar cheques y otros documentos para depósito o cobro; librar y girar cheques contra fondos depositados y extraer depósitos; librar y girar cheques en descubierto; retirar títulos, acciones y otros valores y caucionarlos; tomar dinero prestado; librar, girar, ceder, aceptar, endosar, descontar, renovar, cobrar, percibir, enajenar, y de cualquier modo negociar títulos, acciones, vales, pagarés, billetes, letras, cheques, giros, warrants, conocimientos, póliza de fletamento, y otros papeles de comercio y valores de cualquier naturaleza; solicitar cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias; otorgar fianzas y firmar avales; firmar "trusts receipts" y constituir el mandante en depositario; comprar y vender cambios; solicitar garantías bancarias para afianzar operaciones ante el Banco Central, Aduana de la Nación y demás reparticiones públicas, así como suscribir las contragarantías que fueren necesarias para ello; tomar dinero en hipoteca, quedando facultados los gerentes: 1)

Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales. — 2) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. — 3) Para que renueven el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. — 4) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. — 5) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años, y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — e) Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas, inclusive querella de índole penal, en representación de la sociedad, inicien, intervengan, prosigan y terminen todos los expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales y administrativos y contencioso administrativos y en los que la sociedad tenga interés, sea como actora o demandada y ante cualquier fuero y jurisdicción, ejerciendo todas las acciones y derechos, para que entablen y contesten demandas, reconvengan y contesten reconvenciones; para que presenten e impugnen escritos, solicitudes, escrituras e instrumentos públicos y privados y pruebas de cualquier naturaleza; prorroguen y declinen de jurisdicción, digan de nulidad e inconstitucionalidad, tachen y recusen con o sin causa, labren, firmen, reconozcan e impugnen actos y sumarios; opongan excepciones, pongan y absuelvan posiciones, soliciten compulsas; propongan y|o designen toda clase de peritos; opongan y acuerden quitas y esperas; opongan la prescripción; intervengan en todos los incidentes que se suscitaren, inclusive en ejecuciones o apremios y ejerciten todos los actos que ocurran durante la secuela de la litis; presten y exijan juramentos, cauciones y fianzas; pidan y exijan cotejos o comparación de letras, designando los documentos indubitables; concurran a audiencias, comparendos, juicios verbales; prosigan con arreglo a los textos legales pertinentes, a los que falsifiquen, imiten, usurpen, o de cualquier modo infrinjan los derechos de propiedad literaria y|o de propiedad industrial, tales como marcas, enseñas y nombres comerciales, modelos, patentes de invención, etc., como así también contra los que cooperen en la comisión de las referidas infracciones. Soliciten secuestros y embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos y cancelaciones; para que efectúen e impugnen protestos y protestas; apelen, opongan y entablen todos los recursos legales y sigan todas las instancias a que haya lugar; para que transen, desistan y renuncien; para que cobren y perciban, sumas de dinero y valores; para que otorguen recibos y cartas de pago; para que efectúen pagos bajo protestos o sin ellos, para que impugnen o presten conformidad con las liquidaciones que se practiquen en juicios; como así también, con respecto a las costas y|o regulaciones de honorarios; efectúen denuncias y manifestaciones de bienes; soliciten desalojos y lanzamientos; la venta de bienes; sometan las cuestiones al juicio de árbitros arbitradores o de amigables componedores, con nombramiento de tercero para el caso de discordia, con imposiciones de multas o sin ellas; designen administradores y depositarios; pidan la quiebra y el concurso civil de los deudores o sus levantamientos; asistan a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; acepten concordatos; den posesión y acepten sindicaturas. — f) Suscribir las escrituras públicas, instrumentos públicos e instrumentos privados, y efectuar todos los demás actos jurídicos, que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de las finalidades sociales y a este respecto se deja constancia, que la precedente enumeración es meramente ejemplificativa y no limitativa de otras facultades y ya sea ello en razón de la legislación actual por la legislación que en el futuro se dicte. — g) Bastará la firma de uno de los Gerentes para endosar cheques y otros valores y papeles de comercio para el depósito en las cuentas de la sociedad. Asimismo, cualquiera de los Gerentes podrá individualmente, seguir los trámites administrativos ante los poderes nacionales, provinciales y|o municipales, entes autónomos y autárquicos; como así también comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, inclusive tribunales de Faltas. — Octavo: Les queda prohibido a los Gerentes comprometer a la firma en fianzas, garantías, avales, extraños al objeto social, ni en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones en provecho particular de los socios, ni tampoco en documentos comúnmente denominados de favor o complacencia. — Noveno: El ejercicio económico de la sociedad vencerá el día 30 de Junio de cada año, debiendo a esa fecha confeccionarse un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales. Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico se pondrán a consideración de los socios los documentos antes mencionados, los cuales quedarán aprobados de pleno derecho si no fueran objetados dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la entrega personal o despacho postal bajo constancia fehaciente. A fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio, se deducirán previamente las amortizaciones, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva; igualmente se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social. También se deducirá para la formación de una reserva destinada al pago de impuestos, contribuciones, cargas y|u obligaciones establecidas por las leyes denominadas genéricamente sociales; asimismo se deducirán las bonificaciones, participaciones y|o habilitaciones que los socios de común acuerdo resolvieran. El saldo se distribuirá o soportará por cada uno de los socios en proporción a sus cuotas en la sociedad. — Décimo: Cada cuota social da derecho a un voto. Las resoluciones sociales serán adoptadas por mayoría de votos, salvo la modificación del acto constitutivo de la sociedad, inclusive para la prolongación de su vigencia o para el ingreso de nuevos socios. Las resoluciones que se adopten en los casos de importancia para la sociedad, serán asentados en un libro rubricado que se llevará al efecto. —

Undécimo: La sociedad se disolverá por la expiración del término de su duración; o por la interdicción o quiebra de alguno de los socios. Como las palabras "U. S. Vitamin" forman parte integrante del nombre de la sociedad en mérito a la autorización que para ello ha otorgado la socia U. S. Vitamin Corporation de Argentina, se deja constancia que la disolución por cualquier razón que fuere, sólo U. S. Vitamin Corporation de Argentina, tendrá derecho de usar el nombre, debiendo el o los demás socios que hubieren, abstenerse del uso del mismo o de nombres semejantes en cualquier forma que sea. — Duodécimo: Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, que estará a cargo de una Comisión Liquidadora, compuesta por un representante de cada uno de los socios. Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros y sus reemplazantes en caso de fallecimiento o impedimento físico o legal de alguno de ellos, será establecido por los socios en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. Acabada la liquidación, por pago de todas las deudas de la sociedad y los gastos y honorarios de liquidación, la Comisión Liquidadora propondrá inmediatamente a los socios, la forma en que se ha de hacer la división o partición definitiva de los bienes sociales en proporción al capital integrado. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, como igualmente por disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por los tribunales comerciales nacionales de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder. — Décimo Cuarto: Los socios doctor Francisco Carsi e Ingeniero Juan Carlos Llames Massini, por una parte, y U. S. Vitamin Corporation de Argentina, por la otra, constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales y|o extrajudiciales, emergentes de este contrato social, en la calle Alsina Nº 2934 y L. N. Alem 651, 5º piso, ciudad de Buenos Aires, respectivamente, donde deberán efectuarse y serán válidas todas las comunicaciones, notificaciones, diligencias de toda índole, etc., aun cuando las partes no viviesen en esos domicilios, los que únicamente podrán ser cambiados mediante comunicación telegráfica al efecto. — Décimo Quinto: Para todos los casos no previstos o que no hayan sido modificados por las estipulaciones de este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de las sociedades de responsabilidad limitada. —

Cláusula transitoria: El doctor Francisco Carsi y el Ingeniero Juan Carlos Llames Massini, expresan que su intervención como socios de esta sociedad exclusivamente para la sociedad Meditoc, Sociedad Anónima Medicinal y Tocador (en formación), sociedad anónima presentada ante la Inspección General de Justicia solicitando su personería jurídica con fecha 21 de Mayo de 1953, bajo el Nº de expediente N-6630, y que por lo tanto su calidad personal de socios es sólo transitoria, hasta tanto la personería de la sociedad sea otorgada por el Poder Ejecutivo de la Nación. Agregan el doctor Francisco Carsi y el Ingeniero Juan Carlos Llames Massini que el capital suscripto e integrado por ellos de acuerdo a la cláusula sexta del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada es de Meditoc Sociedad Anónima Medicinal y Tocador (en formación), y que una vez que le sea acordada la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, transferirán dichas cuotas a la aludida sociedad anónima de la cual son respectivamente Presidente y Director Secretario del Directorio provisorio. Manifiesta además el doctor Francisco Carsi que a los efectos de la transferencia de dichas cuotas, desde ya otorga poder irrevocable a cualquiera de los señores Carlos Luna Valdez y Hernán Palacio Llames, y al Ingeniero Juan Carlos Llames Massini, este último por su parte agrega que a los fines de la transferencia de dichas cuotas desde ya otorga mandato irrevocable a cualquiera de los señores Carlos Luna Valdez y Hernán Palacio Llames y al doctor Francisco Carsi, indistintamente. Y el doctor Juan Martín Allende (h.), Mandatario de U. S. Vitamin Corporation de Argentina manifiesta que la irrevocabilidad de los mandatos otorgados por el Dr. Carsi y el Ingeniero Llames Massini precedentemente, han sido la condición del presente contrato. — b) Las partes de común acuerdo dejan constancia que el Apoderado de U. S. Vitamin Corporation de Argentina, doctor Juan Martín Allende (h.), queda autorizado para realizar hasta su terminación todos los trámites necesarios relacionados con la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. Conforme las partes con las cláusulas del presente contrato, lo firman en el lugar y fecha preindicados. Entre líneas: "a". Vale. Testado: "dos". No vale. Entre líneas: "y un". Vale. — (Fdo.): Juan Martín Allende (h.). — Francisco Carsi. — Juan C. Llames Massini.

Buenos Aires, Junio 12 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.280.— e.18|6-Nº 15.450-v.24|6|53

"JOSE ROSENBAUM E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: "JOSE ROSENBAUM E HIJOS" S. R. LTDA., ha aumentado su capital social de $ 120.000.— a la suma de pesos 200.000.—, suscripto en partes iguales por los socios Alfredo y Enrique Rosenbaum e integrado con los saldos de sus cuentas particulares, todo de acuerdo al documento privado firmado el 27 de mayo de 1953. — Buenos Aires, junio 12 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.18|6-Nº 15.413-v.24|6|53

MERCERIA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los señores Domingo Bargach Mitre y Abraham Faiatt, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MERCERIA MITRE por un lado y por el otro la señora Nélida Faiatt, mayor de edad, con domicilio en V. Villafañe 1120, hábil para contratar se conviene lo siguiente: — Primero: Con la conformidad del socio Domingo Bargach Mitre el socio Abraham Faiatt vende a la señora Nélida Faiatt la cuota de mil pesos que le pertenecen, adjudicándose ésta el seis por ciento (6 %) de las utilidades anuales que por contrato correspondía al señor Abraham Faiatt. — Segundo: el socio Domingo Bargach Mitre en su carácter de Gerente de la Sociedad hará efectivo al señor Abraham Faiatt la utilidad que le corresponde de acuerdo al Balance e Inventario practicado al 31 de diciembre de 1952. — Tercero: El señor Abraham Faiatt renuncia a favor de la señora Nélida Faiatt de todos los derechos que tenía en la Sociedad Mercería Mitre S. R. L. — En prueba de conformidad y en virtud y para constancia se firma el presente en Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 1951. — Domingo Bargach Mitre. — Abraham Faiatt. — Nélida Faiatt. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.18|6-Nº 15.410-v.24|6|53

MOENS DE HASE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Enrique Moens de Hase, casado en primeras nupcias con doña Germina de Clippele; Germina de Clippele de Moens de Hase, casada con don Enrique Moens de Hase y Elizabeth Moens de Hase de Dumont de Chassart, casada en primeras nupcias con don Alfredo Dumont de Chassart; Roger Moens de Hase, soltero, todos ellos de nacionalidad belga, mayores de edad y domiciliados en la calle Belgrano número novecientos nueve, cuarto piso, de la Capital Federal, se ha convenido: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "MOENS DE HASE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Se constituye por tiempo ilimitado y su objeto principal es la explotación agrícola-ganadera, pudiendo a tal fin, sea de los propios socios o de terceros, adquirir, vender y gravar toda especie de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones y derechos, valores, títulos, acciones, mercaderías, frutos y productos, pudiendo hacerlo por cuenta propia o de terceros; desempeñar mandatos, hacer todo género de operaciones y negocios civiles y financieros, explotaciones industriales y rurales de ganadería y agricultura y colonización; integrar sociedades de toda índole, y realizar cuantos más actos sean necesarios para su desenvolvimiento. — Tercero: Transcurrido un año de su constitución, si alguno de los socios desease egresar podrá hacerlo comunicando su decisión a los restantes socios de manera fehaciente y con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período de un año. — Si así no se hiciere la sociedad se entenderá prorrogada por períodos de un año entre los firmantes y hasta tanto se produzca el egreso en la forma prevista. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de los negocios en la Capital Federal, en la calle Belgrano novecientos nueve, piso cuarto, pudiendo extender el radio de su actividad a cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: El capital social se conviene en la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional. — Ha sido totalmente integrado y su aporte, realizado de acuerdo al balance que se acompaña, comprende los establecimientos: "La Cautiva", "La Marta" y "El Fortín", ubicados en el Departamento de Villa Federal, Provincia de Entre Ríos, así como haciendas y maquinarias. — Los socios se comprometen a realizar a favor de la sociedad todo acto de transmisión o cualquier diligencia que fuere necesario ejecutar. — Sexto: El capital antes indicado se divide en cien cuotas sociales de igual valor cada una y corresponde, en razón de ser también en esa proporción los aportes: treinta y nueve cuotas o partes sociales al señor Enrique Moens de Hase; treinta y nueve cuotas o partes sociales a la señora Germina de Cippelle de Moens de Hase; dos cuotas o partes sociales a la señora Elizabeth Moens de Hase de Dumont de Chassart; veinte cuotas o partes sociales al señor Roger Moens de Hase. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida en primer término por don Enrique Moens de Hase y en su reemplazo o ausencia transitoria o prolongada o incapacidad por doña Germina de Clippele de Moens de Hase. — Los gerentes tienen la más amplias facultades de disposición y administración en nombre de la sociedad y por ello las facultades especiales que a continuación se expresan son a simple título enunciativo y no limitativo. — Los gerentes tendrán todas las atribuciones necesarias para obrar en nombre de la entidad, administrar sus bienes y ejecutar los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su giro, en su provecho particular ni en garantías para terceros, ya se trate de Bancos o particulares. — El mandato comprende, además las siguientes facultades: gestionar concesiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal y celebrar con los mismos y con los organismos o instituciones oficiales toda suerte de contratos; hacer pagos ordinarios de la administración o extraordinarios; promover demandas y contestarlas; cobrar todo lo que se adeude a la sociedad; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este mandato; recibir una cosa por otra, plantear toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros o amigables componedores; entablar los recursos legales ordinarios o extraordinarios y renunciarlos, inclusive al derecho de apelar y renunciar a prescripciones adquiridas; prorrogar de jurisdicción; hacer remisiones o quitas de deudas; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones aunque extingan obligaciones ya existentes; percibir y dar recibos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, fijando retribuciones fijas y|o habilitaciones; intervenir y representar a la firma por sí o por mandatarios ante los señores Jueces de todos los fueros y jurisdicciones, Cámaras, Poderes Públicos, Municipalidades; Tribunales del Trabajo, Ministerios, Comisiones de Conciliación, Cámaras Paritarias y demás autoridades judiciales y administrativas que competa; rescindir, modificar o ampliar cualquier contrato; otorgar, aceptar y firmar toda índole de declaratorias, confirmaciones, ratificaciones y rectificaciones y demás escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios, inclusive guías, transferencias y certificados de compra y venta de haciendas, frutos y productos, recibos, cartas de pago y cancelaciones; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar o de cualquier otro modo adquirir, transferir o gravar el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas y señales, por título oneroso, fijando, pagando o percibiendo sus precios o importes al contado o al vencimiento de los plazos acordados y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; prestar dinero a interés o tomarlo prestado, con o sin garantías, ya sea de socios, particulares, compañías o de los bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Entre Ríos, de Crédito Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, sometiéndose a las exigencias y disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales; firmar como aceptante, librador, endosante o avalista, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos o papeles de comercio, pagándolos, amortizándolos o renovándolos a su vencimiento o antes, suscribir, endosar y girar cheques contra previsión de fondos o en descubierto; hacer descuentos y depósitos de dinero u otros valores y retirarlos y realizar, en fin, toda suerte de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, aun por plazos mayores de seis años; formar sociedades con otras personas o sociedades; constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, tomar, trasladar o despedir empleados u obreros. — La especificación precedente es enumerativa y no limitativa ya que se insiste en que los gerentes tendrán las más amplias facultades. — Para la firma emplearán su nombre seguido por el de la sociedad y la mención sobre su carácter de responsabilidad limitada. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los gerentes nombrados en este acto, el cargo será desempeñado por el otro y si se produjere el fallecimiento de ambos, dentro de los ocho días de ocurrido ese hecho se convocará a todos los socios para designar reemplazante o reemplazantes y acordar las reglas de representación. — Noveno: El gerente podrá encomendar la dirección de las transacciones ordinarias, propias de la explotación a una tercera persona o a varias que actuarán como directores aunque la representación de la sociedad será siempre ejercida por la gerencia. — Décimo: El presente contrato, en lo que signifique actos constitutivos de la sociedad sólo puede ser modificado por acuerdo de todos los socios, no siendo suficiente simple mayoría de votos. — Si tales modificaciones fueren de vital importancia para el giro de la sociedad podrán resolverse con mayoría que represente las tres cuartas partes del capital, quedando a los socios disconformes el recurso de pedir su revisión judicial sin perjuicio de llevarse a cabo transitoriamente la modificación señalada. — Los socios ausentes en el extranjero podrán hacerse representar y las decisiones comunes de la sociedad se resolverán por simple mayoría. — Undécimo: Los socios se reservan la facultad de ceder a los otros socios o a extraños sus derechos sociales, ya sea en su totalidad o parcialmente. — Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a un extraño si no mediare conformidad de tres cuartas partes de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlos. — Los herederos de los socios fundadores tienen el derecho de preferencia para adquirir los derechos procedentes de un fundador fallecido. — El cesionario admitido como socio, quedará obligado para con la sociedad o para con los socios y los acreedores sociales, como el socio cedente, cualquiera que hayan sido las cláusulas de la cesión. — El ejercicio social se cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios, documentos que deberán estar terminados y puestos a disposición de los socios para su consideración, antes del segundo martes de Febrero. — Todo balance no observado por los socios en el curso de Febrero de cada año, se considerará definitivamente aprobado. — Décimo Segundo: A los efectos de la distribución de utilidades se realizará al finalizar cada período anual un balance. — Descontado el cinco por ciento hasta integrar reserva legal prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la suma que anualmente se fije como reserva para cargas sociales y los gastos generales de explotación y amortizaciones, se procederá a fijar las utilidades. — El cinco por ciento de las mismas será distribuído como interés, en proporción al capital aportado; del restante se calculará un veinte por ciento para el socio señor Roger Moens de Hase en razón del trabajo personal que el mismo presta a la sociedad y mientras se realice. — La suma resultante de deducir el veinte por ciento antes indicado será distribuído entre los distintos asociados y en proporción a sus capitales. Una vez satisfecha las reservas legales, el cinco por ciento destinado al capital y el veinte por ciento que en la forma antes indicada debe retribuir los servicios personales de los directores, el remanente, si así se decidiere por mayoría, se destinará a distribuir o a formar reservas extraordinarias. Las pérdidas que eventualmente se produjeren serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Décimo Tercero: En caso de egreso voluntario de un socio se practicará inventario y balance general debiendo tomarse los bienes de acuerdo a su valor real en esa fecha. — Los gastos originados por dichas cuestiones son a cargo del egresante. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos podrán ingresar en su nombre y representación pero no tendrán otro derecho que el acordado a su antecesor. — Décimo Quinto: En caso de retiro voluntario de un socio o de fallecimiento que haga necesaria la liquidación parcial de la sociedad con respecto a dicho socio, su haber, calculado de acuerdo a la cláusula décimo tercera se pagará el veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento en cuatro cuotas semestrales calculado dicho término desde el egreso o fallecimiento del socio. — La Sociedad firmará documentos si el socio o herederos lo solicitaren. — El otorgamiento de plazos a favor de la sociedad no da derechos a cobrar intereses y estas reglas se aplican también en caso de incapacidad del socio. — Si la sociedad adquiriera la parte correspondiente al socio egresado, incapacitado o fallecido, dicha parte deberá ser distribuída entre los socios que permanecen en la sociedad, que así lo desearan y en proporción al capital de cada uno. — Décimo Sexto: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes y para todos los aspectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas legales vigentes en especial lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aceptando todos los contratantes, someterse a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero y siendo válidas las notificaciones que se practicaren en el domicilio constituído, ut supra o los que se constituyeren fehacientemente en el futuro. — Bajo tales condiciones se deja formalizado el presente contrato que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, facultándose al efecto a realizar los trámites pertinentes al socio señor Enrique Moens de Hase o la persona que éste designe. — Roger Moens de Hase. — Germina de Clippele de Moens de Hase. — Enrique Moens de Hase. — Elizabeth Moens de Hase de Dumont de Chassart.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280.— e.18|6-Nº 15.425-v.24|6|53

SAMUEL KOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por diez (diez) días del siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Los señores Samuel Kot, Sabatino Kot y Juan Kot, componentes de la razón social SAMUEL KOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato otorgado el ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cuarenta, al folio trescientos setenta y cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primera: De conformidad de los contratantes se eleva el capital social suscripto e integrado de quinientos mil pesos a dós millones de pesos moneda nacional. — Segunda: El capital que se aumenta de un millón quinientos mil pesos será dividido en mil quinientas cuotas de a mil pesos cada una, suscribiéndose los señores Samuel Kot con setecientas setenta cuotas, Sabatino Kot con cuatrocientas diez cuotas y Juan Kot con trescientas veinte cuotas, las que serán integradas por los componentes de la razón social con los créditos que los mismos poseen en la sociedad y|o con las partes que les correspondan de las utilidades de la misma. Queda establecido que las dos mil cuotas de a mil pesos moneda

nacional cada una se hallan suscriptas por el socio Samuel Kot mil ciento diez, Sabatino Kot quinientas veinte y Juan Kot trescientas setenta. — Tercera: La nueva proporción de utilidades a distribuir será para el señor Samuel Kot el treinta y cinco por ciento, Sabatino Kot treinta y cinco por ciento, Juan Kot treinta por ciento. — Cuarta: Los socios Sabatino Kot y Juan Kot tendrán indistintamente el uso de la firma social para representar a la sociedad en cualquier asunto ante cualquier repartición judicial y administrativa, como actora o demandada, incluso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social y cualesquiera otras, con las más amplias facultades, incluso de transigir, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y oponer y deducir excepciones, además podrán conferir poderes especiales para juicios y gestiones administrativas y revocarlos. Ante los Bancos podrán solicitar saldos de cuenta, libretas de cheques, endosar cheques para su depósito, endosar documentos para su descuento, solicitar descuento de documentos, apertura de crédito al exterior. — Quinto: En este acto quedan nombrados Gerentes con uso de la firma social el señor Samuel Kot solo, y en forma conjunta, los Señores Sabatino Kot y Juan Kot, los que podrán realizar todos los actos y gestiones que consideren necesarias y convenientes para el desempeño de sus funciones, quedando autorizados para firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias. Los Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social. Los gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales. Los gerentes tendrán a su cargo únicamente la parte administrativa de la sociedad percibiendo por ese concepto cada uno de los socios la suma de quinientos pesos mensuales con cargo a gastos generales y los demás retiros de los socios serán a cuenta de utilidades. En todo lo que no se ha modificado del Contrato originario subsisten las cláusulas indicadas en el mismo a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las que tendrán efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha de su realización. — (Fdo.): Samuel Kot. — Sabatino Kot. — Juan Kot. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740.— e.18|6-Nº 15.438-v.24|6|53

"CENTRAL EDEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, (secretaría Nº 20) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Sofía Bernhardt, belga; Valentina Norwood, inglesa; Oscar Roberto Cotti de la Lastra, argentino y Arturo Fernando Simón, argentino, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, se ha convenido: — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que bajo la designación de "CENTRAL EDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", operará en el fraccionamiento y venta por menor de esencias para perfumes y afines. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Abril del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Sofía Bernhardt y Oscar Roberto Cotti de la Lastra: nueve cuotas por nueve mil pesos moneda nacional cada uno; Valentina Norwood: una cuota por mil pesos moneda nacional y Arturo Fernando Simón: once cuotas por once mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios Bernhardt y Cotti de la Lastra se hace en esencias, muebles y útiles según detalle del inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — El aporte de la socia Norwood se hace en efectivo, quedando totalmente integrado en este acto. — El aporte del socio Simón se hace en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento o sea cinco mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo integrar el saldo dentro de los treinta días de la fecha. — Cuarto: La sociedad será administrada por dos o más gerentes que actuando conjunta, separada o alternativamente quedan facultados para realizar sin limitación alguna todas las gestiones necesarias para el giro social, incluso las de dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de particulares o instituciones, incluso los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros particulares u oficiales; librar, firmar, endosar, aceptar y descontar giros, letras, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, con o sin garantías, constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; representar a la sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos al giro de la sociedad. — Quinto: Quedan designados gerentes los socios Oscar Roberto Cotti de la Lastra y Arturo Fernando Simón, quienes no obstante sus funciones podrán realizar las operaciones a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Cada año se practicará balance al treinta y uno de Diciembre, haciéndose todas las reservas y amortizaciones que acepte la Dirección General Impositiva y destinándose el cinco por ciento de las ganancias a fondo de reserva legal. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: los primeros treinta mil pesos de ganancia: cuarenta por ciento para la señora Norwood y veinte por ciento para cada uno de los otros socios; las ganancias que excedan de treinta mil pesos y hasta sesenta mil pesos moneda nacional; diez por ciento para la señora Norwood y treinta por ciento para cada uno de los otros socios y las ganancias que excedan de sesenta mil pesos por partes iguales entre los cuatro socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: La voluntad de los socios a los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se expresará en asambleas que podrá convocar cualquiera de los socios con no menos de tres días de anticipación y cuyas resoluciones se registrarán en un libro de actas. — Octavo: Al término del contrato, la sociedad será liquidada por los socios gerentes sobre la base de extinción del pasivo, reintegración de los capitales y distribución del remanente. — En fe de todo lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas "mayores de edad y" vale. — Valentina Norwood. — Oscar R. Cotti. — A. F. Simón. — Sofía Bernhardt. e|l. Luis Alberto Palacio vale. — Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.18|6-Nº 15.394-v.24|6|53

TEJEDURIA JUAN B. JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los señores Abraham Sujovolsky, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1625, 2º piso, Dto. A, y Marcelo Gil Diament, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero Nº 1873, 3º Piso, Dto. A, en su carácter de únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEJEDURIA JUAN B. JUSTO, con domicilio legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 710, y constituída por contrato privado del 19 de abril de 1949; inscripto en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 2 de Julio de 1949; bajo el Nº 947; al Fo. 13; del libro 17; modificado por contrato del 26 de junio de 1950; inscripto en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 8 de Noviembre de 1950; bajo el Nº 2212, al fo. 127; del libro 19; y por contrato del 11 de Junio de 1951, inscripto en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Nº 2389; al fo. 16; del libro 22; convienen en que Marcelo Gil Diament, vende, cede y transfiere a Abraham Sujovolsky, cuarenta y nueve cuotas de capital de la sociedad de que ambos forman parte, por su valor nominal de Un Mil Pesos m/n. de c|l. cada una, es decir un total de Cuarenta y Nueve Mil Pesos m/n. de c|l. ($ 49.000.—) de manera que el capital social permanece en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento noventa y nueve cuotas a Abraham Sujovolsky y una a Marcelo Gil Diament. Se modifica, por unanimidad, el artículo sexto del contrato social, el cual queda redactado en la siguiente forma: — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quien tendrá el uso de la firma social por sí solo, pudiendo efectuar todos los actos autorizados por el artículo tercero. — Le estará expresamente prohibido emplear la firma social en actos extraños a la sociedad ni en fianza o garantías a favor de terceros. — Se nombra Gerente único, por unanimidad, al socio Abraham Sujovolsky. — En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente aquí nombrado tomará su cargo, automáticamente, la señora Clara Diament de Sujovolsky. — El Gerente percibirá, con cargo a Gastos Generales, una asignación mensual equivalente al uno por ciento de las ventas de la sociedad, con un mínimo de un mil quinientos pesos mensuales ($ 1.500.—). En prueba de conformidad con lo que antecede, los contratantes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Abraham Sujovolsky — M. G. Diament.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 500.— e.18|6-Nº 15.432-v.24|6|53

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION INGENIERO ANTONIO DE PIZZINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Ing. Antonio de Pizzini, Darío Inverno, Juan Hattemer y Ezio Pizzini, en su carácter de únicos socios de la razón social "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION INGENIERO ANTONIO DE PIZZINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 19 de Octubre de 1951, bajo el número 2507, al folio 76 del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Viamonte 2660, tercer piso, Capital Federal, y hallándose presente además Don Ardito Cristiani, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hortiguera Nº 20, Capital Federal, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Don Juan Hattemer vende y transfiere al Sr. Ardito Cristiani la totalidad de sus cuotas sociales, esto es, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan por lo tanto la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. La transferencia de las cuotas se hace por su valor nominal, esto es, por cincuenta mil pesos moneda nacional, que el Sr. Cristiani paga en este acto. — Segundo: La suma abonada por la transferencia cubre todos los conceptos que integraban la participación del Sr. Hattemer en la Sociedad, vale decir que con este pago el Sr. Hattemer no tendrá derecho a reclamar retribución alguna en concepto de participación en las reservas, valor de llave, operaciones pendientes, revaluaciones, etc. — Tercero: Déjase claramente establecido que con la cesión efectuada el Sr. Juan Hattemer queda completamente desvinculado de la sociedad a partir del 1º de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y liberado de cualquier obligación pasada o futura contraída por la misma. — Cuarto: Los socios señores Antonio de Pizzini, Darío Inverno y Ezio Pizzini, expresan su conformidad con el retiro del Sr. Juan Hattemer y aceptan la incorporación en carácter de socio del Sr. Ardito Cristiani. — Quinto: El Sr. Ardito Cristian manifiesta conocer las disposiciones contenidas en el contrato social y aceptarlas plenamente. — Sexto: Como consecuencia de la transferencia a que alude el punto primero queda modificado el contrato social en todas aquellas cláusulas en las cuales figuraba el Sr. Hattemer, quien en el futuro se entiende reemplazado por el Señor Cristiani. — Séptimo: Queda explícitamente aclarado que el Sr. Ardito Cristiani, también reemplazará al Sr. Juan Hattemer en las funciones de Gerente que éste desempeñaba en virtud de lo dispuesto por el artículo sexto del contrato social. — En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Juan Hattemer. — Darío Inverno. — Ezio Pizzini. — Antonio de Pizzini. — Ardito Cristiani. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500.— e.18|6-Nº 15.442-v.24|6|53

MANOLETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Néstor Calvo, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio dos mil quinientos catorce, Raúl Aníbal Iriart, argentino, casado, domiciliado en Condarco novecientos diecinueve; Francisco Domínguez, argentino, casado, domiciliado en Tapalque siete mil cuatrocientos cincuenta y José Luis Bilbao, argentino, casado, domiciliado en Saladillo dos mil seiscientos cincuenta, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de este contrato y prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La Sociedad se denominará "MANOLETE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle José Bonifacio dos mil quinientos catorce, segundo piso, departamento I. — Segunda: Constituye su objeto el fraccionamiento, compra y venta, importación y exportación de comestible en general, la explotación del ramo de almacén al por mayor en todos sus aspectos y demás operaciones que directa o indirectamente tengan relación con esas actividades. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, término dividido en dos períodos iguales de dos años, pudiendo disolverse la Sociedad al vencimiento del primero, que señala asimismo la fecha en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad. Para retirarse en esa oportunidad deberán comunicar su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del período, que se renovará tácitamente si no media esa manifestación expresa de alguno de los socios. — Cuarta: Constituye el capital de la Sociedad la suma de Trescientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuarenta y ocho cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: señor Néstor Calvo, doscientas cuarenta y tres cuotas, o sean, ciento veintiún mil quinientos pesos; el señor Raúl Iriart, doscientas cuarenta y tres cuotas, o sean ciento veintiún mil quinientos pesos; señor Francisco Domínguez, ciento ocho cuotas, o sean cincuenta y cuatro mil pesos y señor José Luis Bilbao, cincuenta y cuatro cuotas, o sean, veintisiete mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido integrado en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que surgen del Balance de constitución de la sociedad efectuado para la iniciación de las actividades y que forma parte integrante de este contrato, habiendo sido suscripto de conformidad por todos los socios. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por los señores Néstor Calvo y Raúl Aníbal Iriart, a quienes se designa gerentes de la misma. — El uso de la firma social para las operaciones que formen el objeto de la sociedad corresponderá en forma conjun-

ta a los dos gerentes, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios o en garantías o avales ajenos a las operaciones propias de la Sociedad. La facultad de administrar comprende todas las actividades a que de lugar el cumplimiento de los fines de la Sociedad y entre ellos los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; obligar a la Sociedad por evicción y saneamiento. — b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. — c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios y de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. Realizar toda otra clase de operaciones comerciales y bancarias con los Bancos enunciados y otros, sean oficiales o particulares, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. — d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transar, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — f) Conferir poderes generales y especiales y realizar protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, ratificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas, patentar y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social. — g) Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Al día primero de Junio de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance, se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar para reserva, leyes sociales, gratificaciones al personal, etc. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, y las pérdidas, cuando las hubiere se soportarán en la misma proporción. Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio debiendo entenderse que el silencio de los socios a su respecto implicará la aceptación del mismo. — Séptima: Anualmente con carácter ordinario dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. Todo socio ausente que deseare hacer llegar a la reunión su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas, firmada por los gerentes. Salvo los casos de cambio de objeto o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquellos especialmente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del acto constitutivo, prórroga, fusión, aumento o reintegración del capital, requerirá la decisión favorables de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Octava: En el caso de retiro voluntario a que se refiere la cláusula tercera, los socios que quedan en la Sociedad siempre que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, podrán optar por las siguientes alternativas: a) abonar al socio saliente su capital (menos pérdidas o más utilidades) a la fecha de su retiro reduciéndose el capital en la suma correspondiente. — b) adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes a prorrata de sus propias cuotas en la Sociedad, abonando al primero su capital (más utilidades o menos pérdidas) a la fecha de su retiro. — Los pagos por retiro del socio relacionado con el capital, utilidades o pérdidas y monto en cuenta particular se pagarán en la siguiente forma: veinte por ciento en efectivo al momento de su retiro y el resto en dos cuotas iguales con vencimiento a los ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente. Novena: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En estos casos, por decisión favorable de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, éstos podrán resolver: a) el ingreso a la Sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación o del representante legal del incapaz; o b) adquirir las cuotas de capital del causante o del incapaz, mediante pago a sus herederos o representantes en la forma dispuesta para el retiro de socio y adjudicación de sus cuotas a los restantes (apartado b). Décima: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios por cuestiones no previstas en este contrato y que tampoco puedan dilucidarse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será resuelta entre los mismos socios requiriéndose en cada caso el setenta y cinco por ciento del total de votos de la sociedad. Pero para cualquier cuestión que se suscitare y no pudiera ser resuelta en la forma indicada, los socios manifiestan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para que éstos decidan en forma definitiva, a cuyo efecto constituyen como domicilios legales los señalados en este contrato. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Manolete", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Néstor Calvo. — F. Domínguez. — R. A. Iriart. — José Luis Bilbao. — Buenos Aires, Junio 12 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.840.— e.18|6-Nº 15.387.v.24|6|53

Avisos Diversos

NUEVOS

ACLARACION
LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Avda. Corrientes 645

Se hace saber que por error de imprenta en las publicaciones del aviso Diverso Nº 14.995, cuya publicación se efectuó el día 12 del corriente, que gira bajo el nombre arriba mencionado, donde dice: Combinaciones BUR, XCB, etc. ... debe decir: combinaciones BUR, XOB, etc....

e.18|6-Nº 14.995-v.18|6|53

CERRO SEGUNDO
S. A. Industrial y Comercial
Suscripción de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos, en sesión del día 12 de Junio de 1953, han resuelto emitir las series novena a trigésima inclusive, de acciones ordinarias de $ 100.000.— m|n. nominales, cada serie, importando en total estas emisiones $ 2.200.000.— m|n. nominales.

Las acciones son de $ 100.— m|n. cada una y se pagarán al contado en el acto de suscribirse, gozando los tenedores de acciones ordinarias de un plazo de tres días para usar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 72.— e.18|6-Nº 15.415-v.22|6|53

AGROSUR S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de la sociedad a v$n. 3.000.000.— emitiendo al efecto las series 16ª a 27ª por un total de v$n. 1.200.000.— en acciones ordinarias de la clase "B" y las series 28ª a 30ª por un total de v$n. 300.000.— en acciones ordinarias de la clase "A".

$ 36.— e.18|6-Nº 15.429-v.22|6|53

IMPERIAL
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial

Se informa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con lo establecido por el art. 3º, inc. b) del estatuto social, elevó el capital autorizado a la suma de $ 6.000.000.— m|n., mediante la emisión de seis series de 5.000 acciones de $ 100.— m|n. cada acción. Se comunica a los efectos de que los accionistas hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda la pertinente disposición estatutaria, en el local social Lavalle 333, Capital Federal.

$ 160.— e.18|6-Nº 15.445-v.29|6|53

LA ENERGIA S. A.

Se hace saber por tres días, a los efectos del artículo 8º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series 3ª, 4ª y 5ª de acciones de la sociedad.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1953. — El presidente.

$ 36.— e.18|6-Nº 15.395-v.22|6|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad mercantil de carácter colectivo, que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "F. Mira y Cía.", constituida por Fernando Mira y la sociedad "V. Salzano y Compañía", dedicada a la fabricación de "turrones y golosinas en general", con domicilio en la calle ANCHORIS Nº 43, transferirá su activo y pasivo con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1953 a la sociedad "Salzano y Compañía, Sociedad Anónima Financiera e Industrial", domiciliada en la calle Coronel Pagola Nº 4141 y 4145 Oposiciones de ley, escribanía Briones, Lavalle 1430, 7 piso B.

$ 100.— e.18|6-Nº 15.397-v.24|6|53

El escribano Alejandro I. Abrevaya, con oficinas en la calle Lavalle 1171, piso 8º, hace saber por cinco días, que doña Lina Raimondi de Gambarotta, domiciliada Avenida Alvear 1602, vende a Jorge Asp, domiciliado Buinés 233, el negocio de hotel denominado "Hotel Versailles", sito en la AVENIDA ALVEAR Nº 1807 esquina CALLAO de esta ciudad. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.18|6-Nº 15.378-v.24|6|53

José Domingo Canata y Cía., martilleros públicos, con oficinas, Av. del Tejar 3745, avisan que Alfredo Lorenzzini y Adolfo Galli, venden su negocio de "lechería y heladería", sita en la calle AVENIDA DEL TEJAR 3648, sus domicilios a María Mercedes Alvares de de Beus, domiciliada en la calle Av. del Tejar 3650. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|6-Nº 15.405-v.24|6|53

Marino Franca, avisa que le ha sido transferida la "Fábrica de Mosaicos", sita en AVENIDA DEL TEJAR 4985, Capital; por la razón social "Luis Fracas e Ildo Protti", libre de toda deuda o gravamen. Activo y pasivo a cargo de los vendedores. — Reclamos de ley, Avenida del Tejar 4985, Capital, domicilio de las partes (T. E. 70-7209).

$ 60.— e.18|6-Nº 15.406-v.24|6|53

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre piso, esc. 1, T. E. 37-6681|9967, avisan al comercio que por su intermedio los señores Benigno González, José María García, Faustino Riva y Emilio Martínez, venden a los señores Camilo Farpon, Gumersindo Farpon, Segundo Iglesias, Antonio Arias y José Luis Baltasar Iglesias; el negocio de casa de lunch, helados y bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA 7030, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.18|6-Nº 15.402-v.24|6|53

C. Ponce y Cía., martilleros públicos, avisan que ha quedado sin efecto, la compra-venta del negocio de café-bar, sito en la calle ARTILLEROS Nº 2365, que los señores Juan Carlos Pulido Peña y Orlando Gilberto Acosta, le comprarán a Carlos Pardo y América Constantino Viuda de Pardo. Por reclamos de ley, en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilio o en N|O. Serrano 2150, T. E. 72-8545.

$ 80.— e.18|6-Nº 15.374-v.24|6|53

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima Nº 297, T. E. 38-0548, avisa que: Teodelina Flores de Corsico, vende a Martín Trotta, cuarta parte indivisa que le corresponde del negocio de hotel, sito en esta ciudad calle ALSINA Nº 1112, 3º, 4º y 5º piso derecha, respectivamente, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.18|6-Nº 15.380-v.24|6|53

El Dr. Mariano S. Martínez, comunica que con su intervención los señores Eduardo Gandolfi y Alfredo Molina, venden al señor José Scaramela y a la señora Robustiana Zabalza viuda de Zabalza, su negocio de café y bar sito en la AVENIDA SAN JUAN 3294. Reclamaciones de ley en el estudio del profesional interviniente, calle Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J", donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.18|6-Nº 15.384-v.24|6|53

"B"

Por error nuestro en la transferencia publicada del 12 al 18 del cte. mes de la que, José Formigo avisa que vende a Ernesto Vicente Vitola, su negocio de bebidas y golosinas al por mayor y menor, sito en la calle BERUTTI Nº 4602, Capital Federal, cuando en realidad debe ser: Depósito y ventas de helados y ventas de productos envasados.

$ 60.— e.18|6-Nº 15.385-v.24|6|53

"C"

Al comercio: Linari y Malinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Congreso Nº 2441, Capital, T. E. 70-5582, avisan que el señor Jesús González, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Francisco Borelli, su negocio de frutas y verduras, sito CONGRESO Nº 2433, Cap., domicilios contratantes. Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|6-Nº 15.411-v.24|6|53

José Luis Visentín y Guillermo Varela, comunican al comercio y a la industria en general, que con fecha 1º de mayo de 1953, ha quedado disuelta la sociedad de hecho que ambos habían constituído para explotar un taller de tornería mecánica sito en la calle CONESA 859, y que el ex socio señor Guillermo Varela se hace cargo, a partir de esa fecha, del activo y pasivo de la extinguida sociedad de hecho. Ambas partes, constituyen domicilio legal en la calle Conesa 859, de la Capital Federal, donde deben interponerse los recursos de ley.

$ 100.— e.18|6-Nº 15.440-v.24|6|53

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232, de Capital, T. E. 48-8289. Avisa: que Ruperto Abadel Rojas y Manuel Isabel Apaolaza, venden a José González su negocio de lechería, sito en la calle CATAMARCA Nº 1128, de Capital, dom. de las partes. Rec. ley, n|ofic.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.390-v.24|6|53

Juan Fernández, martillero público, con oficina en la calle Maza 448, Capital Federal, avisa: José Alvarez vendió su negocio de pensión familiar sito en CORRIENTES 2096, piso 6º, de esta Ciudad, libre de todo pasivo, a doña Carmen Quintela Vda. de Novo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.386-v.24|6|53

Alonso y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Estados Unidos 1518, Cap., avisan que: Juan Borrello Juan Francisco Martín y Romeo Carlos Borges, vende a Luis Fernández y Manuel Santiago su negocio sito en la calle CUCHA CUCHA Nº 2802, esq. ALVAREZ JONTE Nº 1605, Capital. Domicilio de las partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.427-v.24|6|53

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "V. Salzano y Compañía" Sociedad Comercial e Industrial en Comandita, constituída por don Vicente Salzano, don Miguel Alonso Almendros, don Tito Salzano y don Silvio Salzano, dedicada a la explotación de los negocios de fabricación y venta de caramelos, dulces, pastillas y demás anexos, con domicilio en la calle CORONEL PAGOLA Nº 4141 y 4145 de esta Capital, transferirá su activo y pasivo al 31 de Julio de 1953, a la sociedad "Salzano y Compañía Sociedad Anónima Financiera e Industrial", domiciliada en la calle Coronel Pagola Nº 4141 y 4145 de la Capital Federal. Oposiciones de ley. Escribanía Briones. Lavalle 1430, 7º piso B.
$ 120.— e.18|6-Nº 15.396-v.24|6|53

"E"

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 199, entre piso, esc. 1, T. E. 37-6681|9967, avisan al comercio que por su intermedio los señores David Barreiro y Manuel Barreiro, venden a los señores José Rodríguez, Isidoro Gayo y José Gayo, el negocio de bar y restaurante, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 3101 esquina GENERAL URQUIZA 2097, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes. Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones efectuadas el día 7|4|53 al 13|4|53.
$ 100.— e.18|6-Nº 15.403-v.24|6|53

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232 de Capital, T. E. 48-8289, avisa que Victoriano Jarrin vende a José Uzal su negocio de despensa sito en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1602 esquina VIRREY CEVALLOS, dom. de las partes. Rec. de ley n|ofic.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.391-v.24|6|53

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232 de Capital, T. E. 48-8289, avisa que Manuel Lorenzo vende al señor Manuel Torres, su negocio de carnicería sito en la calle ESMERALDA Nº 917, de Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.392-v.24|6|53

"F"

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre piso, esc. 1, T. E. 37-6681|9967, avisan al comercio que por su intermedio los señores Baldomero Rodríguez, Darío López y Eugenio Suárez, venden a los señores Ramón Muñiz, Claudio Muñiz, Luciano Migal y Vicente Espina, el negocio de bar y restaurante, sito en la calle FAMATINA 3001, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.18|6-Nº 15.404-v.24|6|53

Se hace saber por el término de ley que Segundo Simón Gómez, vende libre de deudas y gravámenes el negocio de restaurante y bar de su propiedad ubicado en esta Capital, calle FERRE 2306 esquina CARLOS BERG 3601, a los señores Carlos Bianchi, Segundo Osvaldo Gómez, señoritas Ermelinda Laura Gómez y Haydés Nélida Gómez. Reclamos de ley, Carlos Berg 3609, domicilio de las partes.
$ 80.— e.18|6-Nº 15.428-v.24|6|53

"G"

Al comercio: Carlos Alberto Maculan escribano, Comunica que doña Ana María Moreno de Gutiérrez, vende el negocio de lechería, heladería y afines a don Egidio González y don Manuel Vicente González, sito en esta Ciudad, calle GENERAL ARTIGAS Nº 1777. — Reclamos de ley, en mi estudio, Avda Julio A. Roca 546, piso 4º, dto. 7, constituídos por las partes.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.416-v.24|6|53

"H"

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber que Ulpiano Fernández, con domicilio en Helguera 3458, vende a los señores Benjamín Jaime Szymsiowicz, Víctor Langer, Nesim Menahen Navon, José Navon, José Gerszten y Nesim Fazez, con domicilio en Sarmiento 1848, piso tercero B, su fábrica de medias, sita en la calle HELGUERA Nº 3458|60. Reclamos de ley mis oficinas o en el domicilio de las partes
$ 80.— e.18|6-Nº 15.448-v.24|6|53

"L"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que: los señores Abraham Faham, José Faham, Salomón Achcar, Moisés Caire y Dña. Luna Sued de Maseri, venden a "Quinta Avenida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, compuesta por los señores Justo Pérez, Antonio Frías, Miguel López, Joaquín Rodríguez y José Casás Martínez, el negocio de Restaurant, Casa de Lunch, Despacho de vinos y cervezas y venta de helados, establecido en esta ciudad, calle LAVALLE Nº 926, donde constituyen domicilio. Reclamaciones en término de Ley, en n|oficinas.
$ 100. — e.18|6-Nº 15.339-v.24|6|53

"M"

Avisa: Julio R. Sala, martillero público, que Zulema Angela Taiana de Forlano y Oscar Francisco Forlano. venden en block el negocio de Fraccionamiento de Aceite comestible, ubicado en la calle MORON Nº 4066, a los señores: José Castrogiovanni, Angel Pascual Piaggio y Salvador Castrogiovanni, que forman sociedad de hecho: Castrogiovanni y Cía. Reclamos término de ley y domicilio de las partes en su oficina: Gral. Artigas 5285, T. E. 51-1189.
$ 80.— e.18|6-Nº 15.443-v.24|6|53

Se comunica al comercio que Raquel Kors de Steimberg, domiciliada en Avenida San Martín Nº 7380, vende a José David Libenson, domiciliado en Venecia Nº 3132, su negocio de carteras, valijas, baúles, artículos de viaje y similares, que bajo la denominación de "Amazona", explota en calle MONTEVIDEO Nº 390, de Capital Federal. Reclamos de ley en Montevideo Nº 390.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.399-v.24|6|53

Enrique Zarazola vende a Camilo Rodríguez, José María Pérez, José Armesto González, Antonio Armesto González, Vicente Armesto González, Eladio Armesto González y Arturo Armesto González, su negocio de fabricación y venta de soda en sifones sito en MIRANDA 4028. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Miranda 4028.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.393-v.24|6|53

"O"

Avisan Bertolino, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas calle Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Evaristo Domingo Fraire, vende a Oscar Reinaldo Domínguez e Ida Rogelia Cesario de Domínguez, la despensa de comestibles situada en esta Capital, calle OLAVARRIA Nº 834, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.418-v.24|6|53

"P"

Se avisa que don Luis Cussigh, domiciliado en la calle Gurruchaga 593, vende a la sociedad "Viuda de Leonardi e Hijos", con domicilio en la calle Pujol 907, el taller de imprenta sito en la calle PARRAL número Ochocientos Setenticuatro. — Reclamos de ley, ante Escribano Enrique E. López Bancalari, en Avenida de Mayo 749, 7º piso, Escritorio 82. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1953.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.412-v.24|6|53

"R"

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, comunica que la venta del negocio de Taller de planchado, situado en RIVADAVIA 8944, de Darwin Manuel Sevilla a Francisco Bañares, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.441-v.24|6|53

"S"

Isotta Gottschwski de Von Bulow avisa que vende a Pedro F. Maini su negocio de restaurante con orquesta "Aiglon Noir" situado en JERONIMO SALGUERO 2983, Capital. Reclamos de ley y domicilio contratantes, Santa Fe 921, 8º piso, domicilio del comprador, teléfono 41-3311.
$ 40.— e 18|6-Nº 15.381-v.24|6|53

"T"

Se avisa que la sociedad colectiva "Somoza y Salomón", domiciliada en TARIJA 4200, dedicada a la venta y consignación de aves, huevos y afines, se disuelve por venta que el socio Ramón Somoza hace de su parte social, a don Alberto Alejandro Carmelo Salamone, continuando las actividades de la sociedad disuelta la que se forma con el socio restante, Pedro Salomón y el comprador, que girará con el nombre de "Pedro Salomón e Hijo", con domicilio en Tabaré 3055, Capital, domicilio de partes y donde deberán hacerse los reclamos de ley.
Buenos Aires, junio doce de 1953.
$ 100.— e.18|6-Nº 15.433-v.24|6|53

Por el término de Ley 11.867 se avisa que Arturo Buffi vende a Adolfo Rivadeneira el negocio de carnicería sito en la calle TERRADA 4499. Reclamos de ley, escribano di Leo Troiano, Arroyo 950, 1º B, donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 40.— e.18|6-Nº 15.375-v.24|6|53

"U"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que la señora Isabel Gracia de Domínguez, vende su negocio de instituto de belleza y casa de peinados, sito en URUGUAY 1075, Cap. Federal, al señor Gregorio Céspedes. Reclamos de ley en mi oficina, Rivadavia 1255, esc. 303, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.382-v.24|6|53

"Y"

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas Uruguay Nº 228, Capital Federal, T. E. 37-6583-9427, avisan: José Cuesta, Pablo Cuesta, Manuel Cuesta, José Cuesta Hijo, Antonio Cuesta, Félix Cuesta, Domingo Rodríguez, José Rodríguez, Luis Cont y Ernesto Franco, venden a José María Liste, Lino Varela, Argimiro Ramos, Carlos Horacio Liste, Emilio Joaquín Suárez, Francisco Ramos, Oscar Alfonso Petrillo, Jorge José Liste y Jaime Conde, el negocio de restaurante, elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas, bebidas alcohólicas por copas, denominado "Victoria", sito calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 4262|28|30, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 120.— e.18|6-Nº 15.376-v.24|6|53

"Z"

Se hace saber al comercio, que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que explotaba el negocio de restaurante y venta de vinos y cervezas ubicado en esta Capital, calle ZAVALETA 810, de Carlos Bianchi y Eduardo Segundo Gómez, haciéndose cargo del pasivo y activo del mismo el socio Eduardo Segundo Gómez. — Reclamos de ley, Uruguay 654, 8º piso, departamento 807, domicilio de las partes.
$ 80.— e.18|6-Nº 15.427-v.24|6|53

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Roberto A. Galeano, escribano, avisa que Mateo Benítez vende a Benicia Rastópolo de Sureda el negocio de almacén sito en CHACRA Nº 38 de POSADAS, MISIONES, libre de pasivo. Reclamaciones a mi escribanía, Bolívar Nº 246 de Posadas, donde se constituye domicilio. — Posadas, junio de 1953.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.379-v.24|6|53

RIO NEGRO

Al comercio: Aviso por el término de ley, que don José Berlamino Hevia, vende a don Juan Carlos Perego y Oscar Raúl Perego, su parte tercera indivisa que tiene en el negocio de Tienda, mercería y confecciones, denominada "Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en las calles GENERAL ROCA y VILLEGAS, de la localidad de CIPOLLETTI, RIO NEGRO, con todas sus existencias y libre de pasivo. — Reclamos de ley, Escribana Nélida H. Canil, Tucumán 664, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.18|6-Nº 15.421-v.24|6|53

Al comercio: Aviso por el término de ley, que don Pedro Macri, vende a don José Tarruella, su negocio de restaurant y pizzería "Patagones", ubicado en la calle TUCUMAN 535, DE GENERAL ROCA (RIO NEGRO), con todas sus existencias y libre de pasivo. — Reclamos de ley: Escribana Nélida H. Canil, calle Tucumán 664, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.420-v.24|6|53

Al comercio: aviso por el término de ley que don Damián Anzorena, vende a don Héctor Benatti su negocio de hotel, denominado "Plaza" ubicado en la localidad de CINCO SALTOS (RIO NEGRO), con todas sus existencias y libre de pasivo. — Reclamos de ley: Escribana Nélida H. Canil, calle Tucumán 664, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.18|6-Nº 15.422-v.24|6|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION "BERNARDINO RIVADAVIA"
Biblioteca Popular del Municipio
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio, a las 19 horas, en su sede social, calle Córdoba 1558, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio 1952|53.

2º Elección por tres años de siete señores socios para integrar la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores: Héctor Caúl, Caupolicán R. Castilla, José Iturrat, Ernesto P. Mairal, Ricardo O. Staub, Arturo Alfredo, Antonio Abrines y Rafael H. Quijano que terminan su mandato.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Ernesto P. Zamora, presidente; Rodolfo R. Repetto, secretario.
$ 28.— e.18-Nº 15.424-v.18|6|53

"ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD"

Asamblea General Extraordinaria Nº 4

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 26 de los Estatutos, se invita a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la calle Sarmiento 643 (tercer piso) de esta Capital Federal, el lunes 22 de junio de 1953, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Extraordinaria Nº 3, realizada el 9 de junio de 1943.

2º Adquisición de sede social para la Asociación, y financiación de la compra a efectuarse.

3º Designación de dos asociados presentes, para firmar, junto con el presidente y secretario, el acta de esta asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos. — Juan Andrés Inchauspe, presidente; Carlos F. Arias, secretario.

$ 64.— e.18-Nº 15.423-v.19|6|53

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

Corrientes 2346 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

2da. Convocatoria

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (2da. convocatoria) que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 2 de julio de 1953, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1º, 2º, 4º inc. d), 6º 7º, 12º, 21º, 28º, 30º bis, 34º, 36º, 40º, 41º, 42º, 43º, 45º y 48º de los Estatutos sociales.

2º Autorización para proceder a la venta del edificio de propiedad del Banco sito en Corrientes 2346.

3º Designación de dos accionistas pa a firmar el acta de la asamblea. — Boris Knobel, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: El art. 18 de los estatutos sociales establece que para que las asambleas sean válidas y estén legalmente constituídas, en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá, en la segunda convocatoria, la presencia de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas.

Otra: 1º) Los poderes deberán ser presentados en el Banco, Casa Central, en los (3) tres días anteriores al fijado para la realización de la asamblea; en horas de oficina; no aceptándose poderes o cartas-poderes en el día de la asamblea.

2º) Los registros de asistencia serán clausurados indefectiblemente una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, en que empezará la asamblea.

$ 572. — e.18|6-Nº 15.352-v.2|7|53

"C"

CAJA MUTUAL DE GUINCHEROS DE LA ADUANA

Nº de inscripción 1.124

Por la presente convócase a los señores asociados en Asamblea General Ordinaria, para el 26 del cte. a las 18,30 horas, en su local social Méjico 254, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Balance (aprobación).

3º Renovación parcial de comisión.

Pasada media hora en segunda convocatoria. — Atilio Rossi.

$ 3,20. — e.18|6-Nº 15.371-v.19|6|53

COPAMPA, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1953, a las once horas, en Reconquista 1011, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto de Copampa, S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera y reducción del capital social.

2º Consideración de la manera como se efectuará la reducción del capital, distribuyéndose el activo excedente entre los accionistas ya sea en dinero o en propiedades.

3º Autorización al Directorio a proceder conforme a lo resuelto por la asamblea para transferir las propiedades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 420. — e.18|6-Nº 15.383-v.8|7|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Registro Nº 5.864

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de julio de 1953, a las 16 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A" de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social, cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.18|6-Nº 15.377-v.8|7|53

CIRCULO MEDICO DEL OESTE

Yerbal 2540 - T. E. 63 - 6486

XXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º de julio, a las 21 horas.

Buenos Aires, junio de 1953.

Distinguido consocio:

La Comisión Directiva del Círculo Médico del Oeste cumpliendo con lo dispuesto en el art. 9 de los estatutos, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de julio, a las 21 horas, en primera citación y una hora después si no se consiguiera el quórum requerido por los estatutos, en el local social, Yerbal 2540, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del período 1|5|52 al 30|4|53 (Art. 14).

2º Lectura y consideración del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1953 (Art. 14).

3º Designación de la comisión escrutadora.

4º Elección de: a) Cinco miembros de la comisión directiva titulares, por dos años, en reemplazo de los Dres.: Manuel E. Romero, Wilfredo Aparicio, Francisco J. A. Andreoni, Agustín Muzio y Adolfo A. Farsetti; b) Tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los Dres. Enrique P. Cuzzolino, Arturo S. Mendoza y Cayetano Felisoni; c) Diez miembros del tribunal de honor, por dos años, en reemplazo de los Dres. J. E. Viviani, J. Almada, A. Caamaño, E. F. Novarini, M. Moreau, F. Martínez Córdoba, F. Cruces, A. R. Maggiole, B. R. Messina y J. R. Fernández Cánepa; d) Proclamación de los electos;

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración del anteproyecto de organización de la cooperativa del Círculo Médico del Oeste; b) Consideración del anteproyecto de creación de la caja de ayuda mutua solidaria para los asociados del Círculo Médico del Oeste. — Dr. Héctor A. Reissig, presidente. — Dr. Luis Grieco, secretario general.

Art. 12º) La asamblea se considerará en quórum con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Si a esa hora no estuviese presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes, una hora después.

Art. 13º) Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 33º) Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva; los revisadores de cuentas; los delegados a entidades análogas y los miembros del jurado de honor serán designados por elección directa de los asociados en la siguiente forma: a) El voto será secreto; b) La elección se efectuará en el día que se realice la asamblea general ordinaria; c) Podrán elegir y ser elegidos los asociados que tengan cuatro meses de antigüedad y se hallen al día con la caja social; d) La elección se realizará a simple pluralidad de sufragios y cada elector podrá votar por tantos nombres cuanto sean los cargos a llenar; e) El escrutinio de la elección se hará al fin de la asamblea por una comisión designada por la misma a dicho efecto.

$ 96.— e.18|6-Nº 15.426-v.18|6|53

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de julio de 1953, a las 11 horas, en su local social calle San Martín Nº 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de un director por tres años por terminación de mandato.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Asignación mensual del señor presidente.

5º Asignación a los señores directores por asistencia a las reuniones.

6º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio 10 de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.18|6-Nº 15.373-v.8|7|53

CLUB ESPAÑOL

CONVOCATORIA

El día 2 de julio del corriente año, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio.

2º Elección de cuatro vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para integrar el jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea.

Antonio Ropero, presidente; Benjamín Fernández Díaz, secretario.

$ 192.— e.18|6-Nº 15.398-v.29|6|53

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de julio de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, junio 15 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.18|6-Nº 15.372-v.8|7|53

"F"

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO, GANADERO DE MISIONES"

Soc Anón.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 13 de julio próximo, a las 15 horas, en la Administración, calle México 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio terminado el 14 de marzo de 1953, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico, (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta, (estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación, (estatutos artículo 31).

Buenos Aires, 10 de junio de 1953. — Jorge González, presidente.

$ 480.— e.18|6-Nº 15.291.v.8|7|53

"I"

INCA

Laboratorios de Especialidades Medicinales S. A. I. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de julio de 1953, a las 8 horas en la calle Crámer 4140, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1953.

2º Elección de un presidente, vicepresidente, tres directores, síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.18|6-Nº 15.444-v.8|7|53

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.

Nº 2.994

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de julio de 1953, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1953.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse en la caja de la sociedad o en cualquier Banco del país. — El Directorio.

$ 540. — e.18|6-Nº 15.435-v.8|7|53

"N"

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio de 1953.

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 28 de los estatutos, la comisión directiva, invita a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830, Capital Federal, el día 30 del corriente, a las 21 horas, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general ordinaria.

2º Lectura y consideración de la memoria, informe anual y balance, correspondientes al ejercicio 1952-1953.

3º Elección de: tesorero, secretario hº, por un año; secretario de actas, por un año; capitán, intendente, cinco (5) vocales titulares, por dos años, tres(3) vocales titulares por un año, cuatro (4) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Arturo Rodríguez Martínez, Arq. Jorge A. Bernasconi Ponge (por renuncia), Vicente V. Mistorni (por renuncia como secretario de actas), José C. Aschero, Manuel P. Scotto, Dr. Juan C. Laurens, Hugo A. Serra, José María Sagastume, Eduardo A Cedrón, Vicente V. Mistorni (por renuncia como vocal titular hasta el 30|6|1953, fecha en que pasó a ocupar

el cargo de secretario de actas con mandato hasta el 30|6|54), Andrés Vila (por renuncia), Julio J. Russo (por renuncia), Leopoldo G. Saredo (por renuncia), José A. Rapaport, Dimas Carro, Jorge Sagastume, Andrés Elorza, Jorge Gualdoni, Horacio Zambra y Federico Schueler, que terminan su mandato. — Ireneo A. V. Zocca, presidente. — Renato Dondi, vocal titular, secretario hº ad hoc.

Art. 28 de los estatuos del Nahuel Rowing Club:

"... Esta se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno los socios con derecho a voto (quórum); en el caso de que no pudiera constituirse por insuficiencia de votos presentes, podrá hacerlo con cualquier número, en segunda convocatoria, después de pasada media hora de la fijada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes No se admitirán cartas poderes...."

Nota: El socio que a la fecha de la asamblea no se encuentre al día con la tesorería del club, no tendrá acceso a ella.

$ 216.— e.18|6-Nº 15.439-v.22|6|53

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el martes 30 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce número 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al año 1952.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Benito S. Bosch, Emilio F. Cárdenas, Antonio M. Delfino, Jorge H. Guerrico, Rodolfo A. Maschwitz, Agustín N. Matienzo, José C. Miguens, Hernán Milberg, Raúl G. Pasman y Edmundo Smith Bunge que terminan su mandato y del Dr. Mario J. del Carril que falleció y cuyo mandato vencía en 1953.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (Art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Autorización para proceder a la venta de la fracción de terreno ocupada por la Fundación Ma. A. Loreto, con frentes a la Avda. Benavídez y Ruta Nacional Nº 12, en la superficie, precio, forma y condiciones que la comisión directiva considere más conveniente.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — José C. Miguens, presidente. — Fermín Ortiz Basualdo, secretario.

$ 576.— e.18|6-Nº 15.449-v.29|6|53

"S"

SUCESION GONZALO SAENZ
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 6.251
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 15 de julio de 1953, a las 18 horas, en el local social, sito en Paseo Colón Nº 1080, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.18|6-Nº 15.370-v.8|7|53

SUDAMERICA Y ORIENTE S. A.
Importadora, Exportadora, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de julio de 1953, a las 11,30 horas a realizarse en el local de Defensa Nº 135 (planta baja), con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante la Inspección General de Justicia y autoridades nacionales la aprobación de lo resuelto por la asamblea.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|6-Nº 15.447-v.8|7|53

SUDAMERICA Y ORIENTE S. A.
Importadora, Exportadora, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de julio de 1953 a las 11 horas a realizarse en el local de Defensa Nº 135 (planta baja) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de 5 directores titulares por renuncia y de 4 directores suplentes por finalización del término de su mandato.

3º Elección de síndicos titulares y suplente.

4º Aumento del capital social y autorización al Directorio para emitir.

5º Aprobación del convenio celebrado con don José Masoni de fecha 5 de junio de 1953.

6º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.18|6-Nº 15.446-v.8|7|53

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE SEPTIMIO MANSILLA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 1.101, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.17|6-Nº 2.924 s|p.p.-v.30|6|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tenga- que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA ROQUE, ARREDONDO FELICIANO EXEQUIEL, ACEBAL ALDO, ASSET MOISSES, ARROYO ARMANDO LEONCIO, ARMELLA MIGUEL ANGEL, BAHL ANASTASIO, BOEDO TEOFILO LORENZO, BERGAGLIO ANDRES, BRANCO MARIO, BECERRA ANTONIO POLICARPO, BUTAFUOCO PEDRO, BAVA PEDRO JUAN, CASTILLO GUSTAVO JESUS, CALDERON JUAN RAUL, CASTELLANOS SENEN, CISNEROS MARIO, CAMPOZANO CELESTINO, CONTRERAS JOSE TRANSITO, CORREA EDELMIRO, CHAVES EXEQUIEL FULGENCIO, CATERBETTI AMERICO, ESCOBAR EUGENIO, FLAMENCO BERNARDO, FERNANDEZ AUGUSTO DOMINGO, FABRIZZI JOSE PACIFICO, GILES MARIANO ALBERTO, GOYENECHE PEDRO, GALLEA VICTORIO ERNESTO, GANDOLFO JUAN FRANCISCO, GERACE VICENTE, IANETTI ANTONINO, LOPEZ FELIPE, LOPEZ MANUEL DE LOS SANTOS, MUÑOZ EDUARDO, MAGNI JUAN CARLOS, MOLTENI LUIS ALBERTO, MOSCONI MARIANO AUGUSTO, MAUCHE OSVALDO, MANES SALVADOR, MEDINA EVARISTO, MILERS SANTIAGO, MENUET FEDERICO, NAVARRO ESTEBAN, ORDOÑEZ MANUEL A., ORTUÑO BENEDICTO, ORTOLACHIPE BENITO, PAEZ JOSE SANTOS MIGUEL, PEREZ MAXIMO, PACHECO LEONARDO, PALLONE JOSE, PEREZ MARIO, PERALTA CARLOS DOMINGO, PURZYCKI HIPOLITO SEGISMUNDO, PAES BERNARDINO, PEREZ BUSTOS PACIFICO, QUIROGA VALERIO ADOLFO, RAMOS MARTIN, REYNOSO JUSTO, ROMERO ALBINO, ROJAS INOCENCIO, SEGOVIA FRANCISCO TORIBIO, SORIA SERAFIN, SAMIA ELIAS, SLIVINSKY VICENTE, SCOTT PABLO MODESTO, SISTERNA JULIO, SALVATIERRA LORENZO, TALAMONI ALVISIO ASTORRE TITO, URSUA LUIS GONZALO, VENCELLOTTI GUIDO JOSE GERMAN, VALIANTE SALVADOR ANDRES, VILARES PEDRO, ZAMBUTO VICENTE.

e.2|6-Nº 2.612-v.15|7|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARECO RAFAEL, AMAYA DOMINGO, ANCHAVAL MARCIAL, ALFONSO VICTOR LEON, AGNONE JOSE JUAN, ALDECOA ANTONIO AURELIO, ANTOGNOLI ISMAEL, ALVAREZ MIGUEL, AYALA FELICIANO, BRITOS EPIFANIO, BENITEZ JUAN, BUSSI ENRIQUE PABLO SEVERO, BRAVO RAMON ARSENIO, CARDOZO JUAN, CORREA VENANCIO ASUNCION, CABRERA HIPOLITO, CRIFO ANTONIO, CABALLERO JUAN HIPOLITO, CATALDO RAMON ESTEBAN, CORTEZ CARMEN QUINTINO, CARO JULIO DE JESUS, CACERES SIXTO ISMAEL, COMAN HILARIO, CALOBINI RICARDO, CORTEZ VILLEGAS JUAN EUSEBIO, CENTURION MIGUEL, CUELLO JULIO, CANO MANUEL ALBERTO, DIAZ RODOLFO, DOP SIMON, DI DOMENICO ARMANDO RODOLFO, DANI HECTOR ANGEL, DE NARDO SALVADOR, DI MENZA ANDRES, DUARTE EUSTRACIO, DE AMBROSIO LUIS, DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DE ANGELIS JORGE, ESTIGARRIBIA EDGAR ESMILCE, ENCINA JUAN, ELMER EMILIO ENRIQUE, FERNANDEZ MANUEL FERNANDEZ RAMON, GIANQUE EMILIO ARGENTINO, GUTIERREZ GREGORIO, GARBUIO ANTONIO, GENINI DANILO DOMINGO, GARCIA RAUL, GREMES EMILIO, GAROFALO ALFREDO, GIMENEZ ANTONIO, GALARZA

LEON, GUERRERO JUAN, GARIB SILMAN ALE, GONZALEZ JUAN, GOTTAU AGUSTIN,, GUARINO RAUL ANGEL, HASSAN MOHAMED ALI, HERRERA JUAN ALFREDO, HOFFELINER ROBERTO O RUPERTO, HERRERA LEOPOLDO, IACOPUZZI ORESTE.

e.8|5-Nº 2.180 - v.22|6|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KAPALA ESTANISLAO, KARPIO GERMAN, LEVA CARLOS, LUSI PASCUAL, LUCENTE JUAN, LOMANTO JOSE MARIA, LARRAYA SALVADOR, LOBO JUAN, LUCERO JESUS, LOPEZ FILOMENO SECUNDINO, LOPEZ JACINTO, MEI GUERINO, MUÑOZ MENA EMILIO, MARTINEZ BARTOLOME, MARTINEZ EUSTAQUIO, MARTINEZ VICTORIANO, MACEK PABLO, MONTES FRANCISCO C., MIGLIORANZA PEDRO, MALDONADO ANTONIO, MAIDANA SIMEON, MARTINEZ TEODORO ANGEL, MATTONI POMPILLO, MARCHANT ZAPATA ENRIQUE, NICOLA FRANCISCO ARTURO, OLMEDO ALDO ANIBAL, OVIEDO PATRICIO RAMON, OJEDA FAUSTO, ORTIZ JUAN, ODRIOZOLA BAUTISTA MARIANO, OCHOA SIMON ESTANISLAO, OLLE JUAN, OJEDA OLEGARIO, OLIVERA JOSE E., PALLADINO EMILIO, PILO SILVERIO, PORTO MARIO, PALACIOS GREGORIO, PESSANA MATEO HILARIO, PLAZA JOSE MARIA AVELINO, PINO JOSE EDUARDO, PACHECO JUAN B., PARRILLO RUBEN ANTONIO, PEREZ CARLOS, RODRIGUEZ MANUEL GERVASIO, RICHEMBERGER JUAN FLORENCIO, ROMERO MARCELINO, RIOS REMIGIO, RIPARI LUIS, RIVERO OSCAR, ROSALES DOMINGO, RODRIGUEZ JOAQUIN VALERIO, ROSENDE ROBERTO, RODRIGUEZ APOLINARIO, RUARTE MARCOS ANIANO, RIBOTTA JUAN BAUTISTA, ROMANELLI AVELINO A., SOTO GREGORIO FELIPE, SECO JUAN GABRIEL, SKOLAK JUAN, SUITE PEDRO, SILVA EDUARDO, SANTILLAN TRANSITO CESARIO, SALGADO ISAAC RAMON MARTIN, SANTOS ABEL, SENZABELO VICENTE PROSPERO, TORO PEDRO, TRICOTTI ANTONIO, TEJADA FELIPE, TORRES LUIS, TOLOSA MANUEL, HECTOR, URIBE JOSE BERTINO, UNSAIN RODOLFO, VIEIRA NACIASENO, VILLARAVID JESUS, VAZQUEZ PEDRO, VIDELA ROMAN, VISI JOSE, VALDEZ CECILIO, WAGNER JORGE, YASCHUK PABLO, ZABALA ENRIQUE, ZULOAGA CARLOS.

e.8|5-Nº 2.181 - v.22|6|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RODRIGUEZ y JOAQUIN SANZ RODRIGUEZ para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|5-Nº 631 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente a PAOLO BONTEMPI y EMILIO PERINI, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|5-Nº 632 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO STAWICIUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 17 de 1953. — Rodolfo F. Salinas secretario.

e.13|5-Nº 484 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 613|52 caratulada: "Caplán, Félix y otros - Contrabando", a

FELIX CAPLAN, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 485 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CRUZ SALABERRI y JUAN CID, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 486 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a DAVID CAMAÑO, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado, Lavalle y Uruguay, Planta Baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 487 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza a SERAFIN GONZALEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Uruguay, planta baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 488 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO LAGOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 489 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Lafuente, cítese por edictos durante el término y bajo apercibimiento de ley al procesado JORGE ERNESTO HERMIDA, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por defraudación, por el término de treinta días. — Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|5-Nº 633 s|p|p.-v.2|7|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ALBERTO TOUSINSKY, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9856, que por delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 624 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo VICTOR EDUARDO LENCINA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.856, que por el delito de lesiones artículo 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Airs, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 626 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional. Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza a la prófuga ANGELA L. D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.887, que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº. 625 s|p|p.-v.2|7|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, hace conocer por tres días que en autos IGUAIN HECTOR JUAN su concurso civil se ha dictado la resolución siguiente: Buenos Aires, Mayo 21 de 1953. — Resuelvo: declarar prescriptos los créditos enumerados por el síndico en el punto 5º de su escrito de fs. 774 con costas. (Art. 24, Ley 4.128), a cuyo efecto regulo los honorarios del Sr. Juan Pon en la suma de doscientos pesos m|n . Notifíquese. — Norberto S. Albisetti. — Ante mí: Jorge Garzón Maceda. — Los acreedores son: Banco Mutual Argentino; H. J. Miller y Cía. Razón Social H. J. Iguain; M. T. Victorica de White; Francisco Musiera; Agar Cross y Cía. y Francisco Alberto García. (e|l. "en" vale" — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — J. Garzón Maceda, secretario.

$ 84.— e.16|6-Nº 15.184.v.18|6|53

Núm. 2

El doctor Carlos M. Carrasco, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SORMANI. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Farga, secretario.

e.14|5-Nº 491 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acredores de D. SIMON MARCOVSKY. — Buenos Aires, abril 15 de 1953. — Rafael M. Demaría, secretario.

$ 240.— e.12|6-Nº 15.038-v.24|7|53

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. Alfredo Giménez Zapiola, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CELESTINO AIMONE o JUAN AIMONE. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 492 s|p.p.-v.26|6,53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BUCHHOLZ o PABLO BUCCHOLZ. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 493 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PESCINA. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|5-Nº 494 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Dr. Baca Castex), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN RIOLFI.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.8|6-Nº 666 s|p.p.-v.20|7|53

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Dr. Carro Alvarez), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EULOGIA AHUMADA de PIVA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.8|6-Nº 667 s|p.p.-v.20|7|53

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría 34), hace saber por el término de treinta días a acreedores y demás interesados, que por ante el Juzgado a su cargo, se tramita la vacancia de bienes de "LA TORRE DEL VIGIA Y SOCIEDAD DE TRATADOS BIBLICOS". — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.14|5-Nº 495 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Mario E. Videla Morón a cargo del Juzgado Nº 14 (secretaría 42) cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ. — Enmendado "acreedores", vale. — Buenos Aires, mayo trece de 1953. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360. — e.9|6-Nº 14.710-v.21|7|53

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETCO KOLEFF RADOSLAVOFF. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

e.14|5-Nº 496 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secr. Funes Lastra, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARBE. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.14|5-Nº 497 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NEDO CASTELLUCCI. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.20|5-Nº 635 s|p|p.-v.2|7|53

El Juez Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ECHEVERRIA o AGUSTIN ECHEVERRIA ERRASTI (Secretaría Nº 54) — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — Julio Claudio Otero, secretario.

$ 240.— e.28|5-Nº 14.042-v.10|7|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES PAL DE SIMON. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Atilio Baldi, secretario.

e.20|5-Nº 636 s|p|p.-v.2|7|53

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Néstor Cichero a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TOMAS VIDAL. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.14|5-Nº 498 s|p.p.-v.26|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a OSVALDO MAFUCHE, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

César Black, secretario.

e.14|5-Nº 558 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a JOSE DOMINGO DELGADO procesado por incendio intencional, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — César Black, secretario.

e.13|5-Nº 430 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por edictos por treinta días a CARLOS RODRIGUEZ procesado por hurto y lesiones bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.13|5-Nº 431 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 2

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO PAEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.8|6-Nº 649 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GARDELLA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.8|6-Nº 650 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RAMIREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de

declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 651 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ENRIQUE BADO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 652 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO OTERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 653 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PUGACH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|5-Nº 634 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON MARIA ENRIQUE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 559 - s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ULISES COLVANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|5-Nº 560 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS JUAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretaria.
e.14|5-Nº 561 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN GARCIA RIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|5-Nº 562 s|p.p. - v.26 6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS CAL PUGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 27 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 563 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO MEZZACAPPO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|5-Nº 432 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA MAIDANA DE IBAÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|5-Nº 433 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO SADI DOMINGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario
e.13|5-Nº 434 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO PEICHOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario
e.13|5-Nº 435 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO MOLINA y RAMONA NADER FORTUNATO o MARIA FORTUNATO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, abril 13 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|5-Nº 436 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HIGINIO ARTURO PALACIOS, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.045, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.8|6-Nº 654 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a BELISARIO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.046, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.8|6-Nº 655 s|p.p.-v.20|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OLGA ENRIQUEZ procesada por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-Nº 437 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANDRES LUIS VATTEONE procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.016 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-Nº 438 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALBERTO TAUSSI o ALBERTO VICTOR TUCCI procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, abril 9 de 1953 — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|5-Nº 439 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a FERNANDO MURUZABAL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —sumario Nº 27.291—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|6-Nº 656 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JACOBO BINKER a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 27.344—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|6-Nº 657 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE RAMON MATA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 658 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLARA SUMAY a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 659 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAUL GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Secretaría Nº 51. — El Secretario.
e.14|5-Nº 565 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL R. LOUZAU a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario número 27.219, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|5-Nº 566 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDUARDO ARCE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, sumario Nº 27.280, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50, — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|5-Nº 567 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OMAR NESTOR MOROSINI a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Causa 26.898), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.14|5-Nº 568 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario número 27.231, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|5-Nº 440 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Sumario Nº 27.221, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|5-Nº 441 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BLANCA FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 27.141), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 442 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.937), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 443 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.910), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 444 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HORTENCIA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 445 s|p.p.-v.25|6|5

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ISAAC MOURATIDIS procesado por defraudación en la causa nú-

mero 15.982 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|5-Nº 639 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|5-Nº 640 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO CASTRONUEVO, JUAN GUTIERREZ y ROBERTO BENGOLEA, procesados por encubrimiento, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|5-Nº 641 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a LEONELLO NEREO VICTORIO PECCHIAR procesado por hurto y defraudaciones, en la causa criminal número 21.261, que se le sigue por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa número 21.261, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.27|5-Nº 642 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON DONATO ALVAREZ y NICOLINI TUCO procesados por estafa para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.323, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.27|5-Nº 643 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a SAVERIO FERNANDEZ e GARCIA, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|5-Nº 569 s|p.p.-v.26|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, a JUAN JOSE MONTALAT, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 446 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MARTIN FERRARI, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 447 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OSCAR AZNAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción y contagio venéreo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.8|6-Nº 660 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza. por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL ANIBAL FERRARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 16 de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.
e.13|5-Nº 448 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59, hoy 12 de mayo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.8|6-Nº 661 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE CUCCARESE en la causa que se le sigue por falsificación de documento privado y defraudación, bajo apecibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59, hoy 12 de mayo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.8|6-Nº 662 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Barceló, se cita y emplaza a JULIO ENRIQUE ASCENCIO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.477, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.8|6-Nº 663 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a JUVENAL GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 570 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GIMENEZ, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de así no hacerlo. Buenos Aires, abril 29 de 1953 — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 571 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RAUL PACHECO y GUILLERMO CHAVEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 572 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a la prófuga EDITH ELBA TORRES, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|5-Nº 573 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE RIOS, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|5-Nº 574 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec Barceló, se cita y emplaza a GUILLERMO VIALDOMILLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.423, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario
e.14|5-Nº 575 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ELBIO BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e13|5-Nº 449 s|p.p. - v.25|6|53

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CARLOS MARTIN SUAREZ, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en la acusación que se le hace de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán. Palacio de los Tribunales. — Secretaría, Abril 10 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 450 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MOISES KONSTANTINOVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por Estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 451 s|p.p. - v.25|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ARMANDO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º, Cód. Penal, Causa 5.794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. Sixto Ovejero, secretario.
e.27|5-Nº 644 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO JORGE MAURENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º Cód. Penal, Causa 5.794, bajo apercibimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|5-Nº 645 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO HUMBERTO ALCANTARA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción art. 142, inc. 1º, Cód. Penal, Causa 5794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|5-Nº 646 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GUILLERMO PATRICIO KELLY, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º Cód. Penal, Causa 5794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|5-Nº 647 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO TITO ANDRADE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.614, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Sixto Ovejero, secretario
e.14|5-Nº 576 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a ROBERTO MANFREDI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 577 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena se emplaza por treinta días a CARLOS E. DETRI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 578 s|p.p.-v.26.6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARMANDO J. NARLUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.483, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.13|5-Nº 452 s|p.p. - v.25.6 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena. int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL TOFE, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 453 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, Int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NUMI NEMEROVSKY, a comparecer en la cuasa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 454 s|p.p. - v.25 6 53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE FREIRE y a ALFREDO CEVALLOS a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.446. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 579 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PATRICIO HERMOSO, a comparecer en la causa que se le sigue por dafraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.798. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 580 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OVIDIO JULIO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5579, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de Abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.
e.13|5-Nº 455 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO JOSE MADOU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.
e.13|5-Nº 456 s|p.p. - v.25|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SANTOS AMOEDO para

que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.133, por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.8|6-Nº 664 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CESAR FERNANDEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.133, por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.8|6-Nº 665 s|p.p. v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ROSA VEIGAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.059 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 457 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PEDRO YANOV o YANNOV, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.683 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 458 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GOMEZ ECHEA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.057 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 459 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a TERESA BUJAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.587 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 10 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 460 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR BADO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19 662 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 461 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE L. GENIZZO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.579 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 462 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 463 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CANDIDO ALBERTO RODRIGUEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|5-Nº 648 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ENRIQUE OTAÑO, procesado por el delito de hurtos reiterados, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|5-Nº 581 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL TORRES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 464 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELEUTERIO PEDRO FERNANDEZ CANEDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 465 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES W. ZUBIRIA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 466 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON MARIA ENRIQUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 467 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL SALAZAR, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 14 de abril de 1953. — Héctor Orozco secretario.
e.13|5-Nº 468 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ANTONIO CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 469 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANGEL CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 470 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DIONISIO BARRENA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 471 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GILARDONE o GILARDONI, procesado por el delito de lesiones a la esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 472 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CAMILO CERNIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 473 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO GOICOECHEA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|5-Nº 582 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a DIONISIO EUSEBIO CARAVIAS VERA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de Abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 583 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANITA SODO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de abril de 1953. — Ricardo José Brea, secretario.
e.13|5-Nº 474 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 475 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE ARIAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 476 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FELIPE BERON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 477 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres se cita y emplaza a JUAN CARLOS BAIGORRIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 478 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALASSIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 584 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a VICENTE LATVENAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación art. 172 del C. Penal bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
Capital Federal, 6 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.13|5-Nº 479 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR LOPEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secrtario.

e.13|5-Nº 480 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ORLANDO MARANDO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 481 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LIDIA VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. —Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 482 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a PRUDENCIO MACHADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.13|5-Nº 483 s|p.p.-v.25|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO BERTON.

Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.

$ 160.— e.16|6-Nº 15.227-v.29|6|53

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS LA CAMERA, cuyo juicio sucesorio tramita por Expediente Nº 2.758.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.10|6-Nº 671 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO JOSE ARAOZ.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|6-Nº 672 s|p.p.-v.23|6|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA COLLADO o MARIA GIMENEZ de COLLADA.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|6-Nº 673 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ABDUL HAMID.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.10|6-Nº 674 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EMILIO SZEDOGLAVITS.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.10|6-Nº 675 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. A. Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS LOSI.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|6-Nº 676 s|p.p.-v.23|6|53

El doctor A. Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN MARTIN POZZETTA.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|6-Nº 677 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SCHAPSA STEINBERG.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.10|6-Nº 678 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MANUEL CARBIA.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.10|6-Nº 679 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO RUPERTO FORTUNATO NAVARRO.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.10|6-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CABRERA ALAYON.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.10|6-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO ENDRISS.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.10|6-Nº 682 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN BERGER.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.10|6-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 23

El Juez Nacional de Paz, Dr. J. A. Amuchástegui Keen, Juzgado Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SEGUNDO MANIAS.

Buenos Aires, abril 15 de 1953. — César Agustín Gaibiso, secretario.

e.10|6-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 27

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALVAREZ SEGUNDA.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.10|6-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSALIA PERSIC o PERSIC de SARNIG.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 686 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acredores de ANASTASIO RONI.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 687 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CAYETANO REDA.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 688 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROQUE ARRIOLA o ARRIOLI.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 689 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darqueir, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TOMAS APARICIO PERAITA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 690 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TRONCOSO o TRONCOSO BOUZAS.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 691 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAIMUNDO RAVENNA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 692 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NATALIO GLANOVICH o GIANOVICH o GJANOVICH.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 693 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS CAPUTO.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 694 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JESUS CAMINO.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 695 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EVANGELOS o EVANGELIO YANIOS.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 696 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 32

El Juez Nacional de Paz, Doctor Arquímedes A. E. Soldano, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES ERCOLI.

Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 80.— e.17|6-Nº 15.287.v.30|6|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CONRADO BERGER.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — A. Lascano González, secretario.

e.10|6-Nº 697 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EMILIO CARDELLINI.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.10|6-Nº 698 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LEON WAISMAN.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.10|6-Nº 699 s|p.p.-v.23|6|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ABEL GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2: Laprida 480.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. Pte. Perón, mayo 15 de 1953. — Antonio Yebra, secretario.

e.8|6-Nº 669 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Subrogante, doctor Juan B. Sansserri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO BENTACOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en las causas que se le siguen por agresión y lesiones graves y agresión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2: Laprida 480.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. Pte. Perón, mayo 13 de 1953. — Antonio Yebra, secretario.

e.27|5-Nº 638 s|p.p.-v.8|7|53

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, el Secretario que suscribe cita y emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 13.010, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

AQUINO, LUISA ELVIRA; ACOSTA, JUSTINIANA; ALGARBE, DOLORES; BRUNETTI, EULALIA ASUNTA; BUSTOS, ORFELIA; BAZAN MARIA ANGELICA; BARRIOS, DORIS; DELFOIX, MARIA ROSA; CASTRO, MARIA ESTHER; CALABRIN, YOLANDA; CAÑA, ROSA; CORODOBA, IRENE ESTHER; FERREYRA, NORMA ALBI; GARCIA, ELBA; GUMMEL NORMA AMELIA; HERMANN, IRENE; JUAREZ, FELI-

PA; LAUDATI, LIDIA NELLI; LUNA, SILVIA DONATA; MELIA, MARIA DEL CARMEN; MUJICA, NILDA; MANNI, NORMA NELLY; MARTINEZ, ANGELICA; NUÑEZ ILDA NELIDA; REMBADO, EDELMIRA; RODRIGUEZ, RAMONA MODESTA; SEQUEIRA, JUANA WENCESLADA; SOSA, JUAN FELISA; SILVA, FELIPA; SPITTLER, ELENA REGINA; SAAVEDRA, EUSTAQUIA GRIMASENA; TABORDA, LUCIA GENOVEVA; ZARSA, ROSA.
Secretaría abril 6 de 1953. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|5-Nº 531 s|p.p.-v.1º|7|53

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano VILLEGAS CLAUDIO, clase 1898, matrícula 6.633.598, D. M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 29 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 532 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VEGA RAMONA LIDYA, matrícula 3.198.323, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 533 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FERNANDEZ FRANCISCA NILDA, matrícula 3.219.836, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 534 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VELAZQUEZ PAULA ADELINA, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 535 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ALBORNOZ MARIA ERNESTINA, matrícula 3.227.051, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 536 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ISABEL, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 537 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ETELVINA CARMEN, matrícula 2.991.940, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 538 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MORTIER RODOLFO LUIS, clase 1934, Mat. 6.583.885, D.M. 45, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 539 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BRINGAS FELIX HORACIO, clase 1934, Mat. 6.633.040 D.M. 46, procesado por inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 540 s|p.p.-v.1º|7|53

SANTA CRUZ

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia del territorio nacional de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, secretaría del doctor Girio R. Berzero, se cita por el término de quince días al señor EUGENIO GURIDI y a los sucesores de Prudencio Coto y a los que resulten legítimos propietarios del inmueble constituído por la mitad Nord Oeste del solar B, de la manzana número cincuenta y seis ubicada en el pueblo de San Julián, con una superficie aproximada de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, a fin de que comparezcan a tomar intervención dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente edicto en el juicio que por expropiación le sigue el Gobierno Nacional, Expte. número 393, folio 370, año 1949, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que los represente.
Río Gallegos, 23 de abril de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.8|6-Nº 670 s|p.p.-v.26|6|53

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a LUCINDO RODRIGUEZ, boliviano, de cuarenta años de edad, casado, y domiciliado en Rioja Nº 250 de La Quiaca, departamento de Yaví de esta provincia, que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expte. Nº 997|52, titulado: "Medardo Yurquina y Lucindo Rodríguez - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 1953. — Fabriciano Colqui (h), secretario.
e.8|6-Nº 668 s|p.p.-v.20|7|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA S. A. (F. I. A. L. P.)
Emisión de Acciones
De acuerdo con el art. 6º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 51 a 56ª de acciones por $ 6.000.000.00 m|n., habiéndose fijado plazo hasta el 4 de Julio de 1953, para hacer uso de la preferencia en la suscripción que el mismo artículo les acuerda. — El Directorio.
$ 48.— e.17|6-Nº 15.305-v.19|6|53

VIGALIT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
De acuerdo al artículo 11 y a los efectos del artículo 12 de los estatutos sociales, se hace saber por el término de tres días, que el Directorio de la sociedad en su reunión del 25 de mayo de 1953 dispuso la emisión sucesiva de diez series de acciones ordinarias de cinco votos, o sea por un total de pesos 250.000.— dentro del capital autorizado de la sociedad de $ 3.000.000.—. — El Directorio.
$ 48.— e.17|6-Nº 15.298-v.19|6|53

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
Sarmiento Nº 329 - Capital
Se comunica a los señores accionistas que el capital de la sociedad ha sido elevado a la suma de noventa millones de pesos m|n., mediante la emisión de seis mil acciones liberadas de valor nominal de un mil pesos m|n., cada una, que serán entregadas a partir del día 15 de junio de 1953, en pago del dividendo en acciones liberadas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953, y contra la presentación del cupón Nº 10, en la proporción de una acción por cada catorce, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. Desde la fecha indicada se pagará también y contra la presentación del cupón Nº 11, el dividendo en efectivo correspondiente al mismo ejercicio. — El Directorio.
$ 96.— e.17|6-Nº 15.361-v.19|6|53

SACCOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
De conformidad al artículo 4º de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que por resolución del Directorio de fecha 12 de junio de 1953, se han emitido las series 31 a 35 de acciones ordinarias, representadas cada serie por 3.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 nominales cada una. — El Directorio.
$ 48. — e.17|6-Nº 15.363-v.19|6|53

"Sociedad Anónima Comercial, Industrial Riomar"
S.A.C.I.R.
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de Dos millones de pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par con derecho a un voto, correspondientes a las series 81ª a 100ª, con cupón Nº 15 adherido. Esta emisión se efectúa a fin de abonar a los accionistas el dividendo en acciones acordado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de abril de 1953, a razón de una acción por cada cuatro que posean, contra entrega del cupón Nº 14 y que deberá hacerse efectivo en Sarmiento 2448 de esta Capital, a partir de 1º de julio próximo. — El Directorio.
$ 72. — e.17|6-Nº 15.336-v.19|6|53

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, el Directorio comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de la 3ª serie de acciones de v$n. 100 cada una, por un total de v$n. 1.500.000, de idénticas características a las de 1ª y 2ª series, y destinada a hacer efectivo el dividendo complementario sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de marzo ppdo.
Estas acciones serán entregadas a los señores accionistas en tal concepto a partir de la fecha que se indicará oportunamente, una vez que la comisión de valores haya autorizado su inscripción en la Bolsa de Comercio y se encuentren llenadas las formalidades requeridas.
$ 84.— e.16|6-Nº 15.250-v.18|6|53

SOQUIMA
S. A. C. I. y F.
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción, las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias de la clase "A" 5 votos, compuesta cada una de ellas de dos mil acciones, por un valor nominal de doscientos mil pesos m|n. cada serie y total ochocientos mil pesos m|n. Tendrán preferencia de la suscripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos sociales, los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean debiendo ejercitar su opción dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la presente.— El Directorio.
$ 72.— e.16|6-Nº 15.236-v.18|6|53

COCIFA
Cía. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
De acuerdo con la sesión de Directorio de fecha 8 de junio de 1953, quedó resuelto la emisión de las series segunda a quinta de $ 200.000.— cada una o sean en total $ 800.000.—, debiendo abonar los accionistas el importe íntegro de la suscripción hasta el día 22 de junio de 1953. — El Directorio.
$ 48.— e.16|6-Nº 15.266-v.18|6|53

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO, E.A.C.A.
Sociedad Anónima de Construcciones
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de acciones número 17 y 18 de m$n. 500.000 c|l. cada una o sea en total m$n. 1.000.000 c|l., en uso de las facultades que le acuerda el art. 4º de los estatutos y a efectos del pago del dividendo aprobado por la asamblea de accionistas celebrada el 20 de mayo de 1953.
Se hace saber también que se ha acordado plazo hasta el 10 de junio corriente para que los señores accionistas hagan uso de la preferencia que les acuerda el artículo 8º para la suscripción del sobrante de acciones que quedará una vez abonado el expresado dividendo.
$ 84. — e.16|6-Nº 15.206-v.18|6|53

LABORATORIOS PROMECO, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Comunicamos que de acuerdo a las facultades que le otorga el art. 4º de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto en su reunión del día 23 de abril de 1953, elevar el capital autorizado de la sociedad de de tres millones a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal.
El aumento del capital autorizado ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.172-v.18|6|53

AMPARO
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
El Directorio de "Amparo", Compañía Argentina de Seguros, S. A., de acuerdo con la facultad que le confiere el art. 5º de los estatutos, ha resuelto emitir las series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, por un valor total de m$n. 400.000, lo cual se comunica por cinco días, según lo establecido en el art. 6º de los estatutos.
$ 80. — e.16|6-Nº 15.214-v.22|6|53

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abona el dividendo definitivo del 42º ejercicio (2º semestre) a razón de $ 3, por acción, contra presentación del cupón Nº 47. Se retiene el 6 % en concepto de impuesto a los réditos. Días lunes a viernes, de 12 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.
$ 48.— e.15|6-Nº 15.125-v.19|6|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial & Comercial

Se hace saber, durante el término de tres días que el Directorio en su sesión del 18 de diciembre de 1952, resolvió el aumento de capital autorizado mediante la emisión de cuatro series de $ 1.000.000 cada una en acciones ordinarias y al portador, elevando el capital de $ 6.000.000 a $ 10.000.000. — El Directorio.
$ 48. — e.16|6-Nº 15.207-v.18|6|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 25 de junio del corriente año a las 14,30 horas, rematarán sin base, todas las existencias del negocio de despensa, situado en la calle GALICIA Nº 2199 esquina GAVILAN, por cuenta y orden de la razón social Di Cola Hnos., con motivo de la disolución de la misma. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.16|6-Nº 15.170-v.22|6|53

Perrotti y Sigler, martilleros públicos con oficinas en la calle 25 de Mayo 362, ofic. 103, Capital, comunican que el día 25 de junio de 1953, a las 14.30 horas, remataremos por cuenta y orden de su dueño Pedro Kuraitis, todas las existencias, muebles, útiles, mercaderías de comestibles y bebidas envasadas del negocio de despensa ubicado en esta Capital, calle ENRIQUE OCHOA Nº 775. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.183.v 22|6|53

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Rincón 3597, San Justo, FCN DFS (Bs. As.), avisa que remató el negocio de zapatería sito en la calle LOPE DE VEGA 2478, Capital Federal, por cuenta y orden de su propietaria, señora Dora Colja de Brevanscek. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituye domicilio la mandante.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.274-v.22|6|53

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1686, T. E. 38-6527, avisan: Que el día 1º de julio de 1953 a las 15 horas y subsiguientes rematarán en pública subasta sin base y al mejor postor las existencias generales del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle BARTOLOME MITRE Nº 3901, esq. MEDRANO, por cuenta y orden de su dueño señor Cesáreo Alvarez, reclamaciones término de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.16|6-Nº 15.161-v.22|6|53

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) comunica que el día 23 de junio a las 14 hs. rematará sin base, al detalle, las existencias del negocio bar, restaurante "Americano" situado AVENIDA CORRIENTES 1217, propiedad de don Patricio Angulo, domiciliado en el mismo. Comisión 10 %. Reclamaciones Ley 11.867 mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.169-v.22|6|53

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan que el día 2 de junio de 1953, han rematado las existencias del negocio de despacho de comestibles calle GUEVARA 1302 esquina 14 DE JULIO, por orden señor José A. Cavallero, allí domiciliado.
$ 60. — e.15|6-Nº 15.141-v.19|6|53

Ricardo Ruiz, mart. público, avisa que rematará por cuenta y orden de su dueño, Lucas Martínez, todas las existencias del negocio de camisería y artículos para hombres, sito BELGRANO Nº 2937, y que se efectuará el día 1º de julio de 1953. Reclamos mis oficinas, Pedro Goyena 1236, 43-5384.
$ 60. — e.15|6-Nº 15.140-v.19|6|53

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de junio de 1953, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico, sito en la calle SANTANDER 5955, Capital Federal, de propiedad de Leopoldo García y Carlos Colace, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.048-v.18|6|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Capital, T. E. 35-6505, avisan que: Agustín Rodolfo Aguiló, vende a Jesús Hóz el negocio de elaboración y venta de emparedados y venta de bebidas en gral. envasadas denom. "Avenida", sito en AV. N. DE LA RIESTRA Nº 5618, Capital, dom. de las partes. — Reclamos de ley c.|y o.|vend. en n|ofic.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.298.v.23|6|53

Se avisa al comercio que "Watteau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avenida Directorio 681 y con fábrica en AVENIDA DEL TRABAJO 1020, vende su activo y pasivo del negocio industrialización, comercialización de artículos de perfumería, de belleza, cosméticos y accesorios a "Watteau, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la Avenida Directorio 681. — Oposiciones de ley escribanía Gallo, Lavalle 710.
$ 80.— e.17|6-Nº 15.307.v.23|6|53

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, piso 2º, avisa que: José Figoli vende a Osvaldo Grisaldo Pérez, su negocio de lavadero familiar, sito ALVAREZ JONTE 2778, Capital. — Reclamos ley domicilio partes, mis oficinas
$ 40.— e.16|6-Nº 15.178.v.22|6|53

José Confalonieri, martillero público, avisa que Guillermo Pesquin vende a Salvador Cohen su negocio de sastrería sito AVDA. SAENZ 1253, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, mis oficinas, C. Pellegrini 555, piso 2º, Capital.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.179-v.22|6|53

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Fernando Cervantes y María López de Cervantes, venden a Germán Crespo y José Giarrizzo, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito calle AVDA. ENTRE RIOS Nº 1605, domicilio de ambas partes. — Reclamos en término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.311.v.23|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gilberto Marmiroli, vende a Robarto Dall'Olio, su mitad indivisa del negocio carnicería, AVENIDA SAN MARTIN Nº 6022. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.209.v 22|6|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º, T. E. 37 - 0537 que: José Lois, Faustino Lois y Alfredo Adolfo Estévez, domiciliados en Talcahuano 214, 2º p., Cap., venden a Celestino Abascal, José Vázquez, José Guzmán, José María Alvarez, Manuel Alvarez, Eloy Alvarez, Javier Roberto Pérez y Manuel Viñar, domiciliados en Av. Leandro N. Alem 330, Cap., el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nros. 326|330. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.
$ 80.— e.16|6-Nº 15.259-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Alvarez, vende a Humberto Reitano su carnicería, puestos 12 y 14 del mercado "La California Argentina" calle ACOYTE Nº 97. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.195-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Arturo Fernández, vende a Pascual Papasso su carnicería, calle AVENIDA RIESTRA Nº 1757. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.198-v.22|6|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º, T. E. 37 - 0537 que: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme, José Barbosa y Avelino Fernández, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Antonio Angel Sozzani, Genaro Agejas, Juan Bartroli, Luis Carlos Antonio Sozzani, Ernesto Agejas y Rufino Agustín Cueva, domiciliados en Av. Santa Fe 4084, Cap., el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, fábrica de masas, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE números 4084|90|96|100, esquina SERRANO números 2481|83|87|91. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.16|6-Nº 15.258-v.22|6|53

Atilio Folia, martillero público. Avellaneda 1621, T. E. 66 - 8212, avisa: Angela Luisa Tirasso, María Cándida Tirasso y Eugenia Agustina Teresa Tirasso venden a Manuel Alberto López el negocio de despensa de comestibles por menor, sita AVELLANEDA 1623, Capital, domicilio partes, Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.242-v.22|6|52

Ley 11.867. Avisa Ana Parella de Citro que vende a Israel Kremenchusky su negocio de lencería, sito en AVENIDA ANGEL GALLARDO 1067. Reclamaciones por el término de ley en el mismo domicilio que ambas partes constituyen.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.224-v.22|6|53

C. González Guerra y José Requejo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. del Trabajo Nº 1927, T. E. 66-5653, avisan que Azucena Manuela Soutullo de Gestido, vende su tercera parte que le correspondía del negocio de café y bar, sito en la AV. DEL TRABAJO Nº 3174 al 76 de esta Capital, al señor Feliciano González, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 15.150-v.19|6|53

Antonio Fernández y Nazario Núñez, con domicilio en Paraguay 2641, C. Federal, venden a Werner Frank, con domicilio en Formosa 54, Capital Federal, el negocio de estación de servicio de automotores, con las instalaciones, maquinarias y útiles, sita en la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4899 esquina OLIVERA, de la Capital Federal, sin hacerse cargo el comprador de pasivo, activo, compras, ventas y|o compromisos pendientes. Reclamos de ley, escribano Benjamín Vitaver, calle Tucumán Nº 941, 5º J., de C. Federal.
$ 80.— e.15|6-Nº 15.131-v.19|6|53

Glitz Fernández & Juter, Soc. de Cap. e Ind., vende, cede y transfiere a Jacobo Plafnik quien compra para "Farmacia Antigua Liniers", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), la farmacia sita en AV. DE LOS CORRALES 6599. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.104-v.19|6|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Segundo Fuertes, Manuel Fuertes, José Ferreira y Manuel García ("Fuertes, Ferreira & Cía."), venden a Armando Domínguez, Inocencio Vilan, Celso Acevedo, Mario González, Manuel Estévez, Agustín Gómez, Manuel Fernández y Eterio Vidal ("Vilan, González, Acevedo & Cía."), su café, bar, lunch y billares, denominado "Sportman", sito en AVDA. CABILDO 849, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.15|6-Nº 15.092-v.19|6|53

Luis Barbato, por derecho propio avisa: que ha vendido su negocio de hotel, sito en la calle AYACUCHO Nº 1244 de esta Capital, a la Señorita María Teresa Capelli. Para los reclamos términos de ley, las partes fijan domicilio en el mismo negocio.
$ 40. — e.15|6-Nº 15.093-v.19|6|53

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en Azcuénaga 75 (T. E. 47-1090), que Concordia, Soc. de Resp. Ltda. vende a Oscar Martínez, su negocio de restaurante "Concordia", sito en la AVENIDA CORRIENTES 1773|75. Reclamos de ley al estudio "Mazzini-Imaz", Sarmiento 1411, 5º p., Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60. — e.15|6-Nº 15.128-v.19|6|53

A efectos de la Ley 11.867, se avisa que "González Sanz y Compañía", sociedad en comandita integrada por Diego González Sanz, Isaac Ialowski y Pedro Alonso Gutiérrez, cuyo domicilio y administración están fijados en esta Ciudad, donde está establecida con negocio de sastrería, confecciones y artículos generales para hombre y señora, denominado "Hercow" y sito en AVENIDA CORRIENTES 741, y con sucursales en Avda. Eva Perón 115, Avellaneda y en Rivadavia 201, Quilmes, ambos Provincia de Buenos Aires, se disuelve por retiro del socio comanditario Pedro Alonso Gutiérrez, transformándose en "Hercow, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que vende y transfiere todo su activo y pasivo, sociedad a constituirse entre Diego González Sanz, Isaac Ialowski, José Martín González Sanz, Isidoro Ialowski, José Rajoy, Marcos Tangir, Alfredo Sabino Estrella Ravazzani y Pedro Ruffa. Domicilio de las partes Avenida Corrientes 741, Capital, y reclamos de ley en estudio del Dr. Ricardo Lucio Rugna, Avenida Pte. R. S. Peña 760, piso 2º, escritorio 58, Buenos Aires, junio nueve de 1953.
$ 180.— e.12|6-Nº 14.992-v.18|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Víctor Fuente vende su negocio de bar billares, sito en esta Ciudad, AVDA. INDEPENDENCIA Nº 2402 esq. MATHEU, a Elías Rodríguez, Manuel A. Bayon y Angel Rodríguez. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.000-v.18|6|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Lucio Vega, José de la Riva y Senen Vázquez ("Vega de la Riva & Cía."), venden a José Domínguez su café, bar y casa de lunch, sito en AVENIDA ENTRE RIOS 2082, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.028-v.18|6|53

Di Cuffa y Brandolin, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Vicente Manocchio, vende a Rafael Bernardo, la parte mitad de su negocio de sombrerería y bonetería, sito en la AVENIDA EL CANO 3591|93 Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término legal en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.020-v.18|6|53

Avisan Gómez, Stamer y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, con oficinas en Bmé. Mitre 2117, que por su intermedio Juan Giobbio vende a Juan Antonio Martínez su panadería mecánica y repartos, sita ALVAREZ JONTE 1951, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.010-v.18|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan: Que Marcelino Vieux, vende su negocio de despensa, sito en el puesto Nº 2 del Mercado "San Carlos" AVENIDA RIVADAVIA Nº 3925, Capital, a Maximino Monteagudo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.001-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773. Avisan: Antonio Castro Gonzá-

lez, vende a José María Gallo, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4351, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.071-v.18|6|53

Al comercio: Aguilar Oreiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. Sáenz 33, T. E. 91-5559, avisan: Que Pedro Urtizberia, Angela María U. de Paladino y Juan Carlos Oidoqui, venden a Abraham Jait su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas denominado La Unión, sito en la calle AGACES 198, Cap., donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.12|6-Nº 15.006-v.18|6|53

"B"

Se hace saber por el término de cinco días que Benjamín Vázquez y Manuel Fuentes Cambeiro venden a Santos Antonio Palmieri y Mateo Palmieri el hotel alojamiento sito en la calle BOLIVAR Nº 331, piso 2º, Dto. 3, corriendo el pasivo a cargo de los vendedores. Reclamos: M. Sessarego, calle Uruguay 228, oficinas del procurador M. Sessarego y domicilio de las partes.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.362-v.23|6|53

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos con oficinas en Belgrano 3376, Capital, T. E. 46-2980, avisan que Sara Vaysman y Antonino Gibilisco, venden al señor Roberto Sindo Arrocha, su negocio de venta de calzado, sito en la calle BELGRANO Nº 2978. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.310.v.23|6|53

Avisan: que Yuro Tamahsiro, vende su negocio de tintorería, ubicado calle BOYACA Nº 7|9|15 y 17, a Nunzio Castiglione. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Rivadavia Nº 6090, Capital.

$ 40.— e.17|6-Nº 15.332.v.23|6|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37-0537 que: José Zanoguerra, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Juan Chiappino, domiciliado en Beruti 2800, cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BERUTI Nros. 2792|96|800 esquina LAPRIDA Nro. 1599. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.256-v.22|6|53

Cosme Gentile, mart. púb. c|oficinas Bmé. Mitre 811, T. E. 34-0380, avisa: Que Antonio García y Angel Alberto Collazo, venden a Pedro Iusef y Luis Macagno, su negocio de "lechería y venta de helados" situado en esta Capital, calle BUCARELLI Nº 1888, dom. de partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.234-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Eduardo Astengo, vende a Leopoldo Capriotti, su carnicería, calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 381. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Interviene Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.194-v.22|6|53

Israel Wajsfeld, vende a Ernesto Cleto Bernal y Emilio Rodríguez, negocio de tienda "El Baratillo", ubicado MARGARITA BELEN de esta provincia, domicilio también de las partes. — Reclamos, doctor Julio Kesselman, Eva Perón 338, Resistencia.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.277.v.22|6|53

Abelardo Alvarez Riestra, balanceador y martillero público, con oficinas en 24 de Noviembre Nº 1255, Capital Federal, avisa que: Angel Marina y Joaquín Marina, venden parte de su negocio de café, bar y billares "Irupé", sito en la calle BOLIVAR Nº 302, esquina MORENO, Capital Federal, a los señores José Ramón Fernández, Joaquín Omar Fernández, Antonio Orlando Fernández y Manuel Marina, quedando (seis partes iguales), y girando la nueva firma, Marina, Fernández y Cía., desde el día 1º de febrero de 1953. Reclamos de ley en el negocio de referencia, Bolívar 302, Capital, domicilio partes.

$ 100. — e.15|6-Nº 15.129-v.19|6|53

José Formigo avisa que vende a Ernesto Vicente Vitola, su negocio de bebidas y golosinas al por mayor y menor, sito en la calle BERUTTI Nº 4602, Capital Federal, libre de todo gravamen. Reclamo ley, domicilio partes, Berutti 4602, Capital.

$ 40.— e.12|6-Nº 14.981-v.18|6|53

"C"

Se hace saber que Benedita Josefa Bosco de Masera vende el negocio de variedades para regalos, sito en la calle CORDOBA Nº 1383 de esta Ciudad a Elisa Cobo de Tacchi. Interviene en escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en Corrientes 980, donde las partes fijan domicilio a los efectos de ley.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.347-v.23|6|53

Se avisa al comercio que industria "Delta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes 330, que explota la comercialización y fabricación de productos químicos y materia prima para industria, comercio y agricultura y su importación y exportación, vende su activo y pasivo a "Industrial Delta, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle CORRIENTES 330. — Oposiciones de ley Lavalle 710, escribanía Gallo.

$ 80.— e.17|6-Nº 15.306-v.23|6|53

J. Tomaghelli y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Corrientes 932, piso 3ro., telf. 35-7695 y 35-3991, hacen saber que la firma "librería Corcel Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a don Osvaldo Néstor La Salvia y Miguel Angel La Salvia el negocio de librería ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1681. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.358-v.23|6|53

J. Pazo Rodríguez, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa: Froilán Riquelme vende a José Occhiuzzi y Carlos Ovidio Guerra, la tercera parte indivisa del negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito CENTENERA 2524. Domicilio de las partes, en el mismo. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.240-v.22|6|53

E. M. Montello, balanceador, Asamblea 193. Salomón Selem vende a los señores Nicolás Garzuze, José Ricardo Garzuze y Rodolfo Sebastián Perrone, ropería calle CUENCA Nº 3233, domicilio de las partes, reclamos de ley. Activo y pasivo a cargo de los compradores.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.188-v.22|6|53

R. López y Cía., martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1408, T. E. 37-3970, avisan al comercio que los señores Eliseo García y Antonio Vázquez, venden el negocio de café y bar, sito en PASEO COLON 100 esquina CARLOS CALVO 208, libre de deudas, a los señores Martín López y José Pérez y Bernardo Rumbo y Juan Armando Diz. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.160-v.22|6|53

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en la calle Sgo. del Estero 112, piso 2º, dto. 6º, avisa al comercio que Mario Colussi, domiciliado en Pilar 3972, Capital, vende a Bartolomé Sola, domiciliado en Estrada 1893, Bánfield, Pcia. de Bs. As., el negocio de despacho de pan, ubicado en la calle CAÑADA DE GOMEZ Nº 4177, Capital. — Reclamos de ley, en la escribanía. Buenos Aires, 11 de junio de 1953.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.239-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Antonio Lisa, vende a Carlos María Guido su carnicería, calle CONSTITUCION Nº 3161. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.192-v.22|6|53

E. M. Montello, balanceador, Asamblea 193, avisa que Sjicolas y José Ricardo Gurzuze, venden a León Akerman las instalaciones del negocio CUENCA 3241. — Domicilio de las partes y reclamo en mi oficina.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.203.v.22|6|53

Oscar O. Odino y Hnos., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la Av. Cabildo 616, T. E. 73 - 1282.

Avisan que: Heriberto Horacio Borniego vende a Leonilda Elvira Picone, el negocio de juguetería, sito en la calle CABILDO 1167, Capital, domicilio de las partes, reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 15.135-v.19|6|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CABELLO 3302 esquina VIDT. Vendedores: José María Lorenzo, Raúl Antonio Reboiras y Angela Castiñeira de Lorenzo, domiciliados en la calle Mansilla 3995, Capital. Compradores: Ramón Río Ares y Alfonso González Lago, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.15|6-Nº 15.088-v.19|6|53

José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la Avenida de Mayo 560, piso 4º, escritorio 8, avisa que con su intervención el señor Enrique Lemos, vende a la señora Dora Durand de Milazzo, el negocio de su propiedad que en el ramo de lencería, bebés y fantasías denominado casa Kique tiene instalado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1544 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.12|6-Nº 15.030-v.18|6|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle CASTILLO 676. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Jesús Magide, Castillo 676. Compradores: Rogelio Luján Scotti y Ramón Pedro Husri, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.12|6-Nº 15 072-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Pérez, Constantino García, Andrés Miramontes y Manuel Nieto, venden a Eduardo Sampayo. Pedro Sampayo, Pablo Melitón Trías Rosendo Sánchez, Amor Calvo y Dionisio E. Méndez, su negocio de café, bar y billares, denominado "Abasto Bar", sito en la calle CORRIENTES Nº 3240, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|6-Nº 15.070-v.18|6|53

Marta R. Pérez de Sánchez, vende a María A. Aliprandi de Di Massi y Angela Aliprandi, su negocio de medias y lencería, sito en esta Capital calle CALIFORNIA Nº 2087. Reclamaciones de ley, en el mismo negocio de las partes, calle California Nº 2087.

$ 40.— e.12|6-Nº 15.060-v.18|6|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: María Angélica González y Carmen González de Caminos, venden a Luciano Lucero negocio fiambrería, quesería vinos y cervezas envasados, calle OSVALDO CRUZ 1885, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.064-v 18|6|53

"CH"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público con oficina Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, con su intervención que Esteban Dimitriadis y Filos Panagiotidis, vende a Jorge Pettas Socrates Geledonidis y Jorge Michael Roussuopoulos; su negocio despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CHARCAS Nº 465 69, Capital Federal. Domicilio partes, reclamo ley, mi oficina.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.181-v.22|6|53

Se hace saber por cinco días que don Manuel o Manuel Antonio Avendaño, vende a don Manuel Luis Gorostieta, don Francisco Cayetano Erbino, don Francisco Mattiello y don Horacio Dogliotti, el negocio de materiales para industrias, ubicado en esta Capital, calle CHILE Nº 1813, y donde las partes constituyen domicilios. — Reclamos de ley: Escribano Luis O. Farina. Av. Roque Sáenz Peña Nº 917.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.271-v.22|6|53

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rioja 1260, Capital, T. E. 46-1142, que el señor Amin Ramadan vende libre de deudas y gravámenes al señor Hilmar Jorge Laponio su negocio de "fiambrería y rotisería", sito en la calle CHACABUCO 624, Capital, domic. const. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.990-v.18|6|53

Al comercio: Aguilar Oreiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Av. Sáenz 33, 91-5559, avisan: Que María Carmen Basile, vende a Miguel Elia su negocio de depósito y venta de huevos, sito en la calle CHICLANA 3743, Cap., domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.007-v.18|6|53

"D"

Continental Panadera: de la firma L. A. Casado & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: al comercio que por nuestro intermedio los señores Adolfo Pertierra y José Iglesias, venden al señor Daniel Sieira, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DOBLAS número 1092. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.300.v.23|6|53

Avisan Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º, T. E. 37-0537 que Ramón Rodríguez, domiciliado en Deheza 3601, Cap., vende a Casiano Domínguez, Ricardo Garrido Rodríguez y Perfecto Martínez Rivera, domiciliados en Deheza 3601, Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle DEHEZA Nro. 3601 esquina ROQUE PEREZ Nros. 4702|20. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. En el aviso que publicamos con fecha 20 al 26 de Marzo de 1953, como comprador figura el señor Valentín Alvarez en vez del señor Ricardo Garrido Rodríguez que es el verdadero comprador.

$ 120.— e.16|6-Nº 15.257-v.22|6|53

Hago saber que Nicolina Bogdanich o Bondanich de Bustamante y José Antonio Parga venden a María Rosa Picconi, el negocio de composturas en general de camisas, sito en esta Ciudad, calle DEAN FUNES 1507, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley ante escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia 409.

$ 60.— e.15|6-Nº 15.091-v.19|6|53

"E"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. Eugenio Fidalgo, vende libre de toda deuda y gravamen al Sr. José Alonso y a la Sra. Herminia Pont de Alonso el negocio de hotel pensión sito, en esta capital, calle ESMERALDA 857 1º piso), domicilio de las partes, mismo negocio. Rlley n|oficinas.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.367-v.23|6|53

Avisa: Administración Corrientes por intermedio de su martillero público, Víctor Leonardo Plantamura, que Fernando Palomino Usón vende a doña Vicenta Isabel Amores Vda. de Bougier, su negocio de radio y electricidad sito en la calle ENTRE RIOS 354, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas, Corrientes Nº 1844, Cap. Federal.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.281.v.23|6|53

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Capital, T. E. 35-6505, avisan que Manuel Martínez cede a Albino Gómez Pérez su parte del negocio de hotel, alojamiento denom. "El Vasco", sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 180, Capital, dom. de las partes y reclamos de ley en el mismo.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.295.v.23|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Hipólito Angel Luppi, vende a Jorge Pessot su carnicería, calle ESQUIU Nº 1188. Domicilio

partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.196-v.22|6|53

Se hace saber por el término de ley que Emilio Lifschitz vende a Andrés Gabriel Abelino, el negocio de carnicería, sito en la calle EL CANO 4307, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio constituído por las partes en El Cano 4307.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.220-v.22|6|53

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Rincón 3597, San Justo, (FCNDFS), avisa que el señor Felicísimo Manzebo, vende a la señora Cesarina C. de Cerquetti, el negocio de fiambrería, sito en los puestos 12 y 15 del MERCADO de la calle ESCALADA 1297, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.270.v.22|6|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli 68, T.E. 62|9654, avisan que con su intervención el señor Eduardo Adolfo Frers vende a Adriana Costantini su negocio de pensión sito en la calle ECHEVERRIA Nº 3096, de esta Cap., libre de todo gravamen. — Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.254.v.22|6|53

"G"

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, José Couso vende a Antonio González Teijeira, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle JUAN DE GARAY Nº 1532, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.337-v.23|6|53

Federico D'Onofrio y Ricardo Jorge Iribarren, martilleros públicos, con oficinas en Independencia 3191 (T. E. 97-9224), avisan que con su intervención, los señores Herminia Pereyra de Rodríguez y Paulo Rodríguez Pereyra, venden a Juan Donnarumma su negocio de venta de comestibles por menor y despacho de vinos y cervezas envasados, establecido en esta Capital en la calle GENERAL URQUIZA Nº 715. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.16|6-Nº 15.202-v.22|6|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio, que el Sr. Antonio Latessa, vendió su negocio de despensa sita en la calle GORRITI 5497|99, libre de toda deuda y gravamen al Sr. Juan Batista Cimarelli, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. — Reclamos de la ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.276.v 22|6|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773. Avisan: Feliciano Fernández vende a Vicente Sánchez, Dionisio Fernández Nosti y Manuel Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle ANGEL GALLARDO Nº 601 esquina CAMPICHUELO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.069-v.18|6|53

Se hace saber que Justo Santana vende a Juan Pablo Jaime la mitad de su negocio de peluquería sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 1514. Reclamos de ley en la calle Gral. José G. de Artigas 1514, domicilio partes.
$ 40.— e.12|6-Nº 14.988-v.18|6|53

Pablo Orozco, por derecho propio, avisa: que ha vendido a la señorita Josefina Moser, su negocio de pensión familiar, sito en la calle GUEMES Nº 4790 de esta Capital, para los reclamos de ley las partes fijan domicilio en el mismo negocio.
$ 40. — e.15|6-Nº 15.094-v.19|6|53

"I"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Guillermo Crespo, vende a los señores Rafael Dobal y Carlos Basignán, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle IRALA 980. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.299.v.23|6|53

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Lavalle 1481, T. E. 38-6550, avisa que los señores Oscar Alberto Lazbal y Andrés D'Aleo vende cada uno su tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de zapatería El Faro, ubicado en esta Capital, calle IRIARTE 2299, a los señores Pablo Guillermo Serra y Abelardo Miguel Pfeiffer, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.17|6-Nº 15.365-v.23|6|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, 38-0372, avisan que Oscar Vázquez vende a los Sres. Manuel Augusto Vieira, Carlos Rebollo y Manuel Burgo, el café y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 895|97 esquina TACUARI, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.283.v.23|6|53

Federico D'Onofrio y Ricardo Jorge Iribarren, martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 3191 (T.E. 97-9224), avisan que con su intervención, los señores José Felipe Riso, Alfredo Lombardi y Carmelo Cacciatore venden a los señores Víctor Sensand y Raúl Mario Venturini, su negocio de café, bar y casa de lunch establecido en esta Capital en la calle INDEPENDENCIA 601, esquina a la de PERU. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.16|6-Nº 15.204.v.22|6|53

Se hace saber por cinco días, que don Francisco Salaverría, vende su negocio de café, bar y venta de helados, sito en la calle INDEPENDENCIA 993, a los señores Benito Torres Ortiz y Constantino Héctor Méndez, libre de todo gravamen. Domicilio legal en las partes en la calle Independencia 993. Reclamos de ley al señor Miguel Abel Vidal, martillero público, calle Uruguay 440, piso 7º, esc. 73|74.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.263-v.22|6|53

Se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad "Alonso y Rivas", con negocio de hotel en BERNARDO DE IRIGOYEN 593 Y MEJICO 1011, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Rivas con el mismo domicilio. Reclamos de ley, domicilio de las partes. Escribano Carlos T. Schelotto, Av. de Mayo 749. Cap. Federal.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.009-v.18|6|53

"J"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Cayetano Chiodi, vende a Rosa Musso de Alfero, su carnicería, calle JURAMENTO Nº 4225. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.197-v.22|6|53

Se hace saber que el Sr. don Rafael Rotapel, transferirá por venta a la sociedad en formación Establecimientos "Vico", Riemer, Rotapel y Ordnung, S. R. L., todos los muebles y útiles existentes en el local calle JUNIN 483 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribanía González Venzano Punta, Florida Nº 440.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.035-v.18|6|53

"L"

Cervantes B. Martín, procurador universitario, avisa que Mary Waltl vende a Ana Grafelmann y Teresa Gartner Hauser su negocio de hotel alojamiento sito en LAVALLE 676, piso 1º, departamentos "C" y "D". Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes, calle Corrientes 1485, piso 2º, Dto. "E".
$ 60.— e.17|6-Nº 15.368-v.23|6|53

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, Capital, T. E. 35-6506, avisan que Nicolás Hortal vende a Juan, Francisco, José y Antonio Penna (g. Penna Mnos), el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en gral. sito en la calle LAS HERAS Nº 2101 esq. JOSE E. URIBURU Nº 1706, Capital, dom. de las partes. — Reclamos de ley n|ofic.
$ 80.— e.17|6-Nº 15.296.v.23|6|53

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872|8406, que Luis Casanova vende a Gregoria Schell de Almirón y Marcelino Almirón, negocio despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito GREGORIO LAFERRERE 3718, Capital. — Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.285.v.23|6|53

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, piso 2º, avisa que: Elsa Radoicovich de Diacono vende a Veltri, Petrecca y Roge Ind. y Comercial su negocio de cubiertos, platería y regalos sito LARREA 213, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, mis oficinas.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.180-v.22|6|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que la señora Isabel Torres de Aya vende al señor Eloy Rodríguez su negocio de almacén-bar, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 3800, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.175-v.22|6|53

Se hace saber que Antonio Puig vende a Antonio De Lauro, José De Lauro y Manuel Garrido su negocio de café, bar y billares sito en calle LAFUENTE 3201 al 3205 de la Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Lavalle 1312, 1º piso A, estudio Dr. J. Balbi Robecco.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.241-v.22|6|53

Mario Cagetti, martillero público, con ofic. Olavarría 491, Cap., T. E. 21-2855, hace saber: Señor Juan Gallaro, vende su negocio despensa sito en LAMADRID Nº 599, Cap., al señor Angel Campranis. Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Capital.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.230-v.22|6|53

José María Lorenzo y Juan Urtasun, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 3188, venden a Carmen García de Duracic, domiciliada en Los Patos 2996, su comercio de restaurant y bar sito en la calle LOS PATOS 2996|3000 y MONTEAGUDO 302, Capital Federal, con anterioridad al 1º de septiembre de 1951. Reclamos de ley en Monteagudo 302.
$ 60 — e.16|6-Nº 15.223-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Ferraro vende a Atanasio Ferraro su carnicería, calle LUCA Nº 1876. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.203.v.22|6|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1190, T.E. 37-3801, avisan que Augusto César Floriani vende a los señores Salim Jean y José Curiale, su negocio de confección y venta de tejidos de punto, sito en la calle LAUTARO Nº 26 de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.275.v.22|6|53

Se avisa al comercio que la Sociedad Comercial Colectiva González y Ponte, establecida con fábrica de sifones en LYNCH 3401 de esta Capital, venden la misma a Torcuato, Armando y Olindo Italo Roque Pezzo, domiciliados en Tres Arroyos 1431. Reclamos de ley en Reconquista 336, 5º piso, escribano Juan Alberto Gardey, interviniente. — Buenos Aires, junio de 1953.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.142-v.19|6|53

Ley 11.867. Mario Gerónimo Cento, con domicilio en la calle LOPE DE VEGA 527, vende su taller de relojería, joyería y anexos, que tiene instalado en el mismo, al señor Miguel Ifantis, domiciliado en la calle José Pedro Varela 4310, ambos en la Capital Federal. Reclamos de ley al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz 5299, Buenos Aires, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.003-v.18|6|53

"M"

Se hace saber que los señores Enrique Agustín Ferrari y Eugenio Díaz venden a su socio señor Héctor Manuel Bernárdez, la parte que les corresponde en el negocio de decoración sito en MEMBRILLAR 68, Capital, quedando disuelta la sociedad colectiva Bernárdez, Díaz y Ferrari, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el citado señor Bernárdez. — Reclamos de ley Membrillar 68, Capital, domicilio de las partes.
$ 80.— e.17|6-Nº 15.308.v.23|6|53

Se hace saber que don Isidoro Manuel Morales, transfiere a "Morales", sociedad de responsabilidad limitada, (en formación), su negocio de importación y fábrica de pañuelos instalado en la calle MORENO Nros. 1101 al 1109, con todo su activo y pasivo. — Domicilios del vendedor y de la compradora: calle Moreno Nros. 1101 al 1109. — Reclamaciones de ley al escribano Rogelio I. Gestino, calle Esmeralda 155, 5º piso.
$ 60.— e.17|6-Nº 15.334.v.23|6|53

Avisa: E Milloni, martillero público, ofic. Corvalán 823, Dpto. 1, T.E. 68-0653, que los Sres. Manuel Murias y Esteban Gallardo, venden su negocio de restaurante, bar, alojamiento, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 1205 al Sr. Herminio Castro, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.16|6-Nº 15.219.v.22|6|53

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, avisan: Angela Francisca Mutti de Rodríguez, vende a María Arias de Quintas y Antonio Quintas Pacín, quienes compran libre de deudas, gravámenes y personal, el negocio de hotel, establecido en MORENO Nº 1668, piso 2º, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|6-Nº 14.919-v.22|6|53
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 11 al 15|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que León Urbandt, vende a Bernardo Domingo Urbandt, su mitad indivisa de la carnicería, puestos 49|50|63 y 64 del mercado "Solís" sito en MINISTRO BRIN Nº 1287. Domicilio partes y reclamos, Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.200-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Garmendia, vende a Luis Atilio Rossi & José Di Como su carnicería, calle MENDOZA Nº 5101. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.16|6-Nº 15.201-v.22|6|53

Juan Mendoza, martillero público, oficinas calle Libertad 836, avisa: Que Francisco Benedetto, Víctor Manuel Sánchez, Virgilio dos Santos Miguel, Salvador Burcet, Martín Echeconea y Avelino Juanatey, domiciliados en Maipú 548, venden a Vito Pennisi Chillemi y José Pennisi Chillemi el restaurante "La Tablita", sito en la calle MAIPU 548. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 14.969-v.18|6|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle MATURIN 2655. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Francisco Vottero y Lino Rial, Maturín 2655. Comprador: Abilio Correia Da Silva, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.077-v.18|6|53

"P"

Miguel Pariente (hijo), martillero público, ofc. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisa al comercio que Indalecio

cio Fructuoso Arruiz vende libre de todo gravamen su negocio de fiambrería y quesería, sita en la calle PORTELA Nº 1784, al señor Angel San Martín. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.322.v.23|6|53

José Aurelio Alfredo Batán, domiciliado Peña 3099, vende a Antonio Mellán, domiciliado Peña 3099, comercio de lechería y venta de helados calle PEÑA 3099, Capital Federal. Reclamaciones por el término de ley y domicilio partes, el mismo.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.237-v.22|6|53

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná Nº 196, T. E. 37-4775, avisan: Elías Esteban Paiz, vende a Próspero Rimolo, negocio carnicería, calle PIZARRO 5202, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.267-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gino Ellero vende a Antonio Perazzo, su carnicería calle ROQUE PEREZ Nº 4594. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15 205.v.22|6|53

Piñeiro & Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso. Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Antonio Rodríguez, Julio López y Roberto Jorge Rodríguez venden a Cesáreo García, Miguel García, Andrés Rodríguez y Román Osipezuk. su negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, sito en la calle PUEYRREDON Nº 1362, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|6-Nº 15.127-v.19|6|53

S. A. Nievas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alvarez Jonte 2101, Capital, T. E. 68 - 8010, avisan Clara Uberman y Angela Huberman venden a Margarita F. Arana de Cangiano su negocio de tienda. sito en la calle PUNTA ARENA 1999, esquina ANDRES LAMAS 2407, Capital, domicilio de partes y reclamos de ley, mis oficina.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.053-v.18|6|53

"Q"

Avisan P. Alvarez y Cía., martilleros, San Juan 1641, que José Graiño y Florentino Hernéndez venden al señor Manuel Seara, hotel pensión, 15 DE NOVIEMBRE 1146, domicilio ambas partes; reclamos, n|oficinas.

e.17|6-Nº 14.801-v.23|6|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 10 al 16|6|53.

"R"

"La Unión", Fábrica de Bombones, S. R. L., compuesta por Pedro Masine, Branko Peros y Mario Centis, vende instalaciones y existencias fábrica bombones JOSE ENRIQUE RODO 4387|99, Capital, libre de pasivo a Carmelo Luis Cermelo. Reclamaciones Callao 468, piso 1º. oficina 8, domicilio partes.

$ 60.— e.15|6-Nº 15.124-v.19|6|53

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Magdalena Marta Loevi de Helft vende a Moisés Perelstein y Manuel Ruben Perelstein. el negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en RODRIGUEZ PEÑA 1528, domicilio partes. y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 60.— e.15|6-Nº 15.119-v.19|6|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica, sito Capital, calle ROSETI 1048|52. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Varela, Roseti 1048 Comprador: José Claudio Varela, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.074-v 18|6|53

De conformidad con la Ley 11.867, se hace saber que Juan Messuti, Antonieta Lucía Messuti y Alberto Nahon, únicos socios integrantes de la sociedad "Messuti & Cía." (en disolución), domiciliados en Rivadavia 9751, Capital, venden, ceden y transfieren a Mario Radamés Messuti, domiciliado en Rivadavia 9749, Capital, setenta y cinco de las ciento setenta y cinco partes ideales proindivisas que tienen en la propiedad de la farmacia "La Fe", establecida en RIVADAVIA 9751, Capital. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, San Martín 132, Capital, domicilio de las partes.

$ 100.— e.12|6-Nº 15.063-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Leandro Valverde, Jerónimo Cándido Córdoba y Senén López, venden a José Robles su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Congreso", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2010, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.068-v.18|6|53

Se hace saber por el término de ley, que don Hayim Kohen, con domicilio en RIVADAVIA 8189, transfiere el negocio de la calle Rivadavia 8189 dedicado a tienda al por menor, a Marcelo A. Ninio, Salomón Barki y Raquel Toledano de Ninio, quienes continuarán en el mismo domicilio y dedicándose al mismo ramo. El vendedor se hace cargo del pasivo social. Reclamos de ley, Rivadavia 8189 y domicilio de las partes.

$ 80.— e.12|6-Nº 14.979-v.18|6|53

"S"

J. Tomaghelli & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Corrientes 932, piso 3º, teléf. 35-7695 y 35-3991, hacen saber que la firma "Fernández y Pavone" vende a los Sres. Sebastián D'Amico y Pascual D'Amico el negocio de sastrería y confecciones ubicado en la calle SAN JOSE Nº 17. Para reclamos de ley y domicilio de las partes en San José Nº 17.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.359-v.23|6|53

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, T. E. 97 0996, avisa: Matías Arias vende a Héctor Simón Corbalán y José María Díaz, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito SOLER 4400, Capital, dom. part. y recl. ley m|oficinas.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.325.v.23|6|53

Se hace saber que Marco Gitler vende las Industrias Químicas Platino, dedicado a la elaboración de adhesivos, sita en SARMIENTO 2337, Capital Feral, al señor Víctor Marcos Saferstein libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley: Cucha Cucha 463, dep. 1, Capital.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.264-v.22|6|53

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Francisco Romay Agra, vende a Lindolfo Amado, el negocio de bar, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SANTOS DUMONT Nro. 3483 de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en mis oficinas.

$ 60.— e.16 6-Nº 15.235-v.22|6|53

Alfredo Esma y Cía., martilleros públicos. Florida 640, avisan al comercio que el señor Juan Ramón Mela vende, libre de toda deuda y gravámenes, a los señores Rafael Bruguera y Bruno Antonio Grandi, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle SANTO DOMINGO número 4050|56 de esta Capital Federal. A su vez el señor Grandi vende a su otro condómino don Rafael Bruguera, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el citado negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, junio de 1953.

$ 100.— e.15|6-Nº 15.081-v.19|6|53

Se hace saber que el señor León Steremberg vende al señor David Sordoni su negocio de fiambrería situado en la calle SAN JUAN 3299 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la escribania Soldano Deheza, Cerrito 512, 1er. piso.

$ 40.— e.15|6-Nº 15.102-v.19|6|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1802|8|10 esquina CALLAO 300. Vendedor: Juan Vukman, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 764, Capital. Compradores: José González Cobián y José Negro, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|6-Nº 15.087-v.19|6|53

Se avisa: los señores Filidaro Fenelon Carrosio, Nelly Elsa y Alicia Mabel Carrosio, venden al señor José Grimberg, el negocio dedicado a la industria de tejidos de lana y confección, sito en la calle SANTOS DUMONT Nº 3479, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20/23, T. E. 37 - 4350.

$ 60.— e.15|6-Nº 15.139-v.19|6|53

Se avisa que don José Durán vende y transfiere su parte social que le corresponde en la sociedad "Tierras Inmobiliaria de José Durán y Jorge Juan Ihler", calle SUIPACHA 513, 5º piso, dedicada a la venta de terrenos por cuenta de terceros, al otro socio don Jorge Juan Ihler, quien toma a su cargo el activo y pasivo y continuará con el giro social desobligando al socio saliente. Domicilio partes y reclamos de ley: Dr. Bernardo Liberman. Corrientes 2025, 6º B.

$ 80. — e.15|6-Nº 15.090-v.19|6|53

Aguilar Hnos., Chouza y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital (35-8421), avisan que queda sin efecto la venta que José González efectuó a Wong Dat Ming, de su negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en la calle MARCOS SASTRE Nº 3599 esquina CONCORDIA, Capital.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.968-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José María Córdoba, José Eleuterio Aballay y Roberto David García venden a Mauricio González, Manuel Pérez, Lorenzo Fuentes y Abilio Suárez su negocio de copetín, bar y venta de helados, denominado "Jockey Club", sito en la calle SUIPACHA Nº 531, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|6-Nº 15.073-v.18|6|53

Al comercio: Federico Martínez Echenique, escribano con oficinas en la calle Tucumán Nº 1367, 5º piso "B", avisa que con su intervención, don Rafael Algarin, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2179, vende libre de deudas a los señores José Costa Alemany y Antonio Marcelino Costa Alemany, su negocio de óptica y afines, ubicado en la calle SANTA FE Nº 2179. Los reclamos pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio 8 de 1953.

$ 80.— e.12|6-Nº 14.972-v.18|6|53

Aguilar Hnos., Chouza y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital (35-8421); avisan que José González, vende a Chung Ling, su negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, denominado "Stellita" ubicado en la calle MARCOS SASTRE Nº 3599 esquina CONCORDIA, Capital, domicilio contratantes y reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.965-v.18|6|53

"T"

A. Dimeo & González, martilleros públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que la Sra. Carmen García de González vende a la Sra. Lorenza Justiniana Ríos de Pratt, el negocio de pensión sito en la calle TALCAHUANO Nº 40, de Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.345-v.23|6|53

Se avisa que Antonio Díaz Oderda y Orlando Barbieri, domiciliados en Donato Alvarez Nº 1660, venden en favor de Tomás Bartolomé y Jorge Hortello Olivera, domiciliados en Charlone número 1855, el taller mecánico sito en la calle TERRERO 2281. — Reclamaciones a Escribano Quinos, Avda. Roque Sáenz Peña 628.

$ 60.— e.17|6-Nº 15.319.v.23|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Zappia, vende a Salvador Zappia, su carnicería, calle TELIER Nº 1180. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.199-v.22|6|53

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas Triunvirato 4302, T. E. 51-6589, avisa. Edmon Romano Vende a los señores Subhi Cabuli y Jaime Salama su parte que le correspondía en la sociedad de hecho denominado Sedería Triunvirato, sito TRIUNVIRATO 4295. Haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Subhi Cabuli y Jaime Salama. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 80. — e.15|6-Nº 15.079-v.19|6|53

"U"

Elías M. Leston, escribano, Avda. de Mayo 560, avisa que el señor Demetrio Trusiak vende a Enrique Modesto Lorenzo Barallores, el negocio de venta y reparaciones de artefactos eléctricos, sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1481, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en la escribanía.

$ 60.— e.12|6-Nº 15.002-v.18|6|53

"V"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Alejandro Dangla vende a María Luisa Gloeckler de Dangla su carnicería, calle 25 DE MAYO Nº 747. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.210.v.22|6|53

Por cinco días se hace saber, que por disolución parcial de la Sociedad Lauría Hermanos, con domicilio en la calle Rivadavia 1273, se retira con su aporte don Ernesto Luciano Lauría, domiciliado en la calle 25 DE MAYO 347, continuando con el giro social e igual denominación de despachantes de aduana, importación y exportación, don Jorge Alberto Lauría y don Francisco Lauría, quienes se hacen cargo del escritorio, activo y pasivo de la sociedad y constituyen su domicilio en el arriba indicado. Reclamaciones de ley en la escribanía Orbaiz, calle Corrientes número 1893, 5º piso, izquierda.

$ 100.— e.15|6-Nº 15.136-v.19|6|53

Rico y Castellá, martileros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Julio Ignacio González y Carlos Alberto Rossaroli, venden su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Ciudad, calle VIEYTES Nº 1081, a Víctor Fuente. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.998-v.18|6|53

Francisco P. Moreno, martillero público, oficinas 25 de Mayo 707, T. E. 31-0456, avisa que: Vicente Barbieri y Juan Bautista Bajinay venden a Emilio Riccardo, negocio de restaurante y bar, sito en la calle 25 DE MAYO 671. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.970-v.18|6|53

"Y"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa: Que doña María Dolores González Fandiño vende a doña Inés Llano Braña, su negocio de "hotel", sito HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3021. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, al intermediario.

$ 40.— e.15|6-Nº 15.084-v.19|6|53

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica que los señores don Julio Blanc (hijo), y don Martín Isidoro Blanc, con retroactividad al 31 de marzo de 1953, se retiran de la sociedad mercantil

colectiva "Julio Blanc e Hijos", con domicilio legal en T. M. DE ANCHORENA, PROVINCIA EVA PERON, la que proseguirá las actividades agropecuarias y ramos generales de campaña, con los restantes socios señores don Julio Esteban Blanc, don Agustín Hipólito Blanc, don Félix Cirilo Blanc, don Raúl Carlos Blanc y don Oscar Francisco Blanc, que se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley ante el escribano interviniente Alfredo A. Cicognani, con oficina en Macachín, Provincia Eva Perón, domicilio constituído por las partes.

$ 120.— e.16|6-Nº 15.225.-v.22|6|53

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Guillermina R. de Centurión transfiere a la sociedad en formación "Order y Satalvsky", el negocio de panadería y despensa, sito en MAL. VIÑAS y COLON, de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PRESIDENTE PERON. Pasivo a cargo vendedora. Reclamos al escribano Carlos A. Lesca, en Pellegrini 359. Presidencia Roque Sáenz Peña, Presidente Perón, donde las partes constituyen domicilio legal. — Presidencia Roque Sáenz Peña, junio 10 de 1953.

$ 80. — e.15|6-Nº 15.078.-v.19|6|53

CHUBUT

Se comunica que el negocio de hotel, bar y despacho de bebidas "Americano", sito en la calle AVDA. JOSE DE SAN MARTIN y DOMINGO F. SARMIENTO S|N. de la localidad de GOBERNADOR COSTA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, del señor Ricardo Valente, será transferido a los señores Miguel Gerardo Pérez y Américo Loscar, quienes bajo el mismo rubro continuarán las operaciones. Reclamaciones de ley ante el Juez Nacional de Paz de Gobernador Costa, Chubut, donde las partes constituyen domicilio legal. — Gobernador Costa, 21 de mayo de 1953.

$ 100. — e.15|6-Nº 15.101-v.19|6|53

Raimundo Obregón, vende a Francisco Villanueva, el negocio de mercería y perfumería denominado "Selecta", ubicado en calle SAN MARTIN Nº 928 de esta ciudad de PCIA. R. SAENZ PEÑA (PROV. PTE. PERON). Reclamos y domicilio contratantes, Moreno 862, Pres. Roque Sáenz Peña (Prov. Pte. Perón). Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.975-v.18|6|53

COMODORO RIVADAVIA

Se comunica que don Edurdo Vilches vende a favor de Marcelino Hernández, su negocio de bar y churrasquería "La Querencia", sita en SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, esquina calle ESPAÑA Y AVENIDA FONTANA, reclamaciones en término al escribano Arnaldo J. Rosales con oficina en España 479, Sarmiento, Gobernación Militar Comodoro Rivadavia, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e 12|6-Nº 14.999-v.18|6|53

los recursos disponibles en el rubro denominado reserva facultativa con facultad expresa para transferirlos o aplicarlos en forma que el propio Directorio considere más conveniente para los intereses patrimoniales de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás, el acta de la asamblea general extraordinaria junto con las autoridades de la misma. — El Directorio.

$ 420.— e.3|6-Nº 14.333-v.24|6|53

ALIVIOL, S. A.
Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de junio de 1953, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1953, destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (Arts. 4º y 6º, inciso b, de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto. — El Director Presidente.

$ 660. — e.5|6-Nº 14.495-v.25|6|53

un suplente para el ejercicio 1953-1954.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Junio 3 de 1953 — El presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 780.— e.10|6-Nº 14.782-v.30|6|53

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de julio de 1953, a las 16 horas, en el local de la Av. Vélez Sársfield Nº 801, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Elección de un presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.17|6-Nº 15.331-v.7|7|53

CAJA MUTUAL OBRERA
C. DELLA PENNA S.A.C.I.
Inscripta en la Direc. de Mutualidades Bajo el Nº 1.182
Secretaría Rondeau 3241 — Buenos Aires

Estimado consocio:

Invitamos a Vd. concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se realizará en la calle Avalle 2255, el día 26 de junio de 1953, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de actas de las asambleas anteriores.

2º Lectura y aprobación de la memoria.

3º Lectura y aprobación de balance.

4 Designación de 2 socios para firmar las actas.

5º Renovación de miembros de C. D. — José Airoldi, presidente. — Blas Cappiello, secretario.

$ 10. — e.17|6-Nº 15.342-v.23|6|53

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA
Fundada el 19 de octubre de 1915
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32º de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Av. Corrientes 222, 1er. piso, a las 16,30 horas del día 24 de junio corriente para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

3º Elección de cuatro miembros titulares de la comisión directiva por tres años; tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del consejo consultivo por un año.

4º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva. — Buenos Aires, junio de 1953. — Mario Luis Costantini, presidente. — Julio Pereira De Souza, secretario.

$ 160.— e.16|6-Nº 15.217-v.22|6|53

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Elección de directores, elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 8 de julio p. v. a las 10 horas,

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CANARIA DE SOCORROS MUTUOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el 27 de junio a las 15,30 horas, en el local social calle Bdo. de Irigoyen 670, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al 38º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales titulares por dos años y cuatro vocales suplentes y tres miembros titulares y dos suplentes de la comisión revisora de cuentas, por un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Manuel M. Martín Morales, presidente. — Manuel G. Reina, prosecretario.

Nota: Se recuerda a los asociados lo dispuesto por el Art. 48º del estatuto.

$ 9.60 e.17|6-Nº 15.327-v.19|6|53

"APERLO"
Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 4 de julio de 1953, a las diez y treinta horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.15|6-Nº 15.134-v.3|7|53

A U F Y C O
Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 29 de junio de 1953, a las diecisiete horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1953, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.9|6-Nº 14.572-v.29|6|53

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 33 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la Comisaría 3ª, calle Sarmiento número 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo tercero ejercicio vencido (1952, 1953).

2º Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la junta directiva por el período 1953, 1954, y,

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 12 de 1953. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 280.— e.12|6-Nº 14.962.-v.25|6|53

ADHEMAR LDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social, Cangallo 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para movilizar contablemente en todo o en parte,

A L T O V A C
S. A. C. I.
ALTO VACIO
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 25 de junio de 1953, a las 11 horas, en la Avda. del Libertador General San Martín 222, piso 7, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de presidente, vicepresidente, director secretario, dos directores titulares y síndico titular.

3º Elección de un director suplente y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Presidente.

$ 360.— e.29|5-Nº 14.039-v.18|6|53

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEXTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 66º terminado el 30 de abril de 1953.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente hasta la suma de $ 500.000.— m|n.

3º Elección de tres vocales titulares, por tres años, en reemplazo de los Sres. Américo E. Aliverti, Benjamín F. Nazar y Carlos A. Pueyrredón, que terminan su mandato, y confirmación por un año del Sr. Martín Aberg Cobo, designado provisoriamente por el Directorio en reemplazo del Sr. Salvador Oría, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 2 de julio p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.12|6-Nº 14.982-v.2|7|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.

(Fundada en el año 1922)

Corrientes 345, 2º piso, esc. 20 y 20 bis

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1953 a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1953.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 14.764-v.30|6|53

CANTERBURY

Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 27 de junio de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Lavalle 1171, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del síndico ad-hoc.

2º Estudio y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1953.

3º Distribución y destino de las utilidades.

4º Nombramiento de 5 directores titulares y 2 suplentes por dos años.

5º Nombramiento de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los Bancos, en las oficinas de la sociedad, con 3 días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 480. — e.8|6-Nº 14.577-v.26|6|53

CORADEL

S. A., Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5.093

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1953, e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.5|6-Nº 14.494-v.25|6|53

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.

Paseo Colón 800

Registro Nº 832

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 46º Asamblea General Ordinaria, para el 30 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 46 ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1953 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 640. — e.5|6-Nº 14.491-v.26|6|53

COCIFA

Compañía Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Julio de 1953 a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Fijación del número de directores y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|6-Nº 14.654-v.26|6|53

C.A.F.I.

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.5|6-Nº 14.498-v.25|6|53

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de junio a las 11 horas, en el local social Perú 375, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18º inc. b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y síndico suplente.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho y voto, el cumplimiento del art. 22 de los estatutos.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.5|6-Nº 14.554-v.25|6|53

CRESUD

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo artículo 23 de los estatutos convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para 30 de junio de 1953, a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 1953.

2º Distribución utilidades y remuneración directores y síndicos.

3º Integración del Directorio.

4º Designación síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.5|6-Nº 14.524-v.25|6|53

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1953, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 10º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1953 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las Asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 480.— e.3|6-Nº 14.337-v.24|6|53

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

(Nº 1401)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1953, a las 17 horas en Corrientes 316, piso 7º, escritorio 751, 52, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución sobre el destino definitivo de las siguientes reservas: a) Fondo de reserva facultativa; b) Fondo de previsión (evolución hacienda); c) Fondo para dividendos futuros; d) Reserva para ajustes post-guerra.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 14.317-v.23|6|53

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.

Reg. N. 6.194

CONVOCATORIA

ASAMBLE ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1953 a las 11 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben repositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 14.397-v.23|6|53

CLINICA Y SANATORIO CORDOBA S. A.

(Nº 5564)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de junio de 1953, a las 21,30 horas, en Av. Córdoba Nº 3371, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Información y consideración del Decreto Nro. 8554 del Poder Ejecutivo Nacional y adopción de las medidas pertinentes (art. 19 de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|6-Nº 14.296-v.22|6|53

CONCENTRACION DE FLORICULTORES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1953, la que celebrará, a las 9 horas, en su local social, Avenida Libertador General San Martín Nº 222, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a cumplir el rescate de las acciones a que está facultado por las asambleas generales ordinarias del 11 de diciembre de 1947 y 21 de diciembre de 1949. Al efecto autorizarlo para abonar el valor de las acciones ha rescatarse utilizando el importe total que ingrese como prima sobre las cuatro mil acciones correspondientes a la emisión de capital que ha dispuesto, de acuerdo al Art. 5º del estatuto, previa deducción del importe del impuesto fiscal que establece la ley sobre ganancias eventuales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún Banco oficial o particular. — Buenos Aires, mayo de 1953.

$ 660.— e.1º|6-Nº 14.302-v.22|6|53

CARNES Y SUBPRODUCTOS

S. A. Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 485, 5º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1952.

2º Elección de un director que ejercerá sus funciones por el término de tres años, para ocupar la vacante producida por la renuncia del señor Angel Bozzolo.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.28|5-Nº 14.082-v.18|6|53

C. I. T. I.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1953, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.28|5-Nº 14.024-v.18|6|53

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 3 de julio de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 18º, 23º y 24º del estatuto de la sociedad.

2º Conferir los poderes y|o autorizaciones pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 360.— e.8|6-Nº 14.612-v.26|6|53

DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA. MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 11 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1953.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 300. — e.12|6-Nº 14.899-v.2|7|53

D. I. T. E. C. O. M
Distribuidora Técnica Comercial y de Mandatos
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de junio, a las 10, en la oficina 222, de la calle Cangallo Nº 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas y del secretario que ha de actuar y firmar el acta.

2º Considerar sobre el futuro de la sociedad. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 14.354-v.23|6|53

"E"

EL ROSARIO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria
Número de Registro 40

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1953 a las 15 horas, en su sede social Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.
2º Elección de administradores.
3º Comprar y vender inmuebles.
4º Modificar el capital.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Administrador General Titular.

$ 300. — e.15|6-Nº 15.041-v.3|7|53

EL PINO ANDINO
S. A. Ganadera e Industrial
Ñorquin, Neuquén, F.C.N.G.R.
Registro Nº 2548

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en virtud de la observación formulada por la Inspección General de Justicia declarando nula la asamblea realizada el 30-9-1952 por no contar con el quórum que establece el estatuto, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 30 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, de esta localidad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio Nº 23, terminado el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente, dos directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato al 30|9|1952;

3º Ratificación de los actos administrativos realizados por los directores y síndicos designados por la asamblea de fecha 30|9|1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 19º del estatuto para tener representación en la asamblea.

Ñorquin (Neuquén), junio 1º de 1953 — El Directorio.

$ 660.— e.10|6-Nº 14.792-v.30|6|53

E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
(Cuchillería y Orfebrería)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para las 19 horas del día 30 de junio en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 28|2|53.

2º Elección de un director titular por dos años; un director suplente por dos años; un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|6-Nº 14.630-v.26|6|53

EDITORIAL "HUARPES", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1953, a las 16 horas en su local social calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.3|6-Nº 14.447-v.23|6|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de junio próximo, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1953.

2º Ratificación del acta del Directorio Nº 90.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un Banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Polledo, presidente.

$ 600. — e.5|6-Nº 14.520-v.25|6|53

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
Sociedad Anónima
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 24 de junio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953. Distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 9º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 14.026-v.18|6|53

"F"

FORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1953, a la 11 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y del suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 26 de junio de 1953, inclusive. (Art. 24 del estatuto).

Buenos Aires, 1º de Junio de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.8|6-Nº 14.649-v.26|6|53

F R I C A L
Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos
Registro Nº 3.757

En cumplimiento del Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de julio de 1953 a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de tres directores suplentes por un año y de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|6-Nº 15.040-v.2|7|53

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Güemes 4349

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 22º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1953. — Sara S. de Prádere, presidenta. — Secretario.

$ 480.— e.3|6-Nº 14.315-v.24|6|53

FRANCESCHI, BADE & CIA., S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 26 de junio de 1953 a las 18 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sede social, Callao 863, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 14.217-v.23|6|53

"G"

"GALSANFE"
Inmobiliaria, Constructora, Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfe", Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, junio 9 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.15|6-Nº 15.121-v.3|7|53

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480 1ro., T. E. 38-4105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 16,30 horas en el local, sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta — Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 14.725-v.29|6|53

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1953 a las 17 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.3|6-Nº 14.405-v.24|6|53

G A S O L I B A
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1953 a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.12|6-Nº 15.045-v.2|7|53

"G. D. A."
Gran Distribuidora Argentina
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 26 de junio de 1953, a las quince. para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953.

2º Nombramiento de cinco directores por tres años.
3º Elección de síndicos. titular y suplente, para el 21er. ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión. sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 32 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 600. — e.19|6-Nº 14.242-v.22|6|53

GLOVEX
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Bernardo de Irigoyen 745, Buenos Aires
T. E. 37 (Riv.) 0078
REGISTRO Nº 4127

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio de 1953, a las 17 horas en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º:
ORDEN DEL DIA:
1º Actuación del Directorio.
2º Disolución anticipada y liquidación.
3º Designar comisión liquidadora y determinar sus facultades.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
$ 240.— e.2|6-Nº 14.205-v.23|6|53

Grandes Joyerías y Relojerías
PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1953, a las 13,15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico. correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 300. — e.19|6-Nº 14.269-v.22|6|53

"H"

HOLT RUFFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña número 1110, 4º piso, el día 25 de junio de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 15 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 13º "hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco".
$ 540.— e.2|6-Nº 14.322-v.23|6|53

"I"

"INLAPE"
Industria Lana Peinada "Villa Martelli",
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Dpto. D. Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 4 de julio de 1953, a las once horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.15|6-Nº 15.133-v.3|7|53

INVERSION INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de julio de 1953, a las 12 horas, en el local social, calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Fijación de la garantía que deben dar los directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.12|6-Nº 14.977.v.2|7|53

"INCLA"
Industrias Clairmont Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrias Clairmont Argentina, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria de accionistas que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 3 de julio a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reformar los artículos 1º y 2º de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 5 de junio de 1953. — Jorge M. Mayer, vicepresidente en ejercicio.
$ 300.— e.9|6-Nº 14.699-v.29|6|53

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 24 de junio de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1953 y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos titulares y suplentes.
Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 9º de los estatutos, acerca del depósito anticipado de las acciones.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.28|5-Nº 13.979-v.18|6|53

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1953 a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y su elección por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, y fijación de su honorario (artículo 32, inc. e) de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 660.— e.9|6-Nº 14.759-v.29|6|53

"INCLA"
Industrias Clairmont Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrias Clairmont Argentina, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 26 de junio a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cinco directores y fijación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, junio de 1953. — Jorge M. Mayer, vicepresidente en ejercicio.
$ 320.— e.9|6-Nº 14.700-v.22|6|53

INTERNACIONAL AUTOMATICA DE LA ARGENTINA S. A.
Importadora, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio 1953, a las 17 horas, en el local de la calle Libertad 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario que autorizará el acta de la asamblea (artículo 31 de los estatutos).
2º Designación de 1 síndico y 1 síndico suplente.
3º Fijación de la duración del mandato de los miembros del directorio, cuyo plazo no podrá exceder de 1 año.
4º Designación de 2 accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales se deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas.
$ 540.— e.29|5-Nº 14.094-v.19|6|53

INDUSTRIAS RAB, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación la reforma de los estatutos sociales y el aumento del capital autorizado, a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 30 de junio de 1953, a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 1964, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ampliación a diez miembros del número actual de directores titulares (Artículo 11º de los estatutos sociales).
2º Nombramieno de dos directores titulares de acuerdo al punto anterior.
3º Aumento del capital autorizado de la sociedad.
4º Reforma de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede social, ejemplares del anteproyecto de reformas a introducir en los estatutos sociales, en sus artículos 4º, 5º, 6º y 22º propuestas por el Directorio.
Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco, en las oficinas de la sociedad, calle Río Cuarto 1964 hasta 3 días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 1º de junio de 1953. — El Directorio.
$ 720. — e.8|6-Nº 14.573-v.26|6|53

"J"

JUAN A. MAYOU
S. A. Comercial e Industrial
25 de Mayo 158
Nº de Registro 4.341
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de un director suplente por un año.
3º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para la asistencia se recuerda lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Néstor H. Mayou, presidente.
$ 480.— e.12|6-Nº 15.019-v.2|7|53

JUAN C. GALLI E HIJOS, LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
Hipólito Yrigoyen 2045
T. E. Cuyo 47-5319-1894
Registro Nº 1298
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de Junio de 1953, a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 38º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1953, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.
$ 360.— e.19|6-Nº 14.230-v.25|6|53

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1953, a las 18 horas, en la sede social Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1953.
2º Elección de un director titular por las acciones categoría "A" por el término de dos años.
3º Elección de síndicos por un año.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 horas del día jueves 25 de junio inclusive.
$ 480.— e.3|6-Nº 14.414-v.24|6|53

"L"

LUCILU
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera
Número de Registro 3035
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 15,30 horas, en su sede social Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificar el estatuto social.
2º Elección de directores.
3º Comprar y vender inmuebles.
4º Modificar el capital
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.15|6-Nº 15.052-v.3|7|53

LA ALEGRIA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de Julio de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 760, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio, al 31 de marzo de 1953;
2º Elección de directores titulares y de un suplente;
3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.10|6-Nº 14.861-v.30|6|53

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial e Industrial S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 3 de julio de 1953, a las 10 horas, en su local social Avenida Quintana 407, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.11|6-Nº 14.950-v.1º|7|53

LANERA MERINO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad y nombramiento del liquidador.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.

Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.8|6-Nº 14.631-v.26|6|53

LANERA MERINO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1953, a las 17 y 30 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social

Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 14.632-v.26|6|53

LAS CARABELAS

S. A. Comercial e Industrial de Tierras y Bosques

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Avda. Leandro N. Alem 619, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Fijación de remuneraciones especiales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 16º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 14.420-v.24|6|53

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1953, a las 17 horas en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 44, cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los señores Eduardo F. Magdalena y Enrique S. Pueyrredón que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 27 de junio de 1953. — Buenos Aires, 2 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.8|6-Nº 14.581-v.26|6|53

"LA CENA, S. A. IND. Y COM."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 12 horas, en el local social, Avda. San Martín 4000, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico ad-hoc, para el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1951 y 31 de diciembre de 1952.

3º Consideración del aumento del número de directores y designación de los mismos en su caso, hasta completar período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.5|6-Nº 14.544-v.25|6|53

"M"

M A N O N

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de julio de 1953 a las 16 horas, en Suipacha 366, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1953.

2 Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.16|6-Nº 15.191-v.6|7|53

MADERERA GRECAR

S. A., Comercial e Industrial

(Nº 5939)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 362, piso 4º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente y dos directores.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el art. 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 15.083.v.3|7|53

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

Reconquista 379 - Buenos Aires

Nº de Registro I. G. de J. 4.319

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 22 de julio de 1953, a las 16 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Desistimiento de la compra del activo y pasivo del Lavadero y Peinadero "La Nievo" S.R.L.

2º Adquisición de las maquinarias, instalaciones, etc., del citado establecimiento.

3º Arrendamiento del inmueble, incluso las maquinarias, instalaciones, etc.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 720.— e.16|6-Nº 15.255-v.6|7|53

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 9º de la Ley Nº 11.719 y al pedido formulado por accionistas con arreglo al art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 2 de julio de 1953 a las 9 horas en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración —por los señores accionistas— a los efectos de lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 11.719 del pedido de reunión judicial de acreedores presentado por el Directorio. Informes sobre la situación economico-financiera de la sociedad.

3º Remoción del Directorio y sindicatura parcial o totalmente o en su caso, consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos.

4º En caso de producirse vacantes, elección de los directores y síndicos que correspondan. — El Directorio.

Nota. — Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

$ 400.— e.15|6-Nº 15.145-v.26|6|53

MICHELIN

S. A. Arg. de Neumáticos

Número de Registro 3039

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de julio de 1953, a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir las acciones de las series cuarta y quinta y fijar las condiciones de emisión.

2º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

Nota: El Directorio recuerda a los señores accionistas que, para poder participar a la Asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación las acciones o el certificado de depósito de las mismas a fin de retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan. — El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — El Directorio.

$ 648.— e.15|6-Nº 15.097.v.8|7|53

MECANICA RURAL, S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto con fecha 8 de junio del corriente, convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de julio a las 16 horas, en el local social, calle Charcas 2345, 1º piso, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, correspondiente al año 1952, balance general al 31 de diciembre del ppdo., y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año 1952, e informe del síndico.

2º Renovación total del Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º) de los estatutos sociales. Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes por el término de 3 años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de 1 año.

3º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 19, Inc. g) de los estatutos que dice: "Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea." — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.12|6-Nº 14.991-v.2|7|53

"N"

NUEVA CERVECERIA DEL NORTE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Av. Córdoba 679 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido realizar la 1ª Asamblea General Extraordinaria convocada para el 5 del corriente mes por falta de quórum, se cita a los señores accionistas por segunda vez a la 1ª Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de julio de 1953 a las 15 horas en la sede social, Av Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 9º, 13, 20, y 21 de los estatutos sociales.

2º Autorizar al directorio para establecer la forma y el tiempo en que deberá realizarse el canje de acciones y títulos de conformidad con la reforma estatutaria.

3º Designación de un miembro del directorio para gestionar ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de las reformas, facultándole a aceptar las reformas que puedan serle sugeridas.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras en las cajas de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de junio de 1953

$ 480. — e.15|6-Nº 15.065-v.26|6|53

NEHUEN

S. A. Agrícola Ganadera Inmobiliaria y Forestal

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 11 horas. en su sede social, Rodríguez Peña 1978, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Comprar y vender inmuebles.

4º Modificar el capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 15.051-v.3|7|53

NEOCAL

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

PARA LA 2da. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 11 y 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de junio de 1953, a las 15 horas, en la sede social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general, memoria e informe del síndico, correspondiente al 2do ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres miembros del Directorio en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1953.
$ 480. — e.5|6-Nº 14.531-v.25|6|53

"P"

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de julio de 1953, a las 15 hs., en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1953.
2º Elección del nuevo Directorio.
3º Designación de dos accionistas para la firma del acta.
4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 11 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.17|6-Nº 15.166-v.7|7|53

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
J. B. Alberdi Nº 3840 - Bs. Aires
Nº 4332
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local social, Avenida Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.12|6-Nº 15.044-v.2|7|53

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1953 e informe del síndico.
2º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 400.000, valor nominal en acciones liberadas.
3º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.5|6-Nº 14.493-v.25|6|53

"PALO SANTO"
S. A. Com. Ind. y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 10 y 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social vencido el 30 de abril de 1953.
2º Elección de síndicos titular y suplentes por un año.
3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.9|6-Nº 14.720-v.29|6|53

"R"

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Bartolomé Mitre 559
Buenos Aires
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de julio de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Córdoba Nº 1532, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente por renuncia de los designados y confirmación de la actuación del síndico ad-hoc designado por el Directorio.
2º Consideración de la situación y marcha de la sociedad y medidas a aplicarse.
3º Reducción del capital social o disolución anticipada de la sociedad.
4º Modificación del artículo 12 de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Alberto M. de Anchorena, presidente. — Nicolás M. de Anchorena, secretario.
$ 480.— e.16|6-Nº 15.260-v.6|7|53

RODASAN SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Federal
CONVOCATORIA
Cítase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de Junio de 1953, a las once horas, en el local social, calle Crámer 1226, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Estados que prescribe el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1952;
2º Fijación de emolumentos al síndico;
3º Designación de síndico titular y síndico suplente;
4º Nombramiento de directores, para completar mandato;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 312.— e.2|6-Nº 14.370-v.19|6|53

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 12 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.8|6-Nº 14.590-v.26|6|53

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº 4.908
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 11 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA,
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, comprendiendo la misma, en particular, la retribución al síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1953.
2º Ratificar los honorarios pagados a directores durante el ejercicio 1952|53, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 18º, inciso b) y 26º inciso b) de los estatutos.
3º Considerar el destino a dar a las reservas facultativas generales y la conveniencia del aumento del capital social.
4º Fijar el número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
5º Elegir síndico titular y suplente.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 660. — e.5|6-Nº 14.510-v.25|6|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
(Nº de Registro 1646)
CONVOCATORIA
Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de julio de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio al 31|3|1953.
2º Renovación del Directorio.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.17|6-Nº 15.162-v.7|7|53

Sociedad Anónima
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
"PUNTA ALTA"
Número de Registro: 4163
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1953, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953, del inventario y del informe del síndico respectivos.
2º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.
3º Nombramiento de tres directores, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — El Directorio.
$ 420.— e.16|6-Nº 15.215-v.6|7|53

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA, S. A.
Buenos Aires, junio de 1953.
Número de Registro: Nac. 1993
Asamblea General Extraordinaria
(2ª Convocatoria)
De acuerdo a lo prescripto por el Art. 46º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (2ª Convocatoria), que se verificará el martes 30 de junio de 1953 a las 21 horas, en nuestro local social H. Yrigoyen 2251, a los efectos de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 200.— e.16|6-Nº 15.082-v.29|6|53

SAN URBANO
Sociedad Anónima Ganadera Agrícola
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 11,30 horas, en su sede social, Rodríguez Peña 1978, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificar el estatuto social.
2º Elección de directores.
3º Comprar y vender inmuebles.
4º Modificar el capital.
5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.15|6-Nº 15.047-v.3|7|53

SOCIEDAD ANONIMA. AGRICOLA, GANADERA LA MISION
Nº de Registro 3.092
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1953, a las quince y treinta horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificar el estatuto social.
2º Elección de directores.
3º Modificar el capital.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.12|6-Nº 15.042-v.2|7|53

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA
Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 26 de junio próximo, a las 18.30 horas en el local social, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1952.
3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.
$ 220.— e.12|6-Nº 14.976-v.26|6|53

SAGAZOLA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373 el día 8 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953.
2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el directorio imputadas a gastos generales (art. 9 inc. g).
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.
$ 480.— e.12|6-Nº 15.036-v.2|7|53

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA "EL ROBLE"
Nº de Registro 3.095
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1953, a las diez y seis horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificar el estatuto social.
2º Elección de directores.
3º Modificar el capital.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.12|6-Nº 15.046-v.2|7|53

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA "LA SENDA"
Nº de Registro 3.094
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1953, a las 15 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificar el estatuto social.
2º Elección de directores.
3º Modificar el capital.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.12|6-Nº 15.043-v.2|7|53

SOCIEDAD ITALIANA "PRO-ASILOS DE INFANCIA"
Autorizada por el P. E. el 21 de setiembre de 1925
Guanacache 5678 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
27 de junio de 1953 - 15,30 horas
Estimado consocio:
No es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de junio a las 15,30 horas, en la sede del Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1952 y de la cuenta de gastos y recursos.
2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

5º Afiliación a la Federación de Sociedades Italianas.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte., Felisa Tronconi de Martini, en ejercicio de la presidencia. — José Gregori, secretario.

$ 224.— e.9|6-Nº 14.711-v.18|6|53

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera KUNIN

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de julio de 1953, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360. — e.9|6-Nº 14.675-v.29|6|53

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.

Nº de R. 2.936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, Bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, Inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 21º Ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1953.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Tomás Aguirre López y Juan Borrego, y de dos suplentes por un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.8|6-Nº 14.629-v.26|6|53

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de Junio de 1953 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1953.

$ 360.— e.19|6-Nº 14.214-v.22|6|53

Sociedad Industrial, Financiera Argentina S.I.F.A.B

Sociedad Anónima

Nº Registro 3.831

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 1º de julio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º de los estatutos.

2º Nombramietno de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 14.434-v.24|6|53

SELMAR, S. A.

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Cangallo 541 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 541, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Aumento del capital autorizado.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.5|6-Nº 14.533-v.25|6|53

Sociedad Anónima LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

Curtiduría y Anexos

Fundada en 1866

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al Art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 14.360-v.23|6|53

S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Forestal "NEHUEN"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Forestal "Nehuen", a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, de la Capital Federal, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar directores.

2º Compras de bienes inmuebles.

3º Aumentar el capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|5-Nº 14.156-v.19|6|53

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1953 a las 11 horas, en su sede central calle Parera Nº 105, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 22º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1953; resolver sobre la distribución de utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes y síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, deben depositar las acciones o certificados, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 14.381-v.23|6|53

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

Nº Registro (Nac. 2008)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de junio de 1953, a las once horas en el local de la miembros titulares y suplentes del Directorio de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Fijación del número y elección de rectorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.28|5-Nº 14.032-v.18|6|53

"T"

"TEXINCO"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de julio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|6-Nº 14.765-v.30|6|53

TELION ARGENTINA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Junio de 1953, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1953, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Carlos José Martínez, presidente. — Angela Lallana, director secretario.

$ 720.— e.2|6-Nº 14.395-v.23|6|53

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 17 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de un presidente para completar período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.

Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 14.633-v.26|6|53

"U"

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

Corrientes 3527|45

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a realizarse el día 4 de julio de 1953, a las 10 horas en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el Directorio.

2º Designación del nuevo Directorio, integrado por tres directores titulares.

3º Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el estatuto social, hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 480. — e.9|6-Nº 14.688-v.29|6|53

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 15ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de Junio de 1953, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzels, director gerente.

$ 480.— e.19|6-Nº 14.305-v.22|6|53

"W"

WALKER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial
Registro Nº 1.171

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle San José Nº 1555, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión del capital social de pesos oro sellado a papel moneda nacional.
2º Aumento de capital.
3º Ampliación del plazo de duración de la sociedad y reforma de los estatutos.
4º Autorización al Directorio para capitalizar parte del fondo de reserva general.
5º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos, y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 544. — e.26|5-Nº 13.817-v.18|6|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

S. A. P. Y. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido prorrogado por cinco años más a contar del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, el término de duración de la sociedad "S.A.P.Y A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "Testado — po — No vale. — Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.17|6-Nº 15.333-v.23|6|53

HALLE & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

"Entre don Enrique Frohmann y doña Fanny Siegl de Halle, únicos componentes de HALLE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número novecientos cuarenta y uno al folio treinta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fechas veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscriptas en el mismo Registro, las dos primeras el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos treinta y nueve al folio doscientos setenta y dos del libro once, y las demás, respectivamente, el veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos uno al folio doscientos cuarenta del libro once y el 20 de Agosto de 1951 bajo el número dos mil ciento noventa y uno al folio cuatrocientos ochenta y seis del libro veinte, habiendo vencido con fecha treinta y uno de Marzo último el término de duración establecido al constituirse dicha sociedad, han convenido prorrogarlo por un nuevo período de ocho años a contar desde el primero de Abril corriente, con el mismo capital de pesos cien mil y con las mismas cláusulas que ya regían, continuando en consecuencia, con el mismo Gerente y sin solución de continuidad, los actos y operaciones iniciadas antes o después de la expresada fecha. — Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "con el mismo Gerente y": vale. — Enrique Frohmann. — Fanny Siegl de Halle." — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.16|6-Nº 15.193-v.22|6|53

MAR NOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Naum Faifman, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Río de Janeiro 653, Capital Federal, y don José Faifman, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Malvinas 538, Capital Federal, resuelven de común acuerdo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1) La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo el rubro de MAR NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Río de Janeiro 653, Capital Federal, donde se halla instalada la administración, y sus talleres calle Roma 1806, Villa Diehl. 2) El objeto de la sociedad es la fabricación de diversos repuestos para el automóvil, matricería y demás, pudiendo dedicarse asimismo a otra actividad lícita, importación y exportación. 3) La duración del presente contrato es por el término de 5 años a contar del 1º de Mayo de 1953, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del presente. 4) Anualmente y a partir del 30 de Abril de 1954, se practicará un balance general y de las utilidades que arroje el mismo, previa deducción de las amortizaciones que permite la Dirección General Impositiva y la formación de la reserva legal, hasta completar el 10 % del Capital, serán distribuídas en partes iguales. 5) En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. 6) La administración y negocios de la sociedad estarán a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. 7) El capital lo constituye la suma de $ 100.000.— (Cien mil pesos) moneda legal, dividido en 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente integradas y aportadas por partes iguales, en un todo de acuerdo al balance practicado con fecha 30 de Abril de 1953, y que forma parte integrante del presente. 8) El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, y que para todos los casos, estamparán un sello con la razón social, firmando seguidamente al pie del mismo, con su firma personal, la que les queda completamente prohibido utilizarla en negocios ajenos a la sociedad, garantías a favor de terceros, o cualquier otro motivo que no tenga relación con el giro del negocio. 9) Ambos socios quedan designados como socio gerente, con un sueldo mensual de $ 500 — m|l. 10) Ninguno de los socios podrá vender, ceder transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital, como así también sus utilidades, a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento por escrito del otro socio, quien en todos los casos tendrá opción de preferencia, para lo que la otra parte quiera realizar. Asimismo se deja plenamente establecido que el socio saliente en ningún caso podrá requerir del otro socio, derecho de llave o transferencia. 11) En el caso que alguno de los socios opte por retirarse de la sociedad deberá comunicar a la otra parte mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días a la fecha de balance. 12) En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los componentes de la sociedad, ésta continuará su giro entre el sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, gozando de los mismos derechos y beneficios del socio fallecido o incapacitado. 13) En el caso que los herederos legales opten por retirarse de la sociedad, el otro socio tendrá derecho de adquirir las cuotas de capital por su valor, y en un todo de acuerdo al balance practicado al efecto, estableciéndose que las sumas que arroje como capital, tomándose todo el activo fijo, al precio de compra, no podrá ser inferior al último balance practicado. La suma resultante se abonará en dos cuotas iguales, la primera dentro de los 90 días de terminado el balance y la segunda a los 180 días de la fecha de terminación del balance. 14) Para la aprobación de los balance y toda otra decisión que no contemple el presente, la misma se asentará en el libro de Actas, que a tal efecto llevará la Sociedad. 15) En el caso de alguna desavenencia que se suscitase entre los componentes de la sociedad y éstos no llegasen a un acuerdo, nombrarían un árbitro por cada parte, procediéndose a laudar conjuntamente el desacuerdo o desavenencia, en forma alguna de juicio y sin más exigencia de expedirse por escrito, debiendo los socios acatar la resolución o determinación que éstos adoptasen. 16) Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de plazo, por las causas establecidas por la Ley o por resolución de los componetes de la sociedad, serán liquidadores los componentes, quienes practicarán el balance del caso, abonando las deudas sociales, cancelarán los compromisos de la sociedad, procediéndose a repartir entre los componentes, previo pago de las cuotas de capital, las utilidades. En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes se firma el presente en Buenos Aires, a 29 días del mes de Mayo de 1953. — Naum Faifman. — José Faifman. — Sobre raspado "y" vale. Buenos Aires, junio 11 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.17|6-Nº 15.357-v.23|6|53

PEDRO VACCARIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por el término de cinco días, el siguente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, los socios de la sociedad. "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto el contrato el diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos diez y siete del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y rectificado por los inscriptos con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos cuarenta y cinco folio cuatrocientos cuarenta y dos libro diez y siete y con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos, número ocho, folio ciento setenta y cuatro, libro veintidós y con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, número mil novecientos sesenta y dos, folio cuatrocientos sesenta y uno, libro veintidós de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo modificar partes del contrato primitivo y sus rectificaciones en lo que a ellos atañe en razón de que el socio Juan Carlos Martino, cede sus cuotas al socio Juan Bautista Pedro Vaccario, componente de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de común acuerdo en las siguientes cláusulas: Primero: El socio Juan Carlos Martino, cede y transfiere por este acto todas sus acciones y derechos en favor del socio Juan Bautista Pedro Vaccario en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, siendo igual al capital que figura en el contrato enunciado en el párrafo primero. — Segundo: El señor Juan Bautista Pedro Vaccario, abona el importe de acuerdo al convenio suscripto entre las partes y conformado por la totalidad de los socios. — Tercero: El socio adquirente, toma a su favor la parte del doce por ciento del socio saliente, de acuerdo al artículo noveno del contrato anterior. — Cuarto: El capital del socio Juan Bautista Pedro Vaccario, asciende a ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades a favor del socio Juan Bautista Pedro Vaccario, como también cualquier derecho que le corresponde como socio adquirente del capital, es a partir del primero de enero del corriente año. El socio Juan Carlos Martino es responsable ilimitadamente por sus actos que afecten a su desempeño en la sociedad hasta el día de su retiro. — Sexto: El presente contrato forma parte de los enunciados en el primer párrafo. — Séptimo: El socio saliente hace expreso renunciamiento de todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad en favor del adquirente por estar satisfecho en todas sus partes y pretensiones de venta societaria, no pudiendo reclamar importe ni derecho alguno. De conformidad firman al pie. Firmado: Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — Juan C. Martino. — Matía Aversa. — E|l. "Secretaría Nº 17" vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 540.— e.17|6-Nº 15.356-v.23|6|53

F. IGLESIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Frutos Iglesias, español, casado, Francisco Perillo, argentino, soltero y Alberto López, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Méjico 3080, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de fabricación y venta de jaulas metálicas, bronce cromado y sus afines, y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. Segundo: La sociedad se denominará F. IGLESIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Méjico 3080. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, con efectos retroactivo al 1º de enero de 1953, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, pasado un año de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Frutos Iglesias ciento cincuenta cuotas, Francisco Perillo cuarenta y cinco cuotas y Alberto López cinco cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social y un veinte por ciento para habilitación del personal, se repartirán o soportarán, en la siguiente proporción: sesenta por ciento para Frutos Iglesias, treinta por ciento para Francisco Perillo y diez por ciento para Alberto López, sin tener en cuenta el capital aportado para cada socio. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sea, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer sucursales y o agencias en el interior o exterior del país, importar y exportar. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Frutos Iglesias y Francisco Perillo, quienes quedan designados como gerentes. Cada uno de los tres socios percibirá la suma de trescientos pesos moneda nacional, mensuales, por los trabajos que realicen a favor de la sociedad. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Frutos Iglesias y Francisco Perillo, en forma indistinta, quienes firmarán con su

firma particular, precedida por un sello con la denominación social. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Décimo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, no pudiendo hacerlo a personas extrañas a la sociedad sin previa conformidad de los otros socios. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Tercero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los tres socios en forma conjunta. — Décimo Cuarto: La sociedad continuará los negocios de la razón social F. Iglesias, Sociedad de Capital e Industria, de la cual son socios los contratantes. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a dos de junio de 1953. — Extendido en dos sellos de $ 0.20, Nº 878.841 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — F. Iglesias. — F. Perillo. — Alberto López.

Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 960.— e.17|6-Nº 15.343-v.23|6|53

LADIKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Abraham Korenfeld cedió a Alfredo Laguzzi y Celestino Díaz Novoa, cien cuotas de mil pesos cada una, que forman parte del capital social, de la razón social: LADIKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha 1º de junio de 1953.

Buenos Aires, junio 11 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.17|6-Nº 15.338-v.23|6|53

CAFAR - ODAGAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Arturo Miguel Fernández Formoso, Leida Anastasia Teresa o Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, Víctor Manuel Pinco y Angel Navarro, en su carácter de socios de C.A.F.A.R. (Compañía de Alimentos, Ferretería y Artículos Rurales) Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el número 2155, folio 47 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Juan Manuel Fernández Formoso, declaran: A) que todas las personas referidas y, el otro compareciente, don Juan Manuel Fernández Formoso, forman parte de la sociedad O.D.A.G.A.M. (Organización distribuidora de artículos generales, accesorios y maquinarias), inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 980, al folio 436, del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificaciones inscriptas bajo el Nº 1701, folio 51, libro 18; Nº 1156, folio 395, libro 18 y Nº 1168, folio 346, libro 22; sociedad destinada a operaciones comerciales afines a las que realiza C.A.F.A.R. (Compañía de Alimentos, Ferretería y Artículos Rurales) Sociedad de Responsabilidad Limitada. B) que en razón de existir identidad de fines y de ser todos los subscriptos, salvo el señor Juan Manuel Fernández Formoso, componentes de una y otra sociedad, resuelven dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por las respectivas entidades según consta en las actas de C.A.F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada (22|12|52) y O.D.A.G.A.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada (22|12|52), de cuya constancia resulta que C.A.F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada adquiere el activo y pasivo de la otra sociedad que por este mismo acto queda disuelta. C) que la referida disolución se hará con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 11.645, aplicando al caso las disposiciones del Código de Comercio y, en las transferencias del activo y pasivo, se dará cumplimiento a la Ley 11.867, en materia de transmisión de fondos de comercio. D) La sociedad C.A.F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificará su nombre en la siguiente forma: "CAFAR - ODAGAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". E) que el monto total de la transferencia del fondo de comercio de O.D.A.G.A.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada, resultante del inventario subscripto por todos los interesados, que forma parte del presente convenio, o sea la suma de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional, se incorpora al capital de Cafar - Odagam Sociedad de Responsabilidad Limitada. Igualmente los socios incrementan dicho capital mediante la suma de pesos cien mil aportada a razón de pesos veinte mil por cada parte, que integran las respectivas cuentas particulares en las sociedades C.A.F.A.R. y O.D.A.G.A.M. En consecuencia, el capital de la sociedad Cafar - Odagam Sociedad de Responsabilidad Limitada, se fija en la suma de pesos Cuatrocientos mil moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de pesos cien cada una. F) Todos los contratantes disponen firmar un nuevo contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "Cafar - Odagam Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Warnes Nros. 344|50, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro o fuera de la misma. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de enero de 1953, pero transcurridos diez y siete meses, cualquiera de los socios podrá separarse de la misma previo aviso telegráfico a los otros socios en el domicilio de la sociedad tres meses antes del 31 de mayo de 1954. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra - venta al por mayor, importación y exportación de artículos en general, pudiendo dedicarse a otro género de actividades cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Cuatrocientos mil moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de pesos cien cada una, distribuídas por partes iguales entre los socios. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles y cuanto más integra el activo y pasivo de C.A.F.A.R. (Compañía de Alimentos, Ferretería y Artículos Rurales) Sociedad de Responsabilidad Limitada y O.D.A.G.A.M. (Organización distribuidora de artículos generales, accesorios y maquinarias) Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta de los inventarios de ambas sociedades y los nuevos aportes mencionados en el apartado E, que los contratantes firman de conformidad y forman parte de este contrato. Asimismo y por este mismo acto declaran disuelta la sociedad O.D.A.G.A.M. (Organización distribuidora de artículos generales, accesorios y maquinarias) Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios en el carácter de gerentes, quienes representarán y obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, conjunta, separada o alternativamente, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de cualquier naturaleza a favor de terceros. — Séptima: Para cumplir con los fines propuestos, la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles e inmuebles; b) tomar dinero en préstamo con o sin garantías; c) operar con todos los bancos particulares y oficiales, incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe, e Hipotecario Nacional; d) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; d) intervenir en licitaciones del gobierno Nacional, provinciales o municipales y de cualquier otra oficina pública o municipal y de sociedades o particulares; f) tomar y dar bienes en arrendamiento; g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, del trabajo, administrativos, contencioso administrativos y criminales. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad, salvo las limitaciones previstas en la cláusula anterior. — Octava: La retribución de los socios se fijará oportunamente entre los mismos y se cargará a gastos generales. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. — Las utilidades obtenidas después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y constitución de fondos de reserva que la práctica aconsejare, y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Las cantidades que arroje dicho balance en concepto de capital y utilidades a favor del socio fallecido o incapacitado, serán reintegradas a sus herederos o representantes legales, en cuatro cuotas iguales, en documentos con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo a contar del día del balance, con más el interés del siete por ciento anual. — Los socios supérstites, a su exclusivo arbitrio, podrán abreviar los plazos antedichos para la entrega de los saldos que se adeuden. — Décima Primera: Si se produjera el retiro de un socio de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, éste tendrá derecho a percibir las cantidades líquidas por capital y utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, y en los plazos y forma que se establece en la cláusula anterior. — En ningún caso podrá reclamarse suma alguna en concepto de llave, revaluación de activo o utilidades futuras, renunciando desde ya los socios a esos derechos. — Décima Segunda: La disolución o liquidación de la sociedad se efectuará en la forma que de común acuerdo resuelva la mayoría de los socios, consultando la mayor ventaja de los intereses sociales. — Décima Tercera: Los socios deberán dedicar sus actividades y esfuerzos en pro de la sociedad, no pudiendo sustraerse a la atención que exige su buena marcha. — Los negocios ajenos al giro comercial, que realizaran los socios de cuenta propia o de terceros, deberán ser previamente autorizados con la conformidad por escrito de los restantes socios; la falta de este requisito hará pasible, al socio en infracción, de la pérdida de las utilidades que le correspondieran en favor de los demás socios, durante todo el período de la infracción, sin perjuicio de responder por las pérdidas si las hubiera, en la forma determinada en la cláusula novena. — En la misma penalidad incurrirá el socio que no dedicare sus actividades en la forma ya referida, en pro de la sociedad. — Décima Cuarta: Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto los casos contemplados en el artículo 18 de la Ley 11.645. — Décima Quinta: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre las partes referentes a este contrato o a la liquidación y disolución de la sociedad, será dirimida judicialmente, renunciando desde ya los contratantes al juicio de árbitros, arbitradores o amigables componedores y sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes firman el presente contrato extendido en los sellos de veinte centavos, con reposición de ley, números 752.006; 752.007; 752.008 y 752.009, en Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.720.— e.17|6-Nº 15.348-v.23|6|53

MERANOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1953, entre los señores Jorge Halpert, Gerardo Mauricio Kristeller y Federico Gualterio Wertheim, únicos socios de MERANOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 229, al folio 284 del libro 16; bajo el Nº 2310, al folio 228 del libro 17; bajo el Nº 1675, al folio 410 del libro 20 y bajo el Nº 1397, al folio 423 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene aumentar el capital social de Doscientos mil pesos %. (m$n. 200.000) dividido en dos mil cuotas de cien pesos %. cada una a Trescientos Mil Pesos %. (m$n. 300.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas del mismo importe. Aportan a este aumento de capital el socio Halpert trescientas cincuenta y cuatro (354) cuotas; el socio Wertheim quinientas cuarenta y seis (546) cuotas y el socio Kristeller cien (100) cuotas de cien pesos %. cada una. La mitad de los aportes se hace transformando en capital social los haberes en la sociedad que corresponden a los socios hasta la suma equivalente a la mitad de las cuotas aportadas. Estos valores resultan del balance social al 31 de diciembre de 1952, el que suscrito por las partes integra este acto. La otra mitad cada uno de los socios la aporta en efectivo y en este mismo acto. Además los socios resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que dirá: "El capital social es de Trescientos Mil Pesos m|n. (m$n. 300.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una. El socio Jorge Halpert aporta mil sesenta y una (1061) cuotas; el socio Gerardo Mauricio Kristeller aporta trescientas (300) cuotas y el socio Federico Gualterio Wertheim aporta mil seiscientas treinta y nueve (1639) cuotas". Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Federico Gualterio Wertheim. — Gerardo Mauricio Kristeller. — Jorge Halpert. E|l.: "a cargo del Juzgado Nº 7", vale. — Buenos Aires, 11 de junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400. — e.17|6-Nº 15.324-v.23|6|53

LADIKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Korenfeld, Alfredo Laguzzi y Celestino Díaz Novoa, únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "Sudamer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de sociedad se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 13 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2216, al folio 500 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen: Primero: Cambiar la denominación antes mencionada, adoptando el nuevo rubro de "LADIKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Dar efecto retroactivo de la existencia de la sociedad al 1º de Julio de 1952, fecha en que comenzaron las actividades sociales. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 19 de Mayo de 1953.

Buenos Aires, Junio once de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.17|6-Nº 15.344-v.23|6|53

INTERIEUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de marzo de 1953, ingresa a la sociedad "Talleres Sociedad de Responsa

bilidad Limitada" como socia, la señora Luciana Di Segni de Fiorentino, casada, mayor de edad, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Larrea Nº 1500, y se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. — Se aumenta el capital social de la sociedad en doscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, totalmente suscripto por los tres socios en la siguiente forma: El señor Eisler suscribe setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean setenta y dos mil pesos, moneda nacional, de curso legal, el señor Hakel, setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, de curso legal cada una, o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora de Fiorentino cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal quedando por lo tanto inclusive las cuotas que ya tenían con anterioridad cada uno de los comparecientes con cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, del capital total actual de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas suscriptas por los señores, Eisler y Hakel, fueron integradas totalmente con créditos en su favor que tienen en la sociedad y que pasan a ser capital. — La señora de Fiorentino integró el cincuenta por ciento del capital suscripto por ella o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo con anterioridad a esta fecha, con recibo en forma de la sociedad. — El resto integrará de común acuerdo con los otros socios. — Segundo: Se resuelve además: a) Cambiar el nombre de la sociedad en "INTERIEUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — b) tachar del artículo segundo del contrato social las palabras y en el exterior. — c) cambiar el artículo quinto del contrato de sociedad por lo siguiente: Quinta. — Se designan gerentes de la sociedad a los socios Martín Eisler, Arnaldo Hakel y señora Luciana Disegni de Fiorentino a cargo de los cuales estará la administración de aquella, teniendo los socios indistintamente el uso de la firma social. — d) en el artículo noveno se reemplazan las palabras "Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital" por "las resoluciones a que se refieren los artículos 12, 13, y 18, de la ley Nº 11.645, se tomarán por unanimidad. e) cambiar el artículo doce por lo siguiente: Duodécima. — En caso de retiro voluntario de uno o dos de los socios, el o los restantes podran continuar la sociedad y en este caso se procederá de acuerdo a lo convenido en el artículo décimo, párrafo b) de este convenio. — Enmendado: comparecientes, Hakel, en, además, párrafo, vale. — Testado: cada uno, no vale. — Buenos Aires, junio 10 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.17|6-Nº 15.318-v.23|6|53

ARGENPLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 321. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Mario Tardioli, argentino, casado, domiciliado en Pilar tres mil quinientos cincuenta y cinco; don Salo Pius, alemán, casado, domiciliado en Avenida del Campo mil ciento sesenta; don Antonio Piñero, argentino, casado, domiciliado en Espinosa mil quinientos treinta y tres, departamento B; don José Trípodi, italiano, casado, domiciliado en Avenida San Martín mil ochocientos sesenta y seis, vecinos de esta Ciudad y don Mario Angel de Benedetti, argentino, casado, domiciliado en Avenida Central de la localidad de San Martín, de tránsito en esta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera. Nombre y domicilio: la sociedad girará bajo el nombre de "ARGENPLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus negocios en Avenida del Campo mil ciento sesenta al mil ciento sesenta y dos de esta Capital pudiendo establecer sucursales, filiales o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la manufactura y venta de artículos plásticos en todas sus formas y condiciones: fabricación de matrices y máquinas; comisiones y representaciones; importación y exportación; y cualesquiera otra clase de negocios u operaciones que los socios pudieren convenir. — Tercera. Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de febrero del corriente año. — Cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido un año de vigencia del contrato, debiendo comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación. — Cuarta. Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en su totalidad en la siguiente forma y proporción: don Mario Tardioli cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional representados por maquinarias; don Salo Pius cuatro cuotas o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional representados por herramientas; don Antonio Piñero cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional de los cuales veintisiete mil trescientos doce pesos con setenta y cinco centavos corresponden a máquinas, herramientas y materiales y dos mil ciento ochenta y siete pesos con veinticinco centavos corresponden a dinero efectivo; don José Trípodi cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y don Mario Angel de Benedetti cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional, representados por máquinas, materiales y herramientas, todo ello de acuerdo al inventario practicado y firmado por los socios, una copia del cual agrego como cabeza de la presente. — Quinta. Dirección y Administración: El socio don Mario Tardioli tendrá a su cargo la Dirección Técnica de la fábrica, a la que dedicará todo su tiempo, celo y actividad y por cuyo cargo se le abonará un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los socios. — El señor Tardioli fabricará las matrices, máquinas y demás elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad empleando maquinarias y herramientas de su exclusiva propiedad de las que será depositaria la sociedad a base de inventario y fijación de valor de las mismas, que se actualizarán en cada ejercicio y sobre cuyo total la sociedad abonará al señor Tardioli el ocho por ciento anual. — La sociedad entregará la materia prima necesaria. — En caso de incapacidad o fallecimiento del nombrado, la sociedad tiene prioridad para la adquisición de las máquinas y herramientas de aquél, con las mismas facilidades y condiciones que rigen para las cuotas de los socios. — La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios señores Tardioli, Piñero, Trípodi y de Benedetti, quienes por este acto son designados Gerentes, y si bien se los obliga a dedicar su mayor tiempo y actividad a la sociedad se los autoriza para que atiendan sus actividades particulares. — La firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios gerentes, para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas de terceros o para operaciones ajenas al objeto social, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y especialmente realizar toda clase de operaciones con los Bancos de: la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo hacer depósitos y extraerlos total o parcialmente; librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o en cualquier persona o compañía, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, y demás documentos de crédito público o privado, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, dejándose constancia que las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Balances y distribución de las utilidades. Cada año, al treinta y uno de enero, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán efectuar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales. Se llevará además un libro de actas donde se asentarán y firmarán las decisiones de los socios, que se determinarán por simple mayoría de capital. El inventario y balance anual deberá ser aprobado por los socios y se considerará tal si no fuese observado dentro de los treinta días de realizado. Las utilidades líquidas que se establecerán una vez deducidos el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y el diez por ciento para formar un fondo de reserva facultativo, se distribuirán entre los socios señores Tardioli, Piñero, Trípodi y de Benedetti por partes iguales previa deducción del uno por ciento para el Señor Pius. En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Séptima: Disolución y liquidación; retiro de socios: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) por término de duración del contrato; b) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) por cualquiera otra causa legal. La forma de llevar a cabo la disolución y liquidación, la determinarán los socios en su oportunidad por simple mayoría, teniendo en cuenta las circunstancias que la motivan. En caso de retiro de algún socio los restantes tendrán opción para la adquisición de sus cuotas en la proporción de sus respectivos aportes. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes se harán cargo de las cuotas del incapacitado o fallecido, en la proporción antes mencionada. Producido cualesquiera de los casos citados, dentro de los treinta días se procederá a realizar un balance general que se notificará a los interesados, quienes deberán aprobar u observar lo actuado dentro de los quince días de la notificación. Transcurrido dicho término sin oposición, se dará por aprobado. El valor de las cuotas y de las utilidades si las hubiere, serán entregadas al socio que se retira o a los interesados en caso de incapacidad legal o fallecimiento en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado a los treinta días de la fecha de aprobación del balance y el saldo en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento sobre los saldos deudores. — Octava: Con motivo del presente contrato, el socio don Salo Pius, cede a la Sociedad la locación de la parte del galpón que ocupa en Avenida del Campo mil ciento sesenta al mil ciento sesenta y dos, de esta Capital, y el uso de la fuerza motriz otorgada a su nombre, situación que no podrá ser modificada por incapacidad o fallecimiento del nombrado socio. Los gastos por estos dos conceptos serán en consecuencia, abonados por la Sociedad desde el primero de febrero del corriente año, fecha en la que se tomó posesión del local. Asimismo, la Sociedad acuerda reconocer al socio Señor Pius la suma de mil trescientos pesos moneda nacional mensuales para hacer frente a los gastos de representación y viáticos, eximiéndolo de rendir cuenta de su inversión y cantidad ésta que será debitada en la cuenta de gastos generales. Bajo las cláusulas que anteceden dan por constituída la nombrada sociedad. Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Andrés Miguel Bracuto y don Luis Saques Dutra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Tardioli. — S. Pius. — Antonio Piñero. — José Trípodi. — M. de Benedetti. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Tgo.: Luis Saques Dutra. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos veintiuno del Registro número ciento veintiocho. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Espinosa - limitativas - o. Vale. — Bs. As., junio 8 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.880.— e.17|6-Nº 15.320-v.23|6|53

ANTONIO VOLODAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Angel Debarbieri, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón número tres mil seiscientos cuarenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Volodar, soltero, yugoeslavo, domiciliado en la Avenida Bernardo Ader número doscientos setenta y siete, Boulogne, de igual provincia; y el Contador Público don Vicente Américo Lepíscopo, casado, argentino, de este vecindario, domiciliado en la calle Tucumán número setecientos quince; los tres mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que los dos primeros concurren por sí, verificándolo, en cambio, el señor Lepíscopo en nombre y representación del señor Aldo Zerboni, casado, italiano, domiciliado en Tucumán setecientos quince, de quien es apoderado, como se verá, en cuyo carácter Exponen: Que declaran constituída entre los señores Debarbieri, Volodar y Zerboni la siguiente Sociedad: Primera: Se denominará "ANTONIO VOLODAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña número trescientos ochenta y dos. — Segunda: Su objeto será la explotación comercial e industrial, fabricación, comercialización en todos sus aspectos, importación y exportación de vidrios, espejos, revestimientos murales y otros artículos afines, así como la realización de toda otra actividad comercial o industrial lícita. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y transferirlos, permutarlos o gravarlos; constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, hipotecas u otros derechos reales; dar y tomar dinero prestado; conferir poderes generales o especiales; emitir, endosar, girar y aceptar letras, vales, pagarés y girar cheques contra depósitos o en descubierto; realizar todo género de contratos y otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios; realizar operaciones de cualquier índole con Bancos oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina,, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, formar parte de otras sociedades y realizar todo otro acto que pueda corresponder. — Tercera: Durará Diez Años, y podrá renovarse por períodos iguales si están de acuerdo los socios. — Cuarta: El capital es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y demás valores, conforme a los términos del balance practicado a la fecha. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida, en calidad de Gerente, por el señor don Walter Vladimiro

Glad, Gerente de "Primera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rodríguez Peña número trescientos ochenta y dos, o por sus apoderados actuales o futuros; cuando la Gerencia no sea desempeñada por el señor Glad, se labrará un acta y se publicará e inscribirá el nombre del apoderado que la desempeñe, siempre que los socios no decidan otra cosa. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente, quien podrá ejecutar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que deba realizar la sociedad conforme a su objeto. — Sexta: En atención a que este contrato se realiza teniendo en cuenta los conocimientos técnicos especializados del señor Volodar, éste toma a su exclusivo cargo la dirección técnica e industrial de la sociedad, a cuyas funciones deberá dedicar toda su atención. En cuanto a la organización y desarrollo de todas las demás actividades comerciales, estará a cargo de "Primera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general de los bienes y deudas sociales y cuenta de ganancias y pérdidas. Las mercaderías serán valuadas a precios de costo y|o precios de balances anteriores, observando las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva; y las utilidades o pérdidas que resulten, hechas las reservas legales o facultativas, se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales aportados. Los balances que no fueren observados dentro de los treinta días de presentados, se considerarán aprobados. — Octava: En caso de infortunio o fallecimiento de un socio, los herederos o derecho habientes del mismo tendrán que optar entre unificar su representación, si continuasen en la Sociedad, o vender sus cuotas, dando a los demás socios opción de adquirirlas en igualdad de condiciones ofrecidas por otros interesados. — Novena: A cada cuota corresponderá un voto, y las deliberaciones de los socios, cuando se efectúen, se asentarán en un Libro de Actas. — Décima: La liquidación de la sociedad, en cualquier supuesto, se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. La personería... Y Previa Lectura por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura y la firmaron como lo hacen habitualmente, habiendo presenciado el acto como testigos don Oscar H. Duro y don Donato C. Calandria, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. Doy fe. — Antonio Volodar. — Angel Debarbieri. — V. A. Lepíscopo. — Tgo.: Oscar H. Duro. — Tgo.: D. C. Calandria. Está mi sello: F. Ruiz de Luque.

Buenos Aires, junio 11 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.17|6-Nº 15.351-v.23|6|53

MARCOS FAINZILBER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Marcos Fainzilber, casado, argentino, e Isidoro Fainzliber, soltero, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Cánning Nº 573, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de fabricación y venta de camisas y anexos, de industria textil y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará MARCOS FAINZILBER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Cánning 573. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo al otro socio con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cuatrocientas cincuenta cuotas por Marcos Fainzilber y cincuenta cuotas por Isidoro Fainzilber, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirá o soportarán en la siguiente proporción: setenta por ciento para Marcos Fainzilber y treinta por ciento para Isidoro Fainzilber, sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar cauciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. Importar y exportar. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados como gerentes con todas las atribuciones de ley, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de doscientos pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta quienes firmarán con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse de conformidad a lo establecido en la ley 11.645. — Décimo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital al otro socio no pudiendo hacerlo a personas extrañas a la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Segundo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores ambos socios en forma conjunta. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 21 de mayo de 1953. — Extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 878837 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — M. Fainzilber. — I. Fainzilber.

Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.17|6-Nº 15.340-v.23|6|53

ORGANIZACION C. DE FONTENELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "ORGANIZACION C. DE FONTENELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dice así: — Testimonio: Bajo el rubro de Organización C. de Fontenelle, queda constituída desde la fecha del presente, una sociedad con arreglo a la ley 11.645, la que se regirá por el siguiente Estatuto: — Primero. El objeto social será la realización de negocios a base de trabajo personal de los socios, de comisiones en general por cuenta de terceros, hipotecas, financiaciones, mandatos, representaciones, compra venta y administración de terrenos y propiedades y operaciones afines. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pero podrá disolverse anticipadamente por la voluntad de los socios que representen mayoría de capital. — Tercero: El domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Santa Fe número mil setecientos cincuenta y cinco, piso quinto Depto. "B", pudiendo instalar oficinas en cualquier punto de la república. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en Cinco Mil Pesos %. representado por cincuenta cuotas de cien pesos %. cada una, que serán suscriptas íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse este contrato y cincuenta por ciento dentro de los sesenta días posteriores. — Quinto: El capital podrá ser aumentado hasta cincuenta mil pesos %. por unánime resolución de los socios emitiéndose quinientas cuotas de cien pesos m. n. cada una. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes socios: Sr. Carlos Alberto de Fontenelle, argentino, casado, domiciliado Santa Fe mil setecientos cincuenta y cinco, piso quinto "B" y Sra. María Carmen Grigera Naón de Bonorino, argentina, casada, domiciliada Azcuénaga un mil veinticuatro, piso quinto, Depto. L., quienes ejercerán el cargo indistintamente y tendrán uso exclusivo de la firma social adoptada de "Fontenelle y Cía." debajo del rubro "Organización C. de Fontenelle, S. R. L.". — Séptimo: La firma social podrá usarse por los gerentes en operaciones que únicamente se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, incluso las establecidas en los incisos cinco y seis, y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Los gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad y a los fines de la mejor realización de sus negocios podrán solicitar créditos y operar en general con cualquier Banco de esta plaza o del interior, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, firmando en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, adquirir representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes y resolver en fin todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — Octavo: El capital que los socios se comprometen a aportar es el siguiente: — Sta. María Laura Grigera Naón: Un mil setecientos pesos %. representado por diecisiete cuotas de cien pesos cada una. Sra. María Carmen Grigera Naón: Un mil setecientos pesos %. representado por diecisiete cuotas %. cada una de cien pesos %.; Nélida Olga Fernández de de Fontenelle: Un mil pesos %. representado por diez cuotas de cien pesos %. cada una; y Carlos Alberto de de Fontenelle: Un mil pesos %. representado por diez cuotas de cien pesos %. cada una; y Carlos Alberto de Fontenelle, seiscientos pesos m|nacional, representado por seis cuotas de cien pesos m. n. cada una. — Noveno: Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, para lo cual se requerirá mayoría de capital. — Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Treinta y tres por ciento para la Sta. María Laura Grigera Naón, argentina, soltera, domiciliada Azcuénaga Un mil veinticuatro, piso quinto, "L", Capital; Treinta y tres por ciento para la Sra. María Carmen Grigera Naón de Bonorino, argentina, casada, mismo domicilio anterior; veintidós por ciento para la Sra. Nélida Olga Fernández de Fontenelle, argentina, casada, domiciliada en Santa Fe mil setecientos cincuenta y cinco, piso quinto "B", Capital y doce por ciento para el Sr. Carlos Alberto de Fontenelle, argentino, casado, con el mismo domicilio anterior. — Décimo: Queda convenido que ningún socio percibirá sueldo por sus trabajos y que los gerentes renuncian a remuneración u honorarios por la dirección y administración. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás por mayoría de capital abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Segundo: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social. — Décimo Tercero: Los socios tendrán el más amplio control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — En prueba de conformidad firman el presente los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas — Secretaría del Aautorizante. — Vale.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.17|6-Nº 15.349-v.23|6|53

"EDITORIAL GOLOVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que el señor Juan Wolski, ha cedido por contrato privado suscripto el 20 de mayo de 1953, las cien acciones de su propiedad de "EDITORIAL GOLOVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la Avda. de Mayo 963, a los socios señores Jonás Slavutsky y Alfredo Ricardo Provenzano. — Buenos Aires, junio 12 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.17|6-Nº 15.354-v.23|6|53

SIADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días: Que por escritura pública del 8 de mayo de 1953 Angel Callegari, Francisco Cabiati y Ricardo Poggio ceden y transfieren las cien cuotas de mil pesos valor nominal cada una que poseen de SIADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: cincuenta y siete cuotas a Carlos Alberto Quaglia y cuarenta y tres cuotas a María Cora Trifoglio de Silva; y que por instrumento privado del 18 de mayo de 1953 se modificaron los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo segundo y Décimo tercero del contrato de dicha sociedad en la siguiente forma: — Artículo Sexto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carlos Alberto Quaglia y María Cora Trifoglio de Silva, indistintamente, con el carácter de gerentes y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Artículo Séptimo. — Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio se practicará el balance. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) El 5 % al fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del Capital Social. b) El resto entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital. — Artículo Octavo. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a fin de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de un gerente o de socios que representen la tercera parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés de la sociedad. Las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado, o en otra forma fehaciente, con cinco días de anticipación, por lo menos. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenecieran. Las actas de las reuniones se extenderán en un libro que se llevará al efecto, y serán firmados por los asistentes. — Artículo

Noveno. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, si así lo hacen saber a la misma dentro de los treinta días del fallecimiento, en cuyo caso unificarán su representación mientras se mantenga la indivisión de la herencia. Si no efectúan dicha comunicación en el término indicado, se les abonará lo que les correspondiera en cuotas bimensuales dentro del plazo de un año, con el interés del 6 % anual. No podrán reclamar cantidad alguna por concepto de llave o lucro cesante. — Artículo Décimo. — En caso de liquidación, cualquiera que sea la causa, los gerentes, serán los liquidadores. — Artículo Undécimo. — En todo lo que no hubiera sido previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente, las disposiciones de la ley 11.645. — Artículo Duodécimo. — Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que inmediatamente de aceptar el cargo designarán el árbitro arbitrador tercero para el caso de discordia. — Artículo Décimo Tercero. — Se suprime.

Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 580.— e.17|6-Nº 15.328-v.23|6|53

SOCOIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1061. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: los señores Don Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos treinta y nueve, de esta ciudad; Don Juan Enrique Zum Felde, alemán, domiciliado en Alem seiscientos treinta y cinco, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y el doctor Agustín Arroyo Benegas, argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín mil setecientos ochenta, de esta Capital; todos casados, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que vienen a celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco· Primero: Rubro: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "SOCOIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno séptimo piso, pudiendo establecer negocios o sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: Objeto: La importación de materias primas, implementos y maquinarias para la industria petrolera y afines, por cuenta propia y|o de terceros, así como el ejercicio de representaciones que tengan interés o estén vinculadas con la misma. — Cuarto: Capital Social: Es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Setecientas Sesentas Cuotas por valor de Setenta y Seis Mil Pesos, por el señor Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek; Doscientas Cuarenta Cuotas por valor de Veinticuatro Mil Pesos, por el señor Juan Enrique Zum Felde, y Un Mil Cuotas por valor de Cien Mil Pesos, por el doctor Agustín Arroyo Benegas. Las cuotas han sido integradas en un cincuenta por ciento en efectivo. El otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo requieran los negocios sociales. — Quinto: Duración: Cincuenta años, a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad una vez que hayan transcurrido tres años, contados también a partir de la fecha, debiendo preavisar al efecto a los otros socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Sexto: Gerencia: Será ejercida por los señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, Juan Enrique Zum Felde y doctor Agustín Arroyo Benegas, los que quedan designados Gerentes. Los señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek y Juan Enrique Zum Felde percibirán con imputación a gastos generales el quince por ciento sobre la ganancia bruta de cada negocio que haga la Sociedad, el que dividirán entre sí en la proporción que ellos determinen. — Séptimo: Los Gerentes actuarán y firmarán individual e indistintamente y tendrán las más amplias facultades para todos aquellos actos en que pudieran obligar a la Sociedad ante terceros, con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el de Comercio en su artículo seiscientos ocho. Los Gerentes están expresamente autorizados para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse. b) Con cualquier Ministerio, Embajada, Consulado, oficina pública, Aduana, Municipalidad, repartición autárquica, gobiernos de provincias y de Territorios nacionales, etcétera. c) Con cualquier empresa, sociedad, particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible. d) Ante los señores jueces y tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. Para otorgar poderes generales o especiales a nombre de terceros con cualquier clase de facultades, deberán comparecer de común acuerdo ante el escribano otorgante del poder los tres Gerentes designados. Les es prohibido a los Gerentes comprometer a la Sociedad en fianzas de favor o de garantías a terceros. — Octavo: Balances e Inventario: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General; la primera vez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Noveno: Distribución de utilidades: Del resultado del referido Balance se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se dividirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Liquidación social: Será efectuada en todos los casos por los Gerentes. — Undécimo: Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes continuarán la Sociedad con los herederos del socio fallecido, los que deberán constituir en este caso un representante único en persona idónea, que antes de poder actuar, deberá ser aceptada por los demás socios. — Duodécimo: Resoluciones internas: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — Décimo Tercero: En el libro de actas deberá registrarse para cada representación quién ha sido su aportante. En caso de liquidación total o parcial de la Sociedad, el socio que hubiera registrado en el libro de actas el aporte de una o más representaciones, podrá retirarlas de la Sociedad, a cuyo objeto ésta y los demás socios facilitarán las diligencias tendientes a tal fin. — Décimo Cuarto: Arbitraje: Cualquier duda o divergencia que se produzca entre los socios respecto a este contrato, su interpretación, cumplimiento, incumplimiento y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Los árbitros tendrán un plazo de treinta días, a contar de su nombramiento para dictar su fallo. — Décimo Quinto: Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. Leída que les fué ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Carlos N. Port, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Arroyo B. — W. Kosciolek. — J. Zum Felde. — F. González. — Carlos N. Port. Está mi sello. Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio mil sesenta y uno del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe Para la Sociedad "Socoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho al cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta, inclusive, todos de la serie M., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. Entre líneas: casados. Vale.

Buenos Aires (Mayo) Junio 1º de 1953. E|p.: Mayo. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

e.17|6-Nº 14.689-v.23|6|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 9 al 15|6|53.

CAMMILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato privado firmado el primero de junio de 1953, con respecto a "CAMMILLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Chorroarín 177, Capital, se realizaron venta y cesiones de cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las que resulta que el señor Eduardo Santamaría, español, soltero, mayor de edad, ha adquirido las Cien cuotas que poseía el señor José Stepanian y Noventa y nueve cuotas que poseía el señor Haig Stepanian y que el señor Rubén Darío Barragán, casado, argentino, mayor de edad, ha adquirido una cuota que poseía el señor Haig Stepanian por lo que los señores Juan y Haig Stepanian han dejado de pertenecer a dicha sociedad, formándola en la actualidad, únicamente, los señores Eduardo Santamaría y Rubén Darío Barragán, que detentan en las proporciones señaladas la totalidad de las 200 cuotas integradas que forman el capital social de dicha sociedad. Los señores Eduardo Santamaría y Rubén Darío Barragán en el mismo acto han procedido a reformar parcialmente el contrato en la siguiente forma: "Art. sexto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Eduardo Santamaría y Rubén Darío Barragán, con todas las facultades necesarias para el giro social, incluso las que se enumeran en el artículo 1881 del Código Civil y también las del artículo 608 del Código de Comercio". — (Enmendado: José. — Stepanian. Vale).

Buenos Aires, Junio 12 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.17|6-Nº 15.366-v.23|6|53

CARMELO NOVELLO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los únicos socios Señores Juan Luis Novello, Ernesto Jorge Tabacco, Concepción Novello, Felisa Carolina Novello de Tabacco, Carmen Novello, Manuel Ríos y Alberto Punta, todos con domicilio en esta Capital, calle San Antonio número mil doscientos treinta y tres, se conviene lo siguiente en relación a la renuncia que hace el socio Señor Ernesto Jorge Tabacco a la remuneración para sus gastos personales dispuesta en el artículo séptimo del contrato, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Primero: los nombrados en su carácter de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "CARMELO NOVELLO E HIJO", han convenido en aceptar la propuesta del socio Señor Ernesto Jorge Tabacco y en consecuencia queda modificado el artículo séptimo en la forma siguiente. — Séptima: El socio gerente Don Juan Luis Novello dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, la cual se imputará a "Gastos Generales". — Los administradores apoderados Señores Manuel Ríos y Alberto Punta percibirán con la misma imputación, un sueldo mensual de un mil cuatrocientos pesos el primero y un mil trescientos pesos el segundo, firmándose el presente documento en el lugar y fecha "ut-supra", con la constancia de que el Señor Juan Luis Novello se halla autorizado para cumplir con todas las tramitaciones legales. — Sobre raspado "de" y "socio" Vale. — Firmados: Juan Luis Novello, Ernesto Jorge Tabacco, Concepción Novello, Felisa Novello de Tabaco, Carmen Novello, Manuel Ríos y Alberto Punta. — Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.17|6-Nº 15.292.v.23|6|53

TIVATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 11 de Mayo de 1953, los Sres. Bernardo Purinzón y Jacobo Tígalo, ceden, venden y transfieren por este acto al Sr. Oscar César Castrelos, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Callao 44, 1er. Piso y Sr. Rodolfo Oscar Noodt Lorenzen, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Fray Justo Sarmiento 1786 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López de la Provincia de Bs. As., la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad "TIVATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción siguiente: 200 cuotas de $ 1000 m|n. cada una, o sean $ 200.000 m|n. al Sr. Oscar César Castrelos y 50 cuotas de $ 1000 m|n. cada una, o sean $ 50.000 m|n. al Sr. Rodolfo Oscar Noodt Lorenzen, por la suma total de $ 250.000 m|n. Como consecuencia del presente queda modificado en el artículo quinto del contrato social en el sentido de que la dirección y administración estará exclusivamente a cargo del socio Sr. Oscar César Castrelos en carácter de socio gerente con uso de la firma social para todas las operaciones y actos y negocios y con las mismas facultades conferidas dentro de la cláusula mencionada. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.17|6-Nº 15.279.v.23|6|53

MASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1953, entre los señores Quinto Nicchiarelli, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliú 3455, el señor Raúl Domingo Grecco, domiciliado en la calle Amenábar 2981 y el señor Juan Victoriano Ruiz, domiciliado en Sitio de Montevideo Nº 20, Lanús (4 de Junio)) se ha convenido entre ellos celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley 11.645 bajo las cláusulas que a continuación se enuncian. — Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "MASTER S. R. L." y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, calle Tucumán 715, 2º piso Dto. B, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales de cualquier clase en otros lugares de la República o del extranjero así como también cambiar el domicilio indicado. — Segundo: La Sociedad tiene como objeto principal dedicarse a operaciones inmobiliarias, compra-venta de fondos de comercios y operaciones afines, ya sea por cuenta propia o de terceros tanto en la República Argentina como en el extranjero. — Tercero: La Sociedad que se constituye por el término de cinco años, plazo que empieza a contarse desde el 1º de Noviembre de 1952 a cuyo efecto se retrotraen las operaciones y se considerará prorrogado sucesivamente

por períodos iguales seis meses antes del vencimiento del plazo fijado, cualquiera de los socios comunicará a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dicho término. —. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento dos mil pesos dividido en mil veinte cuotas de cien pesos cada una que es suscripto por partes iguales por los socios a razón de trescientos cuarenta cuotas por cada uno que han sido totalmente integradas y qué se encuentran representadas por muebles, útiles, créditos, instalaciones, e inclusive las llaves del negocio que es estimado, todo ello, de común acuerdo por los contratantes en la suma antes referida de Ciento dos mil pesos. — Quinto: En el caso de aumento de capital los socios al hacer sus respectivos aportes no podrán alterar la proporción establecida entre los aportes actuales salvo resolución expresa en contrario de socios que representen mayoría de capital social. — Sexto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645 ningún socio podrá ceder a persona extraña de la sociedad sin el consentimiento de socios que representen mayoría de capital social. Los socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivas cuotas de capital para la adquisición de las cuotas a cederse. El valor de éstas resultará de un balance general que se practicará al efecto. — Séptimo: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolvieren constituir. El saldo de las utilidades, como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes a la sociedad. — Octavo: Los tres socios que integran esta sociedad tendrán el carácter de gerentes y separadamente tendrán la representación legal y administrativa de la sociedad, con amplitud de facultades y con la sola limitación de que será necesaria la firma de dos de los gerentes, cualquiera ellos sean, para contraer préstamos bancarios o de otra clase, obligaciones, fianzas, extraer fondos, librar cheques, avalar. Para dar toda clase de garantías personales y reales, constituir hipotecas, prendas civiles o agrarias, comprar o vender inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, constituir o ingresar sociedades de cualquier naturaleza que fuere, se requiere la firma de los tres socios. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, los herederos o mandatarios del socio muerto o incapaz sólo podrán entrar a formar parte de la Sociedad si los socios sobrevivientes que representen mayoría de capital prestan su conformidad para ello. En caso de no estarlo el capital del socio fallecido se liquidará por la sociedad de acuerdo a un balance general que se practicará al día del deceso, en doce cuotas iguales y mensuales computadas a partir del día del fallecimiento. — Noveno: La sociedad podrá disolverse por decisión de socios que representen mayoría del capital social. — Décimo: Una vez decidida la disolución la liquidación se practicará por las personas o persona que designen los socios que representen mayoría de capital, debiendo realizarse dicha liquidación de conformidad con lo que dispone el artículo 434 del Código de Comercio. — Undécimo: A los efectos del artículo 17 de la ley 11.645 se llevará un libro de actas en el que se inscribirán las resoluciones que adopten los socios las que serán firmadas por los mismos. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se produjere sobre la interpretación del presente será dirimida por árbitros arbitadores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar nombrarán un tercero, para el caso que discreten los primeros, el fallo del árbitro tercero será inapelable. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Testado: Marzo: no vale. — E|líneas: Abril: Vale. — Buenos Aires, Junio de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.17|6-Nº 15.286-v.23|6|53

FAMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Zabel Rutenberg. José Muzykantski, Gercel Muzykanski, Moisés Muzykanski, Golda Muzykantski de Lewowicz, Miguel Roizman, Wolf Raizman, Samuel Grinberg y Manuel Wygodski, en su carácter de únicos integrantes de "Famatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Tucumán 1679, 3º piso, y cuyos domicilios particulares constan en el contrato de constitución de esta sociedad de 30 de mayo de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto del mismo año bajo el Nº 1446, folio 16 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen: Primero: Los socios Miguel Roizman, Wolf Raizman, Samuel Grinberg y Manuel Wygodski venden, ceden y transfieren a los socios Zabel Rutenberg, José Muzykantski, Gercel Muzykanski, Moisés Muzykanski y Golda Muzykantski de Lewowicz la totalidad de las cuotas que poseen en la sociedad "FAMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose los cedentes en virtud de esta venta de la sociedad. — Segundo: Los cedentes venden sus cuotas en la siguiente proporción: Miguel Roizman, trescientas quince cuotas; Wolf Raizman, trescientas quince cuotas; Samuel Grinberg, seiscientas treinta cuotas; y Manuel Wygodski, doscientas cuarenta cuotas, todos totalmente integradas, las que son adquiridas por los cesionarios en la proporción que sigue: Zabel Rutenberg, trescientas setenta y cinco cuotas; José Muzykantski, cuatrocientas cincuenta cuotas; Gercel Muzykanski, trescientas setenta y cinco cuotas; Moisés Muzykanski, ciento ochenta cuotas; y Golda Muzykantski de Lewowicz, ciento veinte cuotas, siendo el total de las cuotas cedidas un mil quinientas de un mil pesos m|nacional cada una, las que se venden por su valor nominal o sea por Un Millón Quinientos Mil Pesos M|Nacional ($ 1.500.000.— c|legal), que los adquirentes abonan en este acto en documentos que los cedentes reciben de conformidad, sirviendo el presente convenio de formal recibo. — Tercero: Esta venta se realiza con efecto retroactivo al 31 de enero de 1952, no participando por tanto los vendedores en las utilidades o pérdidas que pudieran haberse producido en la sociedad a partir del 31 de enero de 1952, dándose por recibidos en este acto los cedentes de los saldos acreedores de sus cuentas particulares, no teniendo, en consecuencia, nada que reclamarse mutuamente. — Cuarto: Los socios Miguel Roizman y Samuel Grinberg renuncian en razón de esta venta a sus cargos de Gerentes en la sociedad. — Quinto: Los adquirentes se hacen responsables por los avales y garantías suscriptos por los cedentes y por la razón social "Raizman Hnos." ante los Bancos y firmas comerciales por los negocios sociales y se obligan a liberarlos de dichos avales y garantías dentro del término de los noventa días de la fecha. — Sexto: Los firmantes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emergentes de esta cesión de cuotas y firmar los escritos que fuesen necesarios y sus ratificaciones para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Los firmantes, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, se prestan mutuamente conformidad para esta cesión. — Octavo: Como consecuencia de esta cesión y renuncia de los gerentes Miguel Roizman y Samuel Grinberg, queda modificado el contrato de "Famatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma siguiente: "Cláusula 3ª. — El capital social es de Cuatro millones quinientos mil pesos m|nacional dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, y que se adjudican en la siguiente proporción: Zabel Rutenberg, 1.125 cuotas o sea un millón ciento veinticinco mil pesos; José Muzykantski, 1.350 cuotas o sea un millón trescientos cincuenta mil pesos; Gercel Muzykanski, 1.125 cuotas o sea un millón ciento veinticinco mil pesos; Moisés Musikanski, 540 cuotas o sea quinientos cuarenta mil pesos; y Golda Muzykantski de Lewowicz, 360 cuotas o sea trescientos sesenta mil pesos". — "Cláusula 4ª. — La gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo indistintamente de los socios señores José Muzykantski, Zabel Rutenberg, Gercel Musikanski y Moisés Muzykanski, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones...", etc. (el resto de esta cláusula sin modificación). — De Común Acuerdo firman los intervinientes en el lugar y fecha arriba expresados, en dos ejemplares de un mismo tenor, extendiéndose el original, para los adquirentes en los sellos de 20 centavos, Serie M., Nros. 235.127|8 y la copia en los sellos del mismo valor y Serie Nros. 235.152|3, repuestos con su sellado de ley; dejándose constancia que a todos los efectos de este convenio las partes constituyen domicilio especial: Los cedentes, en la calle Montevideo 751, piso 1º, y los adquirentes, en la calle Tucumán 1679, piso 3º. Fdos.: M. Roizman. — Wolf Raizman. — Samuel Grinberg. — M. Wygodski. — J. Muzykantski. — Zabel Rutenberg. — Moisés Muzykanski. — G. Muzykanski. — G. M. de Lewowicz.

Buenos Aires, junio 12 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920.— e.17|6-Nº 15.317-v.23|6|53

PAMUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 460. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Nesim Menahem Navón, casado, turco, domiciliado en la calle Beruti número tres mil treinta y tres; don José Gerszten, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil veinte y uno; Don José Navón, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, décimo piso; don Nesim Kazez, casado, turco, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y uno; don Víctor Langer, casado, argentino, domiciliado en la calle Ferrari número doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, departamento "A"; y don Benjamín Jaime Szymsiowicz, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil cuatrocientos quince; todos los comparecientes industriales, vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "PAMUK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Helguera número tres mil cuatrocientos sesenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, fábricas, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Veinte Años a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá después de transcurridos los dos primeros años de vigencia del presente, y cada bienio, y con una anticipación de tres meses, manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, notificando al o a los socios restantes por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que les correspondieren conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro; en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un interés del diez por ciento anual y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, manufactura, confección, compra-venta, importación, exportación, consignación, representación y toda otra negociación con medias, tejidos e hilados y afines en general, así como también con cualquier otra clase de mercaderías, máquinas, materias primas, productos y sub-productos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender, dar y tomar en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, compra, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas por un valor total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional, por el señor Víctor Langer; Treinta y dos cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y dos mil pesos moneda nacional; por el socio señor Nesim Menahem Navón; Treinta y dos cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y dos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Nesim Kazez; Veinte y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Benjamín Jaime Szymsiowicz; Veinte y una cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte y un mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Gerszten, y quince cuotas por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Navón, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, de acuerdo al balance que se firma por separado y que se agrega como cabeza de escritura. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los seis socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar los señores don Víctor Langer y don Nesim Kazez conjuntamente, o uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los otros cuatro socios. — En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Pamuk", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y

cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas inclusive, Ministerios de: Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva. Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesario para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios, conforme a los balances que al treinta de junio de cada año, se practicarán a partir del año mil novecientos cincuenta y cuatro, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: Veinte y cinco por ciento para el socio señor Víctor Langer; diez y nueve, cincuenta por ciento para el socio señor Nesim Menahem Navón; veinte por ciento para el socio señor Nesim Kazez; catorce por ciento para el socio señor José Navón; once por ciento para el socio señor José Gerszten, y diez, cincuenta por ciento para el socio señor Benjamín Jaime Szymsiowicz, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas, salvo para aquellas para las cuales la ley requiere unanimidad, por mayoría de votos personales y de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los socios gerentes, la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo, pudiendo por mutuo y unánime acuerdo entre los mismos, y por resolución asentada en el libro de actas aumentar o disminuir dicho importe. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, con excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para todo lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso serán comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causahabientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores contituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y la firmaron como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Jorge Alfredo Ramos y don Agustín Morandi, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento personal, por ante mí, de que doy fe. — Nesim Navón. — José Gerszten. — José Navón. — Nesim Kazez. — V. Langer. — B. Jaime Szymsiiwicz. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Ag. Morandi. — está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta del Registro trescientos ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pamuk", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Veinte y Cinco mil pesos moneda nacional" expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del número doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete al presente doscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno todos de la serie M. que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Conste.

Buenos Aires, Junio 12 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.600.— e.17|6-Nº 16.312-v.23|6|53

LABORATORIOS IDEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Oscar Emilio Augusto Fresedo, don Emilio Luis Adolfo Fresedo, y don Osvaldo Enrique Fresedo, todos los comparecientes son argentinos, casados, domiciliados en Directorio tres mil novecientos sesenta y cinco de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "LABORATORIOS IDEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus actividades en la calle Directorio números tres mil novecientos cincuenta y nueve y tres mil novecientos sesenta y cinco y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de productos medicinales en general y toda actividad industrial y comercial que tenga relación con el objeto principal. — Tercero: Duración: El término de duración del presente contrato será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso por telegrama colacionado y con ciento veinte días de anticipación. — Cuarta: Capital social: El capital social es de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan e integran en su totalidad en la siguiente forma: don Oscar Emilio Augusto Fresedo doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por el inmueble de su propiedad situado en Directorio tres mil novecientos cincuenta y nueve y tres mil novecientos sesenta y cinco de esta Capital, maquinarias, instalaciones, dinero efectivo y otros conceptos, en un todo de acuerdo con el balance practicado y firmado por los socios, una copia del cual agrego a la presente; don Emilio Luis Adolfo Fresedo cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y don Osvaldo Enrique Fresedo cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Quinta: Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en este acto son designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente cualesquiera de ellos, para todos los actos y contratos de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas de terceros o para operaciones ajenas al objeto social, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y especialmente realizar toda clase de operaciones con los Bancos de: la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo hacer depósitos y extraerlos total o parcialmente; librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona o compañía, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, dejándose constancia que las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Balances y distribución: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios podrán efectuar cuando lo crean necesario, llevándose al efecto la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales. — El mencionado balance deberá ser aprobado por los socios y se considerará tal si dentro de los treinta días de realizado no fuese observado. — Las utilidades líquidas, se establecerán una vez deducidos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, la reserva que corresponda por la ley once mil setecientos veintinueve, los gastos en general del ejercicio y las amortizaciones legales sobre el activo fijo. — El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Séptima: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas; a) por pérdida del cincuenta por ciento del capital; b) por término de vigencia del contrato y c) por causa legal. — La forma de llevar a cabo la disolución y liquidación la determinarán los socios en su oportunidad, teniendo en cuenta las circunstancias que la motivan. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, podrán sus representantes o herederos continuar en la Sociedad unificando personería. — En caso de retiro de socio o si los representantes del incapacitado o herederos del fallecido no desearen continuar en la Sociedad, se practicará un balance general a la fecha de ocurrido el hecho, que se notificará a los interesados dentro de los quince días de realizado. Si a los treinta días siguientes a la notificación no fuere observado, se dará por aprobado. El valor de las cuota y las utilidades si las hubiere se entregarán al o los interesados en la siguiente forma: el treinta por ciento a los noventa días de la aceptación de los balances y el saldo en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del pago antes mencionado. — Octava: A los efectos del aporte de capital que se menciona en la cláusula cuarta, el socio don Oscar Emilio Agusto Fresedo transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye, una finca que posee, situada en la Zona Sud de esta Ciudad, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción Primera, antes sin número, hoy números tres mil novecientos cincuenta y nueve y tres mil novecientos sesenta y cinco, entre las de Lacarra y Laguna, edificada en los lotes de terreno designados en el plano que cita su título con los números doce y trece de la manzana C., compuestos por estar unidos de diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Este, teniendo en el contrafrente al Nord Oeste, diecisiete metros cuarenta y seis centímetros; setenta y cuatro metros ochenta y dos en el costado Nord Este y setenta y siete metros siete centímetros en el del Sud Oeste, lindando: por el frente con la calle Directorio; por el fondo con más terreno de su manzana; por el Nord Este con el lote once y por el Sud Oeste con el lote catorce y fondos de los lotes veinte al veintitrés inclusive. — Le Corresponde el edificio por haberlo hecho construir a su costa y el terreno por compra que hizo a don Emilio Ferrari, según así resulta de la escritura que éste le otorgó ante el escribano de esta Ciudad don Carlos Alberto Vivanco, el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, al folio doscientos once del Registro nueve de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en Zona Sud, Tomo mil cuatro, Folio ciento setenta y ocho, Finca número setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno. — Con los Certificados que se agregan a la presente se acredita que el señor Oscar Emilio Augusto Fresedo no tiene inhibición para disponer de sus bienes, que el deslindado, cuyo dominio consta sin restricciones ni modificación alguna no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca por la suma de Cien mil pesos moneda nacional a favor del Banco Hipotecario Nacional, según escritura del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano de esta ciudad don Nicanor Repetto, al folio mil ochocientos treinta y seis vuelto del Registro número ocho de su adscripción, inscripta en la misma Zona Sud, Tomo ciento setenta y seis, Folio ciento cinco, en primer lugar; no adeuda impuesto Inmobiliario hasta fin del año en curso, Impuestos Municipales y Obras Sanitarias hasta fines del año mil novecientos cuarenta y ocho, ni suma alguna por afirmados, cercos y aceras. — Bajo las

cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída "Laboratorios Idem", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y los mismos agregan: Que toman a cargo de la sociedad la hipoteca por la suma de Cien mil pesos moneda nacional a favor del Banco Hipotecario Nacional, relacionada anteriormente, con sujeción a los Reglamentos y Carta Orgánica de esta Institución y en los términos y condiciones de la respectiva escritura que declaran conocer, y que los respectivos importes serán debitados de la cuenta personal del socio señor Oscar Emilio Augusto Fresedo. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí y con los testigos del acto don Luis Saques Dutra y don Adolfo Ernesto Errico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Fresedo. — Emilio Fresedo. — O. Fresedo. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Tgo.: Adolfo E. Errico. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y nueve del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de ley números dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho, dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho y el presente dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — nueve — cuatro — cientos, vale. Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.800.— e.17|6-Nº 15.321-v.23|6|53

METALSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Ingeniero don Alfredo Guillermo Arteaga, argentino, casado con doña Sonia Glad, vecino de Olivos, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos cuarenta y nueve; don Alberto Cipriano Martínez, argentino, casado con doña Lucía Alemano, de este vecindario, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil veinticinco, y el doctor Aldo Zerboni, italiano, casado con doña Albarosa Valaguer, también de este vecindario, domiciliado en la calle Tucumán setecientos quince; los tres comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y los dos primeros Exponen: Que tienen constituída entre ellos una sociedad con capital de Veinticinco mil pesos moneda nacional denominada "METALSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuyo contrato, resulta de la publicación efectuada en el Boletín Oficial del día veintiuno del mes próximo pasado, que me ponen de manifiesto, y que han resuelto aumentar el capital social a la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (Cláusula tercera), admitir como nuevo socio al doctor Aldo Zerboni, aquí compareciente y modificar las cláusulas Tercera, Quinta, Séptima, Octava, Décima y Décimo Segunda, cuyo texto definitivo, será del siguiente tenor: "Tercera: El capital social será de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Noventa Cuotas de participación de Mil Pesos Cada Una, que suscriben los socios por partes iguales, es decir, treinta cuotas cada uno de los señores Martínez, Arteaga y Zerboni, conforme a los términos del Balance practicado en la fecha. — Quinta: La sociedad durará Tres Años contados desde hoy, y podrá prorrogarse por un período igual si los socios así lo resuelven de común acuerdo. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad será ejercida, en calidad de Gerente por el señor Walter Vladimiro Glad, Gerente de Primera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número trescientos ochenta y dos, o por sus apoderados actuales o futuros, quedando entendido que cuando la gerencia no sea desempeñada personalmente por el señor Glad, se labrará un acta y se publicará e inscribirá el nombre del apoderado que la desempeñe en su nombre. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente en forma conjunta con uno cualquiera de los tres socios. El Gerente podrá ejecutar todos los actos que conduzcan a la realización del objeto social, así como los enumerados en la cláusula Sexta, firmando como se ha dicho, con uno de los socios y en tal forma podrá entre otras cosas adquirir bienes inmuebles, al contado o a plazos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos o venderlos, firmando las escrituras correspondientes; participar en representación de la sociedad en otras Empresas de cualquier tipo y objeto, conferir poderes generales o especiales y realizar todos los demás actos tendientes al mejor desenvolvimiento de la Sociedad. La organización y desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad estará a cargo de Primera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los señores Arteaga y Martínez, tendrán a su cargo todo lo que concierne a la producción y dirección industrial de la sociedad. Los socios se comprometen a no crear actividades similares a las que desarrollará esta Sociedad durante la duración de la misma o su prórroga, ni a participar directa o indirectamente en las que otras personas o sociedades puedan desarrollar. El socio que contravenga este compromiso, será pasible de una multa de treinta mil pesos moneda legal, a favor de cada uno de sus otros dos socios, a quienes podrá ceder, si prefiere en pago de aquélla, sus cuotas por el mismo valor. — Octava: En caso de impedimento permanente o transitorio del Ingeniero Arteaga, la dirección técnica de la sociedad quedará a cargo de los técnicos de la Sección Electro - Mecánica de "Primera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima: Los ejercicios cerrarán el treinta de octubre de cada año y el Balance que se practique, se considerará aprobado si no es observado dentro de los quince días de su terminación. — Décimo Segunda: En caso de infortunio o fallecimiento de un socio, los herederos o derecho habientes del mismo, tendrán que optar entre unificar su representación si continuasen en la Sociedad, o vender sus cuotas, dando a los demás socios opción de adquirirlas a igualdad de condiciones ofrecidas por otros interesados". Por su parte el nuevo socio, doctor Aldo Zerboni, manifiesta conformidad y aceptación con todo lo expresado. Y previa lectura, por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura y la firmaron como lo hacen habitualmente, habiendo presenciado el acto como testigos don Oscar H. Duro y don José María de Felió, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Alfredo G. Arteaga. — A. C. Martínez. — Aldo Zerboni. — Tgo.: Oscar H. Duro. — Tgo.: José M. de Felió. Está mi sello. — F. Ruiz de Luque. El: los técnicos de: Vale. — Buenos Aires, junio 11 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920.— e.17|6-Nº 15.346-v.23|6|53

ARTE - METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Adolfo Juan José De Vincenzi, Washington Laurino y Francisco Pedro Sandigliano, componentes de la razón social que gira bajo el rubro de "ARTE-METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Yerbal número seis mil doscientos ochenta, de la Capital Federal, han convenido realizar la presente escritura privada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El señor Francisco Pedro Sandigliano se ha retirado con retroactividad al diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por su propia voluntad, de la referida sociedad Arte-Metal S. R. L. Confirma en este acto en todas sus partes el estado general de cuentas que se transcribe en el artículo cuarto de la presente escritura, no teniendo que observar nada bajo ningún concepto. — Segunda: Los socios Adolfo Juan José De Vincenzi y Washington Laurino compran las acciones del señor Francisco Pedro Sandigliano, que según contrato social estipulado el doce de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve lo formaban el importe de diez y seis acciones de un mil pesos cada una, o sea un total de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. Asimismo compran las cuatro acciones adquiridas por el socio Francisco Pedro Sandigliano que por acta número siete del Libro de Actas de fecha primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los socios Adolfo Juan José De Vincenzi y Washington Laurino habían hecho cesión por venta con el fin de igualar los capitales de cada socio. — Tercera: Las veinte acciones compradas por la cantidad de veinte mil pesos se asignan en la sociedad Arte - Metal S.R.L. La mitad a cada socio o sean diez acciones al señor Adolfo Juan José De Vincenzi, y diez acciones al señor Washington Laurino. — Cuarta: El socio que se retira señor Francisco Pedro Sandigliano recibe el importe de sus acciones, o sea la cantidad de $ 20.000 (veinte mil pesos) como asimismo la cantidad de $ 117.000 (ciento diez y siete mil pesos) correspondientes al activo líquido de la sociedad al 10 de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, compuesto de maquinarias, instalaciones, útiles y herramientas, talleres Ciudadela (construídos según planos de Rogelio Francia en Villa Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, manzana 1, lotes 3 y 4 con frente a la calle Marcelo T. de Alvear números 2440 al 2470, entre las calles Díaz Vélez y Mariano Acosta, propiedad de Arte - Metal S. R. L.). Terrenos Ciudadela (citados anteriormente) de los cuales el lote número cuatro fué comprado en remate público a los señores Larroca & Cía. el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y el lote número (El original de la presente sigue al sello de $ 0,20 Nº 248144. El original viene del sello de $ 0,20 número 248.143) tres a los mismos señores según boleto de compraventa del cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno), Mercaderías en existencia, Cuentas a cobrar y existencias en Caja y Bancos. — Quinta: El importe total de $ 137.000 (ciento treinta y siete mil pesos) lo percibe el señor Francisco Pedro Sandigliano en la siguiente forma: $ 25.000 (veinticinco mil pesos) en efectivo en el presente acto; $ 25.000 (veinticinco mil pesos) en pagaré con vencimiento al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; $ 40.000 (cuarenta mil pesos) en pagaré con vencimiento al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y el saldo de $ 47.000 (cuarenta y siete mil pesos) en pagaré con vencimiento al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Los citados documentos son avaluados con la firma particular de los señores Adolfo Juan José De Vincenzi y Washington Laurino. — Sexta: En caso de fallecimiento del Señor Francisco Pedro Sandigliano, los señores Adolfo Juan José De Vincenzi y Washington Laurino, reconocerán a los herederos legítimos los derechos emergentes de esta escritura. — Séptima: Los señores Adolfo Juan José De Vincenzi y Washington Laurino desde la fecha del retiro del señor Francisco Pedro Sandigliano se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, reconociendo la deuda indicada en el artículo quinto, que queda pendiente de pago por la parte documentada, todo lo cual se contabilizará en la forma que corresponda. — Octava: Si llegara a presentarse en el activo exigible el caso de una deuda incobrable de algunos de los deudores a la fecha del retiro del señor Francisco Pedro Sandigliano, éste reconocerá a la sociedad la tercera parte de la pérdida. Asimismo, de verificarse un beneficio en el pasivo exigible, se procederá a pagarse la tercera parte del beneficio obtenido al señor Francisco Pedro Sandigliano. — Novena: El Señor Francisco Pedro Sandigliano autoriza a la sociedad para que ésta comunique por medio de circulares o cualquier otro medio a su clientela y proveedores su retiro de la misma. — Décima: Los pagos mencionados en el artículo quinto se harán efectivos en la sede social, calle Yerbal número seis mil doscientos ochenta, Capital Federal. — Undécima: El impuesto a los réditos por las utilidades habidas en la sociedad en el ejercicio 1|7|51 al 30|6|52 correspondientes al Señor Francisco Pedro Sandigliano, serán abonados por este último. — Duodécima: Para los casos de cualquier divergencia que pudiera surgir en el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de ésta escritura, se establecen los fueros de la Capital Federal y el domicilio legal de la sociedad, calle Yerbal número (continúa en el papel sellado de $ 0,20 número 248.145) (viene el original del papel sellado de $ 0,20 número 248.144) seis mil doscientos ochenta, Buenos Aires. — Décimo Tercera: Los gastos de sellado que incidan sobre la presente escritura, se pagarán en la proporción de una mitad por cada una de las partes que intervienen en la presente. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para cada una de las partes. — Buenos Aires, 5 de junio de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.140.— e.17|6-Nº 15.316-v.23|6|53

OSSUR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Russo, argentino, mayor, casado, Rodolfo Antonio Russo, argentino, mayor, casado y Yolanda Russo, argentina, mayor, soltera, únicos componentes de "Ossur, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1951, bajo el número Tres mil cuarenta y cinco, folio ciento diez y siete del Libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Que habiendo resuelto los comparecientes aumentar el capital social e incorporar a la entidad, en calidad de socios, a los señores: Ing. Rahamin Michael, argentino naturalizado, mayor, casado, domiciliado en la calle Malabia Nº 2280; Clara Confino de Michael, argentina naturalizada, mayor, casada, domiciliada en la calle Malabia Nº 2280 y Sultana Michael de Bassán búlgara, mayor, casada, con domicilio en la Avda. Forest Nº 1315, modifican por éste acto el contrato social de la entidad, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los nombrados: Rafael Russo; Rodolfo Antonio Russo; Yolanda Russo; Rahamin Michael; Clara Confino de Michael y Sultana Michael de Bassán una sociedad que girará bajo el nombre de OSSUR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Calle Corrientes Nº 525, sin perjuicio de los especiales que podrá constituir para objetos determinados; Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Quince Años, a contar del día 1 de octubre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente; Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación, dentro o fuera de la república, de toda clase de empresas, negocios o industrias y en especial la elaboración y comercialización de productos químicos; la explotación de bosques y minas, plantas de beneficio, tratamiento, elaboración e industrialización de los productos extraídos de los mismos o adquiridos. La Sociedad podrá dedicarse a negocios de importación, exportación, fabricación, compra y venta de mercaderías de toda clase; podrá realizar operaciones de compra y venta de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, comisiones y consignaciones; podrá adquirir el activo y pasivo de establecimientos de cualquier especie y tomar participación en cualquier forma de empresas, negocios, industrias en formación o a formarse. La Sociedad podrá establecer fábrica, agencias, filiales o sucursales en cualquier parte del país o fuera de él; Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales, agrarias e industriales, warrants y toda clase de garantías; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, y en especial: Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial; Hipotecario Nacional, de la

Provincia de Buenos Aires y otros, conforme a sus Cartas Orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar y descontar o de cualquier otro modo negociar, letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales y de crédito, estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y formar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que interviene la sociedad, siendo entendido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa; Quinto: El Capital de la Sociedad, que según el contrato de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, se aumenta en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda y que aportan por este acto los señores Rahamin Michael, Clara Confino de Michael y Sultana Michael de Bassán, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: el primero de ellos, noventa cuotas de un mil pesos, que representan noventa mil pesos moneda nacional; diez cuotas de un mil pesos la segunda, que representan diez mil pesos moneda nacional y cien cuotas de un mil pesos la tercera, que representan cien mil pesos moneda nacional, incorporándose por tanto los nombrados a la sociedad, en calidad de socios; Sexto: Por este mismo acto, los socios Rafael Russo, Rodolfo Antonio Russo y Yolanda Russo, ceden y transfieren cada uno de ellos a favor del Ing. Rahamin Michael, ochenta, cincuenta y setenta cuotas de capital respectivamente, que los mismos poseen en la Sociedad, por su valor nominal o sea ochenta mil; cincuenta mil y setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El Ing. Rahamin Michael se obliga a abonar a los cedentes el precio de dicha cesión antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. En virtud de la cesión de cuotas y del aumento de capital que anteceden, el capital social de la entidad queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ochocientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, íntegramente suscrito e integrado por los asociados en la siguiente proporción: Rafael Russo, ciento ochenta cuotas; Rodolfo Antonio Russo, cien cuotas; Yolanda Russo, ciento cuarenta cuotas; Rahamin Michael, doscientas noventa cuotas; Sultana Michael de Bassán, cien cuotas y Clara Confino de Michael, diez cuotas; Séptimo: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes al efecto constituirán dos grupos: el primero de ellos, integrados por los señores Rafael Russo, Rodolfo Antonio Russo y Yolanda Russo o la persona que éstos podrán designar al efecto y el segundo, por los señores Rahamin Michael, Clara Confino de Michael y Sultana Michael de Bassán, o por la persona a quien estos podrán asimismo designar a ese fin. La gestión social, en todo cuanto se refiera a facultades administrativas, comerciales y financieras, se ejercerá por dos gerentes, uno de cada grupo, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas, en provecho de terceros. Se deja expresamente establecido que para la compra-venta o permuta de bienes inmuebles y para constituir, aceptar o transferir hipotecas, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Octavo: Anualmente, el 30 de septiembre, se realizará un balance general para determinar las pérdidas y ganancias del ejercicio, sin perjuicio de los parciales que se confeccionarán cuando la mayoría de los socios lo exijan. — El balance será puesto a disposición de los socios por el término de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — Noveno: Las ganancias y pérdidas que resultaren al final de cada ejercicio, previa deducción del 5 % destinado a forma el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aporte. — Décimo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción, o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo optar, los herederos del socio fallecido o incapaz, por: a) incorporarse a la sociedad, debiendo unificar su representación, con el capital que aquél tenía en la sociedad; b) por el reembolso de lo que el socio fallecido o incapaz tenía en la sociedad. — En este último caso, se designarán dos peritos tasadores, uno por los herederos y otro por los socios supérstites, debiendo aquéllos designar a un tercero en caso de discordia, a los fines de determinar los valores reales que componen el haber de la entidad y la parte del socio fallecido o incapaz. Se entenderá por valores reales, aquellos que posean los bienes sociales a la fecha del fallecimiento o de la interdicción, con prescindencia de los costos de adquisición y tomando en cuenta además la llave del establecimiento. — Sobre los valores que resulten de acuerdo con el criterio enunciado, se practicará una reducción del veinte por ciento y el saldo se abonará a los herederos en ocho cuotas trimestrales, que devengarán el interés bancario. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dictare será inapelable para ante los Tribunales, a los cuales solo se podrá acudir para obtener su cumplimiento. En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Rodolfo Antonio Russo, Yolanda Russo, Rahamin Michael, Clara Confino de Michael, Sultana Michael de Bassán, Rafael Russo. — Entrelíneas "Secretaría del Autorizante" Vale. — E|l. secretaría del autorizante vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.680.— e.17|6-Nº 15.315-v.23|6|53

C. A. L.
COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1953, entre los señores Carlos Alberto Nannei y Adolfo Salomón, socios únicos de Cal, Compañía Argentina de Luminiscencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2026, al folio 198 del libro 16 y bajo el Nº 3098, al folio 125 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Pablo Ascher, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Avenida Virrey del Pino 2102, convienen lo siguiente: A cada uno de los señores Nannei y Salomón corresponden en Cal, Compañía Argentina de Luminiscencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Cada uno de los señores Nannei y Salomón transfieren cincuenta (50) de sus cuotas al señor Pablo Ascher y éste acepta la transferencia, siendo su precio igual al valor nominal de las cuotas. La transferencia comprende todos los derechos inherentes a las cuotas que se transfieren con efecto retroactivo al 1º de mayo del corriente año, correspondiendo en consecuencia al señor Ascher la tercera parte de las ganancias resultantes del ejercicio para las cuotas adquiridas del balance de la sociedad a efectuarse al 31 de agosto del año corriente. Además los señores Nannei, Salomón y Ascher resuelven modificar el contrato social que rezará como sigue: Primero: Razón Social. La sociedad se denomina "C.A.L., COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio. Tiene su sede en la Capital Federal y su actual domicilio en la calle Virrey del Pino 2457|61, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos dentro y fuera del país. — Tercero: Objeto. La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos luminiscentes, tubos, lámparas, artefactos y máquinas eléctricos y afines en todas sus aplicaciones, como asimismo la explotación de cualquier negocio lícito que los socios resuelven emprender. Los socios Salomón y Nannei pondrán gratuitamente a disposición de la sociedad por el término de duración de la misma todos los derechos que emanan de las Patentes Nº 67.887, 77.777 y 88.598, comprometiéndose además todos los socios a ofrecer a la sociedad, por escrito a confirmarse, los derechos de explotación exclusiva de cualquier patente de intención propia que obtenga uno de ellos, indicando en la oferta las condiciones correspondientes. Tal oferta se entenderá aceptada por la sociedad si no fuera rechazada por ella por telegrama colacionado dentro de sesenta días de haberla recibido; en caso de rechazo, el socio propietario de la patente recobrará la libertad para su explotación. — Cuarto: Duración. La sociedad durará hasta el 31 de agosto de 1968; también con anterioridad a esta fecha cada uno de los socios tendrá el derecho de denunciar el contrato social, por primera vez con efecto al 31 de agosto de 1956 y posteriormente cada tres años después de esta última fecha y siempre con por lo menos tres meses de anticipación. — Quinto: Capital. El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. (m$n. 300.000), dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Cada uno de los socios aportó a la sociedad cien (100) cuotas. — Sexto: Administración. Serán gerentes de la sociedad los tres socios; dos cualesquiera de ellos tendrán conjuntamente el uso de la firma social y la representación de la sociedad con las más amplias facultades de administración con mandato general. Podrán realizar todas las funciones que según cualquier código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los Bancos oficiales o particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. Los gerentes percibirán sueldos iguales. — Séptimo: Reunión de Socios. En las reuniones de los socios todas las resoluciones, inclusive las que se refieran al balance anual, se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto, salvo los casos del artículo 18 de la Ley 11.645 que requieren unanimidad de votos. En las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros munidos de simple carta-poder. — Octavo: Balance. El día 31 de Agosto de cada año se practicará un balance general de conformidad a las normas que fija en términos generales la Dirección General Impositiva. De las utilidades se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El resto se distribuirá entre los socios en relación a las cuotas de los mismos. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. Los libros de la sociedad se llevarán de acuerdo a las disposiciones legales, utilizándose un libro de actas rubricado. — Noveno: Denuncia. En caso de denuncia del contrato social por uno de los socios, de acuerdo al artículo cuarto del mismo, los otros socios —en proporción a las cuotas que ya tienen en la sociedad— tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio que se retira por su valor nominal, declarando ésta su voluntad con anterioridad a la fecha en la cual entre en vigor la denuncia. Si uno de los socios remanentes no quisiera hacer uso de este derecho el mismo pasará al o a los otros socios. En el caso de que quedare un solo socio éste tendrá el derecho de adquirir y|o hacer adquirir por un tercero indicado por él las cuotas de los que se retiren. — Décimo: Disolución. En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes con las facultades que corresponden según el artículo sexto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Undécimo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar entre cobrar su parte de acuerdo a un balance a otorgarse a la fecha del fallecimiento o continuar como socio con representación unificada. Los herederos del socio fallecido tendrán que hacer uso de esta opción dentro de los seis meses, a contar del fin del mes del fallecimiento. — Décimo Segundo: Jurisdicción. Para cualquier litigio que se produzca con motivo de este contrato, su interpretación, la disolución o liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de esta Capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilio especial en la sede social. Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Carlos Alberto Nannei. — Adolfo Salomón. — Pablo Ascher. E|l.: a cargo del Juzgado Nº 7. Vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1953.— Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.220.— e.17|6-Nº 15.323-v.23|6|53

VIRGILIO DOMINGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Virgilio Enrique Domínguez, que firma "Virgilio Domínguez" por una parte, con domicilio en la calle Argerich cuatrocientos ochenta y nueve, de nacionalidad española, doña Honorina Calvitti de Domínguez, por otra parte, domiciliada en la calle Argerich cuatrocientos ochenta y nueve, de nacionalidad italiana, y don Alberto Eduardo Brzeski, por otra parte, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil setecientos treinta y cinco, cuarto piso letra "C", de nacionalidad argentina, y siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los tres contratantes, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "VIRGILIO DOMINGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de venta de artículos para escritorio, papelería y anexos, y todo lo que tuviera relación directa o indirecta con ese fin. — Tercero: El domicilio de la sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín trescientos ochenta y dos al trescientos ochenta y seis; pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto del interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Virgilio Enrique Domínguez y doña Honorina Calvitti de Domínguez, en conjunto, ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y el socio don Alberto Eduardo Brzeski, ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios han aportado esos importes en dinero efectivo y la misma ha sido entregada como importe del precio de compraventa del comercio de venta de artículos para escritorio, papelería y anexos, situado en esta capital, calle San Martín trescientos ochenta y dos al ochenta y seis y que ha sido adquirido por la sociedad que por este acto se constituye. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social quedará a cargo alternada, separada o indistintamente de cualquiera de los socios don Virgilio Enrique Domínguez y|o don Alberto Eduardo Brzeski, quienes asumen el cargo de gerentes, debiendo firmar con su respectiva firma particular, después del nombre social y antes de la palabra "gerente". Estos dos últimos podrán ser colocados con un sello. La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive la de comprar, vender y gravar en toda forma toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como la de contraer préstamos con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y todo otro nacional o particular. El gerente está asimismo facultado para otorgar toda clase de poderes generales y especiales y constituir o integrar otras sociedades. La única limitación que se

establece es que la firma social no podrá ser usada para operaciones ajenas a la sociedad ni dada en garantía de los socios y|o terceros. — Sexto: De las utilidades líquidas será deducido el cinco por ciento hasta formar una reserva del diez por ciento del capital social, así como las otras reservas y amortizaciones que establezcan las partes; el saldo, así como las pérdidas, si las hubiere, corresponderá a los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año, y cualquiera de los socios podrá practicar balances de comprobación cuando lo creyere oportuno. Con cargo a gastos generales los socios tendrán las siguientes asignaciones mensuales el socio Señor Virgilio Domínguez y el socio Señor Eduardo Brzeski, quinientos pesos cada uno de ellos. — Octavo: El tiempo de duración de este contrato queda fijado en cinco años a contar desde la fecha. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y con facultades para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. A todos los efectos de este contrato queda desde ya convenido que se considerará como una parte al Señor Alberto Eduardo Brzeski, y como otra parte, a los otros dos socios en conjunto, Señores Virgilio Enrique Domínguez y Honorina Calvitti de Domínguez. En caso de liquidación desde ya quedan designados como liquidadores los socios Virgilio Domínguez y Brzeski, con las más amplias facultades. — Décimo: En caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento de cualquiera de los tres socios, la sociedad se disolverá, salvo que los otros socios resuelvan continuar con los negocios sociales, en cuyo caso se otorgarán los instrumentos legales pertinentes, formándose una nueva sociedad, teniendo por disuelta la presente. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de la sociedad "Virgilio Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta capital, y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de febrero de 1953. — Sobrerraspado firma —social Vale. — Sobrerraspado también "26" también Vale. — Fdo.: Alberto E. Brzeski. — V. Domínguez. — Honorina C. de Domínguez. — Ed.: a cargo del Juzgado Nº 5. Secretaría del autorizante (vale). — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.17|6-Nº15.329-v.23|6|53

M.E.T.A. MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de mayo de 1953, don Eladio Otero, cede, vende y transfiere a favor de don Demetrio Vázquez, las 100 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "M.E.T.A. MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando de pertenecer a la sociedad, el cedente, subrogando en todos sus derechos al señor Demetrio Vázquez, colocándolo en el mismo lugar, prelación y grado que dentro de la sociedad tenía. Enmendado: 100. Empresa: Vale. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.17|6-Nº 15.303-v.23|6|53

CROMOTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de febrero de 1953, los señores Rodolfo Germán Schmidt, Rodolfo Teodoro Enrique Schmidt, Zelindo Lentini, y Enrique Luis Schmidt, venden y ceden los derechos y acciones que pudieran corresponderles a sus cuotas de capital que tienen en la sociedad CROMOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que asciende a un total de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, a los otros socios de la misma sociedad señores José Alvarez Alvarez, Clemente González, Luis González, Armando Luis Minuto, Santiago Ernesto Fontana, Alfredo Ernesto Levate, Carlos Floriani, José Santagati, Carlos Rezpio, Francisco de Borja Otero, Gregorio Rojo, Mario Javier Lando, y Pedro Mario Degregori. — Buenos Aires, junio 10 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.17|6-Nº 15.304-v.23|6|53

SAN CARLOS ESTANCIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura pública pasada ante el escribano Sr. Luis Cordero bajo el número 8 de fecha 3 de febrero de 1953, se ha resuelto: modificar la obligación impuesta a la gerencia de la sociedad "SAN CARLOS ESTANCIAS" S.R.L., con fecha 29 de diciembre de 1950 por la cual todas las resoluciones que adopte la sociedad deben estar suscriptas por dos de los gerentes nombrados, autorizando a los gerentes de la misma a actuar a sola firma en todas las resoluciones que adopte la sociedad. — Buenos Aires, 8 de junio de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.17|6-Nº 15.294-v.23|6|53

ESCUELAS ZIER DE BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 425. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Nueve. — Contrato de sociedad: Escuelas Zier de Buenos Aires S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen don Eugenio Zieher, que acostumbra llamarse y firmar "Eugenio Zier", de cincuenta y seis años, alemán, casado en primeras nupcias con Teresa Pita, domiciliado en la calle Monasterio seiscientos cincuenta y cinco de Vicente López, de tránsito en ésta; don Amelio Ronco, de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con Adela Alvarez, argentino, profesor, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos cuarenta de Vicente López, de tránsito en ésta, y don Alberto Rafael Aulio de Paula, de cincuenta años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador número mil doscientos treinta y seis de esta ciudad, los tres hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que exponen: Que vienen por la presente a constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y en todo lo que no esté en ellas previsto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ESCUELAS ZIER DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lavalle novecientos, primer piso, sin perjuicio de las sucursales o agencias cisentoriales o que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se establece de común acuerdo en diez años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la enseñanza particular y privada en todas las ramas en que no contravenga expresas disposiciones oficiales, las que se impartirán en clases personales, por correspondencia, autodidácticas o cualquier otro sistema, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con los fines que persigue y que permitan un mejor aprovechamiento de su organización. Además de estas actividades, la sociedad, durante su existencia, podrá adquirir, enajenar o transferir, ya sea a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, derechos y participaciones, semovientes, fondos de comercio, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, aceptar y constituir toda clase de derechos reales, dar y aceptar cualquier clase de mandatos civiles y comerciales, representaciones, contratar locaciones, permutar, prendar, dar y aceptar dinero en hipoteca, adquirir o ceder marcas, patentes, derechos de explotación, intervenir ante oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, embajadas, consulados o legaciones extranjeras y efectuar operaciones bancarias de toda naturaleza, pudiendo operar libremente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o privado existente o a crearse, y en cualquiera de sus sucursales y|o agencias del país, aceptando sus leyes y reglamentaciones. Además podrá constituir o formar sociedades de toda índole, estar en juicio, otorgar poderes especiales y|o generales, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, entendiéndose que este detalle es solo enunciativo y no limitativo, teniendo la sociedad la facultad de efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos sin limitaciones, para el mejor cumplimiento de su objeto y desarrollo y que estén dentro de las disposiciones permitidas por la ley. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor Eugenio Zieher suscribe cien cuotas de mil pesos cada una o sea la cantidad de cien mil pesos; el señor Amelio Ronco suscribe cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea la cantidad de cincuenta mil pesos y el señor Alberto Rafael Aulio De Paula, suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de cincuenta mil pesos. El señor Eugenio Zieher integra totalmente sus cuotas en muebles, útiles, instalaciones y material de enseñanza conforme al respectivo inventario que, por separado, firman las partes, y que se agrega a la presente. Los señores Amelio Ronco y Alberto Rafael Aulio De Paula, integran cada uno el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se hará efectivo a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Artículo Quinto: Los tres socios indistintamente ejercerán las funciones de Gerentes, estando la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Artículo Sexto: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y contables vigentes, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso y que se encuadren de las limitaciones previstas por la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo. — Dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del cierre del ejercicio deberá ser remitida a cada socio una copia del balance para su estudio, quienes que los socios adopten referente a la reunirse en asamblea ordinaria para considerar y resolver sobre dichos elementos y la distribución de utilidades, dejándose constancia de la aprobación en el correspondiente libro de Actas, donde además se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten referente a la marcha general de la sociedad, siendo las mismas válidas por la simple mayoría de socios. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los ejercicios, serán distribuídas de acuerdo al siguiente orden: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que los socios determinen en cada caso, si lo creen necesario, para la formación de otros fondos de reserva y previsión, pudiendo también destinar una parte de las utilidades para gratificaciones, premioso habilitaciones al personal; c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: Los socios percibirán por su trabajo personal en la empresa la retribución que de común acuerdo se fije, dejándose constancia en el Libro de Actas e imputándose la misma a gastos generales. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá ni entrará en liquidación por la muerte de ninguno de los socios, haciéndose cargo de las cuotas de capital del socio fallecido sus sucesores, los que deberán hacerlo con la personería unificada y la persona nombrada solo tendrá facultades fiscalizadoras. En caso de que los sucesores no deseen continuar en la sociedad se establecerán los haberes que les correspondan mediante un Inventario y Balance General que se practicará a tal efecto y más el valor de llave que de común acuerdo o por intermedio del arbitraje se establezca en ese momento, pagándose el valor que le correspondiera en un plazo que establecerán los socios y el representante de los sucesores, y que en ningún caso podrá ser menor de seis cuotas trimestrales sin interés. Las cuotas de capital, en este caso, serán prorrateadas entre los socios restantes o cedidas de común acuerdo. La sociedad tampoco se disolverá por incapacidad de alguno de los socios, pudiendo en tal caso intervenir en la sociedad el curador designado pero con carácter único de fiscalización. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá prorrogar el término de duración por otros diez años más, por resolución de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, o disolverse con anticipación al vencimiento del plazo de duración. — Artículo Duodécimo: En caso de retiro de uno de los socios por cesión de cuotas, y siempre que la cesión se produzca posteriormente a los cinco años de vigencia del presente contrato, los haberes serán establecidos mediante un Inventario y Balance General que se practicará a tal efecto, agregándosele el valor de llave que de común acuerdo o por arbitraje se establezca en ese momento, pagándose el valor que le correspondiera en la misma forma en que lo establece el artículo décimo del presente contrato. En caso de que el retiro del socio por cesión de cuotas se produjera antes de los cinco años de la vigencia del presente contrato, el socio saliente no tiene derecho a fijación alguna por valor de llave. El socio que se retire deberá dar preferencia de su cesión de cuotas a los socios restantes quienes prorratearán entre ellos las mismas de común acuerdo, pudiéndolas también transferir. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse con anticipación al vencimiento de este contrato por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital social o cuando las pérdidas sufridas representen el cuarenta por ciento del capital total. En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, la liquidación de la sociedad será parajizada conjuntamente por los socios o por el liquidador que ellos designen oportunamente. — Artículo Décimo Cuarto: El nombre de las Escuelas Zier de Buenos Aires, en virtud del ingreso del señor Eugenio Zieher, queda definitivamente adquirido por la sociedad y será licitado entre los socios al vencimiento de la misma pudiendo ser también transferido, de común acuerdo, a terceros. — Artículo Décimo Quinto: En el caso de transferencia de cuotas a terceros por parte de cualquiera de los socios, queda expresamente establecido que la mencionada transferencia de cuotas no involucra la transferencia de cargos y ni su correspondiente remuneración que por este contrato y|o por resolución asentada en el Libro de Actas se le asigna y preveé al socio saliente. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda que se suscite entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de entrar a dirimir deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por los socios haciendo renuncia expresa y definitiva por este artículo, de recurrir a la vía judicial para el arreglo de sus diferendos. Bajo los artículos que anteceden dejan los comparecientes constituída la sociedad "Escuelas Zier de Buenos Aires Sociedad de Responsalidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento conforme arreglo a derecho. Se deja constancia que habiéndose formalizado esta sociedad en base al establecimiento que explotaba directamente el señor Zieher desde hace años, se hicieron las respectivas publicaciones en el Boletín Oficial del treinta y

uno de marzo al siete de abril próximo pasado y en Poder y Justicia del veinte y siete de marzo al primero de abril pasado, sin que se formulara oposición alguna para este otorgamiento y que también se solicitó la correspondiente autorización al Instituto Nacional de Previsión Social que expidió de conformidad el certificado que al igual que los diarios citados queda agregado a la presente Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Bonifacio J. Carbone y don Armando Defino, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Eugenio Zieher. — A. Ronco. — A. R. de Paula. — Tgo.: Bonifacio J. Carbone. — Tgo.: A. Defino. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos veinte y cinco del Registro número doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio, en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional, numerados: del sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho al sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno y el presente número dos millones seiscientos siete mil novecientos setenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Enmendado: ulteriormente Sucursales, en — otros — preferencia — Vale. — Hay un sello Miguel T. Bertomeu. — Honorarios pesos 1.700. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.260.— e.17|6-Nº 15.284-v.23|6|53

FABRICA ARGENTINA DE LAPICES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre Graphite Pencil Co. Incorporated Sociedad Anónima con domicilio en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso "A", representada por su apoderado Dr. Máximo Bomchil y los señores Francisco Plata y Plata y Alberto Plata y Plata, con domicilio en Tacuarí un mil quinientos sesenta, por la otra, se conviene el siguiente contrato en relación a FABRICA ARGENTINA DE LAPICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Primero: Los contratantes son los únicos socios de Fábrica Argentina de Lápices Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Graphite Pencil Co. Incorporated Sociedad Anónima en adelante llamada "la vendedora", vende a Francisco Plata y Plata y Alberto Plata y Plata en adelante llamados "los compradores" el total de las cuotas sociales de que la vendedora es propietaria en la referida sociedad. — Tercero: En consecuencia la vendedora vende a los compradores el total de sus doscientas cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y cuyo valor nominal es de ciento dos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La venta se hace a los compradores en la siguiente proporción: Ciento cincuenta y tres cuotas a Francisco Plata y Plata y cincuenta y una cuotas a Alberto Plata y Plata. — Quinto: Esta operación se lleva a cabo con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta, correspondiendo desde esa fecha a los compradores todos los derechos y obligaciones que surjan de la propiedad de las cuotas objeto de la operación, comprendiendo especialmente los beneficios arrojados por los balances de la sociedad cerrados con posterioridad a la mencionada fecha, la parte pertinente de reservas especiales constituídas, la cuenta particular de la vendedora en la sociedad y cualquier otro aquí no mencionado. — Sexto: Esta venta se lleva a cabo por el precio de seiscientos nueve mil doscientos cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, que corresponden a los siguientes rubros: a) monto del valor nominal de las cuotas, ciento dos mil pesos moneda nacional; b) saldo acreedor de la cuenta particular de la vendedora en la sociedad, once mil seiscientos once pesos con cincuenta y tres centavos; c) cincuenta y uno por ciento de la parte que a la vendedora corresponde en las reservas especiales constituídas, quinientos setenta y cinco mil ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos; d) cincuenta y uno por ciento de los beneficios que a la vendedora corresponde en los ejercicios cerrados al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos con treinta y un centavos moneda nacional. — Séptimo: Actuarán en calidad de gerentes, con uso conjunto de la firma social y con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, los señores Francisco Plata y Plata y Alberto Plata y Plata, quienes podrán además realizar operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. Podrán además cumplir todos los actos que correspondan a la administración general de la entidad, estando facultado para comparecer ante los tribunales en toda clase de litigios, sea personalmente o por apoderado. Podrán asimismo adquirir, vender, transferir e hipotecar bienes inmuebles, constituyendo toda clase de derechos reales, privilegios y prendas comerciales y agrarias, siendo esta enumeración puramente enunciativa, pues en su cometido no tendrán limitación alguna. Podrán otorgar poderes generales o especiales a terceros sin limitación en cuanto a las facultades que deseen acordar a los apoderados. — Octavo: El presente instrumento que se firma por las partes en el lugar y fecha "ut-supra", será inscripto inmediatamente en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la ley de sociedades de responsabilidad limitada. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.17|6-Nº 15.290-v.23|6|53

BIOCHEMIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad comercial "BIOCHEMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos tres, folio cuarenta y tres del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; con las modificaciones consignadas en el instrumento privado de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público ya mencionado el once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos cuatro, folio cuarenta y tres del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ha resuelto modificar su contrato social en la siguiente forma: "Primero: La duración de la sociedad queda prorrogada por el término de cinco años a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — José M. Bacelo. — P. Sonntag. — Francisco I. Alonso. — G. Bacelo. — Buenos Aires, junio 10 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.16|6-Nº 15.186-v.22|6|53

LEON BRAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Venta de cuotas de capital. Entre doña Alicia Susana Josefina Brand de Gross, argentina, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Víctor Gross, comerciante, por una parte y por la otra don León Brand, argentino, soltero, mayor de edad, hijo de León Brand y doña Juana Jofré, comerciante; ambos domiciliados en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 825, vecinos de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: La primera de los nombrados doña Alicia Susana Josefina Brand de Gross, declara que vende, cede y transfiere sin reserva alguna a favor del otro compareciente don León Brand, las cuotas de capital que en una octava parte indivisa tiene y le corresponden en la razón social "LEON BRAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Roque Sáenz Peña 825 de esta Capital; integrada por los contratantes y doña Juana Jofré de Brand; Ana María Brand de Serensen y Elsa Juana Brand; constituyendo su objeto, la importación, exportación, compra venta de bienes muebles e inmuebles, administración de propiedades, fabricación y cualquier otra actividad lícita. El contrato de dicha sociedad se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de mayo de 1945, bajo el Nº 607, al folio 440, del libro ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su posterior modificación, con fecha 19 de junio de 1950, bajo el Nº 1.040, al folio 377, del libro 18 de contratos de sociedad. — Segundo: Esta venta y cesión se efectúa por el precio total convenido de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; pagaderos en la siguiente forma: tres mil pesos de igual moneda, que la vendedora recibe en este acto al firmarse el presente, por cuya cantidad le otorga al comprador suficiente recibo y carta de pago en forma, y el saldo o sean veintisiete mil pesos restantes, deberá abonarlos el comprador en cuatro cuotas semestrales de seis mil setecientos cincuenta pesos, cada una de ellas, a contar la primera desde los ciento ochenta días de la fecha y con más el interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. — Tercero: La vendedora señora Alicia Susana Josefina Brand de Gross, subroga al adquirente en todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad de referencia y lo coloca en su propio lugar, para que los ejercite sin reserva de ninguna naturaleza. — Cuarto: El presente documento se inscribirá en el Registro Público de Comercio, una vez realizada la publicación de edictos que prescribe la ley y los trámites necesarios a dicho fin. Dado y firmado en tres ejemplares iguales y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Alicia Susana B. de Gross. — L. Brand. — Buenos Aires, 8 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.16|6-Nº 15.213-v.22|6|53

SELIM Y EMILIO TOBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los abajo firmantes, don Selim Tobal, casado, sirio, domiciliado en Santiago del Estero 162 de esta Capital, y don Emilio Yantob Tobal, casado, sirio, domiciliado en Santiago del Estero 162 de esta Capital, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11645, y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro: "SELIM Y EMILIO TOBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Santiago del Estero 162, y durará cincuenta años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de tejidos y anexos en general, a cuyo efecto podrá fabricarlos y|o comercializarlos en todas formas incluyéndose en este último concepto la exportación, importación, etc. — Tercera: La sociedad es continuadora de las actividades de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Selim Tobal y Hno"., con domicilio en Santiago del Estero 162 de esta Capital. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.00) dividido en cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, habiéndose suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Selim Tobal cuatrocientos cuarenta cuotas o sean Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos ($ 440.000.00) y don Emilio Yantob Tobal, quinientos sesenta cuotas o sea Quinientos Sesenta Mil Pesos ($ 560.000.00). El referido capital está constituído por la diferencia entre los valores activos y pasivos que se mencionan en el Inventario que firmado por separado forma parte integrante del presente, figurando entre los valores activos inmuebles, cuentas a cobrar, mercaderías, documentos a cobrar, muebles y útiles, etc., y entre los pasivos acreedores hipotecarios comunes, obligaciones a pagar, etc. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de ambos socios a quienes se designan gerentes y para obligarla todos los actos deberán estar suscriptos por la firma conjunta de ambos. Precederá a las mismas la leyenda "Selim y Emilio Tobal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1.000.000.00". Los gerentes tienen las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluyéndose entre ellas las facultades de adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, gravarlos, permutarlos, etc., concertar toda clase de préstamos, mediante la intervención de Bancos privados y oficiales, y entidades públicas y privadas, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino. — Sexta: Cada 31 de diciembre se realizará Balance General. De las utilidades se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal que incrementará hasta formar el 10 % del capital social. Las utilidades y pérdidas serán atribuídas a cada socio en la proporción de sus cuotas de capital. Para la confección de los balances se seguirán las siguientes normas: El activo fijo se amortizará en la forma antes citada por la Dirección General Impositiva. El activo circulante se calculará al precio de costo de adquisición o costo en plaza, el que sea menor. Todos los otros activos al precio de costo. Se formarán las reservas autorizadas por las leyes impositivas. Los balances se confeccionarán dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio y se considerarán aprobados automáticamente si ninguno de los socios hace objeción a los mismos dentro del plazo arriba indicado, por telegrama colacionado. — Séptima: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad, y se dejará constancia de ellas en un libro de actas. — Octava: No obstante lo dispuesto en la cláusula primera, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro con una anticipación no menor de 18 (diez y ocho) meses al cierre de cada ejercicio. — Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible, estándole también prohibido dedicarse a otros negocios ajenos al objeto de esta sociedad, salvo que los emprendieran en común. — Décima: Para todos los demás casos o circunstancias no previstas en el presente se seguirán las normas dispuestas por la ley de la materia y|o por los Códigos de Comercio o Civil en su defecto. — Undécima: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar, del que se obtendrán testimonios, inscripto que sea en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "y vender". Vale. — S|R: Cincuenta. Vale. — e|l: Yantob. — Todo vale. — Selim Tobal. — Emilio Yantob Tobal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880 e.16|6-Nº 15.173-v.22|6|53

L. M. SAVASTA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres reunidos los socios de L. M. SAVASTA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señores Luis María Savasta y Rolando Stalli que representan la totalidad del capital social, y la Señora Graciela Leonor Marín de Savasta, por este acto convienen de común acuerdo celebrar las siguientes modificaciones al contrato social que se encuentra inscripto con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete al folio ciento nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabil

lidad Limitada, cambio de denominación de la sociedad y de su sede, inscriptas con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento treinta y seis, al folio doscientos sesenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y aumentos de capital inscriptos con fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco al folio trescientos noventa y seis y diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil noventa y nueve al folio cuatrocientos ochenta, y dos del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: El señor Rolando Stalli cede, vende y transfiere a la señora Graciela Leonor Marín de Savasta las doscientas veinticinco cuotas de capital por el importe de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional que le corresponden en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente, con efecto retroactivo al primero de Marzo de un mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El nombrado cedente recibe en este acto a su entera satisfacción el importe de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional por el precio de las mencionadas cuotas de capital y un mil setecientos veintisiete pesos con dos centavos moneda nacional por la proporción que le corresponde en la reserva legal de la sociedad, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que las ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Leído de conformidad por los señores Luis María Savasta, Rolando Stalli y la señora Graciela Leonor Marín de Savasta, se firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales números L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y uno, L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y dos, L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y tres y L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro que se habilitarán con el correspondiente sellado de Ley, uno de los cuales se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción. — Fdo.: Luis M. Savasta. — R. Stalli. — Graciela L. M. de Savasta. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 660.— e.16|6-Nº 15.167-v.22|6|53

DEPOSITOS SANTO DOMINGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 18 de mayo de 1953, ante el Escribano Don José Clemente Alonso, el señor Pedro María Cabaud, cedió las cuotas de capital que tenía en "DEPOSITOS SANTO DOMINGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, en la siguiente forma: 5 cuotas a "Camix", S. R. L.; 2 cuotas al Señor Enrique Atilio Roberto De Ruggiero; y 3 cuotas al Señor Francisco Manuel Humberto de Ruggiero, habiendo dejado el cedente de pertenecer a la sociedad. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140 — e.16|6-Nº 15.182.v.22|6|53

GALVANOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 460. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Juan Carlos María Hansen, que firma "J. H. Hansen", casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete; Don Styliano Tean Fafalios soltero, griego, domiciliado en la calle Charcas cinco mil ciento diez y nueve y don Oscar Carnicero, casado, argentino domiciliado en la calle Treinta y Tres doscientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, personas hábiles a quienes conozco, doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituída por este acto una sociedad de responsabilidad Limitada, la que girará en esta Capital Federal, bajo la denominación de "GALVANOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a galvanización, metalización y todo lo inherente al ramo metalúrgico, pudiendo extender sus actividades por acuerdo unánime de sus socios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Alsina número novecientos doce y talleres en la Avenida General Mosconi número tres mil ochenta y siete, ochenta y nueve, calle Quilmes doscientos noventa y Avenida San Martín seis mil seiscientos cuarenta y siete pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad durará cinco años a partir desde la fecha, plazo que se considerará prorrogado por períodos iguales. mientras alguno de los socios no hiciere saber su propósito en contrario a los otros socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento, comunicación que deberá hacerla por telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido enteramente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Hansen, tres mil trescientas treinticuatro cuotas por un valor de trescientos treintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional, cantidad que ha aportado en maquinarias, instalaciones y mercaderías; el socio Fafalios, tres mil trescientas treintitrés cuotas por un valor de trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional también aportados en maquinarias, muebles, mercaderías, e instalaciones y el socio señor Carnicero, tres mil trescientas treinta y tres cuotas por trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, aportados, cuarenta y un mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y doscientos noventa y dos mil trescientos pesos moneda nacional, en máquinas, muebles y mercaderías. — Todos los valores expresados de máquinas, instalaciones, muebles y mercaderías, han sido justipreciados por los socios, según facturas de compra y demás justificativos exhibidos entre los mismos. — La sociedad podrá aumentar su capital si los socios por mayoría absoluta lo resuelven. — Quinta: La sociedad será administrada por sus tres socios, con el carácter de Gerentes Técnicos los señores Hansen y Fafalios y Gerente Administrativo el socio señor Carnicero, quienes tendrán indistintamente dos de ellos en conjunto, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Importar o exportar mercaderías o maquinarias por cuenta propia o de terceros; b) adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso, los precios, formas de pago y demás condiciones. — c) Constituir depósitos de valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios, de comercios, particulares o sociedades, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Central de la República y demás Bancos Nacionales o Extranjeros, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, pactando en cada caso la forma de pago y demás condiciones, incluso tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, comprometer en árbitros de derecho, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, conferir poderes generales y especiales, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, que requieran o se relacionen con la administración social; y cuantos más actos sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas, donde se harán constar todas las resoluciones que se adopten. — Para ello deberán fijar los socios de común acuerdo, los días de reunión, las que se deberán celebrar por lo menos dos mensuales. — Dichas resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos o bien por mayoría absoluta, de acuerdo a lo que prescriba en cada caso la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Cada cuota da derecho a un voto. — Séptima: Anualmente, en el mes de Enero, se deberá practicar un balance general del giro general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación de saldos que se podrán practicar trimestralmente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, el primer año se reservará un quince por ciento para formar el fondo de reserva y luego como mínimo, el cinco por ciento que prescribe la ley. — El excedente será repartido entre los socios, en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio gerente técnico, podrá retirar mensualmente la suma de tres mil pesos nacionales para gastos particulares con imputación a gastos generales. — Cualquier otra suma que los mismos retiraran, será a cuenta de ganancias, siendo entendido que el máximo que podrán retirar mensualmente por este concepto, es de Cinco mil pesos nacionales por cada socio, siempre que el desenvolvimiento de los negocios así lo permitan. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a la misma industria o actividad fuera de la sociedad, a la que dedicarán todos sus conocimientos y afanes. — El señor Fafalios aporta a la sociedad también los dibujos e instalaciones automáticas para pieza a tambor y de las mejoras por las instalaciones y existencias que el mismo se obliga no vender ni explotar fuera de la sociedad, ya sea en este país o bien en otro país, si la sociedad estuviera actuando en el mismo. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de alguno de sus socios o de administradores designados en este acto o posteriormente. — Los sucesorios del socio fallecido o incapaz, podrán optar por lo siguiente: a) por el reembolso del haber, que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a la ley. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, con designación de tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Pedro Pascual Fernández y don Atilio López, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. C. (María) Hansen. — S. T. Fafalios. — O. Carnicero. — Tgo.: A. López. — Tgo.: P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números: cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete al cincuenta inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre paréntesis, María, no vale. — Raspado. — Administrada, comparecer, poner, pérdida, duda, disposiciones, cláusulas. Vale. — Hay un sello y firma del Escribano Luis C. Valiante. — Conste. — Buenos Aires, mayo 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.740. — e.16|6-Nº 15.176-v.22|6|53

"S. I. C. E. M."

Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.595. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores Don Itálico Cignola, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Andrés Arguibal número dos mil doscientos veintidós, y don Julio Paszti, casado, húngaro, domiciliado también en esta Capital, calle Báez número cuatrocientos treinta y uno; mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que son los únicos y actuales integrantes y titulares de todas las cuotas de capital, así como de su activo y pasivo social, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. I. C. E. M." Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada y de "S. I. C. E. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída entre el señor Dovilio Cataldo y el Señor Julio Paszti, por escritura que pasó ante mí en fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos siete de este Registro a mi cargo, con el objeto de dedicarse a explotar el ramo de Construcciones Electromecánicas y Negocios Afines en General quedando establecida la duración de la misma en cinco años a contar del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, al folio trescientos tres del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, por escritura pasada también ante mí, en fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio seiscientos sesenta y seis vuelto de este Registro a mi cargo, fué incorporado en calidad de socio y de Gerente, el Señor Itálico Cignola, aumentándose con su aporte, el capital social, hasta la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado entre los tres socios, por partes iguales, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento setenta y ocho, al folio cincuenta y tres, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por último, por escritura de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada también ante mí, el folio dos mil trescientos noventa y seis de este Registro a mi cargo, el socio Dovilio Cataldo, cedió y transfirió a favor de sus consocios Julio Paszti e Itálico Cignola, todas las doce cuotas de capital que tenía en el capital social, retirándose de la sociedad y renunciando al cargo de Gerente que desempeñaba en la misma, adquiriendo los consocios las referidas cuotas de capital, por partes iguales, quedando por lo tanto Don Itálico Cignola y Don Julio Paszti únicos integrantes de esta sociedad, y titulares de Diez y Ocho Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, en el capital de la misma. Que no obstante haber vencido el contrato originario el treinta y uno de Enero próximo pasado, el giro social ha continuado normalmente y sin interrupción alguna y a los efectos de dejar estipuladas las cláusulas y condiciones que han de regir para lo futuro a esta sociedad, con efecto retroactivo a la fecha de vencimiento del contrato anterior, han convenido en formalizar un nuevo contrato social, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad se denominará en lo sucesivo "S. I. C. E. M." SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTROMECA-

NICAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en sus Talleres y Oficinas calle Zabala número tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, fábricas y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, quedando establecido que la duración de este nuevo contrato se fija en diez años, a contar del primero de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a explotar el ramo de Construcciones Electromecánicas y Negocios Afines en General. — Tercera: El Capital Social está constituído por la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por ambos socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios: Don Itálico Cignola y/o Don Julio Paszti, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de socios Gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma y representación social, debiendo subscribir siempre, cualquiera de ellos, bajo la fórmula de "S. I. C. E. M." Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con prohibición de otorgarla en garantías o fianzas ajenas al mismo. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Los socios quedan obligados a no usar la firma ni de los fondos sociales, en operaciones o especulaciones extrañas a los negocios de esta sociedad así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo debiendo ambos socios dedicarse exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades corresponderá ser distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución de esta sociedad. Los balances se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro socio sobreviviente proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción del socio sobreviviente, o abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto, haciéndose cargo del activo y pasivo social, cuyo pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado contra la cesión de las cuotas de capital y las siguientes sucesivamente, cada noventa días a contar de esa fecha, con pagarés garantizados, con más intereses a razón del seis por ciento anual. En caso contrario la sociedad entrará en estado de liquidación que se efectuará por el socio Gerente sobreviviente con el uso de la firma y amplias facultades en la forma prescripta por la ley. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación, serán resueltas conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto don José Antonio Macchia y don Carlos Alberto Turno, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Cignola. — Julio Paszti. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y cinco del Registro cosciento setenta y cuatro a mi cargo. Para "S. I. C. E. M." Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie M, numerados correlativamente del setenta y ocho mil setecientos setenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.620.— e.16|6-Nº 15.163-v.22|6|53

PEUCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo Brana, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Larrea Nº 260; Héctor Alberto Zapata, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 1251; Iris Telma Ferradás, soltera, argentina, de veinte años de edad, autorizada especialmente por su señor padre don Teodoro Ferradás, el cual suscribe en prueba de conformidad el presente documento, y domiciliada en la calle Guido 1948, y Alberto Jorge Pérez, argentino, casado, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Caracas Nº 265; todos de profesión comerciantes y radicados en la Capital Federal, han resuelto formalizar el siguiente convenio: Primero: El señor Héctor Alberto Zapata, socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEUCO", cede y transfiere las acciones y derechos que posee en la referida sociedad y representados por diez cuotas de capital, o sea un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional a los señores Alberto Jorge Pérez y Eduardo Brana, socios éstos también de la citada sociedad, quienes aceptan esta cesión que se efectúa a ambos y en proporciones iguales, vale decir el cincuenta por ciento a cada uno. — Segundo: El precio de esta cesión es de Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta Pesos m|n ($ 23.350.— c|l.) que se conviene abonarán los cesionarios al cedente en la siguiente forma: Diez Mil Pesos m|n. ($ 10.000.— c|l.) el día 30 de Noviembre de 1950; Ocho Mil Pesos m|n. (pesos 8.000.— c|l.) el día 31 de Diciembre de 1950, y Cinco Mil Trescientos Cincuenta Pesos m|n. ($ 5.350.— c|l.) el día 31 de Enero de 1951. — Tercero: Se deja expresa constancia que el cedente señor Héctor Alberto Zapata queda obligado solidariamente con todas las consecuencias emergentes, de cualquier orden, que pudieran surgir relativas al movimiento de la sociedad hasta la fecha en que se efectúa esta cesión. Con motivo de la cesión que realiza, el cedente coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía en la sociedad y aclarando que esta venta comprende todos los derechos que por concepto de capital, utilidades y demás haberes que le correspondan o pueda corresponderle por cuanto su desvinculación de la sociedad es amplia y total, sin tener ninguna reclamación que realizar por ningún concepto. — Cuarto: La señorita Iris Telma Ferradás, socia también de la sociedad "Peuco" a su vez cede y transfiere todas las acciones y derechos que posee y pueda corresponderle en la citada sociedad y representados por su aporte de diez cuotas sociales, valor nominal de Diez Mil Pesos m|n. (pesos 10.000.— c|l.) al socio señor Alberto Jorge Pérez, quedando con tal motivo totalmente desvinculada de la sociedad y colocando al cesionario en su lugar, grado y prelación, y el señor Alberto Jorge Pérez acepta la cesión que se realiza. — Quinto: El precio de la cesión que efectúa la señorita Iris Telma Ferradás es de Trece Mil Pesos m|n. ($ 13.000.— c|l.) que el cesionario señor Alberto Jorge Pérez acepta. Se conviene asimismo la siguiente forma de pago: Ocho Mil Pesos m|n. (pesos 8.000.— c|l.) al contado y en el momento de firmarse el presente convenio, y el saldo de Cinco Mil Pesos m|n. ($ 5.000.— c|l.) a los sesenta días de la fecha. — Sexto: Bajo los conceptos expresados en las cinco cláusulas precedentes los indicados al comienzo suscriben el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, dejando constituídos los domicilios expresados más arriba con el carácter de especiales, en el lugar y fecha indicados ut-supra". I. Ferradás, A Zapata, T. Ferradás, E. Brana, Alberto J. Pérez. Acta Nº 13. "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas y reunidos los socios señores Alberto Jorge Pérez y Eduardo Brana, únicos integrantes de la razón social Peuco S.R.L., resuelven: Primero: Que a los fines de regularizar la situación de la sociedad, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previos los trámites legales, la cesión de cuotas que efectuaran los ex socios Iris Telma Ferradás y Héctor Alberto Zapata, por documento privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que debidamente habilitado según la Ley de Sellos, obra en poder de la sociedad. — Segundo: Que también se inscribirá ante el Registro Público de Comercio, la capitalización de las utilidades que arrojara el Balance finalizado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y por lo cual el Capital Social se elevó a cien mil pesos moneda nacional, que está integrado en la siguiente forma: Alberto Jorge Pérez, setenta mil pesos moneda nacional, y Eduardo Brana, treinta mil pesos moneda nacional. Todo de acuerdo con lo resuelto en el Acta de fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: De acuerdo con lo expresado anteriormente, se modifican las cláusulas cuarta, sexta, séptima, las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social es de Cien mil pesos moneda nacional, que se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una que se encuentran suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alberto Jorge Pérez, setenta cuotas, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional y Eduardo Brana, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. Se hace constar expresamente que los cheques o documentos para la extracción de fondos o dinero de la sociedad por un importe mayor de un mil pesos, así como también toda obligación que comprometa a la misma por igual suma, deberá ser suscripta por los dos socios. — Séptima: Ambos socios quedan designados como Gerentes, y se obligan a dedicar toda su actividad a las funciones sociales, comprometiéndose a no constituir o tener intereses en otras sociedades del mismo ramo o actividad que la presente. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional cada uno, que será imputado a la cuenta de Gastos Generales. — Cuarto: A los fines de facilitar la realización de la inscripción de lo resuelto en la presente Acta, se sacará copia fiel de la misma y en la que se oblará el Impuesto Fiscal que grave esta operación. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las dieciséis horas, se levanta la sesión". Alberto J. Pérez, E. Brana.

Buenos Aires, Junio 10 de mil novecientos cincuenta y tres. S|r.: 10. Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.120.— e.15|6-Nº 15.152-v.19|6|53

VICENTE CORDOMA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Pascual Iemma, italiano, casado; Roberto Ramírez, argentino, soltero; Radion Wojcieszonek, soltero, polaco; y Vicente Cordoma, italiano, casado; todos domiciliados en la Capital Federal, en la calle Inclán 2850, Pasco 1443, Treinta y Tres 941, y General César Díaz 5342, respectivamente; todos mayores de edad y hábiles para contratar; convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "VICENTE CORDOMA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Medrano 489, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en Diez Años, a partir del día 1º de marzo de 1953, a cuya fecha retrotraen todos los derechos y obligaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto esencial dedicarse a la fabricación de caños de escape, curvados de caños y silenciadores para toda clase de automóviles y camiones; su venta; importación y exportación; pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines, como la fabricación de juegos para jardines, etc., sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.— m|n.) dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, el que es totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Vicente Cordoma suscribe e integra treinta cuotas equivalente a treinta mil pesos y los señores Pascual Iemma, Roberto Ramírez y Radion Wojcieszonek suscriben e integran diez cuotas cada uno, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional; cuya integración la realizan los socios con sus aportes consistentes en bienes muebles, útiles, maquinarias, materias primas, etc., todo de acuerdo a Inventario practicado por los socios con fecha 28 de febrero ppdo. y que debidamente firmado por los mismos se adjunta considerándolo parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales se hallará a cargo de todos los socios, estando el uso de la firma social a cargo del socio Vicente Cordoma que actuarán en forma conjunta con cualquiera de los otros socios. De esta forma actuará el señor Cordoma como Gerente con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexta: El señor Cordoma deberá dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales inhibiéndose de intervenir en operaciones ajenas a la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para —Continuación del sello Nº trescientos veintiocho mil cuatrocientos veinticinco de la serie K.— fianza de ningún género; no así los socios restantes señores Iemma, Ramírez y Wojcieszonek, quienes deberán colaborar con esta Sociedad en la marcha de la misma, pudiendo dedicarse a otros negocios y operaciones, como la de seguir explotando la Sociedad Colectiva Iemma & Cía. que gira en plaza, constituída por dichos señores. — Séptima: El señor Cordoma tendrá como retribución por sus funciones un sueldo mensual de quinientos pesos que se imputará a gastos generales. — Octava: Todos los socios podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares no considerándose en ningún momento como anticipo a los beneficios los siguientes importes: Cordoma, mil quinientos pesos, y los demás quinientos pesos cada uno. Estos importes máximos a retirar por los socios

bajo este concepto se entiende por mes. — Novena: Como complemento de la cláusula sexta los socios Iemma, Ramírez y Wojcieszonek, propietarios de la Sociedad Colectiva Iemma & Cía. e inquilino principales del local Medrano 489, Capital; se comprometen a ceder sin cargo alguno el 30 % del espacio de dicho local para que el señor Cordoma instale y trabaje en la fábrica, objeto de esta Sociedad. Esta cesión sobre el local para tal fin se hace por todo el tiempo que dichos señores como inquilinos principales tengan derecho al referido local. — Décima: Anualmente el día 28 de febrero de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un inventario general de los negocios determinándose la pérdida o utilidades del ejercicio, las que se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 50 % (cincuenta por ciento) para Vicente Cordoma y el 50 % (cincuenta por ciento) restante entre los restantes socios por partes iguales. — Undécima: Si se produjere por cualquier causa el retiro de un socio o se disolviera la sociedad por haberse expirado el término a que fué creada los socios que quieran continuar con la sociedad tendrán privilegio al mejor postor a la adquisición de las cuotas del socio o socios salientes. Si fuera el señor Cordoma el que adquiriera las cuotas de los otros socios, se considera incluído dentro de ese beneficio el espacio a que hace referencia la cláusula novena de este contrato, debiendo abonar en este caso un alquiler, el que será obtenido de acuerdo a un peritaje. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios por incapacidad por tiempo mayor a un año, los herederos unificando personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado tendrán opción a continuar dentro de la sociedad en las mismas condiciones del contrato, o bien a liquidar el haber del socio desaparecido o incapaz, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula undécima de este contrato. — Décima Tercera: En caso de producirse el retiro de un socio, ya sea de acuerdo a lo establecido en —Continuación del sello Nº trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis de la serie K.— las cláusulas undécima o duodécima el Haber que resulte a favor del socio saliente o desaparecido será abonado en la siguiente forma: 25 % al contado y el 75 % restante a dos años de plazo. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes contratantes, con el contrato que precede lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: soltero, Wojcieszonek, referencia, Iemma, Cordoma, Cía., Todo vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.220.— e.15|6-Nº 15.111-v.19|6|53

BLACOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Samuel Grinberg; Julio Davidson; José Jajam y Harry Grunberg, todos integrantes de BLACOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Pasteur 455, de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.652 al Fº 193, del Lº 19, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; convienen de común acuerdo aumentar el capital social y modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato de origen. — Primera: La duración de la sociedad es por el término de diez y seis meses y se retrotraen las operaciones al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y prorrógase por este acto en dos años el término de la sociedad. Será causa legítima para disolver la sociedad el convenio unánime de los socios. También será causa la pérdida del 30 % del capital social. En caso de retirarse algunas de las partes los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliento abonándole su capital con más las utilidades que hubieren noventa días después del cierre del ejercicio anual. Esta cláusula sustituye íntegramente la cláusula tercera del contrato original. — Segunda: Sustitúyese la cláusula cuarta del contrato de origen por: "El capital social inicial de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, se eleva con las utilidades obtenidas y que se encuentran acreditadas en las cuentas particulares de los socios, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportadas de la siguiente manera: Samuel Grinberg, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Julio Davidson, noventa cuotas o sean noventa mil pesos m|n.; José Jajam, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n.; y Harry Grunberg, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. — Tercera: Los balances generales se realizarán el 31 de diciembre de cada año y todo balance no observado dentro de los sesenta días de practicado se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción; previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social: Samuel Grinberg, treinta y tres por ciento; Julio Davidson, veinticinco por ciento; José Jajam, veinte por ciento, y Harry Grunberg, veintidós por ciento y las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. Esta cláusula sutituye íntegramente a la quinta del contrato original. — Cuarta: Todas las cláusulas no modificadas por este contrato continuarán teniendo valor legal. — Quinta: En prueba de fe se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Samuel Grinberg. — Julio Davidson. — José Jajam. — Harry Grunberg. — Bs. Aires, junio ocho de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 530.— e.15|6-Nº 15.112-v.19|6|53

TALLER METALURGICO C.O.F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ezul Oscar Méndez, argentino, casado, y Carlos Veiras, argentino, casado, domiciliados en Presidente Sarmiento 3251, Lanús, ambos mayores de edad, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "TALLER METALURGICO C.O.F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de metalúrgico, fabricando y comercializando sus artículos e importación y exportación de los mismos. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba 2224, Capital Federal y real en la calle Ayacucho 854, Lanús, Prov. Buenos Aires, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 600.000.— Seiscientos mil pesos moneda nacional c|l.), dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional c|l., cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios, señores Ezul Oscar Méndez y Carlos Veiras. — Los aportes fueron integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los socios Ezul Oscar Méndez y Carlos Veiras, en la faz técnica y comercial, respectivamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes. — Los gerentes no tienen limitación alguna en el uso de la firma social, salvo la prohibición de utilizarla en operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde la fecha de vigencia de la misma. — Comprobado por los balances anuales una pérdida de un treinta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance, inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se destinará 5 % para la formación de la reserva legal, distribuyéndose el remanente en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su participación en la sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la sociedad en el - Continúa en el Sellado Nacional de $ 0.50 Nº L 071144 - Continuación del Sellado Nacional de $ 0,50 Nº L 071143 - último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad podrán optar por continuar la misma con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegradas la participación que en concepto de capital y utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado a la fecha de su fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, resoluciones administrativas, comerciales y técnicas y demás disposiciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por el voto que represente la mayoría del capital. — Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, ésta deberá resolverse a más tardar dentro de los tres meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance-inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o cemponedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los 15 días el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta días de su designación siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Taller Metalúrgico C.O.F., Soc. de Resp Ltda.", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio con un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Ezul Oscar Méndez. — Carlos Veiras. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940. — e.15|6-Nº 15.117-v.19|6|53

"ZILBERSZTAIN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, Israel Mordko Zilbersztain, Hersz Wigdor Zylbersztajn, Mailech Zilbersztajn, Chil José Zylberszteјn y Pablo Schmideberg, argentinos naturalizados, Jorge Federico Sella, argentino, domiciliados en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2647, Francisco Caimari Company, español, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1050 y Esther Figliash, argentina, domiciliada en la calle Federico Lacrozo Nº 3314, todos mayores de edad, socios de la firma "Zilbersztain Hermanos, Sociedad de Responsabilidad" según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Mayo de 1951 bajo el Nº 828 al folio 321 del libro 19 de Contratos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo, se resuelve hacer las modificaciones parciales del Estatuto Social en la siguiente forma: — Primera: Ratificar la incorporación a esta sociedad de la Sra. Elsa Zambelli, casada, argentina, de 35 años y domiciliada en la calle Patrón Nº 6137, de conformidad con lo ya resuelto en el acta Nro. 1 del Libro de Actas, quedando en consecuencia incorporada la misma por este acto a la sociedad "ZILBERSZTAIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo aporte se encuentra constituído por el valor de los bienes ya introducidos a la sociedad, cuyo monto resulta del inventario y balance debidamente certificado por Contador Público Nacional que se acompaña, formando parte integrante de este acto. — Segundo: Aumentar el capital social en Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 700.000), quedando en consecuencia de este aumento, elevado el capital social a la suma total de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.000) que se encuentra representado por mil quinientas cuotas del valor de mil pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas en la siguiente forma: Señor Israel Mordko Zilbersztain, ciento cincuenta cuotas que representa un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, Señor Hersz Wigdor Zylbersztain, Ciento cincuenta cuotas que representan un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, Señor Mailech Zilbersztajn, Ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Chil José Zylbersztejn, Ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Pablo Schmidberg, Trescientas diez cuotas, que representan un capital de Trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Jorge Federico Sella, Ciento ochenta cuotas que representan un capital de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Francisco Caimari Company, Ciento cuarenta cuotas, que representan un capital de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señora Esther Figliash Ciento diez cuotas, que representan un capital de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal y Señora Elsa Zambelli, Ciento sesenta cuotas, que representan un capital de Ciento sesenta pesos moneda nacional de curso legal. — Se hace constar que el aumento de capital de Setecientos mil pesos moneda nacional, será integrado totalmente con la parte del Fondo Aumento de Capital que corresponde a cada socio de los ejercicios de los años 1951 y 1952, juntamente con el importe sobrante de lo saldos acreedores de los socios al primero de Enero del año 1953 y cuyos montos surgen del balance general practicado y que debidamente certificado por Contador Público se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Tercero: Se resuelve prorrogar la vigencia del contrato social hasta el 31 de Diciembre del año 1960, en virtud de la opción que determina la cláusula segunda del contrato social. — Cuarta: Se resuelve ampliar la actual redacción del Art. 5º del contrato social, con respecto a las facultades a los socios Señores Jorge Federico Sella y Hersz Wigdor Zylbersztain en la forma siguiente: "Acordar todas las facultades que menciona el Art. 5º del contrato social, a los socios Señores Jorge Federico Sella y Hersz Wigdor Zylbersztain, debiendo el Señor Jorge Federico Sella firmar con uno de los Señores Israel Mordko Zilbersztain o Hersz Wigdor Zylbersztain, el Señor Pablo Schmidberg, con uno de los Señores Israel Zilbersztain o Hersz Wigdor Zylbersztain y éstos pueden firmar individualmente, pero siempre con una de las firmas del Señor Pablo Schmidberg o Jorge Federico Sella. — Quinta. Se deja constancia, salvando un error material de escritura y para su debida anotación en el Registro Público de Comercio, de que en el contrato social firmado el 23 de Abril de 1951, se deslizó un error de copia al mencionar al socio señor Israel Mordko Zilbersztain, se escribió Israel Mortco Zilbersztain, cuando debe ser como el expresado en primer término, esto es, Israel Mordko Zilbersztain. — Sexta: Se resuelve facultar al socio Señor Pablo Schmidberg para solicitar la inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio, estando al mismo autorizado para presentar los escritos que fueren necesarios y aceptar cualquier modificación que le fuera exigida. — Séptima. Se deja expresamente establecido, que en lo que no ha sido materia de modificación y a que se refiere la presente, ratifican totalmente y dejan subsistentes las demás cláusulas insertas en la escritura de constitución de la sociedad inscripta en el R. P. de Comercio, como se consigna precedentemente, declarando que este instrumento debe considerarse como formando parte integrante del mismo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda así forma-

lizado el presente convenio de modificación del contrato social en vigencia, con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha ut supra. — Pablo Schmidberg — Jorge Federico Sella — Elsa Zambelli — F. Caimari — Esther Figliasch — I. M. Zilbersztain — M. Zilbersztajn — H. W. Zylbersztain — Ch. J. Zylbersztejn.

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — p. h. s. F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.080.— e.15|6-Nº 15.103-v.19|6|53

EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de mayo de 1953, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de un millón de pesos moneda nacional a la suma de tres millones de pesos moneda nacional modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera. El capital social será de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas, que cada uno de los socios suscribe é integra al constituir la sociedad con las diferencias entre el activo y pasivo de una sociedad colectiva anterior, máquinas y en dinero efectivo. Enmendado suma— sociedad — máquinas. Vale. — Buenos Aires, 5 junio de 1953.— Dr. Alberto Zambrano secretario.—

$ 200 e.-15|6-Nº 15.106 v.19|6|53

ABECE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores, Juan Angel Erneta, argentino, con domicilio en Avda. Tiscornia 848, San Isidro; Luis de C. Petis, argentino, con domicilio en Las Heras 3807, Capital; Ilda Montiel de García, con domicilio en Ballivian 3175, Capital; Juan Carlos Elizate, argentino, con domicilio en Tucumán 900, Capital; Floreal Erneta, argentino, con domicilio en Tiscornia 848, San Isidro; Agustín Alberto Cafferata, argentino, con domicilio en Del Progreso 1071, Capital; Enrique Dardo Cúneo, argentino, con domicilio en Giribone 1325, Capital; Javier Fernández, argentino, con domicilio en Zapiola 671, Capital; Alberto Melo, argentino, con domicilio en José León Suárez 2871, Capital; Domingo H. Ferrecio, con domicilio en Humberto 1º 772, Capital, argentino; Pedro Barrach, argentino, con domicilio en Moreno 2916, Capital; Antonia P. de Giúdice, italiana, con domicilio en Treveris 2622, Capital; Agustín V. Podestá, argentino, con domicilio en Cevallos 1769, Capital; Pedro E. Necol, argentino, con domicilio en Escalada 1118, Capital; Alfredo Grano, argentino, con domicilio en Rivadavia 3091, Capital y Ernesto Weisz, argentino, con domicilio en Patricios 152, Turdera, Buenos Aires; todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada ABECE, S. R. L., que se regirá por las siguientes prescripciones: I. — La Sociedad tiene por objeto la realización de todas clases de trabajos de imprenta y editoriales. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato y operación definido por el art. 8 del Código de Comercio, las Leyes o los Decretos, en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — II. — El domicilio social queda establecido en la calle Hipólito Yrigoyen 1964, (Capital), pudiendo abrirse agencias o representaciones dentro del país, o fuera de él. — III. — La sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así también como operar en los Bancos Nacionales, Provinciales, y Particulares, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial. — IV. — La duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a contar de la fecha de este contrato, vencido este término sin haber sido prorrogado o en caso de disolución anticipada por cualquier caso, será designado liquidador la persona que elija la mayoría de los socios, de acuerdo con las normas del art. IX del contrato social. — V. — El Capital Social alcanza a la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la cantidad siguiente: Juan A. Erneta, 1.250 cuotas, Luis de C. Petis, 783 cuotas, Ilda Montiel de García, 503 cuotas, Juan C. Elizate, 428 cuotas, Floreal Erneta, 372 cuotas, Agustín A. Cafferata, 372 cuotas, Dardo E. Cúneo, 335 cuotas, Javier Fernández, 244 cuotas, Alberto Melo, 168 cuotas, Domingo Ferrecio, 149 cuotas, Pedro Barach, 130 cuotas, Antonia P. de Giúdice, 93 cuotas, Agustín Podestá, 93 cuotas, Pedro Necol, 93 cuotas, Alfredo Grano, 93 cuotas y Ernesto Weisz, 93 cuotas. — Este Capital resulta del Balance e Inventario practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y certificado por el Contador Público Nacional, Don Santiago Juan Podestá, matriculado al tomo XVI, folio 199, el cual forma parte del presente contrato. Todos los socios declaran aceptar los valores asignados en el expresado Balance e Inventario, que suscriben haciéndose solidariamente responsables de ellos en los términos del Art. X de la Ley Nº 11.645. — La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Juan Angel Erneta, quien tendrá el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El gerente deberá consultar cuando lo creyere conveniente, o lo reclamare algún socio, a la asamblea social la cual se pronunciará por mayoría de votos, asentados en el correspondiente libro de actas, previamente rubricado. — A la asamblea le compete designar un gerente reemplazante en caso de impedimento o proceder a la remoción del titular, en este último caso por los dos tercios de votos del capital, cuando hubiere incumplimiento de las obligaciones legales. — Se hace constar que al gerente no sólo se le considera mandatario general, sino que también, se le confiere por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial de acuerdo con los Arts. 1881 al 1888, del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — VII. — El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario del Activo y Pasivo de la Sociedad. — Sobre los valores del activo, se efectuarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y que sean aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades realizadas y líquidas que del mismo resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de su pertenencia. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su presentación y confección, considerándose que si dentro de ese término no han sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — VIII. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo, podrán exigir el reintegro del capital que consideren como perteneciente al socio, que representan o ceder su cuota a alguno de los socios o a un tercero. El valor del capital a los efectos exclusivos de reintegro precedente, se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los últimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el 10 o|o del valor comercial de la empresa, el cual se prorrateará entre los socios de acuerdo con las cuotas suscriptas. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio premuerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales, no pudiendo se está, más de veinte períodos fijos trimestrales. En este caso se cargará un interés del 9 o|o anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. IX. — A los efectos de la modificación del acto constitutivo se requerirá además de la concurrencia de socios que representen la mitad del capital, el voto favorable de los dos tercios de los presentes, de acuerdo con el Art. 354 del Código de Comercio. — Juan Angel Erneta. — Luis de C. Petis. — Ilda Montiel de García. — Juan Carlos Elizate. — Floreal Erneta. — Agustín Alberto Cafferata. — Enrique Dardo Cúneo. — Javier Fernández. — Alberto Melo. — Domingo H. Ferrecio. — Pedro Barach. — Antonia P. de Giúdice. — Agustín V. Podestá. — Pedro E. Necol. — Alfredo Grano y Ernesto Weisz. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.240.— e.15|6-Nº 15.089.v.19|6|53

PERRI Y COMPAÑIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 15 de Mayo de 1953, el señor Isidoro Pustilnick, cede y transfiere a favor del señor Enrique Ernesto Perri las doscientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PERRI Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.12|6-Nº 15.008-v.18|6|53

"ESTABLECIMIENTOS FRUTOS DE ORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Pablo Bernardez, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Rivadavia número doce mil doscientos sesenta y seis, y don León Jaimovich, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS FRUTOS DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con una duración de Cinco Años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número once mil doscientos sesenta y seis. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la venta de comestibles en general y demás productos concernientes al ramo al por menor —Importación, exportación y consignación, quedando facultada la misma a realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o tiendan a facilitar su realización, así como cualquier acto lícito—. Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito, Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos de crédito o instituciones oficiales o particulares con sujeción de las leyes, decretos y disposiciones que los rigen, podrá asimismo comprar y vender toda clase de bienes, pudiendo gravarlos o enajenarlos, así como llevar a cabo cualquier acto lícito, incluso los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Cuarto: El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas de participación de un mil pesos cada una suscrito e integrado totalmente por ambos socios por partes iguales, estando representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, dinero efectivo y demás bienes que se detallaran en el libro de Inventarios rubricado de la Sociedad. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo indistinto de ambos socios los que actuarán como Gerentes, quienes deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos a la sociedad, estándoles prohibido, en consecuencia desplegar por sí o por otros, actividades ajenas a ella, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al negocio. — Tampoco podrán constituirla en fiadora o coobligada en operaciones, en garantía de terceros ni hacerlo los socios personalmente con su firma particular. — Sexto: Anualmente a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Para el caso de disolución y liquidación ella se practicará por cualquiera de los socios gerentes indistintamente con todas las facultades necesarias al efecto. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualquiera de ellos para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos para considerar el Balance General, haciendo constar sus resoluciones en un libro de actas rubricado. — Previa Lectura y Ratificación, firman, ante mí y los testigos don Rosario Di Gerónimo y don Benito Sosa, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bernardez. — León Jaimovich. — Tgo.: R. Di Gerónimo. — Tgo.: Benito Sosa. — Hay un sello. — Ante mí Miguel Rodríguez. — Concuerda: con su original pasada ante mí al folio cuatrocientos diez, del Registro doscientos diez, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados, expido este testimonio en dos sellos de dos pesos, números dos millones quinientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.12|6-Nº 15.018-v.18|6|53

BOSCH Y MORRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 226. — RDL. — Primer Testimonio. — Número Cien. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Joaquín O. Pano, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombran y firman Comparecen los señores don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma "J. Morral Bosch", español, casado; don Miguel Jesús Bosch, que firma "Miguel J. Bosch", argentino, casado; doña Graciela Avelina Bosch de Ruiz, que firma "Graciela Bosch de Ruiz", casada, argentina, y doña Gloria Mercedes Morral de Llerena, que firma "Gloria Morral de Llerena", argentina, casada; todos mayores de edad, domiciliados en la calle México tres mil seiscientos setenta, vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y respectivamente Dijeron: Que han resuelto modificar totalmente el contrato social de la sociedad "Maderas, Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Pedro A. Lartigau, y todas sus posteriores escrituras relativas al mismo; modificación que regirá a partir del treinta de junio del presente año, dejando expresa constancia que esta modificación no altera ninguno de los compromisos tomados ante terceros por Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia a partir de dicha fecha, la sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Cláusula Primera: La denominación de la Sociedad será: "BOSCH Y MORRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle México tres mil seiscientos setenta. — Cláusula Segunda: Su objeto específico consistirá en la explotación del ramo de maderas, materiales de construcción, aserradero, carpintería y demás afines. En consecuencia, podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados, ex-

plotaciones forestales, etcétera; en general toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros e inmobiliarios y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, tanto en el país como en el extranjero, sea por cuenta propia o de terceros. — Cláusula Tercera: La Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se citan, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse limitativa o restrictiva, sino meramente enunciativa. En consecuencia podrá tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier banco oficial, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Industrial o Hipotecario Nacional, o bancos particulares; tomar dinero prestado de los mencionados bancos o de particulares y obtener créditos o descuentos bancarios de pagarés u otras obligaciones, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarios, endosarios, ejercer los actos conservatorios de derechos; hacer pagos; cobrar y percibir; representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios, poderes especiales y generales, revocarlos y substituirlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales; otorgando garantías siempre que las mismas afecten a negocios de la sociedad. — Cláusula Cuarta: La vigencia de esta modificación queda fijada hasta el treinta de junio del año mil novecientos setenta y dos, duración a que se subordina la misma. Sin perjuicio de tal plazo, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente con la resolución de la simple mayoría de cuotas del capital social, preavisando a los demás socios con noventa días de anticipación. — Cláusula Quinta: A mérito del Balance de Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se anexa, practicado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y firmado por todos los socios en prueba de conformidad y que se considera parte integrante de este contrato, el capital social está constituído por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y cinco mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al señor Morral, nueve mil quinientas cuotas, o sean, Novecientos cincuenta mil pesos; al señor Bosch, Nueve mil quinientas cuotas, o sean, Novecientos cincuenta mil pesos; a la señora Bosch de Ruiz, tres mil cuotas, o sean, Trescientos mil pesos y a la señora Morral de Llerena, tres mil cuotas, o sean, Trescientos mil pesos. — Cada cuota es indivisible y representa un voto. — Cláusula Sexta: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes, socios o no, quienes actuarán, mientras duren sus mandatos, de acuerdo en un todo a la voluntad social; acuerdo que siendo de carácter interno, no será necesario exhibir ante terceros. Para obligar a la Sociedad, bastará la firma de uno de los gerentes, quedándoles únicamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a este ente jurídico. También por voluntad social se procederá a su nombramiento o remoción y fijar su remuneración. — Cláusula Séptima: La voluntad social será expresada por la manifestación de la simple mayoría de cuotas del capital social, cuya extensión, además de abarcar la cláusula anterior servirá para tomar cualquier otra resolución o decisión que interese a la sociedad, y asimismo acerca de: a) La aprobación de los Balances. b) Retirar los beneficios o intereses acreditados a los socios. c) Constituir cuentas de reservas que se consideren necesarias, determinando su destino y las cantidades a acreditarles, pudiendo alcanzar las mismas a la totalidad de los beneficios. d) La creación de una cuenta que se denominará "Futuro Aumento del Capital Social", cuyos créditos serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin el de aumentar la responsabilidad de la Sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos mientras subsista la sociedad y no estén canceladas todas sus obligaciones. e) Destinar hasta un veinte por ciento de las utilidades líquidas al socio o socios, que creyere conveniente, en mérito a su desempeño o por aportación de ideas que se traduzcan en un mejor desenvolvimiento social. — Cláusula Octava: Anualmente se practicará un balance en la fecha que fije la sociedad, de acuerdo a los usos habituales en el comercio. — Cláusula Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el "fondo de reserva legal" obligatorio, hasta cubrir el diez por ciento del capital. Los beneficios se distribuirán en proporción a las cuotas de capital social y las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Cláusula Décima: La cesión de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. Los socios no podrán ceder, vender o transferir a terceros, sus respectivas cuotas, salvo que exista unanimidad para ser autorizada tal cesión o venta. Es condición fundamental de este convenio que el socio que desee transferir o ceder sus cuotas, queda obligado a ofrecerlas en primer término a sus consocios o a la sociedad, por el valor que arroje el último balance con más la parte que corresponda al "Fondo de Reserva Legal" y utilidades del ejercicio en curso o deducción de las pérdidas si las hubiere, no siendo permitida ninguna revaluación ni la fijación de otros valores, llaves, ni mayor valor de plaza. El pago del precio se efectuará en ocho cuotas semestrales de igual valor con más un interés bancario pagadero por adelantado con cada cuota. — Cláusula Undécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física o legal de socios mientras subsistan dos que resuelvan continuarla. Para admitir la incorporación a la sociedad de herederos o legatarios de socios, se requerirá el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social, computándose como válido el voto que representan las cuotas de los derecho-habientes. En caso de rechazo, los socios restantes o la sociedad quedan obligados a adquirir sus cuotas en la misma forma, precio, condiciones de pago y demás detalles consignados en la cláusula precedente. — Cláusula Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se ejecutará por la persona o personas, socios o no, que se designe mediante simple mayoría de cuotas del capital social; en dicha ocasión se determinarán las facultades a conceder al liquidador. — Cláusula Décima Tercera: Cualquier divergencia que surja entre los socios por motivos de la sociedad, durante su existencia, o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, causando ejecutoria. En caso de ser necesaria intervención judicial, queda excluído todo otro fuero o jurisdicción, no siendo el de la justicia ordinaria de esta Capital. — En este acto los comparecientes resuelven por unanimidad, nombrar Gerente de la Sociedad al señor Angel Arnoldo Coq, que firma "Angel A. Coq", argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, de este vecindario, para que represente a la Sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, con la amplitud de facultades insertas en las cláusulas segunda y tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidas, usando de la firma social para tales fines y en fianzas y garantías relativas a negocios sociales, la que no podrá usar o comprometer en negocios extraños a su objeto o en fianzas o garantías a terceros, pudiendo también conferir poderes para los mismos fines, a las personas que le pareciere socios o extraños. — Sobre las bases que preceden, dejan formalizada la presente modificación a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto que lo son don Bernardo Glimberg y don José Gabino Serra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Morral Bosch. — Miguel J. Bosch. — Graciela Bosch de Ruiz. — Gloria Morral de Llerena. — B. Glimberg. — J. G. Serra. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del noventa y tres mil trescientos setenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintisiete días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.980.— e.12|6-Nº 14.964.v.18|6|53

CASA FARAH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Abud Farah, Domingo Juan Farah, Juan Farah, Julio Juan Farah, Elías Farah y Angel Farah, componentes de la razón social "CASA FARAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 53, folio 244, libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: 1º: Con fecha primero de octubre de 1951, de común y recíproco acuerdo, el socio señor Juan Farah transfiere todas sus cuotas de capital al socio señor Juan Abud Farah, o sea seis cuotas de un mil pesos moneda nacional. — 2º: Por la cesión de todos los derechos, créditos y acciones que le corresponden al señor Juan Farah al primero de octubre de 1951 en la sociedad, la misma le reconoce y abona en este acto, incluso el monto de las cuotas cedidas al socio Juan Abud Farah de acuerdo al artículo anterior, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional como único y total importe a su favor, no teniendo el socio saliente señor Juan Farah derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a este acto. — 3º: Modifícase el artículo tercero del contrato social el que quedará redactado de la siguiente manera: Nómbrase gerente al socio señor Juan Abud Farah quien representará a la sociedad en todos sus actos, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. — Quedan asimismo autorizados a representar a la sociedad, hacer depósitos, librar cheques y realizar todas aquellas operaciones o actos que se relacionan con el giro social los socios Elías Farah y Angel Farah, quienes podrán hacerlo conjunta o independientemente. — 4º: Sustitúyese el artículo cuarto del contrato social por el siguiente: El socio gerente señor Juan Abud Farah no percibirá remuneración alguna por su cargo pudiendo disponer libremente de su tiempo y dedicarse a cualquier otra actividad. — El socio Angel Farah dedicará todo su tiempo y capacidad a la atención del negocio. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros. — 5º: Modifícase en su parte pertinente el artículo séptimo del contrato social disponiéndose la siguiente distribución de utilidades a partir del primero de octubre de 1951: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, veinte por ciento para el socio gerente señor Juan Abud Farah, veinte por ciento para el socio Angel Farah y el remanente se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En un todo de acuerdo con las cláusulas precedentes fírmase el presente contrato complementario y al que se obligan conforme a la ley. — Firmado: Juan Abud Farah, Juan Farah, Elías Farah, Angel Farah, Domingo Juan Farah y Julio Juan Farah.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.12|6-Nº 15.004-v.18|6|53

O'FARRELL HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Don Jorge Eduardo O'Farrell, argentino, domiciliado en la calle Ombú 2946, Capital Federal; Doña Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea, argentina, domiciliada en la calle Castex 3280, Capital Federal; Don Marcelo O'Farrell, argentino, domiciliado en la calle Juncal 790, Capital Federal; Don Alfredo Domingo O'Farrell, argentino, domiciliado en la calle Juncal 790, Capital Federal y Doña Julia Elena O'Farrell de Molina, argentina, domiciliada en la calle Juncal 1283, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de O'FARRELL HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias y Agropecuarias: Por compra, venta, constucción, locación, hipoteca, sub-locación y|o explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, en especial cría, compra, venta, prenda, warrant, de ganados y cosechas, semillas, frutos del país, cereales, hortalizas, legumbres y demás actividades del agro, sin excepción alguna. b) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, con efecto a partir del 1º de Julio de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años y por un plazo máximo de cincuenta años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresado por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinticinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (125.200 m|n.), formado por 1252 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción siguiente: 306 cuotas, o sea $ 30.600 de capital el socio Jorge Eduardo O'Farrell; 167 cuotas, o sea $ 16.700 de capital la socia Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea; 306 cuotas, o sea $ 30.600 de capital el socio Marcelo O'Farrell; 306 cuotas, o sea $ 30.600 de capital el socio Alfredo Domingo O'Farrell y 167 cuotas, o sea $ 16.700 de capital la socia Julia Elena O'Farrell de Molina. Este capital ha sido integrado totalmente por los socios en bienes, según resulta del balance de la sociedad de hecho O'Farrell Hnos., certificado por el Contador Público Carlos E. Beckford al 30 de Junio de 1952, que se agrega como parte presente. La actual sociedad es continuadora de la de hecho, referida. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y se

considerarán como incluídos en el objeto social. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten sin excepción alguna serán válidas con el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social, salvo los casos de los Artículos 12, primer párrafo y 18, primer párrafo, de la Ley 11.645 en los cuales se requiere unanimidad. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente al 30 de Junio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción siguiente: 24.44 o|o al socio Jorge Eduardo O'Farrell; 13.34 o|o a la socia Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea; 24.44 o|o al socio Marcelo O'Farrell; 24.44 o|o al socio Alfredo Domingo O'Farrell y 13.34 o|o la socia Julia Elena O'Farrell de Molina. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta la concurrencia de sus aportes. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la Cláusula Tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes deberán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo, si éstos optaren por continuar en la sociedad, dentro de los noventa días del fallecimiento de su causa-habiente. En caso de ejercer los derecho-habientes tal opción, deberán designar un solo representante ante la sociedad. Si los herederos del socio fallecido no optaran por continuar en la sociedad en el plazo indicado, los socios supérstites podrán optar por comprar las cuotas del socio fallecido, a prorrata de sus respectivas tenencias, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la Cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente deberá ser ejercitado dentro de los noventa días de haber sido manifestada por un socio la intención de retirarse. En caso de que los herederos del socio fallecido optaran por retirarse de la sociedad, los socios restantes serán preferidos para la compra de las cuotas de aquél, preferencia ésta que deberá ser ejercida dentro de los sesenta días de haber manifestado los herederos del socio fallecido su voluntad a tal respecto, o de vencido el plazo de noventa días para ejercer tal opción, sin haberlo hecho. Si los socios restantes no ejerciesen su opción preferencial para la compra de las cuotas del socio retirado o fallecido, aquél o los herederos de éste podrán vender dichas cuotas a terceros, siempre que esto adquirente resultara del agrado de los demás socios, quienes, de no admitir por mayoría entre ellos la incorporación de dichos terceros adquirentes, podrán disolver totalmente la sociedad, por mayoría de votos entre ellos. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las Cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas semestrales iguales que gozarán de un interés del tipo común del Banco de la Nación a la sazón, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir sus respectivos capitales. — El saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. — El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores don Jorge Eduardo O'Farrell, doña Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea, don Marcelo O'Farrell, don Alfredo Domingo O'Farrel y doña Julia Elena O'Farrel de Molina, quienes actuarán y harán uso de la firma social, en todos los casos, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Los Gerentes quedan dispensados en cuanto a la prohibición del artículo 14 de la Ley 11.645. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobrerraspado: diez; 2. Valen. Mayo; 1953; 13,34; 13,34. Valen. — Jorge E. O'Farrell. — Susana M. P. O'Farrell de Uribelarrea. — Marcelo O'Farrell. — Alfredo D. O'Farrell. — J. E. O'Farrell de Molina.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.900.— e.12|6-Nº 14.980-v.18|6|53

LIBRERIA JURIDICA VALERIO ABELEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Martina Bregui de Abeledo, argentina, viuda de Valerio Abeledo, domiciliada en Lavalle 1330, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.083.992; doña Sara Georgina Abeledo de Grimoldi, argentina, viuda de Alberto Juan Grimoldi, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1931, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.401.902; doña Hortensia Abeledo de Fratantoni, argentina, casada con Máximo Fratantoni, domiciliada en Sarandí Nº 605, Cédula de Identidad Nº 1.122.112; doña María Angélica Abeledo de Tallaferro, argentina, casada con Alberto Tallaferro, domiciliada en Avda. Quintana Nº 202, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.401.903; doña Carmen Cira Abeledo de Cesio, argentina, casada con Aníbal Jorge Cesio, domiciliada en Lavalle 1330, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.466.234 y don Juan Carlos Abeledo, argentino, casado con Marcela Lartigue, domiciliado en Lavalle 1330, Capital, Cédula de Identidad número 1.015.428, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de veinte años a contar desde el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LIBRERIA JURIDICA, VALERIO ABELEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Lavalle número 1328, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en esta Capital, en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales e industriales en general, y en especial, el de explotar el establecimiento que gira en esta Capital con el nombre de "Librería Jurídica Valerio Abeledo e Hijos". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 3.500 (tres mil quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, correspondiendo a doña Martina Bregui de Abeledo 1.750 (Un mil setecientas cincuenta cuotas) v$n. 175.000 (ciento setenta y cinco mil); y a cada uno de los 5 (cinco) socios restantes, 350 (trescientas cincuenta) cuotas v$n. 35.000 (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). — Dicho capital se integra totalmente según balance que por separado firman todos los socios de conformidad. — Quinta: Desígnase al Sr. Juan Carlos Abeledo, gerente de la Sociedad, quien estará facultado para ejercer por sí solo todos los actos de administración necesarios para el funcionamiento de la sociedad. — Para todos aquellos actos que hubieren de realizar en ausencia o durante un impedimento del gerente, se requerirá la firma conjunta de dos socios. — La firma social así adoptada facultará para adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derecho y acciones pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimare convenientes; hacer toda clase de operaciones con Bancos Nacionales o extranjeros, inclusо con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; girar, endosar, vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes, transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes, juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas; ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Ninguno de los socios podrá emplear la firma social para operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni utilizarla en operaciones a título gratuito. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) quince días antes del balance anual se resolverá de acuerdo con el procedimiento vigente para la liquidación del impuesto a los réditos, los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — El procedimiento así adoptado, sólo podrá ser modificado por unanimidad. — b) en ninguna oportunidad ya sea balance ordinario o extraordinario se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Séptima: Queda convenido que las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en proporción a los capitales aportados. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseare transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio deseara transferir sus cuotas le notificará expresamente tal intención. — Novena: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto las siguientes: la mencionada en la cláusula sexta y la establecida en el art. 18 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable quedan designados liquidadores el Señor Juan Carlos Abeledo y|o la señora Martina Bregui de Abeledo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios continuará igualmente la sociedad; la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar la representación; b) por unanimidad de votos de los socios subsistentes se resolverá con el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste en el contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente con uso exclusivo de la firma social; d) en el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio prefallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. — En este caso el pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberán efectuarse en cuatro cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los noventa días del deceso. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero y cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. — El fallo que se dicte será inapelable. — A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio. — Décima Tercera: Se faculta a los Doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etcétera. — Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los trece días de mayo de 1953. — E|L. aceptar. Vale. — Juan C. Abeledo. — Martina B. de Abeledo. — M. A. A. de Tallaferro. — Carmen C. Abeledo de Cesio. — Sara G. Abeledo de Grimoldi. — Hortensia A. de Fratantonio. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1953. — Dom[illegible] [illegible]ez Saavedra, se[illegible]io.

$ 1.500. — e.12|6-Nº 14.983-v.18|6|53

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que A. R. K. O., SOC. RESP. LTDA., ha designado Gerentes, en reemplazo de los que terminaron su mandato, a los socios señores Carlos Roux; Guy Gastón María de Poilloue; Marqués de Saint Perier; Luis María Wentzeis; Andrés Germán Gibert y doctor Norberto Carlos Bacqué, con las facultades que les acuerda el contrato original, y según Acta número 14 de la asamblea del 8 de mayo 1953, y escritura de fecha 21 de mayo cte., pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.12|6-Nº 15.029-v.18|6|53

KEVORK KECHICHIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Kevork Kechichian, sirio, María Tatarian de Kechichian, argentina, ambos casados y Aghavnie Vda. de Kechichian, armenia, domiciliados todos en Vieytes 1819 de esta Capital, se conviene modificar la cláusula segunda del contrato de la sociedad "KEVORK KECHICHIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda así redactada: "La misma se dedicará a la fabricación y venta de motores, máquinas en general, artículos eléctricos para el hogar y automotores, así como a su importación y exportación. — Los socios podrán, de común acuerdo, cambiar o ampliar el ramo del negocio". — Se extiende el presente contrato a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Aghavnie Kechichian. — Kevork Kechichian. — María Tatarian de Kechichian. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.12|6-Nº 14.989-v.18|6|53

ATACAMA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del veinticinco de Marzo del corriente año, ante B. Raúl Goyenechea, Arturo Rodríguez Muñoz transfirió a Francisco Selfa las veinte cuotas que poseía en el Capital de "ATACAMA PUBLICIDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separado de la misma, e incorporado el señor Francisco Selfa como socio a ella. — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.12|6-Nº 14.987-v.18|6|53

PELETERIA STRAJMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, hace saber por cinco días que Angela Carmen María Liguori de Civinelli y Norberto Luis Civinelli, como herederos de Luis Civinelli, venden las cinco cuotas de un mil pesos cada una que el mismo tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PELETERIA STRAJMAN" a José Strajman, según documento privado de abril 13 de 1953. — Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.12|6-Nº 14.994-v.18|6|53

TECNOMADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 5 de mayo de 1953, Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a don Carlos Camoni 1250 cuotas de cien pesos valor nominal cada una de "TECNOMADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 100.— e.12|6-Nº 14.961-v.18|6|53

NORMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría número 6 del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado pasado el 8 de enero de 1953, los señores Oscar Goldestein, León Kliezkowski y Marcos Goldenberg, únicos componentes de "NORMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han adquirido de su ex-socio don Manuel García Lorense las ciento veinte cuotas que el mismo tenía en la citada sociedad. La adquisición se hizo en la proporción siguiente: Don Marcos Goldenberg, cincuenta cuotas; don León Kliezkowski, cincuenta cuotas y don Oscar Goldestein, veinte cuotas. Dicha adquisición se efectuó por la cantidad de ciento sesenta mil quinientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.12|6-Nº 14.971-v.18|6|53

EL PICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "EL PICO", S. R. LTDA., ha aumentado su capital de $ 100.000, a la suma de pesos 400.000 m|n.; incorporará como socio al señor Federico Enrique Caniza, mayor de edad, domiciliado en Camarones 4112, y modifica las cláusulas 2, 3 y 7 del original que quedan así: Segunda: Duración: El término de duración se amplía en cinco años más a partir de 1. fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación en general y la explotación del ramo de almacén por mayor, frutas secas, desecadas e industrializadas y artículos para el hogar. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas y realizadas por los socios según balance practicado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y en la siguiente proporción: E. Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas; El Sr. Carlos Luis Polotto, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas; el Sr. Umberto Agostini, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas y el Sr. Federico Enrique Caniza, doscientas cincuenta (250) cuotas. — Séptima: Voluntad Social. — Reuniones de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez al año, treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio de objeto social se decidirá por voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — "Todo con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1952, y según documento del 22 de Abril de 1953". — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.12|6-Nº 14.974-v.18|6|53

GARAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 5 de mayo de 1953, pasada por ante el escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "GARAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por un nuevo periodo de Tres Años a contar de la fecha de su vencimiento o sea hasta el 24 de mayo de 1955; y asimismo confirman y ratifican el mandato que la Sociedad tiene otorgado a favor de don Pedro Graciarena y de don Martín Garat. — Sí raspado "Sarasa — suelto" Vale. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.12|6-Nº 14.973-v.18|6|53

SPLENDID DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, por la secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 873. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Juan Casimir, casado en primeras nupcias con doña María Esther Vázquez, argentino, mecánico para dentistas, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tapalqué número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, y don Alberto Feu, soltero, hijo de don Alberto Feu y de doña Raimunda Saira, argentino, mecánico para dentistas, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Caranday número ochocientos cuarenta y nueve, ambos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "SPLENDID DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede central será en esta capital y tendrá su domicilio en la calle Gana número doscientos cuarenta y tres, o en el que más adelante determinen los asociados, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a contar desde el día de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del taller mecánico para dentistas cuyo establecimiento se halla en instalación, actualmente en la calle Gana número doscientos cuarenta y tres, de esta capital; así como todo lo relacionado a la prótesis o cualquiera otra actividad similar u otra que los socios de común acuerdo resuelvan emprender, tales como la compraventa, fabricación, comercialización de materiales y maquinarias, importación y exportación. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, en la forma siguiente: cuarenta y siete mil pesos, representados por las máquinas, herramientas, útiles, enseres, instalaciones y cuanto más constituya la instalación del taller mecánico de que se hizo mención en el artículo cuarto, en cuyo valor fué justipreciado por las partes de común acuerdo, y tres mil pesos, en dinero efectivo. — Sexto: La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por ambos socios, indistintamente, quienes quedan nombrados gerentes de la sociedad y podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma; percibir sus importes; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos; cancelar, formular protestos, demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración y giro de la sociedad, quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Séptimo: Anualmente, al quince de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizar otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios y utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares, la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de "Gastos Generales", pudiendo además retirar mensualmente de la caja social, a cuenta de utilidades, hasta la cantidad de ochocientos pesos de la misma moneda. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará con el giro de sus negocios entre el superviviente o capaz y los sucesores del fallecido o incapaz, quienes deberán estar representados por una sola persona, que no tendrá más ingerencia que la de fiscalizar la marcha de los negocios. Si llegare a producirse alguno de estos hechos, los herederos del causante sólo tendrán derecho a percibir en concepto de utilidades el cuarenta por ciento del haber líquido que produzca la industria o negocios en explotación. — Undécimo: Producidos los casos a que se refiere el artículo anterior, el socio sobreviviente o capaz, no habiendo una causa legal para ello, no podrá pedir la disolución de la sociedad hasta después de transcurrido el término de veinticinco años de la fecha. — Duodécimo: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistiera en la misma, su consociado podrá devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimo Tercero: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de ambos socios. — Décimo Cuarto: El uso de la firma social adoptada de "Splendid del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes deberán firmar con su firma particular y a continuación con el nombre de la razón social. — Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimo Sexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Casimir. — A. Feu. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: L. M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su matriz que pasó en el registro número ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad "Splendid del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta mil ciento uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, a 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.440.— e.12|6-Nº 14.984-v.18|6|53

A. BORRELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. L. C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto,

Entre el Dr. Armando Borrelli, comerciante, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 2006, Capital Federal, y el señor Arturo Clemente Tesini, industrial, domiciliado en la calle Beauchef Nº 450, Capital Federal, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que explotará el ramo de representaciones comerciales e industriales en general, tendrá su domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 462, oficina Nº 401 y girará bajo la razón "A. BORRELLI Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 10.000". La sociedad que se constituye por este acto se regirá por las siguientes estipulaciones. — 1º El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional dividida en cien cuotas de cien pesos cada una y será aportado por ambos socios en partes iguales, esto es, cincuenta cuotas cada uno. Cada uno de los socios aporta en este acto el importe de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos, comprometiéndose a completar el capital estipulado dentro de los seis meses subsiguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — 2º La duración de la sociedad será de cinco años que se contarán desde la fecha de inscripción; el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios determinará la disolución y liquidación de la sociedad — 3º Ambos socios tienen a su cargo la administración de la sociedad; tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social. — 4º La sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales y operar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud que las leyes generales permiten. — 5º Anual-

mente, el día treinta de junio se practicará un balance general; las pérdidas que del mismo resulten serán soportadas por ambos socios por partes iguales; las utilidades que resultasen serán distribuídas entre los socios una vez deducido el importe del cinco por ciento destinado a constituir la reserva legal. — 6º De las utilidades, que se distribuirán entre los socios por partes iguales, se efectuará un retención para constituir un fondo de reserva para hacer frente a las obligaciones emergentes de las leyes sobre previsión social y trabajo. — 7º Si de uno de los balances anuales resultase una pérdida de capital equivalente a la mitad de este, uno de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Dado y firmado en dos ejemplares del mismo tenor a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres en la Capital Federal. Luis C. Benítez Cruz, secretario.
— Buenos Aires, Junio 5 de 1953. —
$ 460.— e.12|6-Nº 14.993-v.18|6|53

DE ANTONI Y BO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Dionisio de Antoni, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia tres mil novecientos veinte y Américo Feliciano Bo, argentino, soltero, domiciliado en Bulnes dos mil quinientos cincuenta y uno, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a estas cláusulas: 1º) Entre los otorgantes y a partir del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuyo fecha se retrotraen las operaciones, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco. — 2º) La sociedad girará bajo la razón social DE ANTONI Y BO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta para toda clase de operaciones sociales, salvo para el depósito de fondos y valores en los bancos en que será suficiente que uno solo de los socios haga los mismos y pueda con su sola firma endosar los cheques, documentos, etc. para su cobro y depósito en dichas cuentas ya sean corrientes, a plazo, de ahorro o de cualquier otra naturaleza. — rentes. — 3º) El objeto social lo consti- Ambos socios asumen el carácter de getuye la compra, fabricación y venta de artículos metalúrgicos en general y de alambre en particular, su importación y exportación y que interese a los fines sociales, como cualquier otro negocio que derive de dicha explotación. —4º) El domicilio de la sociedad será esta Capital Federal, calle Rivadavia tres mil novecientos veinte, donde tendrá sus escritorios. — 5º) La duración de la sociedad se establece por dos años, no pudiendo disolverse por ningún motivo antes del vencimiento del primer ejercicio social. — Al vencimiento del plazo de dos años la sociedad quedará automáticament prorrogada y en forma sucesiva, por nuevos períodos de un año, y hasta un máximo de diez años y hasta tanto alguno de los socios no comunique al otro en alguna forma auténtica y con una anticipación de noventa días por lo menos, su deseo de disolver la sociedad. — 6º) El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuído en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al socio don Dionisio de Antoni dos mil cuotas y al socio don Américo Feliciano Bo. quinientas cuotas. — Este capital está formado por las materias primas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros existentes en el establecimiento social y que resultan del inventario practicado por el contador público nacional don León Colil que suscriben ambos socios por separado y que forma parte integrante de este contrato. — 7º) Anualmente al treinta y uno de octubre se confeccionará un inventario y balance general y de las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios así: sesenta y cinco por ciento al Sr. Dionisio de Antoni y el otro treinta y cinco por ciento al Sr. Américo Feliciano Bo. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — En cada caso los socios resolverán sobre el retiro total o parcial de las utilidades o sobre su acumulación en el fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del capital social. — 8º) Para sus gastos particulares los socios se asignan un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional para cada uno con imputación a gastos generales. — Además podrán resolver de común acuerdo y por acta la realización de retiros adicionales a cuenta de sus respectivas utilidades. — 9º) Los dos socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad estándoles prohibido tener otras actividades lucrativas — 10º) En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios el otro socio podrá optar o bien en continuar la sociedad con los herederos del fallecido, si éstos lo aceptasen, o bien a disolver la sociedad sin más trámite, en cuyo caso estará a su cargo exclusivo la liquidación social. debiendo practicarse un balance e inventario al día del fallecimiento o de la incapacidad del socio, con la intervención de un representante de sus hèrederos. — Una forma de la liquidación es hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz, del activo y pasivo social desinteresando a los herederos del otro socio de la parte que les corresponda en la forma que se convenga. — 11º) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de divergencia, cuya resolución será inapelable y acatada por ambos socios sin recurso ulterior alguno. renunciando à toda intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes declaran constituída esta sociedad, cuya publicación e inscripción se comprometen a efectuarla de inmediato. — El presente contrato está extendido en dos hojas, la primera habilitada con el sellado de ley y la segunda con el sello correspondiente. — Sobre raspado: tres: vale. — D. de Antoni. — Américo F. Bó.

— Salvamos lo siguiente que omitimos involuntariamente: Entre líneas: de Responsabilidad Limitada y — hasta un máximo de diez años y — Vale. De de Antoni. — Américo F. Bo.

Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.12|6-Nº 15.031-v.18|6|53

B E R T I ' S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Eduardo Berti Selmanovici, quien firma y es conocido como "Eduardo Berti", argentino naturalizado, de 37 años de edad, domiciliado en Junin 254, por una parte y doña Federica Braunstein, rúmana, de 37 años, domiciliada en Paraná 762, séptimo piso "C", por la otra, ambos de esta Capital y hábiles que son para este acto, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Don Eduardo Berti Selmanovici y doña Federica Braunstein constituyen por este acto una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "BERTI'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la designación de fantasía "Berti's Distribuidora Textil Argentina", con domicilio en la calle Junin Nº 254, Capital Federal, el que podrá mudar en todo tiempo como así establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. Tendrá por objeto la explotación del ramo textil en general incluyendo operaciones sobre materias primas, semimanufacturadas y manufacturadas, importación, exportación, industrialización, fabricación, ventas por mayor y menor y cualquier otro ramo de comercio lícito que los socios de común acuerdo decidan incorporar. — Segunda: La presente sociedad tendrá un término de duración de diez años a partir del día 1º de Mayo de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando automáticamente prorrogada a su vencimiento por un período igual si cualquiera de los socios no manifestare al otro su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos M|N. (100.000.00) dividida en cien cuotas por valor de Un mil pesos m|n. cada una y resulta aportado por los socios de la siguiente manera: Por don Eduardo Berti Selmanovici, noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinco mil pesos m|n. integrado en bienes consistentes en el valor compensado del activo y pasivo del comercio que explotara hasta la fecha bajo la denominación de "Berti's Distribuidora Textil Argentina" con domicilio en Junin 254, según balance que firmado de conformidad por los socios corre por separado, negocio de su propiedad que en este acto cede y transfiere a la sociedad juntamente con la designación comercial registrada, ya mencionada. Y por doña Federica Braunstein, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n. en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes investirán el carácter de gerentes y usarán la firma social en forma indistinta, suscribiéndola con su firma particular y el aditamento "Berti's S. R. L.". En tal calidad suscribirán cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos de obligación y de crédito, podrán estar en Justicia y otorgar poderes y realizarán, en fin, cuantos más actos y operaciones fueren necesarias y convenientes al objeto de la sociedad. — Quinta: Anualmente, al 30 de Abril, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y, si hubieran utilidades liquidas, ellas serán distribuidas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que dicha norma prescribe, y el resto corresponderá: a don Eduardo Berti Selmanovici, el setenta por ciento (70 %) y a doña Federica Braunstein el treinta por ciento (30 %). En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Ambos socios se obligan a prestar su actividad personal para la atención del negocio con su mayor preocupación y celo. El socio Eduardo Berti Selmanovici retirará mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de Un mil pesos m|n. la que se imputará a "gastos generales". — Séptima: En todo lo que se refiere a la disolución, liquidación y partición, como en lo relativo al modo de dirimir las diferencias entre los socios y todo lo demás no previsto, las partes se remiten a lo que dispone la ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio en cuanto fueran aplicables. Y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Fdo.: Federica Braunstein. — Eduardo Berti. — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.12|6-Nº 15.057-v.18|6|53

E. TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Erico Dagobert Tobias, argentino, domiciliado en la calle García del Río Nº cuatro mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal; Ricardo Schnock, alemán, domiciliado en la calle Cap. Claudio H. Rosales Nº setecientos sesenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires: Erico Schnock, argentino, domiciliado en la calle Cap. Claudio H. Rosales Nº setecientos sesenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Bruno Rothschild, argentino, domiciliado en la calle Lima Nº doscientos cincuenta y uno, Capital Federal (únicos socios los tres primeros nombrados de la "E Tobias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº cuatrocientos cincuenta y dos, al folio trescientos veinticinco, del libro diez y seis de contratos respectivos, se conviene, con efecto al día de la fecha, lo siguiente: a) Los señores Erico Schnock y Ricardo Schnock, venden, ceden y transfieren en este acto a los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild las sesenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una (o sea la totalidad de las cuotas que los dos primeros tienen en la sociedad), por el precio en conjunto de ciento cinco mil pesos moneda nacional, de cuyas sesenta cuotas, adquiere diez y nueve el Sr. Erico Dagobert Tobias y cuarenta y uno el Sr. Bruno Rothschild. Tal precio, de ciento cinco mil pesos moneda nacional, se abona en la forma siguiente: a) Ochenta y nueve mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, al contado, en este acto, sirviendo el presente instrumento de eficaz recibo y carta de pago; y b) los diez y seis mil pesos moneda nacional restantes, en dos pagarés, otorgados solidariamente por los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild, de ocho mil pesos moneda nacional cada una, con respectivos vencimientos a sesenta y noventa días de la fecha, concebidos a la orden de ambos señores Ricardo y Erico Schnock, que éstos también reciben en el presente acto. B) Los socios salientes declaran no tener reclamo alguno contra la sociedad ni contra sus socios, y estar comprendidos en la cesión de cuotas todos sus derechos, a utilidades, saldos en cuentas particulares y cualesquiera otros, de toda naturaleza, por lo cual renuncian en este acto a todo derecho y a toda acción, fundados en las relaciones sociales preexistentes o de orden particular entre ellos, quedando entendido que no tienen derecho ni crédito alguno ni contra la sociedad ni contra sus integrantes particularmente, estando excluídas solamente de esta renuncia, las obligaciones que estuvieren documentadas con pagarés otorgados o respectivamente avalados por la sociedad y|o por los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild y extendidos en el día de la fecha. Asimismo, el Sr. Ricardo Schnock queda separado de su cargo de Gerente, quedando, pues, ambos señores Schnock definitiva y totalmente separados de la sociedad de responsabilidad limitada. Igualmente, la sociedad y los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild declaran no tener reclamación alguna contra los señores Ricardo y Erico Schnock, renunciando a todo derecho y a toda acción, ninguno excluído, fundado en las relaciones sociales preexistentes, o de orden particular entre ellos. C) Los socios salientes declaran no tener ni conservar derecho alguno relacionado con la locación del local en que actualmente funciona la sociedad. D) En consecuencia, el Sr. Bruno Rothschild ingresa mediante el presente acto como socio en la "E. Tobias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rigiéndose en el futuro las relaciones sociales entre el Sr. Bruno Rothschild y Erico Dagobert Tobias por las cláusulas que a continuación se expresan, y que derogan y substituyen totalmente al contrato social preexistente: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "E. TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Estados Unidos Nº un mil cuarenta y dos/cuarenta y cuatro de esta Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de pantallas, artefactos eléctricos y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas así: a) doscientas noventa y cinco cuotas, con un valor nominal de Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional por el Sr. Erico Dagobert Tobias; y b) doscientas cinco cuotas, con un valor nominal de veinte mil quinientos pesos moneda nacional por el Sr. Bruno Rothschild. — Cuarta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild en forma indistinta. Los Gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar en forma indistinta y separada, todos los actos que crean convenientes para la gestión social, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta

y uno del Código Civil. Los Gerentes podrán operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, con especial sujeción a sus estatutos y reglamentos. Los Gerentes no podrán afianzar ni avalar operaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio comercial se iniciará el uno de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. El ejercicio actual fenecerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Al fin del ejercicio se confeccionará un balance é inventario general, a base del cual se distribuirán las ganancias y pérdidas entre los socios, quienes participarán de las mismas en la siguiente proporción: a) El Sr. Erico Dagobert Tobias con dos tercios; y b) el Sr. Bruno Rothschild con un tercio. Las utilidades deberán ser líquidas y realizadas, debiendo deducirse previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el mínimo de ley. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán la conformidad al pie de la copia transcripta en el Libro Inventario, dentro de los diez días de serles sometido el balance para su aprobación, mediante carta, telegrama o notificación en el libro de actas de la sociedad. Se considerará prestada la conformidad de cualquiera de los socios al balance sometido a su consideración, si en el término de diez días no manifestara lo contrario por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Sexta: La duración de la sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cada socio exigir la disolución anticipada de la misma para el fin de cualquier ejercicio social, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicando su decisión respectiva, al otro socio, por telegrama colacionado, con no menos de tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros, sin la conformidad de ambos socios. — Octava: a) En caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de socios serán ejercidos, en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo, pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente b) Mientras se tramite el juicio para designar representantes legales al socio incapacitado, o la sucesión para establecer quiénes y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos por el o la cónyuge supérstite, en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o de quienes resulten en definitiva sujetos titulares de los derechos del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o de la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, del socio incapacitado o fallecido; y a falta de hijo legítimo, capaz, presente y no renunciante, por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguinidad a la afinidad; en igual grado la línea descendiente a la ascendiente y ésta a la colateral; y en igualdad de línea y grado, la mayor edad, sin atención al sexo. c) Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio, excepto a las de representar a la sociedad, cobrar y percibir utilidades. Estas se reservarán hasta tanto existan declaratoria de herederos o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas. d) Si los herederos del socio fallecido se negaren a ingresar en la sociedad, todos los socios restantes (o, de entre ellos, los que quisieren hacerlo), gozarán del derecho de adquirir el aporte de capital del socio fallecido, de acuerdo a los valores del último balance aprobado, y con las siguientes facilidades: 1º) el veinticinco por ciento del importe total, a los doce meses de la fecha en que el último de los herederos del socio fallecido hubiere hecho al socio supérstite la manifestación de negarse a ingresar en la sociedad; 2º) otro veinticinco por ciento a los diez y ocho meses contados desde la misma fecha; y 3º) el cincuenta por ciento restante, a los veinticuatro meses contados siempre desde la misma fecha. El saldo pendiente de pago devengará un interés del tipo del que el Banco de la Nación Argentina cobre en sus operaciones de descuento. — Novena: El Sr. Erico Dagobert Tobias deberá dedicar toda su capacidad y esfuerzo a la sociedad; no así el Sr. Bruno Rothschild, quien, empero, gozará del derecho de hacerlo. Ninguno de ambos socios podrá, ni en nombre propio ni como asociado o representante de terceros, realizar negocios que tengan el mismo objeto que el de la sociedad. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre los socios, se resolverá por árbitro arbitrador amigable componedor, pudiendo designar las partes, de común acuerdo, a un árbitro único. En caso de que ello no sea posible, cada parte nombrará su árbitro, quienes a su vez podrán, si lo creyesen conveniente, elegir un tercero. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales, que se habilitará con el sellado de ley, queda en poder del Sr. Erico Dagobert Tobias; y los tres restantes, uno en poder de cada uno de los demás otorgantes. — Firmas: Bruno Rothschild. — Erico Schnock. — Tobias. — Ricardo Schnock. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.960.— e.12|6-Nº 15.034-v.18|6 53

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Proyecto de Contrato Social de "Agencia de Viajes y Turismo Globus, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Raquel Süsskind de Schachmeister, con domicilio en la calle Tucumán 320, 5º piso, dto. "C", y Erwin Wetheimer, domiciliado en Alsina 1438, 6º piso, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBUS, S. R. L." y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 1418, 6º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de actividades relativas a viajes y turismo en general, compraventa de pasajes, gestión de hospedajes, reserva de alojamientos y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los ramos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos, y en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, financieras, bancarias, mobiliarias, inmobiliarias, y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 95.000.— (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en noventa y cinco cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto en la siguiente proporción: 90 cuotas-capital o sean la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional de curso legal por parte del señor Erwin Werthelmer y 5 cuotas-capital o sea la suma de Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, por parte de la señora Raquel Süsskind de Schachmeister. — La integración de las mismas se efectúa en dinero efectivo, depósitos bancarios, cuenta a cobrar y otros bienes según Balance General practicado al efecto y cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al día primero de mayo del corriente año. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado por acuerdo de todos los socios y también por el mismo acuerdo en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de 20 años, no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio, con 120 días de anticipación, produciéndose el retiro en ocasión de practicarse el primer balance general comercial posterior al vencimiento de dicho término. — Séptimo: El socio señor Erwin Wertheimer estará a cargo de la gerencia y el uso de la firma social estará a su cargo exclusivo, siendo el uso de la misma de la mayor amplitud legal, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — El señor Erwin Wertheimer firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Octavo: Anualmente al 30 de abril se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Los beneficios o pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos en la siguiente proporción: 80% al señor Erwin Wertheimer y el 20% a la señora Raquel Süsskind de Schachmeister. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo: Se llevará un libro de actas, en el que se anotarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber que le correspondiere. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Agencia Globus", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 940.— e.12|6-Nº 15.023-v.18|6|53

TELSOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Valeriano Rossatti, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Río Bamba 944, Departamento C, planta baja, Capital Federal; José Pléticos, italiano, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2272, 6º piso, Departamento U, Capital Federal; Ubaldo Francisco Cittadini, argentino, casado, domiciliado en al calle Azara 387, Capital Federal y Manuel Cubedo, español, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 4015, 2º piso, Departamento F, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TELSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba 827, Capital Federal, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, reparación e instalación de artefactos eléctricos en general, así como también la distribución, importación, exportación y todo tipo de industrialización, explotación, comercialización y financiación de mercaderías del ramo que forma el rubro principal de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Valeriano Rossatti, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; José Pléticos, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional; Ubaldo Francisco Cittadini, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional y Manuel Cubedo, treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios en dicha proporción en mercaderías, muebles e instalaciones, según detalle en balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores, y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los cuatro socios. Queda expresamente establecido que el socio Manuel Cubedo empleará toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto social, con exclusión de toda otra tarea ajena al mismo. Los demás socios podrán seguir atendiendo sus ocupaciones habituales fuera de la sociedad, no pudiendo dedicarse a actividades o negocios iguales o similares a los que constituyen el objeto de la misma. Ningún socio cobrará sueldo alguno por sus gestiones en la sociedad, pudiendo solamente el socio Manuel Cubedo efectuar retiros mensuales de m$n. 1.000.— a cuenta de utilidades. — Sexta: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, entre otras, como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar, ya sea con particulares o en los Bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas, inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos, ya sea total o parcialmente y girar sobre los fondos depositados. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y establecido el resultado definitivo, se distribuirán las utilidades o pérdidas en la siguiente proporción: Manuel Cubedo, 50 %; Valeriano Rossatti, 16,66 por ciento; José Pléticos, 16,66 % y Ubaldo F. Cittadini, 16,66 %. Si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los treinta días de realizados. — Octava: Todas las cue-

tiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes del ramo, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en su caso, será acatado sin observación alguna. — Novena: La cesión de cuotas sociales a terceros estará sujeta a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, fondos de reserva, saldo acreedor de cuenta particular y utilidades, de conformidad al balance general a practicarse a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar personería. El pago de la suma que corresponde en su caso, se hará en seis cuotas pagaderas a tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. Dichas cuotas ganarán un interés del 7 % anual. Los socios sobrevivientes o capaces se reservan el derecho de acortar dicho plazo y aun de abonar al contado la totalidad o parte de la deuda. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: mismo — transferir — clase — firmar — Pléticos — que — dieciocho — ganarán. Todo vale. Sobre raspado: mayo. También vale. — Firmado: Valeriano Rossatti. — José Pléticos. — Ubaldo Francisco Cittadini. — Manuel Cubedo.

Buenos Aires, Junio cinco de 1953.— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.260.— e.12|6-Nº 15.056-v.18|6|53

FABIO CHERNICOFF Y CIA. "FACHER", CONFECCIONES FINAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1953, entre los componentes de la SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA que gira bajo la razón social de FABIO CHERNICOFF Y CIA. "FACHER", CONFECCIONES FINAS, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de diciembre de 1948, bajo el número 1.634, al folio 361 del libro 52 de Contratos Privados y su modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 11 de octubre de 1950, bajo el número 1.018 al folio 296 del libro 53 de Contratos Privados, señores: Fabio Chernicoff, Simón Feldman, Adolfo Belinsky, Mario Rafael Chernicoff, por sus propios derechos, y el señor Fabio Chernicoff en representación del socio industrial Saúl Chernicoff, según poder general otorgado por éste, convienen lo siguiente: Aprobar el retiro del socio industrial, don Saúl Chernicoff, que se ha ausentado para el extranjero; aumentar el capital de la sociedad en ciento cuarenta mil pesos moneda nacional más, aportados por los socios: Fabio Chernicoff, setenta mil pesos moneda nacional y Simón Feldman igual cantidad, todo ello de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de marzo de este año, que los socios han firmado y dan aquí por reproducido; modificar las sumas por retiros mensuales de los socios, y en consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas, que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercero: Los socios señores Fabio Chernicoff y Simón Feldman integrarán la Sociedad como socios capitalistas, aportando el primero la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y el segundo la cantidad de ciento quince mil pesos de igual moneda, por lo que el capital lo estará formado por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios Adolfo Belinsky y Mario Rafael Chernicoff lo serán solamente industriales y todos tendrán los derechos y obligaciones que más adelante se especificarán. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente las siguientes sumas que se imputarán a la cuenta de sueldos y jornales: Fabio Chernicoff, tres mil pesos; Simón Feldman, un mil pesos; Adolfo Belinsky, un mil quinientos y Mario Rafael Chernicoff, quinientos pesos, todo de moneda nacional, todo ello con retroactividad al 1º de abril de este año. Igualmente los socios convienen en modificar la cláusula Octava: En el sentido que las ganancias y las pérdidas que se ocasionen de las operaciones sociales serán distribuídas o soportadas en las siguientes proporciones: Fabio Chernicoff el cincuenta por ciento, Simón Feldman, el veinte por ciento, Adolfo Belinsky el veinte por ciento y Mario Rafael Chernicoff el diez por ciento. Conforme las partes firman este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y día de la fecha. — Fdo.: Fabio Chernicoff, Fdo.: Adolfo Belinsky, Fdo.: Simón Feldman, Fdo.: Mario Chernicoff.

Buenos Aires, 8 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 540.— e.12|6-Nº 15.067-v.18|6|53

MANUMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Número Seis Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Miguel Torosian, Martín Keskiskian, Manug Terzian y Garabet Tursarkisian, socios integrantes de MANUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: De acuerdo con la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil seiscientos dos al folio ciento uno del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aceptar la transferencia de setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y de los derechos, acciones y obligaciones que el socio Manug Terzian efectúa a favor de los demás integrantes quedando en consecuencia las trescientas cuotas de capital de un mil pesos cada una distribuídas así: señor Miguel Torosian cien cuotas; señor Martín Keskiskian, cien cuotas y señor Garabet Tursarkisian, cien cuotas. Los presentes expresan su conformidad y plena aprobación a lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Fdo.: Miguel Torosian. — Martín Keskiskian. — Manug Terzian y Garabet Tursarkisian.

Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 280.— e.15|6-Nº 15.122 - v.19|6|53

LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. C. I. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por convenio privado de fecha 19 de Setiembre de 1952, el señor Emilio Diepolder, cede y transfiere la totalidad de sus doscientas cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión la efectúa a los señores Ricardo Bernardo Bösing y Anna Margarita Helene Mainhard de Bösing, en la proporción de doscientas cuarenta y tres y una cuota, respectivamente, transmitiéndoles conjuntamente con las mismas los derechos y acciones incluídos capital, intereses, presente y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la sociedad y todo otro género de crédito actual o a realizarse, desistiendo de todos los derechos de propiedad que sobre lo vendido tenía inclusive los resultados que hubieran arrojado los balances practicados hasta la fecha. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.16|6-Nº 15.168.v.22|6|53

IGUAZU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zeilik Geralnik, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Av. 17 de Octubre 2351, Capital y Dr. Samuel Mayo, argentino, soltero, médico, domiciliado en Soler 3765, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizan el contrato de sociedad como resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son únicos socios los señores Zeilik Geralnik y Dr. Samuel Mayo. — Segundo: Nombre. — La razón social será "IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización de artículos de librería, cartonería, papelería, juguetería, propaganda y anexos, ya sea como fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y|o minoristas, con intervención directa de la sociedad o por medio de representantes o agentes. — Podrá dedicarse también a cualquier otra clase de comercio o industria, siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Azcuénaga Nº 666, local 20 de esta Ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales etc., a todo el territorio de la República o al exterior. — Quinto: Duración. — La presente sociedad se constituye por el término de cuarenta años, con una duración mínima de tres años, contados a partir del 1º de Mayo de 1953. — Sexto: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 150.000 m|n.), dividido en 150 cuotas de un mil pesos cada una íntegramente suscriptas y aportadas por los socios como sigue: don Zeilik Geralnik 30 cuotas o sea 30.000.— m|n. en dinero efectivo. 5 cuotas o sea cinco mil pesos en un documento a vencer con su endoso. 5 cuotas o sea cinco mil pesos en muebles y útiles según detalle que se acompaña por separado y 60 cuotas o sea $ 60.000.— en un automóvil marca Ford, modelo 1947, motor Nº 1.807.006, lo que hace un total de 100 cuotas o $ 100.000 m|n.; y Dr. Samuel Mayo 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. en dinero efectivo. — Séptimo: Dirección. — El Sr. Zeilik Geralnik, desempeñará el cargo de Socio Gerente, a cuyo cargo estará con las limitaciones que se especifican más adelante y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios, y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representar ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las transacciones, de Abastecimientos, de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo lo faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que el gerente puede realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — El Dr. Samuel Mayo podrá intervenir en la dirección y fiscalización de los negocios cuando él lo crea conveniente y tendrá uso de la firma social para la libranza de cheques, recibos, pagarés, vales y otros documentos negociables. — Octavo: Obligaciones de los Socios. El Sr. Zeilik Geralnik deberá prestar su actuación personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales, no así el Dr. Samuel Mayo, quien podrá dedicarse a su actividad profesional u otra actividad. Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia a operaciones que hacen al objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad alguna que ejerza el mismo comercio sin autorización formal y previa del otro socio que deberá constar en el Libro de Actas y Resoluciones Sociales. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades. El 30 de abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) El 5 % para constituir la Reserva Legal; b) El remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesara aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: 75 % para el Sr. Zeilik Geralnik y 25 % para el Dr. Samuel Mayo. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades, Aprobación de Balance. La forma y época de retiro de las utilidades serán decididas por ambos socios consultado las conveniencias del caso. — El saldo resultante al cierre de cada ejercicio será acreditado en su respectiva cuenta particular, las que no devengarán interés alguno. — Dentro de los 30 días de haber recibido la copia del Balance a que se refiere el artículo anterior, los socios deberán prestarle su conformidad o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — Undécimo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, dentro de los 10 días se practicará un inventario y Balance General, a fin de determinar su haber en la sociedad. El otro socio podrá continuar con la explotación de los negocios sociales o admitir la incorporación de los herederos en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente su representación, representación que debe ser aceptada por el socio supérstite. En caso que los herederos no constituyan sociedad con el consocio, el haber social del causante será reintegrado a éstos en la misma forma que establece el artículo décimocuarto. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30 %. — Si practicado el Balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representen por lo menos el 30 % del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno, previo reembolso del capital aportado por cada uno. — Décimo Cuarto: Retiro de un Socio. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido al otro socio por lo menos con 180 días de anticipación al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado. Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio, se aplicarán las disposiciones del artículo precedente. — En caso contrario se procederá de común acuerdo a fijar el valor del activo y pasivo a cuyo efecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) El activo fijo y circulante se tomará al valor del día de la disolución; b) el activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad; c) el valor llave

será determinado de común acuerdo entre los socios. — En caso de no llegarse a un acuerdo se nombrarán tres tasadores, uno por cada socio y un tercero nombrado por los dos primeros para el caso de discordia. — En este caso de disolución a iguales ofertas tendrá privilegio el socio que no ha solicitado la disolución. — Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente, dicho importe le será reintegrado por el socio restante como sigue: el 25 % en el acto de separación, y el resto en seis cuotas iguales trimestrales y documentadas, que devengarán un interés del 8 % anual. — Por los documentos que se firmen no se podrá exigir otra garantía que la que representen los bienes del negocio de que el socio restante se hace cargo. — Décimoquinto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de justicia ordinaria. — En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11645 y en subsidio las del Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Iguazú, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1953, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1953. — Firmas: Z. Geralnik. — S. Mayo.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — S/e. etc., caso y ante vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.900.— e.16|6-Nº 15.253-v.22|6|53

FARMACIA DARWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 del doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano y testigos, comparecen, por una parte, doña Clara Badgen, soltera, argentina, de treinta y cuatro años, farmacéutica, domiciliada en la calle Gascón ochocientos setenta, departamento "B" y por la otra parte doña María Della Picca, soltera, italiana, de veintisiete años, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Darwin cien; don Agustín Ignacio Ostiz, casado en primeras nupcias con doña Irma Haydée Vaquero, argentino, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Echeandía cinco mil quinientos cincuenta y seis; y don Juan Mario Chumillo, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Otilia Bignami, argentino, de treinta y un años de edad domiciliado en el pasaje del Comercio novecientos ocho; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y la señorita Dadgen dice: Que vende a los otros comparecientes el negocio de farmacia de su exclusiva propiedad, denominado "Darwin", situado en esta Capital, calle Martínez Rosas mil doscientos dos, esquina Darwin cien, comprendiendo dicha venta todas sus instalaciones, mostradores, vitrinas, muebles, mercaderías, drogas, especialidades medicinales, perfumería, frasquería, implementos de laboratorios, artefactos eléctricos, balanzas, caja registradora "National" niquelada modelo número quinientos cincuenta y siete-cinco C.P.S.E. mil setecientos ochenta y cuatro, una balanza marca S. I. A. B. A., número nueve mil trescientos treinta y cuatro y en general todos los aparatos y enseres que constituyen el negocio de referencia y de cuyas existencias, calidad y cantidad están impuestos los compradores, dejando expresa constancia la vendedora que las máquinas de referencia no tienen gravamen de ninguna naturaleza y no existen mercaderías en consignación. — Comprende asimismo esta venta la nominación de farmacia "Darwin" y la prima o llave del negocio. — Con el certificado producido se comprueba que el negocio de referencia no adeuda suma alguna a la Municipalidad, asegurando la vendedora que no tiene impedimento legal alguno para la celebración de este contrato y que no adeuda suma alguna por impuestos o multas a las reparticiones que tienen relación de hecho o de derecho con la vendedora o con el negocio que enajena por la presente. — bajo tales conceptos realiza esta venta en la suma de Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional, de la que ha recibido con fecha treinta de enero del corriente año, de manos de los compradores y a su satisfacción, la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyas sumas les otorga recibo y el saldo o sea la cantidad de Ochenta Mil pesos de igual moneda lo recibe la vendedora en diez y ocho pagarés suscriptos por los compradores y garantidos solidariamente por el señor Mario Della Picca, con vencimientos periódicos y consecutivos cada noventa días, contados desde hoy; los diez y siete primeros por Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada uno y el último por tres mil quinientos pesos moneda nacional, con el interés convenido del ocho por ciento anual. — Los citados pagarés los compradores los suscriben a la orden de doña Yolanda D. Martirani de D'Alessandro en su carácter de acreedora de la vendedora, quien manifiesta su conformidad, por así haberlo convenido con la citada señora Martirani de D'Alessandro. — En consecuencia la vendedora transfiere todos los derechos de propiedad que a lo vendido tenía, declarando haber puesto a los compradores en posesión del negocio de referencia el treinta de enero del corriente año. — La vendedora se obliga a no comprar, instalar, regentear ni ser empleada de farmacia, herboristería o negocio similar alguno establecido o a establecerse en un radio de cinco cuadras a la redonda del que por este acto vende y por el término de cinco años. — A los efectos de lo dispuesto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, se deja expresa constancia que los edictos se han publicado en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", un ejemplar/ de cuyos diarios y los correspondientes recibos se agregan a la presente, habiendo fenecido la publicación el veintitrés de febrero del corriente año, sin oposición de terceros. Impuestos los compradores de los términos expresados manifestaron su aceptación, agregando: Que se encuentran en posesión del negocio de referencia desde el día treinta de Enero del corriente año. En cuanto a la ley once mil setecientos veinte y nueve, de indemnización por despido de empleados se ha satisfecho totalmente, según declara la vendedora y que, en consecuencia, nada tienen que reclamarse recíprocamente. Asimismo agregan los compradores: Que a los efectos de explotar en común el aludido establecimiento, convienen en celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Desde la fecha y con retroactividad al día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre la señorita María Della Picca y los señores Agustín Ignacio Ostiz y Juan Mario Chumillo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de FARMACIA DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Martínez Rosas mil doscientos dos, de esta Capital, el que se fija a la vez como domicilio legal. El término de duración de esta Sociedad es de cinco años, contados desde el primero de Febrero del corriente año. — Segundo: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, teniendo como base la explotación del negocio de farmacia, denominado "Darwin", que adquieren por este acto, de acuerdo con la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, Decreto del Superior Gobierno treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y su reglamentación complementaria ocho mil doscientos veintitrés. — Tercero: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Agustín Ignacio Ostiz; Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Mario Chumillo y cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional, por la señorita María Della Picca, quien se obliga a integrar los diez mil pesos moneda nacional restantes con las utilidades que le correspondan, hallándose dicho capital integrado como parte de precio del citado establecimiento y representado por las instalaciones, mercaderías y todas las existencias que integran dicho negocio, de acuerdo con el balance practicado a la fecha. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de los socios señorita María Della Picca y don Agustín Ignacio Ostiz, únicamente, y deberán usarla en forma conjunta, quedando ambos designados gerentes de la sociedad con todas las facultades legales inherentes a sus cargos, entre las que se considere incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos. — Quinto: Anualmente y durante los meses de Marzo se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que efectúen; y las utilidades que resulten, previa reserva legal, prescripta por la ley, se distribuirán en la siguiente proporción: hasta treinta y cinco mil pesos moneda nacional de utilidades arrojada por el ejercicio, corresponderá un cuarenta por ciento de la misma al señor Ostiz; otro cuarenta por ciento a la señorita Della Picca y el veinte por ciento al señor Chumillo. Si hubiera excedente sobre aquélla suma, resultante en cualquier ejercicio, en dicho caso el reparto se efectuará manteniéndose el porcentaje establecido hasta la aludida suma y sobre el excedente la proporción a repartir será por igual para los tres. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Sexto: Mensualmente y para sus gastos personales los socios podrán retirar las siguientes sumas: la señorita Della Picca y el señor Ostiz hasta mil doscientos pesos moneda nacional cada uno y el señor Chumillo hasta seiscientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta personal de cada socio y a cuenta de las utilidades a corresponderles y de las que se deducirán al final de cada ejercicio. — Séptimo: Se establece que correrá al exclusivo cargo de la señorita Della Picca, en su carácter de profesional farmacéutica, la dirección técnica del establecimiento objeto de esta sociedad, dándose así cumplimiento a las disposiciones reglamentadas del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete, con todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de dicho Decreto. — Octavo: Vencido el término del presente contrato y siempre que los socios no resuelvan su prórroga se procederá a la liquidación de la sociedad, efectuándose un balance general y conocidos sus resultados se enajenará el negocio al mejor postor y el precio que se obtenga se distribuirá entre los socios en igual proporción para cada uno. — Noveno: La Sociedad toma a su exclusivo cargo y se obliga por la cancelación de los documentos que en la fecha han suscripto por saldo de precio de la compra del negocio objeto de esta sociedad, en la forma consignada precedentemente. — Décimo: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, gerencias futuras, retiros mensuales o cualquier otra, se decidirá por mayoría de votos, a cuyos efectos la sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que surjan para la buena marcha de la sociedad. — Duodécimo: La Sociedad es responsable por el pago de la locación de la finca donde se halla el negocio que explota, incluída la casa de familia anexa, la que de acuerdo a lo convenido usufructará el socio, señor Ostiz con sus familiares. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia, señorita Della Picca, automáticamente se considerará disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y el haber que resulte corresponderle por concepto de existencias, llave asignada y utilidades y que representará la tercera parte del total, se liquidará a sus herederos en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés del ocho por ciento y las que serán documentadas a favor de sus derechos habientes. Si el fallecido o incapacitado fuere alguno de los otros socios, se procederá en igual forma; en caso de que los respectivos herederos no desearen continuar la sociedad y para el caso que optaran por ello, deberán unificar su representación. Conformes las partes contratantes con todas y cada una de las trece cláusulas que integran el presente contrato de sociedad firman por ante mí y los testigos don Oscar Sharry Brau y don Héctor Charry Brau, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clara Badgen. — María Della Picca. — Agustín I. Ostiz. — Juan Mario Chumillo. — Mario Della Picca. Tgo.: O. Charry Brau. Tgo.: H. Charry Brau. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos noventa y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad Farmacia Darwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley número un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y tres un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y seis, un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 46. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano y testigos, comparecen: doña María Della Picca, soltera, don Agustín Ignacio Ostiz, casado y don Juan Mario Chumillo, casado, domiciliado en la calle Martínez Rosas número mil doscientos dos, todos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos pasada ante mí, al folio novecientos cuarenta y dos de este mismo Registro, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Farmacia Darwin" Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Martínez Rosas número mil doscientos dos, por el plazo de cinco años y un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, teniendo por objeto la explotación del negocio de Farmacia denominado Darwin instalado en el citado domicilio, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que por el artículo sexto del referido contrato, los socios podían hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades. Que habiendo resuelto dejar sin efecto dicha disposición, por el presente declaran dejar nulo y sin valor alguno el citado artículo sexto, ratificando todas las demás estipulaciones del contrato mencionado. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Mauricio Cordone y don Carlos A. Campana, quienes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Della Picca. — Juan Mario Chumillo. — Agustín I. Ostiz. — Tgo.: M. Cordone. Tgo.: Carlos A. Campana. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuarenta del Registro doscientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.240.— e.16|6-Nº 15.223 - v.23|6|53

MODAI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Pulacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primer día de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Modai, Elías Modai y Moisés Mauricio Modai, todos en su carácter de únicos socios de Modai Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado el 9 de junio de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de julio del mismo año al número quinientos diez y nueve, folio ciento cincuenta y cinco del Libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter inscriptos en el mencionado Registro al número seiscientos cincuenta, folio ciento ochenta y nueve del Libro Seis, número doscientos noventa y cinco, folio trescientos cincuenta del Libro Siete, número trescientos noventa y dos, folio ciento ochenta y dos del Libro doce, número mil ciento veinte y cinco, folio trescientos noventa y dos del Libro doce y número mil ciento cincuenta y tres, folio veinte y nueve del libro quince y número tres mil ciento setenta y seis, folio ciento treinta y siete del Libro veintidós, han convenido lo siguiente: Primero: Queda prorrogado el plazo de duración de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MODAI HNOS.

& CIA., por cinco años más contados a partir del Primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El señor Moisés Mauricio Modai cede y transfiere las cuotas que posee en la sociedad referida que importan ochenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean ochenta y siete mil pesos a sus consocios en la siguiente proporción: Don Alberto Modai, cincuenta y siete cuotas por la suma de Cincuenta y siete mil pesos y don Elías Modai, treinta cuotas por la suma de treinta mil pesos, importes por los cuales otorga a los cesionarios recibo suficiente y formal carta de pago, declarando que se retira de la sociedad quedando totalmente desvinculado de la misma, cesa en su carácter de socio gerente y que al igual que los demás socios nada tienen que reclamarse mutuamente en adelante. — Tercero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las ganancias o pérdidas serán repartidas por partes iguales entre los socios señores Alberto y Elías Modai. Conformes las partes firman el presente convenio, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha "ut-supra" expresado. — A. Modai. — E. Modai. y M. M. Modai. — Buenos Aires, Junio 10 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 480. e.16|6-Nº 15.245-v.22|6|53

FERRARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los socios de la sociedad Ferrari, Díaz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su domicilio, calle Paraná setecientos cincuenta y tres, señores Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Jesús Alfredo Díaz, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker, y Juan Carlos Luqui, quienes de común acuerdo resuelven modificar el contrato social celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenticuatro, al folio ciento diez del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Primero: El señor Jesús Alfredo Díaz, cede y transfiere las doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en dicha sociedad, a los socios Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Oscar Ferrari Walker, José Angel Benedetti y Victorio Cirulli, quienes adquieren cincuenta cuotas cada uno. — Segundo: Dicha cesión se realiza por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), de los que en este acto se abonan quince mil pesos al contado y diez mil pesos moneda nacional en un pagaré a treinta días que en este acto también recibe el señor Díaz. — Tercero: Queda convenido que en virtud de lo expuesto el señor Díaz renuncia a todo derecho que pudiera tener en la sociedad y declara que aparte de las sumas aludidas nada tiene que reclamar por capital, utilidades o cualquier otro concepto a la sociedad, ni a los socios particularmente, así como que éstos y la sociedad nada tienen que reclamar al señor Díaz, dándose al respecto recíprocamente total y definitiva carta de pago. — Cuarto: Queda convenido que la sociedad podrá seguir girando con su actual nombre comercial, renunciando el señor Díaz a toda reclamación que pudiera corresponderle en el futuro por la inclusión de su apellido en el mismo. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes dejan así modificado el contrato social mencionado, firmándose de conformidad la presente en un sello nacional de tres pesos moneda nacional, número seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Jesús Alfredo Díaz, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker y Juan Carlos Luqui. — En Buenos Aires a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los socios de la Sociedad Ferrari, Díaz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su domicilio, calle Paraná setecientos cincuenta y tres, señores Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker y Juan Carlos Luqui y, teniendo en cuenta que por instrumento privado del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Jesús Alfredo Díaz ha transferido y cedido la totalidad de sus cuotas de capital a los socios Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Oscar Ferrari Walker, José Angel Benedetti y Victorio Cirulli a razón de cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a cada uno de dichos socios, quedando en consecuencia el señor Jesús Alfredo Díaz totalmente separado de la sociedad, resuelven por unanimidad modificar la denominación social Ferrari, Díaz y Cía. (S.R.L.), que se consigna en el artículo primero del contrato social celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenta y cuatro, al folio ciento diez del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la denominación social de FERRARI Y CIA. (S. R. L.). En la forma precedente dejan así modificado el contrato social mencionado, firmándose de conformidad la presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker y Juan Carlos Luqui.

Buenos Aires, junio primero de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 780.— e.16|6-Nº 15.262-v.22|6|53

PISECKI Y KOROB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Benjamín Pisecki, León Korob y Antonio José García, todos componentes de la entidad "PISECKI Y KOROB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen: Primero: El señor Antonio José García cede y transfiere las cien cuotas representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que le pertenecen en la expresada sociedad, a los nombrados señores Benjamín Pisecki y León Korob, quienes se adjudican dichas cuotas por mitades abonando en este acto el importe de las mismas al señor García. — Segundo: Queda modificada la cláusula Sexta del contrato social en el sentido de que las utilidades o pérdidas del ejercicio serán distribuídas entre los socios, señores Pisecki y Korob, por partes iguales. — Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no se modifican por el presente convenio. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha al principio indicado. Firmado: Benjamín Pisecki, León Korob y Antonio J. García. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.16|6-Nº 15.268-v.22|6|53

LAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Abril de 1953 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad "LAMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta el día 28 de Abril de 1963. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.16|6-Nº 15.269-v.22|6|53

MATEO FORTEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, hace saber por cinco días que, por escritura del 11 de mayo de 1953, pasada ante el Escribano Félix Gorga, los señores Pascual Giannini y Orlando José Rodríguez, cedieron la totalidad de las cuotas de capital que poseían en la sociedad "MATEO FORTEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de su consocio, don Mateo Fortea Atalaya. Por esa misma escritura, se fija para lo sucesivo el domicilio social de dicha entidad, en la calle Salta 133, piso 1º. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.16|6-Nº 15.273-v.22|6|53

ZOLAGOLMO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 20 de mayo de 1953, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "ZOLAGOLMO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en aumentar su capital social en la suma de $ 800.000.— m|n. por lo que el capital social es de $ 900.000 m|n. modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se eleva a la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales corresponden cuatrocientas cinco cuotas-capital o sea la suma de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional a don Ireneo Antonio Vicente Zocca; trescientas quince cuotas-capital o sea la suma de trescientos quince mil pesos moneda nacional a don Juan Andrés Lafarga y ciento ochenta cuotas-capital o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional a don Eulogio Golpe. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional es el capital que ya tenían aportado los socios como resulta del acto constitutivo y de las constancias contables de la sociedad y los ochocientos mil pesos restantes los aportan en la proporción de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional don Ireneo Antonio Vicente Zocca; doscientos ochenta mil pesos moneda nacional por don Juan Andrés Lafarga; y ciento sesenta mil pesos moneda nacional por don Eulogio Golpe, mediante transferir en este acto a sus respectivas cuentas capital, iguales importes de sus respectivas cuentas particulares, según resulta de la certificación de los libros contables de la sociedad que firmada por las partes y por Contador Público matriculado se agrega a la presente. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.16|6-Nº 15.221-v.22|6|53

SZMULEWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Don Gerson Szmulewicz, polaco, casado, domiciliado en Vera 577, doña Fany Jarovsky de Szmulewicz, argentina, viuda domiciliada en Cánning 448, piso 1º D.; y don David Staroselski, polaco, casado, domiciliado en Vera 524, todos mayores de edad, concurriendo doña Fany Jarovsky de Szmulewicz en nombre y representación de la sucesión de su esposo don Meyer Szmulewicz, cuyos autos sucesorios tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del doctor Federico Luis Trujillo, Secretaría Guillermo M. A. Schulze, y obrando a mérito de la autorización concedida por dicho Juzgado como se acredita con el testimonio que se agrega a la presente; a fin de proseguir sin solución de continuidad los negocios de la sociedad comercial colectiva "Szmulewicz Hermanos", inscripta con fecha 2 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº 827 al folio 225 del libro 45 de Contratos Privados del Registro Público de Comercio, e integrada por el nombrado don Gerson Szmulewicz y el autor de la sucesión de referencia, resuelven transformar por este acto la nombrada sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada e incorporar a la misma en calidad de socio al señor David Staroselski. — La nueva sociedad se constituye de conformidad con la ley 11.645 y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "SZMULEWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio, estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Vera 524, sin perjuicio de las sucursales, agencias, talleres y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de ropería, camisería y todos los artículos anexos, pudiendo también realizar todo negocio lícito y dedicarse a importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de Mil Pesos cada una y que se suscriben en la siguiente forma: el señor Gerson Szmulewicz, doscientas veinte y cinco cuotas. — La Sucesión de don Meyer Szmulewicz, doscientas veinte y cinco cuotas, de las cuales corresponden ciento doce cuotas a su cónyuge supérstite, la nombrada doña Fany Jarovsky de Szmulewicz, y ciento trece cuotas a sus hijos don Carlos y doña Silvia Szmulewicz y Jarovsky que le suceden a título de únicos y universales herederos; y don David Staroselski, cincuenta cuotas. — Los señores don Gerson Szmulewicz y la sucesión de don Meyer Szmulewicz integran totalmente el valor de sus respectivas cuotas con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos y demás que componen las existencias del negocio de la nombrada sociedad colectiva "Szmulewicz Hermanos", conforme al balance practicado el 31 de diciembre de 1952, que se firma por todos los otorgantes de plena conformidad y se tiene por parte integrante del presente; y don David Staroselski integra sus cincuenta cuotas en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, y un automóvil marca Ford de su propiedad, modelo del año 1935, Chapa Municipal Nº 91.830, justipreciado por los socios en treinta y cinco mil pesos y que se transfiere a la sociedad en absoluta propiedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de dos años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen sus efectos legales, prorrogable automáticamente por otro período igual siempre que no se formule oposición alguna de los socios con tres meses de anticipación. — Quinta: En caso de que alguno de los socios quiera separarse de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato, deberá preavisar a los demás socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, y, en tal caso, se le abonará el haber, que por capital y utilidades le corresponda, de acuerdo al balance practicado al efecto, en la siguiente forma: Veinte por ciento a los treinta días de aprobado ese balance, y el resto a los ciento cincuenta días de recibida la primera cuota. Sexta: Todos los socios tendrán el carácter de Gerentes, teniendo a su cargo la administración de la sociedad y el uso de la firma social en la siguiente forma: el señor Gerson Szmulewicz en forma individual; y la señora Fany Jarovsky de Szmulewicz y don David Staroselski, actuarán siempre en forma conjunta, y, en tal carácter tendrán, además de las facultades que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, las siguientes: a) Comprar, vender, transferir, arrendar, ceder, o permutar por cualquier título que sea toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago, y demás condiciones y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o fuera de ellos y extraer total o parcialmente esos depósitos durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero en préstamo de los Establecimientos Bancarios o comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y Banco Central de la República, con sujeción a sus leyes, reglamentos y Cartas Orgánicas, cualesquiera que fueran las condiciones de plazo, servicios, renuncias, amortizaciones y demás que esas Instituciones impongan. — d) Girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, protestar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o pri-

vado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión en descubierto, estableciendo en todos los casos las condiciones que vieren convenir. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos. — i) Formular protestas y protestos. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados precedentemente. — Los socios no podrán en ningún caso comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios al treinta y uno de diciembre en que terminará el ejercicio, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, será distribuído así: Cuarenta y cinco por ciento al socio don Gerson Szmulewicz; treinta por ciento a la sucesora de don Meyer Szmulewicz y veinticinco por ciento al socio don David Staroselski. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los quince días de haber sido presentado a consideración de los socios. — Octava: Los socios don Gerson Szmulewicz y don David Staroselski deberán consagrar todo su tiempo y actividad a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse directa o indirectamente a negocios ajenos a la misma, salvo autorización expresa de los demás socios. — Novena: Ningún socio podrá transferir, ceder y|o negociar a otra persona que no sea socio, las cuotas sociales que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los demás socios, haciéndose expresa renuncia al derecho que acuerda el artículo doce apartado segundo de la Ley 11.645. — Décima: La aprobación de los balances como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, cuyo régimen no esté expresamente legislado o reglamentado, se decidirá por el voto de dos socios, por lo menos, salvo que se tratara de resolver la exclusión de algún socio, que hubiera dejado de merecer la confianza de sus asociados, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de socios que representen la 3|4 partes del capital. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se anotarán cronológicamente las decisiones que se adopten en las reuniones de los socios. — Décima Primera: A la expiración de este contrato o en caso de retiro voluntario del socio don David Staroselski, los señores Gerson Szmulewicz y la sucesión de don Meyer Szmulewicz, se harán cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando al socio saliente, como único haber y retribución, en la forma establecida en la cláusula quinta de este contrato su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará, no pudiendo el señor Staroselski reclamar retribución alguna por concepto de llave, marcas, utilidades futuras, etc., pues éstos son de exclusivo patrimonio de los socios Gerson Szmulewicz y Sucesión de don Meyer Szmulewicz. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se procederá así: a) Si el fallecimiento e incapacidad afectara al señor Gerson Szmulewicz o a la señora Fany Jarovsky de Szmulewicz, la sociedad se considerará disuelta, debiendo practicarse un inventario de la sociedad a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, pudiendo los herederos o sus representantes, unificada su personería, intervenir en la sociedad al solo efecto de controlar el cumplimiento de la liquidación. — b) En caso de fallecimiento del otro socio se aplicará las reglas de las cláusulas décima primera. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente; dentro de los diez días de producido el conflicto; quienes nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal arbitral bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. La parte que se alzare contra el fallo del Tribunal Arbitral o entorpezca en cualquier forma los procedimientos del arbitraje, deberá abonar una multa de $ 10.000.— m|n. en favor de la otra parte, no pudiendo intentar acción legal ni judicial alguna antes de haber satisfecho dicha multa, cuya imposición y pago es sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima Cuarta: La sociedad que por este acto se constituye continuará sin solución de continuidad con las operaciones de la Sociedad Comercial Colectiva "Szmulewicz Hermanos" la que queda disuelta con carácter retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, transfiriendo a la misma su Activo y Pasivo. — Décima Quinta: Los socios Gerentes percibirán una retribución mensual de Quinientos Pesos cada uno, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Sexta: Para los efectos legales las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por su distinta vecindad o nacionalidad. — Bajo las Diez y Seis cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado: primera — cinco — conocer — 11.645 — o — Todo Vale. — G. Szmulewicz. — D. Staroselski. — Fany J. de Szmulewicz.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.120.— e.16|6-Nº 15.249-v.22|6|53

COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 685. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Matilde Robelo Nebel de Casteigts, uruguaya, viuda; Doña Matilde Casteigts de Lichter, argentina, casada; el Doctor José Manuel Fluguerto Martí, argentino, casado; el arquitecto Alberto Gastón Lichter, argentino, casado; el Doctor Máximo José Juan Casteigts, argentino, soltero y Don Pedro Firpo Mazzini, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, y domiciliados: el Doctor Fluguerto Martí, en Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve; el señor Firpo Mazzini, en Santiago del Estero mil setecientos cincuenta y cinco y los cuatro restantes en Junín mil trescientos cuarenta y tres, todos en esta Ciudad, y exponen: Que a mediados del año mil novecientos cincuenta y uno, convinieron, verbalmente, dado el parentesco y la amistad que los une, en formar una Sociedad comercial que lucrara aprovechando los conocimientos y práctica que en materia forestal había adquirido el Doctor Fluguerto Martí, y el arquitecto Lichter. A dicho fin buscaron un campo adecuado, para comprarlo y efectuar en él plantaciones de árboles forestales. En diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el Doctor Fluguerto Martí suscribió un contrato de compra - venta con el Señor Ernesto Zenón José Martínez Videla Dorna, por una fracción de cien hectáreas, sita en el Partido de Monte, Provincia de Buenos Aires, cruzada por la ruta nacional número tres, entre los kilómetros ciento veintiocho y ciento veintinueve de la misma, por el precio de dos mil ciento cincuenta pesos cada hectárea; y, en siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, suscribió análogo contrato, con el mismo vendedor, por una fracción anexa a la primera por el rumbo Este, de cien hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, al precio de mil quinientos pesos la unidad. Ambas compras fueron efectuadas con el propósito antedicho. Entregada y tomada la posesión en tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los comparecientes, siempre representados por el Doctor Fluguerto Martí y bajo la dirección de éste y del arquitecto Lichter, realizaron en el campo referido, construcciones, alambrados, aguadas, viveros y plantaciones forestales, adquiriendo los materiales y contratando el personal necesarios, habiendo invertido hasta la fecha y en la proporción exacta de la cuota con que concurre cada socio, la cantidad de seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con noventa y tres centavos. Que habiendo sido el propósito inicial de los comparecientes el constituir una sociedad anónima a la que denominarían "La Silvícola" y más tarde "Compañía Forestal del Sud", todos los documentos, tales como recibos, contratos, etc., fueron otorgados con esos nombres, y recién en fecha próxima decidieron tomar la forma de sociedad de responsabilidad limitada, con la última denominación, que mediando estos antecedentes, formalizan el siguiente contrato: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, bajo la denominación de "COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, escritorio setecientos tres, sin perjuicio de las sucursales que pudiere establecer en el interior de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración del presente contrato es de diez años, a contar del diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pero, si ningún socio manifestara su voluntad contraria, por telegrama colacionado, hasta seis meses antes del vencimiento, se prorrogará por cinco años más. Esta prórroga podrá ejercerse dos veces, vale decir, hasta alcanzar veinte años. — Artículo tercero: El objeto principal de la Sociedad es la plantación de árboles forestales en tierras propias, y su venta. Para el logro de dichos fines, podrá realizar todos los actos, antecedentes y consecuentes necesarios o convenientes vinculados al propósito principal, inclusive, llegado el caso, la industrialización de árboles forestales. — Artículo cuarto: El monto del capital es de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una. Los socios los suscriben así: Matilde Robelo Nebel de Casteigts, veintinueve cuotas; Matilde Casteigts de Lichter, catorce cuotas; José Manuel Fluguerto Martí, sesenta cuotas; Máximo José Juan Casteigts, quince cuotas; Alberto Gastón Lichter, una cuota y Pedro Firpo Mazzini, una cuota. Y se integra así: Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con noventa y tres centavos representado por lo invertido hasta la fecha en créditos, edificios, construcciones, alambrados, aguadas, instalaciones, maquinarias, rodados, muebles y enseres, herramientas y arneses, materiales en depósito, gastos generales, animales de trabajo, plantaciones, títulos y acciones, lanares para consumo y dinero efectivo, de acuerdo al Balance e Inventario al día de ayer, que se agrega, donde todos los valores son de costo; y el saldo hasta completar el capital suscripto será abonado en efectivo hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año. Tanto lo invertido hasta la fecha como el saldo del capital a integrar, ha sido y será pagado por los socios en la exacta proporción de las cuotas suscriptas. — Artículo quinto: La sociedad será representada y administrada por un Gerente General, para cuyo cargo se designa al socio Doctor José Manuel Fluguerto Martí, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, y, en caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporal será reemplazado, durante el mismo, por el socio arquitecto Alberto Gastón Lichter, argentino, casado, domiciliado en la misma ciudad, calle Junín mil trescientos cuarenta y tres, debiendo labrarse un acta, en cada caso de sustitución, que llevará la firma de ambos. — Artículo sexto: El Gerente General tendrá el sueldo y|o viático que le señale la Asamblea de socios, con cargo a gastos generales. — Artículo séptimo: El Gerente General, doctor José Manuel Pluguerto Martí, queda autorizado para realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad en la estancia de su pertenencia, denominada "San José", próxima a la estación Cabildo del Ferrocarril Nacional General Roca, y en las ampliaciones de la misma, que incorporare. — Artículo octavo: El Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna y, en especial, se le confieren las requeridas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y para denunciar y querellar criminalmente. Así, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo sino puramente de ejemplificación, el Gerente General está facultado para: a) ejercer la representación de la sociedad ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires y demás Provincias y Territorios Nacionales; ante todos los Ministerios y Secretaría de Estado de la Nación, especialmente ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y su dependencia la Administración Nacional de Bosques y el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, ante todos los Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, especialmente el Ministerio de Asuntos Agrarios y su Dirección de Política Forestal y la Administración Provincial de Bosques, el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y sus Direcciones Generales de Rentas y de Catastro, el Ministerio de Obras Públicas y especialmente sus Direcciones de Geodesia e Hidráulica; ante el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires; ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, especialmente ante las Municipalidades de Monte, Las Flores, Azul, Juárez, Tres Arroyos, Coronel Dorrego y Bahía Blanca y sus delegaciones respectivas, y demás Municipalidades de las otras Provincias y Territorios que integran la Nación Argentina; ante la Dirección General Impositiva de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas las dependencias de las reparticiones nombradas; ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba y demás Bancos oficiales o particulares; b) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato; c) constituir depósitos de dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de ese contrato; d) tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, y demás Bancos oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) hacer, aceptar o inpugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos

total o parcialmente; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; i) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; k) formular protestos y protestas; l) delegar parcial o totalmente sus facultades; m) establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, sueldos y retribuciones; n) resolver cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previstos en las cláusulas precedentes; o) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. — Artículo noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, para cuyo efecto se requerirá el voto de tres cuartas partes del capital. De las utilidades líquidas se destinará: a) El cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital. — b) El veinticuatro por ciento que se dividirá por partes iguales entre los socios José Manuel Fluguerto Martí y Alberto Gastón Lichter, como fundadores. — c) El veintitrés por ciento al Gerente General. d) El saldo a los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo: Llegado el caso de liquidación, ésta la practicará el Gerente General conjuntamente con un socio a designarse por el voto de las tres cuartas partes del capital. — Luego de pagadas las deudas sociales y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: treinta y cinco por ciento al doctor José Manuel Fluguerto Martí o a sus herederos, quince por ciento al arquitecto Alberto Gastón Lichter o a sus herederos, y el cincuenta por ciento a los socios, en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: La incorporación a la sociedad de herederos descendientes o cónyuges actuales de los socios, por muerte de éstos se operará de pleno derecho, no requiriéndose la aprobación de los restantes socios. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad de los socios, en todo lo que la ley o este contrato no exije expresamente un cantidad mayor, se expresará por mayoría absoluta de votos. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los otorgantes constituída la sociedad de que se trata, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado de acuerdo a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Matilde R. N. de Casteigts. — Matilde Casteigts de Lichter. — J. M. Fluguerto Martí. — Máximo Casteigts. — A. C. Lichter. — Pedro Firpo Mazzini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de ley numerados correlativamente del: dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos catorce al presente, todos serie L., que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan Eduardo Durao. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.400.— e.16|6-Nº 15.265-v.22|6|53

"GEROLA E IRIART HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 del Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Umberto Gerola, Alfredo Oscar Iriart, Roberto Mario Iriart, Alfredo José Parés, Antonio Consentino, Argentino Alejandro Saúl Romay, Raúl Aníbal Iriart, Néstor Calvo, Francisco Domínguez y José Luis Bilbao como únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma que gira bajo la denominación de "Gerola e Iriart Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho al folio doscientos cincuenta y siete, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos, lo siguiente: — Primero: Los señores Néstor Calvo, Raúl Aníbal Iriart, Francisco Domínguez y José Luis Bilbao ceden y transfieren a los socios señores Umberto Gerola, Alfredo Oscar Iriart, Roberto Mario Iriart, Alfredo José Parés y Antonio Consentino todas las cuotas que tienen y les corresponden en el capital de "GEROLA E IRIART HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal. — Esas cuotas que representan en conjunto la suma de Doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional se distribuyen entre los adquirentes en la siguiente forma: señor Umberto Gerola, señor Alfredo Oscar Iriart y señor Roberto Mario Iriart quinientas noventa y dos cuotas cada uno que representan Cincuenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional para cada socio; señor Alfredo José Parés doscientas treinta y siete cuotas o sean veintitrés mil setecientos pesos y señor Antonio Consentino ciento cuarenta y siete cuotas que representan catorce mil setecientos pesos, todos de igual moneda. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas convenida el capital de la Sociedad que no se modifica, pues continúa siendo de Novecientos mil pesos moneda nacional, queda distribuído en la siguiente forma: señor Umberto Gerola dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; señor Alfredo Oscar Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; señor Roberto Mario Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; señor Alfredo José Parés novecientas cincuenta y siete cuotas o sean noventa y cinco mil setecientos pesos; señor Antonio Consentino quinientas noventa y siete cuotas o sean cincuenta y nueve mil setecientos pesos y señor Argentino Alejandro Saúl Romay doscientas setenta cuotas o sean veintisiete mil pesos. — Tercero: Los socios salientes señores Néstor Calvo, Raúl Aníbal Iriart, Francisco Domínguez y José Luis Bilbao, manifiestan haber recibido el importe de sus cuotas de manos de los cesionarios y declaran formalmente no tener nada más que reclamar en lo futuro por ningún concepto ni a la Sociedad, ni a los propios cesionarios. — Cuarto: Como consecuencia de lo precedentemente expuesto la cláusula Quinta del Contrato social, queda redactada para lo futuro en la siguiente forma: — Quinta: Capital: El capital social se aumenta a la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en nueve mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y está totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás bienes que surgen del balance practicado para el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que suscripto por todos los contratantes se ha efectuado a la fecha de la firma de este contrato. — Este capital ha sido integrado en la siguiente forma: Umberto Gerola dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; Alfredo Oscar Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; Roberto Mario Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; Alfredo José Parés novecientas cincuenta y siete cuotas o sean noventa y cinco mil setecientos pesos; Antonio Consentino quinientas noventa y siete cuotas o sean cincuenta y nueve mil setecientos pesos y Argentino Alejandro Saúl Romay doscientas setenta cuotas o sean veintisiete mil pesos. — Se admitirán nuevos socios únicamente en caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la Sociedad por voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. La cesión de cuotas sólo podrá hacerse en la forma prevista por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizados los actos convenidos y modificación dispuesta del contrato social para todos sus efectos. — U. Gerola. — Alfredo O. Iriart. — R. M. Iriart. — A. J. Parés. — Antonio Consentino. — Néstor Calvo. — R. A. Iriart. — F. Domínguez. — José Luis Bilbao. — Alejandro Saúl Romay. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 940.— e.16|6-Nº 15.232-v.22|6|53

SEDERIAS GUIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora Clara Grimblat de Rozengurt, casada, rusa, mayor de edad, domiciliada en Núñez 2927, Capital Federal, el señor Guido Rozengurt, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Salvador María del Carril 3096, Capital Federal y el señor Mario Rozengurt, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida de Los Incas 4727, Capital Federal; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y bajo las condiciones que a continuación se enuncian. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el nombre de "SEDERIAS GUIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento legal en la calle Cabildo 1849, local 71, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotrae el comienzo del giro social y se dan por iniciadas las operaciones comerciales. — Este plazo podrá prorrogarse por períodos iguales por la voluntad de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la venta de artículos textiles en general al por menor y por mayor, pudiendo ejercer toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: La señora Clara Grimblat de Rozengurt cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Guido Rozengurt sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Mario Rozengurt cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital aportado por los socios está representado por instalaciones, muebles, útiles, existencias de mercaderías, depósitos en garantía, depósitos bancarios y efectivo en caja, en cuya posesión se encuentra la sociedad, según balance de constitución que firman las partes en este acto por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Guido Rozengurt y Mario Rozengurt, en calidad de Gerentes, quienes actuarán indistintamente teniendo el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Sederías Guido, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La sociedad por medio de sus socios gerentes podrá efectuar todas las operaciones relacionadas con su objeto además de las siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y|o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y|o vender mercaderías, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y|o tomar posesión; registrar marcas o patentes; para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; exportar y|o importar mercaderías, maquinarias y productos de toda clase. — La sociedad podrá efectuar todas las operaciones bancarias necesarias al buen desenvolvimiento de sus negocios con instituciones oficiales o privadas; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos. — Se entiende que esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios gerentes. — Les queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el último día del mes de febrero, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — El primer balance se practicará el 28 de Febrero de 1954. — De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y los importes que los socios resuelvan para constituir fondos de amortización y previsión y el remanente que resultara se distribuirá en la siguiente proporción: Al señor Guido Rozengurt el cuarenta por ciento; la señora Clara Grimblat de Rozenburt el treinta por ciento y el señor Mario Rozengurt el treinta por ciento. — Las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los restantes proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En caso contrario se procederá a declarar la disolución de la sociedad, debiendo practicarse ésta, conjuntamente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador que será designado de común acuerdo por las partes interesadas. — Para el caso de que los socios restantes quisieran proseguir las actividades sociales se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio y el haber que corresponda por capital y utilidades será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuatro cuotas semestrales las que no devengarán interés alguno. — Octava: En caso de disolución, al término del contrato social, o anticipadamente los socios gerentes llevarán a buen término la disolución de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — En el supuesto de cesión de cuotas o retiro voluntario de alguno de los socios, éstos no podrán solicitar ni plusvalía ni llave de comercio, y retirarán sus capitales y ganancias de acuerdo al inventario y balance que al efecto se practique. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. — Bajo tales cláusulas dejan formalizada la presente sociedad, que se obligan a inscribir en forma en el Registro Público de Comercio, firmando las partes en prueba de conformidad. — Clara G. de Rozengurt. — G. Rozengurt. — M. Rozengurt.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240.— e.16|6-Nº 15.222-v.22|6|53

"BEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Zacarías H. Kirstein y Benjamín Werner, únicos socios de "BEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil seiscientos treinta y ocho, al folio número cuatrocientos trece, del libro número veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el Capital de la Sociedad de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal que

establece el primitivo contrato en su Artículo cuarto, a la de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Zacarías H. Kirstein, quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos y Benjamín Werner, quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos. Estos aportes provienen de las sumas ingresadas por los socios al constituirse la Sociedad, del aporte en Muebles y Utiles y Documentos a Cobrar efectuados con anterioridad a este acto y del aumento de los créditos que tienen los socios en la Sociedad provenientes de utilidades líquidas y realizadas. En prueba de conformidad firman el presente a veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado Zacarías H. Kirstein y Benjamín Werner.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.16|6-Nº 15.231-v.22|6|53

"D. R. Y. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Fernando Carlos Orsei, domiciliado en la calle Gallardo Nº 782, Capital; Pedro Gaspar Vananti, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2072, Capital y Darío Virginio Salvi, domiciliado en la calle Nogoyá Nº 4682, Capital, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "D R. Y. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 21.000.— m|n. (Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional). — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Cangallo Nº 2072, piso 3º, dep. 2º, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales, talleres y|o depósitos en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto la atención de obras de montaje y reparación de motores, maquinarias o instalaciones de cualquier tipo; tanto en su proyección y dirección, como en la ejecución de los trabajos; compra-venta de máquinas, repuestos y afines; importación y exportación. — Podrá asimismo, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito bancario en cualquier institución del país, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participaciones en otras sociedades y aceptar y|u otorgar cualquier clase de mandatos, poderes y representaciones; el detalle precedente no se considera limitativo sino meramente enunciativo y para mejor comprensión de facultades. — Cuarta: El capital social se fija en 210 (Doscientas Diez) cuotas de $ 100.— m|n. (Cien Pesos Moneda Nacional) cada uno o sean $ 21.000.— m|n. (Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional), aportado en efectivo por los socios a razón de 70 (Setenta) cuotas cada uno o sean $ 7.000.— m|n. (Siete Mil Pesos Moneda Nacional). — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes lo harán anteponiendo el sello de la sociedad a la firma individual de cada uno. — No podrán en ningún caso comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni otorgando fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar todo su celo y actividad para el bien desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares al objeto de la sociedad u otras que requieran su intervención directa. — Séptima: La duración de la sociedad se fija en 10 (Diez) años, a contar del 1º de abril de 1953, fecha a que se retrotraen sus efectos. — Este plazo se considerará prorrogado por igual período si con antelación de noventa días a su expiración, ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado su voluntad en contrario. Esta condición regirá para la terminación de futuros períodos que se sucedan. — Octava: Anualmente al día 31 del mes de marzo se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias; las utilidades, previa deducción del 5 % (Cinco por Ciento) para constituir el Fondo de Reserva en la forma que establece la ley 11.645 o pérdidas que el mismo arroje serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Novena: Para la aprobación de los Balances, la valuación de los bienes se hará en base al valor de adquisición deducidas las amortizaciones técnicas y las existencias de materias primas y mercaderías al precio de compra o de mercado cualquiera sea el inferior. — Décima: De las utilidades que a cada socio corresponda ninguno podrá retirar anualmente un importe que supere el cincuenta por ciento. — Mediando conformidad entre todos los socios podrá efectuarse el retiro total de las utilidades obtenidas. — Décimo Primera: Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios, no pudiendo ninguno de ellos hacerlo a favor de terceros ajenos a la sociedad, salvo conformidad unánime de los restantes socios. — La cesión entre los socios se hará en proporción a las cuotas de cada uno pudiendo cualquiera renunciar a su parte en cuyo caso la misma se prorrateará entre los restantes. — Décimo Segunda: En caso de disolución se practicará dentro de los treinta días un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, y el remanente que resulte una vez satisfechos todos los créditos a favor de terceros será distribuído entre los socios. — En caso de que alguno o algunos de ellos resolvieran continuar con el giro social el reembolso de capital y ganancias que correspondan a los salientes se hará en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por Ciento) dentro de los 30 (Treinta) días de aprobado el Balance de Liquidación y el resto en cinco cuotas mensuales a partir de esa fecha, sin interés. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes. previa conformidad unánime de los restantes socios podrán continuar en la sociedad a cuyo efecto unificarán su representación, en caso contrario se aplicará la cláusula Décimo Segunda. — Décimo Cuarta: Mensualmente los socios se reunirán en la sede de la sociedad, tomando nota en el libro de actas, de todas las cuestiones tratadas y decisiones adoptadas. — Para éstos regirá el principio de mayoría de votos tomando uno por socio con prescindencia de sus capitales. — Toda divergenca que se suscitare será resuelta por árbitro designado de común acuerdo entre los socios. — En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Fernando Carlos Orsei. — Pedro Gaspar Vananti. — Darío Virginio Salvi.

Buenos Aires, junio 5 de 1953. E|ls. Nacional de Primera Instancia, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.080.— e.16|6-Nº 15.229-v.22|6|53

TELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Telmar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Nicolás Vecchioli, argentino, casado, que firma "N. Vecchioli", Juan Carlos Vecchioli, argentino, soltero, que firma "J. C. Vecchioli" y Luis Alberto Vecchioli, argentino, soltero, que firma "L. A. Vecchioli", todos hábiles y domiciliados en Mendoza 1927 de esta ciudad, se convienc en celebrar este contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TELMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en Mendoza 1927 ó donde se convenga en el futuro. — Segunda: El objeto social lo constituye la importación, exportación, fabricación, compraventa al por mayor y menor de: automotores y rodados en general, maquinarias para todas las industrias, artículos textiles, materiales de construcción, instrumental científico, televisores y artefactos para el hogar, la industria y el comercio, pudiendo asimismo desarrollar todas las actividades propias de empresa constructora. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Nicolás Vecchioli, treinta y cuatro mil pesos, o sea treinta y cuatro cuotas, valor de un auto marca Chrysler de lujo, modelo 1934, chapa do la ciudad de Buenos Aires, Nº 73.105, que se compromete a transferir a la sociedad dentro de 30 días del presente: Juan Carlos Vecchioli, treinta y tres mil pesos o ea, treinta y tres cuotas, descompuesto de la siguiente manera: dieciséis mil pesos en bienes muebles y diecisiete mil pesos en efectivo y Luis Alberto Vecchioli, treinta y tres mil pesos, o sea, treinta y tres cuotas, importe de veintidós mil pesos en muebles y once mil pesos en efectivo. El detalle y valor de los muebles figura en el inventario y balance que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración y gerencia estará a cargo de los socios nombrados, con la salvedad que Nicolás Vecchioli podrá actuar conjunta, separada o alternativamente con los otros socios, pero Juan Carlos Vecchioli y Luis Alberto Vecchioli sólo podrán usar de la firma social conjuntamente entre ambos dos o conjunta, separada o alternativamente con Nicolás Vecchioli. Ninguno de los socios gerentes podrá comprometer a la firma en prestaciones a título gratuito y en garantía para terceros. — Quinta: Los balances se efectuarán el último sábado del mes de junio de cada año y previas las amortizaciones que correspondan y deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los veinte días. — Sexta: El tiempo de duración de esta sociedad se fija en tres años a partir de la fecha del presente y se prorrogará sucesiva y automáticamente por períodos de un año, salvo que alguno de los socios comunique por telegrama colacionado a los otros, con anticipación de tres meses al vencimiento del contrato o de su prórroga, su decisión de disolverla. El socio que opte por su retiro deberá ofrecer en venta a los otros su parte, por el precio que resulte del último balance y en proporción al capital de cada uno. — Séptima: La cesión de cuotas a terceros sólo podrá hacerse con la conformidad de todos los socios. — Octava: Los herederos del socio que falleciere podrán incorporarse a la sociedad dentro de los seis meses de ocurrida la muerte y sólo podrán participar de las ganancias y pérdidas que le hubieren correspondido al socio muerto. — Novena: La disolución o liquidación será practicada sobre la base de la extinción del activo, cobro de los créditos y distribución del excedente. — Décima: Para el caso de diferencias entre los socios con motivo de este contrato, se renuncia expresamente al fuero federal y al juicio de árbitros prescripto por el art. 448 del Código de Comercio. — Décima Primera: A los efectos del art. 5 de la ley 11.645, se faculta al doctor Osvaldo Alberto Macchi para que gestione la publicación del presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las estipulaciones transcriptas, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmado: N. Vecchioli. — J. C. Vecchioli. — L. A. Vecchioli". — E|L. "que girará bajo la denominación de "Telmar Sociedad de Responsabilidad Limitada", Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.16|6-Nº 15.244-v.22|6|53

RUFFA Y DI GIGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores José Ruffa, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2424; Pascual Di Giglio, domiciliado en la calle Ladines Nº 3355 y Francisco Ruffa, domiciliado en la calle Arenales Nº 1733, todos casados y mayores de edad, de nacionalidad italiana los dos primeros y argentina el último, en su carácter de sucesores de la Sociedad Colectiva, Mazzitelli, Ruffa y Di Giglio, con domicilio en la calle Zamudio Nº 2451, constituída por contrato privado del primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la cual ha sido disuelta por contrato de la fecha, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, por el mismo contrato, las tres personas que celebran este acto. — Resuelven: Constituir un Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hará cargo del activo y pasivo de la disuelta firma Mazzitelli, Ruffa y Di Giglio, y se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y por los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de RUFFA Y DI GIGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Zamudio Nº 2451, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo cuando los socios lo creyesen conveniente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto Carpintería de Madera y Anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando los negocios de la disuelta sociedad colectiva, Mazzitelli, Ruffa y Di Giglio. — Para el logro de su objeto tendrá capacidad para realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive las operaciones de crédito y bancarias que juzgue convenientes, con particulares y con los bancos oficiales y privados. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá renunciar a la misma después de los primeros dos años, dando un preaviso a los otros socios con una anticipación mínima de seis meses. — Para determinar su haber se efectuará un Balance General, computándose todos los bienes al valor del día, y el importe resultante le será pagado en veinticuatro cuotas mensuales iguales, documentadas con pagarés, a partir de la fecha de su retiro, sin interés. — En caso de fallecimiento se seguirá el mismo procedimiento, teniendo aquel el efecto de la renuncia. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 280.000.—) dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente proporción: José Ruffa, ciento diez (110) cuotas, ($ 110.000.—); Pascual Di Giglio, ciento diez (110) cuotas ($ 110.000); Francisco Ruffa, sesenta (60) cuotas ($ 60.000.—). — Sexto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, los cuales tendrán independientemente y en forma indistinta el uso de la firma social, con las amplias facultades para comprar, vender, firmar y endosar pagarés, cheques, recibos, y todo otro documento que interese a la Sociedad, con la única limitación de no usar la firma social en actos que no interesen a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se nombran Gerentes, por unanimidad, a los señores José Ruffa y Pascual Di Giglio. — El señor Francisco Ruffa, tendrá el carácter de Gerente Suplente, y podrá actuar en reemplazo de los otros dos Gerentes, en caso de necesidad, con sus mismas facultades. — Los dos Gerentes, señores José Ruffa y Pascual Di Giglio, percibirán mensualmente un sueldo que se cargará a Gastos Generales, y cuyo monto se fijará de tanto en tanto. — Séptimo: El 31 de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: Cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y del resto cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio José Ruffa, cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio Pascual Di Giglio, y diez por ciento (10 %) al socio Francisco Ruffa. — Octavo: Corresponde la función deliberativa de la Sociedad a la Asamblea de Socios, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año para tratar la Memoria y Balance General, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. — Será convocada con quince días de anticipación, y las resoluciones para ser válidas necesitarán de la unanimidad de los socios, inclusive para la remoción y nombramiento de los gerentes. — Noveno: Los socios renuncian expresamente a la vía judicial para dirimir las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigencia de este contrato, o durante la liquidación de la sociedad, entre los socios, sus herederos o representantes, y en caso de divergencias las mismas serán sometidas a la decisión de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, los cuales antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el laudo que pronuncien será definitivo e inapelable. — Dé-

cimo: (Transitorio) Los socios dan su garantía personal a todas las obligaciones que la sociedad disuelta tenga en la fecha, cualquiera sea su naturaleza. — Conforme los contratantes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.16|6-Nº 15.248-v.22|6|53

MOSSE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a 21 días del mes de Abril de 1953, entre los Sres. Alberto Mossé, griego, casado, domiciliado en la calle Vidt número 1973 y Diego Mossé, griego, casado, domiciliado en Güemes 4057, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven continuar con la sociedad de responsabilidad limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1950, bajo el Nº 316, folio 343, libro 17 por un plazo de tres años, y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MOSSE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede principal en la calle Córdoba 550, (Galería Pacífico, Local O 14) sin perjuicio de establecer nuevos domicilios y|o sucursales. — Segunda: La sociedad se dedicará a la comercialización de artículos de joyería, relojería y similares y accesoriamente podrá importar y fabricar, por cuenta propia y ajena, los mismos productos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportando cada uno de los socios Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, suscribiendo las cuotas respectivas e integrando totalmente con los muebles, útiles, instalaciones mercaderías del comercio ya existente en el domicilio arriba indicado y conocido bajo el nombre de "Jacques Mossé" y de acuerdo con el Balance General al 10 de Enero de 1953, que los socios suscriben por separado con intervención del Contador Público Nacional D. Natalio Schvarzer. — Cuarta: La duración de la sociedad será por diez años, a contar desde el 1º de Enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades sociales, pero con opción a la disolución anticipada con previo aviso fehaciente de noventa días. — Quinta: Ambos socios tendrán el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas o incompatibles al giro de su comercio, ni en prestaciones a título gratuito, compromisos, garantías, avales, cartas de recomendación para bancos, sea o no en provecho particular de los socios. — Se nombra gerente al socio D. Diego Mossé, comprendiendo el mandato para administrar, además de lo ordinario de rutina, los siguientes: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado a interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) adquirir bienes muebles e inmuebles, con garantía prendaria e hipotecaria, estableciendo las condiciones de las mismas; e) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; f) comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar demandas de cualquier naturaleza así como contestar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; g) aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, celebrar contratos de locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; h) contratar al personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales con facultad para ajustar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones, así como para removerlos. — Sexta: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad y los acuerdos serán asentados en el Libro de Actas rubricado y que deberán firmar los socios. — Séptima: Se llevarán libros rubricados, y al 31 de Diciembre de cada año se levantará un Inventario y Balance General respetando los criterios de la Dirección General Impositiva; previa deducción de la reserva legal las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, deberá practicarse un balance general e inventario físico, dentro de los tres días, a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o representantes unificarán la representación ante la sociedad, pudiendo en estas condiciones continuar en la misma. — Novena: En caso de disolución anticipada o a su término, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada por los socios gerentes y solo podrá elegirse un liquidador extraño a la sociedad cuando hubiere evidente e insalvable desacuerdo entre ambos; iniciado el período de liquidación uno cualquiera de los socios tendrá opción por treinta días a adquirir el establecimiento en conjunto, haciéndose cargo del activo y pasivo, dejándose en el libro de actas constancia de las ofertas y aceptándose la más conveniente a la sociedad; si ninguno de los dos socios estuviere interesado se tratará de vender el establecimiento como una unidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.687 y si dentro de los sesenta días de iniciado el período de liquidación no se hubiera resuelto por ninguna de las formas arriba indicadas se procederá a la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Para dirimir cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya fuera durante la vigencia del presente contrato o en el período de liquidación, se nombrará árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada una de las partes en divergencia, quienes elegirán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a recurrir a los Tribunales, salvo para exigir el cumplimiento del fallo arbitral. — En señal de conformidad, firman este único ejemplar para el Registro Público de Comercio en la fecha indicada. — Alberto Mossé. — Diego Mossé.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080.— e.16|6-Nº 15.215-v.22|6|53

AGROFIN COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Demetrio Lechniak, ucraniano, de 44 años de edad, casado, con domicilio en la localidad González Catán, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, y Emilio Venancio Gazcón, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán Nº 435 de esta Capital Federal, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída desde la fecha de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "AGROFIN COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la fabricación y venta de casas tipo canadiense, corralón de maderas y venta de artículos sanitarios y de la construcción en general. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es la Capital de la República, actualmente calle Gavilán Nº 435, planta baja, departamento "D", pudiendo cambiar de sede, establecer talleres, fábricas, depósitos, agencias, filiales o sucursales en cualquier punto de la Capital Federal, interior de la República o en el exterior, así como fusionarse o adquirir otra casa del ramo o similar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, a contar desde la fecha de este contrato, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos de cuatro años cada uno, pudiendo retirarse cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años de existencia de la sociedad, siempre que avise a los restantes su deseo de hacerlo, con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representada por un mil cuotas de Cien pesos cada una, que son suscriptas a razón de Quinientas cuotas cada uno de los socios Demetrio Lechniak y Emilio Venancio Gazcón, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose los socios a integrar el resto dentro de los quince días de serles requerido. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin garantía real, mercaderías y semovientes, venderlos, permutarlos, cederlos, dividirlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, prenda o caución, o de cualquier otro modo, enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que creyere convenientes estipular; otorgando, aceptando y firmando escrituras y documentos necesarios, efectuando toda clase de operaciones civiles o bancarias que sean inherentes a su objeto y estén destinadas a favorecer su desarrollo; solicitar sumas de dinero en letras, vales o pagarés, descontar o renovar toda clase de documentos como girante, aceptante o endosante; hacer depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro o cuentas corrientes, ya sea en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, sociedades o compañías o a particulares, haciendo las bajas o amortizaciones respectivas por los precios, plazos, cantidades y condiciones que juzgue conveniente, otorgando o firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias, cancelando, percibiendo o pagando los precios o valores al contado o a plazos; retirar fondos, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, girar cheques contra esos fondos o en descubierto; estar en juicio como actora o demandada, entablar y contestar demandas o querellas, otorgar toda clase de poderes y cuantos más actos, contratos y operaciones sean necesarias y que tiendan directa o indirectamente al desarrollo, beneficio e interés de la sociedad. — Sexta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Demetrio Lechniak, ucraniano, con domicilio en González Catán, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales necesarios y compatibles con el objeto de la sociedad determinado en estos estatutos. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de ambos socios. — Séptima: Cuando las necesidades de las operaciones sociales lo exijan, a juicio de los socios, el señor Emilio Venancio Gazcón será designado también Gerente, para actuar conjunta, separada o alternativamente con el señor Demetrio Lechniak, con sus mismas facultades y deberes, distribuyéndose las funciones entre ambos, en la forma que sea más conveniente para el giro social. — Octava: Los socios Gerentes percibirán, mensualmente, en concepto de sueldo, la cantidad de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o la que en más o en menos se fije por decisión unánime de los socios. — Novena: Los socios no podrán utilizar, bajo pena de responder por daños y perjuicios a la sociedad, operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de esta sociedad, en la forma establecida en el artículo Catorce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de existencias de la sociedad, y las ganancias o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del cincuenta por ciento cada uno. Se deducirá previamente al reparto de las utilidades, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal exigido por la ley; un diez por ciento para amortizaciones de muebles, útiles, rodados, marcas, etcétera, sin perjuicio de mandar a pérdidas y ganancias los deudores considerados incobrables. — Décimaprimera: La liquidación de la sociedad deberá hacerse dentro de los treinta días de haberse resuelto la disolución de la misma, pero el socio disconforme podrá optar por la continuación de los negocios comprando las cuotas del disidente, previo pago del pasivo social. Esta opción deberá hacerse dentro de los treinta días; no efectuándose, se procederá a la enajenación de los bienes sociales por la persona que se designe de común acuerdo entre los socios, o por el Juez de Comercio en turno, en caso de disconformidad, debiendo el liquidador proceder en la forma más conveniente a los intereses sociales si no le hubiere sido designada una forma especial de procedimiento, firmando con el aditamento "en liquidación", pagando en primer término los acreedores sociales y distribuyendo dentro de los treinta días de finiquitada la liquidación, el importe líquido de la misma, entre los socios, en proporción al capital aportado. — Décimasegunda: Se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza de esta sociedad, en todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, de acuerdo con lo que prescribe la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizada esta sociedad y celebran el presente contrato que va extendido en los sellos nacionales números L. 917.220, L. 303.587 y L. 303.536, habilitados con el impuesto correspondiente. En prueba de conformidad y ratificación de todo lo estipulado, previa lectura que hicieron por ambos contratantes, en el presente contrato, firman al pie obligándose a cumplirlo fielmente en todas sus partes con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los Un día del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: E. V. Gazcón. — D. Lechniak.

Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.16|6-Nº 15.238-v.22|6|53

"ECOMAD" EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores; Don José Andrés Amorena, que firma J. A. Amorena, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre 1184, Capital; Don Carlos Jacobo Celman, que firma Carlos J. Celman argentino, casado, domiciliado en la calle José Terry 314, Capital y Don Ernesto Burigána, italiano, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Chacabuco 1727, Rosario, Santa Fe, de tránsito en esta Ciudad; todos mayores de edad, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación: "ECOMAD, EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Florida 229, Escrt. 412, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si conviniera, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte que se juzgue conveniente. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Diez años a contar del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción de Obras Públicas y privadas, por cuenta propia o de terceros en general, compra y venta de maderas en general, compra y venta de inmuebles, importación y exportación, y demás actos y operaciones que de ellos resulten, se deriven directa o indirectamente; además la Sociedad podrá dedicarse a desarrollar cualquier otra actividad lícita, sea ella de naturaleza mercantil o industrial. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben e integran totalmente en materiales, herramientas, dinero efectivo y documentos a cobrar, cuyo detalle se transcribe en el Balance e Inventario y Balance que se agrega a este contrato y que forma parte integrante del mismo y en la siguiente proporción: Don José Andrés Amorena, treinta cuotas o sea treinta mil pesos m/nacional aportados en maderas; Don Carlos Jacobo Celman, Cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional aportados en

maderas, materiales de construcción, muebles, útiles, documentos a cobrar y dinero efectivo y Don Ernesto Burigana, Setenta cuotas o sea Setenta mil pesos moneda nacional aportados en herramientas y materiales para la construcción. — Cuarto: La dirección y administración será ejercida indistintamente y por separado por los socios, Don Carlos J. Celman y Don Ernesto Burigana, con el carácter de socios Gerente, con iguales derechos, atribuciones y obligaciones, quienes tendrán también individualmente el uso de la firma social, y cuya retribución será fijada por la Asamblea de Socios, con imputación a gastos generales. — Los Gerentes usarán la firma social en todos los actos y contratos de la Sociedad, no pudiendo hacerlo en negocios ajenos a la misma ni dar fianzas o garantías que obliguen a la Sociedad con respecto a terceros, que no sean en beneficio Social. En el ejercicio de sus cargos los gerentes podrán: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado o ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento, comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas, en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aun cuando sea por más de Diez años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesario o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. c) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo; d) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades Nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias, Reparticiones Públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales o Provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc. e) Convocar a junta de Socios. La presente enunciación es enunciativa y no taxativa. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales a efectuarse mensualmente de acuerdo a las prácticas comerciales. — El balance e inventario general se asentarán en los libros de actas e inventario correspondiente, entregándose una copia simple del balance únicamente a cada socio o remitiéndosele por carta certificada. — Los balances no observados por los socios dentro de los treinta días del recibo del ejemplar respectivo, se considerará automáticamente aprobado. — Sexto: Las utilidades del ejercicio, una vez deducidas las reservas que señala el artículo veinte de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los socios para fondos de previsión, serán distribuídas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Séptimo: La voluntad de los socios se establecerá por capitales y se asentarán en el libro de actas de la Sociedad. — Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o más socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría de los capitales presentes. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad más uno del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en los casos de liquidación de la Sociedad. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra, de uno o más de sus socios, ni por renuncia o remoción de sus gerentes. — Las cuotas del Socio muerto, fallecido o incapacitado serán adquiridas por los demás socios en proporción a los capitales y si alguno se viese en la imposibilidad de hacerlo, los demás deberán adquirir a prorrata su parte. — El reintegro del capital determinado se hará a los herederos del socio saliente en cuatro cuotas semestrales, la primera pagadera al contado, con interés bancario sobre los saldos. — Noveno: La liquidación de la Sociedad tendrá lugar por vencimiento del plazo legal si no se resuelve su continuación; por resolución adoptada en ese sentido en Asamblea de Socios aún antes del plazo legal, y por resolución del socio o socios que represente la simple mayoría del Capital; si en cualquier balance anual resultara una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital. — En todos los casos serán liquidadores dos de los socios que tengan mayor cantidad de capital integrado, con las facultades que este contrato confiere a los gerentes y las que le acuerda la ley. — En todo lo no previsto por el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "muebles, útiles". Vale. — J. A. Amorena. — Carlos J. Celman. — E. Burigana.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.640.— e.16|6-Nº 15.216-v.22|6|53

LAVADERO "EL NUEVO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Salomón Litvin, argentino, casado, de cuarenta y un años, de edad, don Salomón Schmitzman, argentino, casado, de treinta y tres años de edad; don Moisés Schnitman, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, don David Schnitman, casado, argentino, de veintiséis años de edad, todos domiciliados en la calle Olazábal cuatro mil cuatrocientos veintitrés y don Pedro Masini, italiano, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Concordia cuarenta y tres; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Que la constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto el lavado, limpieza, planchado y tintorería de ropa en general y girará en esta plaza bajo la denominación de LAVADERO "EL NUEVO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Olazábal cuatro mil cuatrocientos veinte y tres, de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes muebles, inmuebles y de cualquier manera operar sin restricción ni limitación alguna. Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una que ha sido suscripto en la siguiente proporción: don Salomón Litvin setenta y cuatro cuotas o sea Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, don Salomón Schmitzman, setenta y cuatro cuotas o sean: Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; don Moisés Schnitman, setenta y cuatro cuotas o sean: Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; don David Schnitman, setenta y cuatro cuotas o sean: Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional y don Pedro Masini, cuatro cuotas o sean: Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local, sede de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco años, a contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los señores don Salomón Litvin y don Salomón Schmitzman quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del sellito Lavadero "El Nuevo", S. R. L. y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearlas para fianzas o garantías, por actos ajenos al giro social. — Quinta: Los socios señores Litvin y Schmitzman, percibirán mensualmente la suma de Un Mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, cuyos importes se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Anualmente y con fecha primero de Marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio y realizado dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas, quedando el cincuenta por ciento restante en la Sociedad, a efectos de formar un fondo de reserva especial para incrementar los negocios sociales y hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Después del primer año el socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá así manifestarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a cuyo vencimiento, se practicará un balance a sus efectos, debiendo reintegrársele al socio saliente lo que correspondiere de acuerdo al referido balance, y pagadero dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. — Novena: En caso de fallecimiento e incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo integrarse la sociedad con los herederos o representantes legal, previa unificación de personería. Si los herederos o representante legal, resolvieren no integrar a la Sociedad se les integrará lo que les correspondiera, previo un balance que se efectúe a la época del fallecimiento o incapacidad, pagaderas dentro del plazo de Dos Años en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, devengando dicho capital, un interés a razón del diez por ciento anual. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad Lavadero "El Nuevo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueren los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron junto conmigo y los expresados testigos, por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Litvin. — S. Schmitman. — M. Schnitman. — D. Schnitman. — Pedro Masini — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Lavadero "El Nuevo", de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números: doscientos catorce mil ochocientos setenta y seis doscientos catorce mil ochocientos setenta y siete y el siguiente número doscientos catorce mil novecientos nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.16|6-Nº 15.185-v.22|6|53

QUIMICA EMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre Sigfrido Nagel, que acostumbra firmar "Federico Nagel", argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José Hernández dos mil seiscientos veintitrés, Capital Federal y Julio Mayer, argentino, casado, químico, domiciliado en la calle Liniers mil cuatrocientos treinta y uno, Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "QUIMICA EMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal y actualmente en la calle José Hernández dos mil seiscientos veintitrés, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años con retroactividad a partir del primero de Mayo en curso. — Cada tres años al cierre del ejercicio los socios tendrán el derecho de pedir la disolución de la sociedad debiendo comunicar esa decisión por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. — El socio restante tendrá preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, al precio y condiciones de pago a convenirse de mutuo acuerdo. — En caso de discordia la cuestión se resolverá por arbitraje. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra-venta, representaciones y consignaciones de productos químicos en general y especialmente materiales auxiliares para la industria de la construcción y la industria textil. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (120.000 m$n.) dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que aportan los socios por partes iguales en bienes según inventario que forma parte del presente contrato por un total de setenta y cinco mil veintiséis con setenta y siete centavos pesos moneda nacional (m$n. 75.026.77). — El saldo, o sean cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con veintitrés centavos pesos moneda nacional (m$n. 44.973.23) los socios lo integran en un cincuenta por ciento en efectivo, o sea veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis con sesenta y un centavos pesos moneda nacional (m$n. 22.486.61) obligándose a ingresar el saldo según lo requiera la marcha de los negocios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando individual, indistinta y/o alternativamente debajo del rubro social.

— Sexta: Los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los que los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni comprometer la firma a favor de prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros; podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito existentes o a crearse, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; representar a la sociedad ante las instituciones nacionales, provinciales y municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso las Comisiones de Conciliación con todas las facultades inherentes a esa representación. — Los socios podrán fijar sueldos de gerentes, con imputación a gastos generales. — Séptima: El día treinta de Abril de cada año se practicará un Inventario, un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, hasta la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000), dos tercios a favor del señor Mayer y un tercio a favor del señor Nagel. — De haber un sobrante, se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro con el representante legal del incapaz o sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Para el caso de disolución o liquidación social ambas partes se designan desde ya socios liquidadores quienes unidos procederán a la liquidación de los bienes sociales. — Décima: La sociedad podrá llevar un libro de actas para asentar las principales resoluciones. — Undécima: Las divergencias que se susciten respecto de la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los cinco días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Cámara, dentro de los cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que inicie u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ella corresponda como en lo que pertenezca a las otras partes. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Federico Nagel. — Julio Mayer.

Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160.— e.16|6-Nº 15.252-v.22|6|53

FARMACIA IRIARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de octubre de 1952 pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno, entre los Señores Doña María Paganini, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en la calle Iriarte Nº 2200; Doña Edelmira Caamaño de Turina, argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Turina, domiciliada en la calle Río Cuarto 2280; Don Eugenio Andrés Turina, argentino, casado, auxiliar de farmacia, domiciliado en la calle Iriarte Nº 2200 y don Carlos Alberto Bortolini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Renacimiento Nº 2778, todos mayores de edad, hábiles, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las bases y condiciones que a continuación se detallan: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación: Plazo. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "FARMACIA IRIARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Iriarte dos mil doscientos esquina San Antonio y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios; su duración será por el plazo de veinte años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con seis meses de anticipación por telegrama colacionado: — Objeto: Facultades: — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación de un negocio de Farmacia, perfumería y todos los rubros inherentes al ramo. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, las que son aportadas en la siguiente proporción: La señorita María Paganini, aporta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de Un mil pesos cada una; la señora Edelmira Caamaño de Turina, aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Eugenio Andrés Turina, aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de Un mil pesos cada una y el señor Carlos Alberto Bortolini la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, habiéndose suscripto e integrado el capital en este acto, por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás elementos como se detalla en el balance practicado el día quince del mes de abril del corriente año, que ratifican de conformidad en la fecha. — Administración: — Artículo Quinto: Quedan designados socios Gerentes todos los integrantes de la presente sociedad la señorita María Paganini, la señora Edelmira Caamaño de Turina, don Eugenio Andrés Turina y don Carlos Alberto Bortolini, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio Gerente señorita María Paganini por su carácter de profesional farmacéutica, la Dirección Técnica y Administrativa de la Farmacia comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto de la Nación Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación en especial lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional Farmacéutico en caso de impedimento. — Estará a cargo de los socios Gerentes señora Edelmira Caamaño de Turina, don Eugenio Andrés Turina y don Carlos Alberto Bortolini la parte administrativa y contable de la Sociedad quienes actuando en forma conjunta dos de ellos, tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir y aceptar o transferir derechos reales con particulares o con sociedades o Bancos, incluído el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la Sociedad y el retiro de fondos será con la firma de los socios gerentes indistintamente en todos los casos junto con la firma deberá colocarse el sello social. — Transferencia de cuotas: Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente los socios la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. — Balances: Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día quince de abril de cada año, a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes a que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o por incapacidad, la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado a sujetarse al siguiente procedimiento. — Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional Farmacéutico los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado a sujetarse al siguiente procedimiento. — Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional Farmacéutico los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional Farmacéutico sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes, o capaces en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — Arbitraje: — Artículo Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. — El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número treinta y un mil setecientos diez y ocho del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, del Decreto Ley veinte y nueve mil ciento sesenta y cuatro, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ley Doce mil novecientos veinte y uno, comunicación número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, cuya comunicación se agrega como cabeza de la presente escritura, doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — Pedro E. Taranco, secretario.

$ 1.380.— e.16|6-Nº 15.189-v.22|6|53

SIMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres: los señores: don José Alejandro Simeto, de estado casado, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1441; don Carlos Bellati, también casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Quintana número 84; don Edmundo Félix Bernasconi, casado, argentino, domiciliado, en la calle Pedro de Mendoza Nº 1307; don Ovidio Eneas Cassinelli, casado, con domicilio en la Av. Almirante Brown Nº 711; don Domingo Santacesaria, argentino como el anterior, soltero, domiciliado en la calle Garay Nº 1419, y don Juan Ferro, argentino, casado; don Luis Ferro, soltero, argentino; doña Virginia Tropea de Ferro, viuda de don Luis Ferro, italiana; doña Angela Ferro de Godoy, casada, argentina; don Carlos José Ferro, también casado, argentino, y don Andrés Ferro, igualmente casado, argentino, los seis con domicilio en la calle Pedro de Mendoza Nº 1307. Todos los otorgantes son vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, concurriendo los siete primeros por su propio derecho, y además los señores Juan y Luis Ferro en nombre y representación de los cuatro últimos, doña Virginia Tropea Viuda de Ferro, doña Angela Ferro de Godoy, don Carlos José Ferro y don Andrés Ferro, y en el carácter de apoderados generales de los mismos, según mandato amplio otorgado a su favor con fecha 18 de septiembre de 1946, por escritura pasada ante el escribano don Rodolfo R. Zúñiga, en esta Capital, y a folio 1072 del Registro de Marina a su cargo entonces inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad con fecha 25 del mismo mes y año, bajo el número 5161 y al folio 18.881 del Registro número 50; en virtud de todo lo cual, las partes otorgan y declaran: Que habiendo convenido, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645, vienen por este acto a dejarla formalizada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Carlos Bellati, don José Alejandro Simeto, don Edmundo Félix Bernasconi, doña Virginia Tropea viuda de Ferro, don Andrés Ferro, don Carlos José Ferro, doña Angela Ferro de Godoy don Luis Ferro, don Juan Ferro, don Ovidio Eneas Cassinelli y don Domingo Santacesaria, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "SIMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, por cuenta propia y de terceros; carga y descarga y estivaje de buques; compra-venta, reforma y desguase de toda clase de embarcaciones; proveeduría marítima; importación y exportación; extracción, transporte y venta de arena, piedra y pedregullo, reparaciones navales y mecánicas; agencia marítima; despachos de aduana; comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros objetos y valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, y|o cualquier otro creado o a crearse, aceptando las reglamentaciones, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias; intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales y especiales; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que se estimen más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones, escrituras públicas y toda clase de documentos privados que se requieran; y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con las finalidades principales, y|o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho número cincuenta, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: Se establece el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en dos mil cuotas del valor de un mil pesos moneda legal cada una, correspondiendo a los socios en la proporción de doscientas sesenta cuotas a la señora Virginia Tropea viuda de Ferro, cuatrocientas veinte cuotas a cada uno de los señores Carlos Bellati, José Alejandro Simeto y Edmundo Félix Bernasconi, ciento diez cuotas a cada uno de los señores Domingo Santacesaria y Ovidio Eneas Cassinelli y cincuenta y dos cuotas a cada uno de los señores don Juan, don Luis, don Andrés y don Carlos José Ferro y Doña Angela Ferro de Godoy. Está totalmente integrado como surge del Balance que se suscribe por separado y que se considera integrante de este contrato, realizado por el Contador Público Nacional doctor Abraham Scheps, integrando el activo

las embarcaciones argentinas; remolcador "Tomás Cerruti" (antes llamado "Prim Rose") inscripto en la matrícula de buques mercantes de la República con el Nº 2529; chata "Concordia", matrícula Nº 1069 y chata "Lambaré", matrícula Nº 669, cuya posesión ya tiene la sociedad y cuya escrituración ante un registro de marina, se otorgará tan pronto se haya inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, a fin de cumplir lo prescripto por el Digesto Marítimo y Fluvial, y una vez obtenido el permiso pertinente del Instituto Nacional de Previsión Social: Quinta: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma social de la sociedad, estará a cargo de los señores socios, don José Alejandro Simeto, don Juan Ferro, don Edmundo Félix Bernasconi, y don Domingo Santacesaria, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes", y actuarán conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera dos de ellos conjuntamente, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda de este contrato, y los que sean necesarios y se consideren convenientes a la sociedad, conforme a lo prescripto por el art. 16 de la Ley 11.645, con toda amplitud de facultades y los poderes pertinentes del art. 1.881 del Código Civil, sin más limitación que la prohibición de emplear la firma social en negocios distintos al objeto de la sociedad y para garantías o fianzas. Sin embargo, para endosar cheques y papeles de crédito, así como para correspondencia común y tramitaciones ante Reparticiones y organismos oficiales, será necesaria la firma de uno solo cualquiera de los gerentes designados. La remuneración de los Gerentes, será fijada por la asamblea de socios. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de ello, después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que más adelante se expresa en la cláusula décima: Séptima: Las deliberaciones y resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, con la sola excepción de la aprobación de balances y designación y remoción de Gerentes, para lo que se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas sociales constitutivas de la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General conforme las normas contables corrientes. La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Previas las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasadas a "Ganancias y Pérdidas", las referidas utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a su formación, y deberá incluirse dentro del haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o disolución de la sociedad. b) Hasta el dos por ciento anual para la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley 11.729 y Decreto-Ley 33.302|45, hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo especial pertenece exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución total de la sociedad, si quedara un remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen parte de la misma en ese momento, en proporción a su capital. c) Anualmente se reservará asimismo un porcentaje de las utilidades, cuyo monto se determinará en cada caso, destinado a solventar los gastos de reparaciones y a la renovación del material flotante. Dicho fondo pertenece a cada uno de los socios en proporción a su aporte y le será reembolsado en caso de retiro o computado en su haber para el supuesto de fallecimiento, incapacidad o liquidación de la sociedad. El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos que se aluden en los incisos precedentes, será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital o cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en esta misma proporción de cuotas capital. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Novena: Además de los libros que la ley exige, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones que se hubiere acordado seguir. Será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de que han tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto, pudiendo dejar asentada su disidencia alguno de los socios en caso de disconformidad. Se establece como obligatoria la Asamblea de socios, por lo menos una vez cada trimestre. — Décima: En caso de que alguno o algunos de los socios expresaran su deseo de retirarse de la sociedad según se indica en la cláusula sexta, y exista el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el socio saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance de la sociedad con más la parte que le corresponda en los fondos de reserva a que se refieren los incisos a) y c) del artículo octavo, y las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con el diez por ciento de interés anual, contadas desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores resérvanse el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. — Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social excluído el saliente dentro de los noventa días de la comunicación del retiro, y en ese mismo acto se resolverá las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. — En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de valor de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los otorgantes. — Undécima: En caso de fallecimiento, o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal según el caso, podrán continuar en la sociedad pero con representación unificada. — En caso contrario los demás socios tendrán derecho para adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, en las mismas condiciones establecidas precedentemente para el caso de retiro de un socio en la cláusula décima, que a tal efecto se dan aquí por reproducidas. — Duodécima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas establecidas por la ley y en este contrato. — La liquidación será realizada por las personas o persona y con las facultades y mediante las condiciones que establezca la asamblea de socios, por simple mayoría de capital. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, tanto sea en la época de su vigencia como en la de disolución y liquidación, será resuelta por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, que se designará de común acuerdo por los socios o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que rija los destinos de la entidad en esa oportunidad. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la sociedad se regirá por el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conformes con los artículos que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los otorgantes recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello se firma el presente único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Sobre raspado: doña; del; transporte; balances; tendrán; Entre líneas: alcancen, todo vale. — Carlos Bellati. — E. F. Bernasconi. D. Santacesaria. — Juan Ferro. — Luis Ferro. — J. A. Simeto. — Ovidio E. Cassinelli.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.640.— e.16|6-Nº 15.226-v.22|6|53

"TAKIS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Demetrio Eliades, argentino, comerciante, Alejandro Alexopulos, griego, comerciante domiciliados en esta Capital, calle Florida Nº 5, Elena Katsiotis de Eliades y Fofó Eliades de Alexopulos, griegas, sin profesión, domiciliadas en la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires) calle Aristóbulo del Valle Nº 575, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en prescindir de la calidad de socio atribuída al menor Demetrio Alexopulos en "TAKIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando, en consecuencia, su contrato social en la siguiente cláusula: — Cuarta: El capital será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una y que corresponden: trescientas cuotas a la señora Elena Katsiotis de Eliades; ciento trece cuotas a Alejandro Alexopulos; ciento doce cuotas a Fofó Eliades de Alexopulos y setenta y cinco cuotas a Demetrio Eliades, todos los cuales integran en este acto, en dinero efectivo, las dos terceras partes de sus respectivos aportes. — Demetrio Eliades. — Alejandro Alexopulos. — Elena K. de Eliades. — Fofó E. de Alexopulos.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.12|6-Nº 15.050-v.18|6|53

FRIMASA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Que por instrumento privado de fecha 29 de Mayo de 1953, los componentes de la razón "FRIMASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificaron el contrato social. — Primero: Aumentando de trescientos mil a quinientos mil pesos el capital social y aportando la diferencia en doscientas cuotas de mil pesos cada una de la siguiente manera: Roberto Farladansky, cuarenta y ocho cuotas; Jacobo Farladansky, cuarenta y cuatro cuotas y Gabriel Farladansky ciento ocho cuotas. — Segundo: Modificando la cláusula décima en cuanto las utilidades líquidas y las pérdidas serán distribuídas en proporción al capital de cada socio, y Tercero: Modificando la cláusula sobre administración, representación y gerencia de la sociedad la que corresponderá al socio Gabriel Farladansky, exclusivamente".

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.12|6-Nº 15.058-v.18|6|53

DE DOMENICO, DI PASQUO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores José Pedro Francisco Carfagña, italiano, de sesenta y cuatro años de edad, casado en segundas nupcias con Felicita Marsetti, José Di Pasquo, italiano, de 42 años de edad, casado con Amalia Amicarelli, Francisco De Domenico, argentino, de veintiocho años de edad, casado con Lidia Mastrarrigo, Benigno D'Ugo, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, casado con Angela Faggioli, domiciliados respectivamente en: La Haya (3825) tres mil ochocientos veinticinco, Alvarez Thomas ochocientos setenta (870), San Eduardo quinientos ochenta y uno (581) - Bajo "B", y La Haya tres mil ochocientos veinticinco (3825), convienen en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: Los nombrados precedentemente como únicos componentes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá como objeto principal el Fraccionamiento de Vinos y su Comercialización, como asimismo la Compra-Venta y Representación de Productos Afines, su Importación y Exportación, en general, como asimismo toda clase de operaciones mercantiles que los socios por unanimidad acuerdan emprender. — Segundo: La sociedad se denominará DE DOMENICO, DI PASQUO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en calle Galván 3454, de la Capital Federal, pudiendo instalar filiales y sucursales en el país o en el extranjero. — Tercero: La duración del presente contrato será de cuatro años (4), a partir del treinta y uno del cte. mes y año, con opción a un plazo igual. La sociedad se prorrogará, de acuerdo a lo expresado, si así lo resolviera por unanimidad de sus integrantes, la asamblea social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos ($ 90.000) m|n., divididas en noventa cuotas de un mil pesos ($ 1.000) m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Sr. José Pedro Francisco Carfagña, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos; Sr. José Di Pasquo, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos; Sr. Francisco De Doménico, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos y Sr. Benigno D'Ugo, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos. Dicho capital está íntegramente suscripto. — Quinto: La sociedad designa de su seno a los Sres. Francisco De Doménico, argentino, casado con doña Lidia Mastrarrigo, de veintiocho años de edad y José Di Pasquo, italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado con Amalia Amicarelli, como socios Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o individual (excepto para librar cheques que deben ser firmados por ambos), con las más amplias facultades para la representación legal y comercial de la sociedad limitada a no comprometerla en negocios ajenos al giro de la misma ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Por ende, podrán: a) Realizar toda clase de operaciones con los establecimientos bancarios aceptando sus operaciones, garantizándolas con obligaciones reales si fuere menester, pudiendo en consecuencia hacer depósitos a la vista o a plazos, solicitar créditos, adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés, letras de cambio o cualquier otro efecto comercial, girar cheques (pero para esto es necesario la firma conjunta), letras de cambio, órdenes de pago sobre los depósitos, aceptar, otorgar y endosar toda clase de documentos comerciales; b) Realizar toda clase de transacciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; c) Iniciar toda clase de trámites de importación, exportación; d) Comprar y vender por cuenta de la sociedad, mercaderías generales, muebles, útiles, vehículos, créditos de toda naturaleza; e) Contratar locaciones en general, seguros, etc.; f) Nombrar los empleados, factores, dependientes, a los que podrá suspender, trasladar o reemplazar conforme a las leyes de la materia; g) Presentarse en juicios civiles, comerciales o criminales, en los que la sociedad sea parte y ante cualquier autoridad o repartición nacional, provincial o municipal, pudiendo otorgarse poderes especiales o generales; firmar toda clase de documentos públicos o privados; y teniendo las facultades que exigen los arts. 782, 806, 839, 1.881, 1.889 del Código Civil y 808 del Código de Comercio. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario de los bienes sociales y balance general, el que será puesto a consideración de los socios, por el término de treinta días. Si en ese plazo no fuera observado, se tendrá por aprobado. — Séptimo: De las utilidades que se obtengan al final de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el resto será distribuído por partes proporcionales al capital que aporta cada uno. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros comerciales necesarios, un libro de Actas, en el que quedarán registradas todas las resoluciones que se tomen en las asambleas ordinarias o extraordinarias. — Novena: Para el caso de que la sociedad

siera pérdidas, las mismas se distribuirán entre los integrantes, en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo consentimiento de todos los otros. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Para el caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los integrantes, los restantes podrán decidir por incorporar a la misma a los herederos o sus representantes, unificados en una sola persona, o por el pago de las cuotas sociales correspondientes, sus utilidades y proporción del fondo de reserva, de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato que se tenga noticia del hecho ocurrido. En el supuesto de no decidirse la incorporación de los herederos o representantes, el pago se efectuará en un término de noventa días, en tres cuotas mensuales, sin interés. — Duodécima: Para la marcha y atención de los negocios sociales, los socios distribuyen el trabajo en la siguiente forma: a) El Sr. F. De Doménico deberá dedicar a sus tareas de Gerente, el tiempo que fuere necesario, debiendo permanecer en la casa de negocio, dos horas diarias por lo menos, colaborando en las funciones administrativas, salvo casos de fuerza mayor; b) El Sr. J. Di Pasquo, tendrá a su cargo las tareas de fraccionamiento de vinos y demás atingentes a la buena marcha del negocio dentro del local, en el cual tiene la obligación de permanecer todo el tiempo necesario que exija las tareas de la sociedad; c) El Sr. B. D'Ugo, se ocupará del asesoramiento técnico para el fraccionamiento y fabricación de los vinos y para cuyo fin ofrecerá todo el tiempo que esas tareas exijan. d) El Sr. José P. F. Carfagña no tiene obligaciones de permanecer en el negocio ni atender las tareas de la sociedad, pero puede colaborar con los otros socios en todo asunto que interese a la marcha de la misma. — Décima Tercera: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas (4/5) partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que deseen retirarse, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma estará a cargo de los gerentes, quienes deberán efectuar un inventario y balance general y proceder luego de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios y no fuera resuelta entre ellos, será sometida a árbitros o arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo estos nombrarán otro, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: La remoción de uno o ambos gerentes sólo podrá serlo por asamblea de socios y necesitándose para poder efectuarla, los votos que alcancen al setenta y cinco por ciento del total del capital. Con las cláusulas precedentes, y leídas que fueron, se ratifican de las mismas y dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada de que da cuenta el presente, en fecha y lugar ut-supra. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Buenos Aires, cinco de Junio de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.12|6-Nº 15.021 - v.18|6|53

GEDAZY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Aldino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Emilio Atilio Damill, argentino de 30 años de edad, casado, domiciliado en Sarmiento 866, Sáenz Peña, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, que firma E. A. Damill; Chaim Gerber, polaco de 30 años de edad, casado, domiciliado en Julián Alvarez 276, tercer piso, departamento B, Capital Federal, que firma Jaime Gerber y Salomón Zytnicki, polaco de 40 años de edad, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 385, segundo piso, departamento A, Capital Federal, que firma S. Zytnicki, todos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GEDAZY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Boulogne Sur Mer trescientos ochenta y cinco, segundo piso, departamento A, Capital Federal, pudiendo establecer talleres y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de seda y afines, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La duración del presente contrato es de dos (2) años a partir del primero de Enero de Mil novecientos cincuenta y tres con opción a 2 (dos) años más, pudiendo solicitarse su disolución cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses por telegrama colacionado, enviado a la sede de la sociedad. — Cuarta: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho, que bajo la razón social "Gerber, Damill y Cía" tienen constituída los asociados, y funciona en el domicilio expresado. A tal fin, los socios reconocen, aprueban y manifiestan expresa conformidad con todas las operaciones realizadas en tal sentido hasta la fecha en que entrará a funcionar la que constituyen por este acto, como también las que fueren su consecuencia. — Quinta: El capital será de ciento veinte mil pesos moneda nacional curso legal ($ 120.000.— m|n. c|l.) en bienes existentes en el taller según inventario practicado el día treinta y uno (31) de Diciembre de (1952) mil novecientos cincuenta y dos con la conformidad de los socios el cual forma parte del presente contrato. Los aportes han sido efectuados de la siguiente manera: Damill, cuarenta (40) cuotas de mil pesos (1000) cada una; Gerber, cuarenta (40) cuotas de mil pesos (1000) cada una, y Zytnicki, cuarenta (40) cuotas de mil pesos (1000) cada una. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres (3) socios y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta, y lo harán con sus firmas personales bajo el sello de la razón social. En ningún caso se podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad, ni en garantías o fianzas para terceros, ni en beneficio de los intereses particulares de los mismos socios. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus administradores podrá comparecer en juicio por sí o por medio de sus apoderados, celebrar contratos, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o de particulares; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado; realizar todos los actos y atribuciones de administración que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, el señor Zytnicki estará a cargo de las tareas administrativas; el señor Gerber de la atención técnica del taller y el señor Damill en la dirección técnica, cuidado de las máquinas, atención del personal obrero y todo lo relacionado con la buena marcha del taller. Los socios Gerber y Zytnicki quedan expresamente autorizados a seguir desarrollando las actividades que hasta la fecha desarrollan fuera de la sociedad. — Novena: Los socios percibirán en concepto de sueldo mensuales las siguientes sumas: Gerber, doscientos pesos (200); Zytnicki, doscientos pesos (200); y Damill, ochocientos pesos (800). Podrán de común acuerdo efectuar retiros mensuales a cuenta de Utilidades. — Décima: Cada año, el día 31 de Diciembre se efectuará un Balance General e Inventario, y las utilidades que resulten se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. El balance será firmado por los socios en prueba de conformidad y se poudrá de manifiesto por diez (10) días en la sede de la sociedad, quedando aprobado si transcurrido dicho plazo no fuera observado. Antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o pérdidas, se computarán las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como la reserva legal del 5 % sobre las utilidades. Los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo examinar la contabilidad y los comprobantes de operaciones. — Undécima: La sociedad se disolverá por consentimiento de los socios o por retiro de alguno de ellos. En caso de retiro de alguno de los socios regirá lo establecido en la cláusula tercera. Vencido el plazo de los tres (3) meses se efectuará un balance fijándose los valores del Activo y Pasivo a la fecha del mismo. El socio que se retira recibirá la suma resultante de agregar al capital aportado las utilidades o deducidas las pérdidas según resulte del balance y en la siguiente forma: la mitad al contado y el saldo en el plazo de un año y en dos cuotas pagaderas a los seis (6) y doce (12) meses de la fecha del balance. Esta cláusula podrá ser modificada por común acuerdo de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos deberán notificar dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento o la incapacidad. Dentro de los sesenta días (60) de recibida la notificación, se efectuará el balance y se procederá en la misma forma que lo establecido en la cláusula anterior. En todos los casos, los herederos unificarán personería. — Décimotercera: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios que se prolongue por más de tres meses, el socio imposibilitado de concurrir al trabajo podrá optar por disolver la sociedad, en cuyo caso designará una persona de su misma competencia y capacidad que lo reemplace en desempeño de sus tareas corriendo a su exclusivo cargo el pago de jornales, sueldos, sobresueldos, vacaciones, aportes jubilatorios y demás efectos de la legislación obrera, que correspondan a su reemplazante. — Décimocuarta: Todas las divergencias que pudieren surgir con motivo del presente contrato, serán sometidas a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes designarán un tercero. El fallo de dicho tribunal será inapelable. — Décimoquinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente contrato, que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio. — E. A. Damill. — Jaime Gerber. — S. Zytnicki. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.280.— e.12|6-Nº 15.027-v.18|6|53

AEBI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 24 de Abril de 1953 las señoras Laura Carmen Aebi y Méndez de de Combi y Delia Raquel Aebi y Méndez, ceden y transfieren a favor de los señores Catalina Aebi de Cauvet, Rodolfo Aebi (hijo), Juan Aebi, Carlos Aebi y Laura Susana Aebi de Verruno, todos los derechos y acciones que tienen, y les corresponden sobre la totalidad de las noventa cuotas del capital social que poseen en la sociedad AEBI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se aumenta el capital social de la sociedad y se modifican las cláusulas del contrato, sustituyéndolas por las siguientes cláusulas. — Primera. Los comparecientes constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Mayo del mismo año, a cuya fecha se retrotraen el carácter y los efectos legales de este contrato. — Cláusula sexta. El capital social de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, se aumenta en trescientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios, en las proporciones siguientes: ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada una de las socias señoras Aebi de Cauvet y Aebi de Verruno, y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de novecientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi y ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, para cada una de las socias señoras Aebi de Cauvet y Aebi de Verruno, estando representado el importe, el aumento del capital aparte de las cuotas que adquieren por este acto y que han realizado con beneficios líquidos, por la parte que a cada uno de los socios les corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que retrotraen el aumento del capital, transfiriendo a la sociedad el capital anterior que aparece en sus cuentas particulares y hasta la suma referida del balance mencionado. — Cláusula séptima. La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada, con la amplitud de facultades, establecida en la misma cláusula del contrato primitivo que se da en este lugar por reproducida. — Cláusula Undécima. El resto de las ganancias líquidas realizadas, se repartirá de la manera siguiente. El diez y ocho por ciento a cada uno de los socios gerentes, señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi y el remanente se distribuirá proporcionalmente el capital integrado por cada socio. En caso de pérdida, éstas se soportarán, proporcionalmente también a los capitales aportados. Las utilidades acreditadas a cada socio, podrán ser retiradas por ellos, dentro del año siguiente al balance y siempre que no afecte la marcha de los negocios. La conformidad para la aprobación de los balances, se manifestará ya sea bien, con la firma de los socios al pie o bien en caso de ausencia, por conformidad expresada por carta certificada. Los saldos acreedores, o deudores de la cuenta particulares de cada socio, devengará un interés tipo bancario de plazo. — Cláusula décima cuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios y siempre que los restantes no admitiesen la incorporación de la totalidad o parte de los herederos o representantes del coasociado, fallecido o incapacitado, se practicará un inventario y balance general del giro social, dentro de los sesenta días, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y el haber que a éstos les correspondiere por capital y utilidades, se abonará en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima, del contrato primitivo, aumentándosele el haber con la parte proporcional, que fijare la Dirección Impositiva, en el rubro llaves, para el pago del impuesto sucesorio. En el supuesto de que se admitiese la incorporación de los herederos del socio premuerto, estos deberán unificar su representación y no tendrán más derechos que los que deriva de su calidad de coasociado, sin poder realizar gestión alguna, intervención o administración que produzca derechos u obligaciones en la sociedad, las que continuará funcionando a cargo de los socios gerentes. — Enmendado — Verruno — conforme — cuarenta distribuirá — Vale. Entre líneas — Aebi y Méndez de de Combi — y Méndez — Vale.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.12|6-Nº 15.014-v.18|6|53

KARMELEK & KOPF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Wolf Karmelek, argentino, casado, de 50 años, domiciliado en Bompland 1475, don León Kopf, soltero, polaco, de 26 años, domiciliado en Pasaje Virreyes 3025, y don Miguel Santini, casado, italiano, de 46 años, domiciliado en Bustamante 1333, todos de la Capital Federal, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KARMELEK & KOPF, inscripta con fecha 23 de Abril de 1952 en el

Registro Público de Comercio, bajo el número 687, al folio 318, del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor Miguel Santini, cede, vende y transfiere a sus ex socios señores Wolf Karmelek y León Kopf, por partes iguales a cada uno de ellos, las 50 cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean $ 25.000 m|n. que poseía en la referida sociedad Karmelek & Kopf, S. R. L., habiendo recibido el referido importe de $ 25.000 de mano de los señores Karmelek y Kopf, a su entera conformidad, dando por el presente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Los señores Wolf Karmelek y León Kopf manifiestan conformidad con la cesión, venta y transferencia de las cuotas que en el artículo precedente les hace el señor Miguel Santini. — Tercero: El señor Miguel Santini renuncia expresamente al cargo de Gerente que investía, desligándose por el presente de la sociedad Karmelek y Kopf, S. R. L. — Cuarto: En caso necesario los firmantes se obligan a ratificar la presente cesión inmediatamente de ser requeridos por telegrama, y ante las autoridades pertinentes. — Quinto: Queda modificada la cláusula quinta del contrato original la que en adelante será la siguiente: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Wolf Karmelek y León Kopf quienes revisten el carácter de gerentes y usarán indistintamente la firma social en toda clase de documentos, contratos, cheques, etc., sin limitación alguna. — Miguel Santini. — León Kopf. — W. Karmelek.

Buenos Aires, Abril 14 de 1953. — Amerino J. Macedonio, secretario.

$ 420.— e.12|6-Nº 15.024-v.18|6|53

DAME, DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los suscriptos señores don Guillermo Coia, casado en primeras nupcias con doña Elvira Traini, argentino naturalizado; don Carlos Ferrero, casado, en primeras nupcias con doña Juana Marandi, italiano; don Silvio Gatto, casado en primeras nupcias con doña Aída Magdalena Rigone, italiano; don Andrés Mejuto, soltero, argentino, y don Vicente Vassara, casado en primeras nupcias con doña Tosca Berbacci, argentino, domiciliados en la calle Uruguay doscientos sesenta y tres, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen formalizar el presente, en las condiciones y términos siguientes: Primero: Con efecto y alcance retroactivo al día primero de enero del año en curso, constituyen e integran como únicos socios la "DAME - DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, instalada actualmente en la calle Uruguay número doscientos sesenta y tres. — Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la Representación, Compra, Venta, Importación, Exportación y Distribución de la fabricación de firmas nacionales y extrajeras, productoras de artículos, materiales, máquinas, artefactos y accesorios eléctricos y electrónicos en general y afines. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado por los cinco socios en partes iguales y representado en su totalidad por el valor de los muebles, útiles y mercaderías del inventario anexo. — Cuarto: La sociedad durará veinticinco años, a contar de la fecha de su constitución. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada, preavisando con no menos de ciento ochenta días a la fecha del balance anual, o si se comprobare la pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el balance general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán verificarse en cualquier momento. — Los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Sexto: Todos los socios quedan designados Gerentes, pero será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para contraer obligaciones y actos de disposición. — Séptimo: Al fallecimiento, incapacidad legal o retiro voluntario de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro entre los restantes, quienes quedan obligados a practicar de inmediato un balance general, siguiendo las normas usuales en los anteriores y satisfacer a los representantes unificados del ausente, la parte que por todo concepto le corresponda. — Octavo: Las cuotas del capital social no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en que se asentarán las resoluciones de importancia aprobación de balances, distribución de beneficios y habilitaciones. — Décimo: La liquidación de la sociedad en su caso, la practicará un socio gerente designado por unanimidad. — Undécimo: Las divergencias y cuestiones entre los socios serán dirimidas por amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de desacuerdo, siendo sus resoluciones de cumplimiento obligatorio. — De Conformidad y para su fiel cumplimiento, en todo con arreglo a derecho, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al comienzo expresados. — Carlos Ferrero. — Silvio Gatto. — Andrés Mejuto. — Vicente Vassara. — G. Coia.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1953 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 640.— e.12|6-Nº 15.025-v.18|6|53

COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Martín Christian Alfredo Pfeiffer, Herbert Kotterheidt, Rodolfo Stuhldreher y Julio José Eugenio Ferloni, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en Cerrito 512, únicos componentes de "COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contratos de fechas 3 de Noviembre de 1944, 1º de Diciembre de 1944 y 13 de Agosto de 1951, convienen: 1º. — El señor Stuhldreher cede y transfiere sus 158 cuotas de capital de cien pesos cada una y el señor Ferloni sus 157 cuotas de igual valor, a favor del socio don Martín Christian Alfredo Pfeiffer, por el precio de Quince mil pesos m.n., que cada uno de ellos ha recibido en valores equivalentes; desinteresándose ambos cedentes de la sociedad y subrogando al cesionario en igualdad de grado y prelación. — Ambos cedentes declaran no tener ninguna relación pendiente con la Sociedad. — 2º: Los socios restantes señores Pfeiffer y Kotterheidt resuelven modificar parcialmente los estatutos sociales, que en las siguientes cláusulas quedarán redactadas así: Artículo 7º: "El remanente líquido de ganancias se distribuirá entre los socios en la proporción del 60 % para el señor Pfeiffer, y 40 % para el Dr. Kotterheidt". — Artículo 10º: "La liquidación de la sociedad se realizará por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que apruebe la Asamblea por mayoría de votos — Previo a la disolución será obligatoria la licitación entre los socios y el mayor ofertante tendrá derecho a continuar los negocios sociales asumiendo por sí y con los socios que estime convenientes las cuotas del otro socio, quien estará obligado a cederlas por el mayor importe licitado. — El licitante tendrá derecho a pagar el haber del socio saliente en dos cuotas trimestrales iguales, con más un interés del 8 % anual.". Agrégase la siguiente cláusula transitoria: Hasta el 31 de Diciembre de 1953, el Dr. Kotterheidt tendrá derecho a igualar capitales con el socio señor Pfeiffer, adquiriendo de éste el número de cuotas necesarias. — En ese caso, las utilidades de los ejercicios futuros serán distribuidas por partes iguales entre ambos socios". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 28 días del mes de Mayo de 1953. — M. C. Pfeiffer. — H. Kotterheidt. — J. J. Ferloni. — R. Stuhldreher.

Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 440.— e.12|6-Nº 15.039-v.18|6|53

C. R. I. N. I. A.

COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES DE INDUSTRIAS NAVALES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres ante mí. Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Miguel Illsen, casado en primeras nupcias con doña Lubow Hochenberg, ingeniero, canadiense, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle J. Cruz Varela número novecientos ochenta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Alberto Lonardi, casado en primeras nupcias con doña María Clotilde Planes, argentino, marino retirado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, Capital Federal, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: — Primero: Entre los señores Miguel Illsen y Alberto Lonardi, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "C. R. I. N. I. A., COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES DE INDUSTRIAS NAVALES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir de la fecha, y por el término de cinco años. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal las representaciones en general y especialmente de industrias navales y afines; construcción de embarcaciones fluviales, así como su reparación, y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo; importación, adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sea de utilidad y conveniencia para estos fines, comisiones en general y cualquier operación comercial lícita, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirlos, servidumbres y otros derechos reales. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo nombrar agentes, e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de esta República. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta y precedida de la denominación social. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianza y garantías para terceros. — Será necesario la firma conjunta de ambos socios gerentes para comprar, vender, hipotecar bienes raíces, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía, solicitar créditos, dar y tomar en locación y firmar cheques y documentos de créditos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y quedan suscripto totalmente por ambos socios por partes iguales. — Estos aportes son dinero efectivo y será integrado en su cincuenta por ciento por cada socio con el depósito que ordena la Ley, y el cincuenta por ciento restante del capital suscripto deberá ser integrado por cada uno de los socios cuando así lo requiera el giro social. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los socios gerentes, y anualmente el día treinta de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación, y se determinarán las ganancias o las pérdidas si las hubiere. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el diez por ciento para amortización por muebles e instalaciones, y el remanente será distribuído en forma proporcional a los socios. — Este balance si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios gerentes en la forma instituída en este contrato, firmarán las escrituras y documento públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar anticipos y préstamos en dinero efectivo de los bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto por las respectivas leyes orgánicas y sus reglamentos, y también de otros bancos, de particulares o de otras sociedades, firmando en todos los casos las letras, pagarés, documentos y escrituras públicas respectivas, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, desistir, constituir domicilio especial y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, para asuntos judiciales, contencioso administrativos y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital social. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará en estado de liquidación, debiendo efectuarse un inventario y balance general, por el socio sobreviviente dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, para determinar el haber del socio premuerto al día de su fallecimiento, salvo que de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio premuerto se resuelva la continuación de la sociedad en la forma y condiciones que se convengan. — Décimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Undécimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Duodécimo: Quedan designados gerentes don Miguel Illsen, casado en primeras nupcias con doña Lubow Hochenberg, ingeniero, canadiense, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle J Cruz Varela número novecientos ochenta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Alberto Lonardi, casado en primeras nupcias con doña María Clotilde Planes, argentino, marino retirado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la sociedad de que se trata, fijando domicilio a todos los efectos a que hubiere lugar en los lugares arriba indicados. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Alberto Fefferman y don Manuel Castro, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Illsen. — A. Lonardi — Tgo.: A. Fefferman. — Tgo.: Manuel Castro. — Esta mi sello. — Ante mí: Eugenio E. L. Carrau. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cincuenta y seis del Registro número trescientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, — Hay un sello. — Eugenio E. L. Carrau. — Entre líneas "novecientos", vale. — Buenos Aires mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 1.480.— e.12|6-Nº 15.032-v.18|6|53

FE-CO-VA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres; entre Sebastián Medina, casado; Nélida Mauricia Gaviña de Medina, casada; Luisa Chaufan, soltera; Matilde Chaufan de Smeke, casada; y María Medina de Chaufan, viuda; todos con domicilio en la calle Venezuela tres mil sesenta y uno, por una parte, y Elías Chabube, casado, domiciliado en la calle Paso quinientos noventa y cuatro; y Elías Antebi, soltero, domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos sesenta y dos, por la otra parte, siendo los comparecientes de esta Ciudad, de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Los primeramente nombrados Sebastián Medina, Nélida Mauricia Gaviña de Medina, Luisa Chaufan, Matilde Chaufan de Smeke y María Medina de Chaufan, conjuntamente con María Antonieta Rossomando, constituyeron la sociedad "FE-CO-VA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato consta inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1951, bajo el número 848, al folio 86 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aclarándose que la mencionada Matilde Chaufan de Smeke, a la fecha de constitución de dicha sociedad era soltera, compareciendo como "Matilde Chaufan". Posteriormente, doña María Antonieta Rossomando, cedió, vendió y transfirió al socio Sebastián Medina sus cuotas de capital que tenía en la sociedad, separándose de la misma, según así resulta del respectivo instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de enero de 1953, bajo el número 99, al folio 202 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia, quedaron como únicos socios en la sociedad de que se trata: Sebastián Medina, Nélida Mauricia Gaviña de Medina, Luisa Chaufan, Matilde Chaufan de Smeke y María Medina de Chaufan, quienes en tal carácter Venden, Ceden y Transfieren a los señores Elías Chabube y Elías Antebi, las treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales son titulares y que tienen totalmente integradas en la referida sociedad, que aceptan por este acto los cesionarios, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Segundo: El precio de esta cesión se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, cuyo pago efectúan los cesionarios a los cedentes, en este mismo acto, en la siguiente forma: Diez Mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el saldo de Veinte Mil pesos moneda nacional mediante la entrega de veinte pagarés suscriptos conjunta y solidariamente por los cesionarios a la orden de los cedentes, por valor de Un mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados al último día de cada mes a partir del próximo mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por cuyas sumas los cedentes otorgan por el presente suficiente recibo. — El importe que en este acto reciben en efectivo los cedentes se lo reparten en proporción a las cuotas de capital que tenían en la sociedad. — Sobre los importes documentados, las sumas que les corresponde percibir a cada cedente, al cobro de cada uno de los respectivos pagarés mencionados, serán igualmente dentro de la misma proporción antedicha. — Tercero: En consecuencia los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, con la más absoluta subrogación de derechos. — Cuarto: Se aclara que esta transferencia comprende el "Taller de Bordados, Vainillas y Festones", establecido en la calle Venezuela números 3059 y 3061 de esta Ciudad, el derecho de llave, la clientela y el activo fijo, cuyo detalle obra por separado suscripto de conformidad por cedentes y cesionarios, libres de deudas y gravámenes, con los impuestos, tasas y contribuciones al día, hasta la fecha. — Quinto: Los cedentes declaran que no existe pasivo en la sociedad, obligándose en fe de ello a hacerse cargo de cualquier reclamación en ese sentido, por actos o contratos anteriores a la fecha del presente contrato. — Sexto: Acto seguido los señores Elías Chabube y Elías Antebi, como únicos componentes de la sociedad de que se trata, de acuerdo con la transferencia de cuotas pactada precedentemente, y con respecto a los términos del contrato originario de la sociedad, relacionado inicialmente en el artículo primero de este instrumento, resuelven modificar y|o ratificar las siguientes cláusulas: Primera: Se mantiene el mismo ramo de "Taller de Bordados, Vainillas y Festones", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la calle Venezuela números tres mil cincuenta y nueve y tres mil sesenta y uno de esta Ciudad. — Segunda: No se modifica. — Tercera: No se modifica. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los dos socios por partes iguales. — Quinta: La integración de cuotas de capital queda cumplimentada, según lo estipulado en la cláusula que antecede. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social separada e indistintamente, mediante sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social. — Se ratifican todos los demás términos de esta cláusula, incluso los referentes al mandato de administrar, en forma integral, hasta el final de la misma. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, deducido el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los dos socios, por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Novena: Los señores Elías Chabube y Elías Antebi resolverán de común acuerdo los retiros mensuales que efectuarán para cubrir sus gastos personales, con cargo a sus cuentas particulares. — Las actividades personales que efectúen los dos socios, individualmente, al margen de las propias de la sociedad, podrán ser atendidas por los mismos, siempre que no afecten los negocios sociales, bajo la condición expresa de conformidad recíproca. — Décima: No se modifica. — Undécima: No se modifica. — Duodécima: No se modifica. — Décimatercera: No se modifica. — Décimacuarta: No se modifica. — Décimaquinta: No se modifica. — Los contratantes dan por formalizado este instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut supra. — Testado: cesionarios, no vale. — Sebastián Medina. — Nélida G. de Medina. — Luisa Chaufan. — Matilde Ch. de Smeke. — María M. de Chaufan. — Elías Chabube. — Elías Antebi. — Testado: Cesionarios, no vale.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.12|6-Nº 15.066-v.18|6|53

AMBROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Ampliación de Objeto Social. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos Nélida Mey de Valenti, Rosa Juana Supparo y Luis Atilio Ambrosini, en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "AMBROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 17 de junio de 1952 bajo el número mil doscientos veintiuno al folio trescientos noventa y siete del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la presencia del señor Carlos Epifanio Celiz, argentino, con domicilio en la calle Patrón 6041, Capital, mayor de edad y hábil para contratar, se resuelve lo siguiente: — Primero: La señora Nélida Mey de Valenti, cede y transfiere al señor Luis Atilio Ambrosini las ciento setenta y cinco cuotas capital o sea la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que posee en dicha sociedad, a su valor nominal, declarando haber percibido de conformidad en el acto el importe respectivo. — Segundo: La señorita Rosa Juana Supparo, cede y transfiere al señor Luis Atilio Ambrosini ciento veinticinco cuotas capital y al señor Carlos Celiz cincuenta cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una o sean la suma total de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que posee en la sociedad, a su valor nominal, declarando haber percibido de conformidad en el acto el importe respectivo. — Tercero: En este estado, los señores Ambrosini y Celiz resuelven ampliar el objeto social de la sociedad incorporando los rubros siguientes: comprar y vender artículos comerciales e industriales de cualquier índole que formen parte de las adquisiciones que efectúan cooperativas de consumo y producción o entidades similares, pudiendo derivar sus actividades al comercio o industria en general, en cuanto tengan relación directa o indirecta con lo expresado. — Cuarto: Las ganancias o pérdidas que surgieran de los balances que comprendan períodos comerciales a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, serán distribuídas de la siguiente manera: 90 % (Noventa por Ciento) para el señor Ambrosini y 10 % (Diez por Ciento) para el señor Celiz, previa la deducción del fondo de reserva legal. — De conformidad con los cuatro puntos transcriptos se firma de conformidad el presente. — (Fdo.): Nélida Mey de Valenti. — Rosa J. Supparo. — Luis A. Ambrosini. — Carlos E. Celiz. — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460.— e.12|6-Nº 15.026-v.18|6|53

PUBLICIDAD LIN-PAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Oscar Medvedev, argentino, soltero, de 28 años de edad, con domicilio en la calle Bebedero número 3045, Capital, por una parte y por la otra el señor Moisés Karp, casado, polaco, de 28 años, domiciliado en la calle French Nº 335, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de PUBLICIDAD LIN-PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bebedero Nº 3045, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), aportado solamente el cincuenta por ciento (50 %) según balance que obra por separado. Este capital social se divide en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio veinticinco (25) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento (50 %) restante dentro de un plazo de tres años. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, revistiendo ambos el cargo de Gerentes. La firma social no deberá ser usada en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Quinta: La sociedad se dedicará a la explotación de todos los ramos de la publicidad, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de Banco, seguro, ahorro y capitalización. — Sexta: Al 31 de diciembre de este año y luego anualmente, se practicarán balances a los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resultaren, serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. — Séptima: En caso de que algún socio desee retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa (90) días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad. Dentro de los ciento veinte (120) días de efectuado, deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes, además de las sumas que en concepto de llave y marcas se fijará en dicha oportunidad. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — O. Medvedev. — M. Karp.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — S/raspado: cinco días. Vale. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 560.— e.12|6-Nº 15.049-v.18|6|53

SZAPIRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de mayo de 1953, entre los Sres. Elías Szapiro, de 30 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avda. Los Incas 3821; Rubén Szapiro, 34 años, argentino, casado, comerciante, Rincón 1272, 2º E; Mone Szapiro, 55 años, argentino, comerciante, Avda. Los Incas 3821, casado, Jorge Carlos Filippi, 25 años, soltero, comerciante, domiciliado en Gral. Mosconi 2452, argentino, y Meyer Krupnik, 27 años, casado, comerciante, polaco, Acevedo 1046, 2º A, vecinos de esta ciudad, han convenido en constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se enuncia a continuación, regida por la Ley Nº 11.645. — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta y explotación de pinturas, esmaltes, lacas y afines; importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, girando bajo la denominación de "SZAPIRO Y CIA."; teniendo su domicilio legal en esta Ciudad y su sede en Remedios de Escalada de San Martín 620. — Segundo: Se constituye por el plazo de tres años desde el día de su inscripción, pudiendo la mayoría decidir su continuación por tres años más. — Tercero: Sin que importe apartarse de su objeto podrá la sociedad realizar toda clase de actos, negociaciones y operaciones atingentes a sus fines; operando con todos los Bancos del país oficiales y autorizados y demás instituciones de crédito sea en cuenta corriente, descuentos, valores al cobro, descuentos, préstamos con o sin interés y con o sin garantía; adquirir, transformar, permutar, gravar, prendar, hipotecar, vender toda clase de bienes, contratar locaciones, obreros, empleados, rescindir los contratos y despedirlos. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 255 cuotas de mil pesos cada una, y se suscribe en la siguiente forma: Elías Szapiro, Rubén Szapiro y Mone Szapiro 65 cuotas cada uno; Jorge Carlos Filippi y Meyer Krupnik 30 cuotas cada uno; de todo lo cual integran en este acto el cincuenta por ciento o sean $ 22.500 m|n. cada uno de los tres primeros y pesos 15.000 m|n. cada uno de los dos segundos; comprometiéndose todos a integrar el resto suscripto dentro de los 12 meses de la fecha. — Quinto: Las ganancias y pérdidas se repartirán y soportarán en proporción a los capitales aportados. — Los socios Krupnik y Filippi podrán igualar el número de cuotas de cada uno de los demás socios; mediante un nuevo aporte de capital a cuyo fin se ampliará el capital social de tal suerte que cada asociado tenga 65 cuotas. — Sexto: La gerencia, dirección y administración estará a cargo de los socios Elías Szapiro, Jorge Carlos Filippi y Meyer Krupnik, desempeñándose el primero como Gerente Administrativo, el segundo como Gerente de Producción y el tercero como Gerente Técnico. — La firma social es igual a su denominación, debiendo usarse firmando el gerente Szapiro acompañado de una cualquiera de la firma de los otros dos gerentes (sigue en el sello nacional de 0.20 M 057097) (viene del sello nacional de 0.20 Nº M-057097) indistintamente. — Séptima: La representación de la sociedad ante la administración pública, administración de justicia, se hará por cada uno de los Gerentes actuando personal, individual e indistintamente en nombre de la sociedad obligándola en toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, v. g., demandas y responde demandas, absolución de posiciones, reconocimientos de documentos, ofrecimiento y producción de pruebas, y cuanto más fuere menester: pudiendo otorgar poderes especiales y reg. vocarlos. — Octava: Se llevarán los li-

bros que marca la ley mercantil y un libro de actas donde se asentarán lo tratado y resuelto en las asambleas de socios. Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Los gerentes podrán ser removidos en los casos y formas previstos por la ley mercantil por decisión de la mayoría. — El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general y balance para determinar el estado de la sociedad y su hacienda, las ganancias o pérdidas que arrojó el ejercicio y la distribución de utilidades resultantes. — Se hará la reserva legal del 5 % prevista en la ley 11645, sin perjuicio de las reservas facultativas que se acuerde realizar. — Los balances serán firmados por los socios, y si no fueran impugnados hasta los 15 días de su firma, se reputarán aprobados. — Novena: Todas las comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán por telegrama colacionado a la Gerencia en el lugar arriba indicado. — Décima: Los socios Krupnik y Filippi deberán dedicar íntegramente su actividad y capacidad al objeto que constituye el giro y producción de la sociedad, no pudiendo realizar otra actividad similar o afín y toda otra que signifique un perjuicio, desmedro o detrimento de cualquier naturaleza para la sociedad. — Undécima: Las cuotas de capital son intransferibles, salvo conformidad unánime de todos los socios y la hereditaria. — En este caso los herederos unificarán su representación, siendo también para ellos intransferibles. — En los casos de retiro o separación de algún socio las cuotas del saliente se repartirán por partes iguales entre los demás socios. — Duodécima: La disolución de la sociedad o el retiro de un socio no podrá producirse antes del plazo originario pactado de tres años; y en todo lo demás se estará a las previsiones del código de comercio y leyes mercantiles. — La sociedad podrá entrar en liquidación decidida por mayoría de votos y socios cuando se comprueben pérdidas que alcanzan o superen el 30 % del capital; y en todos los demás casos previstos en las leyes mercantiles, practicándose la liquidación y partición por los mismos gerentes. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiere previsto, tanto durante la vigencia de la sociedad, como en el de su disolución, liquidación y partición se estará a la ley 11645 y leyes mercantiles vigentes. — Décima Cuarta: En caso de ampliarse el (sigue en el sello nacional de 0.20 M 57098) (viene del sello nacional de 0.20 M 057096) capital conforme a lo previsto en la cláusula quinta, el socio Rubén Szapiro, ingresará a formar parte de la gerencia con las mismas facultades que los demás gerentes. — Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída la sociedad en el lugar y fecha ut supra. — E. Szapiro. — R. Szapiro. — M. Szapiro. — J. C. Filippi. — Meyer Krupnik. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1953. Los suscriptos Elías Szapiro, Rubén Szapiro, Mone Szapiro, Jorge Carlos Filippi y Meyer Krupnik, deciden: Que la sociedad girará bajo la denominación o razón social de Szapiro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al art. 2 Ley 11645; y así debe entenderse lo expresado en la cláusula primera del contrato. — E Szapiro. — R. Szapiro. — M. Szapiro. — J. C. Filippi. — Meyer Krupuik

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.220.— e.12|6-Nº 15.037-v.18|6|53

GIUSTI, BENSI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Mario Fantuzzi, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz Nº 1911, Capital, José Juan Lelio Giusti, domiciliado en la calle Ramón Franco Nº 5125, Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires, Humberto Bensi, con domicilio en la calle Patricios Nº 424, Capital Federal y Julio Giusti, domiciliado en la calle Gral. Capdevida Nº 149, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se expresan a continuación: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "GIUSTI, BENSI & CIA.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Tucumán Nº 1438, 1º Piso, Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente o establecer sucursales y talleres en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. El plazo de duración quedará automáticamente prorrogado por dos años más y así sucesivamente hasta un máximo en total de diez años, si al vencimiento de cada período no media expresa manifestación en contrario de algunos de los socios, la que deberá instrumentarse por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con noventa días de anticipación como mínimo. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración industrialización y comercialización de hilados, tejidos y en general de artículos textiles, su importación y|o exportación y cualquier otra operación o negocio vinculado directa o indirectamente con esos fines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 455.000) que los socios han aportado e integrado en la siguiente proporción: Mario Fantuzzi, ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 141.000), José Juan Lelio Giusti, ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 141.000), Humberto Bensi, ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional, ($ 118.000) y Julio Giusti, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000). — Este capital está representado por maquinarias, útiles, herramientas, instalaciones, cuentas a cobrar y materias primas, de acuerdo al inventario practicado a la fecha y que forma parte integrante del presente, el cual ha sido firmado de conformidad por todos los contratantes. — Quinto: La faz técnica de fabricación e industrialización estará a cargo del socio señor José Juan Lelio Giusti, y la administración y comercialización de los productos elaborados a cargo del señor Julio Giusti. La remuneración de cada uno de ellos, se fijará teniendo presente el desenvolvimiento de los negocios sociales y, previo acuerdo, se asentará la decisión en el Libro de Actas de la Sociedad. Las remuneraciones así fijadas se imputarán a gastos generales. — Sexto: El uso de la firma social y la representación legal de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de los socios señores José Juan Lelio Giusti y Julio Giusti, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones gratuitas y|o ajenas al giro de las operaciones. La firma social en tales condiciones les autoriza a realizar todos los actos comerciales concernientes a las actividades enunciadas en la cláusula tercera, con todas las facultades que para el desempeño de la administración les acuerda la ley; operar con toda clase de bancos oficiales y particulares, dependencias nacionales, provinciales y|o municipales, y y cualquier otra gestión lícita que se relacione con el objeto social, ya que esta enumeración es explicativa y no enunciativa de las atribuciones que se confieren. — Séptimo: Anualmente al día 31 de diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que podrán realizarse en cualquier momento. — Las ganancias líquidas que de ellos resulten se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y de otras que se acuerden en concepto de previsiones y reservas facultativas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción, pudiéndose resolver la disolución de la sociedad en caso de que éstas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, determinándose la forma de liquidación y partición por el procedimiento establecido en la cláusula siguiente. — Octava: Cuando ocurra incapacidad física debidamente comprobada o muerte de algunos de los socios, les queda prohibido al socio incapacitado o herederos del socio fallecido ceder sus cuotas a terceros, quedando a su opción permanecer en la sociedad unificando la representación en caso de varios herederos o exigir el reintegro del capital con más las utilidades que se hubieran devengado. En este último caso el importe que resulte será reintegrado en seis cuotas trimestrales sin interés. — Noveno: Cuando los negocios sociales así lo requieran y para aquellos actos que interesen fundamentalmente a la sociedad sus componentes celebrarán reuniones cuyas resoluciones quedarán asentadas en el Libro de Actas. Para la aprobación o rechazo en los asuntos tratados se computarán votos en proporción al capital aportado y, en caso de empate o disidencias se obligan a recurrir al fallo de amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de expedirse nombrarán a un tercero cuyo fallo en caso de discordia será inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080-v.12|6-Nº 15.005-v.18|6|53

LABORATORIOS LESAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Que don Wilfredo Caix, cede, vende y transfiere la totalidad de las treinta y siete cuotas de capital que tiene en "LABORATORIOS LESAM, S. R. L.", a favor de los consocios José Susmanscky y Domingo Rey en la proporción de Treinta y una y seis cuotas, respectivamente. Esta cesión la realiza por la suma de treinta y siete mil pesos; Que el Sr. Domingo Rey, socio asimismo de Laboratorios Lesam, S. R. L., cede, vende y transfiere la totalidad de las cuarenta y cinco cuotas de capital que tiene en la referida sociedad a favor de don Miguel Francisco Arabia, en la cantidad de Cien mil pesos moneda legal. Los cedentes se consideran desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en la misma desempeñaban según documentos privados de fechas 25 de marzo y 8 de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.12|6-Nº 15.011-v.18|6|53

ALFI ALTA FIDELIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Diciembre de 1952, el señor Simón Schneider, vende, cede y transfiere a favor del señor Roberto Geissmann el total de las cinco cuotas de capital que a la fecha tiene y le corresponde en la sociedad "ALFI ALTA FIDELIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Enrique Francisque Jorge Tronquoy, vende, cede y transfiere a favor de los señores Roberto Geissmann y Bruno Kohane, del total de las treinta y cinco cuotas de capital que a la fecha tiene y le corresponden en la mencionada sociedad Alfi Alta Fidelidad Sociedad de Responsabilidad Limitada, once cuotas al señor Roberto Geissmann y doce cuotas al señor Bruno Kohane. En virtud de las presentes cesiones y transferencias el capital social de cuarenta mil pesos, moneda nacional, queda adjudicado y distribuído en la siguiente forma: señor Roberto Geissmann, diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos, moneda nacional, el señor Enrique Francisque Jorge Tronquoy, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional y el señor Bruno Kohane, doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional, renunciando el señor Simón Schneider al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Sobre raspado — corresponde — Vale. Sobre raspado — Francisque — También Vale.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.154-v.19|6|53

GANDELMAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que la sociedad Alcalay Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere a los señores Isidoro Gandelman y Abraham Lázaro Gandelman las cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "GANDELMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 187 cuotas el señor Isidro Gandelman y 188 cuotas el Sr Abraham Lázaro Gandelman, respectivamente, dicha venta se efectúa por el precio total de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Modificándose en razón de esta cesión la cláusula segunda del contrato social en el artículo 1º ya que cada uno tendrá setecientas cuotas por valor de setenta mil pesos. Igualmente se modifica la cláusula sexta ya que ambos socios actuales correrán indistintamente con la dirección y administración de Gandelman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando subsistentes y sin modificación alguna todo el resto de las disposiciones societarias. — Sobre raspado "ambos" — Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Ricardo Williams y Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 200.— e.15|6-Nº 15.153-v.19|6|53

FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 3.658. — Primer Testimonio: Escritura número Mil Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Saijiro Tsuji, que firma: "S. Tsuji", casado en segundas nupcias con doña Kimi Usami, japonés, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil cuatrocientos treinta y nueve, vecino de Bánfield, accidentalmente aquí; Yozo Nakamura, que firma: "Y. Nakamura", casado en primeras nupcias con doña María del Carmen García, japonés, domiciliado en la calle Zuviría número mil veinte y ocho, de este vecindario; Shigekazu Shimamoto, que firma: "S. Shimamoto", casado en primeras nupcias con Shigeko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle Azara número mil seiscientos cincuenta y uno, de la localidad de Bánfield, accidentalmente aquí; Nobuo Ikeda, que firma: "N. Ikeda", casado en primeras nupcias con Mitsuko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle Olazábal número mil novecientos siete, de este vecindario; Minoru Ohtake, que firma: "M. Ohtake", casado en primeras nupcias con Chiyoko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle Berutti número quinientos treinta, de la localidad de Bánfield, accidentalmente aquí; Kunio Tsuji, que firma: "K. Tsuji", casado en primeras nupcias con doña Rosa Takeko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle José M. Estrada número cuatro mil treinta y nueve, de La Lucila, accidentalmente aquí; Alberto Buichiro Tsuji, que firma: "A. B. Tsuji", casado en primeras nupcias con doña Ofelia Sanae Ishiy, argentino, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil cuatrocientos treinta y nueve, de Bánfield, accidentalmente aquí; Shigeko Tsuji de Shimamoto, que firma: "Shigeko T. de Shimamoto, casada en primeras nupcias con don Shigekazu Shimamoto, japonesa, domiciliada en la calle Azara número mil seiscientos cincuenta y uno, de Bánfield, accidentalmente aquí; Chiyoko Tsuji de Ohtake, que firma: "Chiyoko T. de Ohtake", casada en primeras nupcias con don Minoru Ohtake, japonesa, domiciliada en la calle Berutti número quinientos treinta, de Bánfield, accidentalmente aquí; Mitsuko Tsuji de Ikeda, que firma: "Mitsuko T. de Ikeda", casada en primeras nupcias con don Nobuo Ikeda, japonesa, domiciliada en la calle Olazábal número mil novecientos siete, de este vecindario; y Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, que firma: "Rosa T. T. de Tsuji", casada en primeras nupcias con don Kunio Tsuji, argentina, domiciliada en la calle José M. Estrada número cuatro mil treintinueve, de La Lucila, accidentalmente aquí; todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes me manifiestan: Que han convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: — Primera: Queda constituída entre los señores Saijiro Tsuji, Yozo Nakamura, Shigekazu Shimamoto, Nobuo Ikeda, Minoru Ohtake, Kunio Tsuji, Alberto Buichiro Tsuji, Shigeko Tsuji de Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Mitsuko Tsuji de Ikeda, y Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, a partir del día primero del mes de enero de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha retrotraen todas

las actividades de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro el de: "FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA, S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijándose su duración en la de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la que tendrá su domicilio legal en la calle Chile número doscientos noventa y nueve, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación, importación, exportación, compra venta y distribución de porcelana, cerámica y afines y muy especialmente de: a) Porcelana para mesa; b) Productos de cerámica eléctrica; c) Cerámica de construcción; d) Discos esmeriles y material esmeril; e) Porcelana especial para uso industrial y química y f) Fabricación, elaboración y distribución de máquinas, hornos y materias primas que corresponda a la producción de los artículos citados en los incisos precedentes. — Además realizará toda clase de operaciones que sirvan directa o indirectamente para el progreso de la Sociedad, pudiendo entre otros, realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes y realizar todo otro acto de comercio lícito. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: invertir en bienes raíces, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales o especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas capital, de quinientos pesos de igual moneda, cada una, de las cuales corresponden: seiscientas cuarenta cuotas capital, o sea la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, a don Saijiro Tsuji; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a don Yozo Nakamura; doscientas cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional a don Shigekazu Shimamoto; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a don Nobuo Ikeda; doscientas cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional a don Minoru Ohtake; ciento sesenta cuotas capital, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional a don Kunio Tsuji; doscientas cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional a don Alberto Buichiro Tsuji; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a doña Shigeko Tsuji de Shimamoto; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a doña Chiyoko Tsuji de Ohtake; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a doña Mitsuko Tsuji de Ikeda; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, a doña Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. — Dicho capital se halla totalmente suscripto y es integrado, en este acto, mediante transferir en absoluta propiedad y dominio, en proporción al valor total de sus respectivas cuotas capital los siguientes bienes: a) Todos los socios aportan los muebles, hornos, máquinas, útiles, herramientas, combustibles, inversiones, valores al cobro y materias primas de propiedad de los mismos, resultantes del inventario que se agrega como cabeza de esta escritura; b) Y los señores don Saijiro Tsuji, doña Shigeko Tsuji de Shimamoto, doña Chiyoko Tsuji de Ohtake, don Shigekazu Shimamoto, don Minoru Ohtake, doña Mitsuko Tsuji de Ikeda, y doña Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, el inmueble sito en el Pueblo Ministro Rivadavia, Cuartel Tercero del Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Veinte y cinco de Mayo entre dos calles sin nombre, designado como lote que mide: sesenta y nueve metros noventa y nueve centímetros de frente al Nord Oeste; ciento cuarenta y seis metros setenta y dos centímetros en su otro frente al Nord Este; pues forma esquina; setenta metros setenta y seis centímetros en el costado Sud Este y ciento treinta y nueve metros cuarenta y nueve centímetros en el del Sud Oeste. o sea una superficie total de diez mil metros cuadrados. — Lindando: Por su frente al Nord Oeste con la calle Veinte y cinco de Mayo; por su otro frente al Nord Este con calle sin nombre; por el Sud Este con doña María Jacoba Fraga de Herrera y por el Sud Oeste con la fracción o lote dos, cuya escritura traslativa de dominio a este ente jurídico, se obligan sus titulares a otorgarla en cuanto los certificados necesarios para la escrituración se encuentren debidamente despachados. — Déjase constancia que el valor total de transferencia a esta Sociedad, como aporte de capital, de los bienes muebles, útiles, máquinas y materias primas, quedan fijados en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el del bien inmueble, en el importe de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, como de que, todos ellos pertenecen en absoluta propiedad a los aportantes en la forma en que se ha dicho precedentemente y en la proporción que resulta de sus integraciones de capital a este ente jurídico. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a las cláusulas siguientes: Las decisiones sociales, incluso en los casos de los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital en la proporción que se legisla en este contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo las cuotas-capital que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo puedan conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales será considerado como también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, aun con conformidad de los demás socios. — Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales sólo se podrá realizar previo acuerdo de socios, y podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la sociedad; y d) A herederos y legatarios de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. — Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, no teniendo voto las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños o por el de tasación judicial si hubiera tal, valores éstos que como máximo podrán ser en un treinta por ciento mayores al valor fijado en este acto a las cuotas-capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas-capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados, o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la sociedad, por el valor de los aportes sociales: en ambos casos sus respectivos montos los abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas-capital, cancelación que en estos casos, se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La sociedad podrá también adquirir las cuotas-capital por transferencia, cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de todos los socios. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios no se considerarán como terceros extraños, a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuído en la cláusula décima sexta del presente documento. — Sexta: La administración interna social estará a cargo de los gerentes, designados por los socios. La gestión social principal de los mismos, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales. — Dichos gerentes como mandatarios de esta sociedad, actuarán: conjunta, separada o alternativamente. — El uso de la firma social, podrá ser empleada: a) Con previa decisión social: Para adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, fábricas, máquinas, etcétera, venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares, aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, incluso por deudas relacionadas con el negocio; formar parte de otras sociedades; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamientos por plazos mayores de seis años; realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía y en descubierto, por medio de créditos o documentos. — Y b) Sin previa decisión social, para que: Libren y endosen cheques, letras, vales, pagarés, y giros, los cobren y negocien y realicen todo otro acto, gestión y diligencia que civil y comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los casos legislados por el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, décimo cuarto y décimo séptimo, los que se dan por especialmente reproducidos en este lugar. — Sin perjuicio de lo legislado precedentemente, cualquiera de los socios indistintamente, podrán endosar cheques para ser depositados exclusivamente en la cuenta de la Sociedad, como también individual e indistintamente tendrán la representación de este ente jurídico, ante los Ministerios, Municipalidades, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales Nacionales, Dirección General de Impuesto a los Réditos y demás oficinas públicas o privadas Nacionales o Provinciales, donde podrán hacer peticiones, prestar declaraciones y firmar notificaciones y toda clase de escritos. — Sin perjuicio de lo establecido, los Gerentes quedan especialmente facultados para hacer uso de la firma social por sí solos en los siguientes casos: a) Representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y contenciosos; b) Hacer pagos, que sean los ordinarios de la Administración; c) Comprar y vender mercaderías; d) Firmar recibos; e) Firmar contratos públicos y privados; f) Firmar los documentos necesarios de uso normal en la Sociedad; g) Firmar cheques, pagarés, vales y endosarlos; h) Presentarse ante los Ministerios, Municipalidades y demás oficinas públicas o privadas, inclusive Bancos, realizando en ellos todas clases de gestiones, solicitar créditos y hacer uso de los mismos; i) En nombre de la Sociedad, entablar toda clase de demandas y contestarlas; j) Aceptar bienes inmuebles en pago y celebrar contratos de locación de inmuebles, necesarios o útiles para cualquiera de los negocios sociales previa decisión social; y k) Realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para la mejor administración de la Sociedad. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes, hacer uso de la firma social o comprometerla para asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — Séptima: Nómbrase en este acto Gerentes de la Sociedad al Señor Saijiro Tsuji y al Señor Alberto Buichiro Tsuji; Dichos gerentes serán nombrados o removidos por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital. — Los gerentes, tendrán la representación y uso de la firma social en las condiciones estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. — Octava: Los gerentes por el desempeño de tales funciones, cobrarán el sueldo mensual que, oportunamente, les fijen los socios por resolución de los mismos que representan el setenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: Mientras formaren parte integrante de esta Sociedad, cualquier idea, procedimiento, patente o invento que tuvieren o pertenecieren a los socios, relacionados con las industrias a explotarse por la Sociedad, "ipso facto", sin cargo alguno, quedarán de propiedad de la misma. — Décima: Los socios sin perjuicio de la Administración conferida a los gerentes tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con ese objeto, se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo solicite, a cuyo efecto cualquiera de los gerentes, citará a los socios a dichas reuniones, por telegrama colacionado que les enviará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión. — Para poderse tomar decisiones, deberán hallarse presentes para deliberar, socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad, debiendo tomarse todas las decisiones, incluso aquellas en que la Ley exije la totalidad de los votos, por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital presentes en la reunión, salvo aquellos casos en que por estos estatutos expresamente se fija un porcentaje especial. — Undécima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, en el que, salvo disposición adoptada por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, las marcas y llaves sociales figurarán con el valor de un peso. — Los gerentes, citarán por escrito a los socios dentro de los sesenta días de las fechas indicadas, para considerar dichas operaciones; no concurriendo los socios a la reunión o no haciendo observaciones, dentro de los treinta días de la citación, se tendrán por aprobadas ambas operaciones, las que en reunión de socios, serán aprobadas por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital presentes en dicha reunión. — Duodécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la Sociedad. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales se distribuirán en las siguientes formas: a) cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; b) diez por ciento como mínimo para formar un fondo especial destinado a futuros quebrantos; c) El saldo se destinará al pago de dividendos, a prorrateo de los capitales suscriptos e integrados por los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias referidas a prorrateo. — Las ganancias que correspondan distribuirse podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo, disponibles y suficientes para ello. — En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganan-

cias a repartirse inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Los socios, con conformidad de la mayoría del setenta y cinco por ciento de votos cuotas-capital, podrán aportar en préstamo dinero a la Sociedad, el que en la cuenta particular de los mismos, ganará el interés bancario corriente en plaza con el recargo del uno por ciento más, anual. — Los retiros a cuenta de utilidades que efectúen los socios con conformidad de todos los otros socios, ganarán a favor de la sociedad iguales intereses a los fijados para la cuenta particular acreedora de los mismos. — Décima Cuarta: La duración del presente, quedará prorrogado sin formalidad alguna por tres años más y así sucesivamente, si un año antes del vencimiento de cada período, no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Toda prórroga para su validez está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de Gerentes. — Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento de algún socio, o de ser declarado legalmente incapaz, los demás integrantes de este ente jurídico, dentro de los treinta días de ocurrido cualquiera de los hechos enunciados, deberá reunirse en Asamblea, en la que, por mayoría simple de votos cuotas-capital presentes, decidirán si optan: a) Por abonar el haber del socio fallecido o incapaz a sus herederos legales o curador respectivamente, en cuyo caso, el mismo se fijará y abonará en la forma que más adelante se dirá: b) O bien, si resuelven incorporar a la Sociedad a los herederos legales del ex socio, o a su curador legal, en cuyo caso los primeros deberán unificar en la sucesión del causante, la respectiva personería nombrando un representante único, que igual que el curador en su caso, tendrán voz y voto en las decisiones sociales, pero no harán uso de la firma social, ni desempeñarán cargos Administrativos, ni percibirán remuneraciones de ninguna naturaleza, por parte de la Sociedad; Siempre los derechos y obligaciones en la Sociedad de los herederos o del curador, como sucesores de los derechos del socio causante de las respectivas intervenciones, serán los mismos que correspondían de acuerdo al contrato social a dichos socios, con las limitaciones enunciadas precedentemente. — En caso de que los socios en la respectiva Asamblea hubieren optado por abonar a los herederos o al curador, en su caso, el haber del ex socio, dicho importe se fijará y abonará en la siguiente forma: Se practicará el día del fallecimiento o de declaración legal de incapacidad, un inventario y balance general de los bienes sociales, en el que, el valor de las cuotas-capital será el que resulte según cantidad de cuotas-capital, existentes en la Sociedad con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado en la Sociedad, tomándose el valor de los inmuebles por el que les hubiere fijado en el mismo. — Las marcas y llaves sociales no tendrán valor. — El capital que resultare a favor de los herederos o legatarios, les será abonado por la Sociedad en cinco anualidades respectivamente del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda, del quince por ciento, la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés anual del cinco por ciento hasta el día del pago, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa días de notificada a los herederos o al curador, la decisión de liquidarles el respectivo haber. — Mientras que dure el pago, los herederos del fallecido o curador del incapaz, no tendrán otra intervención en la Sociedad que la de mero control, que se ejercerán en el primer caso por intermedio de un representante único, que será el administrador judicial de los bienes sucesorios del causante. — Décima Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de este contrato y de sus respectivas prórrogas, salvo convención especial llevada a ese efecto con conformidad de todos los socios, en cuyo caso el haber del socio saliente se fijará y abonará en las condiciones y forma que de común acuerdo convengan entre los mismos. — Décima Séptima: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador, por mayoría simple de votos cuotas-capital, a uno de los Gerentes o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código. — A tal efecto los comparecientes, recíprocamente se otorgan Poder Especial Irrevocable, para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de la presente cláusula. — Décima Octava: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor único, que lo será, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el ejercicio del cargo en el momento de producirse, el arbitraje, o la persona en que éste delegue su mandato. — Décima Novena: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo de esta escritura. — Vigésima: Quedan facultados los gerentes para realizar todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Comercial "Fábrica Argentina de Porcelana S. Tsuji, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los Señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Tsuji. — Y. Nakamura. — S. Scimamoto — N. Ikeda. — M. Ohtake. — K. Tsuji. — A. B. Tsuji. — Shigeko T. de Shimamoto. — Chiyoko T. de Ohtake. — Mitsuko T. de Ikeda. — Rosa T. T. de Tsuji. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en diez sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: del doscientos dos mil seiscientos trece; el doscientos dos mil seiscientos veinte y nueve; y del doscientos dos mil seiscientos quince al presente.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 4.840.— e.15|6-Nº 15.149-v.19|6|53

MAHMUD Y ALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Amado Jacinto Mahmud y Carlos Ali, miembros de la razón social "MAHMUD Y ALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: — Primero: Aumentar con fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el capital social de pesos trescientos mil moneda nacional a pesos quinientos mil moneda nacional. — Segundo: Aceptar con igual fecha el ingreso a la firma, del señor José Amado Mahmud. — A tal efecto los socios dejan expresa constancia que han dado cumplimiento entre sí con lo dispuesto por la cláusula novena del contrato social vigente. — Tercero: El señor José Amado Mahmud suscribe e integra en este acto doscientas treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una o sea un total de pesos doscientos treinta mil moneda nacional; dichas cuotas le han sido transferidas por los señores Amado Jacinto Mahmud y Carlos Ali en la siguiente proporción: sesenta cuotas el primero y ciento setenta el segundo. — Cuarto: Como resultado de la transferencia que se detalla en la cláusula anterior, el capital del señor Amado Jacinto Mahmud queda reducido a la suma de pesos veinte mil moneda nacional. — Quinto: El señor Carlos Ali suscribe doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una que integra con el saldo que a su favor arroja al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres su cuenta particular, saldo constituído por utilidades acumuladas y préstamos efectuados a la sociedad. — De estas doscientas cuotas suscriptas el señor Carlos Ali, de acuerdo con lo establecido por la cláusula tercera transfiere ciento setenta al señor José Amado Mahmud. — Sexto: En consecuencia el capital social queda elevado a la suma de pesos quinientos mil moneda nacional y está integrado de la siguiente manera: el señor Amado Jacinto Mahmud veinte cuotas o sea la suma de pesos veinte mil moneda nacional, el señor Carlos Ali doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional y el señor José Amado Mahmud doscientas treinta cuotas o sea la suma de pesos doscientos treinta mil moneda nacional. — Séptimo: El señor José Amado Mahmud no tendrá funciones administrativas o técnicas dentro de la sociedad ni está obligado a efectuar trabajo alguno ni prestación personal. — Asimismo declara conocer todas las cláusulas del contrato social y modificaciones vigentes a las cuales presta en este acto su conformidad. — Octavo: De común acuerdo, los socios gerentes señores Carlos Ali y Amado Jacinto Mahmud gozarán de un sueldo de un mil pesos moneda nacional que serán cargados a Gastos Generales. — Estos sueldos no serán limitativos, pudiendo ser modificados cuando los socios lo estimen conveniente de acuerdo con los índices de los costos de la vida y previo acuerdo asentado en el respectivo libro de actas de la sociedad. — Noveno: Quedan subsistentes las restantes disposiciones contractuales del contrato social y modificaciones vigentes, que se dan por reproducidas, con excepción de las que por este acto se modifican. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad, el que tendrá valor con respecto a terceros, una vez que se hayan cumplido las disposiciones legales pertinentes. — Amado Jacinto Mahmud. — Carlos Ali. — José Amado Mahmud. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.15|6-Nº 15.143-v.19|6|53

EBRO BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Varangot, se hace saber por cinco días la constitución de "Ebro Bar", Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre Gumersindo Pérez, domiciliado en Rivadavia doscientos diez y siete (Témperley), español; José Horacio Molina, Santiago del Estero mil doscientos veintinueve, argentino; Jorge Campo, Tinogasta cuatro mil ciento cincuenta y seis, argentino; Luciano Cocimano, Pinto tres mil doscientos setenta y uno, italiano; José Acevedo, José Mármol novecientos cuarenta y seis (Ramos Mejía), español; José Ramón Baleiron, Navarro tres mil setecientos cuarenta y cinco, argentino; Celso Fariña, Pergamino treinta y cuatro (Avellaneda), español; Cándido Claudio Martínez, Biarritz dos mil veintiocho, argentino; Manuel Martínez Plaza, Fonrouge mil ochocientos cuarenta y dos, español; José Ramón Carril, Hipólito Yrigoyen mil quinientos treinta, español; Jorge Alberto Tavella, Repubiiquetas mil seiscientos treinta y seis, argentino; Carlos Rivas, Malaver dos mil noventa y cinco (Olivos), español y Manuel Martínez Vázquez, América ochocientos quince (Haedo), español, todos mayores de edad, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan por este acto formalizada, y que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los actos y objetos que a continuación se expresan, y al efecto otorgan y declaran que la misma se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "EBRO BAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes mil seiscientos veintiocho. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de Cinco Años, a partir de la fecha, el que podrá prolongarse por los años siguientes, a su vencimiento y por común acuerdo de los socios, los nuevos períodos. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto explotar el fondo de comercio que constituye el negocio de café, bar y billares, denominado "Ebro Bar", sito en Corrientes mil seiscientos veintiocho, y para la realización del mismo tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil, y concordantes del Código de Comercio, y podrá, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, sino sólo enunciativa: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transferir o extinguir cualquier derecho o bien mueble, inmueble o semoviente, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales; b) adquirir y enajenar fondos de comercio; c) formar sociedades o asociarse a otras existentes, hacer cualquier renuncia, remisión o quitas de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios, tener cuenta corriente, efectuar depósitos, hacer descuentos, obtener dinero prestado, con o sin garantías; suscribir y endosar contratos de seguros y otorgar todas las escrituras y documentos públicos o privados que fuera menester; d) aceptar fianzas, prendas y cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendos por los plazos y precios que más convengan, subarrendarlos en todo o en parte, y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que conviniere para la consecución de los objetos sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas diez y seis cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado con anterioridad por cada uno de los socios a razón de treinta y dos cuotas para cada uno de ellos, y que representó el aporte en dinero para la compra del "Ebro Bar", a su antiguo propietario señor Servando López, que puso en posesión del negocio a los contratantes el veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios José Horacio Molina, José Acevedo y Luciano Cocimano, que quedan designados gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos gerentes indistintos, y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías, o avales, salvo los casos en que hubiera conformidad de todos los socios y firmaren conjuntamente. Pero no podrán comprometer a la sociedad en compras, obligaciones o contratos de ninguna índole mayores de ocho mil pesos, y en tales casos podrán firmar con la conformidad por escrito de la mayoría simple de votos de capital, lo que quedará asentado en tal caso en el libro de actas. — Sexta: Todos los socios tienen la obligación de desempeñar las tareas específicas que se les determine, no pudiendo dedicarse a otras actividades que demanden su trabajo personal y percibirán al igual que los tres socios gerentes un retiro mensual de un mil pesos que deberá imputarse a cuenta de las utilidades que puedan corresponderles. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado en la proporción y medidas aconsejadas por las decisiones del negocio; queda convenido que ninguno de los socios podrá tener más cuotas de capital que los demás y que en caso de retiro de cualquiera de ellos sus cuotas deberán ofrecerse en primer término en venta a la sociedad la que a su vez las adjudicará por partes iguales entre los socios restantes que se obligan desde ya a adquirirlas en esa forma. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que disponga y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. — Novena: Al treinta de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los

negocios sociales, el que será considerado y aprobado en reunión especial de socios, dentro de los quince días de haber sido presentado a cada uno de ellos; sin perjuicio de los demás balances parciales, de comprobación u otros que se resuelvan llevar a cabo. — Para la confección de los balances, régimen de amortizaciones, creación de reservas facultativas y obligaciones emergentes de leyes sociales, se seguirán la normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Décima: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece, y el resto de las utilidades será acreditado a los socios en proporción de las cuotas que tengan, y las pérdidas serán soportadas igualmente en proporción de las cuotas de capital de cada socio. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sino con el voto favorable de la mayoría de socios, que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, y en igual forma se deberá establecer la fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales como también el nombramiento y remoción del personal, inclusive de los gerentes. — Duodécima: Además de la contabilidad la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán por orden cronológico las resoluciones principales, los balances generales o parciales, y cualquier otro asunto que sea de interés documental para la mejor marcha de la sociedad. — Los balances asentados se notificarán a los socios en el mismo libro, y también en él se harán las observaciones que se consideran procedentes, y la falta de observación hasta los quince días de conocido, equivaldrá a la aceptación de los mismos. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o que impida continuar las tareas específicas que desempeñaban, o legal de cualquiera de los socios, se practicará inventario y balance general dentro de los quince días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los socios que quedaren optar por: a) hacerse cargo de las cuotas, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual. b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, y continuar con un tercero que adquiera al contado las cuotas, pero en tal caso se necesitará la conformidad de las tres cuartas partes del capital para su incorporación. — En cualquiera de estos casos de muerte o incapacidad, la sociedad tendrá la obligación de pasar a la persona que indique por escrito el socio, y desde ese momento en que se sepa su muerte o incapacidad, la suma de mil pesos, por espacio de seis meses como una gratificación. — Décimotercero: Para el caso de que un socio decidiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber con treinta días de anticipación por medio de telegrama colacionado debiendo ofrecer primeramente sus cuotas a la sociedad de acuerdo al valor que resultare del balance e inventario especial que se practicará a tal efecto, vencidos los treinta días de estar notificada su decisión. — En caso de venta de sus cuotas a un tercero, por no haber querido la sociedad recompensar a la misma, por la mayoría de las tres cuartas partes del capital se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo socio, y todos los gastos que ocasionen hasta la inscripción de la transferencia, serán por cuenta exclusiva del vendedor y comprador. — Si la sociedad aceptare la venta, abonará su importe al socio saliente, en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la terminación del balance, con más el interés del ocho por ciento anual al liquidarse cada cuota. — Décimo Cuarta: La sociedad quedará disuelta antes del plazo fijado, si en una asamblea especial de socios, se obtiene la decisión de los socios, que represente las tres cuartas partes del capital social, y en igual forma se establecerá la forma de la liquidación y el nombre de los socios que tendrán a su cargo la tarea. — En tal caso cualquiera de los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá derecho a hacerlo con preferencia de terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo Quinta: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los asociados durante la existencia de la sociedad, o en su liquidación será resuelta y dividida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada partes, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y ocho días respectivamente de series planteados los asuntos. — Los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en caso de contienda judicial en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las quince cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma. — Gumersindo Pérez; José Horacio Molina; Jorge Campo; Luciano Cocimano; José Acevedo; José Ramón Baleiron; Celso Fariña; Cándido Claudio Martínez; Manuel Martínez Plaza; José Ramón Carril; Jorge Alberto Tavella; Carlos Rivas; Manuel Martínez Vázquez.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.080.— e.15|6-Nº 15.110-v.19|6|53

CARLINI, LOBOSCO Y TASSELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Roberto J. Carlini, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. Francisco J. Beiró 3896; Rubén Obdulio Rosario Lobosco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Daract 2222 y Edmundo Tasselli, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador 4348, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los citados Señores Carlini, Lobosco y Tasselli, a partir de la fecha y con carácter retroactivo al 15 de abril del corriente año, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley 11645. — Segunda: El objeto social lo constituye la compra y venta de maderas, del país y extranjeras, pudiendo los socios de común acuerdo resolver las ampliaciones y|o modificaciones de los rubros de explotación. — Tercera: El domicilio de la sociedad estará en la calle Terrada 2869|75 de la Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo a cualquier punto según la conveniencia. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de CARLINI, LOBOSCO Y TASSELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Estando el uso de la firma social a cargo de todos los socios en forma conjunta, debiendo firmar en todos los casos el socio Roberto J. Carlini en forma conjunta con cualquiera de los otros socios Señores Lobosco o Tasselli, a quienes por este acto se designa gerentes de la sociedad. Para obligar a la sociedad, los gerentes deberán suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social, no pudiendo ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a la sociedad. Mediante el uso de la firma en la forma citada, los socios gerentes podrán realizar toda y cualquier clase de operaciones sin limitación alguna, realizando todo acto que signifique la mejor protección de los intereses de la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientas cuarenta acciones de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el socio Carlini toma ciento veinte acciones por un aporte de pesos 120.000, el socio Lobosco, toma ochenta acciones por un aporte de $ 80.000, y el socio Tasselli toma cuarenta acciones por un aporte de $ 40.000.— que abonan en mercaderías, y cuyo aporte queda determinado en el inventario por separado que firman de conformidad todos los socios. — Sexta: Anualmente al 30 de Abril de cada año, a partir de 1954, se confeccionará un inventario y Balance General de las operaciones de la Sociedad, y de la utilidad líquida obtenida previa deducción del 5 % para el fondo de reserva de la ley 11.645 hasta integrar el 10 % del capital total, y de las reservas que lo socios indiquen y acepte la Dirección General Impositiva, el saldo será distribuído en la siguiente proporción: para el socio Carlini 41,50 %, para el socio Lobosco el 30 %, y para el socio Tasselli el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La duración de la sociedad se establece en 5 años, a partir de la fecha de constitución, transcurridos los cuales, los socios, de común acuerdo, resolverán sobre la disolución de la sociedad o su prórroga por un período igual. Luego de vencido el plazo de 2 años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los otros por telegrama colacionado con una anticipación de 180 días antes de la terminación del período. En tales casos se procederá a efectuar un Inventario y Balance General a la fecha del retiro del socio y se le abonará su capital y utilidades en cuatro cuotas iguales pagaderas, la primera en el acto de la disolución y las otras tres, a los sesenta, a los noventa y a los ciento veinte días de esa fecha, documentándose con más un interés del 8 % anual. Los socios que continuaran en la sociedad, tendrán la preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, no pudiendo las mismas ser cedidas a terceras personas bajo ningún concepto, salvo resolución expresa y unánime de todos los socios. — Octava: Los socios podrán, de común acuerdo, asignarse retiros mensuales, para sus gastos particulares con imputación a la cuenta de gastos generales. Estas sumas serán estipuladas de común acuerdo y asentadas en el libro de actas sociales. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución unánime de los socios. En tales casos se procederá a la realización del activo y previa cancelación del pasivo existente, se procederá a restituir a cada socio la parte proporcional que le corresponde de acuerdo a la cláusula sexta. — Décima: En caso de retiro del socio Carlini o de ser disuelta la sociedad, él tendrá prioridad para quedarse con el coche que él aporta a la sociedad por el valor que figure en libros, deducidas las amortizaciones asignadas. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre abonar a los herederos o derecho habientes el capital y utilidades que le correspondieran al causante a la fecha del deceso, en los plazos previstos en la cláusula séptima. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de las actividades de la sociedad, será resuelta con la intervención de la Cámara Argentina de Comercio, siendo su fallo válido obligatorio e inapelable para las partes, las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas precedentemente enunciadas, los otorgantes declaran constituída la presente sociedad, constituyendo domicilios legales en los declarados para cualquier comunicación. En prueba de conformidad se firman en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 1953. — Roberto J. Carlini. — Rubén O. R. Lobosco. — Edmundo Tasselli. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.120.— e.15|6-Nº 15.113-v.19|6|53

BARBINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, convienen los señores José Barbini, italiano, casado, domiciliado en la calle Caseros novecientos sesenta y dos; Guido Barbini, italiano, casado, con domicilio en la calle Bolívar mil cuatrocientos cincuenta y dos; Franco Barbini, italiano soltero, domiciliado en la calle Caseros novecientos sesenta y dos y Valeria Barbini, italiana, soltera, con domicilio en la calle Bolívar mil cuatrocientos cincuenta y dos, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "BARBINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Garay mil novecientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) negocios financieros mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades; b) negocios comerciales mediante la compraventa, explotación, administración y constitución de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales y c) negocios industriales mediante la extracción y elaboración de materias primas ya sean de naturaleza mineral, animal o vegetal. — Tercera: Para realizar los fines del artículo anterior, esta sociedad podrá ejecutar las siguientes operaciones: a) intervenir en la constitución, administración y dirección de las sociedades en que estuviere interesada, comprar o vender en la forma que creyere conveniente la Gerencia, el activo y pasivo de las mismas, estando facultada para abonar las sumas al contado o a plazos, en moneda legal, en títulos, acciones o cualquier otro valor y especie, como también para comanditar en la forma, condiciones, clases y por las sumas que la Gerencia lo creyere conveniente, a otras sociedades establecidas o a establecerse; b) contratar empréstitos, realizar operaciones de bolsa, giros, cuenta corriente, descuentos; dar o tomar dinero en préstamo, ya sea en papel moneda, títulos, con o sin garantías hipotecarias, u otras garantías o sin ellas, cuyas operaciones podrá efectuar directamente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino o con otras instituciones bancarias nacionales, o provinciales o particulares y casas de crédito establecidas o que se establezcan en lo sucesivo en esta República o en el exterior, como asimismo con sociedades o particulares; c) aceptar mandatos de todas clases y sustituirlos, aceptar capitales en consignación, comprar, vender, permutar, o de cualquier otra manera adquirir o enajenar ya sea por cuenta propia o de terceros, muebles, acciones, títulos de renta, semovientes en general, cereales, lanas, cueros o cualquier otro fruto del país o del extranjero, tomar representaciones, consignaciones de mercaderías, haciendas o frutos del país pudiéndoles recibir en depósito, importar o exportar, realizar comisiones, corretajes y transportes en general; d) efectuar sin limitación de ninguna especie, toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan atinencia con el objeto social y siempre que no estén en pugna con las disposiciones legales o contractuales; e) comprar, vender, permutar y arrendar tierras e inmuebles en general, como asimismo construir toda clase de instalaciones necesarias a las explotaciones de la sociedad, por cuenta propia o de terceros; f) dar o tomar bienes en general en arrendamiento y administrarlos, subarrendarios y adquirir y ceder cualquier contrato de locación; g) subdividir campos y otros terrenos, poblarlos, explotarlos o formar colonias y fundar poblaciones, con sus trazados en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, fijando las reservas fiscales que correspondan y haciendo donaciones, cuyos bienes inmuebles podrá vender en la forma y condiciones que estime más ventajosa; h) y finalmente, ejecutar toda otra operación, acto o contrato que sea inherente al objeto social según el uso y costumbre del país, y de acuerdo con las leyes del mismo o del

lugar en que se lleven a cabo. — Cuarta: La duración de este contrato es de cinco años a contar desde la fecha a que se retrotraen sus efectos, con opción a cinco años más, y una vez transcurridos uno u otro de los plazos aludidos, los socios por mayoría de votos decidirán si en lugar de la disolución de la sociedad, la misma se prorroga o se transfieren las cuotas de capital. Seis meses antes de la expiración de este contrato, el Gerente citará por telegrama colacionado a los demás socios para decidir sobre lo prescripto en este artículo, si así no lo hiciere, cualquier socio podrá citar a reunión con el mismo fin. — Quinta: El capital Social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: José Barbini, cuarenta cuotas, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Guido Barbini, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Franco Barbini, diez cuotas, que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional y Valeria Barbini, diez cuotas que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, capital totalmente suscripto en dicha proporción e integrado de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los señores José y Guido Barbini, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Barbini S. R. L.". — Séptima: Los gerentes sólo podrán obligar la firma social en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes tienen las siguientes facultades: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; y además, aquellas facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. También se faculta expresamente a la gerencia para efectuar todo género de operaciones a nombre exclusivo de la sociedad, con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. Se deja especial constancia que las enumeraciones de este artículo son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad llevará además de los libros de comercio que determina la Ley, un libro de Actas rubricado donde se transcribirán todas las resoluciones adoptadas en las asambleas y las disposiciones de Gerencia que ésta considero pertinentes. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Para la determinación de las utilidades líquidas y realizadas, se calcularán previamente: a) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas. El remanente, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, se distribuirá en la siguiente proporción: José Barbini, treinta y cinco por ciento; Guido Barbini, treinta y cinco por ciento; Franco Barbini, quince por ciento y Valeria Barbini, quince por ciento; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Todas las decisiones que se adopten en las asambleas de socios, deberán aprobarse por mayoría de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad a un Balance que se practicará a la fecha de la muerte del causante o de ser declarada su incapacidad o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Décima Tercera: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los socios gerentes de acuerdo a las prescripciones determinadas por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley. Firmado José Barbini. — Guido Barbini. — Franco Barbini y Valeria Barbini. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.15|6-Nº 15.126-v.19|6|53

ORANSOD

FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de marzo de 1953, ha sido modificado el artículo dos del contrato de la sociedad "ORANSOD, FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Artículo dos. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número quinientos doce, Departamento B., primer piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla a cualquier otro punto de la Ciudad o de la República, siempre que así lo resuelva otra asamblea de socios y que quienes apoyen esta resolución sean mayoría de votos y capital.

Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 15.123-v.19|6|53

C. Y. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 18 de Marzo de 1953, los Señores Raúl Carlos Fernández, Carlos Alfredo Carrera, Rogelio Antonio Galarce, Horacio Ernesto Poledo y Juan Carlos Sorondo, únicos componentes de "C. Y. C. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han cedido la totalidad de las quinientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que por partes iguales poseían en la citada sociedad, al señor Benjamín Pelaez y a la Sociedad Anónima Chalicán, en las siguientes proporciones: al Sr. Benjamín Pelaez, cinco cuotas y a la Sociedad Anónima Chalicán, cuatrocientos noventa y cinco cuotas. Se hace saber, asimismo, que por escritura pública de fecha 23 de Marzo de 1953, suscripta ante el Registro del Escribano Guillermo Aguerrondo se resolvió que los gerentes señores Raúl Carlos Fernández y Carlos Alfredo Carrera quedan desvinculados de la Gerencia Social y en su reemplazo designado el Señor Manuel Claudio Iglesias, español, con domicilio en Talcahuano 231, Capital Federal, quien tendrá todas las facultades que actualmente el art. 4º de los estatutos sociales otorga a los Señores Raúl Carlos Fernández y Carlos Alfredo Carrera, que cesan en su cometido. Provisoriamente y hasta tanto el Señor Manuel Iglesias asuma las funciones de Gerente para las que es designado, nómbrase en carácter de gerente suplente y con las mismas facultades referidas precedentemente al Sr. Emilio Igoa con domicilio en la calle Erezcano 870, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentino. Una vez que el Señor Iglesias asuma su cargo de gerente por declaración escrita que será debidamente publicada e inscripta, cesarán los poderes del Señor Igoa, y quedará suprimido el cargo de gerente suplente que en forma transitoria es creado por el presente artículo, pero entre tanto ello no ocurra, todos los actos extendidos por el Señor Igoa obligarán a la sociedad en el mismo grado y extensión como si los hubiera suscripto el gerente titular designado Señor Manuel Iglesias.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 15.158 - v.19|6|53

LOIACONO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Gerónimo Loiacono, José Loiacono, Pascual Schiariti y José Vallone, todos de nacionalidad italiana, casados y mayores de edad, domiciliados los tres primeros en la calle Carlos Calvo número dos mil quinientos noventa y el último en la calle Murguiondo número quinientos cincuenta y tres, de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "LOIACONO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio comercial en esta Capital Federal, calle Carlos Calvo número dos mil quinientos noventa pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Esta Sociedad es continuadora de los negocios de Agustín y Gerónimo Loiacono, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, la que de común acuerdo entre todos los socios ha dejado de operar el treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la compraventa de frutas frescas al por mayor o al detalle, como así también su producción y en general toda la actividad relacionada con la comercialización, producción e industrialización de frutas y sus derivados, importación y exportación y negocios afines a las mismas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, capital constituído según los rubros que forman el inventario practicado con fecha Mayo uno del corriente año, el que forma parte del presente contrato y ha sido certificado por contador público nacional. — Este capital ha sido suscripto y aportado íntegramente por todos los socios por partes iguales, es decir Cincuenta cuotas cada uno, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los Señores Gerónimo Loiacono, José Loiacono, Pascual Schiariti y José Vallone. — Cuarto: La Sociedad se contrata por el término de cinco años, a partir del uno de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones emergentes del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales por la voluntad de todos los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Gerónimo Loiacono y José Loiacono con el cargo de gerentes, debiendo suscribir con sus firmas personales conjunta o separadamente a continuación de la fórmula "Loiacono y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que intervenga la sociedad. — Quédales expresamente prohibido comprometer el uso de la firma en operaciones, fianzas, garantías y prestaciones a título gratuito, ajenos a los intereses sociales. — Sexto: La Sociedad podrá efectuar además de los fines para los que ha sido creada los siguientes actos: Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenación a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales; compraventa de mercerías en general para enajenarlas en el mismo estado en que se adquirieron o después de someterlas a proceso de elaboración o transformación; constituir sociedades accidentales con terceros o con otras sociedades ya constituídas para la explotación del ramo objeto de este contrato; adquirir cuotas de capital de otras sociedades por su valor nominal o por mayor o menor valor, siempre que así conviniere a los intereses sociales; celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que no exceda los diez años; dar o tomar dinero en préstamo con o sin interés; operar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza o del interior del país, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o privada, creada o a crearse, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos y acciones de toda índole; realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa enumeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Séptimo: Anualmente el día treinta de abril, se efectuará un balance general y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital para formar el fondo de Reserva Legal se distribuirán entre los socios en la misma proporción, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para que se consideren aprobados los balances deberán ser suscriptos por todos los socios o sus respectivos representantes legales. Los socios deberán reunirse en asamblea, una vez por lo menos cada seis meses, y las decisiones que se adopten serán asentadas en Libro de Actas que se rubricará. — Noveno: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los restantes el continuar los negocios con los herederos o representantes del mismo, debiendo a tal efecto éstos unificar su personería, o disolver la sociedad en la fecha en que se practique el primer balance. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del presente contrato, podrá hacerlo comunicando su decisión por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación a la fecha de cierre del primer ejercicio. En tal caso, será facultativo de los otros socios comprar las cuotas de capital del socio saliente, pactándose la forma de pago, no pudiendo hacerse ésta en un plazo mayor de dos años, y a razón de una parte igual cada seis meses. Si los socios no aceptaran la compra de las cuotas de capital, podrá el socio saliente enajenarlas a terceros, los que entrarán a formar parte de la razón social con los mismos derechos del vendedor, salvo la de gerente, cuyo nombramiento es personal e intransferible. — Décimo: La disolución de la Sociedad se producirá: a) por vencimiento del término de duración del contrato. b) por decisión de la mayoría del capital social, representada por el setenta y cinco por ciento del mismo. c) por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o en caso de disconformidad, por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios. — Décimo Primero: Para todo lo no previsto en el presente contrato, la Sociedad se regirá por las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones expuestas, queda constituída la Sociedad de referencia, obligándose las partes al fiel cumplimiento del presente contrato, conforme y con arreglo a derecho firmando las partes de conformidad. — Gerónimo Loiacono. — José Loiacono. — Pascual

Schiariti. — José Vallone. Entlíneas: y seis: Vale. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.380.— e.15|6-Nº 15.156-v.19|6|53

CESAREO VITURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Cesáreo Viturro, español, casado; Celia Antonia Viturro, soltera; César Antonio Viturro soltero; Alicia Elida Viturro de Caballer, casada; Lydia Viturro de Sisto, casada, argentinos, mayores de edad; y Mario Hugo Viturro, argentino, soltero de 21 años de edad, autorizado expresamente para ejercer el comercio por su Señor padre Don Cesáreo Viturro, integrante de la sociedad; todos domiciliados en la calle Rivadavia 11614; resuelven formalizar un contrato de sociedad que se regirá por la ley 11.645. y los siguientes articulados: — Primero: Entre los otorgantes se constituye una Sociedad que girará bajo la denominación de "CESAREO VITURRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y tendrá su domicilio comercial en la calle Rivadavia Nº 11614, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o fábricas en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: Su objeto lo constituye la explotación del ramo de artículos generales para hombres y bebés, confecciones, la importación y exportación de esos mismos productos elaborados, o no y de otros, así como cualquier negocio lícito permitido por la ley de conveniencia social; continuando con los negocios que en la misma dirección tenía don Cesáreo Viturro, de cuyo activo y pasivo y de plena conformidad se hace cargo la nueva firma. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Cesáreo Viturro, quinientas cuotas, valor cincuenta mil pesos moneda nacional; Celia Antonia Viturro, César Antonio Viturro, Alicia Elida Viturro de Caballer. Lydia Herminia Viturro de Sisto, y Mario Hugo Viturro, cien cuotas cada uno, representativas de diez mil pesos de igual moneda; que aportan totalmente en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, caja y bancos, cuentas a cobrar, y todo cuanto más surge del balance realizado al efecto, que firmado de conformidad, forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El término de su duración se fija en 20 años, con efecto retroactivo al primero de enero de 1953. ratificando y aprobando las operaciones sociales realizadas, y la actuación de los Gerentes; pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o cuando de los balances surja una pérdida del 40 % del capital social. — Quinto: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Cesáreo Viturro y Celia Antonia Viturro, que por este acto quedan designados Gerentes, y usarán la personal, precedida de un sello con rubro adoptado, con la prohibición de darla en prestaciones o fianzas a terceros extraños, o en negocios ajenos a la sociedad, en esa forma obligarán válidamente a la sociedad, y sus mandatos son amplios y sin restricción pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, venderlos, enajenarlos, prendarlos, hipotecarlos y gravarlos; firmar cheques, vales avales, pagarés, giros, letras, como aceptantes o endosantes, y toda clase de papel comercial; firmar documentos y escrituras públicas de toda índole; presentarse ante toda autoridad Nacional, Provincial, Municipal, Aduanas, Correo y Telecomunicaciones; Instituto Nacional de Previsión Social y Jueces de todos los Fueros y Jurisdicciones, por sí o apoderados, para efectuar petitorios, reclamaciones, hacer valer sus derechos, entablar y contestar demandas, defendiendo los intereses de la Sociedad, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines y revocarlos. Operar a crédito con bancos y particulares, pactando plazos e intereses, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro del país; abrir cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de dinero y extraerlos; presentarse en licitaciones, y realizar cuantos más actos y gestiones sean menester en beneficio social, ya que lo expuesto es enunciativo y no restrictivo. — Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento unánime de sus consocios, y en igualdad de condiciones y precios deberá dar preferencia a éstos; para el caso de retiro anticipado el socio que lo hiciere deberá dar aviso a los otros con noventa días de anticipación y el mismo queda sujeto a la terminación del ejercicio en curso, y en ambos casos todo cuanto le corresponda por capital, intereses, reservas y demás, le será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo hacerse efectiva la primera al firmarse de conformidad al precitado balance. — Séptimo: El 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. el que quedará automáticamente aprobado sino fuera observado por los socios dentro de los 30 días; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y otros que los socios de acuerdo determinen; el remanente será distribuído entre los mismos por partes iguales, y las pérdidas soportadas en la misma proporción. El retiro mensual que se asignen los socios por asamblea e inserción en el libro de Actas, lo será a cuenta de utilidades con cargo a su cuenta personal. Toda resolución de importancia o que encuadre en el art. 18 de esta ley, deberá asentarse en el referido libro de Actas. — Octavo: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, celo y saber a la atención de los negocios sociales, y deberán acatar las disposiciones y directivas de los gerentes, y ninguno de ellos podrá realizar operaciones por cuenta propia que sea del objeto social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes o capaces, hasta la expiración del plazo pactado, unificando los herederos su personería y los que sólo tendrán el derecho de verificación y vigilancia, y de retirar la asignación mensual que aquél disfrutaba y lo que por utilidades de cada ejercicio correspondía al premuerto o incapaz; o bien retirarse de la sociedad a cuyo efecto se practicará un balance al día del deceso del causante, y lo que le corresponda por todo concepto le será abonado en la forma y tiempo establecida en el artículo sexto. — Décimo: La disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere será realizada en forma conjunta por los Gerentes. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite por la interpretación del presente contrato, su aplicación, al tiempo de su disolución o liquidación, o con sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte, y quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y el Fallo que este o aquellos pronuncien es inapelable, y él o los que se alzaren, soportarán de su peculio los gastos y honorarios del arbitraje. En Esta Forma dejan constituída la presente sociedad, ratifican y firman lo pactado que se obligan a respetar y a inscribir en el Registro Público de Comercio. — Cesáreo Viturro. — Celia Viturro. — Lydia Viturro de Sisto. — Alicia V. de Caballer. — César Viturro. — Mario Viturro. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260. — e.15|6-Nº 15.157-v.19|6|53

CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 11 de marzo de 1953, el señor Adolfo Santiago Sacchet, titular de 74 cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional en la sociedad "CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las ha transferido al señor Juan María Belotti.

Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 15.116-v.19|6|53

CANUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato social de CANUPE S. R. L., retirándose el socio Abraham Nucenovich que cede sus cien cuotas sociales a los socios Santiago C. Cánepa y Tomás A. Pérez, por partes iguales. A su vez estos últimos ceden treinta cuotas por valor de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional al señor Ignacio Siac, que ingresa a la firma como nuevo socio que adquiere todas las facultades de administración que tenía el socio Nucenovich.

Buenos Aires, junio 2 de 1953. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 15.159-v.19|6|53

MARKOWICZ CHIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad MARKOWICZ CHIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado la cláusula quinta del contrato constitutivo, la que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos treinta mil pesos moneda legal (pesos 230.000) dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda legal cada una distribuídas de la siguiente manera. Al señor Chil Markowicz le corresponden (214) doscientas catorce cuotas, totalmente integradas en este acto, según inventario general que se adjunta debidamente autenticado de su negocio de fabricación de artículos de lencería para señoras denominado Chil Markowicz y situado en la calle Viamonte número 2324 de la Capital Federal, y de cuyo activo y pasivo se hace totalmente cargo la sociedad, objeto del presente contrato; la señora Kajla Bok de Markowicz y el señor David Markowicz aportan ocho (8) cuotas cada uno integradas en efectivo en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requiera. Según documento privado de fecha diez y ocho de mayo del corriente año.

Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.15|6-Nº 15.144-v.19|6|53

BONFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Francisco Felices, argentino, casado, domiciliado en Rawson número novecientos cincuenta y dos, Bernardo Nussbaum, alemán, casado, domiciliado en Larrea número mil cincuenta y uno y Boris Grinbank, argentino, casado, domiciliado en Gavilán número mil novecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "BONFEL, S. R. L." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Arregui número tres mil doscientos setenta y cuatro, o en el lugar que los socios fijen oportunamente, pudiéndose trasladar en cualquier momento y abrir sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país; la duración de la misma será de nueve años, a partir de la fecha de la iniciación legal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de elementos metálicos, su importación, exportación, distribución y venta; así como toda operación industrial o comercial que directa o indirectamente esté relacionada con los objetos expresados. — Tercera: La sociedad girará con un Capital de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Francisco Felices: Ciento cincuenta cuotas, el señor Bernardo Nussbaum Ciento cincuenta cuotas, y el señor Boris Grinbank: Ciento cincuenta cuotas. Dicho Capital se halla totalmente integrado de acuerdo con el Balance que por separado se transcribe. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por el socio Boris Grinbank con el carácter de gerente debiendo dedicar a ella todo el tiempo y la actividad que requieran las operaciones sociales. Serán atribuciones del Gerente: Todas las necesarias al objeto social no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al objeto de la misma, ni otorgar fianzas o garantías a su nombre. A este efecto, y con carácter meramente enumerativo, podrá: efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todos los bienes que se llegaren a adeudar a la sociedad, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren del caso en el desempeño de su cargo, adquirir, el dominio de toda clase de bienes y vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar los mismos, representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar o contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; conferir, revocar, poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la sociedad a los fines de la representación en juicio de la misma. Queda facultado el gerente para intervenir en las cuestiones que se susciten con la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. En las relaciones con los Bancos, en los que la sociedad abriere cuentas corrientes se requerirá la firma del socio Gerente señor Boris Grinbank, en concurrencia indistinta con cualquiera de los otros socios. — Quinta: Podrán los socios, dedicarse privadamente a cualquier otra actividad industrial, comercial, profesional, etc., que no guarde relación ni símil con las de la sociedad que por este instrumento se constituye. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de Comprobación o de Resultados que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previa deducción de los Fondos de Reserva Legal y Facultativos serán distribuídas por partes iguales dentro de los diez días de finalizado el Balance, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y proporción que las utilidades, sobre el Capital Social, una vez agotados los Fondos de Reserva. Antes del veintiocho de febrero de cada año deberá ser entregado a cada uno de los socios, y bajó constancia, el Inventario y Balance General como así también el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre del año anterior. Los socios podrán aprobar o rechazar los mismos en un término de diez días corridos, contados desde la fecha de su entrega, entendiendo que se considerará aprobad si vence el plazo sin mediar observaciones. La sociedad llevará su contabilidad al día, ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, pudiendo los socios efectuar su revisión cuando lo estimen conveniente. — Séptima: Todas las decisiones sobre la marcha de la Sociedad serán tomadas por unanimidad. — Octava: Será facultad de los socios al finalizar cada período de tres años, a contar desde la fecha de su iniciación legal, y previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de terminación del período, retirarse de la misma. En caso de ser dos los socios que decidan el retiro se considerará disuelta la misma. En ambos casos se practicará un Balance General a los efectos de determinar cual es la parte del patrimonio social que le corresponde a cada socio. Si la Sociedad continúa los socios que no se retiren abonarán al renunciante su parte alícuota en dinero efectivo al contado o en cuatro partes iguales pagaderas trimestralmente a opción de los socios que continúan en la Sociedad, las que devengarán el siete por ciento de interés anual. El Inventario y Balance General a practicarse se efectuará dentro de los treinta días teniendo en cuenta los costos de plaza en esa fecha, incluyendo llaves, marcas y todo otro valor nominal; lo fijarán los socios de común acuerdo o peritos designados por la mayoría. Las utilidades o pérdidas que dicho Balance arroje serán consideradas como

tilidades o pérdidas de la Sociedad, de acuerdo a la cláusula Sexta. — Novena: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo, siempre que no mediare oposición de los socios supérstites, en cuyo caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la Sociedad, ésta entrará en liquidación. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este Contrato será resuelta por amigables componedores o en su defecto, terceros arbitradores declarando someterse las partes contratantes a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión o renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Conforme las partes con todo lo estipulado, declaran constituída la Sociedad "Bonfel Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al presente contrato firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Felices. — Bernardo Nussbaum. — Boris Grinbank.

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Adolfo J. Serra y Amerino J. Macedonia, secretarios.

$ 1.480.— e.15|6-Nº 15.151 - v.19|6|53.

CARBONATTO, LAMPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 715. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Francisco Carbonatto, viudo de sus primeras nupcias de doña Angela Mamertá, de setenta y dos años de edad; don Celestino Lampo, casado en primeras nupcias con doña Anita Galansino, de sesenta y tres años, italiano; don Félix o Félix Andrés Alejandro Roagna, de treinta y cuatro años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Dolores Romero y don José Carbonatto, italiano, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, todos domiciliados en la Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituír una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Abril del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha desde la cual ratifican todas las operaciones habidas, se constituye entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "CARBONATTO, LAMPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos mil pesos moneda nacional". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios de la extinguida sociedad denominada "Carbonatto, Lampo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rivadavia número un mil cuatrocientos diez y siete, en esta ciudad y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento legal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra-venta de artículos textiles y tejidos en general, siendo éstos de fabricación nacional y extranjera, bonetería, lanas, sedas y confecciones en general, al por mayor y al por menor. — Quinta: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años, contados desde el primero de Abril de este año, venciendo el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por Quinientas cuotas o acciones de Un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Francisco Carbonatto, ciento ochenta y cinco cuotas, valor Ciento ochenta y cinco mil pesos; don José Carbonatto y don Félix Andrés Alejandro Roagna, cien cuotas cada uno, o sean Cien mil pesos moneda nacional cada socio y don Celestino Lampo, ciento quince cuotas, valor Ciento quince mil pesos moneda nacional, que totalizan el capital suscripto y el que está representado por mercadería, depósitos bancarios, documentos a cobrar, muebles y útiles y deudores varios que es el activo y pasivo de la extinguida sociedad del mismo nombre de la que se han hecho cargo y de acuerdo con el balance que suscripto por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante. — Séptima: Quedan designados con el carácter de Gerentes los socios señores don Francisco y don José Carbonatto y don Félix Andrés Alejandro Roagna, quienes podrán utilizar la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En las condiciones mencionadas podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, y demás Bancos particulares existentes o que se creen más adelante, donde podrán solicitar la apertura de cuentas corrientes, créditos en descubierto, descuentos de documentos comerciales, suscribir cheques, avales, y pagarés y efectuar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario usual. Podrán tomar y despedir empleados, efectuar compras en la plaza y en el extranjero, firmar los giros o libranzas necesarias para solicitar permisos de exportación e importación o cambios que sean exigidos por las autoridades respectivas, representando a la sociedad en todos los juicios en que la misma sea parte como actora o demandada a cuyos efectos podrán conferir poderes especiales o generales. Igualmente podrán otorgar poderes generales de libre administración o para intervenir en licitaciones de reparticiones públicas, nacionales, o provinciales y municipales, presenten propuestas y den garantías y cauciones o depósitos de títulos o cualquier otra clase de resguardos. Podrán asimismo adquirir inmuebles como así también venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier otra forma a cuyo efecto suscribirán los boletos de compra venta y las escrituras que sean precisas, pagando el precio, tomando posesiones, abonando impuestos y obligando a la sociedad con garantías reales o personales por los saldos que puedan quedar adeudando. Bajo ningún concepto podrán utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros y hacer operaciones que no sean las del objeto social. — Octava: Los socios designados Gerentes están obligados a dedicar su tiempo y actividad a la explotación de los negocios sociales y como consecuencia percibirán un sueldo que será imputado a la cuenta de gastos generales y determinado su monto por la Asamblea de socios, todos los años. — Novena: Igualmente el día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse trimestralmente o semestralmente. Practicado cada balance si éste origina ganancias las mismas se repartirán en proporción a los capitales aportados previa deducción del cinco por ciento de la misma para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las pérdidas serán igualmente soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta antes del término convenido si cualquiera de los balances anuales originara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. En ese caso cualesquiera de los socios por telegrama colacionado a los otros socios manifestará su deseo de retirarse de la sociedad y desde esa fecha la misma se considerará en estado de liquidación. — Undécima: Ninguno de los socios podrán transferir en todo o en parte sus cuotas o acciones a una tercera persona sin el consentimiento expreso y por escrito de todos los socios y en el caso en que existiera acuerdo para la transferencia los socios que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia en la adquisición o compra de dichas acciones por su valor nominal más las reservas acumuladas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará desarrollando los negocios sociales con los demás socios. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a percibir anualmente el cincuenta por ciento de las ganancias que le corresponden y el saldo de dichas ganancias y el aporte social del mismo lo percibirán una vez liquidada la sociedad. — Décimo Tercera: Una vez vencido el plazo convenido o en el caso del artículo décimo la sociedad entrará en liquidación y ésta será disuelta por los socios que en ese momento desempeñen la gerencia en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte que tenga intereses contrarios los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, el fallo del cual será inapelable. — Bajo Las Bases precedentes estipuladas dejan constituída la sociedad "Carbonatto, Lampo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El autorizante hace constar que se han publicado edictos en el Boletín Oficial del treinta de Abril al siete de Mayo corriente y en el diario "El Accionista", del veinte y nueve de Abril al cinco de Mayo también corriente, sin que se produjeran reclamaciones. Y que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha dado su conformidad, según comunicación que presentan las partes. Leída y Ratificada firman los comparecientes, junto con los testigos don Fernando Rivero y don Máximo Buceta, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Carbonatto. — Celestino Lampo. — José Carbonatto. — Félix Roagna. — Fernando Rivero. — Máximo Buceta. — Hay un sello. Ante mí: Abelardo C. Miranda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos quince del Registro ciento cincuentisiete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Carbonatto, Lampo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Quinientos mil pesos moneda nacional", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres y que se halla extendido en los sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del ciento ochenta y cinco mil ciento veinte y siete, ciento ochenta y cinco mil ciento veinte y ocho, ciento ochenta y cinco mil ciento veinte y nueve y el presente número ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y uno, todos de la serie M. — Hay un sello. Ante mí: Abelardo C. Miranda. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.600.— e.15|6-Nº 15.118-v.19|6|53

ORGANIZACION MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:.

Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, don José Sierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Berutti número cuatrocientos ochenta y cinco, de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Jendrulek, argentino, casado, domiciliado en el Chalet número once de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Pellati, italiano, soltero, domiciliado en la calle Luis Costa número novecientos setenta y cinco, de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y el Ingeniero don Rómulo Ferrando, argentino, soltero, domiciliado en la calle Laprida número mil cuatrocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituír una Sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social de "ORGANIZACION MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, siendo su sede actual en la calle Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, noveno piso, escritorio C. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, es decir que el giro, las operaciones, los derechos y las obligaciones se retrotraen a esa fecha y tendrá por objeto la fabricación de productos relacionados con la industria metalúrgica liviana, semipesada y pesada, pudiendo realizar toda clase de negocios y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto, incluso fomentar, financiar, participar y asociarse en cualquier forma a empresas particulares; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las Instituciones y Bancos, especialmente el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial, toda clase de operaciones usuales en el comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir: don José Sierra setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Jendrulek, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Pellati, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el Ingeniero don Rómulo Ferrando, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital lo integran los socios en su totalidad, en máquinas, herramientas, instalaciones y otros, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integral de este contrato. Las cuotas sociales, tendrán derecho a un voto cada una, es decir trescientos votos en total. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes: don José Sierra, tendrá a su cargo el desenvolvimiento administrativo, comercial e industrial y la promoción del desarrollo en general con las más amplias facultades para beneficio de la Sociedad y los señores Carlos Jendrulek y José Pellati tendrán a su cargo todo lo concerniente a la producción intensiva y rendimiento máximo. La firma social estará a cargo de don José Sierra con cualquier otro de los socios gerentes. — Quinto: El uso de la firma social comprende las más amplias facultades, conforme a lo estipulado en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto los gerentes podrán efectuar además, pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, tomar o dar dinero prestado, constituir o ceder derechos reales o personales haciendo quitas o descuentos, dar la posesión de los bienes que venda, firmando las escrituras públicas o documentos privados, otorgar poderes generales, gestionar permisos de importación de materias primas o maquinarias y efectuar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitada. — Sexto: Ninguno de los socios podrá otorgar fianzas a favor de terceros, ni documentos de los denominados comúnmente de "favor". — Séptimo: Los socios gerentes gozarán de los sueldos y viáticos y/o gastos de representación que en concordancia con la marcha de la Sociedad de tiempo en tiempo se establezca y de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Octavo: El ejercicio comercial comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Con la debida anticipación se preparará el Inventario y Balance General, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones

que aconsejen las circunstancias. Luego de efectuadas las reservas y amortizaciones el remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales, es decir, el veinticinco por ciento para cada uno de los componentes. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado, que al efecto llevará la Sociedad, como asimismo las observaciones que hicieren a los balances; pero, para la aprobación de éstos será suficiente su firma al pie de los mismos. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniéndose presente a los efectos de la computación lo expresado por el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Las cuotas de capital son indivisibles y ningún socio podrá cederlas a título oneroso o gratuito a terceros, sin el consentimiento anterior, y expreso de los otros socios, quienes hasta el plazo de treinta días hábiles tendrán derecho a manifestar si se hacen cargo de las mismas, debiendo en este caso realizarse un balance general a la fecha de retiro del socio o socios y reembolsarle las cuotas y la utilidad proporcional si la hubiere en seis semestres iguales y correlativos más un interés de un seis por ciento. El ingreso de terceros, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno consentimiento y adhesión al presente contrato como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha, dentro de los treinta días de ocurrido el suceso a la par y en seis cuotas semestrales con más c seis por ciento de interés anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimotercero: Toda dificultad que pudiera surgir entre los socios, de cualquier índole ella fuere, deberá ser dirimida por árbitros amigables componedores y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo es inapelable, y los socios desde ya se comprometen en aceptar, sin recurrir a los Tribunales del país. — Décimocuarto: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las catorce cláusulas precedentes los socios dejan formalizada la sociedad de que se trata, fijando domicilios a todos los efectos que hubiere lugar en los indicados en el encabezamiento de este contrato. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Alberto Fefferman y don Manuel Castro, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Sierra. — Jendrulek Carlos. — José Pellati. — Rómulo Ferrando. — Tgo.: A. Fefferman. — Tgo.: Manuel Castro. Está mi sello. Ante mí: Eugenio E. L. Carrau. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número cincuenta y tres del Registro número trescientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Organización Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada una, números dos millones quinientos veintiseis mil seiscientos sesenta y dos, dos millones quinientos veintiseis mil seiscientos sesenta y tres y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Eugenio E. L. Carrau.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.640.— e.15|6-Nº 15.130-v.19|6|53

EDITORIAL VORAGINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Enrique Lava, que firma "L. E. Lava", mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 559, sexto piso, comerciante y el señor Juan Eduardo Fentanes, que firma "J. E. Fentanes", mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 559, sexto piso, escritor, se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la "EDITORIAL VORAGINE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de veinticinco años contados desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad está en la Ciudad de Buenos Aires, en el local en que funciona su administración, actualmente en la calle Sarmiento 559, sexto piso. — La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República así como también filiales en el extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye el negocio de editorial en general: editar, distribuir y hacer toda clase de operaciones industriales y comerciales con publicaciones en especial de interés nacional y de autores argentinos. — Quinta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, compuesto por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo cien cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Lava y cien cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Fentanes. — De las mismas se encuentran integradas ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, treinta y cuatro por el señor Lava y sesenta y ocho por el señor Fentanes. — Las restantes cuotas serán integradas también por los socios, en los momentos que sean necesarios o que lo determinen los socios. — Sexta: La sociedad será administrada por sus gerentes, quedando designados en tal carácter los socios señor Luis Enrique Lava y señor Juan Eduardo Fentanes; la firma social será ejercitada por ambos socios conjuntamente o cualquiera de ellos conjuntamente con el señor Francisco Raúl Aramburu, bajo el sello de "Editorial Vorágine, S. R. L., Cap. $ 200.000 m|n.". — En ejercicio de la firma social podrán realizar con las más amplias facultades los actos que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones que aluden los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º y 17º del artículo 1881 del Código Civil y art. 608 del Cód. de Comercio, leyes nacionales 111 y 3975, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se cree, firmar, endosar, avalar, toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir, aceptar, otorgar prendas civiles, comerciales, industriales y agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y personales, comprar, vender, adquirir, permutar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos, o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipales o Provinciales o Autárquicas, inclusive los Ministerios Nacionales, Dirección General Impositiva, Dirección de Impuestos Internos, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Inmobiliarias, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comité de Conciliación, Dirección General de Aduanas, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, e interponer toda clase de recursos contra las mismas y desistirlos, otorgar poderes generales y especiales, y realizar cuantos más actos estimen convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa; pudiendo asimismo otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios para ejercer los actos mencionados o relacionados con la administración social, como también concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales y municipales y formar sociedades con cualquier persona natural o jurídica para explotar las actividades que se determinen. Al comienzo de cada ejercicio los socios fijarán sus remuneraciones, las que podrán ser modificadas en cualquier tiempo por la reunión de socios por mayoría de cuota de capital. Toda vez que asuntos de importancia lo requieran, los socios deberán reunirse para tratar los mismos y las resoluciones que adopten al respecto se asentarán en el libro de actas de la sociedad. Séptima: Los ejercicios sociales serán anuales y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Octava: La contabilidad social será llevada de acuerdo con lo que prescribe el Código de Comercio; al finalizar cada ejercicio anual se practicará un inventario y balance general, debiendo ser comunicado a los socios dentro de los 30 días. Fíjase como base para practicar el balance: a) la amortización adecuada a la desvalorización de los inmuebles, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos y el total de gastos generales; b) fijar una reserva para las responsabilidades emergentes de la Ley 11.729 o cualquier otra que corresponda y el cinco por ciento para reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital esta última; c) hechas las amortizaciones y reservas mencionadas se distribuirán los socios las utilidades de acuerdo a sus cuotas suscriptas. Novena: En caso de liquidación de la sociedad ésta se realizará por los gerentes que estén a su cargo en esa oportunidad, quienes tendrán amplias facultades a tal fin. Décima: El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios no entraña la disolución de la sociedad, limitándose el derecho de los sucesores a designar un representante por todos ellos, que sólo tendrá facultades de tomar conocimiento de las operaciones sociales y examinar los libros. Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin dar previamente preferencia a sus consocios conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. Duodécima: Los socios pactan la jurisdicción de la Justicia Comercial de la ciudad de Buenos Aires con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción para resolver cualquier diferencia que surgiera durante la existencia de la sociedad, su disolución y liquidación. L. E. Lava. J. E. Fentanes. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.300.— e.15|6-Nº 15.132-v.19|6|53

VILLA AGUA DE CHAVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Santiago Juan Pagani; Segundo Ramón García; Roberto Guillermo Besozzi y Adolfo Elías Martínez, en su carácter de únicos socios componentes de "VILLA AGUA DE CHAVES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen y establecen: Habiendo ampliado el objeto social desde el primero de enero del año en curso, resuelven dejar regularizada esta situación, y por tanto, ratificando y aprobando todas las operaciones ejecutadas y cumplidas hasta el presente, suprimir de la cláusula "tercero" la parte que dice desde: "al negocio de..." "hasta y" de villas, sus financiaciones", y reemplazarla por la siguiente, con efecto retroactivo al día expresado: "explotaciones agrícola-ganaderas, pastoreos, invernadas, explotación de minas, canteras y yacimientos minerales, así, como en su caso todo cuanto concierna a su relación y explotación comercial e industrial; compra y venta de maquinarias, automotores y rodados para tales fines..." continuando con el resto de la misma cláusula. Concuerda, con todo lo convenido y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Adolfo E. Martínez. Segundo R. García. S. J. Pagani. Roberto Guillermo Besozzi. Testado Nº 1. No vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.138-v.19|6|53

EDICIONES SIGLO VEINTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "EDICIONES SIGLO VEINTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto por acuerdo unánime de sus componentes en documento privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aumentar su capital de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año, quedando en pleno vigor todas las cláusulas contractuales de su contrato social.

Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 15.085-v.19|6|53

RICARDO DEVRIES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha 20 de mayo de 1953, el señor Esteban Ronat cedió, vendió y transfirió a los señores Ricardo Devries y Ricardo Giovanetti las sesenta cuotas que como único capital por un valor total de Sesenta mil pesos moneda nacional, poseía en la razón social "RICARDO DEVRIES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 120.000 m|nacional, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación dentro de la misma. En virtud de ello, queda modificada la cláusula de administración y uso de la firma social, por el artículo Sexto de dicho convenio, que dice: "La Sociedad será administrada por ambos socios, con la calidad de gerentes, pero el uso de la firma social estará solamente a cargo del socio don Ricardo Devries, quien, a este efecto, podrá hacerse reemplazar por medio de apoderado si lo creyere conveniente". La sociedad queda así formada por los Sres. Ricardo Devries y Ricardo Giovanetti, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.086-v.19|6|53

SIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: SIKA, S. R. Ltda., ha aumentado su capital de $ 85.000.— a la suma de $ 150.000.—, modificando los artículos 3º y 9º que quedan así: — Tercero: El capital social se fija en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una y pertenece a los socios en la siguiente proporción: Abraham Kaplan, 85 cuotas, valor ochenta y cinco mil pesos, y Alejandro Kalejman 65 cuotas, representativas de sesenta y cinco mil pesos, totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, etc., en un todo de acuerdo al balance realizado al efecto el 30 de abril de 1953, y que firmado por los socios forma parte del presente. — Noveno: Previo descuento del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta el monto de ley, el remanente se distribuirá de la siguiente manera: Abraham Kaplan el 60 % y Alejandro Kalejman el 40 %; las pérdidas en su caso serán soportadas en igual proporción. — Los socios se obligan a no retirar de las utilidades de cada ejercicio más del 25 %, debiendo acreditarse el resto en sus respectivas cuentas particulares con fines que oportunamente determinarán. — Queda firme y en vigor todo lo más del original que no se modifica por este documento del 6 de junio corriente. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.155-v.19|6|53

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 ***Obras Depositadas***

(Viene de la pág. 10)

410.132. — Vignaud (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ejempl. $ 0,90. Brinkmann, marzo de 1953. (Argentina).

410.133. — El Mensajero de la Sagrada Familia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 14.000 ejempl. Buenos Aires, marzo, abril de 1953. (Argentina).

410.134. — Hermes (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. 800 ejempl. Paraná (E. Ríos), marzo de 1952. (Argentina).

410.135. — S.T.E.A. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953, (Argentina).

410.136. — El Pregonero Cristiano (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Carlos Noya. 42.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

410.137. — Lucha (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Comité Capital U. C. R. 2.000 ejempl. $ 1.— Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

410.138. — El Lucero (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Círculo Católico de Obreros. 2.000 ejempl. La Rioja, marzo de 1953. (Argentina).

410.139. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 8.000 ejempl. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

410.140. — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Jacobó Malis. 21.000 ejempl. $ 0,30. Lincoln (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

410.141. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisoón. 195.000 ejempl. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), febrero de 1953. (Argentina).

410.142. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempl. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

410.143. — El Liberal (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo. 35.000 ejempl. $ 0,40. Balcarce (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

410.144. — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Diario Los Andes, Hermanos Calle. 1.089.553 ejemplares. $ 0,25. Mendoza, marzo de 1953. (Argentina).

410.145 — Alma Gaucha (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Antonio Macchia. 1.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.146 — La Gaceta (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejs. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

410.147 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 26.000 ejs. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

410.148 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 75.000 ejs. Pesos 0,40. San Francisco (Cba.). febrero de 1953. (Argentina).

410.149 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 81.000 ejs. $ 0,40. San Francisco (Cba.), marzo de 1953. (Argentina).

410.150 — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Domingo Remestería. 15.000 ejemplares. $ 0,40. 4 de Junio (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

410.151 — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Domingo Remesteria. 11.500 ejs. $ 0,40. 4 de Junio (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina)

410.161 — España del Recuerdo (Castellano). 114 págs. Autor: Bienvenido Marcos (hijo). Edit.: El Autor. Impres.: David Malamud. 1.000 ejs. Pesos 10.— Córdoba, 26 de febrero de 1953. (Argentina).

410.172 — Haces de Luz (Castellano). Rev. Prop.: Obra de Don Bosco. Direct.: Antonio Cunquero. 500 ejemplares. $ 0,45. General Roca (Río Negro), abril de 1953. (Argentina).

410.173 — Faz "A": El 13 (Tango). Letr.: Angel A. Villoldo. Mús.: Albérico Spátola. Faz "B": Carnavales de mi vida (Tango). Letr.: E. Cadícamo. Mús.: J. C. Cobián. Intérp.: Angel D'Agostino. Disco Víctor Número 68-0203. 2.000 ejs. $ 9,95. Bs. As.. 25 de febrero de 1953. (Argentina).

410.174 — Faz "A": Place Pigalle (Fox). Letr. Alstone. Mús.: M. Chevallier. Faz "B": La Canción de Sam (Fox). Letr.: Jack Elliot. Mús.: Lew Quadling. Interp.: Héctor y su orquesta. Disco Víctor Nº 68-0198. 3.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

410.175 — Faz "A": Memorias de María (Vals). Mús.: Strauus. Faz "B": Tarde de verano (Vals). Mús.: Waltdteufel. Intérp.: Marek Weber. Disco Víctor Nº 68-0369. 3.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

410.176 — Faz "A": Esto es felicidad (Bolero Mambo). Letr.: O. de la Rosa. Mús.: Bobby Collazo; J. Cerbé. Faz "B": Suerte loca (Canción vals). Letr. y Mús.: Agustín Lara. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0318. 1.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

410.177 — Faz "A": Amor no correspondido (Vals). Mús.: P. Lincke. Faz "B": Hermosa Primavera (Vals). Música: P. Lincke. Intérp.: Marek Weber. Disco Víctor Nº 68-0242. 3.000 ejs. $ 9.95. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

410.178 — El Reino de Campbell (Castellano). 299 págs. Orig.: Hammond Innes. Trad. del inglés: Vicente de Artadi. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 12.000 ejs. $ 28,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.179 — Manual Guía para Trabajos de Pintura en Obras (Castellano). 80 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Alba S. A. Fáb. de Pint. Esma y Barn. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández y Cassiraga. 15.000 ejs. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.183 — Creación (Comedia en tres actos). Castellano. 52 págs. Autor: Julio L. Oscherov. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta La Semana. 1.000 ejs. $ 4.— P. R. Sáenz Peña (Pte. Perón), 1º de abril de 1953. (Argentina).

410.187 — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Direct.: José De Lorenzo. 600 ejs. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.198 — Espero que un día vendrás (Canción Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: René Cochia. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de enero de 1953. (Argentina).

410.199 — Espero que un día vendrás. (Canción Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: René Cochia. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Bs. As.. 30 de enero de 1953. (Argentina).

410.200 — Recuerdos de Aromos (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: René Cochia. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de enero de 1953. (Argentina).

410.201 — Recuerdo de Aromos (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: René Cochia. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de enero de 1953. (Argentina).

410.206 — No importa que no sepan (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos Tabarosi. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 350 ejs. $ 3.— Bs. As., 28 de marzo de 1953. (Argentina).

410.215 — Cerro Nevao (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

410.216 — Cerro Nevao (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As.. 31 de marzo de 1953. (Argentina).

410.217 — Castilla Mia (Paso Doble-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

410.218 — Castilla Mia (Paso Doble-Mús.). 2 págs. Autor: Roque Roina. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

410.224 — Improvizao (Samba Brasileña-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos J. A. Garrone. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

410.225 — Improvizao (Samba Brasileña-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos J. A. Garrone. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

410.226 — Tómame (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos J. A. Garrone. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

410.227 — Tómame (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos J. A. Garrone. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

410.228 — Declaración (Zamba Criolla-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos J. A. Garrone y José A. Pugliano. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

410.229 — Declaración (Zamba Criolla-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos J. A. Garrone y José A. Pugliano. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

410.232 — Actividad (Castellano). Prop. y Direct.: Juan José Delfino. 850 ejs. $ 0,40. Avellaneda (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

410.233 — Buenos Aires (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Juan José Delfino. 850 ejs. $ 0.40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

e.17|6-Nº 2.714-v.30|6|53

---

15 DE ABRIL DE 1953

410.237. — La Idea. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 3.000 ejempl. $ 1.40. Bs. As., marzo, abril de 1953. (Arg.).

410.238. — Ventas. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

410.239. — Catamarca. (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejempl. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Arg.).

410.240. — Ovina. (Cast.), Bol. diario. Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.250 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Arg.).

410.241. — El Pregonero Húngaro. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tomás Keleméry. 1.300 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Arg.).

410.242. — Vis armaque Pro Jure. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Arg.).

410.243. — Supérate. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Club A. Independiente. 3.000 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero-marzo de 1953. (Arg.).

410.244. — La Tribuna Odontológica. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: David Cohen. 1.550 ejempl. $ 3.—. Bs. As., abril de 1953. (Arg.).

410.245. — Economía y Finanzas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 55.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero a marzo de 1953. (Arg.).

410.246. — El Eslabón. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. C. 220 ejempl. Bs. As., octubre de 1952 a febrero de 1953. (Argentina).

410.247. — Esso Rural. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 45.000 ejempl. Bs As., marzo de 1953. (Arg.).

410.248. — Anales de la Propagación de la Fe. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe, Arzobispado de Bs. As. 22.000 ejempl. Bs. As., enero-abril de 1953. (Arg.).

410.249. — La Santa Infancia. (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Consejo de la O. P. de la Santa Infancia. (Arzobispado de Bs. As.). 20.000 ejempl. Bs. As., marzo-abril de 1953. (Arg.).

410.250. — Radiolandia. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 824.920 ejempl. $ 1.50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.251. — Goles. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva SRL. 449.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953. (Arg.).

410.252. — Labores. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras SRL. 120.920 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo de 1953. (Arg.).

410.253. — Vosotras. (Cast.), Revista semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R.L. 483.040 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1953. (Arg.).

410.254. — Capitán Marvel Junior. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales SRL. 165.000 ej. $ 1.—. Bs. As., enero a marzo de 1953. (Argentina).

410.255. — Pimpinela. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales SRL. 42.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., abril de 1953. (Arg.).

410.256. — Aventuras de Justy. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales SRL. 208.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., enero-abril de 1953. (Arg.).

410.257. — Peter Pan. (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Publicaciones Universales SRL. 168.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., marzo y abril de 1953. (Arg.).

410.258. — El Chubut. (Cast.). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Comercial. 91.000 ejempl. Comodoro Rivadavia, marzo de 1953. (Arg.).

410.259. — La Voz del Pueblo. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Amador V. González y Natalio J. Zarev. 4.800 ej. Río Gallegos (Santa Cruz), enero de 1953. (Arg.).

410.260. — La Voz del Pueblo. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Amador Víctor González. 5.600 ejempl. Río Gallegos (Santa Cruz), febrero de 1953. (Arg.).

410.261. — El Trabajo. (Cast.). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 72.500 ej. $ 0.30. Mar del Plata, marzo de 1953. (Argentina).

410.262. — El Chaco. (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Francisco Bueno. 600 ejempl. Resistencia (Pte. Perón), enero-febrero de 1953. (Arg.).

410.267. — Boca. (Cast.). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Armando Pedro Accinelli. 20.000 ej. $ 1.—. Bs. As., abril de 1953. (Arg.).

410.270. — Clown. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Arg.).

410.271. — Llave. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Arg.).

410.272. — Jockey. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Arg.).

410.273 — Javanesa. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.274 — El Niño y el Ganso. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.275. — La Niña y el Ganso. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.276 — Mejicano. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.277 — Mejicana. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.278 — Burrito. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.279 — El Cuerno de la Abundancia. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.280 — Geisha. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.281 — Bailarina. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.282 — Bailarina. Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

410.283 — Discursos y Mensajes (Cast.). 184 págs. Autor: Víctor Paz Estenssoro. Edit.: Ediciones Meridiano. Impres.: Tall. Gráf. Columbia. 3.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Arg.)

410.284 — La Sentidita. (Zamba, mús.) 2 págs. Autor: Juan Bo[illegible]. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej.

$ 3.—. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).

410.291 — Mi Cita (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Vicente López (Bs. As.), noviembre de 1953. (Argentina).

410.292. — Mi Cita (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres: Cía Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argent.).

410.293 — Tu y yo Bailamos Cantando (Vals, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.294 — Tu y yo Bailamos Cantando (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.295 — Yo no se Cantar, Querida. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.296 — Yo no se Cantar, Querida. (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.297 — Canción Sentimental (Blues, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.298 — Canción Sentimental (Blues, letra). 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.299 — Jugando a la Canasta (Tango, letra). Cast., Inglés, Alemán. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.300 — Jugando a la Canasta (Tango, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

410.301 — La Misma Historia (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg).

410.302 — La Misma Historia (Vals, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.303 — La Boite (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.304 — La Boite (Fox trot, letra). Alemán. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argent.).

410.305 — La Zamba de Jujuy (Zamba Norteña, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ej. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.306 — La Zamba de Jujuy (Zamba Norteña, letra). Cast. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

410.307. — Sueños y sonrisas (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Editor: Ediciones Triton. Impresor: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

410.308. — Sueños y sonrisas (Fox-trot, letra). Castellano - Inglés. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Editor: Ediciones Triton. Impresor: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

410.309. — Leonor (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Editor: Ediciones Triton. Impresor: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

410.310. — Leonor (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Editor: Ediciones Triton. Impresor: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

410.311. — ¡Oiste!... Ya se va el tren. (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: E. Heinemann. Editor: Ediciones Triton. Impresor: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

410.312. — ¡Oiste!... Ya se va el tren. (Fox-trot, letra). Castellano - Inglés. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Editor: Ediciones Triton. Impresor: Cía. Gráfica Argentina. 1.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

410.313. — Atahualpa (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El autor. Impresor: Impresor Musical Litoprint. 50 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 15 de abril de 1953. (Argentina).

410.314. — Atahualpa (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Editor: El autor: Impresor: Impresor Musical Litoprint. 50 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 15 de abril de 1953. (Argentina).

410.317. — El Tambero (Castellano); Propietario: Unión General de Tamberos Coop. Ltda. Director: Pedro Etchart. 2.500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

410.318. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop. y director: Federico Müller. 19.800 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

410.333. — Por tu culpa caprichosa (Tang., letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Micheli. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.200 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

410.334. — Enfermera de mi pueblo (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Aquilino Rigoberto Salaberry. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.200 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

410.335. — Por tu culpa caprichosa (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Aquilino Rigoberto Salaberry. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.200 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

410.336. — Enfermera de mi pueblo. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Micheli. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 1.200 ejempl. $ 2.— Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

410.337. — Jesús (Estudio crítico biográfico). Castellano. 45 págs. Autor: Antonio F. A. Fedrotta. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 200 ej. Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. (Argentina).

410.341. — Katoliski Misijoni (Esloveno). Rev. Prop. y director: Ladislao Lencek C. M. 2.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

e.17|6-Nº 2.715-v.30|6|53

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — Nº. 86

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Alvarez Jonte 3840; 8 x 27,889; pesos 40.000.—; c|e.; Pedro Yenni y otra a Rufina A. Bazan; 23|3|53. — **Alvarez 2172|24**; Dto. 1, planta baja, mts2. 67,70; $ 43.000.—; c|e.; Armando R. Cauard y Fredenhager a Esteban Stryykow; 2|12|52. — **Añasco 487**; 12,20 x 12,50; $ 60.000.—; c|e.; Juan A. Zorreguieta a Inés L. R. D. Andrea; 11|4|53. — **Araoz 2260**; Dto. 1, planta baja, mts2. 40,46; $ 57.500.—; c|e.; Santiago Glusberg a Ramira Francos de García Valero; 13|4|53. — **Arcos 1363|83**; Dto. 1, piso bajo, mts2. 83; $ 55.000.—; c|e.; Héctor de Portela a Raúl de Azevedo; 2|12|53. — **Arenales 3052|60**; Dto. 8, piso 3ro.; $ 77.200.—; c|e.; Elva y Schifini Pettigrossi de Fiuguerto Marti a Carlota C. Chiappero de Casaro; 29|10|52. — **Arcuénaga 777|79**; Dto. 2, piso 1º, mts2. 60,90; $ 41.500.—; c|e.; Juan Jofrano a Simón Galicer y Ema M. de Galizer; 11|12|52.

B

Berutti 2371; Dto. 4, planta baja, mts2. 21,50; $ 22.000.—; c|e.; Antonio I. Ivannisevich Machado a Ricardo A. Sánchez; 2|12|52. — **Billinghurst 2424**; Dto. 12, piso 5to., mts2. 105; pesos 54.000.—; c|e.; José Rodríguez a Isabel C. de De Chiezza; 10|11|52.

C

Canalejas 1011; 6,82 x 13,14; $ 60.000; c|e.; Amadeo A. Arrighi y otros a José M. Muñesa y Angela T. de Muñesa. — 21|1|53. — **Cangallo 1314|24, Pje. La Rural 175|87|93**; Dto. 3, planta baja, mts2. 174,87; $ 150.000.—; c|e.; María A. Saavedra de Oliveira Cezar a Petersen, Thiele y Cruz S. A. de Construcciones y Mandatos; 15|12|52. — **Cangallo 1314|24 esq. Pje. La Rural 175|87|93**; Dto. 2, planta baja, mts2. 119,90; $ 101.200.—; c|e.; María M. Saavedra de Oliveira Cezar a Petersenn Thiele y Cruz S. A. de Construcciones y Mandatos; 15|12|52. — **Cokrame (e) Campana y Lavallol**; lote H, manz. Ch, 8,57 x 10,87; pesos 18.800.—; s|e.; Emilio Benenati a José Benetti y Amalia B. de Benetti; 10|3|53. — **Córdoba (e) Serrano y Thames**; lote B, manz. 4, 8,66 x 24,60; $ 60.000.—; c|e.; María C. F. de Dellora a Camilo Verruno; 23|12|52.

CH

Charcas 2578|80; Dto. 3, piso 2do., mts2. 235,73; $ 75.100.—; c|e.; José Matusevich a Pedro F. Aramendi Aguirre; 12|12|52. — **Charcas 2578|80**; Dto. 5, piso 1º, mts2. 135,73; $ 76.000.—; c|e.; José Matusevich a Carlos A. Lynch Garay; 4|10|52. — **Charlone 393**; 11,57 x 8,40; $ 52.400.—; c|e.; Ana M. Barcelona a Donato Pisacane; 6|3|53.

D

17 de Octubre Av. esq. Zamudio; lote 1, manz. 7, 10,25 x 8,50; $ 50.000.—; c|e.; Antonio J. Ghibaudi y otros a Mario Giovo; 30|1|53.

E

Ecuador 364|66; 8,66 x 46,76; pesos 168.000.—; c|e.; C.I.S.A. Cía. Sud Americana Sdad. de Resp. Ltdá. a Gregorio Telerman e Isaac Telerman; 17|4|53.

F

Ferrari 445; 8,66 x 37,60; $ 35.900.—; c|e.; Leonor C. de Aladro a Bernardo O. García; 16|4|53. — **Fitz Roy 1425**; 8,66 x 27,34; $ 143.000.—; c|e.; Angel Alvarez a Ciriaco Calvo; 6|4|53. — **Fitz Roy 1425**; 8,66 x 27,34; $ 143.000.—; c|e.; Angel Alvarez a Ciriaco Calvo; 6|4|53.

G

Gascón 1559; 8,66 x 46,35; pesos 71.000.—; c|e.; José C. Gregores a Eduardo Fernández; 27|3|53. — **Gazcón 987|89|95 esq. Rocamora 4150|60|64|72|84|94**; $ 25.000.—; ce.; Genaro Oliva a Aizik Friguin; 17|4|53. — **General Pueyrredón 1102, 1106|1108 esq. Paraguay 2505|2509**, Dto. 13, piso 6to., mts2. 83; $ 101.300.—; c|e.; Antonio López Miras y otra a Héctor E. Guarte; 4|11|52. — **Gorriti 5078**; 7,79 x 17,64; $ 50.000.—; c|e.; Jacobo Wlosczcwski y otro a Selike Dorenfeld; 30|3|53. — **Gualeguaychú 2664**; 8,66 x 31,95; pesos 50.000.—; c|e.; Josefa Oereiro de Lema y otro a Angel Jorge Loparco; 24|4|53. — **Güemes 4120**; Dto. 9, piso 4to., mts2. 79; $ 51.900.—; c|e.; José P. Lacasia a José Sommaschini; 31|3|53.

H

Holmberg 2360; 8,66 x 36,36; pesos 90.000.—; c|e.; Federico Heinberg a Antonio Cotugno y Bruna R. de Cotugno; 20|4|53.

I

Indio 4995|99 esq. Cervantes; 6 x 13,10; $ 48.000.—; c|e.; Antonio Kaspanti y otros a Emilia Alvarez de Edreira y Mauricio N. Edreira; 16|4|53.

J

Juncal 1399; Dto. 12, piso 5to., mts2. 153; $ 57.500.—; c|e.; María M. Ch. de Cadiz a María E. Girandy; 31|3|52.

L

Lavalle 201|15; local 11, piso bajo, mts2. 121,40; $ 57.200.—; c|e.; Pedro E. Drago a Manuel Feder; 26|5|52.

M

Manzanares 4647|4649|4651; 8,66 x 40,13, parte indivisa; $ 85.000.—; c|e.; Zulema Mollica a Miguel A. Lombardi; 9|4|53. — **Marcos Sastre 5476**; 8,66 x 15,98; 34.000.—; c|e.; Juan Gasparoli a Rafael Rodríguez Arroyo; 3|4|53. — **Melincué 3578|80**; 8,66 x 44,14; pesos 105.600.—; c|e.; Nazario Orue a Daniela Castro de Orue y Viviana, Nazario, Pablo Marcelino y José Orué; 5|5|53. — **Melo 2500 esq. Laprida**; Dto. 6, piso 2do., mts2. 4.577; $ 24.200.—; c|e.; Enrique F. Nitke a Ana F. Comella de Beron; 27|11|52. — **Morón 2349**; 8,66 x 22,18; $ 72.000.—; c|e.; Josefa López de Rey y otro a Eduardo Vidal; 14|10|52. — **Muñecas 1159**; 8,66 x 34,90, parte indivisa; $ 23.500.—; c|e.; Wolf Geldman a Eliezer Rybak; 2|4|53.

O

Olazábal 4762|68; 8,66 x 37,58; pesos 210.000.—; c|e.; José Monserrat Olle a Pedro F. Crisoni; 24|4|53.

P

Pampa 2002|10|16 esq. O'Higgins 1790|96; Dto. 5, planta baja, mts2. 45; pesos 30.000.—; c|e.; Carlos E. A. C. de Solar Dorrego a Rodolfo Silvio Carranza; 14|4|53. — **Paraguay 2641**; Dto. 4, planta baja, mts2. 7.184; $ 135.000.—; c|e.; Jacobo Neuman y otros a José Pez; 6|3|50. — **Paraguay 2641**; Dto. 14, piso 3ro., mts2. 75,50; $ 136.000.—; c|e.; Jacobo Neuman y otros a Carlos Damián Ruiz; 6|2|53. — **Paraguay 2641**; Dto. 14, piso 3ro., mts2. 75,50; pesos 136.000.—; c|e.; Jacobo Neuman y otros a Carlos Damián Ruiz; 6|2|53. — **Paraguay 2641**; Dto. 12, piso 5to., mts2. 78,32; $ 144.000.—; c|e.; Jacobo Neumann y otros a Asunción Mateu de Gracovski; 6|2|53. — **Paraguay 2641**; Dto. 18, piso 4to., mts2. 75,50; pesos 136.000.—; c|e.; Jacobo Neumann y otros a Francisco Johansen; 6|2|53. — **Paraguay 2644**; Dto. 23, piso 5to., mts2. 77,95; $ 131.000.—; c|e.; Jacobo Neumann y otros a Rosa Silvestre de Armagnagne; 6|2|53. — **Paso 155**; Dto. 1, planta baja, mts2. 82,19; $ 32.000.—; c|e.; Gerónimo Pizzolli y otros a Elena M. Calderazzo; 19|11|52. — **Paso 155**; Dto. 7, piso 3ro., mts2. 86,45; pesos 41.100.—; c|e.; Gerónimo Pizzolli y otros a Gitta Madrycamlen de Cyngiser; 21|11|52. — **Peña 2170**; Dto. 6, piso 1º, mts2. 38,95; $ 27.000.—; c|e.; Ricardo J. Echegaray y Alonso y otros a José Passera; 25|8|52. — **Peña 2170**; Dto. 22, piso 7º, mts2. 53,65; $ 30.500.—; c|e.; Ricardo J. Echegaray y Alonso y otros a Benito Pincus; 28|8|52. — **Posadas 1567|69**; Dto. 9, piso 4to., mts2. 120,05; $ 95.100.—; c|e.; Mauricio Litman a Erminda L. Duarte de Bertolini; 27|7|51. — **Posadas 1567|69**; Dto. 11, piso 5to., mts2. 126,25; $ 94.300.—; c|e.; Mauricio Litman a Blanca A. Duarte de Alvarez Rodríguez; 27|5|51. — **Posadas 1575|79|81**; Dto. 4, piso 1º, mts2. 32,500; $ 32.500.—; c|e.; Héctor Randiccio a Rosa H. Carcasson Funes de Cerrutti; 4|12|52. — **Presidente Roque Sáenz Peña Avda. 1179|95**; piso 4to., Dto. 8, mts2. 75,32; $ 64.800.—; c|e.; Jesús Fernández Sieno a Carmen A. de los Santos Aceval; 20|2|53. — **Pueyrredón Av. 2136 2138|2140**; Dto. 4, piso 1º, mts2. 70; $ 54.000.—; c|e.; María F. Eguiluz de Colombo a Susana E. Castro Almeyra; 23|2|53. — **Pueyrredon 1635|37**; Dto. 11, piso 5to., mts2. 118,80; $ 105.600.—; c|e.; Salomón Kremeñetzky a Francisco F. Fazzari.

R

Rawsom 296|98; 8,66 x 14,60; pesos 39.000.—; c|e.; Esteban S. Muzio a Ana M. C. de Vásquez; 19|3|52. — **Republiquetas 3653**; 9,93 x 43,90; pesos 100.000.—; c|e.; María C. S. de Leone a Antonio Varela Díaz; 22|4,53. — **Rivadavia 3085|87|89**; Dto. 10, piso 2do., mts2. 69,56; $ 51.000.—; c|e.; Luis Hércules Abad a Alicia Gatica Peñaloza de Richeri; 16|4|53. — **Rodríguez Peña 321|23**; Dto. 6, piso 6to., mts2. 66,80; $ 40.700.—; c|e.; María G. L. de Durand a Juan Pessahno; 12|12|52. — **Rodríguez Peña 2033**; Dto. 27, piso 6to., mts2. 33,70; $ 31.360.64; c|e.; Angela Calmi de Groppo a María T. Rojo Sagasta; 18|8|52. — **Rodríguez Peña 2033**; Dto. 11, piso 3ro., mts2. 33,20; $ 30.700.—; c|e.; Angela Calmi de Grppo a Marcos P. Casado Sastre; 21|8|52. — **Rodríguez Peña 2033**, Dto. 26, piso 5to., mts2. 37; $ 34.700.—; c|e; Angela Calmi de Grppo a Juan Carlos Torres; 19|9|52. — **Rodríguez Peña 2033**; Dto. 2, planta baja, mts2. 25; $ 23.600.—; c|e.; Angela Calmi de Grppo a María J. Moreda de Elosegui; 8|8|52. — **Rodríguez Peña 2033**; Dto. 9, piso 2do., mts2. 37,60; $ 35.600.—; c|e.; Angela Calmi de Grppo a Héctor Strada; 8|10|52. — **Rodríguez Peña 2033**; Dto. 8, piso 1º, mts2. 37; pesos

34.487.99; c|e.; Angela Caimi de Grppo a Oscar B. Hallstrom; 6|8|52. — **Rodríguez Peña 2033**; Dto. 22, piso 5to., mts2. 33,20; $ 31,600.—; c|e.; Angela Caimi de Grppo a Adelgui, Miglioar y Doña Ida Palus Montes; 6|8|52. — **Ruiz de los Llanos 105**; 8,66 x 18,50; pesos 53.600.—; c|e.; Oresti Responi a Felisa R. F. de Bernacchi; 15|4|53. — **Ruiz Huidobro 3210 esq. Capitán Ramón Freyre**; 13,04 x 17,32; $ 4.100.—; c|e.; Helios S. A. Cía. Argentina Comercial e Industrial a Antonia De Stefano de Cacchiotti, Antonio y Domingo Cacchioti y Ana Cacchiotti de Moreno; 25|3|53.

S

San Edmundo 1006; 8,66 x 7,67; pesos 80.000.—; c|e.; Martín Vives a Angel M. de Puerto; 24|12|52. — **San Martín Avda. 6954**; 10,90 x 58,90; pesos 50.000.—; c|e.; José Mussini a Nazareno Conti; 6|8|53. — **San Nicolás 474**; 8,66 x 37,60; $ 46.600.—; c|e.; Guillermo J. Saccone y Gagliardo a Cazo A. García; 12|3|53. — **Santa Fe 1922|24|28**; Dto. 12, piso 3ro., mts2. 73,45; $ 25.000.—; c|e.; Caio de Pula Machado a Enrique Hadad; 10|12|52. — **Santa Fe 1922|24|28**; Dto. 32, piso 6to., mts2. 8,235; $ 33.600.—; c|e.; Caio de Paula Machado a Ruth Haydée Tiscornia; 7|7|52. — **Santa Fe 1922|24|28**; Dto. 56, piso 10º, mts2. 73,45; pesos 29.200.—; c|e.; Caio de Paula Machado a Julio E. Lacirdelle Storase; 24|6|52. — **Santa Fe 1922|24|28**; Dto. 47, piso 6to., mts2. 73,45; $ 26.300.—; c|e.; Caio de Pula Machado a Purt Heilpern; 18|12|52. — **Santa Fe 1922|24|28**; Dto. 44, piso 4to., mts2. 73,45; $ 25,800.—; c|e.; Caio de Paula Machado a Rodolfo M. Amaya; 15|7|52. — **Sarmiento 2331**; Dto. 2, piso bajo, mts2. 26,60; $ 24.000.—; c|e.; Alberto Nessin y otros a Nelly T. Rodrigo; 3|11|52. — **Santa Fe 2440|60**; Dto. 4, piso 2do., mts2. 175,75; $ 95.200.—; c|e.; Alberto J. Saettone a Enrique Paolantino; 4|10|52. — **Santa Fe 2901|11 esq. Agüero 1608**; Dto. 9, piso 5º, mts2. 105,60; $ 34.600.—; c|e.; Moisés Saal y otro a Alfredo Saraseni; 27|11|52. — **Santa Fe 4928|30|32**; 9,75 x 37,56; $ 188.500.—; c|e.; Juan Vidale y otros a Garabed Khatcher Simonian; 24|4|53. — **Sarmiento 2331**; Dto. 30, piso 6to., mts2. 67; $ 30.000.—; c|e.; Alberto Nessin y otros a Antonio Moya; 10|12|52. — **Sarmiento 2331**; Dto. 31, piso 7º, mts2. 32,65; pesos 29.900.—; c|e.; Alberto Messini y otros a Agustina C. Irusta; 24|11|52.

T

Terrada 1415; 8,66 x 17,60; pesos 120.900.—; c|e.; César A. Petrangeli a José D. Fernández; 30|3|53. — **Triunvirato 4341|45**; 8,66 x 51,70; pesos 170.000.—; c|e.; María L. V. de Piffaut a Pablo Verdier; 15|4|53. — **Tucumán 1420|14|22|1424|1428|1430**; Dto. 23, piso 3ro.; $ 41.000.—; c|e.; Miguel Deasti a José Yankelivich; 6|6|52. — **Tucumán 1420|1422|1424|1428|1430**; Dto. 9, piso 1º, mts2. 75,86; $ 44.500.—; c|e.; Miguel Deasti a Concepción Polo; 9|5|52. — **Tucumán 1420|30**; Dto. 23, piso 3º, mts2. 76; $ 41.000.—; c|e.; Miguel Deasti a José Yankilevich; 31|5|52. — **Tucumán 1422|30**; Dto. 9, piso 1º, mts2. 275; $ 44.000.—; c|e.; Miguel De Asti a Concepción Polo; 9|5|52.

V

Vicente López 1881; Dto. 2, piso bajo, mts2. 35,37; $ 25.300.—; c|e.; José G. Cambiazzo a Angela E. J. M. de Alegria; 31|3|52. — **Victorino de la Plaza (e) Lidoro Quinteros y Alte. Atilio J. Barilari**; lote 19, manz. 12, 9,53 x 29,60; $ 73.000.—; c|e.; Elisa E. C. de Bollini a Sebastián E. Carreras; 25|3|53. — **Virrey Melo 1848**; Dto. 2, piso 1º, mts2. 149,21; $ 119,800.—; c|e.: Alberto Bromberg a Américo F. F. Perrotta; 9|10|52. — **Virrey Melo 1895|99 esq. Ayacucho**; Dto. 2, piso 1º, mts2 93; $ 71.600.—; c|e.; Szachna Paleiko a María R., Martín y Omar de Ramallo López; 8|12|52. — **Virrey Melo 1895|99 esq. Ayacucho**; Dto. 5, piso 4to., mts2. 93; $ 73.000.—; c|e.; Szachna Paleiko a María A. L. Besset de Bonnet; 8|10|52. — **Virrey Melo 1895|99 esq. Ayacucho**; Dto. 1, planta baja, mts2. 85,10; $ 50 000.—; c|e.; Szachma Paleiko a Petrona M. L. Fernández de Vitullo.

ZONA SUR

A

Apule 1648|50, 6.80 x 9.68; $ 42.000. — c|e.; Federico Carrea a Santiago P. Pezzuti; 23|4|53.

B

Balbastro (e.) Av. Argentina y Pilas, lote 10, manz. 8, 10.15 x 23.60, pesos 30.797.— s|e.; Blanca M. D. Ferma a José La Cauna; 24|4|53. — **Belgrano 2496|500**, Dpto. 15, piso 3, mts.2 42.43, $ 27.300.— c|e.; Miguel Cracovski a Elisa B. de Von Schreiber; 5|1|53. — **Belgrano 2496**, Dpto. 28, piso 7, mts.2 pesos 24.000.— c|e.; Miguel Cracovski a Guillermo F. C. Morales; 24|3|53. — **Boedo 22**, Dpto. 8, piso 1, mts.2 63.20, $ 25.000.— c|e.; María S. L. y C. de Duffau a Ethel M. del Huerto, Nario de Nario; 31|12|53.

C

Cosquín (e.) Schmidel y Pizarro, lote 31 A, manz. 61, 8.66 x 37.40, pesos 6.840.— s|e.; Aquilino C. Colombo a Vicente Mamucea; 14|11|53.

D

Del Trabajo Av. esq. Tomás A. Acevedo, lote 5, manzana A, 6.10 x 26.50, $ 146.000.— s|e.; Roberto Sardi a Soc. Comp. Arg. de Electricidad; 15|4|53.

C

Chile 1157, Dpto. 6, piso bajo, mts 2 65.60, $ 25.000.— c|e.; Jomio García Gayo a Ernesto Cavalotto; 17|6|53.

F

Filandia (e) Schmidel y Av. Emilio Castro, lote 29, manz. 62, 9 x 25.25 mts.2 182.40, $ 5.640.— s|e.; Aquilino C. Colombo a Saserio Artusa; 14|11|53. — **Fragata Trinidad (e.) Zelada y Pizarro**, lote 10, manz. 9, 9.00 x 18.26, pesos 6.600.— s|e.; Aquilino C. Colombo a Severo a Alano; 10|10|53.

G

Guaymallén 1062, 7.70 x 32.70, parte indivisa, $ 8.000.— c|e.; Domingo S. Lema a Pilar A. Martínez; 15|4|53.

H

Humberto Primero 2188, Dpto. 14, piso 2, mts.2 52.02, $ 25.000.— c|e.; Celia M. Canale de Manesa Mordoqueo; 26|3|53. — **Humberto Primero 2188**, Departamento 15, piso 3, mts.2 59.50, pesos 28.000.— c|e.; Celia M. Canale de Manes a Ricardo J. Seni: 26|3|53. — **Humberto Primero 2188**, Dpto. 16, piso 3, mts.2 52.02, $ 25.000.— c|e.; Celia M. Canale de Manes a Jorge E. Díaz; 22|11|52. — **Humberto Primero 2188**, Dpto. 17, piso 4, mts.2 59.50, pesos 28.000.— c|e.; Celia M. C. Manes a Alfredo Petella; 26|3|53. — **Humberto Primero 2188**, Dpto. 7, piso 1, mts.2 59.50, $ 28.000.— c|e.; Celia M. C. de Manes a José Menalem; 26|3|53. — **Humberto Primero 2188**, Dpto. 11, piso 1, mts.2 31.50, $ 15.800.— c|e.; Celia M. C. de Manes a Raquel Q. Ghisolfi; 26|3|53. — **Humberto Primero**, 9.70 por 29.30 con el número de finca 3020, pesos 91.000.— c|e.; Suc. José Sabatella a Ernesto Bizantino; 29|1|53.

J

José Martí, 8.66 x 69.38, $ 105.000.—, c|e.; Enrique Drollas a Vicente Potenza Rodríguez; 7|12|52. — **Juan Madera 1547**, 7.44 x 21.00, $ 70.000.— c|e.; Juan Bergami a Rodolfo Lucca; 13|4|53.

M

Mirasol Pje. 431, 9.00 x 11.66, pesos 13.500.— c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Julio G. Olivera; 13|4|53. — **Monte 464**, 8.66 x 50 p|ind., $ 16.000.— c|e.; Miguel A. Caccavo y Fullone a Graciana M. Caccavo y Fullone; 22|4|53. — **Murguiondo 3637**, 10.00 x 41.50, $ 135.000.— c|e.; Vicente A. Stamato a José C. Descarrega, 10|4|53. — **Muñiz 1931**, 8.66 x 34.64, $ 50.000.— c|e.; Antonio F. Garaventa a Antonio Giase; 8|4|53.

O

Olavarría 452|56, 9.95 x 43.30, pesos 208.000.— c|e.; Pedro E. Sanguinetti y Stella a Asociación Institución Salesiana; 31|3|53.

P

Pavón 3245, 15.40 x 15.44, $ 50.000. — c|e.; Jacobo Sobel a José Corizzo; 15|4|53. — **Pichincha 62|70**, Dpto. 6, piso bajo, mts.2 62.35, $ 41.500.— c|e.; María del Carmen D. D. de Sisto a Roberto Belache; 31|12|53. — **Piedrabuena (e.) Unanué y Barros Pazos**, lote 20, manz. 63, 8.66 x 43, $ 31.700.— c|e.; Pablo Faimblum a Bartolo Cojo; 5|3|53. — **Pozos 758**, Dpto. 3, piso bajo, mts.2 42.15, $ 31.000.— c|e.; Juan Bassino a Ana Ravoni; 31|12|53. — **Pozos 903|909**, Dpto. 13 A, piso 6, mts.2 48.12, $ 27.300.— c|e.; Santiago P. Sana a Horacio Raúl Sasa; 13|12|53. — **Pozos 903|909**, Dpto. 14, piso 6, mts.2 39.76, $ 22.200.— Santiago P. Sana a Atilio E. Rigli; 31|12|53.

R

Río Cuarto 1094, 7.79 x 16.80, pesos 100.000.— c|e.; Luisa Cuenca a Aron Zibilovsky; 19|3|53. — **Rivadavia 1226|28**, 8.66 x 24.03, $ 65.000.— c|e.; Julio Riadigos a E. Enmio S. J. Pizzoni; 28|1|53. — **Rivadavia 9808**, 8.66 x 12.95 6 mts. de ochava, $ 98.000.— c|e.; Francisca C de Parodi a María N. C. de Tarulla; 28|11|53. **Robertson Pje. 570**, 8.66 x 10.65, $ 13.579.97 c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a José C. E. Ramón; 4|5|53.

S

Saladillo (entre) Cossio y Emilio Castro, lote 8, manzana 1 A, mts.2 266.12, pesos 4.320.— c|e.; Aquilino C. Colombo a José A, Fernández; 14|11|53. — **San José 1135**, Dpto. 30, piso 8, mts.2 93.53, $ 34.600.— c|e.; María S. de Gurevich a Humberto E. Bianchi; 31|12|53. — **San Juan 3570|74**, Dto. 12, piso 5, mts.2 78, $ 52.800.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Julio C. Prieto; 26|3|53. — **San Juan 3570|74**, Dpto. 9, piso 3, mts.2 78, $ 48.800.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Marcos Spilzinger; 26|3|53. — **San Juan 3570|74**. Dpto. 4, piso 10, mts.2 78, $ 52.300.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Carlos A. Miranda; 26|3|53. — **San Juan 3570|74**, Dpto. 5, piso 1, mts.2 78, $ 47.800.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Juan Larroquette; 26|3|53. — **San Juan 3370|74**, Dpto. 1, piso bajo, mts.2 27, $ 21.600. — c|e.; Alejandro De Giacomi a Federico Solari Garibaldi; 26|3|53. — **San Juan 3570|74**, Dpto. local Nº 2 bajo, mts.2 28.60, $ 21.600.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Roberto J. Lagreca; 26|3|53. — **San Juan 3570|74**, Dpto. 15, piso 6, mts.2 78, $ 50.300.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Pedro Garaventa. — **San Juan 3570|74**, Dpto. 17, piso 1, mts.2 78, $ 49.300.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Roberto M. Escobio; 26|3|53. — **San Juan 3370|74**, Dpto. 16, piso 7, mts.2 78, $ 52.300.— c|e.; Alejandro De Giacomi a Carlos J. Bollini; 26|3|53. — **Sarandí 616**, Dpto. 6, piso 2 fondo, mts.2 55.25, $ 25.800. — c|e.; Domingo V. Vecchi a Amin R Yaber; 5|12|52. — **Schmidel (e) Saladillo y Av. Gral. Paz**, lote 1, manzana 4, 10 x 8.96, $ 6.240.— c|e.; Aquilino C. Colombo a Celestino Fernández; 5|3|53. — **Senillosa 825**, 8.66 x 34.64, pesos 64.500.— c|e.; Santiago B. Rocca y Raffo a Arcangel Vattimo; 14|11|53. — **Somellera 4825**, 8.66 x 28.42, $ 65.000. — c|e.; Diamante, Soc. de Resp. Limitada a José José Meteticro; 15|4|53.

T

Tandil (e.) Araujo y Basualdo, lote 4 H, manz. 31, 8.66 x 26.09, $ 53.000. — s|e.; Evelyn N. E. Irigoyen a Emilio Victoriano Bogado; 22|1|53. — **Tellier 4324|26**, 10.70 x 15.10, 6 mts. de ochava, $ 100.000.— c|e.; Vicente A. Stamasto a Alfonso Veiga; 14|3|53. — **Timoteo Gordillo (e.) Tabaré y Corrales**, lote 31, manz. 84, 8.66 x 21.31, pesos 22.000.— s|e.; Ismael J. Carrera a Oscar E. Marano; 10|6|52. — **Tomás Alvarez de Acevedo 1820|22**. 10.06 x 19.87, $ 80.000.— c|e.; Roque Ieria a Cayetano Gatto; 17|3|53.

U

Uspallata 927, 9.17 x 16.194, pesos 68.000.— c|e.; Julio J. Dall Orso a Aníbal G. Vera; 15|4|53. — **Uspallata 2939**, 8.66 x 28.12, $ 272.426.— c|e.; César S. Gronda a Soc. Wippmann y Petz; 19|12|52.

V

Veinticuatro de Noviembre 37|41, 8.40 x 51.09, $ 30.000.— c|e.; Naum Maltz a Juan P. Artigas y Amelia E. B. de Artizau; 13|3|53. — **Veinticuatro de Noviembre 37|41**, 8.40 x 43.30, p|indiv., $ 30.000.— c|e.; Naum Maltz a Jaime Rubman; 13|3|53. — **Virrey Liniers 21**, Dpto. 11, piso 5, mts.2 69.87, $ 46.800. — c|e.; Hirma P. Veroni a José L. Cisneros; 31|12|53.

Z

Zelada 5988, 8.66 x 11.58, $ 40.000.— Rafael Coscarelli Salerno a Francisco Brunet Amoros; 24|3|53.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Agüero 1230, 8.66 x 20.288, $ 86.400. — c|e.; María C. D. Ponta de Semini a Romeo, Rosa, Herminia, Luisa y Adolfo Semino y otro.

B

Bogotá 4407, 8.00 x 12.09, $ 32.500.— c|e.; Froilán Zugazaga a Griselda T. Delacio. — **Cervantes 2215**, 8.66 x 21.84, $ 25.200.— c|e.; María Campaniello de Grillo a Miguel, María A. Gesualdo y Orlanda Grillo y otros. — **Costa Rica 5849|35**, 8.66 x 42.76, $ 176.300.— c|e.; Cesárea García de Torrado a María, Viviana, Emerito y Benjamín Torrado y Sabino Torrado.

L

Lugones (e.) Giribone y Av. de los Incas, lote 19, manzana C, 8.66 x [illegible].24, $ 73.300.— s|e.; Andrés Tiscornia a Micaela H., Felisa M. Tiscornia y Palmira Cúneo de Tiscornia. — **Lugones 1466**, 8.66 x 28.34, $ 79.200.— c|e.; Andrés Tiscornia a Micaela H., Felisa M. Tiscornia y Palmira Cúneo de Tiscornia.

T

Terrada 5036, 8.66 x 30.11, pesos 32.000.— c|e.; Juan Montero a Angela Díaz.

Q

Quintino Bocayuva 397, 7.79 x 15.05, $ 28.000.— c|e.; Marcelo Bermengo a Marcelo F. Rosa M., Luis J., Juan F. Bermego y Gatti.

S

San Juan (e.) Mármol y Muñiz, lote 54, manzana 3, 8.66 x 39.53, $ 71.300. — s|e.; Eustaquia Sosa a Adela H. Debranda, Ricard, Pilar, Elba y Ernestina Ezquer. — **San Juan 441|43**, 12.12 x 15.15, $ 93.000.— c|e.; Elisa S. de Cavalli a Luas Cavalli y Schmidt y Silvio Cavalli. — **San Pedro 4763**, 8.66 x 8.66, $ 29.700.— c|e.; Luis Giangreco y otros a José J., Elena F., Orlando H., Roberto V. Giangreco y Pietro Leonardo.

T

Tarija, 8.66 x 16.97, $ 53.100.— c|e.; Balbina S. de Muscarello a Benedicto Muscarell y Suárez y Pablo Muscarello.

V

Víctor Martínez 234, 8.66 x 41.56, p|indivisa, $ 40.500.— c|e.; Marcelo Bermengo a Marcelo F., Rosa M., Luis G., Juan F. Bermengo y Gatti.

Z

Zelada 6777, 7.80 x 28.68, $ 22.800. — c|e.; Julia P. de Marino a Francisco S., Mario A., Julia, Marino y Padiglioni.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

Presidente Perón

Rurales

C

Colonia Roque Sáenz Peña; lote 9, manz. 14, mts2. 300; $ 500.—; s|e.; Francisco S. de Puigbo a Benicio Molina; 6|4|53. — **Colonia Roque Sáenz Peña**; lote 20, manz. 17, mts2. 400; pesos 4.000.—; s|e.; Francisca S. de Puigbo a Demetrio Wodianczuk; 6|4|53. — **Colonia Roque Sáenz Peña**; lote 4, quinta 22, mts2. 400; $ 2.400.—; s|e.; Dionisio López a Timoteo R. Castillo; 4|4|53. — **Colonia Roque Sáenz Peña**; solar A, manz. 198, mts2. 625; pesos 21.000.—; s|e.; Miguel Lezana a Salomón Kogan; 19|3|53. — **Colonia Roque Sáenz Peña**; lote 18, manz. 16, mts2. 300; $ 900.—; s|e.; Francisco S. de Puigbo a Alejo Maldana; 9|4|53.

Chubut

Urbanas

C

Ciudad Comodoro Rivadavia; lote 4, solar H, mts2. 120; $ 85.000.—; s|e.; Alberto G. Glusalberti a Jorge Vladusich; 12|4|53.

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; lote 24, hás. 2.500; $ 25.000.—; s|e.; Federico Visser a Nicolás T. Venter; 17|3|53.

Formosa

Rurales

C

Colonia Clorinda; manz. 33, lote 2, mts2. 500; $ 250.—; s|e.; Aníbal G. Hertelendi y Marano a Norberto Amarilla; 13|3|53. — **Colonia Clorinda**; lote 15, manz. 82, mts2. 350; $ 350.—; s|e.; Clorinda G. Hertelendy y Marano a Ezra Hodari; 21|4|53. — **Colonia Formosa**; lote 25, manz. H, mts2. 500; pesos 10.000.—; c|e.; Olalia P. Pretes a Fermina Machado; 24|3|53. — **Colonia Formosa**; lote 19, manz. 2, mts2. 188; $ 1.260.—; s|e.; José Achilli a Vicente Musso; 21|4|53. — **Colonia Formosa**; lote 20, manz. 2, mts2. 188; $ 1.260.—; s|e.; José Achilli a Alejandrina Lugasti; 21|4|53.

Urbanas

C

Ciudad Clorinda; manz. 66, lote 5, mst2. 865; $ 2.625.—; s|e.; Aníbal Hertelendi y Marana a Jorge G. Moschini;

27|4|53. — Ciudad Clorinda; manz. 95, lote 14; mts2. 300; $ 3.200.—; s|e.; Aníbal G. Hertelendi y Marana a Héctor E. Aranda; 30|4|53. — Ciudad Formosa; manz. 11 A, lote 6, mts2. 525; $ 260.—; s|e.; Aníbal G. Hertelendi y Marana a Beatriz Mendoza; 7|3|53. — Ciudad Formosa; solar B, manz. 131, mts2. 1.250; $ 17.800.—; s|e.; Juan Kurz a Camilo Bianco; 2|4|53. — Ciudad Formosa; solar A, manz. 236, mts2. 2.500; $ 8.000.—; s|e.; Silvestre Güemes a Francisco Zucchet; 2|4|53.

C

Pueblo Estanislao del Campo; lote 2, mts2. 1.600; $ 12.500.—; c|e.; Abel Santos Botana a Carlos Berberian; 5|3|53.

NEUQUEN
Rurales
C

Colonia Neuquén; lote 2, B, ás. 81, ctás. 48; $ 16.000.—; s|e.; Esteban Chamorro a Soc. Comercial Colectiva, Mazzuca Hermanos y Compañía; 9|4|53.

Urbanas
C

Ciudad Neuquén; lote A, Sec. 1ª, hás. 4, ás. 12, ctás. 13; $ 20.000.—; c|e.; Rafael F. Vitale a Juan Antonio; 16|3|53. — Ciudad Neuquén; lote 7, manz. A, mts2. 19.693; $ 49.232.—; s|e.; Lago Hermoso Soc. Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria; 3|3|53. — Ciudad Neuquén; lote 10, manz. 103, mts2. 200; $ 20.000.—; s|e.; Pedro E. Arango a Silverio Agin; 30|3|53. — Ciudad Neuquén; Sub. A 8, mts2. 540; s|e.; José A. Arias a Miguel Sandoval; 6|2|53. — Ciudad Neuquén; lote a 6, mts2. 540; $ 5.400.—; s|e.; José A. Arias a José R. Arias; 24|3|53.

P

Pueblo San Martín de los Andes; frac. B, quinta 21, hás. 1, ás. 87; pesos 60.000.—; s|e.; Elena Bosson de Mahler a Alfonso V. Alvarez; 27|4|53.

EVA PERON
Rurales
S

Sección 1ª, solar A, manz. 47, mts. 35,00 x 30,00; $ 15.000.—; s|e.; Manuel G. Otero a Soc. Colectiva Solto G. Arlando; 23|4|53. — Sección 1ª, solar A, manz. 47, mts. 35,00 x 30,00; pesos 15.000.—; s|e.; Manuel G. Otero a Soc. Colectiva Solto G. Arlando; 23|4|53. — Sección 1ª, lote 22, manz. B, quinta 67, mts. 350, $ 665.—; s|e.; Adolfo Negrotto a María B. de Torres; 5|3|53. — Sección 1ª, frac. A, quinta 5, hás. 22, ás. 8, junto con Sección 1ª, frac. B, quinta 20, $ 7.000.—; s|e.; Estanislao D. de Gil a José García Herrero; 14|4|53. — Sección 1ª, frac. B, quinta 20, hás. 7, ás. 15; s|e.; Sección 1ª, frac. A, quinta 5; 14|4|53. — Sección 1ª, solares F, H, J y K, manz. 194, mts. 350; pesos 365.—; s|e.; Alberto F. del Casal a Emilio González; 21|4|53. — Sección 1ª, lote B, solar 6, manz. M, mts. 292; $ 1.000.—; s|e.; Esteban Ochoa a Héctor G. Carreras; 30|4,53. — Sección 1ª, lote 22, frac. A, chacra 37,39, hás. 122, ás. 39, ctras. 4; $ 12.450.—; s|e.; Domingo Gaggioli a Mauricio Toselli; 26|10|52. — Sección 3ª, lote 4, manz. 100, mts. 750; $ 5.300.—; s|e.; Juan Bolzon a Isidoro Wiggenhauser; 5|5|53. — Sección 3ª, lote 6, 7, 8 y 9, manz. 100, mts. 750; $ 900.—; c|e.; Alberto V. Fleg a Manuel Zoovenger; 24|4,53.

Urbanas
P

Pueblo Alvear, solar 7, manz. 18, mts. 1000; $ 30.000.—; s|e.; Oreste N. Repa a Estela G. de Pepa; 30|4|53. — Pueblo Bernasconi, lote 9, manz. 63, mts 900, parte indivisa, junto con Pueblo Bernasconi, lote 7, manz. 62; pesos 12.000.—; c|e.; José Jampolsky a Pablo Jampolsky; 20|4|53. — Pueblo Bernasconi, lote 7, manz. 63, mts. 350; c|e.; Ver: Pueblo Bernasconi, lote 9, manz. 63. — Pueblo Conhello, lote 14, manz. B, mts. 20 x 50; $ 7.000.—; s|e.; Pedro Aimaretti a Freda P. de Fantini; 28|4|53. — Pueblo Dorila, quinta 61 A, Secc. 1º, hás. 37, ás. 10, centiáreas 41, $ 29.997.— c|e.; José A. Bazterrica a Luciana Ponce, 13|4|53. — Pueblo Eduardo Castex, lote A, manz. 101, mts. 1.500; $ 2.000.— s|e.; Félix Giordano a Luis Rauza; 20|4|53. — Pueblo General Acha, lote 1 A, mts. 500, junto con Pueblo General Acha, lote A 4, $ 2.000.— s|e.; José E. Alchu a Horacio M. D. Casabonne; 14|1|53. — Pueblo General Acha, lote A 4, mts. 450. — s|e.; Ver: Pueblo General Acha, lote 1 A. — Pueblo Gral. Acha, lote 21, manz. 3, mts. 200, pesos 1.000.— s|e.; José E. Elchu a Oscar A. Bruegno; 14|1|53. — Pueblo General Acha, 1|2 solar 122, mts. 312, $ 20.000.— c|e.; Evangelista P. Itancoz a Delfina E. de Steganazzi; 28|3|53. — Pueblo Gral. Acha, solar A, manzana 21, mts. 300, $ 5.500.— c|e.; José E. Alchu a Pablo Guzmán; 14|1|53. — Pueblo General Pico, lote 1, solar G, manz. 22, mts. 120, $ 1.000.— s|e.; Aníbal González Ordoñez a Rubén Eloy Alvarez; 16|4|53. — Pueblo Gral. Pico, lote 1 D, solar J, manz. 22, $ 6.300.— s|e.; Aníbal González Ordoñez a Rebén Eloy Alvarez. — Pueblo Rancul, quinta 25, mts. 250, $ 12.000.— s|e.; Joaquín Martín Hugo Estarguet; 16|3|53. — Pueblo Realicó, solar A, manz. 69, mts. 21 x 40, $ 6.500.— c|e.; Vicente F. Ciancio a Juan D. Bessone; 12|3|53. — Pueblo Trenel, solares 6 y 7, manzana B, mts. 30 x 50, $ 400.— s|e.; Ursula G. de Erbiti a Armanda M. de Canjupán; 23|3|53. — Pueblo Trenel, solares A y B, manz. 56, mts. 1.700, pesos 500.— s|e.; Estancia y Colonias Trenel, Soc. Anón. a Domingo Ballari; 18|2|53. — Pueblo Winifreda, lote B, manzana 12, mts. 893, $ 9.100.— c|e.; Juan Bolzán a María E. P. de González; 28|4|53.

RIO NEGRO
Rurales
C

Colonia Cervantes, chacra 324, manz. D, mts. 340, junto con Pueblo Cervantes, solar 18, manz. D, $ 7.000.— s|e.; Guillermo González a Quinto Rizzoli; 13|4|53. — Colonia La Picasa, lote B 2, mts. 263. — c|e.; Santa P. de Monaldi a Jaime Weisman; 17|3|53. — Colonia La Picasa, solar F, manz. 33, mts. 425, $ 40.000.— c|e.; Santa P. de Monaldi a Lucinda Bravo; 17|3|53. — Colonia La Picasa, lote B 1, mts. 361, $ 50.000.— c|e.; Santa P. de Monaldi a Juan V. Torres; 5|4|53. — Colonia La Picasa, fracción 3, chacra 13, hectáreas 2, ás. 19, centeáreas 8, $ 19.954.— s|e.; Cayetano Carlos Nicosia a Orlando Cayetano Nicosia. — Colonia Nahuel Huapi, parte chacra 46, mts. 989, $ 17.350.— c|e.; Guillermo Bengeldorff a Andrés Bojar; 4|4|53.

S

Sección 2ª, parte lote 9, mts. 466, parte indivisa, junto con Sección 2ª, parte lote 9, $ 30.000.— s|e.; Eusebio Pazos y Ocampos a Antonio Cevoli. — 6|4|53 — Sección 1ª, parte lote 9, hás. 1, ás. 64, centiáreas 88. — s|e.; Ver: Sección 1ª, parte lote 9. — Sección 6ª, lote 24 A 2, 262 hás., ás. 20, centiáreas 61, $ 82.000.— s|e.; Esteban Erize y Uriarte a Miguel Berango; 12|4|53. — Sección XXVI, lote 39 A, frac. IV, hás. 6, ás. 64, ctreas. 37, $ 25.000.— s|e.; Roque Silgeni a Juan Silfeni; 16|4|53. — Sección XXVI, lotes 13, 14, 17 y 18, hás. 8, ás. 15, ctreas. 44, $ 2.000.— s|e.; Getuldis R. de Seman a Esteban Polgar; 22|4|53.

Urbanas
P

Pueblo Gral. Conesa, lote 25, mts. 213, junto con Pueblo Gral. Roca, lote 2, lote 25; $ 42.000.— s|e.; Jorge A. Bavio a Luis C. Vallante; 7|4|53. — Pueblo Gral. Roca, lote 2, lote 26, mts. 239. — s e.; Ver: Pueblo General Roca, lote 25. — Pueblo Gral. Roca, lote F 1, manz. 32, mts. 625; $ 7.562.— s|e.; Natalio Kaspin a Conrado Trigilia; 9|4|53. — Pueblo Gral. Roca, lote A, manz. 103, mts. 250; $ 5.000.—; s|e.; Natalio Kaspin a Conrado Trigilia; 9|4|53.

SANTA CRUZ
Urbanas
P

Pueblo Puerto Deseado, lote D, manzana 63, mts. 312, $ 5.000.— s|e.; Juan Marcos a Carlos G. Schulte; 21|4|53. — Pueblo, solar A, manz. 104, mts. 500; $ 30.000.— s|e.; Luis G. Guatti a María E. Guatti; 13|3|53. — Pueblo San Julián, solar D, manzana 50, mts. 625; $ 15.000.— c|e.; José Costa Souto a Ivon H. Raveta; 31|3|53. — Pueblo Canadón, solar A, manzana 26, mts. 436; $ 20.000.— c|e.; Abelardo San Pedro Vélez a Catalina S. de Brizio; 29|12|52.

ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION
PRESIDENTE PERON
C

Colonia Bajo Hondo, lote 192, hás. 79, ás. 30. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Constantino Carich Petrovich; 5|12|52. — Colonia Bajo Hondo, lote 28, hás. 49. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina, a Mateo Obdrzalek; 19|12|52.

FORMOSA
Urbanas
P

Pueblo Formosa, manz. 110, mts. 400, solar A. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación a Justa Medina Galván; 4|12|52. — Pueblo Las Lomitas, solar B, manzana 28, mts. 1.250. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Pablo Aranda.

SANTA CRUZ
Urbanas
P

Pueblo Río Gallegos, solar D, manzana 261, mts. 625. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Joaquín Fernández; 13|1|53. — Pueblo Río Gallegos, solar B, manzana 164, mts. 625. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Jorge E. Gallo; 13|1|53. — Pueblo Río Gallegos, solar A, manzana 105, mts. 625. — s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina a José A. Cabral; 14|1|53.

RIO NEGRO
Urbanas
P

Pueblo San Carlos de Bariloche, lote A, quinta 3, mts. 400, junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, Fracc. B., lote 24; $ 1.400.—; s|e.; Fielat Dreiczan a Juan Krzslowski; 2|4|53. — Pueblo San Carlos de Bariloche, Fracc. B., lote 24, quinta 3, mts. 400; s|e.; Pueblo San Carlos de Bariloche, lote A., quinta 3.

VENTA JUDICIAL
EVA PERON
Urbanas
P

Pueblo Gral. Pico, solar H, manz. 4, mts. 600; $ 2.220.—; s|e.; Miguel Grumberg a Raúl Gone; 9|4|53.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE
PRESIDENTE PERON
Urbanas
C

Ciudad de Resistencia, lote 8, manz. 14, mts. 348; $ 4.000.—; s|e.; Pedro Cuneo a Lázaro Cuneo.

RIO NEGRO
Rurales
C

Colonia La Picasa, fracc. 3, chacra 13, hás. 2, ás. 19, ctás. 8; $ 19.954.—; s|e.; Cayetano Carlos Nicosia a Orlando Cayetano Nicosia.

SANTA CRUZ
Urbanas
P

Pueblo Río Gallegos, solar D., manz. 159, mts. 1.250; $ 100.450.—; s|e.; Mariano Sancho a Pablo Sancho.

e.18|6-Nº 2.465-v.18|6|53

Registro Nº 87

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS
ZONA NORTE
A

Alcaraz 4612|14; 8.66 x 8.66; pesos 185.900; c|e.; Vicente Betes a Urbano Corujo; 12|11|52. — Aráoz 2463, Dpto. 7, piso 3º; mts2. 150,66; $ 315.000; c|e.; Marino Lorenzutti e Hijos a María C. E. Echegaray Doncel de Landa; 15|11|52. — Asunción (e) Gavilán y Caracas, lote 3, manz. 142; 8.66 x 21.60; $ 30.000; c|e.; Sara Ch. de Iza a Antonio Fernández Sieguez; 10|11|53.

B

Besares (e) Arcos y O'Higgins, lote 5, manz. 29, mts2. 278; $ 32.000; s|e.; Luis Goldschmidt a Enrique Varela; 10|4|53. — Billinghurst 1850, 10.90 x 23.90; pesos 730.000; c|e.; Felipe P. Farjat a Noél Wertheim; 15|3|52. — Billinghurst 2423, dep. 8, piso 3º, mts. 84.93; $ 24.300; c|e.; Jorge Iecber y Saggese a Carlos A. N. Dabezies; 31|1|53. — Bolivia 1029, 8.66 x 39.90; $ 79.600; c|e.; José Soler a Pedro Blenklann; 23|1|53. — Bustamante 607|9, 8.66 x 26.60; $ 75.900; c|e.; Rafael Campanella a Pedro M. Guaglianine y Ermelinda A. de Guaglianonde; 26|3|53.

C

Calderón 1005, 5.70 x 15.33; $ 40.000; c|e.; Magdalena Lascano a Antonio L. García; 28|11|52. — Campana 434; 8.66 x 34.40; $ 68.000; c|e.; Pascuala C. de Sc.illo a Antonino Contino; 24|3|53. — Campana 1417, 8.66 x 25.98, parte indiv.; $ 36.000; c|e.; Antonia R. Robertazzi y Ferracini a Alberto Ramonzoni; 27|3|53. — Cangallo 3885, 8.66 x 21.60; $ 66.000; c|e.; Fernando Dolroviski a León Furmanski; 9|4|53. — Cuba 2900 esq. Quesada 2220, 13.15 x 9.15; $ 160.000; c|e.; Vito Bonsignore y otro a Faustino Agra; 12|3|53. — Chivilcoy 136, 10.47 x 53.16; $ 158.067; c|e.; Jaime Grimblat y Carlos Grimblat a Juan Bocasso; 13|10|52.

D

De los Incas (Avda.) 4327|29, 8.63 x 31.90, parte indivisa; $ 150.000; c|e.; Ruben Lewin a Samuel Singermann; 23|2|53. — Diecisiete de Octubre 7017, 8.66 x 17,69; $ 50.000; c|e.; Pedro A. Conde a Rosendo San Martín; 11|2|52. — Díaz Vélez 3383, dpto. 14, piso bajo, mts2. 31.10; $ 38.900; c|e.; Gernónimo Valle a Antonio D'Alessandro; 4|10|52. — Díaz-Vélez 3663|69, 14.60 x 50,69; $ 280.000; c|e.; Dodoty Ch. E. de Bringer a Rodolfo Eise y Cía.; 18|12|52. — Donado esq. Ramallo y Arias, lote 11, manz. 201, 8.66 x 35.90; $ 7.140; c|e.; Agustina C. Colombo a Tercio J. L. Capri; 6|12|52.

E

El Caño 3732|4, 9.67 x 31.60, parte indivisa; $ 43.000; c|e.; Sdad. Inga Cía. de Construcciones de Resp. Ltda. a Horacio H. Mancini; 31|12|53.

F

Félix Lynch Artibalzaga 4419; 8.66 x 17.60; $ 20.000; c|e.; Juan Cornogoca a Tomás Grodan; 13|4|53.

G

Gallo 1531|33, dpto. 9, piso 4º, mts2. 39.33; $ 119.800; c|e.; María A. C. de Coronado a Luis Furst; 29|9|52. — García del Río 4690, 11.87 x 15.67; $ 85.000; c|e.; Dominga N. F. Radresa a José Maresca; 20|3|53. — Gavilán 155, 10.39 x 27.60; $ 340.000 c|e.; Isavvo Hazan a Sdad. De Fiero Hnos.; 3|2|53.

H

Holmberg (e) Correa y Ruiz Huidobro, lote 6, manz. 214, 8.66 x 16.90, junto con Holmberg (e) Correa y Ruiz Huidobro, lotes 15 y 17, manz. 214; $ 14.700; s|e.; Aquilino C. Colombo a Luisa C. de Iglesias; 29|1|53. — Holmberg (e) Correa y Ruiz Huidobro, lote 15, manz. 214, mts2. 171.60; s|e.; ver Holmberg (e) Correa y Luis Huidobro, lote 6, manz. 214. — Holmberg (e) Ruiz Huidobro y Correa, lote 17, manz. 214, 172,60 mts2.; s|e.; ver Holmberg (e) Correa y Ruiz Huidobro, lote 6, manz. 214.

J

José Juan Biedma 86, 13.22 x 12.16; $ 220.000; c|e.; Bruno B. Treves a Ricardo H. Barilo Maddia; 16|4|52. — Juncal 770, piso 1º, dpto. 3, mts2. 113.48; pesos 60.100; c|e.; Julieta J. Barbier de Busson a Catherine A. Lenis de Lonvy; 20|1|53. — Junín 1184, dpto. 1, piso bajo, mts2. 5260; $ 40.000; c|e.; Esteban R. Cafferata a Pedro F. Fournier y Angela T. de Fournier; 25|11|52.

L

La Comuna (Pje.) 3159, 8.66 x 8.66; $ 13.900; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Temistoche V. F. Tartaglione; 31|12|53. — Larrea 246, 8.66 x 19.35; $ 500.000; c|e.; Sdad. Camilo Nesta y Cía. a Elías Cupe; 17|3|53. — Las Heras 2140|44, dpto. 39, piso 6, mts2. 79 90; $ 49.000; c|e.; Bakirgian y Cía. Sdad. e Industrias a Graciela W. de Vergara; 27|2|53. — Libres (Pje.) 156, 687 x 21.60; $ 22.500; c|e.; Inés Baratta a José Abud; 27|10|52. — Lugones 2547; 8.66 x 43.30; $ 124.000; c|e.; Suc. Carmen López de Balboa a Orlando I. A. Turano; 7|4|53.

M

Marsella (Pje.) 2530, 8.66 x 12.38; $ 56.600; c|e.; Manuel C. Calo y Fernández a Juan B. Casteiazzo; 12|12|53.

N

Nazarre esq. Nueva Segunda, lote 11, manz. 174; $ 5.100; c|e.; Aquilino C. Colombo a Domingo Chillemi; 5|12|52.

Ñ

Ñanduty 1456; 8.66 x 8.66; $ 12.550; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Gemma E. Gadini; 27|2|53.

P

Paliqus 669 73; 8.66 x 28.90, parte indivisa; $ 12.000; c|e.; Ceferina M. de Beis a José M. Beis y Martínez; 12|3|53. — Parral (av.) 73, 7.78 x 20.07; pesos 57.000; c|e.; Pío A. Leveratto y otra a Delia Elena Pavese; 7|4|53.

R

Rivadavia 4237, 13.87 x 67.35; pesos $ 750.000; c|e.; Raúl Cury a Rebeca Chornorof; 10|4|53. — Rivadavia 4237, 13.87 x 67.35; $ 750.000; c|e.; Raúl Cury a Rebeca Chornorof; 10|4|53. — Rivadavia 1651|55, dpto. F, piso 3, 14.890 mts2.; pesos 76.500; c|e.; Miguel Campamar a Petra Esquiroz Lola; 25|11|52. — Rodríguez Peña 1243|1251 y 1255, dpto. 1, planta baja, mts2. 23.29; $ 18.000; c|e.; Adolfo A. Videla y otros a Juan Carlos Gi Cilia y Ma-

ría C. Dabadia de Orfila; 20|11|52. — **Ruiz Huidobro e() Holmberg y Donado**, lote 21, manz. 99, 8.66 x 27.60; $ 4.800; c|e.; Aquilino C. Colombo a Primo Cimarosti; 27|2|52.

S

Salvador María del Carril 2341, 11.90 x 16.15; $ 45.000; c|e.; Nazareno Spuri Riversi a Adolfo J. Máspero, 15|4|53. — **San Blas 3562|65**, 8.66 x 41.40; pesos 276.000; c|e.; Isaac Lifman a Moisés Winik; 30|3|53. — **San Luis 2524**, 11.60 x 8.66; $ 35.000; c|e.; José Misrahi a Rafael Mohader; 28|1|53. — **San Martín 551|69**, dpto. 69, piso 5º, mts2. 86,50; $ 53.400; c|e.; P. Machado y Cía. Soc. en Comandita por Secciones a Máximo Karlsberg; 17|12|52. — **San Martín 551|69**, piso 3º, dep. 63, mts2. 86,53; pesos 52.000; c|e.; Macha y Cía. Soc. en Comandita por Acciones a Ernesto Borger; 2|10|52. — **Sarmiento 4671**, dpto. 11, piso 2º. mts2. 37.54; $ 31.400; c|e.; Mejer Ricorsky y otro a Abraham Pinczanski; 28|11|52. — **Sarmiento 4679**, dpto. 3, planta baja, mts2. 62.35; $ 38.000; c|e.; Mejer Sicorsky y otro a Moisés Weinstock; 3|12|52. — **Sarmiento 4679**, dpto. 1, planta baja, mts2. 6850; $ 46.100; c|e; Mejer Sicorsky y otro a Jaime Litvin; 26|11|52. — **Santa Fe 1721|39**, dpto. 39, piso 6º, mts2. 90; $ 18.600; c|e.; María A. P. Defferrari a Raquel A. Pietranira; 7|11|52. — **Santa Fe 1891|29**, 131.90 mts2.; pesos 48.900; c|e.; Matilde Z. O. B. de Zuberbuhler a José A. Molina; 10|3|53. — **Santa Fe 1922|28**, dpto. 45, piso 5º, mts2. 73.45; $ 26..100; c|e.; Caio de Paula Machado a Rebeca Bluptein de Ramos; 31|11|52 — **Santa Fe 1922|24|28**, dpto. 43, piso 4º, mts2. 73.45; $ 25.800; c|e.; Caio de Paula Machado a Emilia Colombo de Cinaghi; 31|11|52. — **Santa Fe 2440|60**, dpto. 2, piso 1º, mts2. 175.65; $ 94.000; c|e.; Alberto J. Saetone a María A. Balmaceda Moreno; 21|2|52. — **Santa Fe 2440|60**, dpto. 8, piso 4º, mts2. 175.65; $ 97.100; c|e.; Alberto J. Saettone a Jorge S. Castro; 4|10|52. — **Santa Fe 2440|60**, dto. 14, piso 7º, mts2. 175,25; $ 96.100.—; c|e.; Alberto J. Saettone a Ida J. G. de Lucchini; 21|2|52. — **Santa Fe 5141**, dto. 4, piso bajo, mts2. 27,92; $ 16.000.—; c|e.; Daniel J. Ferro a Delia M. C. de Arteaga; 7|11|52. — **Santa Fe 5141**, dto. 4, piso bajo, mts2. 27,92; pesos 16.000.—; c|e.; Daniel J. Ferro a Delia M. C. de Arteaga; 7|11|52. — **Sarmiento 1572|76**, dto. 50, piso 6to., mts2. 61,60; $ 42.500.—; c|e.; Bakirgian y Cía. Sdad. Industrial a Carlos Galloni; 20|3|53. — **Sarmiento 1572|76**, dto. 33, piso 3ro., 50,90 mts2.; $ 25.900.—; c|e.: Bakirgian y Cía. Sdad. Industrial a José Galo; 20|3|53. — **Serrano 1020**, 8,66 x 24,43; $ 100.000.—; c|e.; Lorenzo M. Duchini y Bordoni a Daniel Tuchin y otros; 13|4|53.

T

Talcahuano 1161|69, dto. 9, piso 3ro. mts2. 219,41; $ 127.100.—; c|e.; Emilia M. de Limmander de Nieuwen Hove a Fernando E. Aliaga García; 17|12|52. — **Tte. Benjamín Matienzo 2535|32**, 8,66 x 47,6; $ 180.000.—; c|e.; Emma T. de Igarzábal a Vicente P. de Cappzzo; 10|3|53. — **Terrero 833|37**, 9 x 52; pesos 75.000.—; c|e; Ivo Percosi a José E. Premazzi; 28|2|53. — **Trelles 658|66**, 17 x 40; $ 98.000.—; c|e.; Ivo Percosi a Enrique y Juan H. Brombati; 28|2|53. — **Triunvirato 4828|42**, dto. 6, piso 1, mts2. 211; $ 140.000.—; c|e.; Hugo J. Durini y Andreotti a Manuel E. Cearras; 2|12|52. — **Tronador 2528|30**, 8,66 x 33,70; $ 80.000.—; c|e.; Israel D. Doldzztejn a Nicolás M. Ricco; 2|2|53.

U

Uruguay 556|62, dep. 62, piso 9º; mts.2 23,60; $ 16000; c|e.; Mauricio Lubetkjin a SCalvador Alvarez Atenso; 8|10|52.

V

Viamonte 724|28, dto. 10, piso 4to.; 40,10 mts.2; $ 42.300; c|e.; Narciso Jachinandiarena a Ana E. M. de Larrarte; 16|12|52. — **Viamonte 1765|67, dto. 14, piso 6to.**; mts.2 78,65; $69.500; c|e.; Romualdo Muñoz Orden y otros a Pedro Abel Maissa; 17|12|52. — **Viamonte 1765|1767, dto. 16, piso 7º**; mts.2 74,20; pesos 65.000; c|e.; Romualdo Muñoz Orden y otro a María S. Blaquier de Nery Platero; 17|12|52. — **Viamonte 1765|67, dto. 11, piso 5to.**; mts.2 82,05; $ 77.700; c|e.; Romualdo Muñoz Orden y otros a Clotilde H. Charpentier de Araya; 17|12|1952. — **Virrey Avilés 3477|81**; 8,66 por 38,70; $ 270.000; c|e.; César Fresil a Antonio Fontanella; 31|12|52. — **Virrey Melo 1966, dto. 11, piso 5to.**; mts.2 90,87; $ 206.670; c|e.; Gumar S. A. Comercial Inmob. y Financiera a Jorge León Finino; 21|12|52. — **Virrey Melo 1966. dto. 6, piso 2do.**; mts.2 100,83, $ 199.289; c|e.; Gumar S. A. Comerc Inmob. y Financiera a Cándido M Milesi; 21|2|53.

Y

Yatay 743|45; 10,89 x 60,62; $ 8.712,12; c|e.; Natalio Torosman y otros a Luis Grinbank, Jonas Kaplan, Natalio Mocotuv y otros; 20|10|52. — **Yatay 743|45**; 10,39 x 60,62, parte indiv. $ 125.454,50; c|e.; Carlos P. Romaniega y otros a Luis Grinbank, Jonas Kaplan, Natalio Mocotuv y otros; 20|10|52.

Z

Zamudio (e) 17 de Octubre y Tres Arroyos; lote 1, 8.18 x 10,25; $ 50.000, c|e.; Antonio A. Ghibaidi y otros a Mario Giovo; 30|1|53. — **Zamudio 5285**; 8,66 por 17,60; $ 54.000; c|e.; Domingo Martínez Mencia a Fidel González; 18|9|53

e.18|6-Nº 2.466-v.18|6|53

(Continúa)

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RECEPTORIAS DE RENTAS ADUANERAS DE AGUARAY (SALTA)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Sumario número 31-RA-1953; ocho paquetes de un kilo cada uno de hojas de coca, aprehendidas en jurisdicción del Ingenio San Pablo (Orán).

Receptoría de Aguaray, 31 de marzo de 1953. — Buenaventura Bejarano, Receptor Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.18|6-Nº 2.095 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 1-RA-1953; 8,500 kilogramos hojas de coca, aprehendidos en la estación ferrocarril de Embarcación el 28|12|52. — Sumario Nº 2-RA-1953; 25 kilogramos yerba mate, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 3-RA-1953; 70 kilos harina trigo, 17 paquetes yerba mate de 1|4 kgr. c|u., 12 botellas de aceite comestible de 1½ lt. c|u., 10 botellas de vino común de un litro c|u., 24 panes jabón común, 3 lts. aceite comestible de 1½ lts. c|u., una botella con vinagre de un litro, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 4-RA-1953; 6 tambores hojas de coca. aprehendidos en paraje Río Pescado (Orán). — Sumario Nº 5-RA-1953; 20 tambores de hojas de coca de un kilo c|u., aprehendidos en estación ferrocarril de Embarcación. — Sumario Nº 6-RA-1953; 2 fardos hojas de coca, con 22 kgrs. c|u., aprehendidos en Desmontes de Finca Abra Grande (Orán). — Sumario número 7-RA-1953; 12 juegos naipes para poker, 9 paquetes hoyas de coca de un kilo c|u. y 5 pts. de 100 grs. c|uno. — Sumario Nº 8-RA-1953; 22 cajas de chiclets Adams surtidos, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 9-RA-1953; 63 panes de jabón de lavar, 10 botellas de sidra, 4 botellas de vermouth, 6 botellas de vino, 15 botellas de aceite comestible, 7 ptes. levadura virgen, 60 pañuelos de mano para hombre y 4 bolsas con 140 kgrs. harina de trigo, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 10-RA-1953; una radio usada marca "Zarpi", 7 relojes de metal completamente usados, 124 espejitos de bolsillo, 100 tubos píldoras "Reuter" y 60 tubos píldoras "Dr. Ross", aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 11|953; 180 mazos de baraja para poker, 31 paquetes hojas de coca de un kilo c|u., aprehendidos en Paraje Río Caraparí. — Sumario Nº 12-RA-953; 10 tambores hojas de coca de un kilo c|u., aprehendidos en estación Embarcación. — Sumario Nº 13-RA-953; 3 cajones jabón lavar de 80 panes c|u. y una bolsa con 70 kilos harina trigo, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario número 14-RA-953; 10 cajones de 12 botellas c|u., con aceite comestible de 1 lt. c|u., aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 15-RA-953; 12 barajas de naipes de poker, aprehendidos en el Paraje del Río Caraparí. — Sumario Nº 16-RA-953; Artículos varios de tienda, para hombre, señora y niño, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 17-RA-953; una radio marca "Miduest", onda corta y larga p|ambas corrientes de cinco lámparas, aprehendida en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 18-RA-953; 11 bolsas con harina de trigo de 70 kilos c|u., aprehendidas en pueblo nuevo de Pocitos. — Sumario Nº 19-RA-1953; 3 fardos con hojas de coca, en total 60 kilos, aprehendidos en el paraje denominado "El Limal" (Dpto. de Orán). — Sumario Nº 20-RA-1953; 10 bolsas con harina de trigo de 70 kgrs. c|u. y 1.360 panes de jabón de lavar, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos. — Sumario Nº 21-RA-1953: 18 bolsas harina de trigo de 70 kgrs. c.u., aprehendidos en jurisdicción del Puente Internacional de Pocitos. — Sumario Nº 22-RA-1953; 6 paquetes de hojas de coca, de un kilo c|u., aprehendidos en la estación Manuela Pedraza (Tartagal). — Sumario Nº 23-RA-1953; 21 kilos de hojas de coca, aprehendidos en el paraje denominado "Yacuycito". — Sumario número 24-RA-1953; artículos varios de tienda y almacén, aprehendidos en el paraje denominado "El Limal" (Departamento Orán).

Receptoría de Aguaray, 2 de marzo de 1953. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.18|6-Nº 2.111 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, es cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 25-RA-1953; una valija de cartón, usada, con 1 par de alpargatas, un par zapatillas de lona p|Sra., un par zapatos gamuza p|hombre, tres pares zapatillas de ogma, un cepillo de cerda p|ropa, dos tijeras de 0,15 cmts. c|u., dos cinturones cuero p|hombre, 6 cortes de género algodón diversos colores, un corte de taffeta, una camisa sport p|hombre, cuatro camisas de plancha p|hombre, un juego de capa y vestido p|bebé, cuatro pantalones brin para hombre, dos remeras p|niños, una cubre cama de algodón, un pañuelo de seda p|Sra., un impermeable p|coche de bebé, un mantel de material plástico, usado, un sombrero negro p|hombre y una tricota de lana p|Sra., aprehendidas en jurisdicción de Pocitos.

Receptoría de Aguaray, 6 de marzo de 1953. — Buenaventura Bejarano, Receptor Rentas Aduaneras, Instructor.

e.18|6-Nº 2.112 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 27-RA-1953; seis fardos de hoja de coca con un total de (128) ciento veintiocho kilos de hojas de coca, aprehendidos en el paraje denominado "Río Blanco" en jurisdicción de Orán. — Sumario Nº 29-RA-1953; diecisiete bolsas de harina de trigo con (70) setenta kilos cada una, aprehendidos en Pocitos.

Receptoría de Aguaray, 16 de marzo de 1953. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.18|6-Nº 2.113 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Expte. Sum. Nº 30-RA-1953; quince bolsas de harina de trigo de (70) setenta kilos cada una, (5) cinco bolsas conteniendo un total de (400) cuatrocientos panes de jabón de lavar de 500 gramos cada uno y (6) seis latas de aceite comestible de cinco litros cada una marca Olavina y Unico, aprehendidas en jurisdicción de Pocitos. — Receptoría de Aguaray, 19 de marzo de 1953. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.18|6-Nº 2.114 s|p.p.-v.18|6|53

ADUANA DE CORRIENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964 se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezca quienes se consideren con derecho a la mercadería detenida que se detalla a continuación:

Expediente 83|53 Ad. Ctes. (1) un rollizo madera cedro sin marca y sin número procedente de salvataje, rescatado en la Jurisdicción de esta Aduana el día 29 de diciembre de 1952. — Corrientes, febrero de 1953

e.18|6-Nº 2.086 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezca quienes se consideren con derecho a la embarcación detenida cuyas características se detallan a continuación:

Expediente Nº 2.422|952 Ad. Ctes. (1) una canoa sin nombre y sin matrícula de las siguientes medidas, eslora mts. 5,10, manga mts. 1,37 y puntal mts. 0,45, hallazgo realizado en jurisdicción de esta Aduana el día 30 de agosto de 1952. — Corrientes, febrero 25 de 1953.

e.18|6-Nº 2.087 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964 se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezca quienes se consideren con derecho a la embarcación detenida cuyas características se detallan a continuación:

Expediente Nº 2.420|952 Ad. Ctes. (1) una canoa sin nombre y sin matrícula de mts. 4,50 de eslora, mts. 1.37 de manga y 0,43 mts. de puntal, salvataje realizado en jurisdicción de esta Aduana el día 23 de julio del año 1952. — Corrientes, febrero 25 de 1953.

e.18|6-Nº 2.088 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley 12.964. se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía para que comparezca quienes se consideren con derecho a la embarción detenida cuyas características se detallan a continuación:

Expediente Nº 2.421|1952 Ad. Ctes. (1) una canoa sin nombre y sin matrícula de mts. 3,80 de eslora, de mts. 1,20 de manga y 0,40 mts. de puntal, hallazgo en jurisdicción de esta Aduana el día 6 de noviembre del año 1952. — Corrientes, febrero 27 de 1953.

e.18|6-Nº 2.089 s|p.p.-v.18|6|53

ADUANA DE JUJUY

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Nº sumario: 19|B|951. Lugar del secuestro: Jujuy, ciudad. Responsable: Desconocidos. Infracción al art. 738, Ley 810. Fallo: Comiso: Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 60|G|951. Lugar del secuestro: Jujuy, ciudad. Responsable: Desconocidos. Infracción al art. 738, Ley 810. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 100|P|951. Lugar del secuestro: Est. Perico (Jujuy). Responsable: Luis P. Colqui. Infracción al artículo 738, Ley 810. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 12|3|53. — Fdo.: César Mulqui, administrador. — J. José de la Cruz Ficoseco, secretario actuario.

e.18|6-Nº 2.098 s|p.p.-v.18|6|53

ADUANA DE CONCORDIA

(Entre Ríos)

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a W. Osandabarat, que se ha dictado el siguiente fallo definitivo:

Nº sumario: 59|52. Lugar del secuestro: Bar Tabuenca - Federación (Entre Ríos). Responsable: W. Osandabarat. Infracción al art. 68 T. O. Ley Aduana y 89, Ley 14.129. Fallo: Comiso: Fecha del fallo: 19|3|53. — Sumarios, 23 de marzo de 1953. — Agustín Ferro, jefe.

e.18|6-Nº 2.115 s|p.p.-v.18|6|53

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 5|53 Ad. Cdia. 1.700 gramos de colofonia (pez de resina) y tres kilos de grasa comestible, halladas abandonadas a unos trescientos metros antes de la desembocadura del arroyo Grande o del Pedernal en la costa del río Uruguay, por personal de la Gendarmería Nacional. — Concordia, 25 de marzo de 1953. — Agustín Ferro, Jefe Oficina de Sumarios.

e.18|6-Nº 2.116 s|p.p.-v.18|6|53

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "CIENEGUILLAS"

De conformidad a lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos.

Nº sumario: 2|G|1948. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 7|6|51.

Nº sumario: 6|G|1948. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 22|6|51.

Nº sumario: 8|G|1948. Lugar del secuestro: Casira. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 22|6|51.

Nº Sumario: 11|G|1948. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 12|7|51.

Nº sumario: 1|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 2|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 4|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 10|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 11|G|1949. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 13|G|1949. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 15|G|1949. Lugar del secuestro: Casira. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 16|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 1|G|1950. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 3|G|1950. Lugar del secuestro: Morrito. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 5|G|1950. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 6|G|1950. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 9|G|1950. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 10|G|1950. Lugar del secuestro: Canchilla. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 11|G|1950, Lugar del secuestro: Canchilla. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 14|G|1050. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 14|G|1950. Lugar del secuestro: La Ciénaga. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 16|G|1950. Lugar del secuestro: Casira. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 17|G|1950. Lugar del secuestro: Casira. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 18|G|1950. Lugar del secuestro: La Ciénaga. Responsable: Ninguno Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 21|G|1950. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 22|G|1950. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 3|G|1951. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 4|G|1951. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 6|G|1951. Lugar del secuestro: Casira. Responsable. Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 7|G|1951. Lugar del secuestro: Casira. Responsable. Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 10|G|1951. Lugar del secuestro: Toquero. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 14 G|1951. Lugar del secuestro: Toquero. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 810.00.AA. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 3|3|53.

Nº sumario: 15|G|1951. Lugar del secuestro: Toquero. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 4|G|1952. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Benjamín Soto Cala. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 9|G|1952. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 10|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 11|G|1952. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 12|G|1952. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 13|G|1952. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 14|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº Sumario: 15|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 16|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº Sumario: 17|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 18|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 19|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 20|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 21|G|1952. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 22|G|1952. Lugar del secuestro: Cieneguillas. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 23|G|1952. Lugar del secuestro: Casira. Responsable: Ninguno. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 5|3|53.

Nº sumario: 1|G|1948. Lugar del secuestro: Casira: Responsables: Hilarión Lima y Gregoria Párraga. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 7|6|51.

Nº sumario: 9|G|1948. Lugar del secuestro: Casira (Bol.). Responsable: Domitila Mamaní. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 10|G|1948. Lugar del secuestro: Piscuno. Responsables: Justo Rufino Aramayo y Alejandro Aramayo. Infracción al artículo 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 6|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsables: Sergio Erazo, Gregorio Carl. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 9|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsables: Hilarión Dorado, Santusa Mejías de Colqui, Magdalena Mamani de Aban, Angélica Mejías y Modesta Baños. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 14|G|1949. Lugar del secuestro: Calahoyo. Responsable: Venancio Canchi. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 17|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsables: Clemente Baños Castro, Juan Pablo Baños Castro, Gerado Mejías Baños, Gregorio Cruz y Victoriaño Inca. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 18|G|1949. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsables: Tiburcio Flores y Sergio Erazo. Infracción al art. 1.036. Fallo. Comiso. Fecha del fallo: 23|11|51.

Nº sumario: 7|G|1950. Lugar del secuestro: Casira. Responsables: Herminio Párraga y Timoteo Erazo. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 8|G|1950. Lugar del secuestro: Morrito. Responsables: Zenón Huaranca y Tito Ignacio Polo. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 13|G|1950. Lugar del secuestro: Peña Colorada. Responsable: Julio Mamani. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 10|3|53.

Nº sumario: 11|G|1951. Lugar del secuestro: Casira. Responsables: Modesto Mamani Flores, Ponciano Toconás, Alejandro Colque y Joaquín Gutiérrez. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

Nº sumario: 13|G|1951. Lugar del secuestro: Challamayo. Responsable: Hilarión Clemente. Infracción al art. 1.036. Fallo: Comiso. Fecha del fallo: 11|3|53.

e.18|6-Nº 2.117 s|p.p.-v.18|6|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia Presidente Perón, Dr. Eugenio Cores, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra F. Shmit" por cobro de contribución y multa, se cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al señor F. SHMIT, propietario del lote Partida: 550.933, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de usentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal, Víctor L. Tomassone, de Resistencia, marzo 2 de 1953. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p p.-v.22|5|53

e.18|6-Nº 548 s|p.p.-v.24|6|53

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 419, Partida 630.437, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 541 s|p.p.-v.22|5|53

e.18|6-Nº 541 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 448, Partida 630.466, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 542 s|p.p.-v.22|5|53

e.18|6-Nº 542 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 446, Partida 630.464, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 543 s|p.p.-v.22|5|53

e.18|6-Nº 543 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra BASILIO PAULUK, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Dto. San Javier, Partida 632.311, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 544 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 544 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra CASIMIRO KAPELINSKI, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en San Javier, Lote K, Chacra 17 (VIII), Partida 632.319, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 545 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 545 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra SUC. J. FERNANDEZ, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. C. de la Sierra, Chacra 418, Partida 630.436, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 546 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 546 s|p.p.-v.24|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia del Territorio de Misiones, Secretaría Héctor A. Moreira, en los autos caratulados "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra N. N., por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en Col. La Merced, Chacra 341 Resto, Partida 631.132, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405/44 ratificado por Ley 12.922).

Cobrador Fiscal, Posadas, 13 Marzo de 1952. — Héctor Adolfo Moreira, secretario.

e.18|5-Nº 547 s|p.p.-v.22|5|53
e.18|6-Nº 547 s|p.p.-v.24|6|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 83.061/52, por el señor Juan A. Poulastrou, el día veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas doce minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de abril de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 560.— e.9|6-Nº 14.747 - v.22|6|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 83.067/52, por el señor Jacinto Orosco, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sudoeste de este Cateo que se encuentra 4.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 9, se medirán sucesivamente 5.000 m. al Este, 3.700 m. al Norte: continúa luego una recta coincidente con el límite Norte del lote 9, y al Oeste 3.900 m. en dirección Norte-Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de abril de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.9|6-Nº 14.745 - v.22|6|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.522-52, por el señor Isaac Josid Lander, el día tres de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos, a las Dieciséis horas Nueve Minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b lote 35, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 4000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 5000 m. de modo que su baricentro se halla a 4000 m. al Norte 45º Este del vértice Norte de la Chacra Nº 1 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Casimiro Gómez, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 143 —Capital Federal—. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius — Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.12|6-Nº 15.039-v.25|6|53

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra laja (calcárea), presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 82.355-52.

Zapala, 28 de abril de 1952. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, de 33 años, casada, alfabeta, industrial, domiciliada en Zapala (Neuquén), y Cédula de Identidad Nº 13.319, del mismo lugar, ante el señor Director expone que: Deseando explotar cantera de piedra laja, caliza, en el Departamento Zapala, del Territorio del Neuquén, solicita el correspondiente permiso, en una zona de 1.000 por 500 metros, en la forma que indicará: partiendo de un punto materializado en el terreno distante 846 metros 8 de la cúspide del Cerro "Pichi-Moncol, con rumbo N. 13º 20' 54'' E., 10 metros con rumbo N. 103º 20' 54'' E.; de allí, 400 m. con rumbo N. 193º 20' 54'' E.; de allí, 500 con rumbo N. 103º 20' 54'' E.; de allí, 1.000 con rumbo N. 13º 20' 54'' E.; de allí, 500 con rumbo N. 283º 20' 54'' E., y de allí, 600 con rumbo N. 193º 20' 54'' E. Acompaña plano referenciado y suscrito, ejecutado por el ingeniero J... la 2.833, que refiere satisfactoriamente ... a ... atenerse. No conoce el lote y sección en que se halla el mismo y solo supone que lo es en el Departamento Zapala. Para el caso, comprendido en la tercera categoría que precisa el Código de Minería, se atiene a ella solamente y excluye las demás y para que la represente en esa ciudad designa al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885. Es Justicia. Fdo.: Isabzela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las catorce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. — Informe Nº 167-53. Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra laja (calcárea) en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8, sección XX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Sudoeste recta de 500 m. en dirección Norte 76º 39' 06'' Oeste cuyo extremo Sud se halla a 10 m. al Norte 76º 39' 06'' Oeste y 1.446,80 m. al Sud 13º 20' 54'' Oeste de la cúspide del Cerro Pichi-Moncol. Al Sudeste y Noroeste rectas paralelas en dirección Norte 13º 20' 54'' Este y al Noreste una poligonal de cuatro lados que del Norte al Este se definen del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Norte 52º Este pasa por un punto que se halla a 400 m. al Sud 38º Oeste de un punto que se encuentra a 1.050 m. al Sud 76º Oeste de la cúspide del Cerro Pichi-Moncol; el segundo lado es una recta en dirección Norte 78º 40' 55'' Este pasa por un punto A, definido por visuales dirigidas a los cerros Picun Leufú, Mellizo Sud y Cansino; formando entre los dos primeros un ángulo de 42º 24' 40'' y entre el segundo y tercero un ángulo de 48º 33' 48''; el tercer lado es una recta en dirección Sud 45º 30' Oeste pasa por un punto que se halla a 150 m. al Norte 45º 30' Este del punto A; y, el cuarto lado, recta en dirección Sud 44º 30' Este pasa por un punto que se halla a 300 m. al Sud 45º 30' Oeste del punto que se encuentra a 150 m. al Norte 45º 30' Este del punto A, encerrando entre dichos límites una superficie de 37 hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22|VII|1908. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.11|6-Nº 14.898-v.11|6|53
e.18|6-Nº 14.898-v.18|6|53
$ 492.— e.25|6-Nº 14.898-v.25|6|53

Manifestación de descubrimiento de mica, denominada "San Pablo" presentada a nombre del señor Pablo Ortega, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.707-52.

Pilcaniyeu (Río Negro) 11 de agosto de 1952. Al señor Director General de Minas y Geología. S|D. Buenos Aires. El que suscribe: Pablo Ortega, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, M. I. 1.599.185, domiciliado en el paraje "Corralito", de este Distrito, ante el señor Director General, se presenta y solicita el libre cateo y posterior explotación de la mina o cantera de "Mica", ubicada al extremo Noroeste de la legua b del lote 78, Sección quinta del Territorio Nacional de Río Negro, a una distancia aproximada de trescientos metros del Río Pichi Leufú, margen derecha y unos mil cuatrocientos metros al Este del edificio de la Escuela Nacional Nº 158, de Río Negro y mil quinientos metros de la casa de la Sucesión Virgilio Ortega, todo lo mencionado está situado en el paraje denominado "Corralito", y a unos cinco kilómetros de la Ruta Nacional Nº 40. Acompaño a la presente croquis aproximado del lugar de ubicación de la mina o cantera y muestra del mineral existente. Esperando que el señor Director General disponga la inscripción correspondiente, por ser ello Justicia, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente. — Fdo.: Pablo Ortega. Recibido en mi Oficina, hoy catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos siendo las catorce horas treinta y siete minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, abril 16 de 1953. La manifestación de descubrimiento de mica denominada "San Pablo", presentada por el señor Pablo Ortega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 78, Sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 300 metros al Sud y 600 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua b mencionada. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo mineral. La tierra afectada por el descubrimiento según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117/119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 27 de abril de 1953. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitu-

ción Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Registrado bajo el Nº 327, folio 141 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Pablo Ortega. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.11|6-Nº 14.960-v.11|6|53
e.18|6-Nº 14.960-v.18|6|53
$ 324.— e.25|6-Nº 14.960-v.25|6|53

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Quili Malal", presentada a nombre del señor Lionel E. Peuchot, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.760-52.

Bajada del Agrio, agosto 25 de 1952. — Señor Director Nacional de Minería, Perú 566, Buenos Aires. — Muy señor mío: El que suscribe, Lionel E. Peuchot, argentino, casado, de 36 años de edad, minero, domiciliado en Bajada del Agrio, Territorio del Neuquén, se presenta y expone: Viene a denunciar el descubrimiento de una mina de manganeso, en el Territorio del Neuquén, Dto. Picunches que será ubicado en la siguiente forma: a 2.500 m. al Sud, 16º Oeste de la confluencia de los ríos Agrio y Neuquén. La mina se denominará Quili Malal. El terreno es propiedad fiscal, sin cultivar, poblar, labrar ni cercar. Adjunto despacho por encomienda separada muestra del mineral encontrado. Minas colindantes; al Noreste unos 4.000 m. la Santa Teresita de Schelita y al Sud unos 3.000 m. la Santa Rita de Bentonita. — Por la presente designo mandatario en el expediente que se forme al Dr. Manuel Pertela Pico, domiciliado en la calle Florida 229, de Buenos Aires. — Hago propicia la oportunidad para saludar muy ateptamente al Sr. Director Nacional. Fdo.: Lionel E. Peuchot. — Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diecisiete horas y treinta y seis minutos. — No acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Informe Nº 109|53. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Quili Malal" presentada por el señor Lionel E. Peuchot, ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro del lote 2, Sección XII Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.500 m. en dirección Sud 36º Oeste de la confluencia de los Ríos Agrio y Neuquén. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las minas "Santa Teresita" 61.308|51 y "Santa Rita" 141.146|49. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273 — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, marzo 17 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.149 folio 208 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Lionel E. Peuchot. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.11|6-Nº 14.902-v.11|6|53
e.18|6-Nº 14.902-v.18|6|53
$ 360.— e.25|6-Nº 14.902-v.25|6|53

SECCION BALANCES

BANCO POPULAR ARGENTINO

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE ABRIL DE 1953

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	39.955.991.03
Efectivo	25.335.402.30
En bancos y corresponsales	14.620.588.73
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	83.796.429.27
Nacionales	80.806.709.34
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	20.382.100.—
c) Bonos del Tesoro	28.643.668.79
Provinciales y municipales	1.692.619.82
Otros	1.297.100.11
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	21.567.160.21
Préstamos	244.369.597.80
Adelantos en cuenta corriente	44.802.672.96
Documentos descontados	115.966.664.88
Letras, transferencias y giros comprados	5.245.627.94
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	56.518.803.51
Otros préstamos al público	2.014.304.16
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	19.821.524.35
Otros	—
Inmuebles de Uso Propio	10.980.042.84
Bienes Diversos	1.996.615.01
Otras Cuentas	40.842.089.22
TOTAL DEL ACTIVO	443.507.924.88
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	443.507.924.88

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	309.134.636.32
Otras Obligaciones	38.441.800.—
Obligaciones hipotecarias en vigor	38.440.800.—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	1.000.—
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	11.833.142.73
Otras Cuentas	46.928.371.69
TOTAL DEL PASIVO	406.337.950.74
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	8.606.679.23
Capital	14.821.000.—
Integrado	14.821.000.—
A integrar	—
Reservas	13.742.294.91
Legal	6.460.995.25
Estatutarias	—
Otras	7.281.299.66
TOTAL GENERAL	443.507.924.88

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	378.666.614.94
Caja de ahorros	156.743.828.84
Plazo fijo	174.742.70
Oficiales	754.008.34
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	7.240.542.93
De bancos y otros titulares del exterior	1.783.220.67
Otros	5.815.861.10
TOTAL	551.178.819.52

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	54.150.512.16
Adelantos en cuenta corriente	31.346.072.43
Otros créditos en moneda nacional	—
Operaciones en moneda extranjera	22.804.439.73
Responsabilidades Eventuales	150.074.986.41
Fianzas otorgadas	147.080.482.08
Aceptaciones y otros riesgos	2.994.504.33
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	109.063.935.37
Acciones del Banco (Directorio)	550.000.—
Documentos	808.480.35
Títulos y otros valores	21.565.271.19
Mercaderías, maquinarias y productos varios	8.385.878.31
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	77.754.305.52
Operaciones por Cuenta de Terceros	322.622.088.31
Valores al cobro	25.242.301.84
Valores en custodia	237.825.985.10
Otras	59.553.801.37

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	11.226.723.48
Gastos en personal	13.227.974.44
Otros gastos	3.856.804.65
Pérdidas diversas	141.884.31
Amortizaciones y provisiones	1.938.490.94
SUBTOTAL	30.391.877.77
Utilidad del Ejercicio	8.132.844.18
TOTAL	38.524.721.95

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	30.972.851.19
Utilidades diversas	7.551.870.76
SUBTOTAL	38.524.721.95
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	38.524.721.95

	m$n.
Utilidad del ejercicio	8.132.844.18
Saldo acreedor del ejercicio anterior	473.835.05
Utilidad a Distribuir	8.606.679.23

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1953.

Julián Frers, Presidente. — Francisco Rodríguez, Gerente General. — Javier R. Liviero, Contador General. — Carlos M. de Alvear, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional, Tribunal Capital Federal, Tomo IV, Fº 424, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo IV, Fº 44.

e.18|6-Nº 45 s|p.p.-v.18|6|53